

LA SOCIEDAD AMENAZADA

CRIMEN, DELINCUENCIA Y PODER
EN TOLEDO A FINALES DEL SIGLO XV

ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ



Ayuntamiento de Toledo

ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ (Toledo, 1979) es Licenciado en Humanidades y Doctor en Historia Medieval. Obtuvo el Premio al Mejor Expediente Académico de su promoción, y entre sus méritos en la labor investigadora pueden mencionarse el XI Premio Medievalismo, otorgado por la Sociedad Española de Estudios Medievales, y el XXIX Premio Ciudad de Toledo de investigación histórica. Ha publicado en prestigiosas revistas de análisis histórico, como *En la España Medieval*, *Historia. Instituciones. Documentos*, o *Mélanges de la Casa de Velázquez*. Sus líneas de investigación en la actualidad son la historia urbana, la historia de la monarquía y la historia de la criminalidad.

La Sociedad Amenazada



*Crimen, delincuencia y poder en Toledo
a finales del siglo XV*



ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ

*XXIX EDICIÓN DE LOS PREMIOS CIUDAD DE TOLEDO
PREMIO NACIONAL DE TEMAS TOLEDANOS
SAN ILDEFONSO*

© LA SOCIEDAD AMENAZADA

Crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV.

© de la edición: Ayuntamiento de Toledo

© de los textos: Óscar López Gómez

Diseño y maquetación: Antonio Pareja EDITOR

I.S.B-N.: 84-95453-50-9

DEPÓSITO LEGAL: M-3185-2007

IMPRESO EN ESPAÑA

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito del editor.

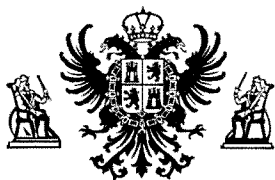
La Sociedad Amenazada



*Crimen, delincuencia y poder en Toledo
a finales del siglo XV*



ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ



Ayuntamiento de Toledo

A mis padres



PRÓLOGO

El libro que el lector tiene en sus manos obtuvo el Premio Ciudad de Toledo, en su sección de Investigación Histórica (San Ildefonso), fallado a fines de 2005. Se trata de una primera aproximación a las posibilidades de análisis que ofrecen los documentos, en su mayoría inéditos, referentes al crimen y al delito que sufrieron los toledanos en la Baja Edad Media, allá por los siglos XIV y XV. Partiendo de un estudio sistemático de las fuentes, se intenta dar una visión viva de los grupos sociales de aquella época, de los intereses y vivencias de las personas de entonces, examinando su día a día, esa realidad que a diario se encontraba en las calles cada hombre, y cada mujer. De esta forma, se muestra un panorama distinto sobre una población —la toledana de finales del Medievo—, que en muchos aspectos aún es desconocida, pero que, sin embargo, y por fortuna, gracias a las investigaciones que están realizándose en los últimos años, cada día se conoce de una manera más científica y rigurosa.

Frente a esa imagen de tolerancia y respeto hacia el “otro” (musulmanes y judíos básicamente), con que a menudo se identifica la heterogénea sociedad medieval toledana, aquí se expone una visión bien distinta: la imagen del delito, del odio, de la angustia; también de la represión, de las luchas por el poder político, y de los enfrentamientos por el dominio social; la imagen de la muerte, del dolor, de la intolerancia. En definitiva, la imagen más triste de la población que habita Toledo en el “otoño de la Edad Media”.

En este sentido, el título de la obra resulta muy revelador. No son pocos los calificativos que los historiadores de la Toledo medieval, y de comienzos de la Edad Moderna, han puesto a dicha urbe y a sus pobladores: “Un espacio desordenado”, “La ciudad inquieta”, “La ciudad de las tres culturas”. Tales definiciones contrastan, en buena medida, con la que se señala en el título de este libro: “La sociedad amenazada”. ¿Por qué se define así a la sociedad toledana de fines del Medievo? ¿Acaso ha existido a lo largo de la Historia una sociedad que, en el fondo, no estuviera amenazada? Todas las sociedades, en

sus distintos ámbitos –local, regional, nacional, internacional– han soportado en el transcurso de los siglos algún tipo de amenaza, más o menos palpable. La sociedad presente, de hecho, es una sociedad amenazada; incluso más que hace tan sólo unos años, a causa del terrorismo, de los problemas económicos derivados de la globalización, de la crisis ecológica efecto de la misma. ¿Por qué definir, entonces, a la sociedad de fines del Medievo, en particular de la Toledo de la época, como amenazada...? En el fondo, la respuesta es sencilla.

Frente a los factores que hacen que sociedades como la de hoy en día estén bajo amenaza, las sociedades bajomedievales estaban amenazadas por una causa primordial, de la que se derivaban las otras posibles causas: no existía lo que actualmente consideramos un “Estado de Derecho”. Por entonces, la ley del más fuerte imperaba en su sentido literal. Y los más fuertes no sólo eran los sujetos poderosos –los nobles, o los oligarcas–; también lo eran los hombres comunes que, coaligados con individuos de su mismo estatus, maquinaban venganzas para saldar algún conflicto. O los maridos que, llevados por el odio, agredían hasta la muerte a sus esposas, manifestando una violencia a todas luces despreciable, y que –frente a otras formas de violencia del pasado escindidas– por desgracia aún sigue manteniéndose. Una sociedad amenazada, por tanto, porque en ella no imperaba la ley; porque sí había leyes, pero en muchas ocasiones eran injustas, y, cuando no lo eran, solían ser sistemáticamente incumplidas por quienes tenían la capacidad para hacerlo. Así es la vida en los siglos XIV y XV.

La investigación que aquí se presenta, en fin, dada su complejidad, difícilmente podría haberse realizado de no contar con el apoyo de aquellas personas que, día a día, han permanecido a mi lado, dispuestas a ayudar en lo posible. En el ámbito académico, he de agradecer los oportunos consejos de Ricardo Izquierdo Benito, uno de los máximos conocedores de la historia medieval de Toledo. Lo mismo tengo que decir de María José Lop Otín, cuyos trabajos me han servido, en todo momento, de guía para conocer la historia eclesiástica de la ciudad del Tajo, y en especial lo referente a su cabildo catedralicio. Fernando Martínez Gil, entusiasta de la historia de las mentalidades, es el historiador por excelencia de la revuelta de las Comunidades en Toledo,

uno de los episodios más apasionantes de la historia toledana, y, también, de los más violentos. A él le debo sus múltiples recomendaciones, la corrección de un borrador de esta obra, y su constante apoyo. Un apoyo que nunca me ha faltado de los profesores de la Facultad de Humanidades de Toledo —desde antropólogos y lingüistas, hasta filósofos e historiadores—, cuya rigurosa labor investigadora a menudo es más apreciada fuera que en la ciudad del Tajo. Y cómo no referirme a los profesionales de los archivos visitados para realizar esta investigación. A todos ellos les agradezco su presteza a la hora de servirme los documentos, y de aconsejarme sobre los mismos. Sobre todo debo agradecer esto a los profesionales del Archivo Municipal de Toledo, mi segundo hogar en el año 2002 (fui el investigador que más usó los fondos del Archivo ese año).

Fuera del mundo académico, nunca podré agradecer bastante la ayuda y la comprensión que me han prestado las personas más allegadas a mí. Sin ellas este estudio nunca habría sido posible. Deseo dar las gracias de todo corazón a mis padres, José y Fermina, en primer lugar. Ellos siempre están ahí, ayudándome en lo que pueden. Lo mismo he de decir de mis hermanos y hermanas, José Gregorio, Miguel Ángel, Eva María y Ana Belén, quienes se han mostrado siempre dispuestos a prestarme la ayuda necesaria. Por último, mas no por ello menos importante, sino todo lo contrario, he de dar las gracias a María de los Ángeles, mi compañera a lo largo de este tiempo, y desde hace años. Ella ha sido, y es, mi principal apoyo. A ella he acudido de necesitarlo, y ha dejado lo que estuviese haciendo por ayudarme, demostrando poseer una confianza en mí mayor que la que yo mismo poseo. Para ella vaya mi más afectuoso agradecimiento.

ÓSCAR LÓPEZ GÓMEZ

16 de agosto de 2006



“...una vida caracterizada por
un sistema emocional distinto al nuestro;
una existencia de inseguridad
y no basada exclusivamente en el cálculo del futuro.
Aquel que en esta sociedad no era capaz de amar o de odiar
con todas sus fuerzas,
quien no conseguía participar en el juego de las pasiones,
podía recluirse en un monasterio...”

Norbert ELIAS, *El proceso de civilización*



ABREVIATURAS

A.C.J.	ARCHIVO DEL CABILDO DE JURADOS
A.C.T.	ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE TOLEDO
A.D.P.T.	ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO
A.G.S.	ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS
A.H.D.E.	ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL
A.H.N.	ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL
A.H.R.	AMERICAN HISTORICAL REVIEW
A.E.M.	ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES
A.M.T.	ARCHIVO MUNICIPAL DE TOLEDO
A.R.CH.G.	ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA
A.R.CH.V.	ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

A.S.	ARCHIVO SECRETO
A.U.A.H.M.	ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. HISTORIA MEDIEVAL
B.N.M.	BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID
C.C.	CÁMARA DE CASTILLA
C.M.C.	CONTADURÍA MAYOR DE CUENTAS
Co.Re.	CONSEJO REAL
C.R. (O.y B.)	CASA REAL. OBRAS Y BOSQUES
D.O.	DOCUMENTOS ORIGINALES
D.O.M.	DATOS DE LA OBRA DE (JEAN PIERRE) MOLÉNAT (<i>CAMPAGNES ET MONTS DE TOLÈDE DU XIII^E AU XV^E SIÈCLE</i>)
D.T.P.H.	DATOS DE LA TESIS DE (JUAN RAMÓN) PALENCIA HERREJÓN (<i>CIUDAD Y OLIGARQUÍA DE TOLEDO A FINES DEL MEDIEVO (1422-1522)</i>)
E.E.M.	EN LA ESPAÑA MEDIEVAL

E.S.C.	<i>ÉCONOMIES. SOCIÉTÉS. CIVILISATIONS</i>
E.T.F.H.M.	<i>ESPACIO, TIEMPO Y FORMA. HISTORIA MEDIEVAL</i>
G.A.	GUERRA ANTIGUA
G. Y M.	GUERRA Y MARINA
H.I.D.	<i>HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS</i>
OLV	OLVIDADOS
PR.	PATRONATO REAL
P.R.T.	PRIVILEGIOS REALES DE TOLEDO (RECOPIADOS EN <i>PRIVILEGIOS REALES OTORGADOS A TOLEDO DURANTE LA ÉDAD MEDIA (1085-1494)</i> , OBRA DE RICARDO IZQUIERDO BENITO)
R.A.H.	REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
R.E.P.	<i>REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS</i>
R.G.S.	REGISTRO GENERAL DEL SELLO
S.E.	SECRETARÍA DE ESTADO
S.H.H.M.	<i>STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL</i>



INTRODUCCIÓN

Hace años, un insigne historiador concluía con estas palabras, tras analizar de manera breve la documentación que se conserva sobre los perdones regios otorgados a fines del siglo XV en Castilla: “corroborar algo que hemos intuido desde siempre: la alta peligrosidad de la ciudad del Tajo”. Era una llamada a la investigación en torno a un asunto que, aún hoy, sigue contando con pocos estudios en la historiografía medieval hispana, ese que se refiere a la delincuencia y los crímenes que sufrieron los habitantes de muchos núcleos urbanos durante la Baja Edad Media, y en especial aquellas personas que vivían en Toledo. Del mismo modo, eran palabras llenas de intencionalidad, porque, mostrando las posibilidades de unas fuentes inéditas, afirmaban que algunas conclusiones sólo podían intuirse, ante la ausencia de estudios, y no porque no existiera documentación.

Esta crítica no cayó en saco roto, y en los últimos años se ha asistido a un incremento notable de los trabajos en torno a los delitos y la criminalidad que acaecieron durante el siglo XV en Castilla. Aun así, se trata de un tema que sigue formando parte de la “historia olvidada” de muchas urbes²; entre ellas Toledo. Esto habría que achacarlo, básicamente, a dos factores: por una parte, los libros hasta la fecha publicados centran sus análisis en regiones concretas (como la Mancha o el País Vasco), sin focalizar la atención sobre una ciudad precisa³; y por otra, si nos atenemos a la preeminencia que, desde hace años, tienen todos los estudios relativos a las relaciones de poder en los núcleos urbanos bajomedievales, podría pensarse que en muchos casos no se ha sabido interpretar el papel que la violencia jugaba tanto en la sociedad como en la política de la época⁴. La violencia era y es poder⁵. Los más poderosos tenían más capacidad para ejercerla y defenderse de ella⁶, pero estaba al alcance de todos⁷. Dependiendo de quien la utilizase, servía para mantener el orden o para cuestionarlo, para exhibir la preeminencia social o para protestar contra ella. Era otro de los elementos que conformaban las relaciones de poder en la sociedad, posiblemente el más importante, porque todas las personas podían utilizarla para alcanzar una meta, aunque fuese en un grado diferente tanto desde del punto de vista cualitativo como cuantitativo.

Hoy se manejan tres tipos de explicaciones complementarias a la hora de entender la presencia del delito y los crímenes en las urbes de la Baja Edad Media⁸. Una de ellas es la que abandera Jacques Chiffolleau, según el cual la delincuencia habría que asociarla al desarraigo, y más concretamente a los movimientos de población de unos lugares a otros; sobre todo del campo a la ciudad en tiempos de crisis económica. Siguiendo este argumento, Bronislaw Geremek pone el énfasis en el vínculo entre vagabundeo, marginalidad y delincuencia. Nicole Gonthier, por su parte, defiende la importancia que tenían las facciones políticas en los hechos violentos, ya que se convirtieron en las inductoras de la criminalidad durante ciertas coyunturas. De todas formas, se decida analizar la delincuencia desde los más bajos escalones sociales o desde los más altos, está fuera de duda que la aglomeración de personas que vivía en las ciudades “empujaba al delito”⁹.

Para ejemplificarlo Jacques Rossiaud apela al testimonio de un monje que decía de Londres lo siguiente, allá por el siglo XII¹⁰:

“Esta ciudad de ningún modo me gusta. Reúne personas de toda especie que vienen de todos los países posibles; toda raza tiene aquí sus propios vicios y costumbres. Ninguno puede vivir sin mancharse con cualquier delito. En todos sus barrios abundan repugnantes obscenidades [...] cuanto más criminal es un hombre, de más consideración goza. [...] Infinitos son los parásitos, cómicos, bufones, jovenzuelos afeminados, moros, aduladores, efebos, pederastas, muchachos que cantan y bailan, charlatanes, bailarinas especializadas en la danza del vientre, hechiceros, gente dedicada a la extorsión, noctámbulos, magos, mimos, mendigos: ése es el género de personas que atestan sus casas...”

Esta imagen, aunque crítica, bien podría aplicarse a todas las ciudades en el Medievo. Toledo, la ciudad que nos ocupa, a fines del siglo XV es el mayor núcleo urbano del centro de Castilla, vive una constante llegada de individuos procedentes del campo que se asientan en su arrabal, y posee una población marginada -prostitutas, vagabundos, hombres sin trabajo, personas al límite de la pobreza- muy considerable¹¹.

Pero lo más importante del escrito no es lo que refleja, sino la opinión que tiene al respecto su autor. En sus palabras no se define la delincuencia o el crimen, sino la criminalización existente en su época¹²; mejor dicho, la que él desarrolla en tanto que religioso encargado de salvaguardar una serie de valores morales que no se hallan, según su dictamen, en la vida ciudadana. El clérigo criminaliza la conducta de individuos a quienes considera maleantes tan sólo porque sus prácticas son contrarias a unos principios morales y éticos definidos. De ahí que no sea fácil entender qué era un hecho delictivo y qué no en el Medievo, porque para estudiarlo han de diferenciarse, por un lado, la delincuencia y la criminalidad y, por otro, la criminalización¹³, lo que Michel Mullet denomina la “demología social”¹⁴. El delito se consideraba un pecado y el pecado un delito, de tal manera que aquellos que por sus circunstancias socio-económicas tenían mayores posibilidades de delinquir, o pecar, eran vistos como potenciales delincuentes aunque jamás hubiesen delinquido¹⁵. Esto les excluía, les marginaba, hacía de ellos unos “parásitos” en opinión de los defensores de ciertos principios morales. Ante una sociedad que les dejaba de lado, era fácil que pasasen a convertirse en delincuentes de hecho.

No obstante, ser un delincuente en la Baja Edad Media era sencillo. Es más, en muchos casos era inevitable. Puesto que la delincuencia era (y es) lo contrario de la ley, y en el momento en que no se cumplía una ley se realizaba un delito, no era infrecuente que por culpa del desconocimiento de las leyes se cometiesen hechos delictivos. Es cierto que sobre algunos aspectos sí había una conciencia de lo que era delinquir, pero sobre otros no. Por ejemplo, en Castilla existía una minuciosa legislación suntuaria que estipulaba el tipo de vestidos que tenía que llevar cada persona según su estatus social, regulando desde la calidad de las telas hasta el tamaño de las mangas o de las faldas¹⁶. Eran leyes muy complejas y que no siempre eran conocidas, lo que explica el que muchas veces no se respetasen. En otras ocasiones se establecían nuevas leyes sin derogar las anteriores, y la población a duras penas se enteraba. La delincuencia, por tanto, era enorme. Pero porque se desconocía lo que estipulaba la ley a la hora de regular ciertos aspectos de la vida¹⁷, no porque hubiese una concienciación sobre el delito.

Aun así, tal vez por ser parte del día a día, estos hechos delictivos asumidos como un elemento de la cotidianidad apenas se denunciaban, y casi no han dejado rastro documental. Por el contrario, los homicidios, las agresiones físicas, el robo o los fraudes, sí solían denunciarse... Sobre todas estas cuestiones se tratará en las páginas siguientes, sobre los medios de represión del delito, sobre los instrumentos de ejercicio del poder, sobre la marginalidad, sobre la violencia en su más cruda imagen, sobre los robos y, en general, sobre el crimen y la delincuencia que padecieron o que realizaron los habitantes de Toledo. El objetivo a alcanzar con su análisis es doble: por un lado, conocer mejor la sociedad que habitó esta urbe a finales del siglo XV, una sociedad que en gran parte es desconocida, sobre todo en lo referente a su gran masa social, a la población común; y, por otro, aclarar algunos aspectos sobre ciertas teorías, que se encuentran en el debate de los historiadores dedicados al estudio de la llamada "historia de la criminalidad". Para ello se va a analizar un tipo de sucesos delictivos que eran frecuentes y que tuvieron un papel fundamental en la vida urbana, mucho más que las revueltas¹⁸; un tipo de actos que pueden encuadrarse dentro de la "violencia civil", esa que existía en la sociedad como un componente de las relaciones sociales¹⁹, y que se consideraba más o menos grave dependiendo de criterios como la premeditación, el ensañamiento, la irreverencia o el daño causado²⁰.

El estudio se dividirá en tres partes. En la primera va a analizarse la situación historiográfica en que se encuentran los trabajos sobre la criminalidad y la delincuencia hoy en día, para después estudiar los datos que sobre este tema nos ofrecen todas las fuentes conservadas, incidiendo en los organismos de lucha contra el delito que las crearon (tanto las instituciones de gobierno y justicia de Toledo, como la institución monárquica propiamente dicha). En la ciudad del Tajo, como en las otras ciudades, había unos mecanismos establecidos para prevenir el crimen y la delincuencia, desde la educación, las prédicas, las conductas ejemplares y las confesiones, hasta las medidas de policía, la prohibición de llevar armas en público, el arrinconamiento de determinados grupos sociales minoritarios en guetos, el destierro de los vagabundos²¹, la prohibición del juego, etc. Todas estas disposiciones, sin embargo, no lograron impedir que la violencia acabara convirtiéndose en un auténtico problema, sobre todo en ciertas coyunturas.

A diario los enfrentamientos surgían en la calle²². Como ha señalado Jacques Chiffolleau, se iniciaban con un insulto al que seguía una llamada a los compañeros, luego una pelea y en ocasiones un tumulto²³. Muchas muertes no eran premeditadas, y cuando empezaba a correr la sangre la disputa concluía²⁴. El odio, la desesperanza, el rencor, la miseria, la angustia incluso, estaban en la base de agresiones u homicidios en que se vieron inmersas bastantes personas, pero también la avaricia, la envidia o las ansias de riqueza.

Analizadas las fuentes y los sistemas represivos del delito, tanto urbanos como de la corte, la segunda parte se dedicará al estudio de la oligarquía, de los individuos más poderosos de Toledo, señalando en principio quiénes eran y qué objetivos buscaban, para luego incidir de forma detenida en las prácticas violentas que llevaron a cabo y en su problemática. Para los oligarcas la violencia era una garantía del honor y del estatus social²⁵. La defensa de sus intereses económicos, políticos y sociales estaba para ellos por encima de cualquier otra consideración, y si era necesario defenderlos por la fuerza no había reparo en hacerlo. No en vano, como señala Yolanda Guerrero Navarrete, “parece como si la vida cotidiana en una ciudad bajomedieval se viera continuamente sobresaltada por escaramuzas más o menos intensas y violentas, protagonizadas la mayor parte de las veces por hombres pertenecientes a la clientela de algún poderoso...”²⁶. En efecto, en tanto que un componente de la sociedad, la violencia cumplía distintas funciones según quien la utilizase. Pero se aceptaba, ya fuese por causas políticas o socio-económicas²⁷. Incluso era lícita si respondía a un “motivo justo”²⁸.

La tercera parte, según esto, se dedicará al análisis del crimen y del delito entre las personas sin ningún poderío, entre la llamada población “común” o “gente menuda”, muchas veces olvidada en los trabajos que se han venido realizando sobre la sociedad de las urbes de Castilla, debido a la ausencia de fuentes para su estudio²⁹. Dentro del común se analizará el mundo de la marginación y de los excluidos tanto por sus creencias religiosas como por su estatus social -mujeres, esclavos, vagabundos, proxenetas...-, es decir, una realidad muy distinta a la de los oligarcas, en la que la supervivencia estaba por encima del honor, el día a día marcaba la vida y los intereses políticos quedaban solapados por las necesidades inmediatas. Pero no sólo se estudiará

esto en la tercera parte del trabajo. Las referencias a las personas marginadas serán constantes. Para los que se encargaban de salvaguardar el orden público ellas pertenecían a las “clases criminales”³⁰; eran las víctimas de la criminalización.

De este modo, a lo largo de las páginas que siguen va a ofrecerse una imagen viva tanto de la delincuencia como de la criminalidad que padecieron los toledanos, en concreto, y en general aquellas personas que vivían en la comarca de Toledo. Puesto que la documentación conservada es producto de la actividad represiva frente al delito que se desarrolló a finales del siglo XV, las instituciones que se encargaron de reprimirlo y las metas que buscaban con ello cobrarán importancia, pero lo que pretende este estudio no es analizar la represión del hecho delictivo, sino comprender el papel que éste cumplía en la sociedad, en tanto que evidencia del poderío, para los más poderosos, o de la desventura, para los más débiles. Además, la imagen que va a ofrecerse en ningún caso pretende ir más allá de aquella que señalan los documentos, con las limitaciones que tienen. No se van a amparar ideas muy cuestionables a la luz de la documentación conservada.

Esto implica un rechazo de los enfoques cuantitativos. Si bien el “uso del número” tendría cierta lógica si con él intentáramos medir la actividad represiva, dicha lógica desaparece cuando el objeto de análisis deja de ser la represión y se convierte en el delito y el crimen como tales. Para analizar el papel que ambos cumplían los enfoques cualitativos son más adecuados, según han defendido algunos autores³¹. Igualmente, la metodología (influenciada, en este aspecto, por Geremek y su rechazo del número) será cualitativa por dos razones: por un lado, puesto que el fin de este trabajo, en el fondo, es estudiar el poder en su faceta más cruda, ese poderío que afectaba a todos los individuos aunque en distinto grado, los análisis cualitativos parecen más fiables; por otro, en tanto que, en cierto modo, se pretende rescatar una “historia olvidada” de Toledo, la de los delincuentes y las víctimas que habitaban entre su sociedad, se va a permitir a los documentos que hablen en muchas ocasiones (su transcripción irá en letra cursiva o entre comillas), para que a través de ellos se expresen las voces de quienes, hace siglos, se quejaban de sus circunstancias.

Tal vez el mayor problema que pudiera plantearse, en este sentido, sea el de la ubicación de los delitos y crímenes que se analizarán dentro de unos parámetros económicos y políticos puntuales, bien documentados y bastante conocidos. Las referencias a dichos parámetros van a ser necesariamente breves (el lector podrá acudir a las notas si desea profundizar en alguna cuestión), para centrarse en el análisis de una comunidad social que sufría problemas muy serios de desabastecimiento de cereales³², y subidas de precios apresuradas³³, en la que las instituciones de gobierno eran el órgano de expresión de los más poderosos, y escasamente representaban a la mayoría, y en la que el desorden público, en demasiadas ocasiones, llegó a ser manifiesto.

NOTAS

- ¹ CABRERA MUÑOZ, E., "Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV", *Meridies. Revista de Historia Medieval*, I (1994), pp. 9-37, en concreto p. 16.
- ² NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval (1360-1399)*, Valencia, 1990, p. 63.
- ³ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Ciudad Real, 1995; y *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano-manchegos)*, Granada, 1999, pp. 50-53; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*, Vitoria, 1995.
- ⁴ Sobre el uso que de estos términos se viene haciendo desde hace años véase: ASENJO GONZÁLEZ, M^a., "Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de Castilla. Reflexiones para un debate", *Medievalismo*, 5 (1995), pp. 89-125, en concreto pp. 89-93.
- ⁵ "Poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad": WEBER, M., *Economía y sociedad*, Madrid, 1993, p. 43. Bien es cierto que Antonio M. ESPANHA hace una matización, diferenciando entre "control social" y "poder". Según él, el control social consiste en un conjunto de mecanismos, incluidos la violencia física y simbólica, en virtud de los cuales se obtiene la sumisión de los individuos y su integración social. El poder se limita a las ideas de la ley, la censura y la represión física a la hora de garantizar la obediencia: ESPANHA, M., "El espacio político", en su obra *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, pp. 85-121, en concreto p. 91.
- ⁶ Véase en este sentido: HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., "Oligarquías, ¿con qué poder?", en ARANDA PÉREZ, F.J. (Dir.), *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*, Cuenca, 1999, pp. 15-48.

- ⁷ CLAVAL, P., *Espacio y poder*, Méjico, 1982, p. 15.
- ⁸ ASEÑO GONZÁLEZ, M^a., “El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios en la Corona de Castilla”, en *La vida cotidiana en la Edad Media. VIII Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Logroño, 1998, pp. 169-200.
- ⁹ ROSSIAUD, J., “El ciudadano y la vida en la ciudad”, en V.V.A.A., *El hombre medieval*, Madrid, 1990, pp. 149-189, en concreto p. 164; GEREMEK, B., “El marginado”, en *Ibidem*, pp. 359-386, en concreto p. 368.
- ¹⁰ ROSSIAUD, J., “El ciudadano y la vida en la ciudad”..., p.151.
- ¹¹ Sobre estos aspectos véase: RODRÍGUEZ HORTA, A., “La ciudad de Toledo a fines de la Edad Media: población y caracteres socioeconómicos según un alarde militar de 1503”, en LORING GARCÍA, M^a.I. (Edit.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media*, Madrid, 1997, pp. 449-474.
- ¹² Sobre la criminalización véase: BAZÁN DÍAZ, I., “La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas”, en *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Media*, San Sebastián, 1995, pp. 113-168; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Marginación social y criminalización de las conductas”, *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 293-322.
- ¹³ ALMAZÁN, I., “El recurso a la fuerza. Formas de violencia en el Vallés occidental durante el siglo XVI”, *Historia Social*, 6 (invierno de 1990), pp. 89-103, en concreto p. 90.
- ¹⁴ MULLET, M., *La cultura popular en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1990, p. 75
- ¹⁵ CLAVERO, B., “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en V.V.A.A., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 57-89.
- ¹⁶ Véase sobre este tema: LALINDE ABADÍA, J., “La indumentaria como símbolo de discriminación jurídico-social”, *A.H.D.E.*, 53 (1983), pp. 583-601; GONZÁLEZ ARCE, J.D., *Apariencia y poder. La legislación suntuaria castellana de los siglos XIII-XV*, Jaén, 1998.
- ¹⁷ Véase al respecto: BONFIGLIO DOSIO, G., “Criminalità ed emarginazione a Brescia nel primo Quattrocento”, *Archivio Storico Italiano*, I-II (1978), pp. 113-164.
- ¹⁸ CHIFFOLEAU, J., “La violence au quotidien. Avignon au XIVe siècle d’après les registres de la cour temporelle”, *Mélanges de l’École française de Rome. Moyen Age. Temps Modernes*, 92 / 2 (1980), pp. 325-371, en concreto p. 370.
- ¹⁹ ARÓSTEGUI, J., “Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia”, en ARÓSTEGUI, J. (Edit.), *Violencia y política en España*, Madrid, 1994, pp. 17-55, en concreto pp. 20-21.
- ²⁰ GONTHIER, N., *Le châtement du crime au Moyen Age*, Leroy, 1998, pp. 20 y ss.
- ²¹ *Ibidem*, pp. 39 y ss.
- ²² LEGUAY, J.P., *La rue au Moyen Age*, Rennes, 1984, p. 155.
- ²³ CHIFFOLEAU, J., “La violence au quotidien...”, p. 352.
- ²⁴ *Ibidem*, p. 354.
- ²⁵ KAEUPER, R. “Introducción”, en KAEUPER, R. (Edit.), *Violence in medieval society*, Woodbridge, 2000, p. XIII. Véase al respecto: LUHMANN, N., *Poder*, Barcelona, 1995; PROSS, H., *La violencia de los símbolos sociales*, Barcelona, 1983.

- ²⁶ GUERRERO NAVARRETE, Y., "Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)", *A.U.A.H.M.*, 13 (2000-2001), pp. 59-102, en concreto p. 65.
- ²⁷ BARROS, C., "Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media", *S.H.H.M.*, 9 (1991), pp. 111-157, en concreto p. 124.
- ²⁸ GAUVARD, C., "Violence licite et violence illicite dans le royaume de France à la fin du Moyen Age", *Memoria y civilización*, 2 (1999), pp. 87-115.
- ²⁹ Sobre el común véase: DIAGO HERNANDO, M., *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, en concreto el punto "Desafío a la oligarquía: el común de los pecheros", pp. 243-263; VAL VALDIVIESO, M^a. I. del, "Oligarquía versus común (consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)", *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 41-58
- ³⁰ MULLET, M., *La cultura popular...*, p. 12.
- ³¹ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana...*, p. 62; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 50-53.
- ³² IZQUIERDO BENITO, R., *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*, Cuenca, 2002.
- ³³ IZQUIERDO BENITO, R., *Precios y salarios de Toledo durante el siglo XV (1400-1475)*, Toledo, 1983.



I

**CRIMEN Y DELINCUENCIA,
HISTORIOGRAFÍA Y FUENTES**



1. EL ESTUDIO DEL CRIMEN Y EL DELITO: PLANTEAMIENTOS ACTUALES

Los historiadores empezaron a preocuparse por el análisis de la delincuencia ya en la década de 1960¹, inducidos, en gran medida, por el tremendo empuje que recibió la historia social gracias a los planteamientos del materialismo histórico, y más en concreto por los estudios sobre la marginación y los marginados². Como en lo relativo a otros temas, fue la Escuela de Annales la impulsora de este interés por el hecho delictivo, que desde los primeros momentos empezaría a ser analizado desde una triple perspectiva: los historiadores sociales (vinculados al materialismo en su mayor parte) buscaron en el delito una evidencia de la lucha de clases, de ese enfrentamiento entre los más desfavorecidos y los más poderosos³; para los historiadores de las mentalidades el hecho delictivo se convirtió en un objeto de análisis privilegiado a la hora de entender la desobediencia a las leyes, los motivos por los que se hacía, sus repercusiones y, en general, el conjunto de ideas que integraban el “mundo de los delincuentes”⁴; por último, los historiadores del derecho se encargaron de definir el delito desde un punto de vista normativo y analizar sus repercusiones legales⁵.

Con tan amplios enfoques, el análisis del crimen, en concreto, y del delito, en general, pasó a convertirse en un campo de estudio multidisciplinar en el que tenían cabida desde historiadores del derecho, de las mentalidades, de la sociedad, de la economía e, incluso, del arte, hasta antropólogos, sociólogos y criminalistas, lo que hizo que algunos intentaran definirlo bajo el rótulo de “historia de la criminalidad”⁶, siendo uno de los primeros en hacerlo François Billacois⁷. A los planteamientos que este historiador propuso se sumaron rápidamente muchos historiadores⁸, y, así, la revista *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations* se dedicaba en 1971 de manera monográfica al delito y al crimen. Lo cierto es, sin embargo, que existen muchas dudas sobre lo idóneo de aceptarse la existencia de una disciplina autónoma centrada en el análisis del suceso delictivo⁹.

En el presente los trabajos en torno al delito gozan de plena salud; hasta tal punto que no faltan historiadores que los consideran reflejo de uno de los campos de investigación más dinámicos de los últimos años. Este dinamismo

se debe a la influencia que en el análisis histórico han tenido, y tienen, las metodologías y los temas planteados tanto por los antropólogos como por los sociólogos, quienes, de alguna manera, determinan las dos líneas de trabajo que se han venido siguiendo. De la sociología, que ya en los pioneros estudios deja su impronta¹⁰, se han heredado (en especial) los planteamientos cuantitativos, es decir, la importancia de la elaboración de estadísticas y de su correcto análisis¹¹. Para poder hacerlas es obligatorio contar con datos sobre el hecho delictivo que sean coherentes, que informen sobre los delitos de una manera continua a lo largo del tiempo, y de los que, de un modo sistemático, puedan extraerse conclusiones en torno a la evolución de los homicidios, los robos, las injurias... Como no siempre esto es posible las estadísticas han sido y son muy criticadas por algunos autores, sobre todo por los medievalistas¹².

La Edad Media era un “período pre-estadístico”; la información no se recogía con unos objetivos sistematizadores. Si a esto sumamos que bastantes delitos ni se denunciaban, que aquellos que eran denunciados en ocasiones se resolvían oralmente, y que los que se ponían por escrito en buena parte se han perdido, la validez de cualquier estadística, no ya sobre el hecho delictivo sino sobre su represión, debe ponerse en duda¹³. Aun así, se pueden realizar cuantificaciones cuando los datos sean homogéneos, siempre que se interpreten correctamente y el historiador no se deje llevar por el “culto al número”¹⁴.

En este sentido, tal y como señala Felix Segura Urra¹⁵, a partir del análisis estadístico del delito a lo largo de la historia hace años surgieron dos teorías: la “teoría de la modernización del crimen” y la “teoría de la civilización del crimen”. La primera de ellas empezó a desarrollarse a raíz de los iniciales estudios de algunos criminalistas que, con el fin de conocer la criminalidad existente en cada una de las sociedades, analizaron las estadísticas de los crímenes realizados en el siglo XIX¹⁶, e “introdujeron la idea de que entre criminalidad real y criminalidad registrada existía una relación equilibrada y constante, de forma que los datos estadísticos eran representativos de la realidad”¹⁷; algo discutible. En todo caso, los historiadores (los modernistas en especial) empezaron a otorgar una enorme importancia a las estadísticas, siguiendo los planteamientos de Emile Durkheim¹⁸ y Max Weber¹⁹, para quie-

nes el proceso de urbanización y el desarrollo del capitalismo habían traído consigo un incremento de la delincuencia, por una parte, y un aumento de los delitos contra la propiedad -en vez de los asesinatos, las agresiones físicas, las amenazas-, por otra. Todo era culpa de la competencia económica y de la cosmovisión generada por ella.

Pierre Chaunu y sus discípulos se sumaron a esta teoría en sus análisis sobre la Francia del siglo XVIII. En realidad lo hicieron muchos historiadores, sobre todo los próximos al materialismo, porque la denominada “teoría de la modernización del crimen” o “de la violencia al robo” (“de la violence au vol”, “of violence to theft”) venía a evidenciar el paso del modo de producción feudal al capitalista²⁰. De acuerdo con ella, a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna se empezaron a producir unos cambios estructurales que transformaban el carácter del hecho delictivo, haciendo que los delitos contra la propiedad aumentasen de forma paralela a la disminución de los delitos contra las personas propiamente dichas. Los análisis para comprobar la verosimilitud de esta teoría se centraron en dos tipos de actos, el homicidio y el robo, y muchos definieron estadísticas que demostraban su evolución opuesta desde la Edad Media hasta el presente. Pero no todos iban a aceptar tales argumentos.

La “teoría de la civilización del crimen”, más cercana a los planteamientos antropológicos²¹, se convirtió en la alternativa a la “teoría de la violencia al robo”. Su creador fue Norbert Elias. En 1939 publicó su obra *La civilisation des moeurs* (en alemán), que, junto con *La Dynamique de l'Occident*, sería la base de su trabajo más famoso: *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*²². Según él, era cierto que las estadísticas mostraban una disminución de la violencia en contra de las personas a medida que nos acercamos a la época contemporánea, pero esto no quería decir que de forma paralela aumentase el delito contra la propiedad. Y, además, lo más importante no era la evolución del delito sino su análisis, el análisis de la actitud social frente a él. En la historia de la humanidad se había producido un proceso de “refinamiento” de los hábitos sociales evidente, alegaba Elias, un “proceso de civilización” favorecido por el desarrollo del Estado Moderno y de su implícito “disciplinamiento”²³. La existencia, cada vez más notoria, de un poder central

capaz de castigar a los malhechores, había obligado a muchos “a contenerse”²⁴ a la hora de cometer un crimen, y por eso los homicidios, las agresiones físicas y otros hechos delictivos contra las personas (la llamada “violencia interpersonal”) habían disminuido. También muchos historiadores se sumaron a esta postura, sobre todo ingleses²⁵, buscando legitimarla con sus estadísticas.

Como puede observarse, más allá de sus divergencias, tanto los planteamientos basados en la “modernización del crimen” como los que argumentaban sobre su “civilización” partían de una misma base: la existencia de un “modelo de criminalidad medieval”, en el que los delitos contra las personas, es decir, los homicidios, los asesinatos, las agresiones, los secuestros o las injurias, eran o bien más abundantes que los delitos contra la propiedad -apropiaciones de tierras, robos de bienes muebles y semovientes, quema de cultivos-; o bien, cuanto menos, más numerosos que los delitos contra las personas existentes hoy en día. Con el objetivo de comprobar si esto es así, si verdaderamente puede hablarse de tal modelo, en los últimos años se ha asistido a un incremento considerable de los estudios sobre la violencia acaecida en los siglos XIV y XV, centrándose en el análisis de la evolución de los crímenes interpersonales, por una parte, y de los delitos contra la propiedad, por otra. Sobre todo han sido historiadores franceses los que se han encargado de llevar a cabo esta labor²⁶, y a la luz de sus resultados²⁷ parece ser que, en efecto, a fines del Medievo se produjo una reducción de la violencia interpersonal y un incremento paralelo de los delitos de carácter económico, lo que demostraría la existencia del “modelo de criminalidad”, más allá de las causas que acabaran destruyéndolo. Tampoco estos planteamientos son aceptados por algunos autores²⁸.

La crítica al “modelo de criminalidad medieval” se ha producido, y se produce cada vez de una manera más generalizada, gracias a las reservas que (bastante más que en los estudios de las décadas anteriores) los historiadores se muestran dispuestos a poner ante la idea de que “el delito registrado” es evidencia del “delito real”. Se considera clave la discordancia existente entre los crímenes y hechos delictivos que se denunciaban, aquellos que no eran denunciados y los que, denunciándose, no pueden conocerse porque no se conservan datos. El volumen de delitos sin registrar, sea porque nunca se demandaron o porque su rastro documental se ha perdido, se señala en los

estudios actuales con una expresión inglesa; la “dark figure” (o “black date”), la “cifra desconocida”. Es la importancia de esta cifra la que ha hecho que muchos no acepten la existencia del “modelo de criminalidad medieval”. O, al menos, del modelo tal y como está planteado.

Las críticas se centran, esencialmente, en tres aspectos. Primero, entre la delincuencia real y la registrada que se ha conservado está la “dark figure”, cuya importancia puede resultar determinante sobre todo en la época medieval, porque recurrir a los jueces en busca de ayuda se entendía como una evidencia de debilidad²⁹, muchas disputas eran resueltas acudiendo a árbitros al margen de la justicia³⁰ y bastantes conflictos se resolvían oralmente, y porque los documentos conservados son escasos, salvo excepciones. Segundo, no es correcto utilizar una misma tipología y organización de los delitos (un único esquema taxonómico) para todas las épocas, pues las leyes cambian y lo que era tenido como un hecho delictivo deja de tenerse como tal, y viceversa -por ejemplo, matar a una mujer que hubiese cometido adulterio, si podía demostrarse que éste existió, no era algo digno de castigarse-. Y, tercero, los que defienden la existencia de un modelo de criminalidad insisten demasiado en el homicidio o en el asesinato, marginando a otros delitos importantes: desde las agresiones sin muerte a los impagos de deudas.

De acuerdo con tales críticas, una vez cuestionado el axioma sobre el crimen en la Edad Media que basaba las teorías en torno a su “modernización” o “civilización”, también éstas, como es lógico, han sido cuestionadas. En lo relativo a la “modernización del crimen” es evidente. Puesto que a la luz de los documentos no puede conocerse la delincuencia real, afirmar, desde un punto de vista científico, que la historia de la humanidad se ha caracterizado por el paso de una época de violencia física a una de robos, estafas y fraudes es poco riguroso; aunque las estadísticas sobre la delincuencia reprimida así lo señalen. Con respecto a la “teoría de la civilización”, se ha defendido que muy difícilmente pueden considerarse las estadísticas como “un reflejo de la conducta humana”³¹, entre otras cosas porque muchos historiadores (criticando además la idea de la modernización) han encontrado aumentos de la violencia interpersonal a finales del siglo XVIII o en el XIX, que contradicen lo defendido por Norbert Elias³². Cuyas ideas son cuestionadas, de idéntico modo, por culpa de las guerras mundiales.

En esta situación nos encontramos en el momento actual. Frente a los convencidos del valor de las estadísticas a la hora de conocer el delito en el pasado, casi nadie, y frente a aquellos que continúan pensando que las teorías sobre la evolución de la criminalidad siguen siendo válidas, cada vez menos, se abre un enorme abanico de investigaciones que, en un intento de superar antiguos modelos, miran desde múltiples enfoques el hecho delictivo para interpretarlo correctamente en su contexto. Y es que, en realidad, el verdadero problema que han tenido las teorías sobre la evolución de la delincuencia y el crimen ha sido éste: el contexto. Sin dar explicación alguna (por ser inexplicable entre otras cosas), los “ciegos intentos”³³ de legitimar las teorías existentes han hecho que el delito se descontextualice, que “se le despoje de su sustancia”³⁴ para transformarlo en un número.

Contra esto están luchando los historiadores en la actualidad, sobre todo en Italia, que poco a poco está sustituyendo a Inglaterra y Francia como sede principal de estudio de estos temas³⁵, mediante la defensa del desarrollo de líneas de investigación como: las prácticas judiciales a la hora de controlar y reprimir la violencia y el delito; la justicia como atributo y fundamento del poder regio; la proyección iconográfica de la justicia y la violencia; el estudio de hechos delictivos concretos como los relacionados con la brujería³⁶, el infanticidio o la prostitución; y el análisis de los protagonistas del delito, desde los delincuentes a las víctimas, pasando por todos los individuos que de un modo u otro intervinieron en él -familiares de las víctimas, jueces, abogados, escribanos, testigos, verdugos-, un tipo de estudio que se identifica, sobre todo en la historiografía anglosajona, bajo la etiqueta de “historia social del crimen”³⁷.

1.1. LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN EN CASTILLA

En lo que respecta al análisis del hecho delictivo desarrollado en Castilla durante la Baja Edad Media, como en otros temas la historiografía medieval hispana lleva un notable retraso³⁸, si bien, cada vez menor, con respecto a Francia, Inglaterra o Italia. Hasta los años 80 del siglo XX el número de estudios que lo analizaban era muy reducido. Hoy, por el contrario, las investigaciones planteadas con el fin de analizar la delincuencia, tanto en un marco

regional como en ámbitos geográficos más concretos, son muy numerosas, y tienden a presentar dos enfoques distintos pero complementarios: uno que sigue los planteamientos de la historia de las mentalidades y otro más cercano a la historia social. Del mismo modo, las investigaciones oscilan entre los análisis centrados en el estudio de los movimientos sociales y aquellas que, con un carácter más específico, analizan la marginalidad, la violencia cotidiana y los hechos delictivos³⁹.

Con respecto a los trabajos sobre los movimientos sociales, sin duda una de las aportaciones historiográficas más importantes de cuantas se han producido en los últimos años es la realizada por Carlos Barros, a partir del análisis de la revuelta de los irmandiños en Galicia⁴⁰. Con una metodología propia de la historia de las mentalidades, este historiador ha logrado desentrañar, en buena medida, los motivos del comportamiento de los campesinos gallegos y su forma de ver la realidad en las revueltas que desarrollaron frente a sus señores. Gracias al éxito obtenido, su investigación fue continuada desde unos planteamientos más cercanos a la historia social por Fernando Lojo Piñeiro⁴¹. De hecho, es de acuerdo a estos planteamientos como se ha realizado la mayor parte de los estudios sobre la violencia "colectiva", debido al influjo que el materialismo histórico tiene en España a partir de la década de 1970⁴².

En tales estudios la violencia se analiza en tanto que muestra de las contradicciones de clase existentes en la sociedad, y de la lucha (como consecuencia de ellas) de los más débiles frente a los poderosos por mejorar su vida⁴³. En este sentido, uno de los primeros análisis que se realizaron en torno a la Edad Media castellana es el de Salustiano Moreta Velayos, que lleva por título *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla. Siglos XIII-XV*⁴⁴, estela de un libro publicado poco antes por Julio Valdeón Baroque⁴⁵, y antecedente de trabajos que (como el de Barros), dando mayor importancia a los planteamientos de la historia de las mentalidades, incidirían en temas concretos de la violencia bajomedieval; por ejemplo, los conflictos entre cristianos y judíos⁴⁶.

El análisis de los movimientos sociales que se dieron en Castilla a lo largo de la Edad Media, y a inicios de la Edad Moderna, sigue gozando de preeminencia, y presenta unos planteamientos teóricos sólidos que señalan lo com-

plejo de tales movimientos -sobre todo de las Comunidades de Castilla⁴⁷⁻, y de los conflictos que generaron⁴⁸. Así, desechadas aquellas ideas que reducían la problemática social de finales del Medievo a un antagonismo entre señores y campesinos⁴⁹, hoy siguen abriéndose nuevas perspectivas de análisis para comprender no sólo el significado de una revuelta, sino el contexto en que surge, las causas que la motivan⁵⁰ o su castigo⁵¹. Si bien, es cierto que en el presente la producción historiográfica sobre los temas referidos a la violencia cotidiana es mayor que la relativa a los grandes conflictos. Algo que se debe tanto a la pérdida de influencia que han experimentado los planteamientos del materialismo histórico, como al peso, cada vez más notable, que tienen los temas de investigación que están desarrollándose en toda Europa. El estudio de la “violencia colectiva” ha dado paso a los análisis sobre el delito y el crimen en la vida cotidiana, la prostitución o la marginalidad.

Los trabajos sobre la delincuencia hoy gozan de una importancia evidente en la historiografía medieval hispana, sobre todo aquellos que analizan los mecanismos de control social, la represión del delito, y, en definitiva, los medios de mantenimiento del orden público. Uno de los historiadores que más ha contribuido a la puesta en marcha de estos trabajos es Rafael Narbona Vizcaíno, cuyos análisis se detienen en las acciones violentas ocurridas durante el siglo XIV en la ciudad de Valencia. Su obra titulada *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval (1360-1399)*⁵² tal vez sea uno de los mejores exponentes de esa relación que en las ciudades existía entre la estructura social y el hecho delictivo cotidiano. Dentro de esta línea de estudio, también para el caso de Valencia, son de destacar los trabajos de Pablo Pérez García sobre el contexto de la urbe a finales del siglo XV e inicios del XVI⁵³.

En lo que a Castilla respecta, Iñaki Bazán Díaz ha estudiado la delincuencia acaecida en la zona del País Vasco. De la región andaluza vienen ocupándose desde hace años sobre todo Emilio Cabrera Muñoz⁵⁴, Antonio Collantes de Terán⁵⁵ y Ricardo Córdoba de la Llave⁵⁶. Y de los territorios centrales de Castilla, aparte de las investigaciones de José María Sánchez Benito sobre el papel de las distintas hermandades⁵⁷, se ha ocupado Juan Miguel Mendoza Garrido en una obra publicada, no hace mucho tiempo, bajo el título *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano-manchegos)*. De este libro, básico, deben señalarse algunos aspectos.

Se trata, sin ninguna duda, de la obra más importante publicada hasta el momento sobre el delito en la Castilla Bajomedieval. Es un estudio de lectura obligada para toda persona que quiera acercarse a este tema histórico. Pero es un trabajo pionero en muchos sentidos, y, por ello, tal vez presente ciertas deficiencias que, aun así, en modo alguno invalidan su relevancia. En primer lugar, su título es excesivamente pretencioso. Se trata, en realidad, del desarrollo de otro estudio del mismo autor sobre los delitos castigados en el Campo de Calatrava a fines del siglo XV y principios del XVI, que ocurrieron en el ámbito rural y que persiguió la Hermandad Vieja⁵⁸. De hecho, Mendoza Garrido realiza uno de los mejores trabajos de cuantos se han publicado hasta ahora sobre la delincuencia que se produjo fuera de los núcleos urbanos. Por el contrario, en su obra sobre el delito en Castilla analiza la delincuencia ciudadana peor, porque no tiene en cuenta la documentación local de las diferentes urbes que existían en el espacio al que su estudio se refiere. Por otra parte, hubiera sido más coherente no hablar de Castilla-La Mancha como él hace, sino del arzobispado de Toledo, un espacio administrativo-judicial que estaba en vigor durante la Edad Media⁵⁹; o de La Mancha, sólo, ya que centra su análisis en los territorios manchegos y del norte de Andalucía mucho más que en la zona de las actuales provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara. Por último, puesto que su libro va del año 1475 al 1525, Mendoza Garrido no explica por qué entre 1475 y 1499 analiza de una manera pormenorizada cierta documentación (catalogada) procedente del Consejo Real de Castilla -los perdones reales, básicamente-, y entre 1500 y 1525 desaparece cualquier referencia a ella (a la documentación no catalogada) y son los documentos de la Hermandad de Ciudad Real los que cobran preeminencia, cuando lo lógico hubiera sido analizar toda la documentación que se ha conservado de esos años⁶⁰. Teniendo en cuenta estas salvedades, en todo caso, el trabajo de Juan Miguel Mendoza Garrido es válido porque lo son las conclusiones a las que llega, básicamente dos: que los documentos que se conservan sobre la delincuencia en Castilla no permiten hacer estudios tan minuciosos sobre el hecho delictivo como los realizados en otras regiones de Europa; y que, sin embargo, a la luz de la documentación conservada, el “modelo de criminalidad medieval” no parece estar vigente en la Castilla de finales del siglo XV.

1.2. LA "HISTORIA OLVIDADA" DE TOLEDO

Si nos centramos ahora en la ciudad de Toledo, este tema de investigación, la delincuencia y el crimen, como por desgracia otros muchos, no cuenta con ningún estudio monográfico, aunque algunos historiadores se hayan referido a él de una forma más o menos directa. Durante los últimos años se ha hecho un tremendo esfuerzo por situar los trabajos sobre esta urbe a la misma altura que los que se han realizado para otros núcleos urbanos como Segovia⁶¹, Soria⁶², Valladolid⁶³, Burgos⁶⁴ o Sevilla⁶⁵, y en buena medida se ha conseguido⁶⁶; si bien aún queda mucho por hacer. En ocasiones la excusa que se ha puesto para no investigar sobre determinados temas ha sido la falta de documentación. Es cierto; los documentos son escasos. Pero también es verdad que no siempre se han buscado correctamente.

Que el tema del crimen y el delito acaecidos en la ciudad del Tajo durante la Baja Edad Media no cuente con ningún estudio, no deja de ser insólito, si se tiene en cuenta que con una simple mirada a su historia durante los siglos medievales podemos intuir, de forma clara, cómo tuvieron una importancia considerable en la vida de la urbe. Dejando aparte la época musulmana, levantamientos ciudadanos contra los reyes auspiciados por los oligarcas, asaltos a las juderías, razias por las tierras de alrededor del núcleo urbano o asesinatos de judeo-conversos (de forma ritual en alguna ocasión) aparecen como acciones llenas de violencia, que, no obstante, nunca han sido tratadas con detenimiento. Y si esto no se ha hecho, menos aún todo lo que se refiere a temas mucho más complejos de analizar, como los homicidios, los robos, los insultos y otro tipo de agresiones que sufrieron los habitantes de Toledo de forma cotidiana a fines del siglo XV. Nos referimos a sucesos como éste, ocurrido en 1493⁶⁷:

...un día del mes de julio que agora pasó d' este año de la data d' esta nuestra carta [de los reyes], dis que saliendo él [Lorenzo Vaca] salvo e seguro por la calle adelante, çerca de la puerta de la yglesia mayor (la catedral) de la çibdad de Toledo, por la plaça que disen del deán, no fasiendo ni disiendo cosa alguna por que mal ni daño oviese de reçebir, dis que vos [Miguel Gómez], estando dentro en la dicha yglesia, en asechança, aguardando quando él pasase para le aver de ferir e matar, armado de diversas armas, dis que salistes de la dicha

yglesia e recudistes contra él a trayçión, e a mala voluntad, sin le deçir cosa alguna. E dis que yendo seguro por la dicha calle adelante, poniendo vuestro mal propósito en obra, le disteis dos cuchilladas en las espaldas por detrás, e qu'él bolvió el rostro para ver quién le avía acuchillado, e que le disteis una estocada por la barriga, de las cuales dis que le ronpistes el cuero e le salió mucha sangre, e que llegó a punto de muerte. Y que de fecho le matarades si no fuera por algunas buenas personas que non dieron logar a vuestro mal propósito e intención...

Es indudable que la violencia, fuera por motivos religiosos, políticos o económicos, en ciertos momentos produjo una verdadera quiebra de la sociabilidad urbana. Lo que no está tan claro son las causas que explican los problemas de desorden público generados por culpa de los delitos, sobre todo en determinadas coyunturas de crisis. Las causas eran muchas, complejas e imbricadas entre sí, por lo que el análisis de una de ellas sin atender a las demás siempre nos ofrecerá una interpretación parcial de los hechos. Enfrentamientos políticos, odio (y / o temor) hacia los judíos y los judeo-conversos, odio también hacia los más poderosos de la sociedad -lucha de clases según el materialismo histórico- y otras muchas problemáticas se entremezclaron para hacer de Toledo un lugar inseguro⁶⁸.

Aunque ninguna de ellas se refiera al análisis del crimen y el delito propiamente dichos, son cinco las obras que tratan de manera más o menos directa el tema de la violencia que la ciudad del Tajo padeció a fines de la Edad Media. La primera es la de Eloy Benito Ruano⁶⁹ en torno a la vida política de la urbe en el siglo XV (*Toledo en el siglo XV. Vida política*), según la cual el análisis de la violencia urbana habría que ponerlo en relación con dos temas: la lucha entre los bandos políticos -Silvas contra Ayalas-, por una parte, y el sentimiento (el desprecio mejor dicho) y las acciones en contra de los cristianos nuevos, por otra. Ahondando en este último aspecto, hace poco salió a la luz una obra que revisa el trabajo de Benito Ruano, y que levantó cierta polémica: *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*⁷⁰. Posicionándose de forma clara al lado de los judeo-conversos que fueron víctimas en las revueltas acaecidas en Toledo durante los años 1449⁷¹ y 1467⁷², su autor, Benzion Netanyahu, analiza las "agresiones comunitarias" que éstos sufrieron en la ciudad del Tajo como un ejemplo del racismo secular que a lo largo de

toda la historia han sufrido los judíos, y como antesala de la implantación de la maquinaria inquisitorial en Castilla.

Curiosamente, Netanyahu en su obra no cita un artículo poco conocido, pero que desde luego no deja de ser interesante. Lo realizó en 1966 Nicholas G. Round (“La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos”⁷³), y se centra en el análisis de las cuestiones ideológicas de la revuelta de 1449. Aunque es cierto que muchas de las afirmaciones que Round realiza son bastante discutibles, al interpretar la revuelta como una lucha de los obreros frente a los aristócratas y a los capitalistas, algunas de las ideas que aporta son sugerentes; hasta tal punto que es el único historiador que se ha desvinculado del problema converso a la hora de entender la revuelta señalada, para aportar una explicación diferente y alternativa de la misma.

Junto a las obras de Benito Ruano, Netanyahu y Round habría que situar el libro de Fernando Martínez Gil sobre la guerra de las Comunidades (*La ciudad inquieta. Toledo comunera*⁷⁴), una de las mayores revueltas que ha vivido Toledo. Sin embargo, al igual que en los estudios citados, el autor no se preocupa tanto por la violencia como por las circunstancias políticas, sociales y económicas que rodearon el conflicto.

Por último, el trabajo de Ricardo Izquierdo Benito que lleva por título *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*⁷⁵ también trata, en parte, sobre la delincuencia acaecida en la urbe, pero desde planteamientos distintos a las anteriores. A través del análisis de diferentes cuestiones sobre el urbanismo y el orden público, este historiador define la situación de Toledo a finales del siglo XV como “desordenada”... Teniendo en cuenta esta idea, y que, como afirma María Asenjo González, la ciudad se “encontraba cimentada por un fondo de cohesión” que hacía de ella “más que un lugar de desenfreno [...] un espacio ordenado y riguroso, controlado por las solidaridades”⁷⁶, es evidente que el contexto de Toledo se presta bien, a priori, a la realización de un estudio sobre los hechos delictivos que sus habitantes sufrieron, y que socavaron la estabilidad ciudadana, implantando el desorden.

1.3. MÁXIMAS DE INVESTIGACIÓN

A tenor de todo lo dicho, deberían tenerse en cuenta ciertas ideas que son fundamentales para entender la delincuencia en el pasado, y no “dar una imagen folclórica”, según ha advertido Fernando Lojo Piñeiro, “de un tema que por su brillantez y atractivo puede llevar a buscar, en ocasiones, más un efecto espectacular en el lector que una decidida investigación científica”⁷⁷. Por una parte, el delito, el crimen y todo lo que tiene que ver con la problemática que se generó en torno suyo no son más que otro de los aspectos de una realidad compleja, multiforme y que, por lo tanto, nunca podrá ser entendida si la miramos tan sólo desde el prisma de la “historia de la criminalidad”. El historiador corre el riesgo de ofrecer una imagen “brutalizada” de la vida en la época medieval al enfatizar en los asesinatos, las agresiones físicas, los robos, etc., cuando el delito sólo era otro de los elementos que conformaban la realidad diaria. Ciertamente muy importante, pero sólo uno de los elementos. Del mismo modo que la vida en el Medievo no podría entenderse si no habláramos de la violencia, como la vida en el mundo actual, tampoco se entenderá si intentamos explicarla a partir del crimen y del delito tan sólo.

Por otra parte, todo aquel estudio histórico que pretenda analizar el delito debe partir de algo incuestionable: la comprensión de los actos delictivos acaecidos en épocas pasadas es tremendamente dificultosa⁷⁸. Aunque podamos alcanzar un conocimiento seguro sobre las distintas manifestaciones violentas de la cultura, analizando las leyes y los escritos de los intelectuales que vivieron en los siglos XIII al XV, los análisis estadísticos sobre la violencia real, por el contrario, a veces sólo sirven para confundir⁷⁹. La ausencia de datos para realizar recuentos sobre las agresiones, los robos, las muertes... y lo criticable de cualquier estadística interpretada como si se tratase de un reflejo efectivo del pasado, en definitiva, la imposibilidad de conocer qué violencia es la que se vivió (“dark figure”), ha hecho que algunos historiadores trasladen su juicio sobre la “violencia soportada” -obtenido del análisis de los datos referentes a la cultura, las leyes, las instituciones y las costumbres- a su propia concepción de las agresiones directas. Y, así, pueden leerse frases como: “la gente medieval era violenta. Asesinar durante este periodo no era nada, todo el mundo mataba a alguien”⁸⁰. O: “la violencia formaba parte del modo

de vida de fines de la Edad Media y las personas no derramaban fácilmente lágrimas ante ella”⁸¹. Afirmaciones tan categóricas como éstas son en buena medida subjetivas y, desde luego, difícilmente podrían sostenerse a la luz de los datos.

Sobre esta interpretación tópica de la violencia en la época medieval ya llamaba la atención hace años Jacques Heers en su obra *La invención de la Edad Media*, cuando se refería al tratamiento que se ha venido dando a los hombres medievales, sobre todo a los señores, considerándoles como si tan sólo viviesen para la guerra, sumidos en una atmósfera de violencia permanente⁸². El ser humano tiende a concebir como “oscuro”, incivilizado y violento aquello que no conoce, y desde luego esta forma de concepción de la realidad se ha aplicado a la época medieval. Esto no quiere decir que el Medievo no fuese un período de abundante violencia, pero, tal y como señala Juan Miguel Mendoza Garrido, es absurdo defender, a través de datos y estadísticas siempre engañosas, que existían unos índices de criminalidad más elevados que en el presente, buscando legitimar unas u otras ideas⁸³. Si se daba un número mayor de hechos criminales seguramente fuese porque las leyes, la justicia y el sistema de valores⁸⁴ reinantes en la sociedad, y su incumplimiento, lo favorecían, no porque los hombres del pasado fueran muy distintos de los del presente.

Cuando se carece de datos y de una metodología adecuada el estudio de la violencia puede ser subjetivo, al igual que lo son, de hecho, aquellos argumentos que, basándose en un número reducido de informaciones y sin unos principios claros a partir de los cuales definirla, califican como pacífica a una determinada época histórica. Sin embargo, a lo largo de la historia las interpretaciones sobre lo pacífico o lo violento de una u otra etapa se han venido realizando, en la mayor parte de los casos para fundamentar determinados fines políticos. Por ejemplo, los Reyes Católicos (Isabel y Fernando) nada más subir al trono desarrollaron una importante campaña propagandística destinada a crearse una imagen propia, en la que aparecían como los salvadores del reino. Para ello se identificó el período del reinado anterior, el de Enrique IV, como una época violenta⁸⁵, y el suyo como una época de paz.

Es evidente, por tanto, que a lo largo de este estudio no podrá plasmarse un retrato fiel de la realidad del crimen y la delincuencia en Toledo y sus

alrededores, no porque no se analicen todas las fuentes documentales disponibles, porque se analizan, sino por el carácter que tales fuentes presentan, como veremos, y por culpa de la "dark figure". No se va a insistir más sobre el asunto.

La información relativa a la criminalidad y el delito que se ha conservado para finales del siglo XV es muy variada, ya que emanó de organismos institucionales, dispuestos para mantener el orden público o no, distintos. Básicamente aparece recogida en los siguientes registros documentales: actas del Regimiento y del Cabildo de jurados de Toledo, demandas y denuncias puestas ante los jueces de la ciudad, pregones publicados por mandato de los gobernantes de Toledo, actas de la catedral toledana, documentos de la Inquisición, documentos de las hermandades, documentación del Consejo Real, documentos de la Real Chancillería de Valladolid y documentación de la Real Chancillería de Ciudad Real (luego se trasladó a Granada). El volumen de documentos que se conserva, no obstante, está muy desequilibrado. Por ejemplo, mientras que apenas quedan referencias de las denuncias que los vecinos de Toledo pusieron ante los jueces de su urbe, existen miles y miles de documentos sobre delitos que les implican entre la documentación del Consejo Real de Castilla. Documentos que se crearon con unos fines represivos y que, por ello, si algo manifiestan con todo rigor es la actividad de la institución monárquica en contra del hecho delictivo, no la delincuencia desarrollada o sufrida por los toledanos.

Las fuentes sirven mucho peor para analizar el hecho delictivo en sí, que para comprender las medidas puestas en práctica para reprimirlo⁸⁶. Por eso, que la delincuencia real no pueda analizarse cuantitativamente, según las fuentes conservadas, no quiere decir que no se puedan realizar análisis cuantitativos sobre los mecanismos que se desarrollaron ante ella, siempre y cuando los documentos lo permitan... Aquí también existe un problema: ¿cómo comprobar la incidencia de las medidas represivas en el contexto social? Como Andrea Zorzi señala, a veces se sobreestima la represión ejercida en una sociedad en la que el sistema penal estaba poco desarrollado⁸⁷. El problema tan sólo podría resolverse comparando las cifras de la delincuencia castigada con las de la realidad delictiva hacia las que el castigo iba dirigido; algo inviable.

En cualquier caso, Toledo a finales del siglo XV sufría unos altos índices de violencia⁸⁸. En los últimos años de reinado de Enrique IV (reinó entre 1454 y 1474) las peleas en el interior de la urbe y en su comarca entre los bandos políticos opuestos -los Ayala encabezados por Pedro López de Ayala, conde de Fuensalida, y los Silva con el conde de Cifuentes por líder- habían cobrado una intensidad que no se recordaba, provocando una crisis institucional evidente, causa y efecto de la lamentable situación de la justicia, del incremento de la delincuencia y del pésimo estado de las instituciones. Para resolverlo los Reyes Católicos intentaron, entre otras cosas, mejorar la estructura institucional de Toledo, poniendo al frente de su gobierno a un corregidor⁸⁹ con plenos poderes políticos, judiciales y militares. Era fundamental que se canalizaran los conflictos a través de unas instituciones renovadas, para así, a través de ellas, reducir los delitos y restablecer el orden⁹⁰. Isabel y Fernando consiguieron despolitizar la violencia⁹¹, aunque los hechos delictivos y los crímenes continuarán. Más tarde, a principios del XVI, volverían a politizarse.

El proceso por el cual un delito se denunciaba y era resuelto seguía siempre el mismo cauce, aunque éste pudiera verse alterado por múltiples circunstancias⁹²: problema (por ejemplo un asesinato en plena calle); queja ante los regidores o ante los alcaldes; en caso de no solucionarse el asunto por negligencia, queja ante los jurados; solicitud de resolución del problema por parte de los jurados a los regidores o alcaldes; de no solucionarse, envío de mensajeros por los jurados a la corte buscando una solución; envío de una orden regia para solucionar el asunto; obediencia obligatoria de la orden, como muestra de acatamiento a la soberanía real, y debate sobre lo correcto de su cumplimiento; en caso de aceptarse lo ordenado, pregón por las calles de la ciudad para informar del mandato regio, e inmediato cumplimiento del mismo; en caso de no aceptarse, envío de mensajeros por los regidores a la corte para solicitar una rectificación. Este esquema se altera continuamente debido a la variada problemática que lo corrompía, ya que en él estaban implícitos intereses políticos, sociales y económicos.

Por último, debe mencionarse algo que resulta cuanto menos desmoralizador. La documentación conservada es muy parca a la hora de ofrecer detalles. Frente a la riqueza de los documentos que se han conservado sobre la

criminalidad y el delito en algunos países (especialmente en Inglaterra), sobre el reino de Castilla los pocos datos que se conservan escasas veces señalan la edad de la víctima o del malhechor, el momento del día en que se produjo el hecho delictivo y los pormenores del mismo. Es más, ni siquiera refieren el día en muchas ocasiones, ni el mes ni el año. Las referencias a la ocupación profesional de los individuos implicados en el delito también son reducidas, cuando podríamos informarnos sobre sus condiciones socio-económicas⁹³. Mientras que los documentos judiciales conservados para otros territorios permiten, incluso, hacer valoraciones sobre la época del año en que más delitos se cometían, la edad de los agresores, sus medios de agresión o su estatus social, los parcos y escasos datos que se conservan sobre la delincuencia acaecida en Castilla obligan a alcanzar conclusiones a partir de análisis comparativos con los resultados de los estudios franceses, ingleses o italianos, porque no hay fuentes sobre lo que se intenta estudiar, o porque si las hay no hablan de ello tanto como sería necesario.

El problema es que las comparaciones no siempre se han hecho, ni se hacen, de una manera correcta. Como se señaló arriba, el delito debe contextualizarse, y a veces es difícil encontrar hechos delictivos que estén contextualizados de manera parecida a los delitos objeto de comparación. Las circunstancias de Castilla durante la Edad Media, distintas a las que tuvieron otros territorios, crearon una sociedad caracterizada por su carácter multicultural, en la que, además de escucharse distintas lenguas y credos, cada uno de los grupos sociales tenía sus valores, determinados por su realidad política, económica y religiosa. La ausencia de documentos impide a los medievalistas analizar el delito y el crimen en esa compleja sociedad que tuvo su época de auge en la Plena Edad Media, entre los siglos IX y XIII. Durante los últimos siglos medievales, en el XIV y el XV, se produjo cierta homogenización con el resto de las sociedades europeas (relegándose la esplendorosa cultura musulmana a un plano secundario), lo que permite que los historiadores puedan hacer estudios comparados hoy para analizar asuntos como el de la delincuencia. Aun así, la falta de fuentes siempre provoca dudas sobre la fiabilidad de las posibles comparaciones, al igual que lo hacen los obstáculos documentales para conocer hasta qué punto la sociedad castellana, y la de Toledo más en concreto, se asimilaba o no en el siglo XV a la de Francia, Italia, Inglaterra o, incluso, a la de la Corona de Aragón.

NOTAS

- ¹ DENTRO DE ESTE INTERÉS SE ENMARCAN TRABAJOS COMO LOS SIGUIENTES: HIBBERT, C., *The roots of evil: a social history of crime and punishment*, Harmondsworth, 1966; BOWSKY, W.M., "The medieval comune and internal violence: police power and public safety in Siena, 1287-1355", *A.H.R.*, 73 (1967), pp. 1-17; THOMPSON, I.A., "A map of crime in sixteenth-century Spain", *The Economic History Review*, 21 (1968), pp. 244-267; BERCE, Y.M., "Aspects de la criminalité au XVIIe siècle. Crimes des champs dans la France d'Ancien Régime", *Revue Historique*, 239 (1968), pp. 33-42; NICHOLAS, D.M., "Crime and punishment in fourteenth century Ghent", *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 43 (1970), pp. 289-334 y 1.141-1.176; GREEN, T.A., "Societal concepts of criminal liability for homicide in medieval England", *Speculum*, 47 (1972), pp. 669-694.
- ² La bibliografía al respecto es muy abundante: GEREMEK, B., "La popolazione marginale tra il Medioevo e l'era moderna", *Studi Storici*, 9 (1968), pp. 623-640; "Criminalité, vagabondage, pauperisme: la marginalité à l'aube des temps modernes", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 21 (1974), pp. 337-375; *The margins of society in Late Medieval Paris*, Cambridge, 1987; *La piedad y la borca*, Madrid, 1989. Véase la bibliografía sobre el tema de la marginación en Castilla que señala Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE en su trabajo "Marginación social y criminalización de las conductas", *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 293-322.
- ³ THOMPSON, E.P., *Whigs and hunters: the origin of the black act*, Londres, 1975; HAY, D., "Property, authority and the criminal law", en THOMPSON, E.P. y otros (Edits.) *Albion's fatal tree: crime and society in eighteenth-century England*, Londres, 1975, pp. 17-63;
- ⁴ También sobre estos temas existe una enorme cantidad de estudios: CHIFFOLEAU, J., "Contra naturam. Pour une approche casuistique et procédurale de la nature médiévale", *Micrologus*, 4 (1996), pp. 265-312; ABERTH, J., *Criminal churchmen in the age of Edward III. The case of Bishop Thomas de Lisle*, Pensilvania, 1996; BRUNDAGE, J.A., "Playing by the rules: sexual behavior and legal norms in medieval Europe", en MURRIA, J. y EISENBICHLER, K. (Edits.), *Desire and discipline. Sex and sexuality in the Pre-modern West*, Londres, 1996, pp. 23-41; ALVARADO PLANAS, J., "Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de sangre en el derecho medieval", en BARO PAZOS, J. y SERNA VALLEJO, M (Edits.), *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, Laredo, 2002, pp. 335-365.
- ⁵ Véase, por ejemplo: BALESTRACCI, D., "Il gioco dell'esecuzione capitale. Note e proposte interpretative", en ORTALLI, G. (Edit.), *Gioco e giustizia nell'Italia di Comune*, Roma, 1993, pp. 193-206; COHEN, E., *The crossroads of justice: law and culture in Late Medieval France*, Leiden, 1993; CARBASSE, J.M., "Le juge entre la loi et la justice: approches médiévales", en CARBASSE, J.M. y DEPAMBOUR-TARRIDE, L. (Edits.), *La conscience du juge dans la tradition juridique européenne*, Paris, 1999, pp. 67-94.
- ⁶ Sobre la evolución de la historia de la criminalidad desde sus orígenes véase: MORENO MARTÍNEZ, D. y BELTRÁN, J.L., "Justicia criminal y criminalidad en la

- Cataluña moderna: estudios y perspectivas de investigación”, en BARROS, C. (Edit.), *Historia de Debate*, Santiago de Compostela, tomo 2, 1995, pp. 103-115.
- ⁷ BILLACOIS, F., “Pour une enquête sur la criminalité dans la France d’Ancien Régime”, *Annales, E.S.C.*, 12 (1967), pp. 340-349.
- ⁸ Sobre todo de Francia. Véase al respecto: CARBONELL, C.O., “Evolución general de la historiografía en el mundo, principalmente en Francia”, en *La historiografía en Occidente desde 1945: actitudes, tendencias y problemas metodológicos. Actas de las III Conversaciones Internacionales de Historia*, Pamplona, 1985, pp. 10-11.
- ⁹ Especialmente crítico se ha mostrado con estos planteamientos Pablo PÉREZ GARCÍA en su trabajo “Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad”, *Revista d’Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 11-37.
- ¹⁰ Sobre la relación entre la historia y la sociología véase: JULIÁ, S., *Historia social / sociología histórica*, Madrid, 1989; ROCHER, G., *Introducción a la sociología general*, Barcelona, 1996 (12ª Edic.); SÁNCHEZ LEÓN, P., “¿Autonomía estatal o clases fragmentadas? Conceptos, teorías y estrategias de investigación en sociología histórica del cambio social”, *Política y sociedad*, 18 (1995), pp. 149-164.
- ¹¹ Sobre estos aspectos véase: GAUVARD, C., “Les sources de la fin du Moyen Age peuvent-elles permettre une approche statistique du crime?”, en CONTAMINE, P., DUFOUR, T. y SCHENERB, B., (Edits.), *Commerce, finances et société (XI-XVI)*, *Mélanges Henri Dubois*, París, 1993, pp. 469-488; y “La prosopographie des criminels en France à la fin du Moyen Age. Méthode et résultats”, en *L’Etat Moderne et les élites, XIIIe-XVIIIe siècles. Apports et limites de la méthode prosopographique*, París, 1996, pp. 445-452; DELACROIX, D., ROUSSEAU, X. y URBAIN, J.P., “To fine or to punish in the Late Middle Ages. A time-series analysis of justice administration in Nivelles, 1424-1536”, *Applied economics*, 28 (1996), pp. 1.213-1.224.
- ¹² En los libros de dos medievalistas españoles pueden leerse críticas al respecto: NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana...*, p. 62; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 50-53.
- ¹³ Para fines de la Edad Moderna las estadísticas empiezan a tener algo más de fiabilidad, pero, aun así, han de ser interpretadas con cuidado. Véase sobre esta idea: BOUTELET, B., “Étude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Pont-de-l’Arche (XVIIe-XVIIIe siècles)”, *Annales de Normandie*, 12 (1962), pp. 235-262.
- ¹⁴ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval...*, p. 50.
- ¹⁵ SEGURA URRÁ, F., “Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media”, *A.H.D.E.*, 73 (2003), pp. 577-678.
- ¹⁶ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Manual de criminología. Introducción y teorías de la criminalidad*, Madrid, 1998, pp. 225-234; citado en *Ibidem*, p. 598.
- ¹⁷ *Ibidem*, pp. 598-599.
- ¹⁸ Sobre todo en su obra *Las reglas del método sociológico*, Buenos Aires, 1965.
- ¹⁹ Influyeron sobre todo tres de sus obras: *Economía y sociedad*, Madrid, 1973; *La ética*

- protestante y el espíritu del capitalismo, Barcelona, 1973; y *Estructuras de poder*, Buenos Aires, 1977.
- ²⁰ Existen ejemplos paradigmáticos: LE ROY-LADURIE E., "La décroissance du crime au XVIIIe siècle; bilan d'historiens", *Contrepoint*, 9 (1973), pp. 227-233; FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*, Madrid, 1992.
- ²¹ Sobre la relación antropología-historia véase: CARBONELL, C.O., "Antropología, etnología e historia: la tercera generación en Francia", en ANDRÉS GALLEGU, J. (Dir.), *New History, Nouvelle Histoire. Hacia una Nueva Historia*, Madrid, 1993, pp. 98-100.
- ²² Primero se tradujo al castellano la obra de Norbert ELIAS titulada *La sociedad cortesana*, México, 1982. *El proceso de Civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, no se publicó hasta 1987.
- ²³ El término "disciplinamiento", de disciplina, adquirió mucha importancia gracias a los trabajos de Michel FOUCAULT sobre los sistemas de control de los individuos en las prisiones, que favorecieron el desarrollo de análisis sobre los medios de control social. Véase al respecto: MANTECÓN, T.A., *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997; SCHILLING, H., "El disciplinamiento social en la Edad Moderna: propuesta de indagación interdisciplinar y comparativa", en FORTEA, J.I., GELABERT, J.E. y MANTECÓN, T.A. (Edits.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, 2002, pp. 17-46.
- ²⁴ SEGURA URRU, F., "Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen...", p. 601.
- ²⁵ Y, sobre todo, en la década de 1480: GURR, T.R., "Historical trends in violent crime: a critical review of the evidence", *Crime and justice: an annual review of research*, 3 (1981), pp. 295-353; STONE, L., "Interpersonal violence in english society. 1300-1980", *Past and Present*, 101 (noviembre de 1983), pp. 22-33.
- ²⁶ El historiador que impulsó estos estudios fue Jacques CHIFFOLEAU, en trabajos como: "La violence au quotidien. Avignon au XIV..."; *Les justices du Pape. Delinquance et criminalité dans la région d'Avignon au XIVe siècle*, París, 1984.
- ²⁷ La Tesis de Estado de Claude GAUVARD, que siguió la senda marcada por CHIFFOLEAU, se considera una obra definitiva a la hora de demostrar esta teoría, debido a la enorme cantidad de documentos que utiliza. Salió publicada hace relativamente poco tiempo con el título: "De grace especial". *Crime, Etat et société en France à la fin du Moyen Age*, 2 vols., París, 1991.
- ²⁸ Félix SEGURA URRU señala al respecto que ya en 1974 Bárbara HANAWALT contradecía algunos de sus estudios, al demostrar el predominio de los delitos contra la propiedad sobre aquellos que se desarrollaban contra las personas: HANAWALT, B.A., "Economic influence on the pattern of crime in England, 1300-1348", *The American Journal of Legal History*, 18 (1984), pp. 294-296; y *Crime and conflict in english communities, 1300-1348*, Cambridge, 1979. Entre los historiadores españoles que más claramente se han posicionado en contra del modelo de criminalidad medieval está Juan Miguel MENDOZA GARRIDO: *Delincuencia y represión...*, pp. 61-64.

- ²⁹ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 179-180. Sobre estas problemática llaman la atención muchos estudios: CLANCHY, M., "Law and love in the Middle Ages", en BOSSY, J. (Edit.), *Disputes and settlements. Law and human relations in the West*, Cambridge, 1983, pp. 47-66; HUDSON, J., "La interpretación de disputas y resoluciones: el caso inglés, c. 1066-1135", *Hispania*, 197 (1997), pp. 885-916; VINCENT, C., "Structures et rituels de sociabilité à la fin du Moyen Age: bilan et perspectives de recherche", *Memoria y Civilización*, 3 (2000), pp. 27-36.
- ³⁰ El análisis de las prácticas infra-judiciales, es decir, al margen de la justicia oficial, se ha convertido en uno de los temas de estudio más importantes de los últimos años. Véase, por ejemplo: SOMAN, A., "L'infra-justice à Paris d'après les archives notariales", *Histoire, économie, société*, 1 (1982), pp. 369-372; GARNOT, B. (Edit.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1996; ZORZI, A., "Conflicts et pratiques infrajudiciaires dans les formations politiques italiennes du XIIIe au XVe siècle", en *Ibidem*, pp. 19-36; OFFENSTADT, N., "Interaction et régulation des conflits. Les gestes de l'arbitrage et de la conciliation au Moyen Age (XIIIe-XVe siècles)", en GAUVARD, C. y JACOB, R. (Edits.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age occidental*, París, 2000, pp. 201-228; MANTECÓN, A.T., "El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna", *Estudios*, 28 (2002), pp. 43-75.
- ³¹ SHARPE, J., "The history of violence in England: some observations", *Past and Present*, 108 (1985), pp. 206-215
- ³² Véase al respecto: DEAN, T. y LOWE, K.J., "Writing the history of crime in the Italian Renaissance", en *Crime, society and the law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 1-15; BARNEL, C., "Symptômes de violence en Provence maritime à la fin du Moyen Age", en CONTAMINE, P. y GOYOTJEANNIN, O. (Edits.), *La guerre, la violence et les gens au Moyen Age. 119e Congrès national des sociétés historiques et scientifiques*, 2 tomos, París, 1996, tomo 1, pp. 137-148; FINCH, A.J., "The nature of violence in the Middle Ages: an alternative perspective", *Historical Research*, 70 (1997), pp. 249-268; MANTECÓN, T.A., "Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?", *Memoria y Civilización*, 2 (1999), pp. 117-140.
- ³³ JOHANSEN, J.C.V. y STEVNSBORG, H., "Hasard ou Myopie. Réflexions autour de deux théories de l'Histoire du Droit", *Annales. E.S.C.*, 41 (1986), pp. 602-603; POST, J.B., "Crime in later medieval England: some historiographical limitations", *Continuity and change*, 2 (1987), pp. 220-222; y "Faces of crime in Later Medieval England", *History Today*, 38 (1988), pp. 18-24.
- ³⁴ Expresión utilizada por Rafael NARBONA VIZCAÍNO en su trabajo *Malhechores, violencia y justicia ciudadana...*, p. 62.
- ³⁵ Gracias a la buena conservación de los archivos italianos están renovándose las interpretaciones sobre el hecho delictivo, desde el análisis del ejercicio de la justicia. En este sentido destacan trabajos como: SBRICCOLI, M., "Fonti giudiziarie e fonti

- giuridiche. Riflessioni sulla fase attuale degli studi di storia del crimine e della giustizia criminale”, *Studi Storici*, 29 (1988), pp. 491-501; NICCOLI, O., *Il seme della violenza: putti, fanciulli e mammoli nell'Italia tra Cinque e Seicento*, Roma, 1995; MORELLI, S., “I giustizieri nel regno di Napoli al tempo di Carlo I d’Angiò: primi risultati di un’indagine propopográfica”, en *L’Etat Angevin. Pouvoir, culture et société entre XIVe-XVIIIe siècle*, Roma, 1998, pp. 419-517; ZORZI, A., “Aspects de la justice criminelle dans les villes italiennes à la fin du Moyen Age”, *Déviance et Société*, 15 (1991), pp. 439-454; o “La justice pénale dans les États italiens (comunales et principautés territoriales) du XIIIe au XVIe siècle”, en ROUSSEAU, X. y LÉVY, R., (Edits.), *Le pénal dans tous ses Etats. Justice, Etats et sociétés en Europe (XIIe-XXe siècles)*, Bruselas, 1997, pp. 47-63.
- ³⁶ BAZÁN DÍAZ, I., “El crimen de lesa majestad: brujería y superstición vasco-navarra (s.XIII-1530)”, *Heresis. Revue semestrelle d’heresiologie médiévale*, 29 (1998), pp. 83-108.
- ³⁷ Incluso en los títulos aparece esta denominación: HIBBERT, C., *The roots of evil: a social history of crime and punishment*, Harmondsworth, 1966; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 51-53.
- ³⁸ Retraso del que Antonio COLLANTES DE TERÁN se quejaba en su trabajo “Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla”, en *Actas del III Coloquio de Historia Andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 293-302.
- ³⁹ A la hora de evaluar la producción historiográfica sobre estos temas en Castilla véase: MENDOZA GARRIDO, J.M., “La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico”, *H.I.D.*, 20 (1993), pp. 231-282, actualizado en *Delincuencia y represión...*, pp. 43 y ss; LADERO QUESADA, M.A., “Grupos marginales”, en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). XXV Semana de estudios medievales de Estella, 14-18 de julio de 1998*, Pamplona, 1999, pp. 505-601; SEGURA URRÁ, F., “Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia...”; y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Marginación social y criminalización de las conductas”, *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 293-322.
- ⁴⁰ BARROS, C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños. Siglo XV*, Madrid, 1990.
- ⁴¹ LOJO PIÑEIRO, F., *A violencia na Galicia do século XV*, Santiago de Compostela, 1991.
- ⁴² Véase sobre estos temas: FOURQUIN, G., *Los levantamientos populares en la Edad Media*, Madrid, 1979.
- ⁴³ Uno de los historiadores que más ha influido en la historiografía castellana en lo referente a estos temas es Rodney HILTON, sobre todo con su obra *Conflictos de clase y crisis del feudalismo*, Barcelona, 1988.
- ⁴⁴ MORETA VELAYOS, S., *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla. Siglos XIII-XV*, Madrid, 1978.
- ⁴⁵ VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.

- ⁴⁶ La bibliografía al respecto es ingente, pero tal vez uno de los libros que mejor ejemplifican esto sea el de José María MONSALVO ANTÓN *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, sin superar en muchos aspectos.
- ⁴⁷ Desde el estudio de Joseph PÉREZ *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1985, hasta los últimos trabajos, realizados a partir de unos métodos y unos conceptos propios de la sociología (SÁNCHEZ LEÓN, P., *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998), constantemente han ido apareciendo estudios sobre el tema que han abierto nuevas vías de investigación.
- ⁴⁸ Véase al respecto: LAS HERAS, I., "Los conflictos políticos como espacio de delincuencia en la Castilla bajomedieval", *Temas medievales*, 1 (1991), pp. 13-194; LE GUAY, P., "Actes criminels au cours des révoltes rurales et urbaines aux XIVE et XVE siècles en France", en GARNOT, B., (Edit.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au XXe siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp. 265-272; PÉREZ LEDESMA, M., "Cuando lleguen los días de cólera (movimientos sociales, teoría e historia)", en V.V.A.A. *Problemas actuales de la Historia, III Jornadas de Estudios históricos*, Salamanca, 1993, pp. 141-187.
- ⁴⁹ Máximo DIAGO HERNANDO critica tales planteamientos en su obra *Estructuras de poder en Soría a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, p. 126.
- ⁵⁰ En este sentido, destacan trabajos como: DEAN, T. A. "Marriage and mutilation: vendetta in Late Medieval Italy", *Past and Present*, 157 (1997), pp. 3-36
- ⁵¹ DUMOLYN, J., "The legal repression of revolts in Late Medieval Flandes", *Revue d'Histoire du Droit*, 68 (2000), pp. 479-521.
- ⁵² NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval...*; y *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Valencia, 1992.
- ⁵³ PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia, 1990.
- ⁵⁴ CABRERA MUÑOZ, E., "Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV", *Meridies. Revista de Historia Medieval*, 1 (1994), pp. 9-37; "Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo XV", en *Violencia y conflictividad en la España bajomedieval. Sesiones de Trabajo del IV Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza, 1995, pp. 5-25; "Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Edit.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492. III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, tomo 2, pp. 1.063-1.080.
- ⁵⁵ COLLANTES DE TERÁN, A., "Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes...".
- ⁵⁶ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval", en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval andaluza...*, pp. 263-273; "Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval", *E.T.F.*, 7 (1994), pp. 153-184; *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, 1994;

- ⁵⁷ SÁNCHEZ BENITO, J.M.^a, “Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delinquentes perseguidos por la Hermandad”, en *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424; “Delincuencia y vida rural en la Jara cacereña (1501)”, *Alcántara*, 23-24 (1991), pp. 67-79.
- ⁵⁸ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Ciudad Real, 1995.
- ⁵⁹ Algo así es lo que hizo Jacques CHIFFOLEAU en su obra *Les justices du Pape. Delinquance et criminalité dans la région d'Avignon...*
- ⁶⁰ Siendo rigurosos, este “defecto metodológico” podría invalidar algunas de las ideas que defiende MENDOZA GARRIDO. Puesto que analiza hasta 1499 un tipo de documentación que privilegia el homicidio, la del Consejo, y desde este año otro tipo de documentos distintos que privilegian el robo, los de la Hermandad de Ciudad Real sobre todo, podría achacársele el no haber estudiado el mismo tipo de documentación durante los mismos años para así evitar la variable cronológica, que, de algún modo, deforma las conclusiones. MENDOZA GARRIDO insiste en que cada órgano de represión desarrollaba una tarea represiva que incidía sobre un determinado tipo de delitos; en el caso de la Hermandad ciudadrealeña el robo y en el del Consejo el homicidio. Aún considerando que esto sea cierto, el problema es que, puesto que no se analiza la labor del Consejo durante el período 1500-1525, período en el que se analiza la labor de la Hermandad, no queda demostrado: ni que durante estos años los consejeros, como los miembros de la Hermandad, no se centraran en reprimir el robo más que el homicidio; ni que, al contrario, los documentos no conservados de la Hermandad para la época 1475-1499 (los años en que se analiza la documentación del Consejo) no privilegiasen el homicidio sobre el robo.
- ⁶¹ BERNAL MARTÍN, S., *La administración de justicia en la Segovia medieval*, Segovia, 1979; MARTÍNEZ MORO, J., *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985; ASENJO GONZÁLEZ, M.^a, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines de la Edad Media*, Segovia, 1986; ECHAGÜE BURGOS, J.J., *La Corona y Segovia en tiempos de Enrique IV (1440-1474). Una relación conflictiva*, Segovia, 1993.
- ⁶² DIAGO HERNANDO, M., *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993; y ASENJO GONZÁLEZ, M.^a, *Espacio y sociedad en la Soria medieval (siglos XII-XV)*, Soria, 1999.
- ⁶³ ÁLVAREZ BEZOS, S., *Valladolid en la época de los Reyes Católicos según el alarde de 1503*, Valladolid, 1998; RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media*, 2 vols (I. Génesis de un poder, II. Un mundo abreviado), Valladolid, 1997.
- ⁶⁴ Algunos historiadores denominan a esta ciudad como la “bien historiadada”. Véase sobre todo: BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El concejo de Burgos durante la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978; y *El señorío del concejo de Burgos durante la baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988; GUERRERO NAVARRETE, Y., *Organización y gobierno de Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*, Madrid, 1986;

CASADO ALONSO, H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987.

- ⁶⁵ Entre las obras centradas en esta ciudad destacan: CARANDE, R., *Sevilla, fortaleza y mercado. Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XV*, Sevilla, 1972; LADERO QUESADA, M. A., *La ciudad medieval. Historia de Sevilla*, t. II, Valladolid, 1980 (2ª edic.); COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1984; MONTES ROMERO-CAMACHO, I., *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media*, Sevilla, 1988; OTTE, E., *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1996.
- ⁶⁶ Así lo testifican trabajos como: IZQUIERDO BENITO, R., *Precios y salarios en Toledo en el siglo XV (1400-1475)*, Toledo, 1983; *La industria textil de Toledo en el siglo XV*, Toledo, 1989; *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1085-1494)*, Toledo, 1990; *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996; *Abastecimiento y alimentación en Toledo durante el siglo XV*, Cuenca, 2002; MARTÍNEZ GIL, F., *La ciudad inquieta. Toledo comunera*, Toledo, 1996; ARANDA PÉREZ, F.J., *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca, 1999; MOLENAT, J.P., *Campagnes et Monts de Tolède du XIIe au XVIe siècle*, Madrid, 1997; LOP OTÍN, Mª.J., *El Cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV: aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid, 2003; o la Tesis Doctoral, todavía inédita, del tristemente fallecido Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN, titulada *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*, leída en la Universidad Complutense de Madrid en 1999.
- ⁶⁷ A.G.S., R.G.S., 17 de octubre de 1493, fol. 236.
- ⁶⁸ Sobre la problemática existente a la hora de definir las causas de la violencia y de situarla correctamente en su contexto para poderla comprender adecuadamente se llama la atención en: PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa de los malhechores...*, pp. 259-260.
- ⁶⁹ BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961.
- ⁷⁰ NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, 1999.
- ⁷¹ La bibliografía sobre esta revuelta es muy abundante y no vamos a detenernos en ella. El relato manuscrito de la revuelta se conserva en A.G.S., C.C., Diversos, leg. 49, doc. 42. En cuanto a los trabajos que lo estudian véase: BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, pp. 33 y ss; ROUND, N.G., "La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos", *Archivum, Oviedo*, 17 (1966), pp. 385-446; GARCÍA-JALÓN DE LA LAMA, S., "Los fundamentos jurídicos de la "Sentencia-Estatuto" de Pero Sarmiento", en *Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, t. VI, Toledo, 1988, pp. 201-204; GONZÁLEZ RUIZ, R., "Fundamentos doctrinales de la sentencia-estatuto de Toledo contra los conversos", *Inquisición y conversos*, Toledo, 1994, pp. 279-296; NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición...*, pp.193-642.
- ⁷² NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición...*, p. 286
- ⁷³ La bibliografía al respecto, también para esta revuelta, es abundante. Ha sido analizada en las mismas obras que estudian la revuelta de 1449, al considerarse un segundo episodio de la misma.

- ⁷⁴ ROUND, N. G., "La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos"...
- ⁷⁵ MARTÍNEZ GIL, F., *La ciudad inquieta*...
- ⁷⁶ IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado*...
- ⁷⁷ ASENJO GONZÁLEZ, M^a., "El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad, las artes y los oficios de la Corona de Castilla..." p. 197.
- ⁷⁸ LOJO PIÑEIRO, F., *A violencia na Galicia*..., pp. 9-10
- ⁷⁹ Sobre algunos de estos aspectos relacionados con la violencia y el poder véase la obra de Roger CHARTIER *El mundo como representación*, Barcelona, 1992, en concreto pp. 62 y ss.
- ⁸⁰ "Las estadísticas como indicadores del grado de criminalidad de una sociedad son rechazables, más todavía si con ellas intentamos aproximarnos a un período histórico en el que la cuantificación no tiene más que un sentido intuitivo. En realidad no nos dicen nada porque dejan de lado la significación de cada acto, es más lo vacían de sustancia": NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana*..., p. 62.
- ⁸¹ SMAIL, D.L., "Common violence: vengeance and inquisition in fourteenth-century Marseille", *Past and Present*, 151 (1996), pp. 28-59, en concreto p. 28, citado en: MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión*..., p. 140.
- ⁸² BELLAMY, J.G., *Crime and public order in England in the later Middle Ages*, Toronto / Londres, 1973, citado en: *Ibidem*, p. 140.
- ⁸³ HEERS, J., *La invención de la Edad Media*, Barcelona, 1991, pp. 134 y ss.
- ⁸⁴ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*..., pp. 139-144.
- ⁸⁵ MENDOZA GARRIDO llega incluso a cuestionar el concepto de honra que normalmente se ha venido defendiendo a la hora de referirse a la Edad Media, y señala que, en realidad, en ocasiones bajo la defensa de ésta se escondía un deseo de lucro económico: *Delincuencia y represión*..., pp. 255 y ss.
- ⁸⁶ Decía William H. PRESCOTT, historiador del siglo XIX, sin duda influenciado por la visión dada en las crónicas del reinado de los Reyes Católicos: "Las ciudades no ofrecían mayor protección que los campos; el brazo de cada ciudadano parecía pronto siempre a caer sobre su vecino; la propiedad era saqueada; las personas violentadas, y los más sagrados santuarios profanados; y finalmente, los numerosos castillos esparcidos por el país, en vez de ser abrigo del débil, veíanse ahora convertidos en cuevas de ladrones...": PRESCOTT, W.H., *Historia del reinado de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, Madrid, 1855, parte I, cap. VI, p. 82 a.
- ⁸⁷ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*..., p. 127.
- ⁸⁸ ZORZI, A., "Giustizia criminale e criminalità nell'Italia del Tardo Medioevo: studi e prospettive di ricerca", *Società e Storia*, 46 (1989), pp. 923-965, en concreto p. 957.
- ⁸⁹ CABRERA, E., "Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV"..., p. 16.
- ⁹⁰ NOTA IMPORTANTE: Gómez Manrique sería el primer corregidor y el segundo Pedro de Castilla. Durante los años que abarca este trabajo ellos dirigen la vida política de la ciudad.

- ⁹¹ Véase en este sentido: MERCHÁN FERNÁNDEZ, A.C., *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988, pp. 88-97; y PETREL MARÍN, A., *La integración de un municipio medieval en el Estado autoritario de los Reyes Católicos (La ciudad de Alcaraz, 1475-1525)*, Albacete, 1979.
- ⁹² LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)", *E.E.M.*, 27 (2004), pp. 165-193.
- ⁹³ Existe una enorme cantidad de trabajos sobre las pautas de ejercicio de la justicia penal en Italia, Francia o Inglaterra, pero en España la producción historiográfica al respecto es menor. Véase por ejemplo: GONTHIER, N., "La répression et le crime à la fin du Moyen Age", en *Mémoires de la Société pour l'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays Bourguignons, Comtois et Romands*, 47 (1990), pp. 115-130; y *Delinquance, justice et société dans le Lyonnais médiéval. De la fin du XIIIe siècle au début du XVI siècle*, París, 1993; GYGER, P.J., *L'épée et la corde. Criminalité et justice à Fribourg (1475-1505)*, Lausana, 1998; KELLY, H.A., *Inquisitions and other thrial procedures in the Medieval West*, Aldershot, 2001.
- ⁹⁴ Las palabras de Juan MENDOZA GARRIDO son elocuentes: "Pretender estudiar la delincuencia medieval en España, lo he descubierto en el tiempo que llevo en esta tarea, parece en muchos momentos una misión imposible": MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, p. 11.

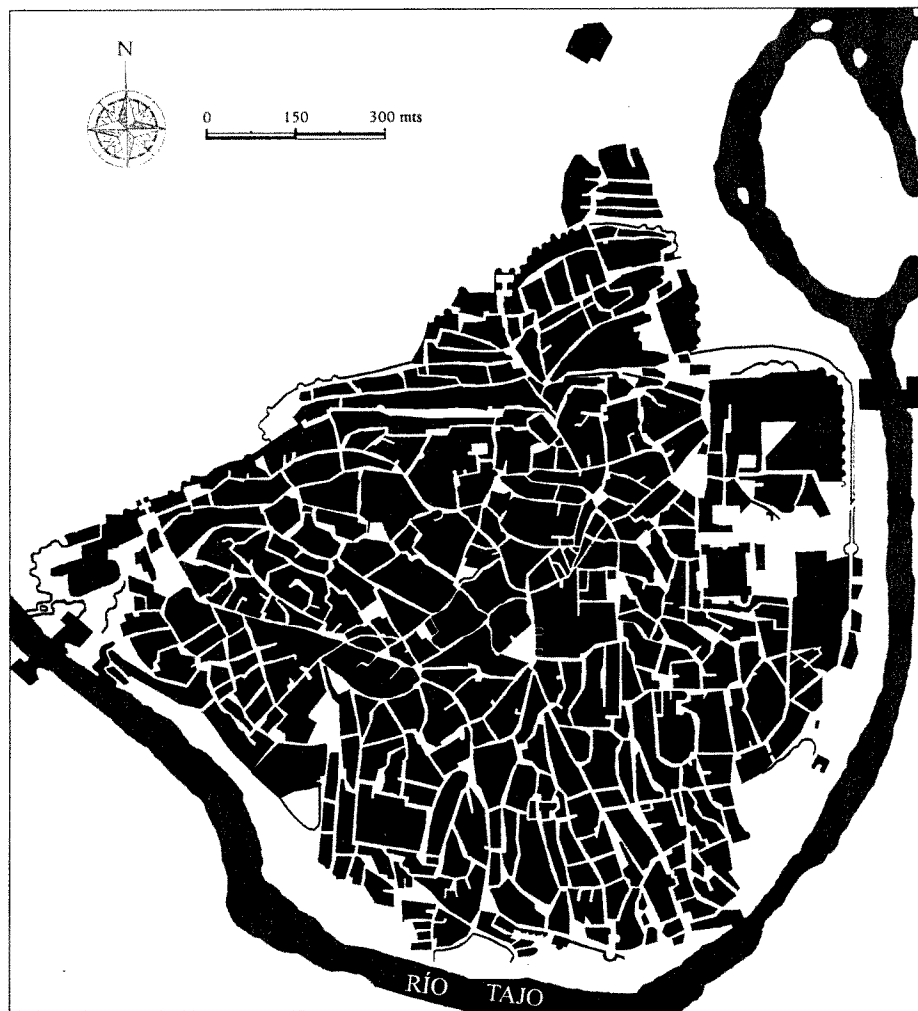


2. LA DELINCUENCIA DESDE LA REPRESIÓN LOCAL: LA LABOR DE LOS DIRIGENTES URBANOS

Si han de encuadrarse dentro de la llamada “historia social del crimen” aquellos trabajos que, en el análisis de la criminalidad, buscan conocer mejor las sociedades del pasado, desde luego este estudio podría encuadrarse dentro de ella, porque su objetivo básico es investigar sobre la organización social de Toledo a fines del siglo XV desde una de sus facetas menos exploradas, esa que hace referencia al papel que el delito y el crimen cumplían. El primer obstáculo es saber cuántas personas habitan en la ciudad a fines del Medievo¹. Se desconoce el número de habitantes, y tal vez no se conocerá nunca, porque no se ha conservado ninguna fuente que ofrezca una cifra más o menos real sobre el volumen de población de la urbe. Además, cuando se conservan documentos de este tipo, nuevos estudios demográficos vienen a demostrar que las cifras aceptadas durante décadas sobre los habitantes de ciertos núcleos urbanos de Castilla son erróneas, y que la población de algunas ciudades era mucho más reducida de lo que se había pensado².

Tradicionalmente se viene aceptando que Sevilla con 75.000 ciudadanos, Córdoba y Jerez con 35.000 y Murcia con 25.000, eran las ciudades más pobladas³. Toledo se encontraría entre los núcleos urbanos del centro de la Península con más población (junto con Valladolid, Salamanca o Medina del Campo); entre 20.000 y 25.000 habitantes. Es cierto que se ha defendido que en Toledo podían llegar a vivir hasta 40.000 personas⁴, pero esta cifra parece excesiva, y en la actualidad existe un acuerdo en torno al número de 22.000 ciudadanos a mediados del siglo XV⁵, y de 31.000 en 1530, fecha para la que poseemos datos más seguros⁶. En torno al 1500, por tanto, la comunidad social de Toledo está en expansión dentro del espacio de 100 hectáreas por el que se extendía la urbe, rodeada en más de sus dos cuartas partes por el río Tajo -y por la muralla sobre todo en la cara norte, por donde éste no pasa-, como si de una península se tratase⁷. Las calles que organizaban (y que organizan) el trazado urbano básicamente eran: vías de acceso a través de las puertas principales de la ciudad; calles paralelas a las murallas, con una función militar, sobre todo en la zona norte; calles perpendiculares a las

murallas, creadas para acudir a la defensa de las mismas; y el resto de las vías, que se organizaban a partir de la disposición de las anteriores.



I. TOLEDO A FINALES DE LA EDAD MEDIA
(IMAGEN OBTENIDA A PARTIR DE PLANO DE EL GRECO)

Según la funcionalidad de cada uno de los espacios de la urbe, podríamos distinguir⁸: la zona del perímetro de murallas y los puentes, con un papel defensivo; el área del alcázar, coronado por el alcázar, con un carácter gubernativo-militar; la zona de la plaza en donde se ubicaban (y se ubican) el ayuntamiento y la catedral, con una función administrativa de carácter tanto civil como religioso; y la zona comercial más importante, situada en el espacio que se extendía entre la plaza de Zocodover, verdadero corazón de la urbe, la catedral y la plaza mayor situada a las espaldas de ésta. Dichas zonas integraban lo que algún autor ha definido como el “centro cívico” de Toledo⁹, habitado en su recinto norte por un buen número de conventos y de casas de las familias más importantes, y en el noroeste, junto al puente de San Martín, por los judíos residentes en la judería, una de las más grandes de Castilla, y también de las más castigadas por los ataques antisemitas que se produjeron durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara, a mediados del siglo XIV, y sobre todo en 1391¹⁰. Fuera de estos recintos se encontraba el arrabal, en la zona noreste.

La estructura urbanística de Toledo a finales de la Edad Media no era adecuada para mantener el orden público y luchar contra el crimen. Su trazado sinuoso propio de la configuración urbana de una ciudad andalusí, las continuas subidas y bajadas del terreno y lo oscuro de sus calles, hacían del núcleo urbano un lugar propicio para el desarrollo del hecho delictivo, con un mínimo de seguridad para los malhechores. Si el mantenimiento del orden era complicado en cualquier ciudad bajomedieval, en una caracterizada por tener un plano casi laberíntico podía llegar a ser un verdadero problema.

2.1. PREVENIR Y CASTIGAR: LA LUCHA CONTRA EL DELITO

Mantener el orden público era clave para los dirigentes municipales. Para hacerlo las labores de policía y justicia eran determinantes. El sistema policial en las urbes integraba a toda la población en su conjunto, pero tenía un papel reactivo, es decir, se activaba una vez realizado un delito con el fin de detener y castigar al delincuente. Ante los gritos de alguien pidiendo socorro, o previa solicitud de la justicia para perseguir a algún malhechor, todos los hombres en edad de empuñar un arma (entre 14 y 65 años) debían hacerlo

-para defender a la víctima o para capturar a aquellos que cometiesen alguna fechoría-. En otras palabras, en Toledo el sistema policial se basaba en la capacidad de movilización de su ciudadanía frente al delito; sobre todo en caso de que se solicitara su ayuda para luchar en favor de los reyes y del orden público.

No obstante, cuando se instauró el Cabildo de jurados en el año 1422 (luego nos referiremos a esta instauración) Toledo aún no contaba con un delegado regio más o menos establecido, como luego lo sería el asistente¹¹, que garantizase a los soberanos que la movilización ciudadana iba a producirse de ser necesaria. Con el establecimiento del Cabildo se creó una institución dispuesta, entre otras cosas, para dirigir ese sistema policial que integraba a toda la comunidad urbana.

Las funciones policiales eran distintas a las que hoy tienen asignadas las fuerzas del Estado: su finalidad no era tanto la prevención del delito (algo que se consigue a través de disposiciones contra los juegos, las armas y los vagabundos) como su represión, como proceder de manera inmediata para castigar al delincuente. El dispositivo policial procedía, como la justicia, una vez acaecido un problema para resolverlo.

La tarea preventiva, sin embargo, también se desarrollaba a través del sistema de vigilancia policial establecido en las murallas¹². A los jurados se les requería un número de hombres de cada una de sus parroquias para vigilar la ciudad desde el cerco amurallado, tanto de día como de noche, mayor o menor dependiendo, según parece, del volumen demográfico que tuvieran sus circunscripciones parroquiales y de la propia disposición espacial de éstas. Las parroquias más pobladas y las que estaban en la periferia del núcleo urbano aportaban un contingente de individuos mayor para la vigilancia desde las murallas. Dicha vigilancia era de cuatro tipos, como resultado de la combinación de dos criterios: diurna (*guardas*) o nocturna (*velas*) y estática o móvil (*rondas*)¹³.

Tanto la diurna como la nocturna tienen un fin económico muy claro: evitar la entrada ilegal de productos en Toledo, es decir, de bienes y materias primas que no pagaran los derechos de portazgo. Por eso se concentraban sobre todo en los puntos clave de control fiscal, las puertas y los puentes, en

los lienzos de muralla derruidos y en las puertas secundarias (*portillos* o *postigos*). También se pretendía evitar la entrada de individuos indeseables, como vagabundos o enfermos provenientes de lugares "apestados"¹⁴. En cualquier caso, es posible que la mayor parte de los hombres que vigilaban la muralla de día fuesen puestos por los arrendadores de los derechos de la entrada de productos en la ciudad, mientras que los individuos puestos por las parroquias, muchos menos que por la noche, salvo excepciones, se concentrarían en las dos puertas principales (la de Bisagra y la del Cambrón) y en los dos puentes (el de Alcántara y el de San Martín), para reforzar a los hombres de los arrendadores y a los guardias de las fortalezas urbanas.

El número de parroquianos dispuestos por los jurados para la defensa de la muralla por el día tiende a disminuir a lo largo del siglo XV¹⁵, en períodos de paz. Al contrario, aumenta de forma considerable durante épocas de inestabilidad social y política, sobre todo en la década de 1465-1474 y por culpa de la guerra entre los futuros Reyes Católicos y el rey portugués (1475-1480). Especial énfasis se pone en la vigilancia nocturna de la muralla, básicamente en manos de los vecinos de las parroquias, a quienes los jurados encomiendan una doble misión: evitar la entrada de *omes de mala vida* (vagabundos, rufianes) o de mercancías de contrabando; y acudir en caso de producirse una llamada de socorro al auxilio de la persona que la realizase.

Todo parece indicar que estaba establecido un contingente poblacional, más o menos específico, con el que debían contribuir las diferentes parroquias. Santo Tomé, Santiago del Arrabal y San Nicolás eran los distritos parroquiales que, según los pocos documentos que se han conservado, aportaban un mayor número de sujetos para la vigilancia nocturna de Toledo. Ésta se hacía estableciendo equipos de entre 2 y 4 individuos en cada *portillo*, puerta o zona de muralla derruida. Mientras, los otros hombres rondaban la muralla organizados en parejas. Por las noches las grandes puertas y los puentes permanecían bajo la tutela de los guardias de las fortificaciones, reforzados por estos contingentes de parroquianos.

La vigilancia del puente de Alcántara estaba encomendada a los parroquianos de La Magdalena y San Miguel; la puerta de Bisagra a los de Santiago del Arrabal; la del Cambrón a los de Santa Leocadia; y el puente de San Martín a los de Santo Tomé¹⁶.

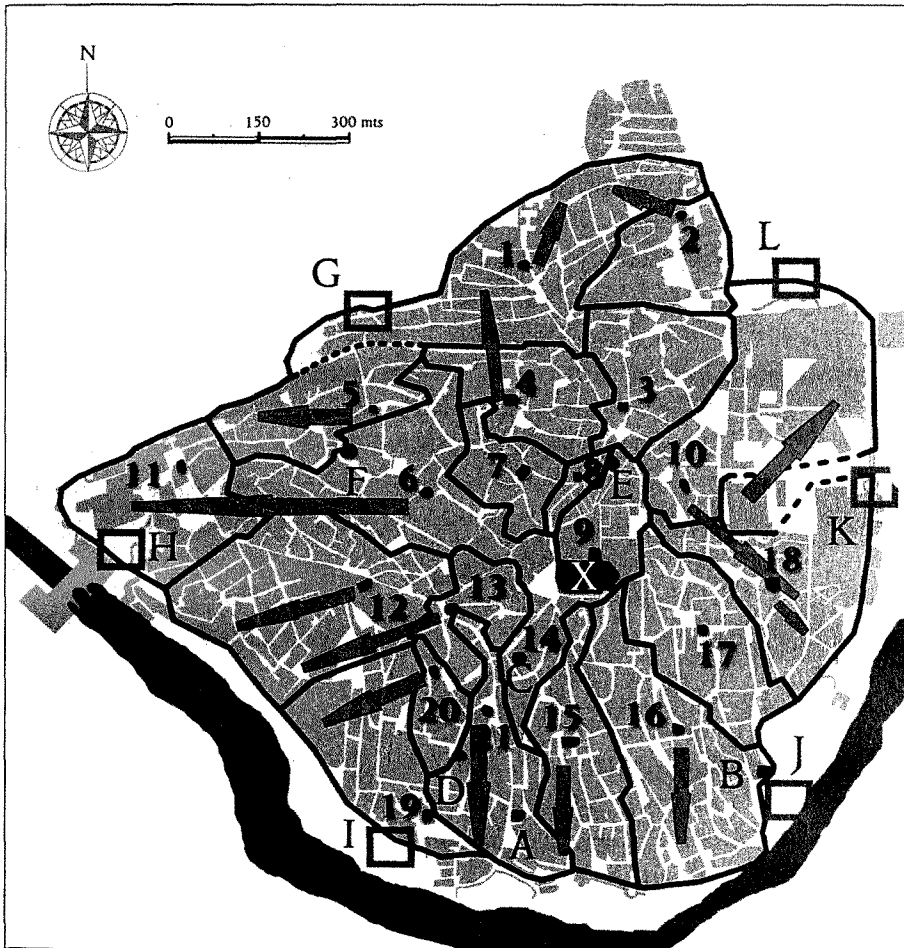
PARROQUIA	GUARDAS	VELAS	VELAS	GUARDAS	VELAS	TOTAL	%
	ABRIL DE 1439	MAYO DE 1439	10 DE MAYO DE 1461	16 DE MAYO DE 1461	16 DE MAYO DE 1461		
Santo Tomé	7	6	7	2	6	28	11,38%
Santiago	6	6	7	2	6	27	10,97%
San Nicolás	6	11	3	-	6	26	10,56%
San Miguel	5	5	5	1	4	20	8,13%
San Justo	3	4	3	-	9	19	7,72%
Santa Leocadia	6	-	5	2	3	16	6,5%
San Lorenzo	4	4	4	-	4	16	6,5%
San Andrés	5	4	3	-	2	14	5,69%
San Bartolomé de San Soles	3	2	3	-	2	10	4,06%
San Vicente	3	2	3	-	2	10	4,06%
Santa María Magdalena	2	-	3	1	3	9	3,65%
San Román	3	2	2	-	-	7	2,84%
San Martín	1	1	1	-	4	7	2,84%
San Salvador	1	1	1	-	4	7	2,84%
San Antolín	1	2	2	-	2	7	2,84%
San Juan	1	2	2	-	-	5	2,03%
San Cristóbal	1	2	1	-	1	5	2,03%
San Ginés	1	1	1	-	2	5	2,03%
San Isidro	-	-	1	-	1	2	0,81%
San Cebrían	-	-	-	-	2	2	0,81%
San Pedro	1	-	-	-	-	1	0,4%
TOTAL	61(°1)	57 (°2)	57	8	63	246	98,69%

II. CONTINGENTE POBLACIONAL DISPUESTO POR LOS JURADOS PARA VIGILAR LA MURALLA (1439-1461)

Las rondas recorrían todo el perímetro urbano, tanto por la parte de la muralla que daba al río como por la zona norte, excepto el tramo que iba desde la puerta de los Doce Cantos al postigo de San Pablo, en donde se erigía el complejo fortificado del puente de Alcántara. A los diferentes individuos se les asignaba una zona en la que permanecer vigilando durante la noche, o un perímetro de muralla por el que rondar, de tal forma que siempre eran personas de una misma parroquia las que actuaban conjuntamente en la vigilancia

de un territorio urbano y de una franja de muralla concretos, que solían estar cerca de su propia collación (cuyos límites coincidían con los de la parroquia), cuando no eran de ésta. Así se aseguraba que de haber problemas los vigilantes conocerían el terreno.

El 9 de mayo de 1461 se repartieron así las zonas a vigilar¹⁷.



III. TRAYECTO DE LAS RONDAS ENTRE PUNTOS DE VIGILANCIA ESTÁTICA, Y PARROQUIAS QUE RONDAN, A MEDIADOS DEL SIGLO XV

Distritos parroquiales, o collaciones, en torno a 1500; reconstrucción hipotética. No hay textos en los que se especifiquen los distritos parroquiales como eran en el Medievo. Los mayores problemas en su reconstrucción los dan la zona occidental de Santiago del Arrabal y la oriental de la urbe. 1. Santiago del Arrabal; 2. San Isidro (o San Isidoro); 3. San Nicolás; 4. San Vicente; 5. Santa Leocadia; 6. San Román; 7. San Juan de la Leche (o San Juan Bautista el Real); 8. San Ginés; 9. San Pedro (Capilla del Sagrario de la catedral); 10. Santa María Magdalena; 11. San Martín; 12. Santo Tomé; 13. San Salvador; 14. San Antolín (compartió iglesia con la parroquia mozárabe de San Marcos durante años); 15. San Andrés; 16. San Lorenzo; 17. Santos Justo y Pastor; 18. San Miguel (o San Miguel el Alto); 19. San Cipriano; 20. San Cristóbal; 21. San Bartolomé de San Soles (o San Soles). Parroquias Mozárabes (éstas no tenían distritos parroquiales propios): A. San Sebastián; B. San Lucas; C. San Marcos (San Antolín); D. San Torcuato; E. Santas Justa y Rufina; F. Santa Olalla (o Santa Eulalia). X. Catedral (o iglesia mayor, o iglesia de Santa María la Mayor). Puntos de vigilancia estática: G. Portillo de la Granja, H. Puente de San Martín; I. Torre de Benalfárax; J. Muladar de San Lucas; K. Puerta de los Doce Cantos; L. Portillo de San Pablo.

Una *ronda* iría desde el *portillo* de San Pablo hasta el de la Granja. Esta zona sería vigilada por los parroquianos de Santiago del Arrabal, San Isidro y San Vicente. Otra *ronda* iría desde el *portillo* de la Granja hasta el puente de San Martín. De esta distancia se ocuparían los de Santa Leocadia y San Román. Desde el puente de San Martín hasta la torre de Benalfarax rondarían los de Santo Tomé, San Salvador y San Cristóbal. Desde la torre de Benalfarax a la zona del muladar de San Lucas vigilarían los de San Bartolomé de San Soles, San Andrés y San Lorenzo. Desde el muladar de San Lucas a la torre de los Doce Cantos rondarían los de San Miguel y los de Santa María Magdalena.

Este tipo de organización era directamente gestionada por los jurados, y parece claro que en algunos momentos surgían disputas entre ellos. Los documentos que indican el número de vecinos a servir y el lugar de vigilancia tienen enmiendas y tachones, tal vez producto de su negociación. En

cualquier caso, aquí, como en otros muchos aspectos de la vida a fines de la Edad Media, el peso de la costumbre era determinante, y aunque no estuviese especificado por escrito el número de individuos a aportar por cada parroquia, éste se mantendría más o menos fijo a lo largo del tiempo. Hay casos excepcionales, en que se produjo un aumento considerable del número de individuos dispuestos por una determinada collación sin una causa aparente, aunque tal vez podría explicarse atendiendo tanto a los problemas de orden público como a los avatares de los convenios entre los jurados.

Por otra parte, en el interior de la ciudad, tanto de día como de noche, el mantenimiento del orden corría a cargo de las tropas establecidas en las fortificaciones (en el alcázar en concreto), de los parroquianos y de los grupos policiales creados con carácter extraordinario. Cada noche 12 vecinos de las Cuatro Calles estaban en la obligación de *velar en los alcázares de la dicha çibdad*¹⁸, aunque no siempre lo cumplieran. En cuanto a los grupos policiales, ejercían su trabajo en el centro de Toledo, en torno a la catedral sobre todo, y también los organizaban los jurados. Un ejemplo. El 12 de agosto de 1479 el Cabildo de jurados celebró una reunión por orden del corregidor (Gómez Manrique), debido a las peleas y escándalos que se estaban dando en la ciudad por las noches. Había que solucionarlo. Tras una breve negociación se acordó que 12 jurados se encargaran de la vigilancia nocturna del núcleo urbano. Cada uno iba a llevar consigo como mínimo a dos hombres, y las *rondas* se harían en equipos. Dos jurados y sus acompañantes formarían un equipo. Por lo tanto, seis grupos compuestos por un mínimo de seis hombres cada uno, en total 36 individuos, iban a situarse en las puertas de la catedral y a rondar sus alrededores¹⁹. Al contrario que en este caso, otras veces fueron los jurados los que solicitaron licencia para crear estos grupos en torno a la catedral, con el fin de mantener el orden público en fechas señaladas²⁰. Su utilización, no obstante, era extraordinaria.

Como se dijo, en el interior del núcleo urbano imperaba un sistema de vigilancia policial coactivo basado en la solidaridad comunitaria. Se entendía que frente a la llamada de socorro de alguien, o ante la percepción de que se estaba cometiendo un delito, todas las personas -la "comunidad"- iban a acudir con sus propias armas para defender el orden público y la paz. Realmente,

esta obligación tan sólo afectaba a los vecinos, no a los moradores (luego se verán las diferencias entre unos y otros); era uno de esos deberes implícitos en la vecindad. Ahora bien, ¿cuáles eran los beneficios, no ya comunitarios sino personales, que podía alcanzar un vecino de Toledo enfrentándose a un delincuente? ¿Acaso no existía recelo, cuando no un miedo abierto, ante la posibilidad de tener que enfrentarse a un malhechor? Está claro que el miedo y las dudas siempre estaban presentes, pero la confianza en recibir la ayuda de los propios parroquianos y el deseo de obtener reconocimiento social, en caso de capturar al malhechor, lo paliaban todo; o al menos así se creía.

El miedo era mucho más notorio en épocas conflictivas, cuando se palpaba cierta inseguridad. El fin del reinado de Enrique IV es, sin duda, una de estas épocas; hasta tal punto que los parroquianos se negaron a acudir a los llamamientos para que se implicaran en la defensa del orden público. Esto desestructuró la organización policial urbana. Por eso los Reyes Católicos tuvieron que intervenir en mayo de 1475 ordenando que se solucionara el problema. Según una carta de la reina Isabel, a causa de las dificultades que Toledo sufría desde tiempo atrás, los parroquianos se negaban a acudir a las llamadas de los jurados, y a desempeñar su función policial. Unos tenían miedo y otros, miembros de clientelas, intereses propios que defender. La reina ordenó a todos que, cuando les llamaran, hiciesen las *velas* y lo que fuera menester para el *pacífico estado* de la ciudad²¹. ¿Fue eficaz esta orden? La respuesta afirmativa es bastante dudosa, aunque lo fue en tanto que la reactivación del sistema policial urbano se enmarca dentro de un conjunto de disposiciones con carácter pacificador, que sí tuvieron un éxito reconocido²².

En cuanto a la administración de justicia, a lo largo de las páginas siguientes tendremos tiempo de analizarla. Parece indudable que durante determinados contextos de crisis política y social su funcionamiento dejaba mucho que desear, lo que obligó a los monarcas a intervenir una y otra vez para resolver sus problemas²³. De hecho, lo efectivo de la política frente a la delincuencia desarrollada por las autoridades locales se observa, perfectamente, atendiendo a la necesidad o no de intervenir en ella que tienen los reyes para hacer que funcione de un modo adecuado. Puesto que en la política de orden público se cifraba la paz que los monarcas querían que reinara, los individuos

que en su nombre gobernaban Toledo tenían la obligación de mantenerla, sin necesitar para ello ningún tipo de mandato especial de los soberanos²⁴. Cuando los reyes se veían obligados a intervenir en esa política delegada en los dirigentes municipales era porque la situación era crítica; no reinaba la *pax e sosiego* que ellos querían en el núcleo urbano.

La falta de disposiciones de los monarcas encaminadas a amparar el orden público, por tanto, ha de entenderse, más allá de los problemas de conservación de documentos, como una prueba de la existencia de una paz afín a los intereses regios, o al menos de un intento fructífero de las autoridades municipales por conseguirla. Si es que no estamos ante un caso de revuelta frente a los reyes. La existencia de tales disposiciones hay que considerarla de forma inversa, como un resultado de la falta de paz.

En cualquier caso, la intervención directa de los monarcas en la política de orden público de las ciudades debía ser escasa. Se consideraba que sus delegados urbanos (asistentes y corregidores) y el resto de los dirigentes municipales iban a garantizar la paz en el interior de las urbes por su propio bien. Cuando los reyes intervenían era porque la situación se presentaba alarmante. Así sucede, por ejemplo, en el mes de septiembre de 1464, cuando Enrique IV manda un escrito dirigido a todos los vecinos y moradores de Toledo, afirmando que a su noticia había llegado que ellos, sin permiso, iban a las llamadas de algunos caballeros para pelear a su favor, frente a ciertos enemigos. La inestabilidad política y social que la urbe sufre por entonces, a mediados de la década de 1460²⁵, había hecho que a la hora de defender sus propios intereses muchos dejaran de confiar en sus gobernantes, en la justicia urbana y en la solidaridad de sus parroquianos, y que consideraran más efectivo situarse bajo la protección de aquellos que tenían el control de la ciudad (integrándose en sus clientelas), de aquellos de quienes iban a poder recibir un amparo seguro de producirse problemas²⁶.

2.1.1. EL CASTIGO: ENTRE LA CÁRCEL Y LA HORCA

A la hora de castigar a los delincuentes el encarcelamiento no se concebía como un instrumento ordinario de represión²⁷. La justicia concejil jamás condenaba a un malhechor a vivir en la cárcel falto de libertad; a los malhechores

se les quitaba la vida, se les cortaba un miembro del cuerpo²⁸, o eran condenados a penas económicas, a azotes y / o al destierro. No obstante, a causa de la llegada de la Inquisición a Toledo (en 1485) las cárceles adquieren un protagonismo que nunca antes habían tenido. Entre los castigos que ordenaban los inquisidores, el más dramático, después de la condena a muerte en la hoguera, era el encarcelamiento de por vida, la cadena perpetua. Ahora bien, es cierto que los jueces de la Inquisición, al menos en lo que respecta a la ciudad del Tajo, no solían condenar a los “judaizantes” (judíos falsamente convertidos al cristianismo) a esta pena, básicamente por dos razones. Por una parte, el sistema de presidios, formado por la cárcel pública (también llamada cárcel real), la cárcel arzobispal o del vicario, la cárcel de la Hermandad²⁹, la cárcel de la Inquisición, las cárceles de los conventos y algunas cárceles esporádicas, nunca sería suficiente para acoger a un número excesivo de presos³⁰. Además, sus condiciones de habitabilidad e higiene dejaban mucho que desear³¹

En este sentido, el 25 de febrero de 1492 el arzobispo de Toledo, en una misiva al Cabildo de la catedral toledana, afirmaba que a su noticia había llegado cómo, *por algunas causas e exçesos sobre que se ha de arrestar e encarçelar*, encarcelaban a los eclesiásticos *en logares no deçentes*³². A su parecer no era *cosa honesta* que a los clérigos, y más en concreto a los beneficiados de la catedral, se les metiera *en su cárçel* [la del vicario], *donde están*, aseguraba el arzobispo, *los delinquentes e otras personas que ende acaesçen estar encarcelados*. La orden que dio a los jueces de la Iglesia sobre el asunto fue clara: *que agora, e de aquí adelante, quando acaesçiere de aver de arrestar o encarçelar por causas leves a las dichas personas e beneficiados, los arrestéys e encarçeléys en sus propias casas o en las casas de otros beneficiados, como a vosotros bien visto fuere. Et por las causas graves o criminales los ayades de arrestar e encarçelar, e arrestes e encarçeledes, en nuestros palaçios arçobispales de la dicha çibdad, en un lugar d'ellas (sic) do a vosotros bien visto fuere, de manera que no sean encarçelados ni puestos en la cárçel...* Esta práctica era habitual. En ocasiones se ordenaba a los delincuentes por causas civiles, no criminales, eso sí, que no salieran de su casa o de Toledo hasta hacer justicia.

Por otra parte, una condena a vivir en la prisión de por vida traía aparejadas unas consecuencias fatales para las familias de los presos. Si no deseaban verles morir de hambre tenían que alimentarles; los carceleros no estaban

obligados a hacerlo³³. En jornadas festivas algunas cofradías daban comida a los reclusos para aliviar la carga de sus familias, y en señal de limosna³⁴. Pero, aun haciendo todo lo posible³⁵, muchas veces los parientes de los presos tenían que ver cómo se iban consumiendo poco a poco³⁶, víctimas de las enfermedades y del desasosiego ante la falta de libertad³⁷. Un documento de principios del siglo XV aclara cuáles eran las condiciones de vida en la cárcel pública³⁸:

“...los carçeleros que andan buscando e buscan diversas artes e maneras para cohechar e levar a los presos todo lo que tienen. Et por fazerlo mas coloradamente, que ponen dentro en la cárcel taverna de vino e tienen otras viandas para revender a los presos, a muy grandes presçios, a regatonería, e si alguno de los presos non bebe de su vino nin come de sus viandas que le echan mayores prisiones. E que eso mismo, que les alquilan ropa para en que duerman por muy grandes presçios, e ponen tablero para jugar dados para que saquen ellos el tablaje, et que si algunos [presos] ponen de yuso del calabço, que los lievan dineros por ello, et, aún, que les alquilan [...ocas] en la cárcel, dentro, de manera que los cohechan e lievan quanto tienen...”

También los testimonios de los presos que se han conservado son bastante indicativos. Muchas veces los alguaciles y alcaldes, buscando su propio beneficio económico gracias a las tasas que pagaban los que iban a prisión (los llamados *carçelajes*), hacían encarcelamientos y expropiaciones de bienes de forma injusta³⁹. Agustín Odrero, por ejemplo, dirigió una carta al Ayuntamiento, en noviembre de 1493, solicitando piedad. Según él, estaba preso, en contra de toda justicia, sólo porque el jurado Francisco de Vargas quería cobrar unos bienes que eran de su padre. Las palabras de Agustín al describir su situación son elocuentes⁴⁰: *estoy aquí perdido y muriendo de fabre* (sic; de hambre) *en todo este tiempo que estoy aquí preso*. Francisco Fernández, que afirmaba estar en la cárcel esperando que se resolviese un pleito, decía que por culpa del cautiverio su vida se iba al traste: estaba *muriendo de fanbre*, su hacienda y su casa se habían perdido, y su mujer estaba a punto de morir (*a la muerte*)⁴¹.

Algunos individuos habían ido a parar a la prisión a causa del juego⁴². Cristóbal de Zatre había jugado a los naipes con un paje de Bernardo de

Ayala, a pesar de que (como se verá) estaba prohibido. Cuando se descubrió el delito un alcalde mayor le condenó a que pagara 600 maravedíes en pena, pero como, según su propio testimonio, no tenía ni un maravedí con que pagar, fue encarcelado⁴³. Pedro de Valencia, por su parte, afirmaba estar en la cárcel por la acusación de una mujer a la que debía una cantidad de dinero. Según él, tal acusación era falsa porque no se había cumplido el plazo estipulado para pagar la deuda⁴⁴. Pero, sin duda alguna, el testimonio más interesante es el de Vasco Marcote⁴⁵, un vecino de la ciudad de La Coruña que pasando cerca de Toledo, camino a Galicia, se “topó” en el campo con el alguacil Pedro Mata. Éste le pidió su espada. Marcote, sin saber que el demandante era un miembro de la justicia toledana, le dijo que iba de viaje y que le dejara en paz, ante lo cual el alguacil, sin decirle quién era, arremetió contra él con una espada desenvainada, ayudado por sus hombres. El gallego, no sabiendo que los alguaciles de Toledo estaban en derecho de tomar las armas a todo el que iba por los caminos próximos a la urbe, y pensando que eran salteadores, sacó también la espada para defenderse, al ver que *ponían sus espadas sobre [su] cabeza*. Entonces, el alguacil gritó: “*¡Aquí la justicia!*”, y cuando oyó decir esto Marcote entregó su arma.

Preso, el alguacil le trajo a la cárcel *dándole porradas e ynjuriándole*. Según el testimonio de la víctima, de no ser porque algunos de los que lo vieron le rogaron que no lo hiciese, el alguacil le habría matado durante el trayecto a la prisión. Más tarde, un alcalde le condenó a 6.000 maravedíes y a un año de destierro, pero él apeló la sentencia ante el alcalde de alzadas, el cual, viendo que era pobre y que le *davan de comer por amor de Dios*, le desterró para toda su vida de Toledo. El veredicto era injusto, aunque el gallego lo aceptó para poder salir de la cárcel. Un fiscal del Ayuntamiento, no obstante, apeló la sentencia para que el pleito se tratase en la Real Chancillería de Valladolid. Esto descorazonó a Marcote: como los pleitos allí se despachaban muy tarde y él no tenía qué comer ni con qué seguir el proceso, su situación iba a empeorar más. Por ello suplicó a las autoridades que interviniesen a su favor.

Las principales cárceles de Toledo eran la pública y la del Arzobispo (o del Vicario). Esta última estaba formada por dos casas. La de más al sur poseía una fachada de unos quince metros de largo, que daba a la *calle del Vicario*, y

contaba con unos diez metros de profundidad, en dos plantas; lo que serían unos trescientos metros cuadrados, por más que hubiese que quitar de éstos algún patio interior, no excesivamente grande (de veinticinco metros cuadrados más o menos). La casa más al norte, con dieciocho metros de fachada y en torno a veinte de profundidad, también en dos plantas, llegaba a unos seiscientos metros cuadrados (poseía un patio interior de unos cincuenta metros). Por lo tanto, las dos casas en que se encontraba la cárcel del Vicario tenían unos ochocientos cincuenta metros cuadrados. Se trataba de una prisión de enormes proporciones, que contrastaba con la cárcel real, pues era hasta diez veces más grande que ésta; algo que habría que achacar, en esencia, a dos motivos: no todos los espacios de la cárcel del Arzobispo serían para los presos, sino que también habría zonas administrativas, que en el caso de la cárcel real se hallaban en el edificio del Ayuntamiento; y, además, a la cárcel del Arzobispo no iban delincuentes comunes, sino clérigos, así que, por la *preeminencia* de tales personas, el hacinamiento sería menor, y las condiciones de vida menos duras.

La cárcel real, a la altura del año 1412, y a lo largo de todo el siglo XV, se situaba junto al Hospital del Corpus Christi, en una de las calles que, desde la plaza del Ayuntamiento, iba por las espaldas de esta plaza. No conocemos exactamente sus medidas, pero, por lo que los documentos señalan, sabemos que poseía dos pisos, cada uno de ellos de unos ocho metros de profundidad y cinco de ancho. Es decir, que cada una de las plantas de la prisión pública no media más de cuarenta metros cuadrados; ochenta entre las dos alturas. Y esto como mucho. Es seguro que la cárcel pública, o real, sería algo más pequeña. Eso sí, contaba en su parte posterior con un *corralillo*, de unos cuarenta metros cuadrados, junto al Ayuntamiento. De forma que, a causa de su reducido tamaño, el hacinamiento era común en ella, creando unas incomodidades que se sumaban al hecho, desesperante, de haber sido encarcelado de forma injusta.

En la cárcel pública estaba la temida *cámara del tormento*, llamada así porque en ella había ciertos utensilios de tortura⁴⁶. Se ha conservado sólo un testimonio sobre el suplicio que en ella sufre un preso, en concreto una mujer. Sucedió el 30 de abril de 1502. A la prisión vinieron el corregidor Pedro de

Castilla, su alcalde mayor Juan Álvarez Guerrero, el jurado Fernando de la Higuera y un escribano. Ordenaron al carcelero que trajera ante ellos a Isabel Rodríguez, acusada por haber quitado la vida a Alfonso de Bozmediano. El alcalde Guerrero dijo que, *en execuçión de su sentençia, mandava e mandó poner a quistión de tormento a la dicha Ysabel Rodrígues, e le requería e requirió que diga e declare la verdad, e que non tema que le será fecho agravio, salvo que le guardará su justiciá. En otra manera, sy por non la desir en el tormento muriere o miembro perdiere que sea a su cargo e culpa, e non a la sentençia. E pidiólo por testimonio.*

La mujer, literalmente, *dixo que non es en cargo nin en culpa de lo que es acusada. E luego fue subida en el escalera, e fue tornada a preguntar sy en aquella muerte de Alfonso de Bosmediano, de que fue acusada, sy es en cargo o culpa, o sy fue en dicho o en fecho, o en consejo.* Como se ratificó en lo dicho, los presentes decidieron que Isabel sufriera el “tormento del agua”, un suplicio que consistía en dar de beber al torturado hasta atiborrarle:

...fue atada con los cordeles. E asýn atada fue tornada a se perçebir que diga la verdad. La qual dixo que non fiso cosa alguna, nin es en cargo nin culpa de lo que es acusada. E luego fuele mandado dar un jarro de agua, e fuele començado a dar. E aquél acabado fue tornada a requerir. E dixo que non ha fecho cosa alguna. E luego fuele començado a dar otro jarro de agua. E aquél acabado fuele requerido que diga la verdad. La qual dixo que non a fecho cosa alguna. E asýn dados los dichos dos jarros de agua, de más de a açunbre cada uno a lo que paresçia, visto como paresció que se amorreçia asýn por la mucha agua, el dicho señor don Pedro la mandó aperçebir, e aperçibió, otra vez, que dixese sy es en culpa o cargo de la muerte del dicho ome de que es acusada. La qual dixo que non, nin Dios nunca lo quisiese que en tal fuese en cargo. E luego, visto como hera muger e algo debilitada, e visto como un grand rato estovo en el dicho tormento, la mandó afloxar del tormento con protestaçión que fiso de se reysterar sy fuese justiciá. E luego el dicho jurado que presente estava al dicho tormento dixo que pues tan grave se le avía dado, que le pedía e requería la mandase soltar del dicho tormento...

A prisión tan sólo se iba durante un breve período de tiempo y la mayor parte de las ocasiones por motivos económicos, sobre todo por deudas. Se solía encarcelar a los acusados antes de que se celebrara el juicio en su con-

tra⁴⁷, para que no huyesen de la justicia; algo que se llevaba a cabo de manera especial con los morosos, de quienes se temía que huyeran con sus bienes sin pagar el dinero que les era reclamado. Aun así, el mayor dinamismo de la justicia concejil gracias a la actividad de los corregidores, las nuevas circunstancias creadas en Toledo a raíz del establecimiento de la Inquisición, y el aumento de los conflictos a finales de la década de 1480, hicieron que la problemática en torno al control de la cárcel pública pasara al primer plano de la disputa política en la urbe⁴⁸.

Los problemas comenzaron en el verano de 1493. El jurado Fernando de Segovia, en nombre de su Cabildo, se quejó ante el Consejo Real, diciendo que, de acuerdo con una ley de las Cortes de 1480, dos personas diputadas por el Ayuntamiento de cada localidad debían ir los sábados a visitar la cárcel y hacer relación a los gobernantes municipales, el lunes siguiente, de lo que debiera remediarse. Los jurados de Toledo, además, afirmaba Segovia, tenían un privilegio por el cual era obligatorio que ellos estuviesen presentes a la hora de juzgar las causas criminales; algo que solía hacerse en la prisión⁴⁹. Ellos, en su Cabildo, nombraban a dos *juezes de la cárcel* cada mes⁵⁰, para que acudieran a la prisión los sábados, y a cuatro o cinco personas cada semana, para presentarse en las diferentes audiencias de los alcaldes⁵¹. Los regidores, sin embargo, apelando al derecho de los jurados, pretendían acudir también a todas las causas criminales, aunque les estaba prohibido. Los jurados afirmaban que de estar presentes los regidores en estas causas, como tenían *muchos intereses* y eran *grandes personas*, la justicia no iba a poder ejecutarse de manera adecuada. Ellos sólo debían ir a la cárcel los sábados, y no siempre que se juzgase una causa criminal como deseaban. Los monarcas, dando la razón a los jurados, el 27 de julio de 1493 ordenaron que se cumplieran las leyes, pero los problemas siguieron.

Por estas mismas fechas, en concreto el 10 de agosto de 1493, Isabel y Fernando establecían una pragmática que afirmaba que algunos religiosos se atrevían a actuar en contra de la jurisdicción de los gobernantes de las ciudades. Es más, *ciertos provisores e los otros juezes eclesiásticos* osaban reunir gente (*unos so color que son de corona, otros como sus allegados e otros porque son debdos e amigos de los delinquentes que deven ser punidos, a quien favoreçen los dichos juezes*

eclesiásticos) para robar sus presos a los jueces laicos cuando iban a las cárceles, e después de sentenciados, defendía la pragmática, llevándolos a justiciar por delitos que han cometido. E otras vezes los sacan de las prisiones donde están e los acogen en las yglesias, e allí los defienden e encastillan. E aún acaesçe que consienten e dan logar que de la yglesia o de las cárceles eclesiásticas salgan a fazer de noche e de día algunos ynsultos. E otras vezes los defienden en las yglesias e no los dexan sacar d'ellas [...] en grand escándalo e turbación⁵².

Los monarcas ordenaron a los jueces eclesiásticos que no llevasen a cabo tales prácticas, que no se atrevieran a quitar los presos a los miembros de la justicia urbana, ni a defenderles en caso de ser perseguidos. En cuanto a los hombres que apoyaban a los religiosos, se les dio un mensaje claro: *no vos juntéys con los dichos juezes eclesiásticos, con armas ni sin ellas, por vía de alboroto ni escándalo, ni en otra manera, para quitar los dichos presos ni para impedir la execuçión de la nuestra justia...* Había pasado poco más de un año desde el establecimiento de esta pragmática, cuando en Toledo un grave escándalo acabó cuestionando su contenido. Los hechos sucedieron así⁵³:

...teniendo preso (blanco) de la Torre, alcalde en la çibdad de Toledo, a Françisco Ortys porque diz que estava condenado a pena de muerte por çiertos delitos que avía cometido, e queriéndolo llevar preso, dis que Ramíres, fysical de la yglesia de la dicha çibdad, e Orozco, carçelero de la cárçel eclesyástica, e otros con ellos, por fuerça e contra su voluntad se lo quitaron, e lo metieron en la dicha cárçel eclesyástica a fin que la nuestra justia [de los reyes] non fuese executada en el dicho Françisco Ortys...

Los monarcas enviaron a Toledo a Álvaro de Vanegas, uno de sus continos, para que con la ayuda de la justicia municipal prendiera al fiscal Ramírez, al carcelero Orozco y a todos los que les dieron ayuda, y les enviara a la corte, donde se iba a hacer justicia (son varias las órdenes que se dan para traer presas a la corte a personas de Toledo⁵⁴). Hacía años que no se daba un enfrentamiento así entre los jueces de la Iglesia y los laicos, un conflicto que, además de poner en cuestión la labor de la justicia concejil, evidenciaba la falta de medios que ésta tenía para llevar a cabo su trabajo. El que con más ahínco criticaba dicha falta de medios era Cristóbal de Arenas, el arrendador de los derechos de carcelaje (en 1493) que tenían que pagar los presos que iban a la cárcel pública⁵⁵.

Según Cristóbal, él había arrendado del alguacil mayor los derechos de encarcelaje. Todos los que eran llevados a la prisión por el día pagaban 9 maravedíes, y por la noche (*anohecido e ençendida candela*) 18⁵⁶. Hidalgos, religiosos, judíos, musulmanes, prostitutas y proxenetas pagaban el doble⁵⁷, y los que no podían pagar los encarcelajes, si juraban que su pobreza no se lo permitía, estaban eximidos de pagarlos; aunque esta exención no siempre se cumplía, y muchas veces les obligaban a permanecer encerrados largas temporadas para obligarles a pagar como fuese⁵⁸. Además, en ocasiones se cobraban más derechos de los debidos⁵⁹. El problema de Cristóbal de Arenas, no obstante, era que apenas venían presos a la cárcel. Cristóbal se quejaba de que el corregidor tenía a los alguaciles para hacer las cosas que a él le interesaban, y cuando una persona venía a la prisión preguntando si había alguaciles para ejecutar las sentencias dadas a su favor, sólo encontraba a dos de ellos, por lo que la justicia no podía ejecutarse. Y cuando se ejecutaba lo hacían en personas que no eran culpables de nada, solamente para estafarlas⁶⁰. El 23 de noviembre de 1493 el arrendador solicitó al Ayuntamiento que hubiera los cinco alguaciles que las ordenanzas estipulaban...

Todos estos problemas que empiezan a aparecer a principios de la década de 1490 se perpetúan más tarde. Las quejas ante las actividades desarrolladas en la cárcel pública, tanto de los jurados como de los arrendadores de los encarcelajes, de las personas que acudían a ella pidiendo la ejecución de una sentencia a los alguaciles, o de los propios presos, no dejarán de oírse en los años finales del siglo XV y durante el inicio del XVI. No en vano, en 1501 los Reyes Católicos advertían en una pragmática que las cárceles estaban llenas de deudores⁶¹... Aquellos que cometían un delito criminal grave, en efecto, no iban a la cárcel. Su destino era la horca.

Existían dos modos de quitar la vida a los malhechores: el ahorcamiento o degollándoles con un cuchillo bien afilado de un corte seco en el cuello. A veces se utilizaba una espada o un hacha, pero no era común. Ambas condenas, al igual que la amputación de un miembro del cuerpo, se ejecutaban en la horca. El malhechor debía morir *de forma natural*. No había que provocarle la muerte de manera súbita, sino poner los medios para que su alma (su *ánima*) abandonara el cuerpo. Por esta causa, al contrario que en otras zonas de Europa, no siempre *se cortava la cabeça* a los delincuentes. Se les permitía agonizar

hasta perder la vida. Incluso la muerte en la hoguera que la Inquisición llevaba a cabo, o el *asaeteamiento*, la pena que hacían ejecutar las hermandades⁶², eran un método que garantizaba a las personas que iban a morir que lo harían *naturalmente*.



IV. CÁRCELES Y HORCAS DE TOLEDO

Como es lógico, esto produjo espectáculos patéticos: personas desangrándose poco a poco, reos colgados por el cuello que se asfixiaban entre pataleos y quejidos. Sirva como ejemplo este testimonio⁶³:

“El sábado 9 de julio [de 1502] fue colgado en el mercado de Toledo, por ladrón, un hombre de veintidós años, y fue lastimosamente estrangulado, porque colgó en el aire una media hora antes de que muriese. Y las gentes, cuando estuvo muerto, iban con grandes prisas a besar sus pies, y ponían cruces de paja y de madera en sus zapatos. Y al día siguiente fue descolgado y enterrado”

En épocas de tensión social se extendió una práctica que en Toledo se documenta al menos desde mediados del siglo XV. A aquellos que eran acusados de haber cometido un delito grave contra el orden público, o de actuar contra la religión cristiana, tras matarles los colgaban por los pies en la plaza de Zocodover⁶⁴. En 1449, por ejemplo, durante la revuelta que se produjo en la urbe contra los judeo-conversos, uno de éstos, Juan de Cibdad, murió de un tiro de espingarda. Su cuerpo fue colgado de los pies para que todos lo vieran⁶⁵. Algo parecido ocurrió en la revuelta de 1467 con otro converso: Fernando de la Torre. Pretendía huir de Toledo el miércoles 22 de julio por la noche cuando fue capturado por unos de la collación de Santa Leocadia. Inmediatamente le llevaron al campanario de esta iglesia. Mientras subían a lo alto al preso, él, pensando que iban a dejarle allí encerrado, les exhortaba diciendo que pagarían un rescate por su libertad, pero no sirvió de nada. Hicieron que se desnudase, y, tras rodear su cuello con una cuerda que estaba atada en su otro extremo a los maderos de las campanas, le tiraron desde lo alto del campanario, quedando ahorcado por fuera de la torre, para que todos lo pudieran ver. Así amaneció el jueves 23⁶⁶.

Colgar un cadáver del campanario de una iglesia guardaba un simbolismo extraordinario⁶⁷. En las connotaciones mentales de la época las torres eran construcciones arquitectónicas dirigidas hacia el cielo, más cercanas al reino celestial. Al subir allí a las personas ajusticiadas por la comunidad urbana se hacía público un sacrificio a Dios, y los campanarios actuaban como altares donde se le ofrecían los cuerpos de sus enemigos (sus *ánimas* estaban en el infierno), de esos aliados del mal que se integraban en la comunidad cristiana con el fin de destruirla⁶⁸.

Los parroquianos de la collación de San Miguel decidieron hacer lo mismo con el hermano de la víctima de Santa Leocadia, llamado Álvaro, al que habían apresado días antes. Acordaron ahorcarle en un lugar público, en unas barandas que estaban en la Plazuela del Seco. Más tarde, al acto de descolgar los cadáveres acudió mucha gente, según el canónigo Pedro Gómez de Mesa. Una vez con los muertos en sus manos -al menos en el caso de Fernando de la Torre *desnudo en carnes, encima de un asno, e bocayuso* (es decir, bocabajo) e *atravesado*⁶⁹- los llevaron a la plaza de Zocodover, en medio de una gran multitud de personas. Allí, en medio de dicha plaza, permanecieron dos días colgados por los pies. Todo aquel que pasaba junto a ellos los escupía, los daba cuchilladas⁷⁰, los golpeaba. Como afirman Angus Mackay y Geraldine Mickendrick, esto obedece a una forma de violencia ritual en la que la agresión se utiliza como lenguaje. Lo sucedido con los hermanos de la Torre debe interpretarse como un “texto” escrito en caracteres violentos, que hay que leer para comprenderlo de forma correcta, yendo más allá del aparente irracionalismo que se expresa en la agresividad⁷¹.

Es interesante observar cómo en la mano derecha de Fernando de la Torre los cristianos viejos atan un papel, con los delitos que según ellos había realizado, para dejar más claro el texto semiológico exhibido en la violencia desarrollada hacia ese cadáver. En la agresividad extrema no se expresaba una violencia irracional, sino todo lo contrario. Los que agredían los cadáveres estaban seguros de actuar de manera legítima, y pensaban que el castigo ejecutado en su nombre era el correcto; aquel que no había podido ejecutarse por la negligencia de quienes debían haberlo hecho. La violencia pública significaba “honestidad” y “legalidad”, mientras que el asesinato secreto o la ocultación del cadáver se hubiera entendido como un acto depravado⁷². Con sus cuchilladas y sus golpes a los muertos los vecinos se estaban identificando con la ciudadanía y su acción judicial. En definitiva, estaban dándose una identidad como integrantes de la “comunidad cristiana”, verdaderamente cristiana, de Toledo.

El hecho de colgar los cadáveres por los pies ayuda a esta identificación, ya que tiene ciertas connotaciones satánicas, de inversión, como si de un mundo al revés se tratara⁷³. El sujeto que yace colgado por los pies no es visto como un simple criminal, sino como alguien satánico, cuyos crímenes amenazaban

las bases de la sociedad y de la Iglesia. Los hermanos de la Torre jamás habían sido cristianos, sino falsos conversos que deseaban destruir el cristianismo; ésta es la idea que subyace tras la violencia cruel. Así, la mutilación de los cadáveres debe entenderse como un rito para purificar a la comunidad (a la “Iglesia militante”), y por eso, tras las agresiones a los cuerpos, no se permitió que fueran enterrados en un cementerio cristiano; “fechos pedazos a cuchilladas, mandaron a los judíos que los tirasen de aquella forca e los llevasen a enterrar cerca del fosario (cementerio) de los judíos”.

Más allá de su carácter simbólico, tal y como afirma Rafael Narbona Vizcaíno, la muerte en la horca era el “procedimiento legal” que se utilizaba con mayor frecuencia para eliminar de la sociedad a los delincuentes peligrosos⁷⁴. Era el medio más contundente de represión de la delincuencia tanto en la propia Toledo, donde había dos horcas, una en la plaza de Zocodocer⁷⁵ y otra a las afueras, junto a las murallas⁷⁶, como en los pueblos de alrededor; y además gozaba de un papel coercitivo muy importante⁷⁷. En la comarca toledana la horca y la picota a lo largo de la Edad Media habían sido monumentos jurisdiccionales con alguna diferenciación constructiva, pero en el siglo XV ésta ya se había borrado, convirtiéndose en un mismo instrumento de ejercicio de la justicia⁷⁸.

Las horcas estaban en lugares visibles, en montículos a las afueras o en las plazas principales, con el fin de recordar la presencia permanente de la represión judicial. Por su utilidad punitiva, eran un tipo de construcción que de forma necesaria existía en todos los pueblos, independientemente de que fuesen de la jurisdicción de Toledo, de la Iglesia o de cualquier señor⁷⁹. Con ellas se escarmentaba de forma directa a los *malfechores*, o a través del medio con el cuál habían delinquido⁸⁰. Cuando quitaban las armas a alguien por llevarlas en público, en contra de las prohibiciones establecidas, eran llevadas a la horca. En ésta también se ponían los miembros del cuerpo (lenguas, manos y pies, normalmente) que cortaban a los malhechores. No era extraño encontrarse en ella *una mano enclavada*, o *fixa con un clavo*, perteneciente a alguien que hubiese cometido una agresión⁸¹. Aun así, no debemos sobrevalorar la fiereza del castigo: la mayor parte de las penas eran de tipo económico, o como mucho de azotes.

2.1.2. MEDIDAS FRENTE A LAS ARMAS, LOS VAGABUNDOS Y EL JUEGO

Los azotes, la pérdida de un miembro del cuerpo y la muerte en la horca eran condenas que se desarrollaban una vez que los sistemas de represión del delito y del crimen (la justicia y la labor policial) habían actuado. Por eso, como era necesario que se produjese un delito para que pudieran actuar, las autoridades municipales en todas las urbes pusieron en práctica otros mecanismos de lucha contra la criminalidad y la delincuencia con un carácter preventivo. En el caso de Toledo tales mecanismos eran sobre todo tres, el control de las armas, la prohibición del juego y el destierro de los vagabundos y rufianes (proxenetas)⁸², si bien estaban acompañados de forma coyuntural por otras prohibiciones como las de salir de las casas por las noches⁸³, o reunirse en un grupo amplio⁸⁴.

Cuando el sistema policial y el judicial no funcionaban⁸⁵, como sucede en la última década de gobierno de Enrique IV y en los primeros años de reinado de los Reyes Católicos⁸⁶, las autoridades municipales solían potenciar las medidas preventivas del delito. De no poder castigarse, ya fuera por el mal funcionamiento de la justicia o por la desorganización policial, había que prevenirlo. Prevención y represión, en su sentido literal, siempre actuaban de forma conjunta, y en el momento que una de ellas fallaba solía potenciarse la otra. De este modo, como durante el ocaso del gobierno enriqueño las medidas represivas (policía, justicia) adolecieron de efectividad, los dirigentes de Toledo potenciaron en extremo las medidas preventivas; algo que continuaría durante los primeros años de reinado de Isabel y Fernando.

El 20 de marzo de 1472, por orden del asistente, se pregonaba que salieran todos los *rufianes* que habían vuelto a Toledo tras el último decreto de expulsión⁸⁷. Iban a tener como plazo para abandonar la urbe unas horas, y de no hacerlo o de meterse en ella de nuevo sin la licencia de las autoridades municipales perderían la vida⁸⁸. Enrique IV ordenaba que se diese este tipo de mandatos en épocas de crisis dentro de la urbe, a veces disponiendo que se llevasen a cabo *sin dilación* alguna⁸⁹... La orden de destierro anterior a la referida posiblemente sea la publicada el 13 de diciembre de 1471, en la que se daba de plazo el día de la comunicación del mandato y el siguiente para que saliesen de Toledo todos los *rufianes e vagamundos*, también bajo la pena

de muerte⁹⁰. En ella, del mismo modo, se ordenaba que ningún peón ni oficial trajera armas ofensivas ni defensivas (más tarde se analizarán las diferencias entre ambos tipos de armamento), y que nadie, fuese de la preeminencia social que fuese, se atreviera a tener tableros en los que jugar a los dados.

Esta orden puede considerarse paradigmática en lo que a la labor preventiva de la violencia urbana se refiere. Con ella se pretendía expulsar a los individuos sin identidad comunitaria, es decir, a aquellos que no eran conocidos en la urbe; se intentaba evitar que las armas se sacaran a la calle; y, a su vez, se prohibía el juego, considerándolo como una actividad potencialmente generadora de enfrentamientos y opuesta al servicio de Dios (al provocar blasfemias y peleas).

En efecto, la misma radicalidad que en la prohibición de llevar armas puede detectarse en la política de expulsión de vagabundos, y de todo tipo de individuos indeseables para el mantenimiento del orden⁹¹. En algunos casos su destierro no se realizaba bajo la pena de muerte, sino de azotes en público⁹²; ordenándose, incluso, que fuesen echados a golpes de Toledo⁹³. El control de los *rufianes* fue especialmente estricto. El 5 de julio de 1473 se pregonaba que salieran de la ciudad y sus arrabales durante todo ese día *so pena* de recibir 100 azotes, los mismos que recibirían los que conociendo su permanencia en Toledo no informasen al asistente para que los expulsara, o las mujeres que por su cuenta hiciesen una mancebía (un prostíbulo)⁹⁴.

Las ordenanzas implicaban directamente a los mesoneros en esta política de expulsión de los vagabundos. Según el capítulo LXX de las mismas, en la ciudad no debían permanecer ni rufianes, ni vagabundos ni persona alguna que no viviese con su señor, ni tuviera un oficio con el que mantenerse. Para evitarlo se estipulaba que los mesoneros y las mesoneras no osasen acogerles en sus albergues, y que abrieran las puertas de ellos a los alguaciles cuando fuese necesario, para que, hallándoles allí, les llevaran a la cárcel⁹⁵. En algunos pregones se llegó a acusar públicamente a individuos concretos. En uno de los más antiguos de cuantos se conservan, publicado el lunes 29 de agosto de 1457, se hizo saber a los ciudadanos que el rey había pedido que se expulsase a los rufianes y demás personas que tuvieran mancebas⁹⁶, porque vivían *de malas artes*. De acuerdo con una pesquisa, se encontraban en Toledo: Rodrigo de

la Torre; Juan Carpintero, hijo de Juan Álvarez de la Capilla; Rodrigo, *un ome moreno espeso de cuerpo que solía venir con Pedro Castellano, alguazil*; Luis de Montuega; Lorenzo, hijo de Lade Guadalupe; otro *fonbre moreno pequeño de cuerpo*; Juan de Sevilla; Francisco Agujetero; Pedro Pavón “el gallego”, trompeta de Fernando de Ribadeneira; Pedro de Peñaranda; García Alechato; Alfonso de Tamio; Alfonso “el aguador”; Diego Cinteño y Fernando Falsopetón, todos ellos proxenetas con prostitutas a su cargo. El pregón se dirigió contra éstos. Iban a tener de plazo hasta el día siguiente para salir de la ciudad y su tierra, permaneciendo desterrados durante toda su vida bajo pena de muerte⁹⁷.

En cuanto a los pregones destinados a acabar con la circulación de armas⁹⁸ por las calles, tanto de día como sobre todo por las noches, cuando la oscuridad velaba las identidades de los individuos, se publicaron de forma sistemática a lo largo de los últimos años del reinado de Enrique IV, entre 1468 y 1474⁹⁹. Las ordenanzas municipales establecían que nadie se atreviese a llevar armas en la ciudad después de tañida la campana del Ave María, *so pena* de que el rey y el Ayuntamiento de Toledo le castigaran yendo contra *sus bienes e cabeça*¹⁰⁰. Aunque autorizaban que durante el día las pudieran traer los alcaldes y quienes con ellos viniesen¹⁰¹.

En los momentos de mayor desorden, en épocas en que la tensión política y social era palpable, llegó a realizarse una prohibición total, ordenándose que absolutamente nadie, ni por el día ni por la noche, fuera osado de traer armas, y vedando todo tipo de reuniones, tanto si los que a ellas acudiesen lo hicieran armados como si no¹⁰². En momentos no tan críticos sí se permitió llevar armas tanto a los encargados de ejercer la justicia como a los gobernantes municipales¹⁰³, o a los alcaldes de las fortalezas y a la gente que con ellos iba (siempre que permaneciesen en su compañía¹⁰⁴). Incluso llegó a consentirse que todos los vecinos las llevaran, aunque tan sólo fuesen pequeños puñales. A pesar de ello, siempre se mantuvo un control severo sobre el armamento que circulaba por las calles. El motivo es bastante lógico: “existe una relación directamente proporcional entre el aumento de la criminalidad y la posesión de armas”¹⁰⁵.

En ciertos casos las prohibiciones quedaron reducidas a los sitios públicos cerrados, sin hacer referencia alguna a los abiertos. Por ejemplo, se impidió

que entrasen en las carnicerías de Toledo las personas armadas, pero no se hizo una prohibición expresa mandando que no se llevaran armas por las calles¹⁰⁶. Tal orden tenía un carácter complementario de otras disposiciones que así lo estipulaban, y venía a hacer frente a un problema coyuntural; estaba prohibida la circulación con armamento por las calles pero no su exhibición y su uso en lugares cerrados de carácter público. Por este motivo, entre otros, las tabernas y las mancebías eran peligrosas¹⁰⁷, aunque es posible que los delitos que en ellas se cometieran, sobre todo en las segundas, en ocasiones no fuesen denunciados¹⁰⁸. Como afirma Ricardo Izquierdo Benito, "las tabernas eran los establecimientos públicos de venta de vino, normalmente en pequeñas cantidades, y para consumo doméstico. No eran propiamente lugares de ocio, aunque al socaire de la venta del vino, algunos lo consumían allí mismo, y muchos se convirtieron en lugares frecuentados por bebedores, rayanos en la marginalidad y la delincuencia, en los que se solían practicar algunas actividades consideradas como delictivas por estar prohibidas, tales como el juego"¹⁰⁹.

En lo que a la prohibición del juego respecta, no tan sólo estaba destinada a impedir las posibles peleas que pudieran darse entre los jugadores, sino, además, y sobre todo, a evitar las agresiones verbales a otros individuos, a la monarquía y a Dios. Según Huizinga, el juego sirve para descargar energía, relajarse de las tensiones y adquirir un dominio personal ante la propia vida. En sí mismo es libertad, esparcimiento y recreación, "una esfera temporera de actividad que posee una tendencia propia", regida por las normas de un orden distinto¹¹⁰. Por ello, a pesar de las continuas prohibiciones a las que fue sometido, incluso los reyes jugaban. Fernando el Católico era muy aficionado a la caza, a las justas y a los juegos de azar. Un día, jugando a los dados con algunos amigos y parientes, uno de ellos, el almirante Enríquez, dio algunas voces. Cuando Isabel las oyó, inmediatamente fue a donde estaba su marido con los otros jugadores y recriminó al almirante, diciendo: "¡Así no se habla al rey!". A lo que Enríquez contentó que en ese caso no le había hablado como a un rey sino como a su primo¹¹¹.

Lucio Marineo Sículo en su obra *Vida y hechos de los Reyes Católicos* dedica todo un capítulo a explicar cómo éstos vedaron los juegos, para impedir que se blasfemara por su culpa, poniendo graves penas. Las prohibiciones se

dirigieron sobre todo a las apuestas, porque por ellos una actividad ociosa podía llegar a convertirse en un enfrentamiento enconado, movido por intereses económicos. Según Marineo, los juegos eran “como las mujeres malas de su cuerpo, que con sus halagos y mañas engañan así a los mancebos y que no saben sus formas y maneras, como a los grandes y personas principales, y también a letrados, pontífices y sacerdotes”¹¹². Desde su punto de vista, las causas por las que los monarcas desarrollaron una dura represión contra ellos fueron las siguientes¹¹³:

“...después de haber torpemente perdido sus dineros y cosas preciadas que tenían, puestos en extrema necesidad y desesperados, muchas veces se matan unos a otros, algunos se ahorcan con sus manos, otros se matan con sus propias armas, otros se despechan, otros se echan en pozos, otros a sabiendas fingen ser locos, y muchos de hecho pierden el seso. Muchos jugadores, demás de esto, se tornan ladrones. A los cuales la justicia, por el primer hurto, si fuere liviano, castigan con azotes, trayéndolos por las calles desnudos y caballeros en asnos; a algunos con corózas¹¹⁴ y pregón que publica el delito. A los cuales, por el segundo hurto, si no fuere muy grande, castigándolos más ásperamente, les cortan las orejas. Y por el tercero hurto les ahorcan”

Según Marineo, Isabel y Fernando solían decir que¹¹⁵:

“...no había cosa tan mala, ningún hurto mayor, ninguna mentira tan dañosa, ninguna maldad tan fea, ninguna cosa de menor seso ni de mayor locura, que son los jugadores [...] sólo el jugador es el que peca en todas las cosas. El cual nunca hace bien, nunca piensa sino mal, nunca habla sino mentiras, no tiene amigos, no quiere bien a sus parientes y deudos...”

La prohibición del juego fue una de las medidas sistemáticas desarrolladas por las autoridades municipales para mantener el orden público, siguiendo en muchos casos los planteamientos apuntados por los monarcas en sus misivas. En una de ellas, enviada por Enrique IV a principios de 1461, éste señalaba a los dirigentes toledanos que las leyes de Castilla prohibían que se jugase a los dados y que hubiera tableros públicos, pero, al parecer, en el alcázar y

demás fortalezas de su ciudad se jugaba, al igual que en ciertas casas. Los arrendadores del cobro de las penas que por este delito se ponían lo autorizaban, recibiendo a cambio una cantidad de dinero concreta para evitar sus denuncias. El rey ordenó que en adelante nadie jugase a los dados, que no hubiera tableros en ninguna parte, y que los arrendadores cumpliesen bien con su misión, demandando a los que jugaran y pidiendo las penas que por ello debieran sufrir. Según Enrique IV, el jugador debía ser desterrado dos años de Toledo, y los que consintiesen sus juegos debían perder sus oficios y todos sus bienes¹¹⁶.

Fuera o no efectiva esta orden, lo cierto es que a partir de ella, y sobre todo en los momentos de mayor crisis política y social en el núcleo urbano, la actitud represiva hacia el juego aumentó de forma considerable¹¹⁷. La cantidad de pregones que se dieron a finales de la década de los 60 y principios de los 70 del siglo XV referidos a este asunto es muy numerosa, y así continuará siéndolo en adelante. Los juegos sobre los que esta represión se lanzó con mayor fuerza fueron los de azar, sobre todo los dados y los naipes, en los cuales no sólo se jugaba dinero sino, además, aves, caza, fruta, vino, ropas¹¹⁸... Aunque es cierto que en momentos concretos se prohibieron juegos que gozaban de un protagonismo coyuntural, como el *juego de la bola*¹¹⁹. A principios de 1478 no se prohibió este juego pero sí las apuestas de dinero que se hacían en él, permitiéndose tan sólo que éstas se hiciesen de fruta o de vino, y siempre que las cantidades apostadas no superaran los dos reales.

En definitiva, la represión del juego es otra de las tareas que la realeza delega en las autoridades concejiles; si bien éstas en muchos ocasiones hicieron caso omiso a los monarcas, permitiendo que se jugase para conseguir el dinero de las penas que se imponían a los jugadores; dinero que iba a parar de forma directa o indirecta (en este caso a través de arriendos) a las arcas municipales. Las medidas puestas en práctica no hay que entenderlas, en consecuencia, como encaminadas a la eliminación del juego en tanto que actividad delictiva, sino a su control, a su mantenimiento dentro de unos cauces estipulados por los propios dirigentes de la ciudad, que les permitieran ingresar de forma constante dinero en la hacienda concejil, pero que impidiesen que esta actividad lúdica se convirtiera en causa de conflictos. En esta faena, como

en todo lo que tiene que ver con la prevención-represión, los asistentes y los corregidores¹²⁰ contaron con la ayuda del Cabildo de jurados, que se encargó tanto de realizar las pesquisas que solicitaban para conocer el número de *omes de mal vivir* que había en cada barrio, como de solicitar por cuenta propia que se diesen los pregones oportunos para que salieran de Toledo los individuos indeseables¹²¹.

2.2. DIFICULTADES TAXONÓMICAS

A partir de las fuentes que nos hablan sobre la lucha contra la delincuencia en Toledo, puede realizarse un retrato (abstracto) de los delitos que se producían en la urbe. No obstante, se ha de tener en cuenta que lo considerado un hecho delictivo en la Edad Media era distinto de lo que entendemos como tal hoy. Un homicidio que se justificara (por un adulterio, simplemente) no era un delito. Mejor dicho, sí lo era, pero no se trataba de una acción que tuviese que ser castigada¹²². Por eso resulta difícil valorar, en ocasiones, qué era digno de sanción y qué no lo era, porque las leyes se interpretaban con cierta libertad, poniéndose los prejuicios morales y religiosos por encima de lo establecido por ellas¹²³... La aplicación de los patrones contemporáneos del pensamiento judicial a otras épocas no es adecuada para conocer su delincuencia¹²⁴.

En el Medievo a los malhechores se les juzgaba por los delitos cometidos en conjunto, no por cada uno de ellos de una manera individualizada. También esto ha de tenerse en cuenta siempre al analizar la documentación, ya que a veces no se dan detalles concretos sobre delitos que, sin embargo, han ocurrido, y están documentados entre líneas. Por ejemplo, tras la muerte de una mujer a manos de su esposo solía haber una dramática historia de malos tratos físicos, aunque ni siquiera se haga referencia a ella, al igual que tras la huida de un hombre con sus bienes solía hallarse una buena cantidad de deudas impagadas.

Esta ambigua referencia a ciertos delitos, unida a las generalizaciones que aparecen en algunos documentos, hace muy complicada la cuantificación del crimen y del hecho delictivo. ¿Cómo cuantificar los datos aportados por un escrito en el que sólo se diga que se habían producido muchas muertes violentas, sin dar ningún otro detalle? La opción más sencilla, y tal vez la más

utilizada, sería obviar el documento en las cuantificaciones, y realizarlas basándose en casos concretos e individuales. ¿Es lo más correcto? Para algunos sí, pero qué duda cabe que, de todas maneras, las cuantificaciones serán erróneas; actuar así sería integrar a la información de ese documento en la "dark figure"¹²⁵.

La otra opción, que será la que aquí se utilice, consistiría en cuantificar los documentos que de una manera generalizada hablan de delitos de una forma lógica, es decir, si indican que se cometieron muchos robos, por ejemplo, es evidente que hubo más de uno, aunque no se pueda saber cuántos. De este modo, habría que cuantificar la información como si de dos robos se tratase. Evidentemente no es más otra manera de proceder que, buscando acercarse lo máximo a la realidad de la delincuencia, no está exenta de peligros. Hay que ir con pies de plomo. No en vano, en su contra podría argüirse que las generalizaciones de ciertos escritos tal vez se refieran a actos delictivos que han podido cuantificarse de una forma individualizada; pero esto es imposible de comprobar. Además, tendríamos que partir del hecho de que aquellas cuantificaciones de delitos obtenidas a través del análisis de casos particulares, son bastante exactas, cuando, en vista de la escasa documentación que se conserva, no es así. Un ejemplo. En 1482, en una junta de los jurados, se dice que por las noches se suceden muchas peleas. Es la única noticia que tenemos sobre el asunto¹²⁶. No hay más documentos que lo confirmen... En fin, podría teorizarse bastante sobre este problema aún no resuelto¹²⁷.

2.2.1. VOLUMEN GLOBAL DE DELITOS

Con toda la información recopilada se han obtenido datos sobre un total de 6.087 infracciones (de 60 no hay detalle alguno) que se producen durante el XV y hasta 1522. No hablamos de delitos porque muchos de los sucesos analizados no se estudian en algunos trabajos sobre el delito de la Baja Edad Media (a veces incomprensiblemente), sino que, cuando aparece alguna referencia a ellos, se les ubica de una manera ambigua como actos rayanos con la delincuencia¹²⁸. Nos referimos, por ejemplo, al impago de una deuda, al incumplimiento de las leyes que obligaban a los judíos a caminar en público con marcas o vestidos que les diferenciasen, al incumplimiento de sentencias

establecidas, a la publicación de bulas falsas, a realizar reuniones de vecinos en momentos en que estaban prohibidas, a la prédica de *sermones escandalosos* en contra de los reyes o de las autoridades políticas y religiosas, al cobro del pan por encima de las tasas de precios establecidas, y a un largo etcétera; casos que, siendo delitos, porque iban en contra de la legalidad, no aparecen en los estudios sobre la delincuencia bajomedieval siempre, y no siempre se concebían en la época como tales¹²⁹.

Para poder realizar comparaciones con los delitos cometidos en otros territorios y en otros arcos cronológicos, y porque determinados hechos delictivos son difíciles de cuantificar, en la mayoría de los estudios se simplifican las cuantificaciones, hablando de tres tipos de delincuencia¹³⁰: contra las personas, contra la propiedad (normalmente siempre suelen referirse estas dos tipologías delictivas) y contra las costumbres (u “otros delitos”, como aparece en algunos trabajos). En realidad este tipo de organización de los hechos delictivos presenta múltiples limitaciones. Como se ha venido utilizando con el objetivo de demostrar, o no, la existencia del arriba referido “modelo de criminalidad medieval”, y de conocer si, verdaderamente, se produjo un tránsito “del homicidio al robo”, han quedado fuera de ella muchos delitos que aparecen con frecuencia en las fuentes documentales y que no encajan bien en esta organización tipológica. A pesar de ello, es válida tal organización, pero debe complementarse. Por eso, en este trabajo se dividirán los hechos delictivos en dos bloques: delitos propiamente dichos, contra la propiedad, las personas y las costumbres; y “generadores de conflicto”, una denominación funcional, bajo la que se encuadran todos esos casos difíciles de cuantificar dentro de la clasificación tripartita. Los “generadores de conflicto”, a su vez, se dividirán en tres grupos, sólo con un objetivo metodológico, aunque pudieran organizarse de otro modo: contra la legislación urbana (por ejemplo, aperturas ilegales de caminos, caza ilegal, circular por las noches en épocas en que estaba prohibido, incumplimiento de una condena de destierro, portar armas en público...), contra las instituciones (desacato a los alcaldes, compra de oficios públicos, confrontación de jurisdicciones...) y contra el orden económico (impago de deudas, falsificación de monedas, veto a la circulación de los cereales de unas zonas a otras...)

En la actualidad no existen unos criterios definidos y aceptados por todos los especialistas para encuadrar los delitos, siguiendo unas mismas pautas organizativas. Como ilustración de las dificultades taxonómicas que encierra el análisis de algunos sucesos sirva un ejemplo ficticio basado en un caso real¹³¹. Un individuo con cierta solvencia económica, vecino de Toledo, mandó a un mozo suyo que fuese con unos asnos a un lugar de la tierra de la ciudad y trajese unos costales de trigo. Una vez cargada la mercancía, el joven se dirigió hacia la urbe. Al pasar por un pueblo los alcaldes, encargados de controlar el tráfico mercantil, le obligaron a pagar la tasa del portazgo, pero el mozo se negó aduciendo que el trigo era para un vecino de Toledo; libre, por tanto, del pago de tales impuestos¹³². Los alcaldes insistieron ante las negativas del muchacho. La tensión llegó a tal extremo que uno de ellos le insultó, tras ordenar que pagase (injuria), a lo que el mozo replicó: “Pese a Dios¹³³, si pago lo que me pedís” (blasfemia).

Ante tal respuesta los miembros de la justicia decidieron emplear la fuerza, e intentaron prender al joven, pero se defendió golpeando a uno de ellos (agresión física y desacato a la autoridad). Se inició una pelea. Finalmente los solicitadores del portazgo sacaron las espadas e hirieron al muchacho en una pierna. Luego le encerraron en la cárcel y se fueron con el trigo, los asnos y los aparejos a un almacén que el Ayuntamiento del pueblo tenía (robo y / o violación de los privilegios reales). El prisionero permaneció encerrado varias semanas (encarcelamiento ilegal) mientras se negociaba con su amo su libertad, si bien al estar herido y no recibir atención médica acabó muriendo (homicidio).

Problemas como éste, lejos de reflejar un acontecimiento extraordinario, solían ser habituales en los alrededores de Toledo, tal y como se manifiesta por la gran cantidad de documentación que se conserva, referente a los abusos cometidos por portazgueros que violaban las exenciones tributarias de los vecinos de la urbe¹³⁴. En todo caso, ¿cómo definir taxonómicamente este delito? Está claro que se cometieron varios hechos delictivos dignos de recibir distintas penas. Sin embargo, durante la época medieval dicha diferenciación tal vez no hubiese sido tenida en cuenta, y se considerara todo como un delito global a la hora de condenar a los delincuentes¹³⁵. Lo que no quiere decir que, en efecto, no se cometieran varios actos delictivos.

2.2.2. CASOS ANALIZADOS: 1444-1506

Teniendo en cuenta que a la hora de realizar cuantificaciones en este trabajo se considerará que en sucesos como el señalado se cometieron varios delitos (siempre que se puedan ubicar en tiempos y / o espacios diferentes), la información que va a analizarse la forman un total de 3.595 casos, 1.760 delitos y 1.835 "generadores de conflicto", que se produjeron en la ciudad de Toledo y sus alrededores entre 1444 y 1506. Se analizará el comienzo el siglo XVI porque puede considerarse la continuación de una época de aumento de los actos delictivos, que acabaría en un conato de revuelta en el referido año de 1506. Cuando sea necesario, no obstante, se hará referencia a documentos más antiguos, de principios del XV o de siglos anteriores (para los que apenas se conserva información), y a escritos algo más modernos.

DELITOS	CASOS
Contra la propiedad	749
Contra las personas	810
Contra las costumbres	201
TOTAL	1.760

V. DELITOS. 1444-1506

GENERADORES DE CONFLICTO	CASOS
Contra la legislación urbana	77
Contra las instituciones	342
Contra el orden económico	1.416
TOTAL	1.835

VI. "GENERADORES DE CONFLICTO". 1444-1506

Como se ha dicho, no debe entenderse que en estos números se encierra, ni mucho menos, toda la criminalidad y la delincuencia que se produjo de manera cotidiana en Toledo y sus alrededores. Es más, el análisis cuantitativo de los casos muestra una concepción deformada del delito y el crimen, en tanto que hay hechos delictivos que aparecen sobredimensionados debido a que la labor represiva de la monarquía incidió especialmente en ellos, mientras otros aparecen subrepresentados porque fueron resueltos por los jueces de la urbe y apenas se conserva documentación (pequeños robos, injurias, peleas...), o porque, simplemente, no llegaron a denunciarse¹³⁶.

La casi total inexistencia de las actas del Ayuntamiento impide conocer qué tipo de delitos se denunciaban en la ciudad, aunque cuando se han conservado todo indica, por ejemplo, que el número de robos que se producían

en la urbe, y sobre todo en sus alrededores, era más alto del que registran otras fuentes (como los documentos del Consejo Real¹³⁷). Es cierto que a través de las actas del Cabildo de jurados y de las denuncias que aparecen recogidas en algunos escritos pueden subsanarse, aunque sea en parte, algunas deficiencias, pero el volumen documental de estas fuentes en relación con el delito y el crimen es muy inferior al que nos ha llegado proveniente de la corte, que sólo resolvía ciertos asuntos. La corte, el Consejo Real mejor dicho, verdadero definidor de la política monárquica¹³⁸, no actuó como un tribunal ordinario de justicia en la mayor parte de las ocasiones, sino como una institución de amparo jurídico ante la que apelar, en caso de que alguien se considerara agraviado por una sentencia establecida por las instancias judiciales inferiores, que, además, muchas veces operaba por intereses políticos¹³⁹.

Ahora bien, ¿qué individuos tenían capacidad económica para sostener un pleito largo y costoso en la corte, o pedir a ésta cualquier tipo de ayuda? Muy pocos; aquellos que tuvieran la suficiente riqueza como para, por ejemplo, comprar el perdón de un homicidio o abrir un proceso en el máximo tribunal de Castilla, siempre tras haber sopesado detenidamente que, en ningún modo, los gastos del mismo serían superiores a los intereses que en él pretendieran defenderse. Y, aun así, como se manifiesta en algunos asuntos tratados por los consejeros reales que tenían como protagonistas a personas sin ningún poder socio-económico, la intencionalidad política¹⁴⁰ y propagandística del Consejo siempre estaba a la orden del día.

2.3. EL CRIMEN Y EL DELITO EN CIFRAS

La escasa documentación conservada en Toledo sobre el crimen y los delitos en que se vieron implicados sus vecinos, a finales de la Edad Media, se guarda, sobre todo, en el Archivo Municipal, concretamente en las secciones *Archivo Secreto* y *Archivo del Cabildo de Jurados*. Dentro del *Archivo Secreto*, además del *Libro Becerro Antiguo* y de las ordenanzas municipales, una de las fuentes más importantes para el estudio de la delincuencia es una recopilación de pregones que se publicaron a fines del Medievo. Sobre la más variada temática, y abarcando un ámbito cronológico que va desde finales de la década de 1450 hasta principios del siglo XVI, los pregones son una

fuente determinante, en tanto que permiten conocer lo que los toledanos de la época oyeron publicar por las calles al pregonero (tanto los mandatos de los dirigentes locales como los establecidos desde la corte en nombre de los reyes). En la sección *Archivo del Cabildo de Jurados*, aparte de documentos sueltos, son de destacar la documentación contenida en las cajas tituladas “Varia”, “Traslados” y “Cartas”, los privilegios del Cabildo y, sobre todo, las actas de esta institución, que al no haberse conservado las del propio Regimiento se convierten en una fuente valiosísima para analizar muchos aspectos de la vida de la urbe.

Fuera de estas dos secciones, en el Archivo Municipal se han consultado las cajas “Siglo XV”, “Siglo XVI” y “Siglo XV. Cartas y varios”, aunque la información obtenida de ellas ha sido poco relevante. Al contrario, es en la llamada *Sección B. Libros Manuscritos* donde se encuentra una de las fuentes más valiosas, un registro de documentos que lleva por título: “Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportançia. XV. XVI”. La información contenida aquí, una enorme cantidad de papeles cosidos, no un libro propiamente dicho, es básica, en tanto que hace referencia a algunos de los crímenes que más eco tuvieron durante la década de 1460.

Del otro archivo toledano que aporta documentación a este estudio, el Archivo de la Catedral, se han estudiado, sobre todo, las actas de las asambleas de los canónigos, además de algunos papeles sueltos de la Secretaría del Cabildo catedralicio. El clero fue víctima de la delincuencia urbana y participó en ella de manera activa; por eso la información del Cabildo, el organismo institucional más poderoso en Toledo tras el Ayuntamiento, es básica para entender la violencia que sufrió la urbe en determinadas coyunturas socio-económicas y políticas.

En todo caso, a la hora de analizar la documentación sobre la delincuencia que se ha conservado en los archivos toledanos, hemos de partir de un hecho: los principales documentos para su estudio, a saber, las actas del Regimiento, los escritos de los jueces urbanos (corregidor, alcaldes mayores y alcaldes ordinarios) y los protocolos notariales, no se conservan para la época medieval. Esto hace que la masa de documentos sea muy reducida, pero es innegable

que aporta datos interesantes; si no sobre la delincuencia urbana como tal, por culpa de la escasez y fragmentación de las informaciones, sí, al menos, sobre aquellos delitos que los gobernantes se encargaron de combatir de una manera más sistemática durante los años finales del siglo XV.

2.3.1. LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA Y GOBIERNO EN TOLEDO

Las víctimas de un delito podían presentarse ante tres “instancias oficiales” distintas solicitando ayuda. Ha de remarcarse lo de “oficiales” porque, como veremos, en la Baja Edad Media existía un sistema de resolución de los conflictos “infrajudicial”, es decir, al margen de la “justicia oficial”, del que no se han conservado datos en lo referente a los vecinos de Toledo, debido a la desaparición de los protocolos notariales. En vez de acudir ante los alcaldes encargados de ejercer la justicia, era frecuente que, con el fin de evitar gastos, las partes enfrentadas por un asunto nombrasen a jueces árbitros (*mediadores*) para resolverlo. Cuando esto no se realizaba (no es posible conocer la frecuencia con que se hacía) el que hubiese sufrido un delito podía denunciarlo: o bien ante los alcaldes u otros jueces como el corregidor o el fiel del juzgado (que resolvía los casos que se daban en los Montes de Toledo); o bien, si considerara el suceso grave, ante el Cabildo de jurados, para que éste fuera quien lo denunciase ante el Regimiento; o bien directamente ante los regidores.

En 1422 se produjo la reforma institucional más importante de la Baja Edad Media en Toledo, con la implantación del Regimiento y del Cabildo de jurados¹⁴¹, dos instituciones destinadas a crear un equilibrio en el gobierno que impidiese los enfrentamientos que, de forma reiterativa, venían dándose entre los hombres más poderosos. Con ella la última gran ciudad de Castilla que conservaba una forma de gobierno tradicional se homologaba a las otras¹⁴². Los regidores integrarían lo que Francisco José Aranda Pérez denomina “el nervio del Ayuntamiento”¹⁴³; ellos tendrían el poder municipal. En el año 1422 el Regimiento quedó compuesto por un total de 16 oficiales. Su creación no era ni más ni menos que la respuesta dada por la realeza a algo que, de hecho, se venía dando desde mucho tiempo atrás¹⁴⁴: el gobierno de Toledo, aunque teóricamente estaba abierto a la participación de todos los vecinos (siguiendo la tradición medieval), era dirigido por un número muy

limitado de linajes, los mismos que procurarían acaparar la mayor parte de los oficios del Regimiento a lo largo del siglo XV. No en vano, el aumento de oficios durante esta centuria fue tal que a mediados de la misma eran 52 los regidores¹⁴⁵ (en vez de 16), cifra que no volverá a alcanzarse posteriormente hasta el siglo XVII¹⁴⁶.

El Regimiento dirigió de forma efectiva la vida en Toledo¹⁴⁷, a pesar de la acción de los distintos oficiales regios que los reyes fueron enviando (asistentes primero y luego corregidores). Los oficios de regidor, aparte de los cargos de la justicia urbana (alcaldías y alguacilazgos), eran codiciados por los miembros de los diferentes linajes, tanto por ser los que más prestigio social aportaban como, sobre todo, por el poderío político que desde ellos podía exhibirse. Al contrario que las juradurías, que sólo daban derecho a opinar, los regimientos conferían la capacidad de ejercer el voto en todos los asuntos.

En cuanto a los jurados, según el documento de fundación de su Cabildo, Juan II se había visto movido a su establecimiento en Toledo ante las opiniones de ciertos vecinos¹⁴⁸, a los que realizaron una encuesta unos *pesquisidores* del rey para conocer sus ideas sobre la vida política y los problemas urbanos; sus críticas le indujeron a implantar el sistema de gobierno de Sevilla en la ciudad del Tajo (Regimiento y Cabildo de jurados) con unas pequeñas modificaciones¹⁴⁹. Ésta es la versión oficial, populista, destinada a ofrecer una imagen de Juan II propia de un rey justiciero y protector. Lo que en verdad hizo que implantara el Regimiento y el Cabildo de jurados fueron los intereses de los oligarcas, de los hombres más poderosos de Toledo.

El Regimiento beneficiaba a los caballeros (a la llamada “oligarquía de sangre”) al reconocerles una posesión oficial y limitada del poder gubernativo, y el Cabildo a la naciente burguesía (a la que ciertos autores llaman la “segunda oligarquía”) al darla un papel en el gobierno. El Cabildo, además, amparaba a los propios caballeros, porque era una instancia en la que mantener retenidos los deseos de actuación política que muchos individuos parecían manifestar a inicios del siglo XV¹⁵⁰, y, a su vez, beneficiaba a los monarcas, porque al no tener voto en las cuestiones tratadas en el Ayuntamiento, si querían exhibir algún tipo de fuerza gubernativa los jurados estaban en la obligación de contar con ellos. Por lo tanto, la planta municipal del Ayuntamiento, marco en

el que resolver los conflictos, en 1422 quedaba dividida en dos organismos: los regidores tendrían el control urbano, al ser los únicos con posibilidad de votar en todas las decisiones; y los jurados podrían intervenir en ese control fiscalizándolo para que funcionara bien, recogiendo las quejas de los vecinos ante los problemas de la urbe, y solicitando, de ser necesario, la ayuda de los reyes. En principio se nombraron 36 jurados, dos por collación, excepto en los casos de las de San Cebrián, Santiago y San Isidro, que sólo aportarían uno.

Los documentos del Cabildo de Jurados y (sobre todo) del Regimiento, durante su primer siglo de existencia, son reducidos, lo que hace difícil conocer su actuación a la hora de salvaguardar el orden público. Aun así, los pregones pueden paliar en parte la carestía de las actas que se escribieron en las asambleas de los regidores, y las actas del Cabildo de jurados, para los años 1479-1487, son una fuente importante para entender su intervencionismo en asuntos relativos a la delincuencia ciudadana.

Los pregones, que (ya se dijo arriba) se publicaron entre fines de la década de 1450 y comienzos de la de 1510, aunque en su mayoría se refieren a los años 60 y 70 del siglo XV, son los documentos más importantes, junto con algunos escritos de las actas del Regimiento de los años anteriores que fueron estudiados en su día por Eloy Benito Ruano, y que, en concreto, se refieren a las asambleas que se celebran entre el lunes 17 de agosto y el domingo 6 de septiembre de 1444, y entre el viernes 9 de noviembre y el lunes 3 de diciembre de 1464¹⁵¹.

Si sumamos la información aportada por estas actas, la que aportan los pregones y aquella que puede obtenerse de algunos escritos de demandas puestas ante los regidores, ya a principios del siglo XVI, entre la documentación del Regimiento toledano para el período 1444-1515 hay referencias a un total de 148 delitos, de los cuáles 63 aparecen recogidos en demandas (42,56 %) y 85 en documentos creados para castigar los actos delictivos que refieren (57,43 %). Por culpa de la fragmentación de los datos es inviable discutir, por ejemplo, sobre la teórica existencia de un modelo de criminalidad en el que los delitos de sangre sean predominantes, aunque (en coincidencia con lo defendido por otros autores) la documentación del Regimiento toleda-

no no parece señalar que dicho modelo esté vigente en Toledo y su comarca a finales del siglo XV, ya que eran los delitos contra la propiedad, en especial el robo, tanto los más combatidos como, sobre todo, los más demandados.

Centrémonos en los delitos contra la propiedad. Por detrás del robo, siempre según la documentación conservada, estaban los problemas que surgían por culpa de las tierras, normalmente porque un individuo se apropiaba de una de ellas de manera ilegal, en contra de los derechos de otros a poseerla¹⁵². El robo de animales y la expropiación de términos concejiles también eran asuntos destacados, seguidos, muy de lejos, por otros como las apropiaciones indebidas de armas, sin duda un delito subrepresentado, o por los problemas relativos a la posesión de edificios. Como puede verse, la mayor parte de los hechos delictivos sobre los que se conservan documentos, dejando al margen el robo de objetos, se refieren a bienes inmuebles o semovientes relacionados con las zonas rurales.

DELITOS	DEMANDAS	REPRESIÓN	TOTAL	%
CONTRA LA PROPIEDAD	33	27	60	40,54
Robo	19	16	35	23,64
Problemas con tierra	3	6	9	6,08
Robo de ganado	7	2	9	6,08
Ocupación de término	3	2	5	3,37
Apropiación de armas	-	1	1	0,67
Problemas con casa	1	-	1	0,67
CONTRA LAS PERSONAS	28	19	47	31,75
Asonada / alboroto	2	14	16	10,81
Injuria / amenaza	8	2	10	6,75
Agresión / heridas	8	1	9	6,08
Encarcelamiento ilegal	7	1	8	5,4
Secuestro	3	-	3	2,02
Homicidio / asesinato	-	1	1	0,67
CONTRA LAS COSTUMBRES	2	35	37	24,99
Proxenetismo	-	22	22	14,86
Juego	2	12	14	9,45
Deshonestidad pública (sexo público)	-	1	1	0,67
SIN DATOS	-	4	4	2,7
TOTAL	63	85	148	99,98

"GENERADORES DE CONFLICTO"	DEMANDAS	REPRESIÓN	TOTAL	%
CONTRA LA LEGISLACIÓN URBANA	3	43	46	54,11
Portar armas	1	20	21	24,7
Ociosos y vagabundos en ciudad	-	5	5	5,88
Reuniones de vecinos	-	5	5	5,88
Sermones escandalosos	-	5	5	5,88
Desterrados en la ciudad	-	4	4	4,7
Caza ilegal	-	2	2	2,35
Caminar por la noche	-	1	1	1,17
Construcción de fortaleza	1	-	1	1,17
Cierre ilegal de caminos	1	-	1	1,17
No llevar vestidos excluyentes los musulmanes y judíos	-	1	1	1,17
CONTRA LAS INSTITUCIONES	12	8	20	23,52
Negligencia de jueces	6	3	9	10,58
Desacato a la justicia	2	1	3	3,52
Compra de oficios públicos	-	2	2	2,35
Ocupación de oficios públicos	1	1	2	2,35
Huida de la cárcel	1	-	1	1,17
Robo de presos	1	-	1	1,17
Manipulación de la justicia	1	-	1	1,17
Confrontación de jurisdicciones	-	1	1	1,17
CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO	4	15	19	22,35
Monedas falsas	-	8	8	9,41
Precios por encima de la ley	-	4	4	4,7
Impago de deudas	2	1	3	3,52
Fraude	-	1	1	1,17
Impuesto ilegal	1	-	1	1,17
Alzamiento de bienes	-	1	1	1,17
Problemas con situado	1	-	1	1,17
TOTAL	19	66	85	99,98

VIII. TIPOLOGÍA DE "GENERADORES DE CONFLICTO" TRATADOS POR REGIDORES. 1444-1515

En efecto, de los 148 casos referidos al menos 52, el 35,13 %, pueden ubicarse en la zona extramuros de la urbe: 39 (26,35 %) contra la propiedad y 13 (8,78 %) contra las personas. Si a las cifras del cuadro de arriba restamos éstas, parece ser que el Ayuntamiento de Toledo gestionó un total de 96 delitos ocurridos en la urbe, 21 (21,87 %) contra la propiedad, 34 (35,41 %) contra las personas y 37 (38,54 %) contra las costumbres. En lo que respecta a los "generadores de conflicto", por otra parte, es indudable que aparecen muy mal representados en la documentación que se conserva.

Tales números reflejan la política de mantenimiento del orden público que desarrollaban los regidores de Toledo a fines del siglo XV, y comienzos del XVI. Se sentían preocupados por los delitos económicos que se daban en el núcleo urbano, pero también por los que acaecían en el territorio que lo circundaba, entre otras cosas porque la soledad de los campos era propicia para la realización de robos. No en vano, de los 35 robos referidos al menos 28, el 79,99 %, se produjeron en el territorio extramuros, al igual que los 9 robos de ganado¹⁵³. Por el contrario, el mantenimiento de la paz en el interior de las murallas era básico, y por eso los regidores se preocupaban, especialmente, de los delitos contra las personas, sobre todo de los que más peligrosos podían resultar para el mantenimiento del orden, los llamados *ruidos e escándalos, bullicios, o asonadas e alborotos*, peleas que implicaban a muchos individuos y que surgían, en ocasiones, por asuntos nimios, pero legitimadas tanto por los deseos de venganza y el desprecio como por las rivalidades políticas. Por ejemplo, Juan de Guzmán, un hijo de Vasco de Guzmán, un importante oligarca, se vio implicado en una pelea con otra persona importante, cuyo nombre no se señala en el documento que refiere el caso¹⁵⁴. Juan ya había recibido en el mes de mayo de 1492 un perdón de Viernes Santo (más tarde se analizará este tipo de perdones) por haber quitado la vida a un tal Alonso de Roa, un pintor vecino de Toledo que insultó a su padre¹⁵⁵. En la orden que desde el Consejo Real se dio a la persona encargada de resolver dicha pelea¹⁵⁶, el 26 de julio de 1493, se advertía que, como resultado de ella¹⁵⁷: *algunos cavalleros e otras personas an fecho e fazen ligas e munypodios, e han justado gente armada e fecho otros escándalos e boliçios (sic; bullicios) en la dicha çibdad, en deserviçio nuestro [de los monarcas], [e] en menospreçio de la nuestra justiçia.*

Al contrario que en el caso de los *ruydos*, en los que el Regimiento interviene por su cuenta sin que tengan que demandarse, en lo relativo a los insultos, las amenazas y las peleas que a diario se daban entre los habitantes de Toledo sí se tenían que demandar, para que los regidores hiciesen algo al respecto; aunque no siempre se prestase la atención suficiente. El interés de los regidores se centraba más en prevenir la aparición de escándalos y el desarrollo de graves reyertas, que en el castigo de peleas poco importantes o de la tensión verbal que las producía¹⁵⁸, lo que explica las medidas desarrolladas contra la prostitución ilegal y el juego, o la insistencia en que los ciudadanos no llevaran armas en

público, en que los *omes de mal vivir* estuviesen fuera de las murallas, en que no se predicasen sermones que pudieran causar escándalos, en que los vecinos no se reuniesen con armas o sin ellas en períodos de crisis política y social, o en que los precios no subieran de forma excesiva. Eran, todos, asuntos que podían generar problemas a la hora de mantener el orden.

De cualquier modo, la reducida documentación del Regimiento que ha podido conservarse no permite llegar, ni mucho menos, a unas conclusiones sólidas no ya sobre el tipo de delincuencia que predominaba en el interior de Toledo a finales del siglo XV, sino, incluso, sobre la labor concreta de los regidores en cada momento frente a ella, atendiendo a las diferentes circunstancias coyunturales. En otras palabras, es posible identificar los elementos que integraban la política (si es que puede llamarse así) de orden público del Regimiento, pero no el funcionamiento, de hecho, de esta política a lo largo de un período de tiempo más o menos amplio. Además, una lectura excesivamente confiada de los datos que se han referido podría inducirnos a cometer un error. Puesto que la documentación es escasa, si se tomaran como referencia los 44 robos señalados, por ejemplo, podría concluirse que el robo era el tipo de delito más habitual, y que se desarrollaba, sobre todo, en los alrededores de Toledo, más que en su interior, ya que en la propia urbe predominaban los delitos contra la personas. Esta conclusión tendría una lógica. El campo era un espacio más propicio para cometer un robo que el interior de Toledo, una ciudad abarrotada de personas que ante los gritos de auxilio podían lanzarse a capturar al ladrón. De hecho, no faltan estudios que defienden la existencia de dos espacios delictivos diferenciados: el urbano, en el que predominaban los delitos contra las personas, y el rural, más propicio para el delito contra la propiedad¹⁵⁹.

El problema es que muchos de los robos acaecidos en Toledo se denunciaban ante el Cabildo de jurados, y a estas denuncias no se refiere el cuadro anterior, por lo que el robo dentro de la urbe aparece sub-representado. Así se manifiesta una de las debilidades que han tenido, y que continúan teniendo, algunos estudios que analizan la delincuencia y el crimen en época medieval. En ocasiones tiende a considerarse objetiva la información aportada por un determinado tipo de fuentes, cuando otras ofrecerían datos distintos. El único

modo posible de acercarnos a una realidad mínimamente objetiva es combinando todas las fuentes, para así, tras esclarecer los intereses que en la lucha contra el delito perseguían las instituciones que las crearon, explicar mejor tanto las características de la delincuencia como de su represión. Por eso las actas del Cabildo de jurados son fundamentales.

Si bien se conservan para los años 1479-1487, hay algunos documentos sueltos referentes tanto a asambleas de los jurados de años anteriores, como para después de estas fechas. Y como es lógico, puesto que los sujetos que ocupaban las juradurías no gozaban de derecho a voto en el Ayuntamiento, ni tenían ninguna capacidad de actuación al margen de los regidores (a no ser gracias a mediación de los monarcas), tan sólo se conservan escritos de demandas. Otra cosa distinta es que muchos de los pregones a los que antes se ha hecho referencia se publicaran a solicitud de los jurados (aunque las demandas que hicieron que así sucediera no se conserven).

Las actas del Cabildo ratifican en parte la información sobre la delincuencia urbana aportada por los datos del Regimiento. Los delitos contra la propiedad también son los más numerosos, en concreto el robo, y entre los delitos contra las personas las agresiones físicas destacan por encima de los demás. Sin embargo, de los 53 delitos registrados tan sólo 6, el 11,32 %, se produjeron en la tierra; 2 (3,77 %) contra la propiedad y 4 (7,54 %) contra las personas. De los 35 robos sobre los que se tiene noticia 34 pueden ubicarse dentro de los muros de la urbe. 17 de ellos fueron realizados por un ladrón en serie, un esclavo negro del conde de Fuensalida que robó entre finales de 1486 y 1487 hasta 17 tiendas, sacando de ellas el dinero y todos los bienes que podía. En el momento en que lo atraparon se le condenó a morir en la horca. No obstante, si bien no hay documentación al respecto, es posible que el conde pagara los bienes robados para poder seguir aprovechándose de sus servicios como esclavo¹⁶⁰... En algunas épocas se produjeron auténticas plagas de robos en el interior de Toledo. El día 31 de julio de 1479, por ejemplo, se denunciaba ante el Cabildo que habían robado a varios vecinos¹⁶¹.

DELITOS	NÚMERO DE DEMANDAS	%
CONTRA LA PROPIEDAD	35	66,03
Robo	34	64,15
Robo de ganado	1	1,88
CONTRA LAS PERSONAS	17	32,07
Agresión / heridas	8	15,09
Asonada / alboroto	3	5,66
Injuria / amenaza	2	3,77
Homicidio / asesinato	2	3,77
Encarcelamiento ilegal	1	1,88
Secuestro	1	1,88
CONTRA LAS COSTUMBRES	1	1,88
Deshonestidad pública (sexo)	1	1,88
TOTAL	53	99,98

IX. TIPOLOGÍA DE DELITOS QUE SE DEMANDARON ANTE EL CABILDO DE JURADOS. 1463-1511

"GENERADORES DE CONFLICTO"	NÚMERO DE DEMANDAS	%
CONTRA LA LEGISLACIÓN URBANA	2	28,57
Sermones escandalosos	2	28,57
CONTRA LAS INSTITUCIONES	4	57,14
Negligencia de jueces	3	42,85
Abuso de poder	1	14,28
CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO	1	14,28
Alzamiento de bienes	1	14,28
TOTAL	7	99,99

X. TIPOLOGÍA DE "GENERADORES DE CONFLICTO" QUE SE DEMANDARON ANTE EL CABILDO DE JURADOS. 1463-1511

2.3.2. LAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS

Las dudas sobre el tipo de delincuencia que sufría la ciudad de Toledo a fines de la Edad Media aumentan aún más si, para paliar las deficiencias de los datos que se han conservado relativos tanto al Regimiento como al Cabildo de jurados, atendemos a otro organismo institucional muy importante, pero a su vez muy diferente a los anteriores: el Cabildo de la catedral.

Sometidos a una jurisdicción propia, bajo la tutela de unos jueces eclesiásticos, los canónigos que integraban el Cabildo solían hacer públicas sus quejas ante los agravios que a diario soportaban, y han quedado recogidas en

las actas de sus reuniones. Evidentemente se trata de demandas puestas por un grupo social definido, los sujetos que integraban el alto clero de la urbe, y tal vez los problemas que sufrían no sean muy representativos del tipo de problemas que estaban obligados a padecer el resto de los ciudadanos. Aun así, teniendo en cuenta que, frente a los desequilibrados datos que aportan los documentos del Ayuntamiento, las actas del Cabildo catedralicio se conservan desde 1466 en adelante (con ciertas interrupciones producidas por culpa de la peste, que obligaba a los canónigos a abandonar la urbe), estas actas son una fuente fundamental para conocer la delincuencia de fines del siglo XV¹⁶².

De un total de 104 delitos extraídos de las actas del Cabildo catedralicio para los años que van de 1466 a 1521, ambos inclusive, 91, el 87,49 %, se refieren a conflictos personales de los canónigos, o bien con otros clérigos, o bien con laicos. El 69,23 % de los casos son *ynjurias*; éste es el nombre que reciben en los documentos las ofensas que los canónigos sufrían, de palabra o de obra, las cuáles sólo podían ser redimidas a cambio de una compensación económica y de las pertinentes disculpas... Como casi siempre en las actas se señala únicamente la queja del canónigo ante la injuria, sin dar detalles, es imposible saber en qué había consistido ésta. Es algo característico de las actas de la catedral, sobre todo a medida que se avanza hacia el siglo XVI. La información que se recoge cada vez es más oscura; hay agravios sufridos por los canónigos que ni se señalan, otros que se señalan pero mínimamente y de forma ambigua. Es como si, para no dar publicidad a acontecimientos deshonorosos, se intentase evitar cualquier referencia.

Está claro que los canónigos vivieron etapas de mucha tensión, en las que acabaron siendo víctimas de los enfrentamientos políticos y sociales que había en Toledo, o de los deseos de los monarcas de acaparar más poder. Durante los años finales de la década de 1460 y en el inicio de los años 70 se produjo una de dichas etapas, como veremos; otra tuvo lugar a mediados de los 90, debido a la presión de los Reyes Católicos para que se recibiera como arzobispo de Toledo a fray Francisco Jiménez de Cisneros (tras la muerte del arzobispo Pedro González de Mendoza), en contra de la opinión de muchos canónigos, que ni siquiera conocían al hombre al que los monarcas pensaban

conceder la mitra arzobispal. Por último, en la guerra de los Comunidades los canónigos también tendrían un papel destacado, en principio junto a los comuneros.

Más allá de los grandes enfrentamientos políticos, en la vida diaria los canónigos estaban expuestos al mismo tipo de delincuencia que el resto de la población, aunque la riqueza de algunos de ellos, pertenecientes a importantes linajes, les convirtiera en víctimas potenciales.

DELITOS	DEMANDAS	%
CONTRA LA PROPIEDAD	11	10,57
Robo	8	7,69
Dstrucción de bienes	3	2,88
CONTRA LAS PERSONAS	91	87,49
Injuria / amenaza	72	69,23
Asonada / alboroto	12	11,53
Encarcelamiento ilegal	4	3,88
Agresión / heridas	3	2,88
CONTRA LAS COSTUMBRES	2	1,92
Incumplimiento de votos religiosos	1	0,96
Blasfemia	1	0,96
TOTAL	104	99,98

XI. TIPOLOGÍA DE DELITOS QUE SE DEMANDARON ANTE EL CABILDO DE LA CATEDRAL. 1466-1521

"GENERADORES DE CONFLICTO"	NÚMERO DE DEMANDAS	%
CONTRA LA LEGISLACIÓN URBANA	3	30
Sermones escandalosos	3	30
CONTRA LAS INSTITUCIONES	7	70
Negligencia de jueces	2	20
Confrontación de jurisdicciones	2	20
Robo de presos	1	10
Quebrantamiento de sentencia	1	10
Ayuda a delincuentes	1	10
TOTAL	10	100

XII. TIPOLOGÍA DE "GENERADORES DE CONFLICTO" QUE SE DEMANDARON ANTE EL CABILDO DE LA CATEDRAL. 1466-1521

Cuando sufrían un delito los canónigos lo denunciaban ante los jueces eclesiásticos, controlados por el vicario. Sin embargo, en épocas de crisis socio-política, cuando la justicia de la Iglesia tenía más dificultades para actuar,

las demandas de ayuda frente a los problemas existentes se solicitaban ante el Cabildo catedralicio, que era el encargado, por ejemplo, de dar licencia para que abandonasen la urbe los canónigos que se sentían amenazados, o que de hecho lo estaban... Por desgracia, al igual que en el caso de los jueces laicos, tampoco se conserva documentación (al menos no ha aparecido) sobre la labor de los jueces eclesiásticos durante la Baja Edad Media. Lo que parece indudable es que el clero vivía inmerso en las circunstancias sociales de su época, y que la violencia verbal era la que provocaba más quejas entre los canónigos, tanto por atentar contra su buena fama como por ir en contra de la honra de la Iglesia.

En definitiva, si a la luz de los datos referidos tuviera que realizarse un cuadro sobre la realidad de la delincuencia y el crimen en Toledo, a fines de la Edad Media, utilizando sólo las fuentes que se han conservado en los archivos toledanos, desde luego se trataría de un cuadro abstracto, con claros oscuros y apenas inteligible. Hay que ser muy cautelosos a la hora de hablar del delito a partir de fuentes que en su mayor parte no están seriadas (y que, por lo tanto, no permiten realizar un análisis diacrónico), y que muestran un enorme desequilibrio en la información que refieren. Aun así, pueden concluirse varios aspectos. En primer lugar, los delitos contra la propiedad tenían mucha importancia tanto en el interior de Toledo como, sobre todo, en sus afueras. En segundo lugar, el Regimiento estaba especialmente preocupado por impedir que surgiesen conflictos potencialmente perjudiciales para el orden público, y por eso puso atención en todo lo que tuviera que ver con las *asonadas e escándalos*, y, más en general, con los *pecados públicos* (así los denominan los documentos), es decir, el juego, las prácticas sexuales en público, la prostitución, etc.

En tercer lugar, el Cabildo de jurados era una institución complementaria al Regimiento en lo que a la lucha contra el delito se refiere, y se hizo eco de hechos delictivos que no siempre llegaban a los regidores, como pequeños robos, peleas o insultos. En cuarto lugar, los canónigos de la catedral estaban perfectamente integrados en la sociedad de su época y sufrían las lacras de la misma. Por eso las actas de sus asambleas, en las que se recogen sus demandas frente a los agravios que sufrían, son básicas para el conocimiento de la

delincuencia urbana; y estas actas señalan que, por encima de otros agravios, las *ynjurias*, es decir, los insultos, las amenazas y las agresiones físicas leves, eran bastante más habituales que otro tipo de delitos de mayor entidad... Seguramente ésta sea la verdadera imagen de la delincuencia que se produjo en Toledo a fines del siglo XV, similar a la detectada en estudios sobre otras ciudades europeas como Avignon¹⁶³; una imagen que, a pesar de todo, sólo obedece en parte al “modelo de criminalidad medieval” que algunos historiadores han definido, en el que se priman los delitos contra las personas por encima de los de carácter más económico.

Tal vez si se conservaran los documentos judiciales de los jueces de la urbe, de los individuos que eran nombrados como árbitros para resolver algunos conflictos al margen de la justicia oficial, o las actas del Ayuntamiento, los resultados obtenidos una vez hecho un análisis de la documentación de los archivos toledanos estarían más cerca de ese hipotético modelo de criminalidad, pero lo cierto es que dicha documentación ofrece una imagen un tanto diferenciada de la que sostiene este modelo. Los delitos contra la propiedad superan en número a los que se dan contra las personas entre los escritos del Regimiento y del Cabildo de jurados, por lo que, basándonos en éstos, se podría criticar la existencia de tal modelo. Por el contrario, si nos basásemos en los datos recogidos en las actas del Cabildo catedralicio, el “modelo de criminalidad medieval” podría asumirse bastante bien, puesto que en ellas los delitos contra las personas son los más habituales; desde luego mucho más que los robos. Según los documentos de los archivos toledanos que se utilicen, en definitiva, podrá aceptarse la existencia del modelo de criminalidad para la Toledo de fines del siglo XV o no, porque no aclaran nada al respecto.

NOTAS

- ¹ Sobre los problemas demográficos existentes a la hora de conocer las sociedades de las villas y núcleos urbanos de Castilla véase: LOSA CONTRERAS, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, 1999, en concreto p. 169; PÉREZ MOREDA, V., "La población española en tiempos de Isabel I de Castilla", en VALDEÓN BARUQUE, J., (Edit.), *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, Valladolid, 2002, pp 13-38.
- ² Uno de los trabajos más importantes es el de Antonio COLLANTES DE TÉRAN sobre la ciudad de Sevilla, que ha demostrado que, frente a los 75.000 habitantes que se pensaba que el núcleo urbano tenía a finales del siglo XV, como mucho habitaban en él en los años 80 de esa centuria 40.000 personas: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Sevilla en la baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1984.
- ³ VALDEÓN BARUQUE, J., "La población: efectivos y distribución", en su obra *La Baja Edad Media peninsular. Siglos XIII al XV. La población, la economía, la sociedad. Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, tomo XII, Madrid, 1996, pp. 29-48.
- ⁴ *Ibidem*, p. 43. Paul BAIROCH, Jean BATOU y Pierre CHÈVRE ofrecen las cifras demográficas de Toledo a lo largo de su historia en su obra *La population des villes européennes de 800 à 1850*, Génova, 1988, p. 20, pero no especifican en qué se basan para dar las cifras que ofrecen.
- ⁵ RUIZ MARTÍN, "La población española al comienzo de los tiempos modernos", *Cuadernos de Historia*, 1 (1967), pp. 195-197; VALDEÓN BARUQUE, J., "La Baja Edad Media peninsular. Siglos XIII al XV...", pp. 29-48. La misma cifra proponen Julio PORRES MARTÍN CLETO ("La ciudad de Toledo a mediados del siglo XV", *Anales toledanos*, XXVIII (1991), pp. 35-52) y Andrés RODRÍGUEZ HORTA ("La ciudad de Toledo a fines de la Edad Media: población y caracteres socioeconómicos según un alarde militar de 1503", en LORING GARCÍA, M.ª. (Edit.), *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media*, Madrid, 1997, pp. 449-474, en concreto pp. 455-457). Un censo de 1528 poco fiable dice que Toledo junto con Ciudad Real tenía 20.392 habitantes: FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *El siglo XVI. Economía, sociedad, instituciones, Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, tomo XIX, Madrid, 1990, pp. 43-127.
- ⁶ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., "La población", en su obra *El siglo XVI. Economía, sociedad, instituciones...*; MARTÍNEZ GIL, F., *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, 1993, p. 18; PÉREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1977, p. 15.
- ⁷ V.V.A.A., *Arquitectura de Toledo. Del romano al gótico*, Toledo, 1992, p. 16.
- ⁸ ZÁRATE, A., y VÁZQUEZ, A., *El casco histórico de Toledo*, Toledo, 1983, p. 26.
- ⁹ PORRES MARTÍN-CLETO, J., "La ciudad de Toledo a mediados del siglo XV...", pp. 41-51.
- ¹⁰ PORRES, J., *Historia de las calles de Toledo*, 4 vols, Toledo, 2002 (4ª Edic.), vol. II, pp. 638-643.

- ¹¹ El asistente es el representante del monarca en la ciudad, el individuo que controla el gobierno urbano en su nombre hasta que en 1477 los Reyes Católicos imponen a un corregidor, la figura institucional que sustituye al asistente. Las funciones de uno y otro eran las mismas, controlar el gobierno y la justicia. Sin embargo, el corregidor podía nombrar a sus alcaldes y alguaciles, algo que el asistente no podía hacer, teóricamente, porque eran nombrados por el Ayuntamiento. Véase al respecto: BERMÚDEZ AZNAR, A., "El asistente real en los concejos castellanos medievales", en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pp. 222-251
- ¹² Sobre lo relativo a este sistema de organización defensiva desde las murallas véase: IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 121-129.
- ¹³ La mayor parte de la información que aquí se presenta se ha obtenido contrastando los siguientes documentos: A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, nº. 120, fols. 68 r- 69 v, 89 r-v, 90 r-91v, 170 r-v, 173 r-v, 177 r-178 r, 187 r-v, 189 r-v y 191 r.
- ¹⁴ A lo largo de las últimas décadas del siglo XV el control de las puertas de la ciudad para evitar la entrada de "apestados" fue muy importante. En mayo de 1473, por ejemplo, se ordena que no entren en Toledo personas de Ocaña, Escalona, Camarena, Villaluenga y Arcicollar, al parecer, porque allí había peste: A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fol. 26 v. También se ordenó lo mismo con respecto a los vecinos de Guadix: *Ibidem*, fol. 37 r.
- ¹⁵ Se pasó de 15 parroquianos en cada uno de los cuatro puntos clave (las puertas de Bisagra y el Cambrón y los puentes de Alcántara y San Martín) a principios del siglo XV, a 2 ya en los años 60: IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 123-128..
- ¹⁶ Sobre todo lo que tiene que ver con estas fortalezas, y más en general con las murallas, véase: IZQUIERDO BENITO, R., "Datos sobre la muralla de Toledo en el siglo XV", en *Las murallas de Toledo*, Madrid, 2004, pp. 75-85.
- ¹⁷ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, nº. 120, fols. 68 r-69 v.
- ¹⁸ IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, p. 128.
- ¹⁹ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 12 de agosto de 1479, fols. 27 r-28 r.
- ²⁰ Como se muestra, por ejemplo, en una reunión del Cabildo celebrada el sábado 4 de septiembre de 1479, en la que se acordó solicitar al corregidor que ordenase que seis jurados estuvieran en las puertas de la catedral el martes siguiente por la noche, porque era víspera de fiesta; dato muy interesante, ya que parece indicar que en las noches anteriores a días festivos, en los que no se trabajaba, el riesgo de desórdenes públicos era mayor: *Ibidem*, reunión del 4 de septiembre de 1479, fol. 34 r-v. Véase en este sentido: LÓPEZ GÓMEZ, O., "Fiesta y ceremonia del poder regio en Toledo

- a fines de la Edad Media”, en MARTÍNEZ-BURGOS GARCÍA, P. y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. (Coords.), *La fiesta en el mundo hispánico*, Cuenca, 2004, pp. 245-279, en concreto pp. 274 y ss.
- ²¹ A.M.T., A.S., caj. 2º, leg. 4º, nº. 6; A.M.T., A.C.J., D.O., nº. 20, publicado en: IZQUIERDO BENITO, R., *Privilegios reales...*, doc. 162, pp. 273-274.
- ²² Véase al respecto: LÓPEZ GÓMEZ, O., “Claves del sistema de pacificación ciudadana...”, pp. 163-193.
- ²³ Véanse los ejemplos que se señalan en: IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 47 y ss.
- ²⁴ Sobre los diferentes ámbitos de intervención de los monarcas en el seno de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media véase: POLO MARTÍN, R., *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999, pp. 735-745.
- ²⁵ BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, pp. 83 y ss.
- ²⁶ A.M.T., A.S., caj. 2º, leg. 4º, nº. 2.
- ²⁷ Justo Serna Alonso considera a la cárcel en la Edad Media “un auxilio cautelar”: SERNA ALONSO, J., “Los límites de la reclusión carcelaria en la Valencia bajomedieval”, *Violencia i marginació en la societat medieval. Revista d’Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 39-57, en concreto pp. 41-42.
- ²⁸ La lengua por blasfemar o si decían algo malo en contra de los reyes y sus representantes. Una mano por agredir a alguien; normalmente la derecha si su víctima sufría daños muy graves.
- ²⁹ La Santa Hermandad Vieja toledana tenía su cárcel en un pueblo de los Montes de Toledo, en Ventas con Peñaguilera: A.G.S., R.G.S., 1510-I (1), Valladolid, 18 de enero de 1510; A.G.S., R.G.S., 1510-I (2), Valladolid, 18 de enero de 1510.
- ³⁰ En la cárcel pública de Vitoria, por ejemplo, como mucho cabían 4 individuos. 5 ya estaban hacinados, pero llegó a haber hasta 8: BAZÁN DÍAZ, I., *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media. 1428-1530*, Vitoria, 1993, pp. 80-81.
- ³¹ Véase en este sentido: GARCÍA VALDÉS, C., “Una nota acerca del origen de la prisión”, *Historia de la prisión. Teorías economicistas; crítica*, Madrid, 1997, pp. 399-415.
- ³² A.C.T., Documentación de la secretaria del Cabildo catedralicio, caja 6, documento suelto.
- ³³ Al igual que en la cárcel de Vitoria: BAZÁN DÍAZ, I., *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad...*, p. 83.
- ³⁴ IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, p. 56.
- ³⁵ Beatriz Núñez, por ejemplo, gastó hasta 10.000 maravedíes en mantener a su marido en la cárcel y luego fue condenado a muerte por hereje: A.G.S., R.G.S., 13 de diciembre de 1494, fol. 329.
- ³⁶ Por ejemplo, sobre las quejas de los presos en la cárcel de la Inquisición de Jaén a principios del siglo XVI véase: PORRAS ARBOLEDAS, P.A., “La represión inquisitorial: los hechos de Arjona y la cárcel de Jaén en la época de Felipe el hermoso”. *E.T.F.H.M.*, 5 (1992), pp. 261-276.

- ³⁷ Dice el Fuero Juzgo: "Ningún físico non debe visitar aquellos que son en la cárcel sin aquellos que los guardan: porque no' l demanden qu'él les dé alguna cosa de beber con que mueran con miedo de la pena". Citado en SERNA ALONSO, J., "Los límites de la reclusión..."
- ³⁸ SÁEZ SÁNCHEZ, E., "Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411", *A.H.D.E.*, 15 (1944), pp. 5-62, en concreto p. 49.
- ³⁹ *Ibidem*, pp. 28-29.
- ⁴⁰ A.M.T., "Siglo XVI", caja 2.529, documento suelto.
- ⁴¹ A.M.T., A.C.J., "Varia", caj. 14, doc. 13.
- ⁴² Sobre estos asuntos véase: ENSENYAT I PUJOL, G., "La penalització del joc d'atzar a la Maillorca Bais-medieval", en BARCELÓ, M. y SUREDA, B. (Edit.), *Espai i temps d'oci a la Història. XI Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1993, pp. 353-364; HINOJOSA MONTALVO, J., "El juego en tierras alicantinas durante la Baja Edad Media", en *Ibidem*, pp. 395-407; MOLINA MOLINA, A.L., "El juego de dados en la Edad Media", *Murgetana*, 100 (1999), pp. 95-104.
- ⁴³ Ambos testimonios en A.M.T., "Siglo XVI", caja 2.529.
- ⁴⁴ A.M.T., A.C.J., "Varia", caj. 14, doc. 13.
- ⁴⁵ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportança...", Sección B, n.º. 120, fol. 136 r.
- ⁴⁶ A.M.T., "Propios y arbitrios. Cuentas de cargo y data del mayordomo", caja 2120, data de 1510.
- ⁴⁷ "Ca la cárcel debe ser para guardar los presos, e non para fazerles enemiga nin otro mal, nin darles pena en ella": *Las Siete Partidas*, edición de Gregorio López, Salamanca, 1555 (Edic. facsímil, Madrid, 1979), Partida 7ª, título XXIX, ley XI. "Guardado debe ser el preso en aquella prisión, o en aquel lugar do el juzgador mandó que lo guardasen, fasta que lo juzguen para justiciarlo o para quitarlo": *Ibidem*, Partida 7ª, título XXIX, ley VII.
- ⁴⁸ Según Justo Serna Alonso, en la Baja Edad Media hay una escasa capacidad de control de los monarcas sobre las prisiones, pero poco a poco se empieza a percibir cierta preocupación por el tema: SERNA ALONSO, J., "Los límites de la reclusión...", p. 46.
- ⁴⁹ A.M.T., A.C.J., D.O., caj. 1º, n.º. 36; A.G.S., R.G.S., 27 de julio de 1493, fol. 151.
- ⁵⁰ Sancho Fernández y Diego Fernández de Madrid, por ejemplo, fueron nombrados *juizes de la cárcel* para el mes de agosto de 1481 el 30 de junio: A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 30 de junio de 1481, fol. 129 r-v.
- ⁵¹ El sábado 30 de junio de 1481 diputaron a Manuel Rodríguez de Segura, Juan Salas, Francisco Jiménez y Álvaro Husillo para las audiencias: *Ibidem*. Incluso cuando los reyes estaban en Toledo y los alcaldes de la corte ejercían su labor en la cárcel pública, los jurados estaban presentes: *Ibidem*, reunión del 23 de octubre de 1479, fol. 43 r-v.
- ⁵² *Libro de Bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*, tomo I, Madrid, 1973, fols. 24 r- 25 r.

A.G.S., R.G.S., 1 de octubre de 1494, fol. 415.

Gonzalo Pérez, por ejemplo, estaba preso en la cárcel por mandato de Pedro de Castilla. El 26 de febrero de 1494 los reyes mandaron a Álvaro de Vanegas que fuese por él y los trajera a la corte: A.G.S., R.G.S., 26 de febrero de 1494, fol. 206. Un tal Juanillo ni siquiera estaba preso. Los reyes mandaron a Francisco de Molara, alguacil de la corte, a la ciudad del Tajo para que le prendiera y le trajese a la corte: A.G.S., R.G.S., 22 de septiembre de 1494, fol. 243.

A.M.T., "Siglo XV", caja 2.530, documento suelto.

Los carceleros no debían echar en *prisiones estrechas* a nadie sin mandato de un alcalde. Además, no debían llevar *dineros algunos demás de su carcelaje*.

B.N.M., Mss., 9.554, fols. 105 r-106 v.

Pueden ponerse múltiples ejemplos. De esto se quejaba Juan Díaz. Aún jurando que era pobre le obligaban a permanecer en la prisión hasta pagar: A.G.S., R.G.S., 1505-III, Toro, 31 de marzo de 1505.

A.G.S., C.C., Pueblos, leg. 20, fol. 260.

A.G.S., R.G.S., 6 de marzo de 1495, fol. 203; A.G.S., R.G.S., 7 de marzo de 1495, fol. 35.

Libro de Bulas y pragmáticas..., fols. 139 r- 140 r.

Véase al respecto el punto 9.3.2. "Los delincuentes y las hermandades".

LALAING, A., "Primer viaje de Felipe el Hermoso a España en 1501", en GARCÍA MERCADAL, J., *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Salamanca, 1999, p. 435.

Parece ser que esta práctica era bastante habitual en los actos de violencia colectiva que se desarrollaban en las ciudades castellanas. En la guerra de las Comunidades se dio con bastante frecuencia. A algunas de sus víctimas "se les echó una cuerda a la garganta, fueron arrastrados por las calles y sacados a la Cruz del Mercado donde, ya muertos, fueron colgados de los pies, cabeza abajo, para significar su traición": MARTÍNEZ GIL, F., "Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las Comunidades de Castilla", en MARTÍNEZ GIL, F. (Coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso Internacional "Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I"*, Cuenca, 2002, pp. 309-364, en concreto pp. 333 y ss.

NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición...*, p. 286.

Ibidem.

En la memoria colectiva quedaron referencias a este hecho. En la ciudad de Toledo, el 16 de noviembre de 1489, los inquisidores hicieron información sobre el pasado de Fernando de la Torre *el que ahorcaron*. Fue acusado de cometer *delito de herejía, e fue hereje e apóstata judayzado, e como tal murió, e yncurrió en sentençia de excomunió mayor, e confiscació e perdimiento de todos sus bienes*: A.H.N., Inquisición, leg. 185, exp. 16. El 15 de mayo diez personas *votaron de concordia que se declarase por hereje*. Le condenaron, estando ya muerto, por los siguientes delitos: dio aceite para la sinagoga, dio limosna para los judíos pobres, creía en la ley de Moisés y rezaba oraciones de judíos, cumplía los preceptos del sábado, comía carne de la sinagoga de los judíos porque era dego-

llada por sus ceremonias, comía con judíos sus manjares, los sábados se vestía ropas limpias, le dijeron que se fuese de la ciudad tras el altercado de 1467 y dijo que el Dios de Israel le ayudaría, dijo que se quería tornar judío... (Ibidem, fol. 11 r-v).

- ⁶⁸ Véase en este sentido: MACKAY, A., y MICKENDRICK, G., "La semiología y los ritos de violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla", *E.E.M.*, 11 (1988), pp. 153-165.
- ⁶⁹ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. N-4, fol. 200 r. Sobre las prácticas de este tipo que desarrollaba la propia justicia véase el punto 8.1.1. "El espectáculo del horror".
- ⁷⁰ "quantos passavan le davan cuchilladas y espingardadas, tanto que el un braço con una parte del quarto derecho tenía en tierra, con un scripto en la mano atado, de cosas que dezían que había dicho o fecho": BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, p. 98.
- ⁷¹ MACKAY, A., y MICKENDRICK, G., "La semiología y los ritos de violencia...", pp. 154-155.
- ⁷² *Ibidem*, p. 158.
- ⁷³ *Ibidem*, pp. 159 y 161.
- ⁷⁴ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia...*, p. 153.
- ⁷⁵ A.D.P.T., Hospital de la Misericordia, leg. 7º, nº. 8; MOLÉNAT, J.P., "Places et marchés de Tolède au Moyen-Age (XIIe-XVIe ss.)", en "*Plazas et sociabilité en Europe et Amérique latine. Colloque des 8 et 9 mai, 1979*", París, 1982, pp. 43-52, en concreto p. 45.
- ⁷⁶ En la Crónica de Álvaro de Luna se dice que durante la revuelta de Pedro Sarmiento de 1449 Juan II puso su campamento, cuando vino a sitiar Toledo, "facia la parte que es enfrente de la Puerta de Visagra, en aquellas cuestas e oteros que, como ya se sabe e es notorio a todos, son çercanas de la yglesia de Santo Aliphonso, e cabe la cassa de la forca": *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*, MATA CARRIAZO, J. de, (Edit.), Madrid, 1940, cap. LXXXI, p. 234.
- ⁷⁷ GONZÁLEZ BLANCO, A., *Horcas y picotas en la Rioja (Aproximación al problema de los rollos y su significado)*, Barcelona, 1984, p. 65.
- ⁷⁸ El único trabajo que habla sobre este tema, aunque desde el punto de vista de la historia del arte, es: CONDE DE CEDILLO, *Rollos y picotas en la provincia de Toledo. Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid en el día 22 de marzo de 1917*, Madrid, 1917.
- ⁷⁹ Las había en: Mazarambroz, San Román de los Montes, Fuensalida, Méntrida, Castillo de Bayuela, Ajofrín, Tembleque, Navamorcuence, Montesclaros, Alcabón, Cebolla, Velada, Cardiel, Lillo, Maqueda, Mora, Almorox, Casarrubios del Monte, Puente del Arzobispo, Yepes, Ocaña, etc.
- ⁸⁰ BAZÁN DÍAZ, I., *La cárcel de Vitoria...*, p. 28.
- ⁸¹ Véase el punto 8.1.1. "El espectáculo del horror".
- ⁸² Estas eran las medidas establecidas también, por ejemplo, en Cuenca: GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J.Mª., *Cuenca en la Baja Edad Media; un sistema de poder*, Cuenca, 1994, p. 251.

- ⁸³ Así se decretó en un pregón publicado el 24 de enero de 1474: A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fol. 35 r-v.
- ⁸⁴ Mandaron en un pregón sin fecha, por ejemplo, que los vecinos de la ciudad no se reuniesen *con armas ni sin armas, salvo sy fuere por mandato de los dichos Señores asistente e Toledo, e de los ofiçiales de la justiçia Real del Rey nuestro Señor*. Ibidem, fol. 33 r-v.
- ⁸⁵ IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 47-56.
- ⁸⁶ LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del Sistema de pacificación ciudadana...", pp. 181 y ss.
- ⁸⁷ Sobre la función de los destierros en otras zonas de Castilla véase: BAZÁN DÍAZ, I., "El destierro en el País Vasco (siglos XVI-XVI). La exclusión social a través del sistema penal", en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, M., BAZÁN DÍAZ, I. y TEGUERA, I. (Edits.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, 1999, pp. 25-53.
- ⁸⁸ A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fols. 13 v-14 r.
- ⁸⁹ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas de reyes y para otras personas simples de poca importancia..." Sección B, nº. 120, fol. 85 r-v.
- ⁹⁰ Ibidem, fol. 27 r-v.
- ⁹¹ Véase el punto 7.3. "Marginados y excluidos".
- ⁹² A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fols. 81 v-82 r.
- ⁹³ ... *los echaran a açotes fuera d'esta çibdat...*: A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 4, cap. LXVI, fol. 135 r-v.
- ⁹⁴ A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fol. 100 r-v.
- ⁹⁵ A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 4, cap. LXX, fols. 138 v-139 r.
- ⁹⁶ Se refiere a las prostitutas. Es interesante como se refieren a ellas y a su relación con sus rufianes. Se habla de mancebas *que les ganen dineros...*
- ⁹⁷ A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fols. 32 r-33 r.
- ⁹⁸ Sobre los distintos tipos de armamento véase la introducción al capítulo 8. "La criminalidad cotidiana".
- ⁹⁹ A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fols. 33 r-v, 35 r-v, 43 r, 45 r-46 r, 52 v-53 r, 61 r-v, 81 v-82 r, 100 r-v, 102 v-103 v, 114 r-v, etc.
- ¹⁰⁰ A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 4, cap. LXV, fols. 134 r-135 r.
- ¹⁰¹ Ibidem, cap. LXVII, fols. 135 v-136 r.
- ¹⁰² A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fol. 33 r-v.
- ¹⁰³ Ibidem, fols. 43 r y 114 r-v.
- ¹⁰⁴ Ibidem, fols. 102 v-103 v. A veces llevaban armas sin estar junto a quien debían, y causaban escándalos: A.M.T., A.S., caj. 1º, leg. 8º, nº. 9; BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, doc. 67, pp. 271-272.
- ¹⁰⁵ BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, p. 183.
- ¹⁰⁶ A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fols. 81 v-82 r.
- ¹⁰⁷ El mundo de la prostitución ha cobrado mucho auge en los estudios medievales durante los últimos años. El número de trabajos es considerable: LÓPEZ BELTRÁN, M.T., "La prostitución en la Andalucía medieval: fuentes para su estudio", en *Nuevas*

preguntas, nuevas miradas, Granada, 1992, pp. 47-58; ESTEBAN RECIO, M.A. e IZQUIERDO GARCÍA, M.J., "Pecado y marginación: mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI", en BONACHÍA HERNANDO, J.A., (Edit.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, 1996, pp. 131-168; BARRAQUE, J.P., "La prostitution dans les pays de la Couronne d'Aragon à la fin du Moyen Age", en *La rue, lieu de sociabilité?*, Rouen, 1997, pp. 113-121; VI-ZUETE MENDOZA, C., "Mancebías y casas de recogidas en el Toledo del siglo de Oro", en VILENA ESPINOSA, R. (Edit.), *Ensayos humanísticos: homenaje al profesor Luis Lorente Toledo*, Cuenca, 1997, pp. 489-504; BAZÁN DÍAZ, I., VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A., "La prostitution au Pays Basque entre XIVE et XVIIe siècles", *Annales, E.S.C.*, 55 (2000), pp. 1.283-1.302; BERNAT ROCA, M. y SERRA I BARCELÓ, J., "Folles fembres bordelleres. La prostitució femenina al tombant de l'Edat Mitjana (Ciutat de Mallorca, segles XIV-XVI)", en BARCELÓ, M. (Edit.), *Al tombant de l'Edat Mitjana: tradició medieval i cultura humanista*, Palma de Mallorca, 2000, pp. 213-249.

¹⁰⁸ Sobre estos aspectos véase: CHERUBINI, G., "La taverna nel Basso Medioevo", en CAVACIOCCHI, S. (Edit.), *Il tempo libero. Economia e società (loisirs, leisure, tiempo libre, freizeit)*, secc. XIII-XVIII, Prato, 1995, pp. 525-555.

¹⁰⁹ IZQUIERDO BENITO, R., "Normas sobre entrada de vino en la ciudad de Toledo en el siglo XV", en *Aragón en la Edad Media: XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, Zaragoza, 1999, tomo I, pp. 801-811, en concreto p. 810.

¹¹⁰ HUIZINGA, J., *Homo ludens*, Madrid, 1998 (8ª. Edic.), pp. 13-23.

¹¹¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Isabel I, reina*, Barcelona, 2001, p. 115.

¹¹² MARINEO SÍCULO, L., *Vida y hechos de los Reyes Católicos*, Madrid, 1943, p. 74.

¹¹³ *Ibidem*, pp. 74-75.

¹¹⁴ Era un cono alargado de papel que como señal afrentosa se ponía en la cabeza de ciertos condenados, y llevaba pintadas figuras alusivas al delito o a su castigo. Véase el punto 8.1.1. "El espectáculo del horror".

¹¹⁵ MARINEO SÍCULO, L., *Vida y hechos de los Reyes Católicos...*, p. 76.

¹¹⁶ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportañcia...", Sección B, nº. 120, fols. 81r-v y 85 r-v

¹¹⁷ Uno de los primeros pregones que se dio en época de los Reyes Católicos prohibiendo el juego está fechado el 3 de febrero de 1475: A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fols. 42 v-43 r.

¹¹⁸ *Ibidem*, fol. 61 r.

¹¹⁹ *Ibidem*, fol. 79 v.

¹²⁰ Sobre Gómez Manrique véase: PALENCIA FLORES, C., "El poeta Gómez Manrique, corregidor de Toledo", *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, XXII-XXIII (1943-44), pp. 17-41; MONTERO TEJADA, R.Mª., "El pensamiento y la actividad política de Gómez Manrique, corregidor de Toledo", en

- HINOJOSA MONTALVO, J. y PRADELLS NADAL, J (Edits.), *1490 en el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Valencia, 1884, vol. I, pp. 227-242; LÓPEZ NIETO, J.C., "Nueve cartas, con autógrafos, de Gómez Manrique al Ayuntamiento de Toledo", *Voz y Letra, Revista de filología*, X / 2 (1999), pp. 37-80
- ¹²¹ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 3 de julio de 1479, fols. 18 r-20 v.
- ¹²² Sobre algunos de estos temas véase: BOONE, M., "State power and illicit sexuality: the persecution of sodomy in Late Medieval Bruges", *Journal of Medieval History*, 22 (1996), pp. 135-153; GAUVARD, C., "Violence lícite et violence ilícite dans le royaume de France à la fin du Moyen Age", *Memoria y Civilización*, 2 (1999), pp. 87-115; ALFONSO, I., "Los nombres de la violencia y el control de su legitimación", *Hispania*, 208 (2001), pp. 691-706.
- ¹²³ Sobre esta forma de interpretar las leyes se llama la atención en: DAVIDSON, N., "Theology, nature and the law: sexual sin and sexual crime in Italy from the fourteenth to the seventeenth century", en DEAN, T., y LOWE, K.J., (Edits.), *Crime, society and the law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 323-351.
- ¹²⁴ De ahí la importancia que se está dando al análisis de la justicia en los estudios sobre la criminalidad medieval. Véase por ejemplo: GAUVARD, C., "La justice pénale du roi de France à la fin du Moyen Age", en ROUSSEAU, X. y LÉVY, R. (Edits.), *Le pénal dans tous ses Etats. Justice, Etats et sociétés en Europe (XIIe-XXe siècles)*, Bruselas, 1997, pp. 81-113; DUARTE, L.M., "Justice et criminalité au Portugal au Moyen Age et au début de l'époque moderne. Les traces, les silences, les problèmes", en BERLINGUER, L y COLAO, F., *Le politiche criminali nel XVIII secolo*, Milán, 1999, pp. 449-460.
- ¹²⁵ Sobre estos problemas véase: FERNÁNDEZ-MAYORALAS PALOMEQUE, J., "Matemáticas de la Historia (o de cómo Clío, celosa de Urania, soñaba con ser de mayor una ciencia exacta)", *Memoria y Civilización*, 3 (2000), pp. 275-309.
- ¹²⁶ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 12 de agosto de 1479, fols. 27 r-28 r.
- ¹²⁷ Sobre este problema, en lo que respecta a la documentación castellana, véase: MENDOZA GARRIDO, J.M., "La delincuencia a fines de la Edad Media: un balance historiográfico", *H.I.D.*, 20 (1993), pp. 231-259, en concreto p. 236; *Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava...*, p. 39; y *Delincuencia y represión...*, pp. 108 y ss.
- ¹²⁸ En ocasiones se diferencia entre desviaciones y delitos. A esta problemática ya se han dedicado algunos estudios: GARNOT, B. (Edit.), *De la déviance à la delinquance, XVe-XXe siècle*, Dijon, 1999.
- ¹²⁹ Un caso paradigmático lo tenemos en la malversación de fondos públicos. Hoy es un delito no gestionar de una manera correcta el dinero recaudado a través de los impuestos. En la Edad Media las malversaciones eran frecuentes y muchas veces tan sólo levantaban quejas, pero no eran actos que siempre fuesen penados. Sobre estos hechos

véase: EGMOND, F., "Crooked justice. Corruption, inequality and civic rights in the early modern Netherlands", *Memoria y Civilización*, 3 (2000), pp. 43-91.

¹³⁰ Iñaki BAZÁN DÍAZ, sin embargo, en su estudio sobre la criminalidad en el País Vasco habla de delitos contra la integridad física de las personas, contra el honor, contra la moral y libertad sexual (adulterio, bigamia, amancebamiento de clérigos, estupro, violación, prostitución, incesto, homosexualidad), contra la religión (blasfemia, brujería, usura, herejía), contra el patrimonio (delitos contra el patrimonio en tierra y piratería) y contra la verdad o de falsedad (falsedad de escrituras, falsedad de testigos, falsificación de moneda, identidad personal falsa).

¹³¹ Los sucesos no fueron exactamente como los que señala el ejemplo. El caso sobre el que éste se ha recreado fue el robo sufrido por un mozo de Pedro de Montalvo, vecino de Toledo. Venía con unas cargas de trigo de Mesegar, pueblo de la tierra toledana, y pasando por el pueblo de La Mata salieron hacia él, en la plaza, dos hombres de la justicia que le pidieron el portazgo. Al negarse a pagarlo llevaron preso al mozo y le quitaron todo lo que tenía. Al final el mozo recobró la libertad, pero tras ser condenado a perder todos los bienes que llevaba: A.M.T., "Siglo XV, cartas y varios", caj. 298, documento suelto.

¹³² La primera exención de portazgo fue realizada por la reina Urraca, hija de Alfonso VI, entre 1109 y 1126, cuando junto al monasterio riojano de Villaperriel, en Bárcena de Pie de Concha, eximió del pago de portazgo a los mozárabes, castellanos y francos de Toledo: PORRAS ARBOLEDAS, P.A., "Los portazgos durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales", *E.E.M.*, n.º. 15, (1992), pp. 161-211.

¹³³ Expresiones como ésta fueron prohibidas por una pragmática sanción dada por los Reyes Católicos en 1492; *Libro de Bulas y pragmáticas...*, fols. 1 r-2 r.

¹³⁴ La documentación existente sobre la violación de las exenciones de los vecinos de Toledo indica que éstas no sólo se daban en los lugares de la tierra, sino en las puertas de acceso a la propia ciudad. Ya en 1402 algunos vecinos de Toledo decían que les cobraban portazgo por las cosas que traían para vender a la urbe siendo libres de su pago: A.M.T., A.S., caj. 6º, leg. 1º, n.º. 3, pieza. 1.

¹³⁵ MENDOZA GARRIDO, J. M., *Delincuencia y represión...*, p. 109.

¹³⁶ Esto impide conocer, en gran medida, cómo funcionaba la justicia en la ciudad, mientras que para otras regiones hay estudios muy pormenorizados: MUSSON, A., *Public order and law enforcement: the local administration of criminal justice: 1294-1350*, Woodbridge, 1996.

¹³⁷ BENITO RUANO, E., "Las más antiguas actas conservadas del Ayuntamiento de Toledo"; *Revista de la Universidad de Madrid*, 19 (1974), pp. 41-102. Sobre la documentación local existente en Toledo véase: CABRERA MUÑOZ, E., "La investigación histórica sobre Castilla la Mancha, referida al período medieval", en *Presente y futuro de la Historia Medieval en España*, Madrid, 1990, pp. 285-311. En lo relativo a la problemática surgida por la no conservación de las actas es interesante: BELMONTE LÓ-

PEZ HUICI, M^a. del C., CUESTA MARTÍNEZ, M., GARCÍA CARO, M^a.I. y POZAS POVEDA, L., "Las actas capitulares como fuente para la historia urbana", *Axerquia. Revista de estudios cordobeses*, 10 (junio de 1984), pp. 155-182.

¹³⁸ Sobre el Consejo Real la obra básica es la de Salustiano de DIOS *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982.

¹³⁹ Prácticamente no hay información sobre procesos referentes a vecinos de Toledo anterior a 1490, ni en el Consejo Real ni en la Real Chancillería de Valladolid, ni en la Real Chancillería de Granada. En la Chancillería de Valladolid sólo hay un pleito de los escribanos del número de la ciudad de Toledo con los escribanos reales datado en 1445 (A.R.Ch.V., Pergaminos, leg. 48, doc. 4), aunque posiblemente haya más escritos difíciles de consultar debido a las complicaciones para acceder a la información de ciertos fondos de este archivo, al no estar bien catalogados. Con respecto al Consejo Real, aunque existen documentos sueltos desde 1444 (A.G.S., Co.Re., leg. 652, exp. 22, abarca hojas sueltas de procesos entre 1444 y 1504), para 1476 (A.G.S., Co.Re., leg. 761, exp. 4, que va de 1474 a 1553) y desde 1480 en adelante (A.G.S., Co.Re., leg. 764, exp. 7, abarca documentos sueltos desde 1480 a 1600; A.G.S., Co.Re., leg. 764, exp. 8, con hojas sueltas de procesos entre 1480 y 1626), el grueso de la documentación judicial no se inicia hasta los primeros años del siglo XVI.

¹⁴⁰ En el Consejo Real empezaron a verse algunos asuntos que, una vez comprobado que podían traer problemas a la monarquía, fueron sobreseídos. Este fue el caso, por ejemplo, del pleito existente entre la ciudad de Toledo y el conde de Belarcázar, constantemente sobreseído durante el reinado de Isabel y Fernando por mandato de éstos cuando la urbe consiguió que se iniciase su vista en el Consejo. Véase al respecto: OWENS, J. B., *Despotism, Absolutism and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the counts of Belalcázar (1445-1574)*, Michigan, 1972.

¹⁴¹ Véase sobre el Cabildo de jurados en el siglo XV: MONTERO TEJADA, R.M^a., "La organización del Cabildo de jurados de Toledo (1422-1510)", *E.T.F.H.M.*, 3 (1990), pp. 213-258.

¹⁴² SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámara y los Reyes Católicos*, Madrid, 1985, p. 101.

¹⁴³ ARANDA PÉREZ, F.J., *Poder y poderes...*, pp. 157-179.

¹⁴⁴ No sólo en la ciudad de Toledo: ASENJO GONZÁLEZ, M^a., *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medioevo...*, p. 545.

¹⁴⁵ Al polo de acceder al trono, por ejemplo, Enrique IV hizo merced a Diego Arias Dávila, su contador mayor y miembro de su Consejo, de un oficio de regidor en Toledo, en lugar de Alfonso Álvarez de Toledo, ya difunto: A.M.T., A.S., caj. 1^o, leg. 1^o, n^o. 8. Juan II creó 16 regimientos y los subió hasta 24. Otorgó 9 regimientos acrecentados, de los cuáles consumiría tan sólo 1: D.T.P.H., pp. 367 y ss.

¹⁴⁶ Siendo rey Alfonso, por ejemplo, afirma que el acrecentamiento de oficios realizado por Enrique IV era ilegal, pero, sin embargo, para ganarse el apoyo de la oligarquía no duda en confirmar las mercedes realizadas: A.M.T., A.S., caj. 1^o, leg. 1^o, n^o. 11; BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, doc. 35, pp. 234-235.

- ¹⁴⁷ Sobre la actuación del Regimiento de Burgos, del que se conservan muchos más datos para ésta época, véase: GUERRERO NAVARRETE, Y., *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV, 1453-1476*, Madrid, 1986.
- ¹⁴⁸ ARANDA PÉREZ, F.J., "Privilegio por el que Juan II crea el Regimiento y el Cabildo de jurados de Toledo en 1422", *Separata de BERESIT, Cofradía de Investigadores*, 1992, en concreto pp. 51-55.
- ¹⁴⁹ Los privilegios del Cabildo de jurados de Sevilla son los mismos que los de Toledo, pero en 1423 se hicieron unas pequeñas modificaciones: A.M.T., A.C.J., D.O., nº. 4.
- ¹⁵⁰ Véase: VAL VALDIVIESO, M^a.I. del, "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *E.E.M.*, 17 (1994), pp. 157-184, en concreto p. 164.
- ¹⁵¹ BENITO RUANO, E., "Las más antiguas actas conservadas...".
- ¹⁵² Por ejemplo, los capellanes de la capilla del arzobispo don Sancho de Rojas, de la catedral de Toledo, tenían una dehesa llamada El Sotillo cerca de los pueblos de Ventas con Peñaguilera y San Pablo de los Montes, que explotaban a través de su arrendamiento. Los arrendadores se quejaban de que cada día los vecinos de ambas poblaciones les quitaban más terreno de la dehesa. Las críticas llegaron a tal punto que el Cabildo catedralicio tuvo que solicitar la intermediación del Consejo Real para resolver el conflicto: A.G.S., R.G.S., 24 de febrero de 1480, fol. 67; A.G.S., R.G.S., 10 de febrero de 1480, fol. 255; A.G.S., R.G.S., 9 de mayo de 1480, fol. 105.
- ¹⁵³ Por ejemplo, en agosto de 1444 se presentó una demanda de García Fernández de Mascaraque ante el Regimiento, porque trayendo él y su hermano cierto ganado ovejuno y cabruno por la zona de Campo Rey, que era jurisdicción de Toledo, unos vecinos de la villa de La Guardia les quitaron 13 cabezas, diciendo que estaban en un territorio en el que no debían estar. Como se trataba de un caso muy grave, porque se había producido una violación del espacio jurisdiccional toledano, la demanda se puso directamente ante el Regimiento, y no ante los jueces urbanos: BENITO RUANO, E., "Las más antiguas actas conservadas...", p. 56.
- ¹⁵⁴ A.G.S., R.G.S., 27 de julio de 1493, fol. 148.
- ¹⁵⁵ A.G.S., R.G.S., 15 de mayo de 1492, fol. 211.
- ¹⁵⁶ A.G.S., R.G.S., 26 de julio de 1493, fol. 136.
- ¹⁵⁷ A.G.S., R.G.S., 26 de julio de 1493, fol. 72.
- ¹⁵⁸ Sobre el papel que jugaba la tensión verbal en la sociabilidad urbana véase: CASAGRANDE, C., "Fama e diffamazione nella letteratura teologica e pastorale del sec. XIII", *Ricerche Storiche*, 26 (1996), pp. 7-24; CASAGRANDE, C. y VECCHIO, S., "Non dire falsa testimonianza contro el tuo prossimo. Il decalogo e i peccati della lingua", en ROMAGNOLI, C. (Edit.), *La città e la corte. Buone e cattive maniere tra Medioevo ed Età Moderna*, Milán, 1991, pp. 83-107; LAGORGETTE, D., "Termes d'adresse, acte perlocutoire et insultes: la violence verbale dans quelques textes des XIVe, XVe et XVIe siècles", en *La violence dans le monde médiévale, Senefiance*, 36 (1994), pp. 317-332; GAUVARD, C., "Rumeurs et stéréotypes à la fin du Moyen Age", en *La circulation des nouvelles au Moyen Age*, París, 1994, pp. 157-177; LEGUAY, M., "Defamatory pictures and letters in Late

Medieval Germany: the visualisation of disorder and infamy”, *The Medieval History Journal*, 3 (2000), pp. 139-160; FERNÁNDEZ ESPINAR, R., “Las injurias en el Derecho histórico español (anterior a la codificación penal)”, en *Los derechos humanos. Libro homenaje al Excmo. Sr. D. Luis Portero García*, Granada, 2001, pp. 172-181.

- ¹⁵⁹ Sobre la compleja relación entre el campo y la ciudad a la hora de analizar la delincuencia urbana se llama la atención en el conjunto de trabajos que se recogen en: JOHNSON, A. y MONKKONEN, E.H. (Edit.), *The civilization of crime: violence in town and country since Middle Ages*, Urbana, 1996; MUCHUMBLED, R., “Les théâtres du crime. Villes et campagnes face à la justice (XVIe-XVIIIe siècles)”, en D’HOLLANDER, P. (Edit.), *Violences en Limousin à travers les siècles*, Limoges, 1998, pp. 91-112; LÓPEZ GÓMEZ, O., “Violencia, bandidismo y vida campesina en el arzobispado de Toledo: Uceda y su comarca a principios del siglo XIV”, *Wad-al-Hayara* [en prensa]
- ¹⁶⁰ A.M.T., A.C.J., “Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios”, caja 23, reunión del sábado 17 de marzo de 1487, fol. 18 v.
- ¹⁶¹ *Ibidem*, reunión del 31 de julio de 1479, fols. 25 r-26 r.
- ¹⁶² Sobre todo lo que tiene que ver con el papel de los clérigos y la delincuencia en la Edad Media véase: ABERTH, J., “Crime and justice under Edward III. The case of Delisle, Thomas”, *English Historical Review*, 107 (1992), pp. 283-301; y *Criminal churchmen in the age of Edward III. The case of Bishop Thomas de Lisle*, Pennsylvania, 1996; CORIA COLINO, J.I., “La eliminación de los jueces de la Iglesia en los concejos medievales de la Corona de Castilla (ss. XIII-XIV, León, Zamora, Salamanca y Murcia)”, *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del prof. Derek W. Lomax*, Madrid, 1995, pp. 111-119; GARNOT, B. (Edit.), *Le clergé délinquant (XIIIe-XVIIIe siècle)*, Dijon, 1996.
- ¹⁶³ Jacques CHIFFOLEAU señala que en la documentación que él analiza sobre esta ciudad aparece un 47 % de injurias o calumnias: CHIFFOLEAU, “La violence au quotidien. Avignon au XIVE siècle d’après les registres de la cour temporelle”, *Mélanges de l’École française de Rome. Moyen Age. Temps Modernes*, 92 / 2 (1980), pp. 325-371.

Debetur Morti nos no frangi.

inhabile tempus
breve, &
Seat sua cuique dies.





3. LA DELINCUENCIA DESDE LA REPRESIÓN CENTRAL: EL PAPEL DE LOS REYES

Puesto que los documentos emanados de las instituciones político-judiciales de Toledo apenas se conservan, el único modo de conocer la delincuencia y criminalidad que sufrió la urbe es acudiendo a los datos que ofrece la documentación regia, aquella que se expidió desde la corte de los monarcas para resolver los problemas que venían desde la ciudad del Tajo buscando remedio. No en vano, el enorme volumen documental existente sobre las disposiciones puestas en marcha durante el inicio del reinado de los Reyes Católicos (desde 1475) por éstos, y por sus consejeros, para reducir la violencia que Toledo sufría, manifiesta (tanto cuantitativa como cualitativamente) la consideración que Isabel y Fernando dieron al crimen y al delito a la hora de hacerse con el control de la urbe; y señala, a su vez, cómo, independientemente de la consideración que demos al hecho delictivo, la labor de la realeza en tiempos de crisis se dirigió, en gran parte, a eliminar la principal causa de muchos problemas, es decir, el delito en su más amplio sentido.

En lo que a Toledo se refiere, como en lo referente a la mayor parte de las ciudades de Castilla, el volumen de documentos más importante para el estudio de la delincuencia lo integran los escritos del Consejo Real, una institución copartícipe de la soberanía regia aunque sometida a las decisiones de los propios reyes. El Consejo era, en palabras de Salustiano de Dios, “el principal órgano de la administración central del reino castellano”¹; hasta el punto de actuar en nombre de los monarcas, como si de ellos mismos se tratase. Las cartas que iban a Toledo desde la corte en su mayoría estaban firmadas por los consejeros reales, no por los reyes. Sin embargo, tenían el mismo rango (aunque menos preeminencia) que si llevaran estampada la firma de los soberanos².

Hoy se tiene claro que el Consejo actuó como un “celoso guardián del orden social establecido y del castigo de los malhechores”³. Los consejeros, como los propios monarcas, rechazaban cualquier acción que pudiera poner en peligro el mantenimiento del orden público, sobre todo si se hacía en su contra. Es cierto que el sustento del orden iba más allá de la lucha contra la

criminalidad y los delitos; por ejemplo, el sistemático incumplimiento de las ordenanzas encargadas de regular la construcción de edificios en Toledo podría interpretarse como un indicio de la falta de orden público. En tanto que las leyes municipales regulaban la vida dentro de la urbe, su incumplimiento de forma continua podría manifestar desorden. Sin embargo, que no se acatase lo estipulado en ciertas ordenanzas no era algo que preocupara en exceso a las autoridades monárquicas, siempre que con ello no se diera lugar a la aparición de conflictos que pudiesen ser contrarios a sus intereses.

Lo que verdaderamente preocupaba a la realeza eran los homicidios, los robos, los insultos, las amenazas, las agresiones. Contribuían a crear un ambiente negativo y eran perjudiciales para la sociabilidad urbana, al proyectar entre los sujetos un cierto temor a ser agredidos; algo que les instaba a integrarse en asociaciones solidarias⁴, como las cofradías, o en las clientelas de los oligarcas⁵, que no siempre eran controladas por los gobernantes. La delincuencia y el orden público eran las dos caras de una misma moneda. Mientras la primera existiese, al menos de forma excesiva, el segundo no podría darse; o al menos no estaría asegurado. Por eso no es casual que los Reyes Católicos se centren en la lucha contra el delito al llegar al trono, debido a la repercusión socio-política que tenía, y a su posible uso propagandístico.

Mediante las condenas a muerte los monarcas acababan con los malhechores, y por extensión con el delito. Solían establecerlas al entrar en una urbe. Es una práctica se documenta bien en época de los Reyes Católicos⁶. Juan de Córdoba era un regidor que, según el cronista Diego de Valera, había cometido graves "crímenes y excesos". Fernando le mandó prender y fue degollado junto con un sobrino suyo. Todos aquellos que les habían favorecido fueron desterrados⁷. Según dicho cronista, el rey ordenó que su hacienda fuera embargada, y que de ella se pagasen los daños que hubiese hecho; el resto se repartió entre los pobres... El mismo castigo sufrió Fernando de Alarcón, quien tras confesar "aver movido muchos escándalos en el reyno" fue degollado⁸. Su cabeza se tiró públicamente en una espuerta para que todos la vieran. Había que atemorizar a aquellos que quisiesen seguir su ejemplo.

Esta represión destinada a mantener el orden establecido a favor de los monarcas, se manifiesta con toda claridad en la pena que sufrió en 1478 Juan

Rótulo, un mercader genovés estante en Toledo. Cuando dijo algunas palabras en contra de la preeminencia de los reyes fue apresado por un alcalde, y se le condenó a muerte y a la pérdida de todos sus bienes. La crítica pública a la monarquía era un delito⁹, y por ello Juan Rótulo fue ahorcado, para que todos viesen el castigo que recibían aquellos que hablaban mal de los monarcas¹⁰. Lo difícil de este caso es valorar su carácter, ya que al producirse a mediados de julio de ese año, de 1478, en el momento más difícil en la ciudad desde la llegada al trono de Isabel la Católica (cuando se descubrió una trama para poner a Toledo bajo el dominio del monarca portugués, su *adversario*; luego se hará referencia al conflicto con el rey de Portugal), tal vez se trate de una forma de represión extrema con carácter coyuntural¹¹. Lo que parece claro, de cualquier modo, es que la actuación frente a los malhechores podía producir beneficios propagandísticos. Y por eso no siempre había que matarlos; en ocasiones actuar de manera misericordiosa era más inteligente.

3.1. LOS HOMICIDIOS Y LA MISERICORDIA REGIA

Si el homicidio (o asesinato, ya que muchas veces es difícil diferenciarlo) es el delito al que más importancia han dado los historiadores de la criminalidad, los perdones que los monarcas otorgaron a los homicidas se han convertido en una fuente de información básica, a la hora de comprender tanto el impacto social que tuvieron las muertes violentas como, sobre todo, el uso propagandístico que hizo de ellas la realeza. Por ejemplo, los indultos concedidos por los reyes franceses durante los siglos XIV y XV son los documentos más importantes que utiliza Claude Gauvard, en su Tesis sobre el crimen en Francia¹². En lo que a Toledo respecta, son bastante conocidos los perdones comunitarios que los monarcas otorgaron a los habitantes de la urbe por sus revueltas, en concreto el otorgado por Pedro I en 1355¹³, por Juan II en 1451¹⁴, por Enrique IV en 1468¹⁵, o por Carlos I en 1522, aunque no sucede lo mismo con aquellos que los soberanos concedieron a personas particulares para perdonar sus delitos¹⁶. Es algo que se debe a la carestía de este tipo de documentos, pero también a las propias características que presentan, ya que en muchos casos aportan una información reducida; se limitan a señalar tan sólo el nombre del perdonado, el motivo de su perdón y el momento en que éste se produjo. Además, están hechos según un modelo burocrático

establecido que sigue una fórmula documental fija, cambiando en ocasiones únicamente los nombres de las personas que aparecen ellos y la fecha en que se conceden.

Por otro lado, hay una tipología de indultos de la que no se conservan evidencias documentales para Toledo, ni para muchas de las ciudades castellanas, aunque no faltan pruebas de su existencia: aquellos que una familia otorgaba a alguien que hubiese quitado la vida (o sólo agredido) a uno de sus miembros, previo arbitraje de un individuo designado para solucionar el problema¹⁷. Era un tipo de “práctica infrajudicial”¹⁸, es decir, al margen de la justicia establecida. Ante el asesinato (u homicidio) de una persona, o ante una agresión, el malhechor y sus parientes presionaban a la familia de la víctima para que, a cambio de una cantidad de dinero, no se vengara y su honra quedase intacta. A veces este tipo de perdones luego era revalidado por quienes los recibían, solicitando a los reyes su confirmación, también a cambio de una suma de maravedíes. Seguramente si se hubieran conservado los protocolos notariales del siglo XV, tendríamos un conocimiento más exacto sobre cómo funcionaban estos medios de resolución de los conflictos al margen de la justicia, y sobre los “mecanismos de coacción social” que utilizaban las víctimas y los agresores a la hora de resolver sus enfrentamientos.

Era común que un hombre derrotado en una pelea hiciera público su deseo de acabar con la vida del que le había vencido. En muchas ocasiones su meta no era matarlo, sino crear un rumor entre la comunidad que buscaba un doble objetivo¹⁹. Primero, el individuo derrotado con él hacía público que no estaba conforme con su derrota, que no tenía miedo al vencedor y que estaba dispuesto a luchar otra vez; así su honra quedaba a salvo, aunque fuera coyunturalmente. De no hacerlo sería visto como un verdadero cobarde. Segundo, los rumores buscaban amedrentar al vencedor en la pelea para obligarle a pactar con el derrotado, y que la honra de ambos quedase intacta. Sirva como ejemplificación la queja de Antonio de Mora, quien afirmaba que un tal Juan Vizcaíno, tejedor de seda valenciana morador en Toledo, le había *amenazado por muchas vezes, e dicho e jurado que le fa de matar e aprovecharse d'él, que se guarde d'él e de otro, el qual non nonbró. E que non sabe a qué cabsa, diz que estando seguro el dicho Antonio de Mora en la villa de Ajofrín, andaba en esta çiudad*

*publicando e disiendo que le quería yr a matar, e que lo pusiera por obra salvo porque diz que fue avisado*²⁰.

Estos rumores también se utilizaban para sembrar el miedo entre los familiares de una persona asesinada, y que no se atrevieran a acudir a la justicia en busca de auxilio; o, más en general, para que no se acudiese ante los jueces pidiendo socorro frente a un problema. Según defendía Juan del Moral, por ejemplo, un mozo y una criada que trabajaban para él se habían ido juntos, y cuando se quejó ante la justicia *el dicho moço diz que le [había] enviado a amenazar*, diciendo que iba a matarlo. También le amenazaba otro hombre que mató a un pariente²¹... En ocasiones las amenazas acababan en una verdadera tragedia. Francisco Tornero *tenía un primo suyo en esa dicha çibdad [en Toledo]. E que un onbre que se dize "de los Caponches", d' esa dicha çibdad, rriñendo con él le mató por detrás con un puñal*. Tras matarlo el malhechor huyó, y un hermano del muerto le intentó acusar ante los alcaldes, pero *estando [...] siguiendo su justicia le mataron sus amigos e parientes del dicho delinquente Alonso Caponche. Y que sobr'ello, él e otros dos fermanos suyos que se llaman "los vasos", afirmaba Francisco, tienen sentençya contra el dicho Alonso Caponche e los dichos sus parientes*, y también les pretendían matar²².

3.1.1. EL PERDÓN, LOS REYES CATÓLICOS Y EL ADVERSARIO PORTUGUÉS

Más allá de las vías de resolución de los conflictos al margen de la justicia, fuesen pacíficas o no, los perdones reales se utilizaron, sobre todo al principio del reinado de Isabel y Fernando, como instrumentos pacificadores de los monarcas, haciéndose un uso sistemático de ellos entre el año 1475 y 1480²³. En la concesión del indulto al reo²⁴ los reyes expresaban todo el poder que tenían, mostrando su total capacidad para condenar a sus súbditos o mantenerles la vida, sin que nadie pudiera hacer nada para evitarlo²⁵. Tanto en el castigo como en el perdón se manifestaba el mismo carácter del poder real. Perdonar y castigar, en tanto que actos realizados por voluntad regia, eran una misma expresión del poder soberano; más clara incluso en lo primero, ya que mientras el castigo podía ser ejercido por las diferentes autoridades judiciales del reino, la acción de perdonar los delitos condenados quedaba sólo en manos de los reyes. En el castigo se exponía una visión cruenta del

poder regio que, sin embargo, pretendía ser justiciera. En el perdón esa imagen justiciera presentaba su cara más amable, y a la vez más necesaria, porque el castigo podía convertir a la justicia en simple represión si ésta no aparecía acompañada de gestos de caridad compensadores.

Nada más acceder al trono, los Reyes Católicos dieron una orden para que todos aquellos que no les habían aceptado como soberanos lo hicieran, y abandonaran al arzobispo de Toledo, al marqués de Villena²⁶ y a los otros nobles que estaban en contra suya²⁷. A principios del año 1475 se produjo la declaración de guerra contra sus adversarios políticos, aquellos que apoyaban a Juana (apodada “la beltraneja”; luego se analizará este asunto) como heredera al trono de Castilla, encabezados por el rey de Portugal. Según dicha declaración, algunos caballeros, con el único objetivo de crear escándalos en el reino, para gobernarlo de forma tiránica y seguir viviendo con total impunidad, procuraban traer al territorio castellano al monarca portugués para iniciar un conflicto bélico. A Isabel y Fernando les correspondía resistirles, aunque el desorden y la violencia existentes hicieran que muchos no se atreviesen a ofrecerles su ayuda, temerosos de ser castigados por los crímenes y delitos²⁸ que habían cometido.

Por esta causa, los Reyes Católicos ordenaron que aquellos que vinieran a servirles recibiesen el indulto de todos sus delitos, legitimando esta concesión mediante la idea de que la resistencia contra Alfonso V (el rey portugués) y sus secuaces se hacía en beneficio de Dios, y en bien de toda Castilla. Del indulto sólo se exceptuaban los asesinatos con alevosía, las traiciones y las sacas ilegales de oro, plata o moneda fuera de Castilla. Los demás delitos iban a ser perdonados. Para ello habría que servir a los monarcas durante seis meses en el frente. Los que tuvieran caballos con ellos y pagándose por su cuenta dos meses de servicio militar, aunque los cuatro restantes fueran pagados por la realeza. Los peones, al contrario, servirían tres meses manteniéndose con su propia hacienda y utilizando sus propias armas, y tres meses sostenidos por los reyes. Para alistarse todos los interesados se debían presentar antes del 1 de mayo de 1475 en la corte, donde los secretarios reales y algunos escribanos de cámara les reclutarían²⁹. Además, se aseguró a los que viniesen a servir a los monarcas que durante el tiempo que estuvieran a su servicio

permanecerían bajo el amparo regio, por lo que no podría iniciarse ningún proceso judicial en su contra, por cualquier deuda o una causa que tuviesen pendiente ante la justicia³⁰.

Toledo en esos momentos, como veremos, sufría una alta conflictividad social y política. Por su culpa muchos vecinos llevaban el estigma de algún delito cometido en tiempos pasados. Pero los nuevos monarcas les prometían que sus actos delictivos no iban a castigarse, si luchaban con ellos en el frente durante medio año. Algunos toledanos no dejaron pasar la oportunidad; se fueron a servir en las tropas reales buscando el perdón de sus delitos, de forma independiente a los reclutamientos obligatorios que los soberanos hicieron³¹. Un tal Alfonso de Pareja, por ejemplo, condenado a muerte por el homicidio de Pedro de Barrientos, un salmantino que estaba en la ciudad del Tajo, no dudó en alistarse en el ejército. A finales de marzo de 1475 se enviaba una carta a las autoridades toledanas, para hacerles saber cómo Pareja se había presentado en la corte para adherirse a las tropas reales, y luchar contra Alfonso V³², por lo que pasaba a estar bajo el amparo de los reyes. En adelante no deberían permitir que la justicia interviniera en su contra, fuese por el asunto que fuese. Tras su servicio, Pareja recibió el indulto de todos sus delitos el 9 de agosto de ese año³³.

El primer perdón de guerra que se documenta, sin embargo, se concedió el 30 de julio de 1475 a Fernando de Figueroa³⁴, quien pretendía ser indultado de su condena a muerte por el asesinato de Diego Barbero. En él se pone de manifiesto hasta donde podía llegar la capacidad de intervencionismo del poder regio, en las relaciones sociales que se daban entre los vecinos de Toledo. Figueroa no había sido perdonado por los parientes de la víctima, pero los monarcas le indultaron, disponiendo que en adelante nadie se atreviera a acusarle por el asesinato que cometió. En otros perdones, como los de Viernes Santo, los reyes sí tenían en cuenta el hecho de que los familiares de la víctima hubiesen perdonado a la persona que ellos iban a indultar, aunque como soberanos podían hacerlo sin tener en cuenta su opinión. Pero ante las necesidades de la guerra, primaban éstas por encima de los sentimientos de aquellos que se sintieran agredidos por el delito que, en su día, cometió aquel que con el servicio militar buscaba salvarse de su condena.

En el perdón de guerra concedido a Martín de Villa Real en agosto de 1475, año en el que se otorga la mayor parte de este tipo de indultos, se señalaba explícitamente que la justicia no sólo no podría actuar contra el indultado por el asesinato de Alvar Núñez (vecino de Toledo, hijo de Fernando Núñez), asunto por el que se le condenó a muerte, sino que, además, las personas encargadas de ejercer el castigo deberían ampararlo³⁵ para que los parientes de la víctima no lo mataran, ni le hiciesen daño alguno³⁶. En efecto, en los indultos concedidos por motivos bélicos, al no ser necesario el previo perdón de los familiares de las víctimas, el amparo regio (luego se analizarán los *anparos, e seguros e defendimientos* reales) era obligatorio para garantizar que lo estipulado en ellos iba a cumplirse.

En este sentido, en el indulto que Isabel y Fernando otorgaron a Alfonso de Zamora por la pena de muerte a la que le habían condenado, por el asesinato de Abraham Toledano, un judío de la villa de Maqueda, afirmaban que se debía cumplir a pesar de que no hubiera sido perdonado por los parientes de la víctima; excepto en caso de que su delito fuese de los que no podían perdonarse (muerte alevosa, traición...³⁷). Para su cumplimiento los monarcas señalaron que a partir del momento de su concesión Alfonso quedaba bajo su amparo, y limpio de cualquier mácula que se le pudiera achacar por su crimen³⁸. Éste era otro de los rasgos de los perdones. Con ellos los reyes pretendían “reinsertar socialmente” a los indultados, mediante la restitución de su *fama*, es decir, de su honra social. El indulto actuaba como una herramienta, dispuesta para limpiar la mácula que el delito imprimía en el individuo que lo realizaba.

Más ejemplos. Es posible que el referido Alvar Núñez -asesinado por Martín de Villa Real- muriera, en realidad, a manos de un grupo de personas (¿el grupo armado de un oligarca³⁹?), como parece desprenderse de un perdón concedido a Gutierre del Prado por el mismo asunto. Curiosamente era hijo de un regidor, de Fernando Núñez de Toledo⁴⁰, aunque se desconoce si su muerte está relacionada con algún asunto político. En cualquier caso, los parientes de la víctima no perdonaron a ninguno de los asesinos, y les amenazaban con acudir a la justicia para que fueran castigados, a pesar de los perdones de los monarcas. Esto obligó a Gutierre a solicitar al Consejo Real, en la primavera de 1477, una confirmación de su indulto, temeroso de que la justicia acabara procediendo contra él⁴¹. Su miedo era fundado.

En octubre de ese año, 1477, Guiomar Núñez, la madre de Alvar, puso una demanda ante las autoridades judiciales de los reyes, en la que se afirmaba que Gutierre del Prado a los 18 años había asesinado *malamente* a su hijo, y nada más hacerlo se fue a la corte, diciendo que él había servido en un campamento militar, para que le diesen una carta de perdón. Según la demandante, esto era falso⁴². La mujer advirtió a los del Consejo Real que a los reyes tan sólo les correspondía indultar los crímenes y delitos que pudiesen ser perdonados por causas justas, no las injurias que se cometieran de forma indigna. Gutierre del Prado era un ladrón famoso, afirmaba, que había llegado a cometer grandes robos (como uno que sufrió el obispo de Córdoba); era un conocido *salteador de caminos*, como podrían atestiguar unos frailes de Guadalajara a los que quitó lo que llevaban. Todo esto, dijo Guiomar, se calló en su solicitud para conseguir el indulto, pero Gutierre no podía ser perdonado sin dar cuenta de sus crímenes y delitos.

Antes de realizar esta solicitud en el Consejo Real, la madre de Alvar Núñez ya había conseguido que se procediera contra Gutierre del Prado, nombrándose como juez del caso a Gómez Manrique, si bien declinó la posibilidad de que la causa fuese vista por él alegando que ella era una viuda honesta, y que por sus privilegios el asunto debía ser resuelto ante el máximo órgano de justicia. Al final el Consejo se encargó de solucionar el pleito, aunque no se cumplieron las expectativas de Guiomar Núñez. Se dio la razón a Gutierre del Prado, defendiendo que su indulto era legítimo y que la mujer no había probado nada en el proceso. Con los parientes de la víctima guardando *perpetuo silencio*, Gutierre debía disfrutar de su perdón sin problema alguno⁴³. Esta orden, sin embargo, no se obedeció⁴⁴.

Los perdones de guerra no sólo se otorgaban por el servicio militar a los monarcas, sino, también, por el abandono del bando contrario en la contienda. Un caso significativo es el de Juan de Salcedo, protonotario y capellán mayor de la capilla de los Reyes Nuevos de Toledo, capellán de la capilla de los Reyes de la catedral de Córdoba y abad de Jerez. Cuando abandonó el bando del marqués de Villena y del arzobispo toledano, y tras hacer pleito homenaje a Isabel y Fernando, recibió un indulto por el que se le perdonaron todos los delitos cometidos durante su militancia en el otro frente, y se le devolvieron todos sus oficios y pertenencias⁴⁵.

Además, se otorgaban perdones especiales atendiendo a las propias coyunturas de las guerras. Durante el cerco de Escalona en 1479, por ejemplo, la reina concedió un perdón colectivo, por el cual (apuntando cómo sabía que muchos de los que estaban al servicio del marqués de Villena no le abandonaban, y se venían al lado de los isabelinos, tan sólo por el miedo a represalias) dispuso que cualquier persona de las que estaban en esa villa que viniese ante el señor de Maqueda, o ante el Consejo, sería perdonada de todos los crímenes, muertes, robos, insultos o incendios que hubiese cometido⁴⁶.

Otro tipo de perdón que se podría considerar de guerra, pero que no tiene mucho que ver con éstos, es aquel que se otorgaba a los delincuentes que, para purgar sus delitos, servían en algunas villas y fortalezas de la frontera del reino de Granada, que disfrutaban del privilegio de otorgar el indulto de sus delitos a todos los que en ellas sirviesen durante cierto período de tiempo⁴⁷. Así es como recibió el perdón de la pena de muerte a la que había sido condenado Juan de Toledo, hijo del tintorero Miguel Sánchez, por el asesinato de Diego Ordóñez. Tras servir durante 10 meses en la villa de Estepona, a su propia costa, los dirigentes locales le entregaron un indulto por el que se le perdonaban todos los delitos que había cometido (fue confirmado por los monarcas el 20 de febrero de 1477⁴⁸). También un tintorero intervino en un homicidio realizado por Alfonso de Écija, pero esta vez como víctima. Se trataba de Lucas Tintorero, quien murió a causa de las heridas propiciadas por su agresor. Écija, temeroso de que los familiares de su víctima procedieran judicialmente contra él, o le hiciesen algún mal, decidió irse a servir a la frontera granadina, concretamente a la villa de Tebas y Ardales, en donde estuvo hasta lograr el perdón de su crimen⁴⁹.

Este sistema de indulto de los delitos, sin embargo, contó en algunas ocasiones con ciertos obstáculos a la hora de llevarse a la práctica. Diego de Sevilla, por ejemplo, decidió irse a servir a la villa de Xiquena⁵⁰ por haber cometido ciertos crímenes, y tras pasar allí un año y un día sirviendo, tal y como estaba estipulado para obtener el perdón, las autoridades del lugar se negaron a otorgárselo, alegando que tan sólo había servido durante diez meses⁵¹. Esto le obligó a requerir la ayuda de los monarcas, quienes el 12 de enero de 1480 ordenaban que se le concediera el indulto, porque ellos habían hecho información y, efectivamente, había servido durante el tiempo necesario.

Según estos casos, han de señalarse dos aspectos. Por una parte, los perdones de guerra de los que tenemos reseñas documentales son bastantes menos de los que en realidad se otorgaron. Por eso es imposible realizar un análisis cuantitativo con una mínima fiabilidad (los perdones de guerra que aparecen entre los documentos del Consejo Real son, sobre todo, aquellos que tuvieron alguna dificultad para cumplirse⁵²). A pesar de ello, los indultos conservados sí que son significativos, en cuanto que señalan un mecanismo determinante para entender la política pacificadora de los Reyes Católicos. Por otra parte, los perdones por causas bélicas, junto a los perdones de Viernes Santo y a otros de diferente consideración, fueron un instrumento básico en manos de los monarcas para ejercer de forma efectiva su poderío absoluto en tiempos de crisis, con unos fines claramente legitimadores de su esencia como soberanos. La concesión de un indulto requería el reconocimiento del poder que lo otorgaba, tanto por parte de la persona que se beneficiaba de él como de aquellos que se veían obligados a cumplirlo

Los perdones eran un mecanismo destinado a restablecer una paz legal entre enemigos, o lo que es lo mismo, un instrumento de regulación de las relaciones sociales. Con ellos se conseguía un reconocimiento explícito del poder de los soberanos que lo otorgaban; nuevos apoyos sociales a su causa, si bien algunas veces no, siendo este beneficio más claro en el caso de los perdones de Viernes Santo; y acabar de forma definitiva con la tensión existente entre individuos enfrentados por algún delito. Esto en teoría... La realidad no era siempre tan sencilla, y las disposiciones de los monarcas chocaban con odios enconados no dispuestos a obedecer las órdenes reales. En todo caso, aquellos vecinos de Toledo que hubiesen cometido un delito tenían una posibilidad de redención: la guerra.

3.1.2. EL VIERNES SANTO, GRANADA Y LOS PERDONADOS

Los conflictos sociales y políticos que soportaba cuando los Reyes Católicos subieron al trono, convertían a Toledo en un campo ideal en el que ejercer la misericordia como mecanismo de pacificación, lo que hizo de la ciudad del Tajo una de las urbes más indultadas por los monarcas en sus primeros años de gobierno (entre 1475 y 1480). Los perdones que los reyes otorgaron eran de cuatro tipos: los señalados perdones de guerra, que a su vez podían

ser de dos tipos, o bien concedidos por causa de las guerras contra Portugal, primero, y contra el reino de Granada, después, o bien por los servicios realizados en la frontera granadina; perdones de Viernes Santo⁵³; y otros perdones, cuya justificación última habría que buscarla en la propia caridad de los reyes, concedidos, más si cabe que los otros, como una merced. El uso de los indultos como medio pacificador, con un claro carácter propagandístico, ya lo hacían otros monarcas antes, pero los Reyes Católicos al principio de su gobierno llevaron a cabo una utilización sistemática de los mismos; a pesar de que levantaban recelos. Desde la época de Juan II, en las reuniones de Cortes los procuradores urbanos insistían en que los reyes utilizaban una política de concesión de indultos totalmente desordenada, y anárquica, que alentaba a muchos a cometer delitos con la esperanza de alcanzar un perdón⁵⁴.

Según los datos que se conservan, durante sus primeros seis años de gobierno (1475-1480) Isabel y Fernando indultaron al menos a 47 toledanos condenados a muerte: casi 8 personas por año. Aunque el número de indultos se redujo de forma drástica ya en 1481, en total fueron 19 perdones de guerra (16 por la guerra civil y 3 por servicios en la frontera granadina), 24 perdones de Viernes Santo y 4 por la propia caridad regia. Sin duda estas cifras no son absolutas, porque seguramente los reyes otorgarían más indultos de los que se conservan, sobre todo de guerra⁵⁵, aunque son significativas a la hora de valorar la labor pacificadora desarrollada por los monarcas a través de la concesión de perdones, como medida complementaria y equilibradora de la acción represiva desarrollada mediante los mecanismos punitivos de la justicia.

De acuerdo a la documentación, el año en que los monarcas otorgan más perdones de guerra por la lucha contra el *adversario portugués* es 1475, el primero de la guerra, mientras que en 1477 el volumen total de indultados sería el más amplio, debido a la incidencia que tuvo el perdón de Viernes Santo⁵⁶. No obstante, estos datos no responden a la realidad. Todos ellos, excepto un perdón concedido en 1477 por caridad regia⁵⁷, han sido sacados del volumen documental existente en el Registro General del Sello del Archivo de Simancas, cuyas fuentes prestigian el perdón de Viernes Santo por encima de los otros⁵⁸. Por eso defender que los Reyes Católicos indultaron más delitos

mediante los perdones de Viernes Santo, que a través de aquellos otorgados por los servicios en la guerra, no es correcto. Entre otras cosas porque en el Registro del Sello los indultos concedidos en las villas fronterizas con el reino granadino, que disfrutaban de privilegios para dispensarlos, aparecen infravalorados. Las autoridades municipales de cada una de ellas los concedían de forma autónoma. Y en lo que respecta a los perdones legitimados “por caridad real”, excepto por la legitimación última de su otorgamiento, eran totalmente idénticos a los concedidos mediante los indultos de Viernes Santo.

En cualquier caso, los perdones de Viernes Santo son los indultos concedidos por voluntad regia y como prueba de vinculación a Dios más numerosos, y por eso habría que relacionarlos con la labor propagandística de la realeza durante sus períodos de estancia en las ciudades castellanas. Un ejemplo paradigmático lo tenemos en el año 1477. El 28 de enero, unos meses después de su victoria en la batalla de Toro, Isabel y Fernando entraban triunfantes en Toledo con los estandartes de los enemigos derrotados⁵⁹. Su estancia en la ciudad abarcó desde entonces hasta el 26 de febrero, 30 días contando la fecha de su entrada y de su salida. Hay documentados un total de 13 perdones concedidos durante este tiempo⁶⁰, lo que supone una media de casi un indulto de una condena a muerte cada dos días.

En su primer lustro de reinado, cuando menos perdones se otorgan es justamente en 1476, año en el que los monarcas no vienen a la urbe (el único del primer lustro de su mandato), y en 1478, en el que tan sólo está Fernando durante dos días. La estancia más larga de los soberanos en Toledo durante su primera década de gobierno se produjo como consecuencia de la celebración de las Cortes de 1480. Isabel entraba en la ciudad el 14 de octubre de 1479, y Fernando el 23 de ese mes. Desde ese momento la administración central se asentó en el núcleo urbano hasta su definitiva marcha, el 3 de agosto de 1480. Durante esta estancia en la urbe la situación de los reyes era totalmente distinta, y esto se dejaría sentir en el número de indultos. La guerra había acabado, por lo que el número de perdones durante este período no llegó ni a la mitad de los concedidos en 1477 (a pesar de que la estancia de los monarcas fue muchísimo más prolongada).

Si nos centramos en los perdones de Viernes Santo, el primero está datado el 24 de marzo de 1475⁶¹ y sigue la fórmula establecida para el otorgamiento de este tipo de indulgencias, consistente en dar legitimidad al indulto mediante su consideración como algo agradable para Dios. Aunque con pequeñas variaciones, la frase mediante la cual se iniciaban todos los perdones de este tipo era la siguiente:

...por quanto en tal día como el Viernes Santo de la cruz nuestro Señor Ihesu Christo resçibió su muerte e pasyón por salvar el umanal linaje, et perdonó su muerte, por ende, yo, por serviçio suyo e de la su santa muerte e pasyón, et porque él por su misericordia e piedad quiera perdonar las ánimas de los reyes, mis progenitores, et la mía [en algunos casos el perdón se consideraba como un mecanismo destinado a salvar el alma de soberanos concretos, como Juan II o Enrique IV⁶²] quando d'esde mundo partiere, et porque aluengue los días de mi vida e ensalçe mi Corona e estado real, por ende e por faser bien e merçed a vos...

Tras esta legitimación, en el escrito del indulto en principio se señalaba la capacidad de los monarcas para actuar mediante la justicia civil y criminal contra la persona indultada, en virtud de su delito, normalmente un homicidio, y luego se defendía que los reyes a pesar de todo perdonaban; siempre que no se hubiera incurrido en uno de los casos en que el perdón no podía otorgarse: muerte alevosa, traición o asesinato; asesinato con fuego, saeta o en la corte real; o si una vez cometido el delito el delincuente había estado en dicha corte o en cinco leguas alrededor.

Al contrario que en los indultos de guerra, en los que no se daba ninguna importancia al perdón de los parientes de la víctima, en los perdones de Viernes Santo sí que se tenía en cuenta que el delincuente a indultar hubiese sido perdonado (previo pago de una cantidad de dinero, como se dijo). En algunas ocasiones, incluso, la concesión del indulto se realizaba como consecuencia de una solicitud presentada por los parientes de la víctima, quienes, tras perdonar al que había asesinado a uno de sus familiares, solicitaban a los reyes el sobreseimiento de su condena⁶³. En los documentos del Registro General del Sello no se hace mención a las cantidades de dinero que se pagaban por los perdones, aunque parece evidente que nadie solicitaría el indulto de una

persona que matase a un familiar a no ser que hubiera maravedíes de por medio. Así funcionaban los perdones. Nadie quería perdonar los delitos salvo a cambio de dinero; ni tan siquiera los monarcas a veces⁶⁴. Por eso, era factible cometer varios delitos y conseguir varios perdones, cuando se disponía de liquidez económica. Esto es lo que parece desprenderse de los documentos que hacen referencia a dos indultos otorgados a Diego de Mendoza.

El primero de ellos, concedido el 20 de febrero de 1477, era de carácter doble, ya que iba destinado a perdonar el asesinato de Diego de la Higuera cometido por Diego de Mendoza y por un hermano suyo⁶⁵. Posiblemente sea este mismo Diego de Mendoza el que recibió el 8 de septiembre de ese año otro indulto, pero esta vez por la muerte de un cuchillero toledano, un tal Juan Abad⁶⁶. ¿Era Mendoza miembro de la oligarquía urbana? Y si lo era, ¿influyó en algo esta condición para que pudiese recibir dos perdones seguidos por dos homicidios distintos? ¿Compró los indultos? Sea como fuere, el caso no deja de resultar interesante.

Los perdones tenían un carácter colectivo cuando se referían a un asesinato cometido por un grupo de individuos. Así se refleja en el indulto otorgado el 15 de septiembre de 1477 a Antón de Robledo, Alfonso de los Genoveses, Juan Monte y Francisco de Guadamur, todos ellos vecinos de Toledo, quienes habían sido condenados a muerte por el asesinato de Alfonso de Vel, un hijo del jurado Luis Martínez de Vel⁶⁷. Posiblemente nos encontramos ante la víctima política de uno de los grupos armados que pululaban por la ciudad durante la época de Enrique IV⁶⁸. Pero no siempre este tipo de perdones colectivos se otorgaban por asesinatos. De hecho, uno de los casos más interesantes se refiere al indulto concedido a un grupo de mercaderes, condenados por sacar moneda de Castilla. Se trataba de Fernando de Córdoba, Sancho Ortiz, el jurado Gonzalo de la Fuente, Lope de Acre, Juan de la Torre "el mozo", Juan de Piña y Fernando Gómez. A todos se les condenó a muerte y a perder sus posesiones, si bien, gracias a una suplica realizada a los monarcas (los condenados eran proveedores habituales suyos), fueron indultados mediante un perdón de Viernes Santo⁶⁹.

Algunos clérigos también recibieron el perdón de los reyes. Jerónimo de Pedrosa, hijo de Ruy González de Pedrosa, el alarife mayor de Toledo, sien-

do clérigo de corona fue acusado de asesinar a Gonzalo de Villalba, uno de los criados de su padre, lo que hizo que los alcaldes de la ciudad iniciasen un pleito en su contra. Él, sin embargo, en virtud de su condición clerical, decidió ponerse en manos de las justicias religiosas y se presentó en la cárcel del arzobispo, donde estuvo preso cierto tiempo hasta que el vicario inició un proceso llamando a las partes implicadas. Como la parte acusadora no vino ante el juez eclesiástico, éste procedió a emitir sentencia, escuchando tan sólo las alegaciones de Jerónimo, y le dio por inocente, poniendo perpetuo silencio a todas las instituciones judiciales, tanto laicas como de la Iglesia, para que en adelante no llevasen a cabo ningún procedimiento contra él por su supuesto crimen⁷⁰. Tiempo después los parientes de Gonzalo de Villalba le perdonaron, pero Jerónimo, receloso de que alguien procediese contra él, no respetando la sentencia dada por el juez eclesiástico, solicitó a los monarcas la confirmación del veredicto establecido y un perdón que le pusiera bajo su amparo; algo que se le concedió en nombre del rey Fernando el 22 de enero de 1480.

En cuanto a los perdones otorgados sin ningún tipo de legitimación, más que la propia voluntad regia de perdonar, puede destacarse como caso paradigmático el de Juan Argán, un vecino de Toledo que se presentó ante el Consejo Real, aprovechando su estancia en Toledo a principios de 1477, diciendo que él había sido acusado de la muerte del armero Antonio Jiménez. Un alcalde de la justicia toledana en la vista del pleito le consideró inocente. Antonio no había muerto de las heridas que él le había propinado en una pelea, sino como consecuencia de una enfermedad. Ante este veredicto la mujer, hijos y parientes de la víctima le perdonaron, pero Argán solicitó a los monarcas la ratificación de la sentencia del alcalde y de su indulto, para ser restituído en su antigua fama, ya que por la acusación que le habían hecho su imagen social había quedado degradada⁷¹.

En todos los ejemplos señalados hasta el momento hay una ausencia total de menciones a las mujeres⁷². En la documentación ellas siempre aparecen como víctimas o como presuntas culpables de los delitos que se denuncian. Tan sólo las "dueñas", es decir, las mujeres de la clase alta, las viudas sobre todo, que tenían establecido por ley el poder elegir los jueces que quisiesen para la resolución de sus pleitos, tienen un papel protagonista, aunque míni-

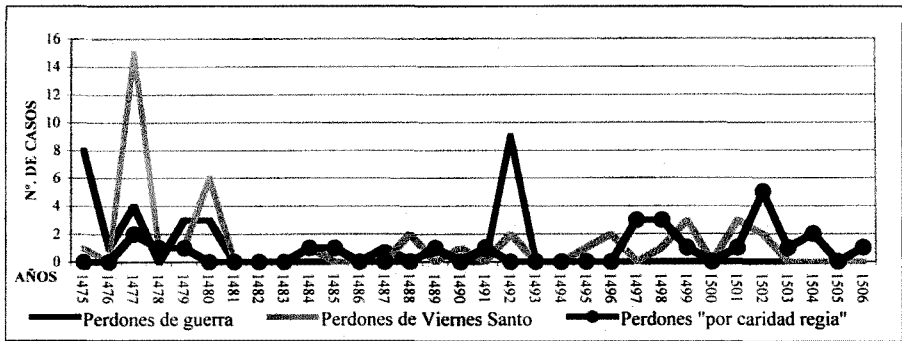
mo, como demandadoras y denunciantes. Muchas mujeres víctimas del maltrato murieron a manos de sus esposos, sin haberse atrevido a hacer pública la dramática situación que vivían. Por unos maravedíes, o por servir durante unos meses en un frente de guerra, quienes las mataron conseguirían, en no pocas ocasiones, que la justicia no les condenara.

Juan Ortiz, por ejemplo, certificaba que había envenenado a su mujer usando *çiertos polvos*, porque ella no le guardaba la lealtad debida y había cometido adulterio. Cuando la mujer estaba a punto de morir, por descargo de su conciencia, le confesó que en verdad ella había sido adúltera, y le perdonó en caso de que él tuviera algo que ver con su muerte. Incluso los familiares de la víctima lo hicieron, alegando que la causa de su asesinato era justa. Los reyes, mediante la concesión de un indulto, le restituyeron su antigua fama, y ratificaron el perdón que la propia víctima y sus parientes le habían otorgado⁷³. Más violenta fue la muerte de María de Santander a manos de su esposo, el borceguinero Ruy Sancho, quien a consecuencia, también, de un supuesto adulterio, la asesinó. Los parientes de la víctima, como en el caso anterior, consideraron justa la causa de su muerte y le perdonaron, al igual que más tarde harían los monarcas, poniéndole bajo su amparo para que ninguna instancia judicial procediera en su contra⁷⁴.

Como puede verse, los Reyes Católicos hicieron un importante uso de los perdones, aunque éstos quedaron sin buena parte de su finalidad propagandística cuando la guerra contra el rey de Portugal (1475-1479) cesó, y con ella la presencia de los monarcas en Toledo. Con los indultos de guerra otorgados por el conflicto bélico contra el reino de Granada (1482-1492) ya no se intentará “agradar a la comunidad”, es decir, exponer al conjunto de la población una imagen misericordiosa de los monarcas que suavizara el rigor de su imagen justiciera. Los nuevos perdones serán más individualizados, aunque sean idénticos a los concedidos, por causas similares, durante el enfrentamiento contra el *adversario portugués*⁷⁵.

En su segunda década de reinado Isabel y Fernando hacen un uso mucho más reducido de los perdones. Frente a los 47 otorgados en su primera década de gobierno, entre 1485 y 1495, incluyendo ambos años, conceden tan sólo 20: 11 por los servicios en la guerra de Granada, 6 perdones de Viernes Santo y 3 “por caridad regia”⁷⁶. Como se señaló arriba, los indultos concedidos con

motivo de la fiesta del Viernes Santo eran los que tenían una funcionalidad propagandística más clara, pero ante los 24 otorgados entre 1475 y 1480, los 6 que se conceden ahora, el 25 %, evidencian una actitud distinta de la realeza frente a los vecinos de Toledo⁷⁷. Los 15 perdones de Viernes Santo que se otorgan en 1477, de hecho, suman más que los que se conceden a lo largo de los 18 años siguientes, en los cuáles sólo los indultos por motivos bélicos adquieren cierto protagonismo una vez sometido el reino de Granada. 1477 es el año en que los monarcas otorgan más perdones a los vecinos de Toledo, al menos hasta el inicio de la guerra de las Comunidades.



XIII. CONCESIÓN DE PERDONES REGIOS (1475-1506)

A medida que fue avanzando la contienda granadina, los monarcas concedieron a determinadas plazas (tanto poblaciones⁷⁸ como fortalezas⁷⁹) que habían de defenderse -para no caer, de nuevo, en manos de los musulmanes- privilegios para que recibieran el perdón de todos sus delitos los que en ellas trabajaran⁸⁰. De igual modo, se concedió este indulto a aquellos que viniesen a servir a los reyes. Esto hizo que en algunos frentes de guerra se reunieran hombres conflictivos que causaban problemas. El regidor toledano Antonio de la Peña, por ejemplo, estando en el campamento militar que se había puesto junto a la ciudad de Baza, tuvo una discusión con Andrés de Aranda porque éste no se conformaba con ciertos panes que le daban para su mantenimiento. Se inició una pelea y llegaron a sacar las armas; más tarde Andrés moriría por culpa de las heridas. Tras realizar una pesquisa se llegó a la conclusión de que el muerto no había perdido la vida por culpa de los daños causados en

la pelea, sino como consecuencia de la mala cura que de ellos había tenido. Con este argumento, a principios de 1490 los monarcas perdonaron su delito al regidor⁸¹.

Si abandonando el frente fijamos nuestra atención en lo que pasa dentro de los muros de Toledo, podemos observar cómo uno de los perdones más interesantes de cuantos se otorgan en 1492 es el que, con carácter colectivo, se concede por culpa de la violación de una pragmática real a diez jurados: Tomé Sánchez, Pedro de la Fuente, Antonio Ortiz, Juan de Valenzuela, Alfonso de Valmaseda, Juan Pérez Garavito, Juan Ortiz, Alfonso de Sosa, Juan Álvarez y Ruy Sánchez Cota. Éstos, yendo contra las leyes, habían vendido o comprado su oficio público, algo que estaba tajantemente prohibido, y que era castigado con mucha dureza. Sin embargo, gracias a la conquista de la ciudad de Granada no sólo no se les castigó⁸², sino que, incluso, se hizo merced de una juraduría a Tomé Sánchez, a Alfonso de Valmaseda, a Antonio Ortiz, a Juan Ortiz y a Juan Álvarez de Toledo⁸³.

En cuanto al resto de los perdonados, prácticamente todos son homicidas⁸⁴ que consiguen su indulto a cambio de servir durante más de nueve meses, y a su propia costa, en el campamento de Santa Fe, creado por Isabel y Fernando para asediar Granada. Así estaba establecido. Aquel que sirviera en este campamento durante nueve meses, manteniéndose por su propia cuenta, recibiría un perdón de sus delitos, independientemente de que hubiese sido perdonado o no por sus víctimas. Son muchos los ejemplos que se pueden poner⁸⁵. Bernardo de Gálvez, yesero vecino de Toledo, a finales de 1490, estando en la ciudad del Tajo, *ovo çiertas palabras con otro vecino, Cristóbal Carpintero. Según él, sobre ello vinieron a las manos, e echaron mano a sendas espadas e sendos puñales, e qu'él dio una puñalada al dicho Cristóval Carpintero, de que diz que murió*⁸⁶.

Juan Calderón, *sobre çierta diferençia que tenía con él un Diego Alixandre, fiyo de Pedro Alixandre, veçino de la dicha çibdad, y sobre palabras ynjuriosas que le avía dicho, le aguardó en una calle con otros dos para le matar. E que'l dicho Juan Calderón yva solo, e que levava una espada e un broquel, e como le vio echó mano a la espada. E que'l dicho Diego Alixandre dio un (sic) cuchillada al dicho Juan Calderón en la cabeça, de que dis que llogó a punto de muerte. E qu'él dio otra cuchillada al dicho*

*Diego Alixandre, de que dis que dende a çiertos días murió*⁸⁷. A pesar de que los reyes indultaron el delito, los parientes de Alixandre pusieron sus quejas ante el corregidor de Toledo, diciendo que Juan Calderón les desafiaba, pasando delante de su casa, como si nada hubiera ocurrido. Por esta causa el corregidor le metió en la cárcel, violando el perdón de los monarcas. Allí le tuvo hasta que los reyes confirmaron su indulto, antes de ordenar que se dejara en libertad a Calderón de forma inmediata⁸⁸.

Pedro de Hontiveros *por cabsa que Juana Velásquez, su muger, cometió muchas veses adulterio con muchas personas, qu'él la ovo muerto, e que costando su verdad a los parientes de la dicha su muger [...] algunos le perdonaron [...] después, yo, el rey, dice el documento, le ove dado carta en que le perdonava la muerte de la dicha Juana Velásquez*. A pesar de ello, Pedro se fue a servir a Santa Fe para asegurarse de que no sería castigado⁸⁹. De esta forma consiguió dos perdones, uno de guerra⁹⁰ y otro "por caridad real"... También una mujer es la víctima⁹¹ del vainero Alonso Sánchez. Según él, *estando una noche con su muger Isabel Sánchez riñendo con ella, que por cabsa que ella le respondía algunas cosas le dio con un çinto en la cabeça e la descalabró, e que a cabo de çiertos días falleció de la dicha descalabradura*⁹².

Resumiendo: en la segunda década de reinado de los Reyes Católicos éstos llevan a cabo un uso de los perdones menor que en sus primeros años de gobierno. Los indultos tan sólo adquieren una cierta relevancia debido a un hecho extraordinario, la conquista del reino de Granada, y, aun así, no gozan de la funcionalidad propagandística y legitimadora que tuvieron. Los monarcas ya no necesitan como antes la propaganda. Han conseguido pacificar el "reino anárquico" heredado de Enrique IV, y han vencido a los musulmanes; estos dos logros son su aval propagandístico. Por lo tanto, si intentásemos estudiar los crímenes ocurridos en Toledo, o realizados por los toledanos, desde el año 1492, acudiendo a los perdones regios, nos encontraríamos con serias dificultades, ante la ausencia de fuentes. Incluso, de manera ingenua, podría pensarse que, puesto que los monarcas ya no otorgan perdones, la violencia en la urbe se ha reducido. Nada más lejos de la realidad. Es cierto que durante la década de 1480 la delincuencia parece reducirse gracias a las medidas pacificadoras de los monarcas, pero desde inicios de los 90 el crimen y los hechos delictivos vuelven a aumentar de forma considerable.

3.2. LA IMPOTENCIA REGIA Y EL DELITO

A finales del siglo XV empieza a cambiar la política relativa al armamento urbano. Durante la estancia de los monarcas en Toledo a lo largo de 1502, se consolida una medida pacificadora que hasta entonces prácticamente no se había utilizado, y que con el paso del tiempo se mostraría muy perniciosa para los intereses regios: la concesión de licencias de armas⁹³. Desde su llegada al trono, Isabel y Fernando habían preferido no utilizar la facultad que les daba derecho a conceder a los individuos amenazados un permiso para que pudiesen llevar armamento, con el que defenderse en caso de sufrir un ataque; por tres causas: por una parte, las ordenanzas urbanas prohibían a los vecinos de Toledo portar armas, por lo que cualquier permiso para que pudiesen hacerlo era ilegal; por otra, cuanto más armamento circulara más posibilidades había de que surgiesen peleas, y de que éstas acabasen en tragedia, por lo que las licencias de armas amenazaban, en el fondo⁹⁴, al orden público; y por último, la concesión de licencias de armas, en virtud de lo señalado, era un síntoma de incapacidad para resolver los problemas mediante otros planteamientos menos comprometidos.

Por ser ilegales, por perjudicar al orden público y por exhibir con ellas una imagen de impotencia, hasta 1495 los Reyes Católicos no emplean la concesión de licencias de armas a la hora de pacificar Toledo⁹⁵. A partir de este año empieza a cambiar la postura de los monarcas. En una pragmática real se quejaban de que en las ciudades, villas y lugares ya no había las armas ofensivas ni defensivas que antes, y los caballeros, los hidalgos, los escuderos, los ciudadanos y los labradores estaban desarmados, *porque medyante la dycha paz e seguridad, afirmaban, los unos desffizyeron las dychas armas e los otros las vendyeron, e los otros por dyversas maneras las perdieron, por tal manera que quando para alguna cosa que cumple a nuestro servicio e a la execución de nuestra justicia [de los reyes], o para prosecución de algunos malfechores, conviene que salga alguna gente de alguna cibdad, o villa o lugar, aquella va por la mayor parte desarmada e con mucho peligro, mengua e deshonra suya*. Con este argumento se estableció una disposición que ordenaba a todos los habitantes de Castilla que tuvieran armas, unas u otras dependiendo de su estatus social⁹⁶.

3.2.1. LAS LICENCIAS DE ARMAS

A finales del siglo XV las ordenanzas que en ciudades como Toledo prohíben la circulación con armamento por las calles están en pleno vigor, pero desde 1495 los monarcas empiezan a quebrantarlas con su derecho a conceder licencias de armas a los individuos que las requieren, para defenderse de sus enemigos. Es posible que este tipo de permisos para llevar armamento no sólo fuese concedido por los reyes, sino que, además, lo concediera el Ayuntamiento toledano⁹⁷, de manera directa o a través de una solicitud de los propios monarcas⁹⁸. Aun así, éstos consideraban la concesión de licencias de armas uno de sus derechos privativos⁹⁹.

En 1493 se concede una licencia de este tipo a Pedro Setores Franco, tesorero de la casa de la moneda de Toledo, porque afirma *ser onbre quito de roydo e persona llana*, y sentirse amenazado por su oficio¹⁰⁰. En 1494 se hace lo propio a solicitud del mercader Juan de Agreda¹⁰¹, y de Francisco de San Martín¹⁰². Por estas fechas, Gutierre de Cárdenas, uno de los alcaldes mayores, decía que las armas que los alguaciles expropiaban a las personas que iban con ellas por las calles (violando la ordenanza que lo prohibía) se concedían al alcalde mayor de los pastores, y no a él, que era quien estaba en el derecho de recibirlas¹⁰³... Más allá de tal queja, lo que en ella se expone es algo evidente: las personas tenían armas, y de sentirse amenazadas (o no) circulaban con ellas para poder defenderse en caso de ataque. Aunque fuese peligroso, era una realidad indiscutible, y luchar contra ella parecía difícil. De acuerdo a esta idea, el Consejo decidió mantener una postura distinta hacia el problema. El cálculo de los consejeros reales fue éste: puesto que en la ciudad del Tajo los problemas de orden público eran causa y consecuencia de la circulación de armas (ilegal) por las calles, lo más inteligente era intervenir en tal circulación regulándola, no obstruyéndola, porque en el fondo guardaba unos beneficios evidentes para la paz. La realeza debía amoldarse a una realidad que evolucionaba más rápido que ella, aun a costa de correr riesgos, y aunque a la postre diese una imagen de impotencia.

Lo importante era garantizar el orden público, y, puesto que cada día resultaba más y más difícil hacerlo, había que conceder a los individuos que se sintiesen amenazados la posibilidad de defenderse, aunque fuera mediante el

uso de las armas. En otras palabras, los reyes estaban obligados a garantizar el amparo a los sujetos que se considerasen en peligro, fuera cual fuera su coste, porque al final no hacerlo iba a ser contraproducente. Algunos del Consejo pensaban que para la paz era mejor una ciudad segura, aunque armada, que una ciudad insegura. A esta opinión, en parte lógica, se oponían aquellos que, apelando a la experiencia vivida en los años de reinado de Enrique IV, afirmaban que no existía nada peor para el orden público que una ciudad armada, que las armas tenían que permanecer dentro de las casas, y que el mostrar alguna connivencia con los que circulaban con ellas iba a hacer que, irremediablemente, la paz se quebrase con el paso del tiempo.

La disputa entre estas posturas consiguió que la concesión de licencias de armas fuese muy comedida hasta el año 1502, hasta que los reyes vienen a Toledo. Es cierto que en 1495 se otorgaron hasta siete licencias de armas, pero en 1496 y en 1497 no se concede ni una. En 1498 se concedieron cinco, pero, de nuevo, en 1499 no se otorgan. Los individuos a quienes se conceden tales licencias son: Pedro del Sueldo¹⁰⁴, Diego Martínez Cota, Juan de Yepes¹⁰⁵, los hermanos Pedro y Diego López de San Juan¹⁰⁶, Diego López de Toledo¹⁰⁷, Juan del Moral¹⁰⁸, el mercader Diego Franco (se la dieron en 1498 para defenderse de un criado del mariscal Payo Barroso de Ribera¹⁰⁹, y le otorgaron otra por el mismo asunto en 1502¹¹⁰), Francisco Gudiel¹¹¹, el tejedor de seda Pedro de Ribera¹¹², Pascual de Villar de Olalla¹¹³, Lorenzo Ramírez¹¹⁴, Pedro de la Fuente¹¹⁵, Gabriel Suárez¹¹⁶, Juan de Espinosa¹¹⁷, Juan de Ávila¹¹⁸, el alguacil Juan de Porras¹¹⁹ y Diego de Olivares¹²⁰. Dichos individuos se sentían o estaban amenazados, y decidieron solicitar al Consejo una licencia de armas para defenderse de quienes consideraban sus enemigos. Otras personas no lo hacían; simplemente iban a todos los lugares con sus armas ocultas entre la ropa, garantizándose de manera clandestina su propia seguridad. De este modo, se ahorraban los gastos que producía el solicitar una licencia al Consejo.

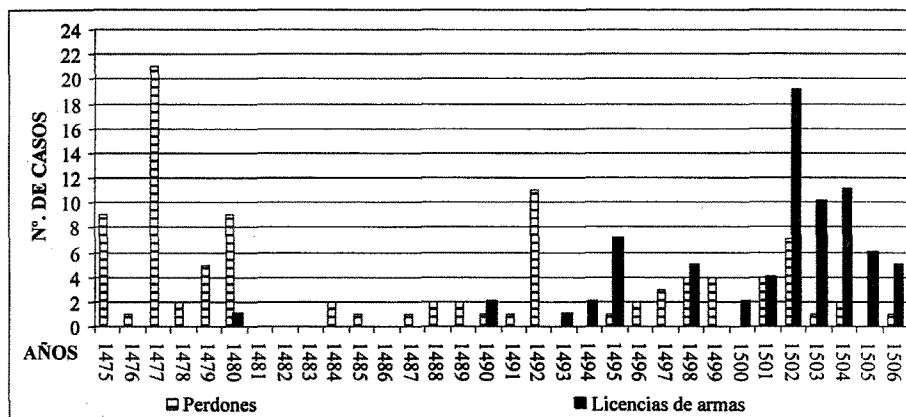
El fin de una licencia de armas era idéntico al de una carta de amparo regio: garantizar al sujeto su seguridad. Si bien, mientras que en el caso de los amparos esta seguridad dependía de los monarcas de una manera directa (eran los responsables de actuar en contra de aquel que violara el amparo), en el

caso del armamento era el individuo que lo llevaba el responsable de su propia defensa. Partiendo de esta consideración, las licencias de armas siempre guardan una misma tipología: se otorgan mediante un escrito dirigido al corregidor de Toledo, en el que se le pide que escuche a la persona que lo lleva, y que, recibiendo de ella fianzas para no utilizar las armas más que en defensa propia, la permita ir armada a lo largo de un año con armamento defensivo (espadas, básicamente). En ocasiones especiales se pedía que tal período de tiempo fuese mayor, o que junto al que solicitaba la licencia pudiesen ir uno o dos individuos, también armados, para defenderle¹²¹. De utilizar las armas de manera incorrecta, agrediendo a alguien, las fianzas iban a ser expropiadas y el agresor sufriría las penas establecidas.

En la década de 1490 el número de perdones, y en especial de amparos, es superior al de licencias de armas, pero todo empieza a cambiar en 1500, y más en concreto en el año 1502. Si comparamos la evolución de los indultos regios y de las licencias de armas, es evidente la existencia de un desarrollo inverso. Al comienzo del reinado de los Reyes Católicos, e incluso en 1492, se concede una considerable cantidad de perdones, pero en 1498 el número de licencias de armas es mayor; algo que se consolida de una manera indiscutible en 1502, y que continuará siendo así hasta la guerra de las Comunidades. ¿Por qué sucede esto? ¿Qué es lo que hace que de forma paralela a la menor concesión de perdones se concedan cada vez más licencias de armas? La respuesta es sencilla: el Consejo se ve impotente a la hora de mantener un orden que cada día se cuestiona más, y poco a poco se impone la necesidad de salvaguardarlo como sea, frente a esa actitud de perdón con unos fines propagandísticos que había prevalecido en el pasado.

La solicitud de una licencia de armas solía hacerse por las amenazas surgidas tras una pelea¹²², por culpa de una acusación ante la justicia¹²³, debido al impago de una deuda, etc. El joyero Diego Moyano, por ejemplo, se quejaba de que, tras una disputa con Francisco de la Fuente, éste había pedido a uno que le asesinase en Medina del Campo. Si bien fue él quien, en legítima defensa, mató a su agresor; algo que le había acarreado muchos enemigos. Por ello pidió al Consejo una licencia de armas en mayo de 1502¹²⁴... César de Buen Año había quitado la vida a Juan de Barreda en Sicilia, afirmaba el

hermano del difunto, García de Cuadros, y, además, les amenazaba a él y a sus hijos, por lo que pidió licencia para llevar armamento¹²⁵. Esto trajo polémica. En esas mismas fechas se quejó en el Consejo Diego López, afirmando que, por culpa de unas palabras injuriosas, el referido García de Cuadros deseaba asesinarle. A Diego López también se le dio derecho a llevar armas¹²⁶.



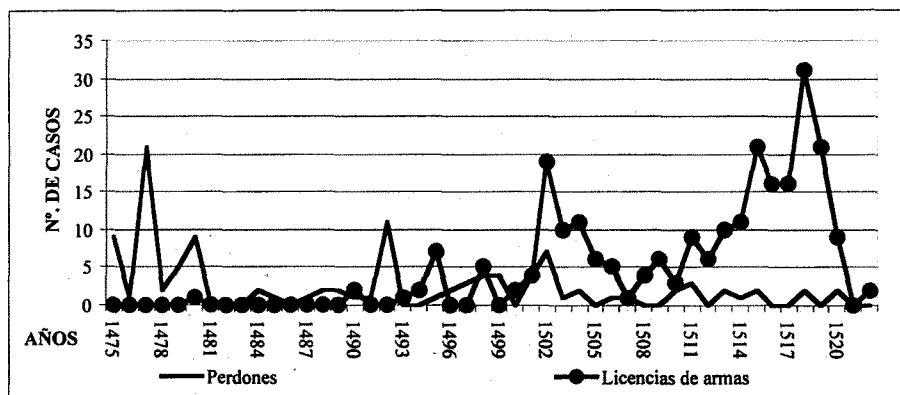
XIV. PERDONES REGIOS Y LICENCIAS DE ARMAS (1475-1506)

Aunque es verdaderamente complicado, a partir de la documentación del Consejo Real puede recomponerse a veces una disputa entre individuos a lo largo del tiempo. Diego de Sevilla certificaba que tanto Fernando y Pedro Husillo como Diego, Pedro, Juan y Alonso de la Jara, iban a hacerle algún daño por unos problemas que tenía con ellos. El 12 de julio de 1502 se le dio una licencia de armas para que se pudiera defender en caso de ataque¹²⁷. Poco antes, el 2 de julio, el Consejo había otorgado a Pedro de la Jara una licencia del mismo tipo, porque, tras acusar a unos de robarle ciertos maravedíes que llevaba a su casa, les habían castigado. Muchos le odiaban por ello¹²⁸; entre los cuales es posible que se encontrase el referido Diego de Sevilla. A finales del verano Pedro de la Jara, más allá de esta licencia, solicitó un seguro regio frente a Fernando Duarte, Juan de Aguirre, Pedro de Aguirre, Antonio del Castillo, Fernando Tarrés, Juan Ote y sus parientes, a quienes acusaba de querer hacerle algún mal¹²⁹. Meses atrás Francisco de Torrecillas, posiblemente inducido por éstos, había asesinado a su primo Alonso Husillo¹³⁰. Temeroso,

Pedro de la Jara volvió a pedir al Consejo otra licencia de armas en septiembre de 1502¹³¹. Pasado el tiempo, a comienzos de 1505, un tal Francisco de Tamayo le acusó de cometer adulterio, no siendo verdad, y le amenazó, obligándole a requerir, una vez más, otra licencia¹³².

El problema de los hermanos Antonio y Macías Laso, por su parte, evidencian un estado casi caótico en lo que al mantenimiento del orden se refiere, y muestra la faz más extremadamente negativa de la situación que Toledo vivía a inicios del siglo XVI. Se quejaban de que un tercer hermano suyo había entrado a trabajar con el oficio de barbero en la casa de Juan de Torrijos, su maestro. Por culpa de una disputa verbal que tuvo con éste, otro de los oficiales que trabajaba para Juan le asesinó a traición y *malamente*. Ante tal hecho, un cuarto hermano intentó denunciar la muerte, pero cuando iba a hacerlo también le mataron. Tras estos asesinatos Antonio y Macías sufrieron amenazas, por haber logrado que la justicia condenara a muerte a los asesinos. Para que no se convirtiese en realidad lo que hasta entonces sólo eran coacciones, los consejeros reales les otorgaron una licencia de armas el 13 de diciembre de 1502¹³³.

En definitiva, las concesiones de licencias contribuyen a armar a la población de Toledo, y una población armada era sinónimo de desorden público; la experiencia lo demostraba. Los especialistas en la revuelta de las Comunidades de Castilla, sin embargo, no han insistido en este tema, cuando es fundamental para entender el levantamiento popular en contra del rey Carlos I que se produjo en 1520.

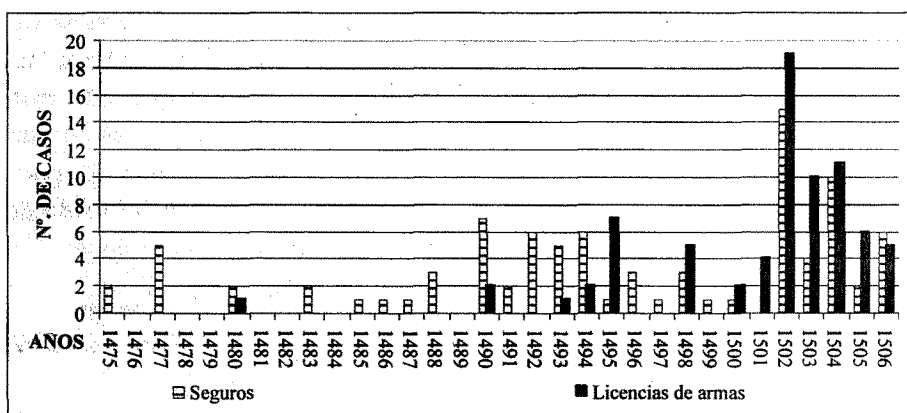


XV. EVOLUCIÓN DE PERDONES Y LICENCIAS DE ARMAS (1475-1522)

Desde principios del siglo XVI la realeza, impotente a la hora de dar respuesta a todos los problemas de orden público, decidió que lo mejor era que muchos se garantizaran su propia seguridad. Esto hizo que la gente se armara. Algunos llevaban las armas de manera legal, gracias a la licencia que habían recibido, pero la mayor parte las portaba ilegalmente, violando las ordenanzas. Esto, unido a la penuria económica y a los problemas políticos, hizo estallar la revuelta.

3.2.2. EL AMPARO REGIO

Si se analiza, por otra parte, el vínculo existente entre el otorgamiento de licencias de armas y la concesión de amparos regios, puede verse cómo evolucionan de modo muy dispar, aunque tienden a homogeneizarse entre los años 1502 y 1506. A partir de esta última fecha su evolución será otra vez diferenciada, incrementándose el número de licencias de una manera indiscutible frente al número de amparos. Hasta entonces, parece que el Consejo prefiere conceder seguridad a los individuos que se la demandan mediante la combinación de unos y otras, aunque desee evitar lo relativo al armamento.



XVI. SEGUROS REGIOS Y LICENCIAS DE ARMAS (1475-1506)

Los monarcas intentaron defender a los toledanos que requirieron su protección impidiendo que contra ellos se realizaran delitos, y ordenando que de realizarse las instancias judiciales del reino procedieran contra los delincuentes. El *seguro*, *e amparo*, *e guarda e defendimiento real* de los reyes era represivo

en la medida en que iba destinado a dar respuesta a problemas abiertos. Sin embargo, era preventivo, del mismo modo, porque situaba a los individuos que lo requerían bajo el amparo del poder más importante de Castilla, con la finalidad de que nadie atentase contra ellos. El que no lo cumpliera, el que violara un amparo regio, podía a ser acusado de traicionar a los monarcas.

Esta capacidad de los reyes para defender a sus súbditos, impidiendo que les atacasen, u obligando a que se ejecutara la justicia, podría ponerse en conexión con el propio posicionamiento espacial de los monarcas si se relaciona con la *pax regia*, con ese atributo de los soberanos que, desde la Alta Edad Media, obligaba a mantener la paz y el orden en los lugares donde estuviesen, reprimiendo la violencia con más rigor que si no estuvieran presentes. Cuando los reyes permanecían en una ciudad todos sus habitantes pasaban a situarse bajo su amparo, de tal forma que cualquier delito era considerado una ofensa al poder regio¹³⁴. Este último, del mismo modo, también tenía que imperar cuando los malhechores gozaban de forma injusta de un seguro establecido por un noble, por ciertas instituciones o por algunos gobernantes¹³⁵.

La necesidad de *amparo e defendimiento* se agudiza cuando el individuo se siente perseguido y / o está amenazado¹³⁶. Así se ve en el caso de Juan de Valladolid, un toledano al que Juan Gallego, también toledano, pretendía matar. Por suerte no consiguió su objetivo, pero las heridas de un ataque le dejaron manco. Cuando se quejó a la justicia de la agresión y Gallego fue condenado a muerte, éste, lejos de amedrentarse, huyó prometiendo venganza. Al poco tiempo, el agresor volvió a Toledo en secreto, y Juan de Valladolid tuvo que presentar en el Consejo Real una solicitud de socorro, por la que, además de ponerle bajo amparo regio, se dio una orden de búsqueda y captura contra Gallego a las autoridades judiciales¹³⁷.

En muchos casos las intimidaciones iban dirigidas además de al amenazado, en concreto, a sus familiares y amigos. El 12 de diciembre de 1483, por ejemplo, los reyes pusieron bajo su seguro tanto a Alvar Rodríguez de la Quadra como a su mujer, hijos, criados y procuradores, debido a la queja por él presentada ante el Consejo, diciendo que se temía que algunos caballeros estaban dispuestos a hacerles daño¹³⁸. En efecto, el amparo de los monarcas podía ser especialmente efectivo si el individuo estaba amenazado por algún

hombre poderoso¹³⁹, o a la hora de enviar a unos recaudadores a recibir un tributo, si se quería que no sufriesen daño alguno¹⁴⁰.

La *guarda e defendimiento* de los reyes estaba dispuesta, además, para amparar la propiedad privada de los vecinos de Toledo, la prórroga de sus deudas o la defensa del orden sociopolítico vigente, ya que tenía implícita una obligación de cumplir las ordenes regias. No obstante, la defensa de la vida bajo el amparo regio gozaba de su máxima expresión en los perdones concedidos por los reyes, sobre todo en los de guerra, en los que (como vimos) se ponía a los perdonados *so el amparo* del poder real para que nadie se atreviera a delinquir en su contra.

En resumen, cuando no estuvieran satisfechos con las sentencias de los oficiales de la justicia urbana, los toledanos siempre podrían buscar amparo en el Consejo Real, del mismo modo que aquellos que sintiéndose amenazados no encontrarán mecanismo alguno para prevenirse ante cualquier hecho violento. La ubicación de un sujeto bajo la defensa directa de los monarcas impedía, al menos de forma teórica, que tuviese que buscar otro sistema de amparo, como era, por ejemplo, su integración en la clientela de algún personaje importante. Además, si bien el precio que tenían ambas formas de socorro, los seguros y las armas, no estaba al alcance de cualquier persona, es cierto que en muchas ocasiones la actuación de los monarcas no estaba movida por intereses económicos, sino por objetivos propagandísticos.

3.3. LA REPRESIÓN CUANTIFICADA

Los perdones, las licencias de armas y los seguros, son los tres tipos de fuentes fundamentales a la hora de estudiar el delito y el crimen acaecidos en Toledo durante la Baja Edad Media, pero no son las únicas. En el Archivo General de Simancas se conserva la mayoría de la documentación que hace referencia a estos asuntos, sobre todo en las secciones *Registro General del Sello* y *Cámara de Castilla* (ésta, a su vez, se divide en tres subsecciones: Pueblos, Personas y Diversos). También han de destacarse otras como *Secretaría de Estado*, *Casa Real* o los escasísimos procesos judiciales que se conservan sobre vecinos de Toledo en la sección *Consejo Real de Castilla*. En cualquier caso, la más importante es el *Registro General del Sello*, integrada por un volumen de

documentos espectacular, tanto desde un punto cuantitativo como cualitativo, del que procede más de un 75 % de los escritos que se utilizan en este trabajo.

El *Registro General del Sello* está organizado por meses. Cada mes ocupa un legajo, aunque hay meses que ocupan dos o más, y la información empieza a ser seriada a partir del año 1475; si bien hay documentos sueltos para años anteriores. Tan sólo están catalogados los legajos que van desde 1475 a 1499. Sin embargo, para realizar este estudio se han analizado no sólo estos documentos, sino además los escritos contenidos en los legajos sin catalogar que van del año 1500 al 1523. Cualquier historiador que conozca el *Registro General del Sello* podrá hacerse una idea del trabajo que ha supuesto esta búsqueda de documentos, realmente desesperante en no pocas ocasiones. Gracias a ella, en todo caso, han podido obtenerse datos inéditos sobre los crímenes y los delitos que implicaron a la población de la ciudad del Tajo.

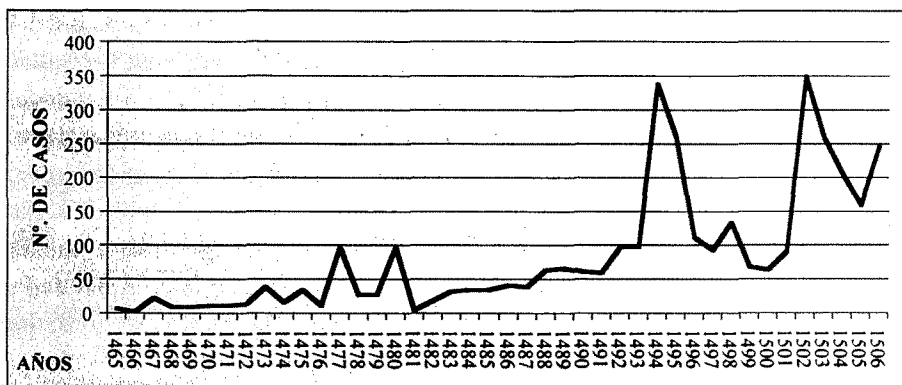
Mucho más reducida es la información que se ha obtenido de los fondos documentales de la Real Chancillería de Valladolid (no se conservan pleitos criminales para la época analizada), de la Real Chancillería de Granada, en su sección relativa a Ciudad Real¹⁴¹, del Archivo Histórico Nacional, aunque sus secciones *Nobleza e Inquisición* han sido importantes, de la Biblioteca Nacional o de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. La documentación obtenida de dichas bibliotecas y archivos ha servido, más bien, para complementar a la del Archivo de Simancas, y más en concreto a la del *Registro General del Sello*.

3.3.1. LA LABOR DEL CONSEJO REAL

Los documentos del *Registro*, es decir, del Consejo Real, son muy explícitos a la hora de señalar el vínculo de la realeza con la ciudad del Tajo, y por extensión con las otras ciudades castellanas, y explican el porqué de los movimientos de Isabel y Fernando (juntos y por separado) por toda Castilla, al menos durante sus primeros años de gobierno. La política monárquica se realizaba de manera efectiva con relación a una ciudad cuando la corte permanecía en ella, de forma que el volumen documental se altera según su establecimiento: si la corte está en una urbe, o en sus inmediaciones, la do-

cumentación relativa a ella se dispara, mientras que en función de la lejanía, a no ser en casos muy excepcionales, el volumen documental desciende de forma notable¹⁴². Los Reyes Católicos realizaban una intervención directa en las ciudades cuando permanecían en ellas; luego eran los dirigentes locales los encargados de velar por el mantenimiento de la paz, siguiendo las pautas marcadas por los monarcas.

De cualquier modo, es indudable que, a medida que la monarquía va mejorando su organización burocrática, el intervencionismo regio en la vida urbana se hace más evidente. Aunque a fines del siglo XV los monarcas intervienen en los problemas relativos a la delincuencia de Toledo sobre todo en los momentos en que están en esta ciudad, por ejemplo en 1477, 1480, 1498 y 1502 (entre 1492 y 1495 se produjo una enorme problemática por asuntos económicos, debido a la expulsión de los judíos, a la labor de los inquisidores y a la llegada de los jueces de términos), lo cierto es que su intervencionismo aumenta de forma constante, y seguirá haciéndolo hasta la guerra de las Comunidades de Castilla. La intervención de los reyes, sin embargo, no se produce por voluntad propia en muchos casos, sino porque es necesaria, porque desde comienzos de la década de 1490 las dificultades para mantener la paz cada vez son más claras, y la realeza no rehúsa resolverlas aunque se muestre, como va a mostrarse en múltiples ocasiones, impotente a la hora de dar respuesta a homicidios, a amenazas y, en general, a conflictos enconados que sobrepasan con mucho su capacidad de actuación.



XVII. EVOLUCIÓN DEL INTERVENCIÓNISMO REGIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS (1465-1506)

El desequilibrio entre la documentación expedida en la corte y aquella que procede de las instituciones de Toledo, obliga a dudar de algunas ideas a las que, a primera vista, pudiera llegarse tras el análisis de ciertos datos, porque seguramente serían modificadas de poder contar con una cantidad parecida de noticias procedentes de ambas “esferas de poder”: la monárquica y la urbana local. Además, hay que ser cautos al valorar las informaciones que proporcionan los documentos emanados del Consejo, ya que actuaba movido por intereses propios y no reflejan la delincuencia existente, sino la delincuencia que a los reyes (a la institución regia, mejor dicho) les interesaba castigar. Por ejemplo, sobre todo desde 1498, de forma paralela al aumento de concesiones de licencias de armas, se incrementa el número de noticias sobre ataques físicos, amenazas e insultos. De pronto, sólo porque a la realeza a partir de entonces empieza a interesarle el ejercer un control sobre estos actos para salvaguardar el orden público, los datos sobre tales enfrentamientos aumentan de manera evidente; no porque se produzcan más (aunque es muy posible que se produjeran, porque de lo contrario los reyes no hubiesen empezado a interesarse por ellos), sino por este interés.

En efecto, a la hora de dar cifras sobre la delincuencia acaecida en Castilla durante la Baja Edad Media, el historiador está a merced de la tarea de los reyes en contra del crimen y del hecho delictivo cuando, como sucede en ciudades como Toledo, no se han conservado documentos sobre el trabajo judicial de los jueces urbanos, y hay que acudir a los escritos producidos por la maquinaria cortesana. Las fuentes emanadas de las instituciones regias muestran, de manera preferente, cuáles son las medidas puestas en marcha por los monarcas para reprimir el delito y el crimen. Dar respuesta a una necesidad social que requería la intervención de los reyes, era el objetivo de los documentos que hoy analiza el historiador. Se crearon para resolver problemáticas que afectaban drásticamente a la vida comunitaria, y que fueron utilizadas por la realeza para generar un clima social y político afín a sus intereses. Por tanto, a partir de estas fuentes se puede obtener una imagen más o menos acertada sobre los planteamientos del poder central frente a la criminalidad y la delincuencia, o del uso que los monarcas hicieron de ellas, pero no de los hechos delictivos y criminales que realmente existían.

Si analizamos la documentación emanada del Consejo Real entre los años 1450 y 1506, que se refiere a los delitos cometidos o que sufrieron los habitantes de la ciudad del Tajo, teniendo en cuenta que no se conservan documentos seriados hasta llegar al año 1475, llaman la atención ciertos aspectos que hablan de una delincuencia distinta a la expresada por las fuentes de los archivos toledanos. Es cierto que los delitos contra la propiedad son abundantes, en especial el robo, pero más aún lo son los delitos contra las personas, sobre todo las injurias y las amenazas, por una parte, y los homicidios, por otra. Esta es la diferencia básica entre los documentos regios y la documentación local de Toledo: en los escritos de los monarcas se prima la importancia de las muertes violentas, mientras que en los datos ofrecidos por los documentos de las instituciones ciudadanas el homicidio aparece escasamente representado.

Al subir al trono los Reyes Católicos desarrollaron una acción destinada a resolver, de manera directa, bastantes delitos acaecidos durante la época de Enrique IV, al tiempo que encomendaban a las autoridades locales la resolución de aquellos casos con menos importancia política. Los monarcas pretendían legitimarse como sucesores del soberano anterior¹⁴³, en un momento en el que contaban con la oposición de gran parte de la alta nobleza, y para ello intentaron dar una imagen de sí mismos en tanto que monarcas justicieros, aprovechando algunos delitos que habían tenido lugar durante los años 1465-1474, cuando Toledo vive un aumento de la violencia anticonversa¹⁴⁴, un recrudecimiento de la lucha de bandos y una inoperancia de la justicia (consecuencia de los dos problemas anteriores) que quiebra la vida urbana¹⁴⁵. Isabel y Fernando quisieron aunar la búsqueda de legitimidad política con la lucha contra el crimen y el delito, un tema especialmente explotado por sus ideólogos con una finalidad propagandística. En este sentido, son ilustrativas las palabras de Fernando del Pulgar¹⁴⁶:

“E luego que començaron a reinar, fiçieron justiçia de algunos omes crimosos e ladrones que en tiempo del rrey don Enrrique avían cometido muchos delitos de malefiçios; e con esta justiçia que fizieron los omes çibdadanos e labradores, e toda la gente común, deseosos de paz, estaban muy alegres, e davan graçias a Dios porque venía tiempo

en que le plazía aver piedad destos rreynos, con la justiçia que el Rey e la Reyna començavan a executar; porque cada uno pudiese ser señor de lo suyo sin rreçelo que otro forçosamente gelo tomase [...] ganaron los coraçones de todos comúnmente, y en manera que los buenos les avían amor, e los malos bolliçiosos, onbres escandalosos que avían cometido muchos crímenes e delitos, vivían en grand miedo...”.

DELITOS	DEMANDAS	REPRESIÓN	TOTAL	%
CONTRA LA PROPIEDAD	14	508	522	42,16
Robo	4	117	121	9,77
Apropiación de herencia	-	104	104	8,4
Problemas con tierra	1	94	95	7,67
Problemas con casa	-	78	78	6,3
Ocupación de término	6	48	54	4,36
Robo de ganado	-	36	36	2,9
Dstrucción de bienes	-	15	15	1,21
Apropiación de armas	-	7	7	0,56
Saqueo de casa	-	9	9	0,72
Ocupación de calle	3	-	3	0,24
CONTRA LAS PERSONAS	46	583	629	50,8
Injuria / amenaza	14	244	258	20,84
Homicidio / asesinato	12	140	152	12,27
Agresión / heridas	15	102	117	9,45
Encarcelamiento ilegal	1	36	37	2,98
Asonada / alboroto	4	26	30	2,42
Secuestro	-	27	27	2,18
Cárcel privada	-	6	6	0,48
Agresión sexual	-	2	2	0,16
CONTRA LAS COSTUMBRES	5	82	87	7,02
Adulterio	2	27	29	2,34
Fuga de mujeres	1	16	17	1,37
Incumplimiento de los votos religiosos	-	10	10	0,8
Negación del matrimonio	-	9	9	0,72
Juego	2	5	7	0,56
Amancebamiento	-	5	5	0,4
Fuga de hombres	-	3	3	0,24
Blasfemia	-	2	2	0,16
Pederastia	-	1	1	0,08
Proxenetismo	-	1	1	0,08
Alcahuetería	-	1	1	0,08
Hijos fuera del matrimonio	-	1	1	0,08
Deshonestidad pública (sexo público)	-	1	1	0,08
TOTAL	65	1.173	1.238	99,98

"GENERADORES DE CONFLICTO"	DEMANDAS	REPRESIÓN	TOTAL	%
CONTRA LA LEGISLACIÓN URBANA	4	21	25	1,57
Quebrantamiento de privilegios	1	7	8	0,5
Predicación de bulas falsas	-	5	5	0,31
Construcción de fortaleza	1	3	4	0,25
Quebrantamiento de ordenanzas	2	1	3	0,18
Medidas falsas	-	1	1	0,07
Portar armas	-	1	1	0,07
Incumplimiento normas de las fiestas	-	1	1	0,07
Escrituras falsas	-	1	1	0,07
Caza ilegal	-	1	1	0,07
CONTRA LAS INSTITUCIONES	41	268	309	19,47
Negligencia de jueces	17	111	128	8,06
Confrontación de jurisdicciones	2	57	59	4,76
Huída de justicia	1	33	34	2,74
Abuso de poder	7	12	19	1,53
Ayuda a delincuentes	2	17	19	1,53
Malgasto de fondos públicos	7	1	8	0,64
Huída de la cárcel	1	6	7	0,56
Desacato a la justicia	1	6	7	0,56
Quebrantamiento de sentencia	1	5	6	0,48
Desacato a órdenes regias	-	6	6	0,48
Robo de presos	2	3	5	0,31
Manipulación de la justicia	-	4	4	0,25
Quebrantamiento de seguro	-	3	3	0,18
Compra de oficios públicos	-	2	2	0,12
Levantamiento ilegal de horca	-	1	1	0,07
Ocupación de oficios públicos	-	1	1	0,07
CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO	7	1246	1253	78,95
Impago de deudas	7	875	882	55,57
Alzamiento de bienes	-	56	56	3,52
Problemas con situado	-	54	54	3,4
Problema con el cobro de una renta	-	49	49	3,08
Impuesto ilegal	-	37	37	2,33
Fraude	-	35	35	2,2
Precios por encima de la ley	-	35	35	2,2
Veto a la circulación del grano	-	25	25	1,57
Usura	-	17	17	1,07
Usura en el cobro del grano	-	13	13	0,81
Problemas con bienes expropiados por la Inquisición	-	13	13	0,81
Incumplimiento contrato de trabajo	-	12	12	0,75
Problemas bienes de judíos exiliados	-	8	8	0,64
Negligencia de escribanos	-	7	7	0,56
Saca de moneda fuera del reino	-	7	7	0,56
Problemas con mayorazgo	-	2	2	0,12
Monedas falsas	-	1	1	0,07
TOTAL	52	1.535	1.587	99,99

Parte de los crímenes y delitos documentados, muertes sobre todo, se deben al tratamiento con fines propagandísticos y legitimadores que Isabel y Fernando hicieron de algunos sucesos acaecidos bajo el reinado de Enrique IV; una etapa anárquica, violenta y desordenada para los ideólogos isabelinos. A medida que nos alejamos de los años más difíciles (1475-1480), sin embargo, deja de darse tanta importancia a los homicidios, y poco a poco la actuación del Consejo de los Reyes Católicos empieza a centrarse en el verdadero peligro para el orden público: la conflictividad social derivada del “problema converso” (al que intentará ponerse freno mediante la labor de los inquisidores), pero también de la tensión económica existente entre los habitantes de Toledo.

Han de aclararse algunas cosas en lo que a todo esto respecta. Por una parte, es cierto que los documentos del Consejo Real dan bastante importancia al homicidio (como defiende Juan Miguel Mendoza Garrido), pero desde 1498 aproximadamente, al menos en lo que se refiere a los vecinos de Toledo, ésta disminuye y empieza a aumentar el papel de las amenazas y las agresiones. No es que se produzca un cambio en el tipo de violencia que se desarrolla en la ciudad y en sus alrededores, lo que cambia es la actuación de los monarcas frente a ella; actuación que para ser entendida ha de observarse a lo largo de un período de tiempo lo suficientemente extenso. Por otra parte, la variedad de delitos es tan compleja que difícilmente podría reducirse a una contraposición homicidio / robo con la que entrever la existencia o no de un “modelo de criminalidad medieval”, ya que se dejarían de lado muchos actos delictivos. Ahora bien, a la hora de criticar este modelo hay que tener mucho cuidado. Está establecido a partir de documentación bastante más antigua que la conservada para Castilla (de finales del siglo XIII hasta el XV), por lo que ciertas críticas desde los documentos castellanos de fines del siglo XV e inicios del XVI no siempre pueden sostenerse¹⁴⁷.

De acuerdo con estas ideas, el mejor modo no de criticar la existencia de un supuesto modelo de criminalidad, sino de desestructurarlo, no es insistiendo en la importancia del robo frente al homicidio (porque esta insistencia en realidad lo legitima) sino en lo importante de otros actos delictivos que con frecuencia no han venido teniéndose en cuenta. La documentación del Con-

sejo Real (hasta 1506) que implica a vecinos de Toledo, por ejemplo, concede mayor importancia a los delitos contra las personas que contra la propiedad, pero la delincuencia que refleja es muy parecida a la hora de hablar de robos y de homicidios. Fuera de esto, los delitos (“generadores de conflicto” mejor dicho) más frecuentes son los de tipo económico, aquellos que atentan contra las haciendas privadas, aunque no se trate de robos como tales, sino de prácticas que podrían calificarse de fraudulentas, siendo el hecho delictivo (si así puede llamarse) más numeroso aquél derivado del impago de una deuda. Sin duda, la dinámica económica de la urbe determina su delincuencia; o al menos la delincuencia que llega al Consejo.

Un análisis superficial de la documentación podría conceder importancia al homicidio, pero si se analizan todos los documentos de manera detenida, puede comprobarse cómo los atentados contra el orden económico están presentes en muchas de las demandas que se ponen ante los consejeros reales, y tienen una importancia enorme en determinadas coyunturas. Por lo tanto, a la hora de definir la “represión regia” en Castilla, además de analizar los documentos que la manifiestan de una forma más clara, amparos regios, perdones y licencias de armas, hay que tener en cuenta que existe un tipo de documentación del Consejo que habla de una delincuencia diferente, que no habla de delitos de sangre sino de actos delictivos derivados de las relaciones económicas, de un tipo de relaciones de poder, en el fondo. Los libros sobre la delincuencia en Castilla han obviado esto, buscando realizar comparaciones con trabajos de autores franceses o ingleses, que, por la cantidad de documentación que manejan, no siempre pueden ofrecer una imagen global del delito¹⁴⁸; algo que el más reducido volumen de documentos castellanos sí permite.

3.3.2. LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

La imagen del delito acaecido en Toledo a fines del siglo XV, que se desprende del análisis de los documentos del Consejo Real, es ésta: los delitos contra las personas priman sobre los que se desarrollan contra la propiedad; entre los delitos contra la propiedad destaca el robo, seguido por las apropiaciones de herencias¹⁴⁹, de tierras o de casas; dentro del delito contra las personas destacan las injurias y amenazas, seguidas por el homicidio y las

agresiones; y en lo referente a los delitos contra las costumbres los que más abundan son aquellos que están relacionados con la moralidad, como son los adulterios o las fugas de mujeres¹⁵⁰. Dentro de los “generadores de conflicto”, más frecuentes que los delitos propiamente dichos, ha de destacarse la gran importancia que se da al quebrantamiento de los privilegios, a la prédica de bulas falsas para conseguir dinero a través de indulgencias ilegalmente concedidas, a los abusos de los jueces, a la confrontación de jurisdicciones, y, sobre todo, al impago de deudas¹⁵¹. Son actos delictivos, o que están en el límite de la delincuencia, fundamentales para entender no sólo el delito y el crimen en el pasado sino la propia vida urbana¹⁵². Además, y aunque la documentación conservada sea más reducida que en el caso del Consejo, los documentos del otro Tribunal Supremo que los toledanos tenían en el siglo XV, la Chancillería de Valladolid, ratifican esta visión compleja de la delincuencia en la Baja Edad Media.

DELITOS	NÚMERO TOTAL DE DEMANDAS	%
CONTRA LA PROPIEDAD	83	88,29
Apropiación de herencia	33	35,1
Problemas con tierra	17	18,08
Problemas con casa	16	17,02
Ocupación de término	11	11,11
Robo	4	4,25
Robo de ganado	1	1,06
Destrucción de bienes	1	1,06
CONTRA LAS PERSONAS	8	8,51
Injuria / amenaza	2	2,12
Homicidio / asesinato	2	2,12
Agresión / heridas	2	2,12
Asonada / alboroto	1	1,06
Secuestro	1	1,06
CONTRA LAS COSTUMBRES	3	3,19
Juego	1	1,06
Amancebamiento	1	1,06
Fuga de hombres	1	1,06
TOTAL	94	99,99

"GENERADORES DE CONFLICTO"	NÚMERO TOTAL DE DEMANDAS	%
CONTRA LA LEGISLACIÓN URBANA	1	0,68
Quebrantamiento de privilegios	1	0,68
CONTRA LAS INSTITUCIONES	2	1,37
Huída de justicia	2	1,37
CONTRA LAS HACIENDAS PRIVADAS	142	97,93
Impago de deudas	130	89,65
Fraude	7	4,82
Impuesto ilegal	2	1,37
Usura	2	1,37
Incumplimiento contrato de trabajo	1	0,68
TOTAL	145	99,98

XXI. TIPOLOGÍA DE "GENERADORES DE CONFLICTO" TRATADOS POR LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID
1491-1506

Por otra parte, ya para finalizar este capítulo, todo indica que el interior de la ciudad y sus alrededores eran un mismo ámbito de plasmación del delito, aunque existieran distinciones entre el que se desarrollaba en uno u otro espacio. Las diferencias habría que vincularlas a las propias circunstancias de habitabilidad de cada uno de ellos, si bien el fin perseguido por los malhechores, independientemente de donde realizaran su acción, era el mismo: la subsistencia, el lucro personal, la venganza... Los alrededores de la urbe, más que su interior, eran adecuados tanto para cometer un robo como para vengarse por una afrenta. La explicación es lógica. En Toledo existía un sistema policial constituido por todos los vecinos con los jurados al frente. En el campo, por el contrario, antes de la creación de la Hermandad de los Reyes Católicos en 1476, y a pesar de la existencia de la Santa Hermandad Vieja de Toledo¹⁵³, que sólo actuaba en los montes (luego se analizará el papel de las hermandades), la libertad de acción de los malhechores era mucho mayor. Podían encontrar a sus víctimas en cualquier camino, sin miedo a que saltara la alarma y toda la población de la urbe se les viniese encima.

La sensación de desamparo de muchas personas cuando estaban en el campo era palpable, y los dirigentes urbanos lo sabían, aunque a veces no lograron dar una respuesta efectiva a esta situación. En el año 1477 el corregidor, ante la imposibilidad de conocer quiénes sacaban armas de Toledo para defenderse, y quiénes para realizar delitos¹⁵⁴, ordenó que ninguna per-

sona saliese con armamento a sus tierras, y que de hacerlo les fuera tomado en las puertas de la ciudad. Evidentemente, los individuos que iban a trabajar al campo no cumplirían este mandato. Sólo las armas les amparaban de los delincuentes, y pronto dejó de cumplirse, lo que produjo unos enfrentamientos en las tierras que rodeaban la urbe que obligaron al Cabildo de jurados a solicitar al corregidor, en julio de 1479, una nueva publicación de la ordenada anteriormente¹⁵⁵. La delincuencia extramuros era consecuencia de los roces cotidianos que se producían entre personas con intereses opuestos, de todo tipo, y, al parecer, era una extensión de la propia conflictividad intramuros, caracterizada por derivarse de las relaciones económicas de los habitantes de Toledo, por poseer en ocasiones un carácter político, y por estar referida, siempre, al mantenimiento de la posición social.

NOTAS

- ¹ DIOS, S. de, *El Consejo Real de Castilla...*, p. 7.
- ² Véase el papel de las instituciones centrales francesas en: AUZARY, B. Y DAUCHY, S., "L'assistance dans la résolution des conflits au civil devant le Parlement de Paris au Moyen Age", en *L'assistance dans la résolution des conflits, Recueils de la Société Juan Bodin*, tomo 64, 1997, pp. 41-84
- ³ DIOS, S. de, *El Consejo Real de Castilla...*, p. 390.
- ⁴ "Los lazos de solidaridad entre los vecinos no excluían el crimen, a diferencia de los que en principio unen a los parientes. Si parece que los crímenes entre vecinos eran muy numerosos, a causa de la envidia, los robos y otros delitos [...] Pero también es posible que los peligros de esa proximidad hubiesen generado ciertos antidotos como los lazos de solidaridad complementarios, o bien los lazos de parentesco espiritual o padrinazgo, que creaban una sólida parentela ficticia, y los lazos de amistad. De ese modo surgía una red compensadora que buscaba equilibrio para la paz": ASENJO GONZÁLEZ, M^a., "El ritmo de la comunidad...", pp. 196-197.
- ⁵ Sobre cómo funcionaba el clientelismo véase el conjunto de trabajos recogidos en: GELLNER, E., *Patrones y clientes en las sociedades mediterráneas*, Madrid, 1986.
- ⁶ PULGAR, F. de, *Crónica de los Señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y Aragón*, en *Crónicas de los reyes de Castilla, Biblioteca de Autores Españoles*, Madrid, 1953, vol. LXX, cap. 115, pp. 421-422.
- ⁷ VALERA, D. de, *Crónica de los Reyes Católicos*, Juan de MATA CARRIAZO (Edit.),

Madrid, 1927, cap. 40, p. 122.

- ⁸ LISS, P.K., *Isabel la Católica, su vida y su tiempo*, Madrid, 1998, p. 177.
- ⁹ Esta misma represión también estaba justificada contra aquellos que con sus palabras atentaran contra la fe cristiana: A.G.S., R.G.S., 25 de febrero de 1477, fol. 123.
- ¹⁰ A.G.S., R.G.S., 30 de julio de 1478, fol. 56; A.G.S., R.G.S., 31 de enero de 1480, fol. 67.
- ¹¹ LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación...", pp. 190-193.
- ¹² GAUVARD, C., *"De grace especial". Crime, Etat et société en France à la fin du Moyen Age*, 2 vols., París, 1991.
- ¹³ A.M.T., A.S., caj. 6º, leg. 6º, nº. 1.
- ¹⁴ BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, doc. 23, pp. 216-220.
- ¹⁵ *Ibidem*, doc. 44, pp. 244-246.
- ¹⁶ Véase en este sentido: RODRÍGUEZ FLORES, M^a.I., *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca, 1971; RIBERO MENDES DRUMONT BRAGA, I.M^a., "A criminalidade em Portalegre no reinado de D. Joao III: delitos e perdoes". *A cidade. Revista cultural de Portalegre. Nova serie*, 8 (1993), pp. 65-81; HOAREAU-DODINAU, J., ROUSSEAU, X. y TEXIER, P. (Edits.), *Le pardon*, Limoges, 1999; NIETO SORIA, J.M., "Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara", *E.E.M.*, 25 (2002), pp. 213-266.
- ¹⁷ Sobre todo lo que tiene que ver con estas prácticas véase: OSBAT, A., "È il perdonar magnanima vendetta.: i pacificatori tra bene comune e amor di Dio", *Ricerche di Storia Sociale e Religiosa*, 53 (1998), pp. 123-146.
- ¹⁸ Véase el conjunto de trabajos que se recogen en: GARNOT, B., (Dir.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine. Actes du Colloque de Dijon, 5-6 octobre 1995*, París, 1996.
- ¹⁹ Sobre esto llama la atención Claude GAUVARD en: "Rumeurs et stéréotypes à la fin du Moyen Age", en *La circulation des nouvelles au Moyen Ages*, París, 1994, pp. 157-177. También trata sobre estos problemas Marta MADERO en su obra *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992.
- ²⁰ A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Alcalá de Henares, 12 de julio de 1503.
- ²¹ A.G.S., R.G.S., 15 de julio de 1495, fol. 26.
- ²² A.G.S., C.C., Personas, leg. 278, s.f., Tornero (Francisco), 1503. Hay dos documentos.
- ²³ NIETO SORIA, J.M., "Los perdones reales en la confrontación política...", pp. 246 y ss.
- ²⁴ Aunque a lo largo de la Edad Moderna se va a realizar una distinción jurídica entre el indulto y el perdón, a finales del siglo XV vienen a significar exactamente lo mismo: RODRÍGUEZ FLORES, M^a.I., *Op. Cit.*, p. 22.
- ²⁵ Si "la supervivencia es la meta principal de la mayoría de los hombres [...] se deduce que la capacidad para quitar la vida es la forma más eficaz de poder", afirma Gerhard LENSKI en *Poder y privilegio. Teoría de la estratificación social*, Barcelona, 1993,

- p. 63. Sin embargo, igual de importante es la forma de poder que permite a aquel que lo ostenta salvar la vida de aquellos que han sido condenados a perderla.
- ²⁶ Cuando por fin se hicieron las paces con éste, del perdón que se dio a sus seguidores quedaron excluidos la hacienda de Martín de la Cadena; la persona y bienes de Juan de Luján, alcaide de Escalona; Rodrigo de Montalvo y los dos hermanos Fontechas, vecinos de Espinosa; Juan de Espinosa, vecino de Espinosa; Juan de Arévalo, vecino de Arévalo; y Fernando García “el cojo”, Carrasco, Pedro Matón, Alfonso del Valle y Juan de Segovia: A.H.N., Nobleza, Frías, caj. 17, doc 10 y caj. 666, doc. 18.
- ²⁷ Sobre la problemática política existente en Castilla a comienzos del reinado de los Reyes Católicos véase: MARAÑÓN, G., *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid, 1930; VAL VALDIVIESO, M^a.I. del, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, Valladolid, 1974; y “La sucesión de Enrique IV”, *E.T.F.H.M.*, 4 (1991), pp. 43-78; PHILLIPS, W., *Enrique IV and the XV century crisis in Castile*, Cambridge, 1978; ESTEBAN RECIO, A., *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos*, Valladolid, 1985; GARCÍA LOUARRE, P., *Proceso al trono de Isabel la Católica*, Barcelona, 1994; PÉREZ BUSTAMANTE, R. y CALDERÓN ORTEGA, J.M., *Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, Palencia, 1998; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Reyes Católicos. Los fundamentos de la monarquía*, tomo I, Madrid, 1989; y *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*, Barcelona, 2001. Sobre todo estos aspectos véase el resumen que se realiza en la parte final del punto 5.1.2. “El problema de fondo: ¿quién controla el grupo?”.
- ²⁸ De cometer estos delitos se acusaba a Juan de San Fagund en el perdón que consiguió el 24 de noviembre de 1476: A.G.S., R.G.S., 24 de noviembre de 1476, fol. 738.
- ²⁹ A.G.S., R.G.S., (sin día) abril de 1475, fol. 401.
- ³⁰ A.G.S., R.G.S., 18 de abril de 1475, fol. 411.
- ³¹ La primera solicitud de tropas que realizaron los monarcas se hace el 18 de febrero de 1475, para que Toledo enviara hombres en ayuda de sus partidarios a Alcaraz: BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, doc. 81, pp. 288-289.
- ³² A.G.S., R.G.S., 24 de mayo de 1475, fol. 469.
- ³³ A.G.S., R.G.S., 9 de agosto de 1475, fol. 576.
- ³⁴ A.G.S., R.G.S., 30 de julio de 1475, fol. 549.
- ³⁵ Véase el punto 3.2.2. “El amparo regio”.
- ³⁶ A.G.S., R.G.S., 3 de agosto de 1475, docs. 565 y 568. Tan sólo 6 días después, el 9 de agosto de 1475, recibía su perdón Pedro Pájaro, hijo de Luis de Atienza: A.G.S., R.G.S., 9 de agosto de 1475, fol. 575. El 10 de agosto fue perdonado Andrés de Murcia: A.G.S., R.G.S., 15 de agosto de 1475, fol. 578.
- ³⁷ Las excepciones de los delitos de este tipo aparecen en todos los perdones que se otorgaron. Sin embargo, posiblemente éstos se concedieran aunque el homicida hubiese incurrido en algunos de ellos, en muchos casos.

- ³⁸ A.G.S., R.G.S., 2 de diciembre de 1475, fol. 773.
- ³⁹ Sobre los grupos armados véase el punto 5.1. "Los grupos armados: estructura y funcionamiento".
- ⁴⁰ A.G.S., R.G.S., 16 de mayo de 1478, fol. 71.
- ⁴¹ A.G.S., R.G.S., 8 de marzo de 1477, fol. 379. Unos días más tarde, el 30 de marzo, recibió su perdón Juan de la Capilla, tejedor de paños, en parte gracias a la intermediación del conde de Cifuentes: A.G.S., R.G.S., 31 de marzo de 1477, fol. 199.
- ⁴² A.G.S., R.G.S., 22 de octubre de 1477, fol. 158.
- ⁴³ A.G.S., R.G.S., 30 de abril de 1478, fol. 13.
- ⁴⁴ A.G.S., R.G.S., 6 de mayo de 1478, fol. 71. Luego nos volveremos a referir a este caso.
- ⁴⁵ A.G.S., R.G.S., 17 de diciembre de 1475, fol. 784.
- ⁴⁶ A.G.S., R.G.S., (día y mes en blanco) de 1479, fol. 8. En este mismo año también consiguieron su perdón Diego de Fanoy, vecino de Toledo y criado del arzobispo toledano (A.G.S., R.G.S., 15 de septiembre de 1479, fol. 52), y Juan de Vega, vecino de Ocaña también criado del arzobispo (A.G.S., R.G.S., 13 de septiembre de 1479, fol. 50).
- ⁴⁷ Sobre la práctica de enviar a los malhechores a las fronteras en Castilla durante el Medievo véase: VANN, T.M., "Criminal settlement in medieval Castilian towns", en KAGAY, D.J. y ANDREW VILLALÓN, L.J. (Edits.), *The final argument. The imprint of violence on society in medieval and early modern Europe*, Woodbridge, 1998, pp. 83-94.
- ⁴⁸ A.G.S., R.G.S., 20 de febrero de 1477, fol. 323.
- ⁴⁹ A.G.S., R.G.S., 26 de noviembre de 1479, fol. 66. Estando los reyes en Toledo perdonaron en 1480 a Martín Gudiel (A.G.S., R.G.S., 27 de enero de 1480, fol. 23) y a Juan Ortiz (A.G.S., R.G.S., 20 de marzo de 1480, fol. 57).
- ⁵⁰ Sobre estos aspectos véase: JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F., "Perdones y homicidios en Xiquena a finales del siglo XV", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Edit.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492). Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (1391-1492)*, Sevilla, 1997, pp. 1.521-1.531.
- ⁵¹ A.G.S., R.G.S., 12 de enero de 1480, fol. 141.
- ⁵² Francisco Téllez, por ejemplo, estuvo sirviendo a los Reyes Católicos el tiempo estipulado para obtener un perdón por el asesinato de Francisco Golondrino, pero Gómez Manrique le encarceló y se negaba a cumplir el indulto que tenía. Los monarcas tuvieron que mandar al corregidor toledano que lo cumpliera el día 3 de octubre de 1477: A.G.S., R.G.S., 3 de octubre de 1477, fol. 46.
- ⁵³ El primer perdón de Viernes Santo que se concede lo recibe Lope Núñez. Estaba condenado a muerte por haber matado a Martín de Torrijos, vecino de Toledo como él: A.G.S., R.G.S., 24 de marzo de 1475, fol. 320.
- ⁵⁴ "Cortes de Burgos de 1453", en *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, Madrid, 1861, tomo III, pp. 641-674.

- ⁵⁵ Muchos de los documentos referidos a este tipo de indultos en realidad corresponden a algunas confirmaciones que los monarcas tuvieron que hacer de ellos, a las personas que los habían logrado (por sus servicios en el frente contra las tropas portuguesas o en la frontera granadina), porque tenían algún problema para que se cumplieran.
- ⁵⁶ El primer perdón de Viernes Santo que se otorga en este año lo recibe Juan Gallego, carpintero, por matar a Francisco Herrador: A.G.S., R.G.S., 17 de febrero de 1477, fol. 112. El perdón de Viernes Santo más tardío que se da en 1477 es el de Antón de Robledo, Alfonso de los Genoveses, Juan Monte y Francisco de Guadamur, que habían asesinado a Alfonso de Vel: A.G.S., R.G.S., 15 de septiembre de 1477, fol. 485.
- ⁵⁷ A.H.N., Nobleza, Frías, leg. 18º, fol. 1.
- ⁵⁸ En realidad existen dos tipos de perdones, aquellos que se dan por un mérito del perdonado, como los de guerra, y aquellos que se dan como una gracia, como el de Viernes Santo: DIOS, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, 1993, pp. 274 y ss.
- ⁵⁹ PALMA, bachiller, *Divina retribución sobre la caída de España en tiempo del noble rey don Juan el primero*, Madrid, 1979, pp. 61-65.
- ⁶⁰ 9 de Viernes Santo, 2 de guerra y 2 por voluntad regia.
- ⁶¹ A.G.S., R.G.S., 24 de marzo de 1475, fol. 320.
- ⁶² Enrique IV realizó algunos perdones por las almas de su padre Juan II y de su madre María: A.G.S., R.G.S., 21 de febrero de 1477, fol. 119.
- ⁶³ A.G.S., R.G.S., 18 de febrero de 1477, fol. 114.
- ⁶⁴ Es posible que las cantidades económicas que recibían los monarcas por perdonar fuesen cuantificadas como penas de cámara, aunque no existen datos para esta época.
- ⁶⁵ A.G.S., R.G.S., 20 de febrero de 1477, fol. 117.
- ⁶⁶ A.G.S., R.G.S., 8 de septiembre de 1477, fol. 484.
- ⁶⁷ A.G.S., R.G.S., 15 de septiembre de 1477, fol. 485.
- ⁶⁸ Este es un caso opuesto al de Diego de Zurita, hijo del jurado Bartolomé Panzano, que recibió la condonación de la pena de muerte a la que había sido condenado por el asesinato de un vecino de Yepes: A.G.S., R.G.S., 15 de abril de 1477, fol. 38. Sobre los grupos armados en la época de Enrique IV véase el punto 5.2. "Los grupos armados en la urbe. 1467, primer contexto: tensión antes de la revuelta".
- ⁶⁹ A.G.S., R.G.S., 26 de abril de 1484, fol. 20.
- ⁷⁰ A.G.S., R.G.S., 22 de enero de 1480, fol. 124.
- ⁷¹ A.G.S., R.G.S., 20 de febrero de 1477, fol. 289.
- ⁷² Sobre todo lo que tiene que ver con la violencia sufrida por las mujeres véase el punto 8.3.2. "La angustia en silencio: mujeres maltratadas".
- ⁷³ A.G.S., R.G.S., 14 de abril de 1485, doc. 261.

- ⁷⁴ A.G.S., R.G.S., 23 de noviembre de 1479, fol. 22.
- ⁷⁵ En Portugal los perdones concedidos por los monarcas guardan unas características muy similares a los que se conceden en Castilla. Sobre estos perdones véase la obra de Luis Miguel DUARTE *Justiça e criminalidade no Portugal Medieval (1459-1481)*, Lisboa, 1999, en concreto pp. 453-465.
- ⁷⁶ Son perdonados por caridad regia, por ejemplo, Juan de la Fuente, por el homicidio involuntario de Pedro de Torres cuando ambos eran niños (A.G.S., R.G.S., 7 de julio de 1489, fol. 328), o Pedro de Hontiveros, culpable de la muerte de su mujer, a la que tachaba de adúltera (A.G.S., R.G.S., 6 de abril de 1491, fol. 70).
- ⁷⁷ Reciben un perdón de Viernes Santo Fernando de Vallejo en 1488, por haber asesinado a Toribio de Oropesa, herrero, criado del maestro Gonzalo Herrero (A.G.S., R.G.S., 3 de mayo de 1488, fol. 184), Pedro Manuel también en 1488, culpable de la muerte de Gonzalo de Santander (A.G.S., R.G.S., 30 de junio de 1480, fol. 190), Fernando Yesero y Lorenzo Ordóñez en 1490, por matar a Mateo Díaz, un vecino de Córdoba (A.G.S., R.G.S., 20 de diciembre de 1490, fol. 97), Juan de Guzmán en 1492, culpable del asesinato de Alfonso de Roa (A.G.S., R.G.S., 15 de mayo de 1492, fol. 211), Sebastián de Almonacid en 1492, del mismo modo, por la muerte de Rodrigo de Zatre (A.G.S., R.G.S., 28 de julio de 1492, fol. 73), y Pedro de Toledo, por la muerte de Pedro, un hijo de Fernando López de Montalbán (A.G.S., R.G.S., 9 de julio de 1495, fol. 382).
- ⁷⁸ Gonzalo de Olmedo fue culpado del asesinato del pescador Gonzalo de la Puebla, vecino de Toledo. Para aliviar sus culpas se fue a servir a Antequera. En octubre de 1487 los monarcas ordenaron que se cumpliera el indulto que había conseguido por su servicio: A.G.S., R.G.S., 15 de octubre de 1487, fol. 203.
- ⁷⁹ A la fortaleza de *Benamaruel*, por ejemplo, se le otorgaron los privilegios que tenía la villa de Teba y Ardales, para que 30 homicidas que en ella sirviesen recibieran el perdón de sus delitos. Uno de los homicidas que allí sirvió es el sillero Juan de Sevilla, vecino de Toledo, acusado del asesinato de Gonzalo Alfonso, también toledano: A.G.S., R.G.S., 20 de septiembre de 1489, fol. 116.
- ⁸⁰ Como en el caso de la guerra contra el adversario portugués, los que sirvieron en el frente pudieron prorrogar la ejecución de la justicia en sus asuntos: A.G.S., R.G.S., 16 de octubre de 1490, fol. 224.
- ⁸¹ A.G.S., R.G.S., 15 de febrero de 1490, fol. 130.
- ⁸² Antes de conceder el perdón se había ordenado que perdieran sus oficios: A.M.T., A.C.J. D.O. "Cuentas y pleitos", caja 25, data de 1491.
- ⁸³ A.G.S., R.G.S., 12 de enero de 1492, fol. 34.
- ⁸⁴ Hay un caso interesante no de homicidio. Fernando de Montalbán era vecino de La Puebla de Montalbán. Para conseguir el perdón por ciertos delitos, entre ellos la entrada en la casa de un judío para robarla, se fue a servir a la fortaleza de Alendhín. Estando allí el *rey Muley Abadili*, tras cercar la fortaleza, cautivó a todos; él

- incluido. Más tarde fue perdonado por los reyes: A.G.S., R.G.S., 30 de octubre de 1494, fol. 222.
- ⁸⁵ En Jerez de la Frontera, decía Pedro Tornero, vecino de Toledo, *riñeron él y otros, e que en la cuestión e roydo que ovieron salieron beridos Juancho de Garnica e Juan Capito, los quales murieron de las dichas heridadas (sic), e que por se sentir culpado en aquellas muertes e otros delitos se fue a servir al campamento de Santa Fe*: A.G.S., R.G.S., 10 de abril de 1492, fol. 71.
- ⁸⁶ A.G.S., R.G.S., 25 de abril de 1492, fol. 98.
- ⁸⁷ A.G.S., R.G.S., 10 de abril de 1492, fol. 66.
- ⁸⁸ A.G.S., R.G.S., (sin día) [noviembre de 1494], fol. 233; Bernardino de Madrid afirmaba que en 1489 *riñeron él e Fernando de Molina, y que le dio ciertas feridas de que murió*: A.G.S., R.G.S., 10 de abril de 1492, fol. 55.
- ⁸⁹ A finales de la década de 1480 y principios de la de 1490 son habituales los problemas que tienen como protagonistas a las mujeres. La mujer de Andrés de Olmedo, por ejemplo, se fugó con uno llevándose los bienes de su marido, mientras éste estaba en la guerra de Granada: A.G.S., R.G.S., 15 de septiembre de 1486, fol. 3. Diego de Montoya, vecino de Toledo, también se quejaba de que su mujer había cometido varios adulterios: A.G.S., R.G.S., 12 de agosto de 1490, fol. 212. Sobre todo lo que tiene que ver con las mujeres véase: MENUGE, N.J. (Edit.), *Medieval women and the law*, Woodbridge, 2003 (3ª. Edic.).
- ⁹⁰ A.G.S., R.G.S., 10 de abril de 1492, fol. 67.
- ⁹¹ Rodrigo de Toledo, vecino de esta ciudad, decía que, estando él sirviendo en la guerra, su mujer Mencia de Bargas cometió adulterio con el obispo de Candia, fray Juan de Bustamante, y se marchó con éste llevándose todos sus bienes. El 10 de abril de 1494 se dio una orden de búsqueda y captura contra ellos: A.G.S., R.G.S., 10 de abril de 1494, fol. 485. Bustamante consiguió en noviembre de 1494 un amparo de los reyes, que le aseguraba que no iba a recibir daño alguno por el delito que había cometido: A.G.S., R.G.S., 12 de noviembre de 1494, fol. 179.
- ⁹² A.G.S., R.G.S., 13 de mayo de 1492, fol. 200.
- ⁹³ Sobre el uso de las armas a fines de la Edad Media véanse las ideas que señala Luis Miguel DUARTE en su obra *Justiça e criminalidade no Portugal Medievo...*, pp. 285-306, perfectamente aplicables al caso de Castilla.
- ⁹⁴ Sobre las armas que circulaban por Toledo véase la introducción al capítulo 8. "La criminalidad cotidiana".
- ⁹⁵ Sólo conceden una licencia a Alfonso de Écija, en 1480, para ampararse de los familiares de Lucas Tintorero (A.G.S., R.G.S., 16 de junio de 1480, fol. 7), otra a Pedro de la Fuente, en agosto de 1490, por el temor que tenía a algunas personas (A.G.S., R.G.S., 18 de agosto de 1490, fol. 5), y otra a Cristóbal Zapata, en diciembre de este año, porque había tenido un enfrentamiento con un criado del cardenal Mendoza y estaba atemorizado (A.G.S., R.G.S., 23 de diciembre de 1490, fol. 9).

- ⁹⁶ *Libro de bulas y pragmáticas...*, fols. 174 r-177 r; A.M.T., Traslados, caja 19, "Ordenanzas simples para los que an de tener armas".
- ⁹⁷ Por ejemplo, el corregidor Pedro de Castilla concedió a Juan de Santa Cruz una licencia de armas para que se pudiera defender de Pedro de Sabogal y otros hombres que mataron a Álvaro de Sevilla, su tío: A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 19 de mayo de 1502.
- ⁹⁸ Por ejemplo, Diego Martínez Cota solicitó una licencia de armas ante el Consejo Real para defenderse de algunas personas, y los consejeros pidieron a Pedro de Castilla que le otorgara tal licencia: A.G.S., C.C., Cédulas, libro 2 (1), fol. 153 v.
- ⁹⁹ DIOS, S. de, *El Consejo Real de Castilla...*, p. 243.
- ¹⁰⁰ A.G.S., R.G.S., 7 de septiembre de 1493, fol. 191.
- ¹⁰¹ A.G.S., R.G.S., (sin día) mayo de 1494, fol. 11.
- ¹⁰² A.G.S., R.G.S., 14 de diciembre de 1494, fol. 18.
- ¹⁰³ A.G.S., R.G.S., 21 de marzo de 1494, fol. 443.
- ¹⁰⁴ A.G.S., R.G.S., 12 de enero de 1495, fol. 14.
- ¹⁰⁵ A.G.S., R.G.S., 12 de enero de 1495, fol. 17.
- ¹⁰⁶ A.G.S., R.G.S., 11 de febrero de 1495, fol. 33.
- ¹⁰⁷ A.G.S., R.G.S., 12 de marzo de 1495, fol. 32.
- ¹⁰⁸ A.G.S., R.G.S., 15 de julio de 1495, fol. 26.
- ¹⁰⁹ A.G.S., R.G.S., 15 de abril de 1498, fol. 10.
- ¹¹⁰ A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 15 de junio de 1502.
- ¹¹¹ A.G.S., R.G.S., 8 de mayo de 1498, fol. 15.
- ¹¹² A.G.S., R.G.S., 9 de mayo de 1498, fol. 18.
- ¹¹³ A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 17.
- ¹¹⁴ A.G.S., R.G.S., 7 de julio de 1498, fol. 4.
- ¹¹⁵ A.G.S., R.G.S., 1500-I, Sevilla, 29 de enero de 1500.
- ¹¹⁶ A.G.S., R.G.S., 1500-XI, Granada, 27 de noviembre de 1500.
- ¹¹⁷ A.G.S., R.G.S., 1501-I, Granada, 30 de enero de 1501.
- ¹¹⁸ A.G.S., R.G.S., 1501-II, Granada, 5 de febrero de 1501.
- ¹¹⁹ A.G.S., R.G.S., 1501-VI, Valladolid, 16 de junio de 1501.
- ¹²⁰ A.G.S., R.G.S., 1501-VII, Granada, 26 de julio de 1501.
- ¹²¹ A.G.S., R.G.S., 7 de mayo de 1493, fol. 191.
- ¹²² Por ejemplo, Garcí López afirmó en el Consejo que le habían acusado de dar de palos a Pedro Franco, hijo de Luis Franco, y por ello se presentó en la cárcel de la villa de Zafra, donde sucedió todo, y le dieron por inocente. Aun así Pedro Franco le odiaba, y solicitó una licencia de armas para defenderse de él: A.G.S., R.G.S., 1502-VIII, Toledo, 13 de agosto de 1502.
- ¹²³ Por ejemplo, Alfonso de Ávila, vecino de La Puebla de Montalbán, afirmaba que Bastián de Gibraltar, hijo de Juan de Gibraltar, vecino de El Carpio de Tajo, había matado a su padre Gonzalo de Ávila. Como fue condenado a muerte, huyó pro-

metiendo venganza. Por este motivo solicitó una licencia de armas: A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 22 de julio de 1502 (hay otro documento igual del 26 de julio). Pedro de Fuensalida, vecino de Toledo, acusó a Miguel, hijo de Miguel Díaz, le haberle acuchillado. Se hizo un proceso contra él, estando huido, y se le condenó a muerte. Temeroso de que por esto le asesinara, Pedro pidió al Consejo una licencia de armas: A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 19 de septiembre de 1502.

- ¹²⁴ A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 20 de mayo de 1502. Se trata de otro documento.
- ¹²⁵ A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 8 de junio de 1502.
- ¹²⁶ A.G.S., R.G.S., 1505-VI, Segovia, 30 de junio de 1505.
- ¹²⁷ A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 12 de julio de 1502.
- ¹²⁸ A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 2 de julio de 1502.
- ¹²⁹ A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 2 de septiembre de 1502.
- ¹³⁰ A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 13 de septiembre de 1502.
- ¹³¹ A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 19 de septiembre de 1502.
- ¹³² A.G.S., R.G.S., 1505-IV, Toro, 9 de abril de 1505.
- ¹³³ A.G.S., R.G.S., 1502-XII, Madrid, 13 de diciembre de 1502.
- ¹³⁴ Se conocen dos delitos que se produjeron en Toledo durante la estancia de la administración central en ella para la celebración de las Cortes de 1480. En uno de ellos el agresor fue condenado a perder una mano tras ser traído a la vergüenza pública a lomos de un asno. En el otro, cometido por un judío murciano que agredió con una espada a un compañero suyo en la judería, se ordenó a todas las autoridades judiciales de Murcia y de Toledo que el agresor, por quebrantar el amparo regio existente en la ciudad, una vez preso fuese traído por las calles, también a lomos de un asno, azotándole: A.G.S., R.G.S., 8 de marzo de 1480, fol. 166.
- ¹³⁵ Fernando Díaz, por ejemplo, alcalde de Ávila, se quejó ante el Consejo Real, diciendo que Bartolomé, vecino de Toledo, había asesinado a su hermano Pedro de Torres, y que a pesar de ello estaba viviendo en Talavera sin miedo de la justicia, al contar con el amparo de los caballeros de la villa: A.G.S., R.G.S., 13 de junio de 1477, fol. 259.
- ¹³⁶ Un caso parecido, aunque por otros motivos, fue el de Martín, un hijo de Martín González de Toledo, que se sentía amenazado por algunas personas que le acusaban de la muerte de Pedro Rodríguez, a pesar de que había sido hallado inocente en un proceso abierto ante la justicia local. Los monarcas tuvieron que confirmar el veredicto establecido para darle total validez, ante el miedo que Martín sentía, debido a las amenazas a las que cotidianamente era sometido: A.G.S., R.G.S., 5 de junio de 1480, fol. 79.
- ¹³⁷ A.G.S., R.G.S., 27 de marzo de 1480, fol. 193.
- ¹³⁸ A.G.S., R.G.S., 12 de octubre de 1483, fol. 39.
- ¹³⁹ Así, por ejemplo, Gómez de Casarrubios solicitó el amparo regio, alegando que Gonzalo Gaitán era su enemigo y le odiaba, por lo que se temía que sus hombres le intentaran matar: A.G.S., R.G.S., 20 de septiembre de 1485, fol. 88.

- ¹⁴⁰ Este mismo temor era el que compartían el monasterio de San Bernardo (A.G.S., R.G.S., 10 de febrero de 1477, fol. 126) y el Cabildo catedralicio (A.G.S., R.G.S., 23 de febrero de 1477, fol. 136).
- ¹⁴¹ También se ha analizado, aunque la población de Toledo tenía como tribunal supremo, por debajo del Consejo Real, la Chancillería de Valladolid. La urbe está al norte del Tajo, la frontera que dividía los territorios bajo la tutela de la Chancillería de Valladolid, al norte del mismo, del área tutelada por la granadina, al sur.
- ¹⁴² Los gastos en mensajeros aumentaban de manera proporcional a la lejanía de la corte. Aunque sólo estaba permitido que los jurados se gastasen 12.000 maravedíes de la hacienda municipal cada año en el envío de mensajeros, llegaron a gastarse, a inicios de los 90 del siglo XV, más de 60.000: A.M.T., A.C.J., D.O., nº. 42.
- ¹⁴³ Véase un resumen sobre todos estos acontecimientos en la parte final del punto 5.1.2. “El problema de fondo: ¿quién controla al grupo?”.
- ¹⁴⁴ Sobre el significado de la violencia en las convulsiones anticonversas de estos años véase: MACKAY, A., y MICKENDRICK, G., “La semiología y los ritos de violencia...”
- ¹⁴⁵ Yolanda GUERRERO NAVARRETE insiste en que los Reyes Católicos supieron aprovecharse de la situación y reinvertir los términos de la “iniciativa” ciudadana, en beneficio de la monarquía: GUERRERO NAVARRETE, Y., “La Hermandad de 1476 y Burgos. Un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media”, *A.E.M.*, 16 (1986), pp. 533-553, en concreto en p. 545.
- ¹⁴⁶ PULGAR, F. del, *Crónica de los Reyes Católicos*, MATA CARRIAZO, J. de (Edit.), Madrid, 1943, cap. 21, p. 68.
- ¹⁴⁷ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 43-67.
- ¹⁴⁸ Lo que ha hecho que en muchos casos los estudios se centren en el análisis del delito contra las personas, es decir, de la violencia propiamente dicha, si bien intentando vincularla a otros delitos que no se estudian de una manera tan pormenorizada: GONTHIER, N., *Cris de haine et rites d'unité: la violence dans les villes, XIIIe-XVI siècles*, Tourhout, 1992
- ¹⁴⁹ Por ejemplo, Cristóbal de Ajofrín se quejaba de que Juan Ruiz Maldonado, vecino de Toledo, y Juan Núñez, vecino de Griñón, aprovechando que él no estaba en Santa Olalla le habían ocupado unos bienes que estaba en derecho de heredar por la muerte de su abuela: A.G.S., R.G.S., 24 de noviembre de 1478, fol. 30.
- ¹⁵⁰ Véase al respecto: BRUNDAGE, J.A., “Playing by the rules: sexual behavior and legal norms in medieval Europe”, en MURRAY, J. y EISENBICHLER, K. (Edits.), *Desire and discipline. Sex and sexuality in the premodern West*, Londres, 1996, pp. 23-41; y “Sin, crime and the pleasures of the flesh: the medieval church judges sexual offences”, en *The medieval world*, Londres, 2001, pp. 294-307.
- ¹⁵¹ Para esta problemática en el caso de la Corona de Aragón véase: MOTIS DOLADER, M.A., “Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias

locales de Aragón (siglo XV)", *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 26 / 2 (1993), pp. 315-369.

- ¹⁵² Véase al respecto: GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., "Concejos, Cortes y Hermandades en la estructura del poder de la Corona de Castilla en los últimos siglos medievales: el caso de Álava", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Edit.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492)*..., tomo 1, pp. 135-160, en concreto p. 587.
- ¹⁵³ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 503-510; SÁNCHEZ BENITO, J.M.^a, "Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad", *Estudios de historia medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.
- ¹⁵⁴ A.M.T., A.S., ala. 2^a, leg. 6^o, n^o. 2, fols. 88 r-89 r.
- ¹⁵⁵ El jurado Luis de Segovia solicitó al corregidor que *su merçed faga tornar a pregonar las armas porque se rebuelven algunos ruydos e questiones a los labradores*: A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caj. 23, fol. 19 r.



II

LA VIOLENCIA DE LA OLIGARQUÍA



Atropos o la Muerte

Reo gimiento

Bieja de

No

Fama

Dile Materna

Dilem Contra

Valencia

Furia

Acci

Buena

Audoy

Pudor

Memoria

Audoy

Memoria

Pudor

Pudor

4. OLIGARCAS PODEROSOS Y CONFLICTIVOS

Los conflictos sociopolíticos que se producen en el núcleo urbano de Toledo y sus alrededores durante la Baja Edad Media, manifestados a través de los ataques violentos a los judeo-conversos, las peleas entre los oligarcas, la desobediencia a los dirigentes municipales o los abusos de poder de éstos, tienen un triple origen. En primer lugar, habría que relacionarlos con la competitividad instaurada¹ en el interior de la urbe, entre los linajes que desde principios del siglo XIV se van asentando en ella, las familias poderosas autóctonas y la burguesía que empieza a nacer²; y en segundo, con la incongruencia existente entre las antiguas estructuras institucionales de gobierno (caducas y obsoletas en muchos sentidos) y el desarrollo socioeconómico que se vive desde mediados del siglo XIII³. Las instituciones urbanas que existen en Toledo a inicios del siglo XV habían variado poco con respecto a las creadas a finales del XI, y éstas estaban establecidas con unas claras connotaciones de gobierno en comunidad, para garantizar el predominio de la entonces minoría cristiana sobre la población islámica. El problema es que a la altura del 1400 en la ciudad del Tajo casi ya no hay musulmanes, y, de acuerdo a la regulación teórica de sus instituciones, miles de toledanos -creyentes en el cristianismo- pueden emitir su voto en el Ayuntamiento a la hora de tratar cualquier asunto. De respetarse lo establecido, Toledo sería sencillamente ingobernable.

Por último, en tercer lugar, lo heterogéneo de la comunidad social toledana, prácticamente desconocida excepto en lo que se refiere a los oligarcas, también es un factor a tener en cuenta. La no conservación de protocolos notariales anteriores a principios del siglo XVI, ha hecho que muchos de los aspectos que caracterizaron a las clases baja y media -la "gente menuda" o el "común"- permanezcan en la sombra, a pesar de que éstas adquirieron una fuerza sociopolítica notable⁴ entre 1250 y 1350. El establecimiento de una oligarquía dueña del gobierno en Toledo, como en el resto de las ciudades del Occidente medieval, se produjo de forma paralela a la emergencia del pueblo menudo. Ese progreso oligárquico, no obstante, fue anterior a un ascenso del común que sólo se dio, en palabras de José María Monsalvo Antón, "cuando se fueron sustanciando los mecanismos de discriminación y los afectados tomaron nota" de ello⁵.

En efecto, el siglo XV en Toledo es testigo de la ascensión de un importante grupo social que, desde abajo, como parte del común, y gracias a su enriquecimiento económico en negocios de todo tipo⁶, empieza a hacer frente a los nuevos oligarcas surgidos tras el ocaso de los antiguos linajes que habían controlado la ciudad hasta principios del siglo XIV. A ese grupo social se le han puesto muchos nombres: naciente burguesía⁷, segunda oligarquía⁸, protoburguesía, preburguesía emergente⁹. En todos los casos se trata de un sector muy dinámico, integrado por individuos, en buena parte de ascendencia judeo-conversa, que obtienen un capital destacable gracias a su dedicación al comercio, al préstamo, al cambio con intereses o a los arrendamientos de rentas concejiles o regias. Un sector, en definitiva, al que pertenecen aquellos miembros del común que en una sociedad como la bajomedieval, mucho más permeable y abierta de lo que se cree¹⁰, consiguieron ascender socialmente, aunque las familias a las que pertenecían tuvieran que esperar el paso de varias generaciones para verse recompensadas con un título señorial o con algún oficio concejil.

El enfrentamiento entre esta burguesía deseosa de adquirir poder político y unos caballeros que se van imponiendo en Toledo, de forma muy sólida, a partir de finales del siglo XIV, por una parte, unido a la oposición de ambos contrincantes a los antiguos linajes que habían dominado la ciudad, por otra, explican, en términos generales, el conflictivo ambiente político y social que viven los toledanos durante la última centuria del Medievo. No obstante, en el siglo XV la disputa contra los antiguos linajes prácticamente no existe; éstos ya han caído por su propio peso frente a las nuevas familias llegadas del exterior, aunque algunos consigan sobrevivir vinculándose a ellas. El conflicto más encarnizado ahora se produce entre los caballeros venidos de fuera que gobiernan Toledo, y los burgueses que aspiran a gobernar junto a ellos¹¹.

En este conflicto la nueva oligarquía no dudó en valerse del pueblo para obstaculizar el ascenso de los miembros más acaudalados del común, muchos de origen converso, esgrimiendo argumentos racistas en contra de los cristianos nuevos¹². De esta forma, un enfrentamiento que en principio afectaba a un sector social minoritario acabará salpicando a toda la comunidad urbana; aunque siempre existirán dudas tanto sobre el nivel de implicación de las cla-

ses medias y bajas en los conflictos de la oligarquía, como sobre el verdadero papel del común en las disputas de aquellos a los que denominaban "*poderosos*"¹³. No hemos de olvidar que los oligarcas y los florecientes burgueses constituían dos grupos sociales que, en términos demográficos, en ningún modo superaban el 15 % de la población.

Pero aclaremos el significado de la palabra oligarquía, un término común difundido de forma masiva en los últimos años, que en la actualidad, a pesar de ser criticado por muchos, no cuenta con un vocablo alternativo más allá de los tradicionales de aristocracia (igualmente criticado) o élite social¹⁴. El concepto con el que los individuos del siglo XV definían a aquellos sujetos que son para nosotros oligarcas, *poderosos*, es bastante vago, subjetivo y ambiguo. Los definidos como tales lo eran porque poseían una autoridad digna de ser tenida en cuenta, a la hora de relacionarse con ellos¹⁵, ya fuese por su poder político para emprender cualquier acción, por su capacidad económica a la hora de litigar, o por sus apoyos sociales (tanto de los miembros de su linaje como de individuos vinculados a ellos a través de redes clientelares) cuando tenían que defender su estatus¹⁶. Lo que parece claro es que tanto la honra reconocida socialmente que ostentaban algunos individuos¹⁷, debido a sus relaciones políticas y / o de parentesco, como el potencial económico del que hacían alarde, eran determinantes en su consideración, o no, como miembros de las élites de los núcleos urbanos.

Las formas de vida, los hábitos de comportamiento y la mentalidad de los oligarcas, sin embargo, son mal conocidas¹⁸. Se sabe que en una primera fase todos ellos buscaron el poder económico (plutócratas), y una vez obtenido éste el reconocimiento social y el dominio político. Para esto último no tuvieron dudas a la hora de invertir en la compra de tierras y de señoríos o de títulos nobiliarios, en descalificar a sus rivales políticos, en cometer todo tipo de abusos, en vincularse entre sí para amparar sus intereses, o en constituir cofradías, utilizadas en más de una ocasión como simples tapaderas de sus clientelas sociales¹⁹.

En principio su poder político se desarrolló en el nivel urbano²⁰, aunque todos aspiraran a adquirir un puesto de responsabilidad en la corte que les permitiese ascender a la alta nobleza²¹. Para esto último era importante contar

con el prestigio otorgado por la posesión señorial de algún territorio. En el caso concreto de Toledo²², desde finales del siglo XIV y hasta principios del XVI, aparece un buen número de apellidos vinculados a señoríos²³: los Ayala serán señores de Guadamur, Peromoro, Huecas y (luego condes) de Fuensalida; los Silva condes de Cifuentes, marqueses de Montemayor, y dueños de Barciencia, Villaseca y Villaluenga; los Barroso-Ribera van a ser señores (más tarde marqueses) de Parla, Malpica y Valdepusa; los Niño-Guevara señores de Noez, y luego condes de Oñate; los Laso de la Vega señores de Cuerva; los Chacón señores de Casarrubios; los Hurtado de Mendoza-Guzmán condes de Orgaz y señores de Santa Olalla; los Álvarez de Toledo señores de Higuera; los Suárez de Toledo señores de Gálvez y Jumela; los Ribadeneira señores de Caudilla y Novés; los Álvarez de Toledo-Luna de Cedillo; los Rojas de Mora, Layos y El Castañar²⁴... Además, muchos individuos de estas familias detentan oficios importantes en el reino: los Ribadeneira-Ribera tienen el oficio de mariscal de Castilla; los Silva heredan entre sí el cargo de alférez mayor del ejército de los monarcas; Fernando Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos, era toledano; un contador mayor de éstos, Gutierre de Cárdenas, también obtuvo un cargo en el Regimiento de la ciudad del Tajo... En definitiva, estamos ante una de las oligarquías más poderosas de toda la Península Ibérica.

Los caballeros formaban un grupo social definido por sus privilegios frente al resto de la sociedad, pero no todos poseían el mismo estatus²⁵. Los más poderosos eran los ricos hombres, miembros de unos cuantos linajes que gozaban de prestigio en toda Castilla, aunque sus distintas ramas, extendidas por territorios muy alejados entre sí, aparentemente no mantuvieran ningún tipo de relación más allá de la familiar²⁶. Por debajo de los ricos hombres, los caballeros propiamente dichos tenían un poder mucho más limitado, al verse circunscrito a un ámbito espacial concreto; en el caso de los caballeros toledanos su propia ciudad y los alrededores. Ellos conformaban lo que se ha venido llamando la "media nobleza", caracterizada, sobre todo, por trabajar en servicio de los reyes y poseer cargos destacados en los gobiernos municipales. Juan Ramón Palencia Herrejón hace otro distinguo al referirse a Toledo, y señala un tercer peldaño en la jerarquía del estatus de caballero²⁷. Él habla de una "caballería de segunda fila" vinculada a los hidalgos, que conformaba un

“tercer nivel de la nobleza en Toledo”, a la que pertenecían las “ramas secundarias de los linajes de caballeros”; aunque su mentalidad y sus condiciones de vida fueran idénticas a las de la “clase media” caballeresca. Las diferencias venían dadas por su patrimonio y su poder político²⁸. Pero la distinción entre la media y la baja caballería en muchas ocasiones es imperceptible, lo que no sucede al diferenciar entre caballeros y ricoshombres.

La ricahombría toledana en el siglo XV estaba formada por ocho linajes: los Ayala, los Silva, los Cárdenas, los Álvarez de Toledo, los Dávalos, los Ribera, los Ribadeneira y los Carrillo. La suerte de cada uno de ellos fue bastante desigual, como veremos. Los Carrillo, descendientes de los Palomeque, desaparecieron pronto, y los Álvarez de Toledo acabarían abandonando la vida política local para desplazarse a otros territorios. Los Cárdenas no llegaron a la ciudad hasta finales del siglo XV²⁹, aunque suponen el más claro ejemplo del poder de los Reyes Católicos para dominar la vida política del núcleo urbano, mediante el asentamiento en él de individuos afines a sus ideas, leales y poseedores de puestos destacados en la administración central. Dicha capacidad de intervencionismo regio en Toledo también se manifiesta en el caso contrario, en el de los Pacheco, uno de los linajes más poderosos de toda Castilla, a cuya cabeza estuvieron los sucesivos marqueses de Villena. Éstos, desde su señorío de Montalbán, situado a unos veinte kilómetros de la ciudad del Tajo, presionaron en múltiples ocasiones, sobre todo en la década de 1470³⁰ y en la de 1510³¹, para hacerse con el control de la urbe. Sin embargo, nunca lo consiguieron, por culpa de la oposición de un sector importante de la oligarquía, cuando no de los propios monarcas.

La ciudad de Toledo estuvo manejada a lo largo del siglo XV y principios del XVI por estos ricoshombres. Poseían un potencial económico, un prestigio y un reconocimiento incontestables, tanto dentro de los muros de la urbe como en sus alrededores. Además, entre ellos existía un clientelismo (horizontal) que les garantizaba su mantenimiento al frente del poder político, aunque estuvieran enfrentados entre sí en dos sectores: uno encabezado por los Ayala³² y otro por los Silva. Este último grupo, no obstante, se va a ir estableciendo de forma muy lenta a lo largo del siglo XV, integrando a individuos de la naciente clase burguesa.

Antiguas familias de Toledo	Linajes llegados del norte de Castilla y de Portugal	Familias integrantes de la naciente burguesía
Álvarez de Toledo	De Ayala	De Acre
Apolichén	Barroso	De Alcalá
(De) Armildez	De Guzmán (algunas familias)	Álvarez Zapata
Beni Harit	De Meneses	Del Arroyo
Beni Imram, descendientes de Esteban Hambrán	De Padilla	De Baeza
Beni Garrah	De Ribera	De Bargas
Beni Lampader	De Ribadeneira	Cota
Beni Sabib	De Rojas (algunas familias)	Franco
(De) Cervatos	De Silva	De la Fuente
Descendientes de Illán Pérez de San Román	De la Vega	De Gómara
Descendientes de Gómez Pérez	-	Hurtado
Díaz de Toledo	-	Husillo
Familia del arzobispo Gonzalo Pérez	-	Jarada
Gaitán	-	De Madrid
Gudiel	-	De Navarra
De Guzmán (algunas familias)	-	De Oseguera
Niño	-	De San Pedro
Núñez de Toledo	-	Santamaría
(De) Palomeque	-	Serrano
De Pantoja	-	Terrín
De Rojas (algunas familias)	-	De la Torre

XXII. PRINCIPALES LINAJES DE LA OLIGARQUÍA TOLEDANA SEGÚN SU ORIGEN

Entre 1400 y 1465 ningún linaje fue capaz de hacer frente al poder que los Ayala tenían en Toledo. Eran el punto de referencia de la política toledana, y por eso los reyes, tanto Juan II como Enrique IV, se garantizaron el sometimiento de la urbe apoyándoles en todo³³. Los monarcas pensaban que tan sólo se podría garantizar la paz en la ciudad del Tajo si su relación con ellos era cordial. Por esta causa, por ejemplo, no presionaron para establecer como máximo juez de Toledo a un corregidor. Con un simple asistente y los Ayala como alcaldes mayores podía bastar, aunque esta política generara problemas. De hecho, hay dos rasgos muy llamativos en la historia política toledana del siglo XV: por un lado, la debilidad de su oligarquía frente a los reyes a la hora de restringir la creación, por parte de éstos, de nuevos oficios municipales, en

los que situar a personas fieles a los intereses regios³⁴; y por otro, la debilidad de los mismos reyes frente a los Ayala y su clientela, árbitros indiscutibles de la vida política en la urbe.

La impotencia de los monarcas ya a principios del siglo XV era un grave problema. Por una parte, los Ayala, convertidos en los dueños de la política local, estaban dispuestos a aprovechar su poder para beneficiarse de su vínculo privilegiado con la realeza. Por otra, los linajes no vinculados a ellos (y en especial la naciente burguesía) se sintieron defraudados con la actitud de sometimiento de los reyes. La respuesta a dicha frustración llevó a crear un grupo de poder alternativo al de los futuros condes de Fuensalida, aglutinado en torno a otro linaje de ricoshombres: los Silva. A la altura de 1465 este grupo ya podía plantar cara a los Ayala, lo que convirtió a la última década del reinado de Enrique IV en la más conflictiva de todo el siglo XV.

4.1. UN MEDIO PARA ADQUIRIR PODER: LAS ALIANZAS MATRIMONIALES

La Tesis Doctoral de Jean-Pierre Molénat, publicada con el título *Campagnes et Monts de Tolède du XIIIe au XVe siècle*, es, sin ninguna duda, la obra de investigación sobre la historia medieval de Toledo más importante que se ha escrito en los últimos tiempos³⁵. Fruto del trabajo de muchos años de estudio, en ella se recomponen muchas de las familias que controlaron a lo largo del Medioevo la ciudad del Tajo, haciendo especial referencia a sus dominios territoriales. Sin embargo, cuando uno lee la obra de Molénat, en concreto todo lo que tiene que ver con los linajes, hay una pregunta que le asalta continuamente: ¿por qué? Es decir, ¿por qué los Palomeque, una familia muy poderosa en los siglos XIII y XIV, se mantienen alejados en sus vinculaciones matrimoniales de los Cervatos, un linaje también muy importante³⁶? ¿Por qué cuando los Ayala llegan a Toledo a principios del siglo XIV, y en especial desde mediados de esta centuria, procuran realizar matrimonios con las principales familias urbanas³⁷, y muy concretamente con los Palomeque³⁸? ¿Por qué los Ayala son capaces de desarrollar una política de alianzas matrimoniales con otros linajes a fines del siglo XIV, y en el XV, mucho más intensa que los Silva, por ejemplo, no ya en lo relativo al número de matrimonios, sino a la “nobleza” de las personas que intervienen en los mismos?

La Tesis de Molénat se refiere de forma constante a las disputas por el control político de Toledo, o a la competitividad existente entre las principales familias de la urbe por acaparar tierras, títulos y oficios públicos, aunque el historiador francés fije su atención en los temas socioeconómicos, y no tanto en los sociopolíticos. En ella, además, se refleja muy bien la endogamia que existía entre la clase alta de la ciudad del Tajo, y aparecen dos instrumentos utilizados de forma clara por los oligarcas para aumentar su poder: los matrimonios entre sí, entre miembros de familias poderosas, que en muchas ocasiones servían para sellar alianzas políticas; y la compra y adquisición de tierras y señoríos, en buena parte gracias al patrimonio adquirido por herencia de los linajes vinculados matrimonialmente.

Con respecto a estas formas de adquirir poder se pueden señalar dos ideas. Por un lado, es cierto que la parentela no determina la actuación política de los individuos en la vida diaria, aunque de alguna forma sí la condiciona. Dos sujetos de una misma familia podían estar enfrentados y no coincidir en sus posturas políticas; esto es evidente. Por ejemplo, durante la Guerra de las Comunidades, dentro de un mismo linaje unos individuos eran partidarios del rey y otros de los comuneros³⁹. Sin embargo, en la Edad Media, al menos hasta principios del siglo XVI, lo que existen son bandos-linaje en los que el vínculo familiar es importante. Es cierto que aún más importante podía llegar a ser la clientela horizontal⁴⁰, es decir, los lazos políticos establecidos entre los oligarcas para defender en bloque unos intereses comunes⁴¹ (pseudo-parentesco), pero dichos lazos se solían sellar con matrimonios cuando era posible, o cuando se intentaba mantener una relación especialmente estrecha. Como Miguel Ángel Ladero Quesada defiende, los “bandos, las ligas y parcialidades solían fundamentarse en alianzas y tensiones de base familiar”⁴². Además, por otro lado, las dos formas de acaparamiento del poder a las que se refiere Molénat no eran las únicas; existen otros métodos mucho menos amables basados en la violencia, como luego comprobaremos⁴³.

En Toledo a la altura de 1450 apenas quedan dirigentes políticos que desciendan, de forma directa, de linajes mozárabes constituidos en los siglos XI y XII, como los Apolichén⁴⁴, los Beni Harit⁴⁵, los Beni Lampader⁴⁶, los Beni Sabib⁴⁷ y los Beni Garrah⁴⁸. Ni siquiera el famoso linaje de los Illán Pérez de

San Román cuenta con importantes personajes en la urbe⁴⁹, aunque hay algunos sucesores de los Beni Imran, es decir, del linaje de Esteban Hambrán⁵⁰, predecesor de los poderosos Palomeque del siglo XIV. A lo largo de esta centuria las diferentes ramas de los Palomeque sufren un declive⁵¹; a excepción de la de los Carrillo, que llegarán como integrantes de la ricohombría toledana al XV, aunque con una fuerza muy inferior a la de otros linajes menos antiguos. Por eso se vinculan a los Laso de la Vega⁵², a los Dávalos⁵³, a los Guzmán o a los Niño⁵⁴. El único tronco común de los Palomeque que se conserva hasta el siglo XVI lo constituyen los sucesivos Diego García de Toledo⁵⁵.

Los Cervatos, por su parte, evolucionan de forma casi paralela al desarrollo linajístico de los Palomeque. Su antecesor más importante era Gonzalbo Alfonso Cervatos I, hijo de Alfonso Pérez bin Sirvatus, que vivió a finales del siglo XII y era descendiente de los Beni Garrah⁵⁶. Sirvatus tuvo siete hijos: Gudiel Alfonso, Esteban Alfonso, Pedro Alfonso Cervatos, Gonzalo Alfonso, Loba, Mayor Alfonso y Teresa Alfonso. Los descendientes de todos éstos fueron numerosos, y entre 1250 y 1350 aparecen muchos individuos portando el apellido Cervatos en dos grupos con una situación muy distinta: mientras uno evidencia prosperidad y una integración en las esferas de poder del reino, otro pierde su poderío⁵⁷. De hecho, la política matrimonial de los Cervatos es mucho menos intensa que la de los Palomeque⁵⁸.

Junto a estos linajes hay otros que saben aprovecharse de la metamorfosis social producida en la clase alta de la ciudad, por culpa de las familias llegadas del exterior. Uno de ellos es el de los Pantoja, emparentado con el linaje de Esteban Illán⁵⁹. Juan Fernández Pantoja casaría a su hijo Martín Fernández Pantoja II con Mayor Gutiérrez, creando un matrimonio del que descenderán todos los Pantoja toledanos del siglo XV. Esta familia se vinculó a los Rojas, descendientes del antiguo linaje de los Armíldez⁶⁰, o incluso a algunos individuos pertenecientes al linaje de los Palomeque⁶¹, pero sabe adaptarse a los nuevos tiempos que a finales del siglo XIV se vislumbran en Toledo. Las antiguas familias dominantes estaban siendo desplazadas, y si los linajes menos fuertes no querían desaparecer debían asociarse entre sí... Los Gaitán pensaban lo mismo⁶².

La familia portadora del renombre Gaitán, muy antigua, empieza a adquirir poder a mediados del siglo XIV, con García Yuannes Gaitán y su hijo Juan Fernández⁶³. Para ellos existen dos graves problemas: por una parte, las recién asentadas familias provenientes del norte de Castilla estaban haciéndose con el control de la ciudad rápidamente, y por eso se vinculan a los Meneses⁶⁴; por otra, la naciente burguesía empezaba a adquirir un potencial económico desconocido, por lo que casan a un miembro de su linaje con una mujer del de los Ribadeneira, una familia de caballeros muy vinculada a la nueva clase burguesa⁶⁵. La unión hacía la fuerza. Necesitaban constituirse en un linaje poderoso para hacer frente a ambos peligros. De ahí su estrecho vínculo con los Pantoja, una antigua familia toledana en su misma situación.

Los Guzmán no tienen estos problemas. Son un linaje poderoso y con varias ramificaciones, que Jean-Pierre Molénat diferencia distinguiendo entre los Guzmán de Batres, los de Villaverde, los de Villaminaya y los de Orgaz-Santa Olalla. Los Guzmán de Batres desarrollaron una política similar a la de los Pantoja o los Gaitán⁶⁶: se unieron matrimonialmente a las familias llegadas de fuera a Toledo, en especial a los Ayala⁶⁷, y a su vez a una de las familias burguesas más importantes: la de los Zapata⁶⁸. Pero también se vinculan a los Carrillo⁶⁹, a los Ribera e incluso a los Laso de la Vega⁷⁰. Los Guzmán de Villaverde se enlazaron más a familias autóctonas como la de los Palomeque⁷¹ o los Pantoja⁷², lo mismo que harían los Guzmán de Villaminaya, quienes, además de a los Palomeque⁷³, se unen familiarmente a los Cervatos⁷⁴ o a los Rojas⁷⁵. Los Guzmán de Orgaz-Santa Olalla también se vinculan a los Carrillo⁷⁶, pero el principal matrimonio que realizan es entre Alvar Pérez de Guzmán y Beatriz de Silva⁷⁷, una de las primeras mujeres de este linaje que pisa Toledo.

Los Álvarez de Toledo, por su parte, muestran a lo largo del siglo XV una clara preferencia en sus matrimonios por unirse a miembros del linaje de los Ayala⁷⁸, o a personas de familias muy cercanas a éstos, como los Carrillo o los Guzmán⁷⁹. Sin duda eran una familia muy poderosa, y por ello se pudieron permitir el vincularse a sujetos pertenecientes a estos linajes, tal y como sucede con los Niño, aunque éstos no empiezan a adquirir importancia hasta el siglo XV, gracias a sus vínculos familiares, en principio con los Cervatos⁸⁰, pero más tarde con los Ribera⁸¹, con los Ayala⁸² o con los Guzmán; e, incluso, con familias pujantes de la burguesía como los de la Torre⁸³.

Resumiendo, ya a principios del siglo XV la clase alta de Toledo ha sufrido una reestructuración enorme⁸⁴. Las antiguas familias autóctonas de la urbe, las que la controlaban al menos hasta mediados del XIV, en especial los Palomeque, no tienen ninguna autoridad. Sólo los Carrillo, una de las ramas que descienden de éstos, y gracias a sus alianzas familiares con los nobles llegados del exterior, se mantienen en el poder; aunque tan sólo sea de una forma un tanto secundaria. Por contra, las familias toledanas que hasta entonces habían permanecido en un segundo plano -los Pantoja, los Gaitán, los Álvarez de Toledo, los Niño, los Guzmán-, y que saben vincularse a la nueva nobleza que llega a la ciudad del Tajo, adquieren una relevancia desconocida. En Toledo desde finales del siglo XIV mandan los nuevos nobles llegados del norte de Castilla, aunque la naciente burguesía cada vez vaya cobrando mayor fuerza.

4.2. LOS LINAJES DEL NORTE

Uno de los linajes venidos del exterior a Toledo es el de los Ribera⁸⁵. El sujeto que lo fundó, Perafán de Ribera II -adelantado mayor de la frontera de Granada y gran notario de Andalucía-, estaba casado con Aldonza de Ayala (o Aldonza Gómez), hija del alcalde mayor Diego Gómez, y heredera del linaje mozárabe toledano de los Gómez Pérez⁸⁶. Diego de Ribera, un hijo de esta pareja, se estableció en Andalucía, mientras su hermano menor, Perafán, creaba un señorío en la comarca toledana⁸⁷. Más tarde los descendientes de Diego de Ribera volvieron a Toledo; su hija Inés de Ribera acabaría siendo la segunda esposa de Juan de Silva, el primer conde de Cifuentes⁸⁸, y de este vínculo matrimonial nacerá Juan de Ribera, el representante del linaje de los Silva toledanos a finales del siglo XV.

Desde muy pronto, los Ribera de Toledo buscaron vincularse con el linaje de los Ayala⁸⁹, con otras familias importantes llegadas de fuera al igual que ellos, como los Barroso⁹⁰, o con linajes mozárabes destacados como el de los Palomeque⁹¹. Rodrigo de Ribera (o Ruy López de Ribera), el hijo primogénito de Perafán de Ribera II, se desposó con Teresa de Ayala, hija de Diego López de Ayala, y nieta de Pedro López de Ayala II, Canciller de Castilla y autor de las crónicas de Pedro I y Enrique II. En cualquier caso, las relaciones familiares con los Silva siempre serían más intensas⁹², lo que explica en parte

la vinculación que los Ribera mantienen con éstos durante las luchas políticas vividas en Toledo, a lo largo del siglo XV.

Al contrario que los Ribera, los Barroso (como los Silva) son de origen portugués. Se asentaron en Toledo muy pronto, posiblemente ya en el siglo XIII. A finales de esta centuria Fernando Pérez Barroso, hijo de Pedro Gómez Barroso I –según la tradición y algunos escritos genealógicos el primer Barroso llegado a Toledo–, se casó con Mencía García, mujer de uno de los linajes más antiguos de la ciudad del Tajo⁹³, y tuvieron varios hijos: Pedro Gómez Barroso II (obispo de Cartagena y cardenal), García Fernández Barroso I, Martín Fernández, Sancha Fernández y Marina Fernández. El primer representante del linaje de los Ayala que llegó a Toledo a principios del siglo XIV, Pedro López de Ayala I, se casó con Sancha Fernández⁹⁴. Este matrimonio no es casual. Aunque también se vinculan matrimonialmente a los Palomeque⁹⁵ y a otros linajes autóctonos de la ciudad, los Barroso mantienen una estrecha relación con los Ayala. Pedro Gómez Barroso IV, por ejemplo, a principios del siglo XV desposó a su hija Guiomar Barroso con Diego López de Ayala, señor de Cebolla, y a su hijo García Barroso con Elvira de Ayala. Pedro Gómez Barroso V, sin embargo, se casaría con Aldonza de Ribera, hija del mariscal Payo de Ribera⁹⁶.

Los Rojas⁹⁷ (Molénat les llama Vázquez de Rojas para no confundirles con los Rojas toledanos) y los Meneses, por su parte, se caracterizan por ser dos linajes venidos de fuera, que van a buscar en sus alianzas con las familias autóctonas de Toledo la preeminencia dentro de esta ciudad. Mientras que los primeros se vincularon matrimonialmente con los Armíldez⁹⁸, o con los Palomeque⁹⁹, en este caso a principios del siglo XIV, los Meneses buscarían mantener un vínculo familiar con los Gómez Pérez¹⁰⁰ o los Meléndez¹⁰¹. La importancia política de los Rojas en el XV, no obstante, poseedores de varios cargos de regidor, es más grande que la de los Meneses, que sólo tienen a un representante en el Regimiento de la ciudad, Francisco de Meneses, a finales de esta centuria¹⁰².

El caso de los Ribadeneira es mucho más complejo. Juan Ramón Palencia Herrejón identifica a los individuos vinculados a esta familia como integrantes de la ricohombría toledana, y Jean Pierre Molénat afirma que no llegan a

obtener los cargos de mariscal de Castilla y alcalde mayor de Toledo hasta la segunda mitad del siglo XV, y que aun así “les falta rango”¹⁰³. Según el historiador francés, no pertenecen a la alta nobleza, sino a la clase media de los caballeros toledanos, tal y como evidencia el matrimonio del primer miembro del linaje (seguramente originario de Valladolid) que se presenta en Toledo, Fernando de Ribadeneira¹⁰⁴, casado con una mujer perteneciente a una familia de mercaderes conversos (Guiomar de la Fuente). En su deseo de ascender políticamente los Ribadeneira¹⁰⁵ no dudan en vincularse a la nueva clase burguesa que está progresando, o a linajes autóctonos que piensan que tan sólo permaneciendo unidos van a prosperar; como los Pantoja¹⁰⁶. De todos modos, los Ribadeneira, junto con los Carrillo, son los más leales a los Ayala en las disputas políticas del siglo XV¹⁰⁷.

Los Álvarez Zapata estaban en una situación social muy parecida a los Ribadeneira. La primera figura importante de esta familia que aparece en Toledo es Juan Álvarez Zapata, padre del secretario de los Reyes Católicos Fernando Álvarez de Toledo. A fines del siglo XV la familia está vinculada a la burguesía de la ciudad. Una de las hijas de Juan Álvarez, Isabel Zapata, se casó en 1505 con Martín, hijo del jurado y fiel ejecutor Rodrigo Cota, miembro de una de las familias burguesas más notables¹⁰⁸. Años antes Pedro Zapata, regidor entre 1491 y 1514, se había desposado con Aldonza de la Fuente¹⁰⁹. Los conversos de la Fuente -algunos eran cristianos viejos y otros pertenecían a una familia conversa- a fines de la Edad Media, en concreto algunos de ellos, formaban parte del grupo social más acaudalado de Castilla, gracias al arrendamiento de las rentas reales y al comercio de telas¹¹⁰.

Otros linajes importantes eran los Padilla y los Vega. Del primero ya aparecen algunos miembros a principios del siglo XV¹¹¹. A la altura de 1510 los Padilla están en pleno ascenso social; se trata de una familia que está haciéndose rápidamente con un puesto destacado entre la oligarquía urbana. Sin embargo, la participación de Juan de Padilla en las Comunidades como principal líder de la Toledo rebelde a Carlos I, lo truncará todo. El avance que hasta entonces vive la familia cae por su propio peso. Los Vega¹¹², por su parte, fuertemente vinculados al linaje de los Guzmán, a principios del siglo XVI se encuentran en una situación de ascenso, que continúa a lo largo de la

primera mitad de dicha centuria. Si Juan de Padilla, un rebelde a Carlos I, es el personaje más conocido de los Padilla, entre los Vega destaca Garcilaso de la Vega, soldado que luchó al servicio del rey y uno de los mejores poetas de su tiempo.

Pero las dos familias llegadas de fuera básicas para entender la historia del siglo XV en Toledo, son los Ayala y los Silva. Los Ayala eran un linaje enraizado en la provincia de Álava. En el primer tercio del siglo XIV Pedro López de Ayala se casó con Sancha Fernández, perteneciente a la familia de los Barroso toledanos¹¹³. Su hijo Fernando Pérez de Ayala tendría como sucesor a Pedro López de Ayala II, autor de las crónicas de Pedro I y Enrique II, que fue alcalde mayor de Toledo. Al morir éste dejó sus posesiones en el norte de Castilla a su primogénito, Fernando Pérez, y las de Toledo a su otro hijo, Pedro López de Ayala III, alcalde mayor como su padre¹¹⁴. En las páginas anteriores ya se ha hecho referencia a los múltiples matrimonios que los integrantes de este linaje contrajeron, tanto con las principales familias autóctonas de la ciudad como con las foráneas.

Sin embargo, hay que llamar la atención sobre dos aspectos. Por un lado, es significativo que los Ayala jamás se vinculasen con alguna familia conversa, lo que les permite erigirse en líderes de los cristianos viejos (*lindos*) en las luchas políticas del siglo XV. Se sentían poderosos y eran el linaje de referencia. No necesitaban mantener ninguna unión de parentesco con la burguesía que estaba surgiendo en Toledo, aunque se vincularan con ella a través de lazos clientelares al margen de las filiaciones sanguíneas¹¹⁵. En realidad, esta forma de actuar se da en todas las familias de caballeros con un mínimo de poder; siempre intentan vivir alejadas en su parentesco de los conversos. Pero en el caso de los Ayala es aún más notable. La pregunta a contestar, por lo tanto, sería la siguiente: ¿por qué los Ayala en tan sólo unas décadas se convierten en los dueños absolutos de Toledo, y en la referencia para los otros linajes? ¿Cómo pudieron hacerse con tanto poderío en tan poco tiempo?

Las respuestas a dichas cuestiones no son sencillas. Habríamos de partir de otra pregunta más compleja: ¿por qué a fines del siglo XIV un buen número de linajes enraizados en tierras muy lejanas vienen a Toledo? Es posible que

algunos lo hicieran obedeciendo a una simple estrategia de extensión territorial de su poder, para conseguir el control sobre nuevas zonas y asegurarse un puesto en la alta nobleza. Posiblemente ésta sea la meta perseguida por los Ayala cuando se asientan en Toledo a principios del siglo XIV. Pero otros vienen a la ciudad del Tajo alentados por la nueva realeza Trastámara. Como la conflictividad sociopolítica de Toledo se había manifestado con toda su acritud en la guerra entre Pedro I y el futuro Enrique II, se necesitaba garantizar el orden público en la urbe, y su sumisión a la nueva dinastía reinante. Sin embargo, una cosa estaba clara: los dirigentes de Toledo eran reacios a la creación en su ciudad de un Regimiento cerrado, y al menos hasta que los nuevos monarcas se consolidaran en el trono eso era algo que había que respetar, si se deseaba que la paz reinase¹¹⁶.

Los Trastámara decidieron poner en práctica una solución: implantar en Toledo algunos linajes partidarios suyos, que intervinieran en las discusiones del Ayuntamiento trabajando en su favor. A cambio la realeza les daría la posibilidad de ascender políticamente... Los Ayala no desperdiciaron esta ocasión. Llevaban años con algunos de sus miembros asentados en Toledo, y conocían perfectamente la vida política de la urbe¹¹⁷. Esta ventaja, unida al prestigio de su linaje en Castilla¹¹⁸ y a su inteligente política matrimonial (que les vinculó a las principales familias de la ciudad), hizo que en el siglo XV su poder en Toledo pareciera incontestable. Aunque, en efecto, sí iba a recibir una contestación rotunda.

Como no podía ser de otro modo, las críticas al poderío de los Ayala en Toledo vienen de los sectores sociales poderosos, que quedan excluidos con respecto a ellos y a su clientela horizontal. Los Silvas¹¹⁹ son los encargados de encabezar el descontento¹²⁰ frente a los Ayala. Arias Gómez de Silva, noble portugués casado con Urraca Tenorio, una hermana del arzobispo de Toledo Pedro Tenorio, apostó por Juan I de Castilla en la guerra de sucesión a la corona portuguesa, a finales del siglo XIV, y salió derrotado, perdiendo incluso la vida¹²¹. Su hijo Alfonso Tenorio tuvo que exiliarse en Castilla, y se asentó en Toledo, el núcleo urbano donde se encontraba la sede religiosa, desde la que su tío maternal ejercía su potestad eclesiástica. Aquí se casó con Guiomar de Meneses, perteneciente a una familia que, como él, no llevaba demasiado

tiempo en el lugar. Luego vendrían otros vínculos familiares por parte de sus descendientes; con los Ribera¹²², con los Ribadeneira¹²³. Incluso se intentaron limar las diferencias que tenían con los Ayala a través de un matrimonio entre María de Silva, hermana del primer conde de Cifuentes, y Pedro López de Ayala IV, luego primer conde de Fuensalida, pero no sirvió de mucho.

4.3. EL PODER DEL DINERO Y LA NUEVA OLIGARQUÍA

A fines de la Edad Media en Toledo existen grupos sociales que no poseen una definición nítida¹²⁴. Los llamados hombres buenos, por ejemplo, representaban una parte muy importante de la oligarquía toledana¹²⁵. En una recopilación de los fueros realizada por Alfonso VII, en el año 1118, se hablaba de ellos de la siguiente manera: *omes buenos de la çibdat de Toledo, conviene a saber, castellanos, moçárabes e francos, por la fioldat e ygualdat dellos*¹²⁶. Ya entonces eran un grupo social reducido, privilegiado por su relevancia política; en el caso del siglo XII debido a su religión y sus orígenes. Más de dos siglos y medio después, Enrique II, en una carta en la que confirmaba los fueros toledanos, se refería al *común, et los cavalleros et los omnes buenos de la çibdat de Toledo*¹²⁷; y si seguimos avanzando en el tiempo, cuando Juan II confirma los privilegios urbanos, en 1434, repite de forma literal la fórmula utilizada por Enrique II¹²⁸.

Parece claro, por lo tanto, que a lo largo de la Edad Media los hombres buenos no son el común de la urbe, sino un sector social concreto¹²⁹, cuya definición es compleja¹³⁰. Eran individuos que no gozaban del reconocimiento social de los caballeros y que, en ocasiones, no tenían fortunas muy elevadas (algunos mercaderes las superan con creces), pero formaban parte de la clase política de la ciudad¹³¹. Eran, en otras palabras, una "élite del común" muy cercana, en lo que al poder político se refiere, a la clase baja de los caballeros, y, a su vez, a la naciente burguesía; hasta tal punto que las familias de hombres buenos se confunden con las burguesas más destacadas. Así sucede con los Baeza y los Peña, muy numerosos entre los regidores, o con los Husillo, los Hurtado, los Santamaría, los Serrano, los Arroyo o los Terrín, todos ellos linajes de jurados.

Arriba se señaló que la conflictividad sociopolítica existente en Toledo, en el siglo XV, podía explicarse a partir del enfrentamiento entre los caballeros y la nueva burguesía. Dicho enfrentamiento era mucho más encrestado entre los caballeros menos poderosos, los hombres buenos y los principales burgueses. De estos tres grupos el último era el que en principio menos tenía que perder, y a su vez la peor amenaza para los otros dos debido a su poderío económico. Además, frente a la definición de la élite caballeresca, los hombres buenos no conformaban un colectivo específico, sino el peldaño más alto del común y / o el más bajo de la oligarquía. Su grupo social era permeable; en él se podía entrar con relativa facilidad.

En cualquier caso (debe insistirse), la separación entre hombres buenos y burgueses destacados a fines de la Edad Media en muchas ocasiones es artificial. Prácticamente integran un mismo sector cuyas diferencias pueden llegar a ser imperceptibles. Muchas familias a las que Jean-Pierre Molénat califica de naciente burguesía, para Juan Ramón Palencia Herrejón conforman un claro ejemplo de linajes de hombres buenos¹³².

Por otro lado, la mayoría de los individuos que integran la clase burguesa que está surgiendo pertenecen al común; en su mayor parte son pequeños mercaderes y comerciantes, abogados o médicos, cuya riqueza apenas difiere de la media urbana. Tan sólo un destacado núcleo de estos burgueses, aquel que se confunde con el grupo de los hombres buenos, puede considerarse perteneciente al grupo oligárquico.

Los Baeza son los mejores representantes de la bonahombría toledana en el siglo XV¹³³. En 1422 ya aparece un Pedro de Baeza como jurado de la collación de Santa María Magdalena, que recibirá el encargo de ir a Sevilla para traer una copia de los privilegios que los jurados sevillanos disfrutaban, con el fin de que se aplicasen también a los de Toledo¹³⁴. Posteriormente, en 1467, se documenta un Juan Rodríguez de Baeza, regidor cuyo oficio municipal pasa por mandato del infante Alfonso -intitulándose rey- a manos de su hijo Pedro de Baeza¹³⁵. Los Peña, por su parte, muchos de ellos escribanos públicos de la ciudad¹³⁶, entraron en las instituciones de gobierno más tarde¹³⁷. En 1473 aparece como regidor Gutierre de la Peña. Juan de la Peña también consiguió una regiduría, pero era acrecentada y tuvo que consumirse,

por lo que tan sólo quedó como dirigente urbano Antonio de la Peña, tal vez hijo de Gutierre¹³⁸. Aunque lo más llamativo de esta familia tal vez sea la continua persecución que tiene que sufrir, por culpa de su pasado judío¹³⁹. Según Palencia Herrejón, los Peña “representan perfectamente la familia de hombres buenos que se había alejado de su medio social originario y sufrió el repudio de una sociedad (delatora) que no aprobaba este rápido distanciamiento de quienes lograban medrar, y aprovechó para su venganza los medios institucionales de que se había dotado, en este caso la Inquisición”¹⁴⁰.

Los Peña y los Baeza son las familias de hombres buenos más destacables por su proximidad a los caballeros; no en vano poseían oficios de regidores. El resto de las familias, los Hurtado, Husillo, Santamaría, Serrano, Terrín, etc., estaban vinculadas sobre todo al Cabildo de los Jurados. La primera de éstas la encabeza entre 1444 y 1472 Luis Hurtado, padre de tres hijos: María Díaz, Gonzalo Hurtado y Juan Hurtado. María Díaz se desposó con Fernando Arroyal¹⁴¹, miembro de una importante familia burguesa (o de hombres buenos)¹⁴². Las hijas de este matrimonio también se casaron con hombres pertenecientes a la burguesía urbana: Mencía lo hizo con Pedro Jarada¹⁴³ y Leonor con Juan de San Pedro. Juan Hurtado, otro de los hijos de Luis Hurtado, se dedicó al comercio, mientras que su hermano Gonzalo tomaba la juraduría de su padre¹⁴⁴.

Los Hurtado, como los Husillo u otras familias, poseen un poder bastante restringido en la urbe, se aferran a sus oficios públicos y procuran ascender socialmente, vinculándose con individuos importantes y trabajando en el comercio. En lo que a los Husillo respecta, Juan González es el primer jurado de la familia a mediados del siglo XV¹⁴⁵, época en la que también aparece en el cargo el primer miembro de los Santamaría, Juan Pérez de Santamaría¹⁴⁶, y Diego Serrano¹⁴⁷, de la familia de los Serrano. Todos ellos son representantes de un grupo social que está intentando ascender política y socialmente, y que lo está consiguiendo... Participan de forma directa y activa en las luchas de poder. Aunque, sin duda, la familia que con más rigor va a sufrir las consecuencias de esta participación es la de los Terrín¹⁴⁸.

Al contrario que los anteriores, los Terrín aparecen ya en 1422 como jurados. Sin embargo, durante el siglo XV no consiguen ascender políticamente.

Tan sólo conservan la juraduría otorgada a Diego Terrín “el viejo” cuando se creó el Cabildo¹⁴⁹, y además su relevancia social y su participación en las luchas políticas de la ciudad, al menos hasta principios del XVI, en ningún momento parecen destacables. No obstante, en el verano de 1506 los criados del marqués de Villena, como luego veremos, asesinan a otro Diego Terrín, descendiente del primer jurado de la familia. Lo que determinó su asesinato fue su implicación en el conflicto que se vivía entonces, entre los partidarios de Fernando el Católico y los que apoyaban a Felipe, el archiduque de Austria, para ocupar el trono de Castilla, tras la muerte de la reina Isabel. Además, era un personaje molesto, tanto para los caballeros como para otros sujetos que intentaban ascender políticamente¹⁵⁰.

Los Cota y los Franco, por su parte, son dos familias especialmente vinculadas a los oficios de escribanos y de letrados, conversas y con un destino comparable¹⁵¹. En el siglo XV hay muchos individuos que llevan el renombre Cota y que tienen un nivel social distinto, pero parece que todos son sucesores de los judíos toledanos; de hecho son “los más significativos judaizantes toledanos de fines del siglo XV”¹⁵². En términos generales, se puede decir que estaban divididos en dos ramas, una de escribanos y otra de boticarios, sucesoras del escribano Juan Álvarez Cota y del boticario Diego Cota, respectivamente. Eran una familia muy implicada en actividades industriales, financieras y mercantiles, que además poseía cargos tanto en el Regimiento de la ciudad¹⁵³ como en el Cabildo de jurados¹⁵⁴, y que va a ser duramente perseguida por la Inquisición a partir de 1485; más, incluso, que otras familias conversas¹⁵⁵.

A principios del siglo XV ya aparece un Sancho Fernández Aben Cota. Pero más importante es Alfonso Martínez Cota I, abogado a la altura de 1409 y posible padre del mercader Rodrigo Alfonso Cota. Este último tuvo tres hijos que fueron jurados de Toledo: Alfonso Cota, Sancho Cota y Francisco Cota. Alfonso y Francisco, también tesoreros de la casa de la moneda, más tarde conseguirían sendos oficios de regidores. Sancho Cota, sin embargo, sufrió en sus descendientes la represión de la maquinaria inquisitorial: en 1486 fue quemado su hijo, el doctor Alfonso Cota (o Alfonso de la Cuadra)¹⁵⁶. El otro Alfonso Cota, el tesorero y regidor (hijo de Rodrigo Alfonso Cota), fundó en 1461 un mayorazgo para su descendiente Rodrigo Cota, y casó a su hija Ma-

ría Ortiz con un converso de un linaje en plena ascensión social, Pedro Arias Dávila, hijo del secretario de Enrique IV Diego Arias Dávila. A través de la descendencia de esta última pareja se engazaría con los Zapata¹⁵⁷.

La Inquisición también golpeó a los descendientes del notario Juan Alfonso Cota, escribano del fiel del juzgado de Toledo (luego se analizará la labor de este juez¹⁵⁸) que murió en 1481 dejando cuatro hijos: Pedro Alfonso Cota, Alfonso Martínez Cota II, ambos notarios, Diego Martínez Cota y el mercader Martín Alfonso Cota “el viejo” (para distinguirlo de su sobrino). El primero de ellos, Pedro Alfonso Cota, fue privado de su oficio notarial por los inquisidores en 1493¹⁵⁹, aunque luego lo recuperó¹⁶⁰. Alfonso Martínez Cota II y su mujer fueron quemados. Tenían cuatro hijos: el notario Martín Alfonso Cota “el mozo”, Diego Martínez Cota, Sancho Cota y Elvira Cota. Esta última se desposó con Sancho de Santo Domingo (o Sancho de Toledo), hermano de Gutierre y Gonzalo, comerciantes de telas casados con mujeres de la burguesía toledana¹⁶¹. Sancho de Santo Domingo consiguió un oficio de jurado de la parroquia de San Justo que renunció en él, el 10 de abril de 1484, Gutierre de la Fuente, y al menos tuvo cuatro descendientes: Sancho Sánchez, Francisco Sánchez, Inés de Toledo y Leonor Sánchez de Toledo. Inés se acabaría casando con un hombre de una familia de caballeros no muy poderosa, pero que aspiraba a ascender social y políticamente: Rodrigo Niño III. No obstante, la sucesión establecida a través de la alianza con los Niño va a ser anulada por la Inquisición, que condenó tanto a Sancho Sánchez como a uno de sus hijos¹⁶².

Con respecto a los Franco, se retrotraen a los mercaderes judíos documentados en Toledo a finales del siglo XIV en torno a Abraham Franco, posiblemente el mismo personaje que García González Franco, aunque en este caso ya convertido al cristianismo¹⁶³. Éste es el padre del doctor Diego González Franco (o de Toledo), del bachiller Juan González Franco, canónigo de la catedral toledana, de Fernando González Franco y del tesorero Pedro Franco. El primero de estos cuatro, Diego González, consiguió el puesto de escribano mayor del Ayuntamiento de Toledo, y el 28 de febrero de 1443 funda dos mayorazgos a favor de sus hijos Alfonso y García. Alfonso Franco es especialmente conocido porque fue hecho prisionero en la revuelta del verano de 1467¹⁶⁴, cuando iba al frente de un grupo de conversos¹⁶⁵ que luchaba contra otro de cristianos viejos¹⁶⁶.

Otro de los hijos de García González Franco, Pedro Franco, consiguió, además del oficio de tesorero de la casa de la moneda de la ciudad, un puesto de jurado en la parroquia de San Nicolás, en 1422¹⁶⁷, y el de regidor en 1436¹⁶⁸. Él es el verdadero protagonista del ascenso de esta rama del linaje¹⁶⁹. Tuvo al menos nueve hijos: Lorenzo Suárez Franco, Garci Vázquez, Pedro Vázquez, Diego Vázquez Franco, Mari Vázquez, Teresa Vázquez, Catalina Vázquez, Sancha Vázquez e Inés Franco¹⁷⁰. Lorenzo Suárez Franco le sucedió en los oficios de tesorero y de regidor, cargos que también ocupará su hermano García Franco (o García Vázquez).

La vinculación de los Franco con los Cota se produce gracias al matrimonio de este último, de García Franco, con Inés Cota, hija del tesorero Alfonso Cota¹⁷¹. Ambos linajes pueden encuadrarse dentro de un sector social culto, al que pertenecen auténticas dinastías de letrados, que durante el siglo XV y principios del XVI trabajan, sobre todo, como escribanos del número, entre las que podemos destacar a los Oseguera, los Madrid, los Bargas, los Alcalá, los Gómara o los Navarra¹⁷². Los Oseguera son los más poderosos en la segunda mitad del siglo XV¹⁷³. El ascenso político del linaje lo realizan Juan Fernández de Oseguera I y Alfonso Fernández de Oseguera I. Éste es el primer escribano de la familia, ya en 1451, y al menos desde 1468 actúa como escribano del Ayuntamiento, puesto que ocupará hasta su muerte en 1491. Tras morir el oficio quedaría en manos de Juan Fernández I. Sintiendo viejo para ejercerlo, él lo traspasó a su hijo, Juan Fernández de Oseguera II, quien, a su vez, lo cedió a su hijo Alfonso Fernández de Oseguera. Mientras, otros miembros de la familia ejercían como escribanos públicos, e incluso llegaron a ejercer como jurados¹⁷⁴.

Del mismo modo, los Madrid no sólo eran escribanos¹⁷⁵; también ejercieron un papel público desde las juradurías¹⁷⁶. Según Juan Ramón Palencia, "la incorporación de esta familia a la minoría de letrados toledanos"¹⁷⁷ se produce tarde, aunque es muy sólida, en parte porque antes que otras familias de escribanos que también van a acabar siendo jurados, los Madrid lo eran mucho antes (desde la primera mitad del siglo XV). Su apellido, converso¹⁷⁸, aparece por primera vez entre los escribanos públicos a principios de la década de 1490, en la figura de Juan Núñez de Madrid, quien está ejerciendo el cargo al menos hasta 1514. En este lapso de tiempo como mínimo otros dos miem-

bros de la familia se suman al oficio, Diego Núñez, primero, y Andrés Núñez, posteriormente, aunque tal vez actuaran como lugartenientes de Juan.

Los Bargas también poseen oficios de escribanos¹⁷⁹ y de jurados¹⁸⁰, pero, al contrario que los Madrid, tienen una base económica muy importante sustentada en las actividades mercantiles¹⁸¹, lo que además les diferencia de los Alcalá, los Gómara o los Navarra, que viven sólo y exclusivamente de su labor como escribanos. La actividad de estas tres familias estaba centrada en “el estudio de las leyes” y “la práctica continua del Derecho”; por ello son las mejores representantes de “esa minoría intelectual laica que floreció en las ciudades europeas al final del Medievo”¹⁸². Son familias que gozan de cierto prestigio como letrados, y que además poseen títulos de escribanos con los que desarrollan su labor notarial¹⁸³. Pero lo cierto es que esta dedicación exclusiva a las letras no era común. Los individuos cultos que vivían de sus oficios como letrados o escribanos, normalmente eran parte de unas familias burguesas que en su seno albergaban a profesionales liberales como ellos¹⁸⁴, a mercaderes, a cambistas de dinero, a arrendadores de rentas concejiles e, incluso, a algún campesino acomodado.

El dinero era el bien que definía a la clase burguesa, y para garantizarlo lo mejor era diversificar las actividades de los individuos que la formaban. Esto explica, por un lado, el que dentro de una misma familia podamos ver a sujetos con oficios muy distintos, y con una riqueza muy variada, y, por otro, el que las clasificaciones familiares sean, tal vez, excesivamente simplistas. Dentro de un mismo grupo familiar existen individuos que, por su poderío económico, su relevancia social y su actividad política, podrían ser perfectamente encuadrables dentro de la oligárquica clase burguesa, mientras que otros no podrían serlo de ningún modo.

Los mercaderes, individuos dedicados a las actividades comerciales, financieras y especulativas, eran el grupo económicamente más poderoso de la clase burguesa¹⁸⁵. Según José Gómez Menor, la clase mercantil de origen judeo-cristiano iba a formar una “mayoría silenciosa” en el siglo XVI¹⁸⁶. En el XV, no obstante, existe en Toledo un selecto grupo de mercaderes, que actúan como minoristas especializados en la distribución y venta de productos de calidad, sobre todo de telas. Estaba formado por individuos de las familias de los de la Fuente, los de la Torre y los San Pedro, proveedores de una clientela

distinguida, que compartían con los mercaderes de Valladolid, en la que destacaba la propia corte real¹⁸⁷ y algunas casas de importantes nobles. Los beneficios obtenidos mediante esta actividad les permiten especular con el dinero, prestándolo y ejerciendo como cambistas o arrendadores de rentas¹⁸⁸.

Aun así, la mayor parte de los mercaderes toledanos no pertenecen a este selecto grupo mercantil, sino que desarrollan una actividad económica mucho más limitada, circunscrita al área en torno a Toledo. A fines de la Edad Media esta ciudad es un “emporio comercial” clave en el centro de la Península Ibérica¹⁸⁹, por tres circunstancias: por un lado, sus mercaderes financian a la pequeña industria local con capitales propios o aportados por genoveses o milaneses¹⁹⁰; por otro, esos mismos mercaderes son intermediadores en los flujos comerciales que recorren Castilla, yendo del norte al sur y del sur al norte, lo que aprovechan para distribuir sus productos; y por último, en torno a Toledo existen importantes mercados, de dos tipos: pequeños, por ejemplo los de las villas de Torrijos, Maqueda, Escalona, Santa Olalla, Illescas, Yepes o La Puebla de Montalbán; y grandes. Los grandes estaban divididos de acuerdo a su proximidad a Toledo. Los más cercanos eran los de Madrid, Guadalajara y Talavera de la Reina, y los que se encontraban más lejos los de Murcia, Jaén, Úbeda, Baeza y Ronda, e incluso Valencia, Lisboa o América, tras su descubrimiento.

En cualquier caso, entre los mercaderes toledanos no es habitual encontrar enormes fortunas. Además, al contrario que en Burgos¹⁹¹, en Toledo no se creó un Consulado que regulara su actividad. Por una parte, la creación de un Consulado con unas leyes y una justicia propias era peligrosa, en una urbe en la que los sentimientos anti-conversos estaban tan a flor de piel, y muchos mercaderes eran descendientes de judíos. Por otra, del mismo modo que no existía una unidad socio-religiosa entre los mercaderes, tampoco se hallaba en su potencial económico y de trabajo; unos eran grandes magnates que trabajaban en toda Castilla y en la corte, mientras que otros¹⁹² tenían una área de negociación mucho más limitada.

Los mercaderes de Toledo a fines del siglo XV tienen en los de la Fuente a sus máximos representantes, aunque no todos los que poseen este apellido pertenecen a la misma familia, ni gozan de un estatus económico similar. Es posible, incluso, que algunos de ellos no fuesen ni siquiera judeo-conversos.

Los de origen judío se dedicaron, en su mayoría, al comercio de telas o especias¹⁹³ y a la especulación con los maravedíes. Se trata de un grupo que cuenta con algunos de los individuos más acaudalados de toda Castilla, y que en la ciudad tiene un poder político reconocido, que ejerce desde el Cabildo de jurados, en el que llegan a ingresar doce¹⁹⁴ de sus miembros¹⁹⁵.

Gudiel Alfonso de la Fuente aparece documentado en 1412, junto con su mujer Mencía González y sus hijos Gonzalo López y Fernando González. El primero de éstos fue designado por Juan II como jurado de la parroquia de San Salvador, y el segundo de la de San Ginés, en 1422. Fernando González se casó con Teresa González, con la que tuvo al menos tres hijos: Juan de la Fuente, Sancho de la Fuente y Guiomar de Toledo (ésta se casó con Fernando de Ribadeneira)¹⁹⁶. Gonzalo López, por su parte, tuvo al menos ocho hijos. Uno de ellos es Alfonso López de la Fuente, jurado entre 1437 y 1457¹⁹⁷. Desde estas fechas es habitual encontrar entre los jurados de Toledo a alguien de esta familia, o de los San Pedro¹⁹⁸.

De los San Pedro tan sólo algunos miembros se pueden relacionar con el traperero y cambista Juan Sánchez de San Pedro, elegido como jurado de la parroquia de Santo Tomé en 1422. Un hijo de éste, Diego Sánchez de San Pedro, heredó el oficio de jurado de su padre, y entre sus descendientes iría circulando, mientras se vinculaban con otras familias burguesas importantes de la ciudad como los Arroyal¹⁹⁹ o los Madrid²⁰⁰, aunque no parece que prosperaran demasiado en sus actividades mercantiles. Lo mismo les sucede a los Jarada²⁰¹, a los que Palencia Herrejón define como “comerciantes modestos”²⁰², y a los Arroyo. Estos últimos, que a fines del siglo XV aún conservaban el nombre familiar judío, *beni al-Ruyhu* (o *Aben Arroyo*), documentado en Toledo a finales del siglo XIII²⁰³, se dedicaban al comercio de telas. Al contrario que las familias vistas anteriormente, pero del mismo modo que los Jarada o los Acre, los Arroyo nunca tuvieron un peso político²⁰⁴ o económico²⁰⁵ excesivo en la ciudad.

Sirvan estos datos como presentación de cada una de las familias que irán apareciendo a lo largo de las páginas siguientes. Los Cota, los Franco, los arrendadores²⁰⁶ -cruelmente perseguidos por la Inquisición²⁰⁷- de la Torre²⁰⁸, los de la Fuente, los Acre, con el poder que poco a poco fueron adquiriendo,

llevaron a cabo en Toledo, según palabras de Jean-Pierre Molénat, “una revolución fundamental en la historia de la ciudad”, no sólo porque constituyeran una burguesía, sino porque, además, serán determinantes en el establecimiento de una nueva “clase media productora”²⁰⁹.

Para Linda Martz los “peldaños bajo y medio de la sociedad conversa toledana eran inteligentes, cultos, talentosos y totalmente entregados al éxito”. Sus habilidades y su perseverancia les hicieron importantes en la economía, la política, la sociedad y la cultura de Toledo, y de Castilla²¹⁰. No obstante, aunque se conocen como colectivo, los conversos que integraban la naciente burguesía son desconocidos a nivel individual. Sabemos que como grupo su origen está en las conversiones por la fuerza de los judíos al cristianismo, que se producen a raíz de los pogroms de 1391, y que su ascenso social debe relacionarse: por una parte, con el desarrollo económico que experimenta Toledo desde mediados del siglo XIV; y por otra, con la voluntad regia de limitar el poder de esa antigua oligarquía que llevaba dominando la urbe mucho tiempo. Sabemos que los oligarcas de carácter burgués estaban subordinados a los oligarcas dominantes -a los caballeros, a la “oligarquía de sangre”²¹¹-, y que tenían su “talón de Aquiles” en las acusaciones de criptojudáismo que contra algunos de ellos eran lanzadas²¹². Precisamente por estas acusaciones resulta muy complejo seguir el rastro de los individuos que integraban la naciente burguesía.

Desde 1485, fecha de la implantación de la maquinaria inquisitorial en Toledo, los conversos tienen una buena razón para cambiar de identidad. Con unos nombres y apellidos nuevos intentarían desvincularse de su origen, al menos en público, negando abiertamente “tener sangre judía”²¹³. Para cumplir esta finalidad mejor no dudaron en fundar nuevos linajes, y en mantenerse lejos, dentro de lo posible, de los familiares que hubieran sido condenados por los inquisidores. Por eso es tan difícil reconstruir las familias conversas de Toledo en el siglo XV²¹⁴. Los Jarada, por ejemplo, en menos de una generación se enlazan matrimonialmente con los San Pedro, los Husillo, los Zapata y los de la Fuente. Además los hijos de todos los matrimonios intercambian sus apellidos. Muchos Jarada, siguiendo con el mismo ejemplo, se apellidan de la Fuente, o añaden López o Sánchez a sus apellidos tan sólo “para decorarlos”²¹⁵.

NOTAS

- ¹ OLSON, M., *The logic of collective action. Public goods and the theory of groups*, Harvard, 1971, pp. 9 y ss.
- ² Véase el resumen que realiza María ASENJO GONZÁLEZ sobre algunas de estas ideas en: *Espacio y sociedad en la Soria medieval. Siglos XIII-XV*, Soria, 1999, pp. 441 y ss.
- ³ El desarrollo de las instituciones de Toledo desde la conquista de la urbe por los cristianos, en el año 1085, se desconoce en gran medida. Sin embargo, es de gran valor la trayectoria que describe Francisco José ARANDA PÉREZ en *Poder municipal y Cabildo de jurados en la Edad Moderna (siglos XV al XVII)*, Toledo, 1992, pp. 18-31; y *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la España moderna*, Cuenca, 1999, pp. 40-69.
- ⁴ VAL VALDIVIESO, M^a.I., del, "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *E.E.M.*, 17 (1994), pp. 157-184, en concreto p. 171.
- ⁵ MONSALVO ANTÓN, J.M^a., *Las ciudades europeas del Medievo*, Madrid, 1997, p. 204.
- ⁶ A la parte más destacada de este grupo social se refiere José GÓMEZ MENOR en su obra: *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Toledo, 1970.
- ⁷ D.O.M., pp. 568 y ss.
- ⁸ Así la llama Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN en su Tesis Doctoral inédita *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*, leída en la Universidad Complutense de Madrid en 1999.
- ⁹ VAL VALDIVIESO, M^a.I. del, "Ascenso social y lucha...", p. 157.
- ¹⁰ GONZÁLEZ, A., "Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)", en su obra *Sobre el Estado y la administración en la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 57-83, en concreto p. 70.
- ¹¹ No es la única zona de Castilla, tal y como se refleja en: VAL VALDIVIESO, M^a.I. del, "Transformaciones sociales y luchas urbanas por el poder en el área del obispado de Burgos a fines de la Edad Media", *Edad Media*, 3 (2004), pp. 115-152.
- ¹² En este racismo insiste de forma constante Benzion NETANYAHU en su libro *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, 1999, dedicado en buena medida a estudiar el conflictivo ambiente de la Toledo del siglo XV.
- ¹³ María Gutiérrez, por ejemplo, se quejó ante el Consejo Real de los Reyes Católicos, diciendo sufría desde muchos años atrás años un robo continuo, realizado por Luis Carrillo de Guzmán y su hija, casada con Alfonso Arias, porque ambos no pagaban una tierra que les había alquilado. Según la mujer, si hasta 1477 no se atrevió a actuar contra ellos era por el miedo que les tenía, al ser personas poderosas e emparentadas. A.G.S., R.G.S., 16 de septiembre de 1477, fol. 372.
- ¹⁴ SÁNCHEZ LEÓN, P., *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998, pp. 26-27.
- ¹⁵ RODRÍGUEZ MOLINA, J., "Los no privilegiados en Jaén (siglos XIV y XV)", en *Actas del III Coloquio de Historia medieval andaluza. La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 133-163, en concreto pp. 136-137.

- ¹⁶ SIEYÈS, E.J., "Ensayo sobre los privilegios", en su obra *¿Qué es el estado llano?*, Madrid, 1950, pp. 19-58, en concreto p. 47.
- ¹⁷ Hacia los que había que mantener un trato basado en el amor y el miedo como frente a los monarcas, aunque en un nivel inferior: *Libro de los gatos*, ESTER SÉLLER, J. (Edit.), Madrid, 1958, p. 131.
- ¹⁸ VALDEÓN BARUQUE, J., "La Baja Edad Media peninsular. Siglos XIII al XV...", p. 268.
- ¹⁹ BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, doc. 86, pp. 293-294.
- ²⁰ ISAACS, A.K. y PRAK, M., "Ciudades, burguesías y estados", en REINHARD, W. (Edit.), *Las élites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, 1996, pp. 261-294, en concreto p. 266.
- ²¹ MERCHÁN FERNÁNDEZ, A.C., *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988, p. 67.
- ²² Sobre la oligarquía de Toledo en el siglo XV véase el resumen que realiza Jean-Pierre MOLÉNAT en "L'oligarchie municipale de Toléde au XVe siècle", en *Toléde et l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650)*, Toledo, 1991, pp. 259-277. También es interesante el estudio que realiza Linda MARTZ sobre las familias conversas de Toledo en su trabajo "Converso families in fifteenth and sixteenth century Toledo: the significance of linaje", *Sefarad*, XLVIII (1988), pp. 117-193.
- ²³ D.T.P.H., pp. 769-770.
- ²⁴ MOLÉNAT, J.P., "Formation des seigneuries toledanes aux XIVE et XVE siècles", en RUCQUOI, A (Coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 349-370. La obra más importante sobre este asunto hasta la publicación de la Tesis Doctoral de MOLÉNAT es la de Salvador de MOXÓ *Los antiguos señores de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales en la comarca toledana desde la Baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*, Toledo, 1973.
- ²⁵ Sobre estas cuestiones véase: QUINTANILLA RASO, M^a. del C., "La nobleza", en NIETO SORIA, J.M. (Dir.), *Orígenes de la Monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1525)*, Madrid, 1999, pp. 63-103.
- ²⁶ La conciencia de poseer un antepasado común al que se glorificaba es muy importante a la hora de guardar una cohesión, aunque sólo sea simbólica, entre las distintas ramas de un mismo linaje no poseedoras a veces ni tan siquiera del mismo prenombre: BECEIRO PITA, I., "La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval", en *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 329-349.
- ²⁷ D.T.P.H., p. 598.
- ²⁸ Sobre estos aspectos véase: GERBERT, M.C., *La nobleza en la Corona de Castilla: sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres, 1989; y *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglo XI-XV*, Madrid, 1997, en concreto pp. 360 y ss.
- ²⁹ Los Cárdenas poseen en el siglo XVI el título de duques de Maqueda, en la comarca toledana, y de condes de la Puebla del Maestre (en Extremadura). Al parecer descien-

den de un García López de Cárdenas, comendador de la orden de Santiago establecido en Ocaña a principios del siglo XV junto con dos hijos: Rodrigo de Cárdenas y García López de Cárdenas. Gutierre de Cárdenas, luego comendador de León y uno de los hombres más poderosos de Toledo a finales del siglo XV, señor de Torrijos y de Maqueda, era hijo de Rodrigo de Cárdenas: D.O.M., p. 354.

³⁰ Juan Pacheco, marqués de Villena, era el hombre más poderoso que rodeaba a Enrique IV durante la segunda década de reinado de éste, y siempre consideró que Toledo era una plaza clave para afianzar su propio poder personal. En la década de 1470 le vemos participando constantemente en los enfrentamientos entre Silvas y Ayala al lado de éstos últimos. En mayo de 1472, por ejemplo, algunos canónigos ocuparon la iglesia de San Justo contando con la aquiescencia del marqués de Villena, al parecer con el objetivo de salvaguardar la paz en la ciudad: LOP OTÍN, M^a.J., *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV: aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid, 2003, doc. 13, pp. 509-510.

³¹ El rey Felipe I, tras la muerte de Isabel la Católica, contaba con el apoyo del conde de Fuensalida y del marqués de Villena para dominar Toledo (*Crónica de Padilla*, C.O.D.O.I.N., tomo VIII, Madrid, 1846, p. 309). Muerto Felipe el marqués intentó seguir con su dominio, pero se encontró con una rotunda oposición. Se llegó a enviar a un alcalde de la casa y corte de los monarcas para evitar los escándalos que, se sabía, iban a producirse, de entrar el marqués en Toledo: A.G.S., Estado-Castilla, legajo 1 (2), docs. 205 y 206.

³² Sobre los Ayala véase: PALENCIA HERREJÓN: *Los Ayala de Toledo: desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV*, Toledo, 1995.

³³ *Ibidem*, pp. 110-111.

³⁴ Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO ("Del concejo medieval a la ciudad moderna. El papel de las cartas expeditivas de oficios ciudadanos en la transformación de los municipios castellanos bajomedievales: Burgos y Cuenca", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Edit.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492...*, tomo II, pp. 1.013-1.024, en concreto p. 1.019), por ejemplo, señalan que, de acuerdo con el acrecentamiento de oficios que se da en Cuenca (al igual que en Toledo), "Cuenca no controla la composición de su oligarquía; ésta se halla a merced de la voluntad del rey". Esta conclusión sirve la oligarquía toledana.

³⁵ La oligarquía de Toledo es conocida gracias a esta Tesis Doctoral, que se complementa con la de Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN. La de MOLÉNAT es interesante en todo lo que tiene que ver con los antiguos linajes de la urbe, y la de PALENCIA HERREJÓN en lo relativo a los bajos estratos de la clase caballeresca y a los integrantes de la naciente burguesía.

³⁶ Sólo hay un matrimonio entre ambos linajes: D.O.M., p. 177.

³⁷ El primer Ayala que llega a Toledo, Pedro López de Ayala, se desposa con Sancha Fernández, perteneciente al linaje de los Barroso: D.O.M., p. 170.

- ³⁸ Fernando Díaz Carrillo, hermano del arzobispo Gonzalo Fernández Palomeque, tiene dos hijas, María González y Sancha Ponce. María González se casó con un Fernando Sánchez Carrillo. De esta pareja nacerían Juan Carrillo y Fernando Carrillo. Éste último sería el primer marido de Aldonza de Ayala, hija de Fernando Pérez de Ayala II: D.O.M., pp. 326-330. Más tarde, ya a mediados del siglo XV, un descendiente del linaje de los Palomeque, Diego García VI, se desposó con Elvira de Ayala, hija de Diego López de Ayala II, señor de Cebolla: D.O.M., p. 325.
- ³⁹ MARTÍNEZ GIL, F., *La ciudad inquieta...*, pp. 161 y ss.
- ⁴⁰ MONSALVO ANTÓN, J.M^a., "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", *Hispania*, 185 (1993), pp. 937-969, en concreto pp. 945 y ss. Sobre el parentesco es fundamental la obra de Isabel BECEIRO PITA y Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana. Siglos XII-XV*, Madrid, 1990.
- ⁴¹ SÁNCHEZ LEÓN, P., "Aspectos de una teoría de la competencia señorial: organización patrimonial, redistribución de recursos y cambio social", *Hispania*, 185 (1993), pp. 885-905.
- ⁴² LADERO QUESADA, M.A., *Los Reyes Católicos. La Corona y la unidad de España*, Valencia, 1989, p. 46.
- ⁴³ Véase los puntos 6.2. "Los abusos de poder y la vida campesina" y 6.3. "Pueblos deshabitados por malas obras".
- ⁴⁴ D.O.M., pp. 90-92.
- ⁴⁵ D.O.M., pp. 93-94.
- ⁴⁶ De éstos vienen los Meléndez: D.O.M., pp. 95-96 y 162-165.
- ⁴⁷ D.O.M., pp. 96-97.
- ⁴⁸ D.O.M., p. 98.
- ⁴⁹ Este linaje conduce sin interrupción desde Illán Pérez, alguacil de Toledo en el siglo XII, a los duques de Alba y condes de Oropesa. Esteban Illán, hijo de Illán Pérez, murió en 1209: D.O.M., pp. 92-93 y 155-157.
- ⁵⁰ Esteban Hambrán es un personaje bien conocido. De él vienen los Palomeque: D.O.M., pp. 94-95.
- ⁵¹ D.O.M., p. 326.
- ⁵² Juana Carrillo, hija única de Juan Carrillo y María de Sandoval, se desposó con Pedro Laso de la Vega, hijo del marqués de Santillana Iñigo López de Mendoza: D.O.M., p. 332.
- ⁵³ María Carrillo se casó con el regidor Fernando Dávalos.
- ⁵⁴ Juan Carrillo tras la muerte de su primera mujer, Inés de Guzmán, se casó con Mencía Niño: D.O.M., p. 332.
- ⁵⁵ D.O.M., pp. 324-326.
- ⁵⁶ D.O.M., p. 165.
- ⁵⁷ D.O.M., p. 166.
- ⁵⁸ Y esto es aplicable a otros linajes también destacados como el de los Gómez Pérez: D.O.M., pp. 162 y ss.

- ⁵⁹ Mayor de Toledo tuvo varios hijos: Pedro Fernández Pantoja, Martín Fernández Pantoja I, Juan Fernández Pantoja y Teresa. Ésta se casó con Pedro Esteban, hijo del alcalde Esteban Illán: D.O.M., p. 152.
- ⁶⁰ Los Vázquez de Rojas se pueden remontar hasta un Gutierre Armíldez, que vivió en la segunda mitad del siglo XIII, tal vez emparentado con los primeros Pantoja: D.O.M., p. 172.
- ⁶¹ Gutierre González Pantoja era marido de María Daza, hija del alcalde mayor de Toledo, a mediados del siglo XIV, Tel Fernández: D.O.M., p. 342.
- ⁶² Los Gaitán y los Pantoja están estrechamente emparentados por ciertos individuos en el siglo XV: D.O.M., p. 342.
- ⁶³ D.O.M., p. 343.
- ⁶⁴ Lope Gaitán se casó con Guiomar de Meneses: D.O.M., p. 344.
- ⁶⁵ D.O.M., p. 344.
- ⁶⁶ D.O.M., pp. 335 y ss.
- ⁶⁷ D.O.M., p. 336.
- ⁶⁸ Del matrimonio de Teresa de Guzmán y Pedro López de Ayala II nacieron tres hijos: Elvira de Ayala, (mujer de Fernando Álvarez de Toledo, segundo señor de Oropesa), Teresa de Ayala (casada con Ruy López de Ribera) y Mencía de Ayala. Ésta última se casó con Ruy Sánchez Zapata, señor de Barajas: D.O.M., p. 336.
- ⁶⁹ Mencía Fernández se casó con Juan Carrillo.
- ⁷⁰ Sancha de Guzmán estaba casada con Garcilaso de la Vega: D.O.M., p. 338.
- ⁷¹ Juan Ramírez de Guzmán es hijo de Pedro Suárez III y María Ramírez de Guzmán, y se casó primero con Elvira Alfonso de Biedma, hija de Diego González Daza, y luego con Juana Palomeque, hija de Tel González Palomeque: D.O.M., p. 338.
- ⁷² Alfonso de Guzmán "el mozo" estaba casado con una Pantoja: D.O.M., p. 339.
- ⁷³ Vasco de Guzmán (o Vasco Suárez de Toledo) se casó con Aldonza Carrillo, hija de Ruy López Dávalos y de Teresa de Guevara: D.O.M., p. 341.
- ⁷⁴ Mencía de Guzmán, hija de Tello de Guzmán, se casó sucesivamente sin hijos con García de Cervatos y con Lope Ortiz de Estúñiga: D.O.M., p. 341.
- ⁷⁵ D.O.M., p. 342.
- ⁷⁶ Un joven Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de Sevilla e hijo de Alfonso Pérez de Guzmán, llegó en la segunda mitad del siglo XV a Toledo. Su viuda es Leonor Carrillo: D.O.M., p. 356.
- ⁷⁷ D.O.M., p. 355.
- ⁷⁸ Fernando Álvarez de Toledo, segundo señor de Oropesa que muere en 1398, se casó con Elvira de Ayala, hija de Diego López de Ayala, y luego con Teresa de Guzmán (o Teresa Vázquez): D.O.M., p. 345. Fernando Álvarez de Toledo, señor de Higares, se casó con Teresa de Ayala: D.O.M., p. 345.
- ⁷⁹ Pedro Suárez de Toledo, señor de Gálvez y Jumela, hijo del conde de Oropesa III, en la segunda mitad del siglo XV se casó con Juana de Guzmán: D.O.M., p. 348.

- ⁸⁰ Rodrigo Niño I se casó en Toledo con Juana Díaz de Tordelobos, hija de Fernando López de Tordelobos, entre cuyos ancestros podemos encontrar a los Cervatos: D.O.M., p. 362.
- ⁸¹ Fernando Niño II se casó dos veces. La primera con Elvira de Salazar y luego con una Ribera o Barroso de Ribera: D.O.M., p. 363.
- ⁸² María Niño se casó con Lope Conchillos, secretario real. Tuvo una hija, Francisca de Ribera, que se casó con el conde de Fuensalida III, y tras quedarse viuda de éste con Fernando Pérez de Guzmán: D.O.M., p. 363.
- ⁸³ D.O.M., p. 588.
- ⁸⁴ Este es un proceso que se vive en toda Castilla: MOXÓ, S. de, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), pp. 1-210.
- ⁸⁵ D.T.P.H., pp. 614-618.
- ⁸⁶ D.O.M., p. 359.
- ⁸⁷ D.O.M., p. 360.
- ⁸⁸ *Ibidem*.
- ⁸⁹ Rodrigo de Ribera (o Ruy López de Ribera), hijo primogénito del adelantado Perafán, muerto en combate contra los musulmanes en Setenil el 22 de octubre de 1407, se casó con una Ayala toledana, Teresa de Ayala, hija de Diego López de Ayala: D.O.M., p. 360.
- ⁹⁰ Aldonza de Ribera, hija de Vasco Ramírez de Ribera, se casó con Pedro Gómez Barroso V, y heredó el mayorazgo de su padre, que a través de ella fue transmitido a su hijo Payo Barroso de Ribera, mariscal de Castilla, señor de Malpica y Valdepusa, señor de Parla y dueño de unas importantes dehesas cercanas al río Tajo: D.O.M., p. 361.
- ⁹¹ El segundo hijo del adelantado Perafán de Ribera y de Aldonza de Ayala, Payo de Ribera, se casó con Marquesa de Guzmán, hija de Juan Ramírez de Guzmán y de Juana Palomeque I: D.O.M., p. 360.
- ⁹² *Ibidem*.
- ⁹³ D.O.M., p. 168.
- ⁹⁴ Pedro López de Ayala I aparece en Toledo a principios del siglo XIV: D.O.M., p. 170.
- ⁹⁵ García Fernández Barroso I, casado con Teresa Fernández (Palomeque) tuvo tres hijas: Teresa García (casada con Diego García III), Mencía García (casada con Juan Sánchez de Velasco) e Inés: D.O.M., p. 358.
- ⁹⁶ D.O.M., p. 358.
- ⁹⁷ D.T.P.H., pp. 619-623.
- ⁹⁸ D.O.M., p. 172.
- ⁹⁹ En torno a 1326 María González, hija de Gonzalo Díaz, de la familia de los Palomeque, está casada con Juan Ruiz de Rojas: D.O.M., p. 173.
- ¹⁰⁰ García Suárez de Meneses I aparece en Toledo en 1267, pero el primer Meneses representante de forma cierta de esta familia en la ciudad es su hijo Tel García de

- Meneses I, casado con María Gómez, hija de Gómez Pérez, alguacil mayor: D.O.M., p. 173.
- ¹⁰¹ Suer Téllez de Meneses se casó con María Meléndez a mediados del siglo XIV: D.O.M., p. 173.
- ¹⁰² D.T.P.H., p. 548.
- ¹⁰³ Jean Pierre MOLÉNAT sitúa a los Ribadeneira entre los integrantes de la naciente burguesía (D.O.M., pp. 583-585), mientras que Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN los sitúa dentro de la ricohombría (D.T.P.H., p. 354).
- ¹⁰⁴ También denominado en la documentación como Fernando de Valladolid: D.O.M., p. 583.
- ¹⁰⁵ Fernando de Ribadeneira supo aprovechar la prianza de Álvaro de Luna para ascender social y políticamente: D.T.P.H., p. 613.
- ¹⁰⁶ Leonor Núñez de Ribadeneira estaba casada con Pedro de Pantoja: D.O.M., pp. 344 y 585.
- ¹⁰⁷ D.T.P.H., p. 224.
- ¹⁰⁸ D.O.M., p. 582.
- ¹⁰⁹ D.O.M., p. 583.
- ¹¹⁰ CAUNEDO DEL POTRO, B., "Un importante papel de los mercaderes de Toledo a fines del siglo XV: abastecedores de la casa real", *Anales toledanos*, XVI (1989), pp. 139-149.
- ¹¹¹ D.T.P.H., pp. 623-627.
- ¹¹² D.T.P.H., pp. 626-631.
- ¹¹³ D.O.M., pp. 170-171.
- ¹¹⁴ Los Fernando Pérez de Ayala abundan en la descendencia de Pedro López de Ayala I y Sancha Fernández. Éstos tuvieron once hijos: D.O.M., p. 348.
- ¹¹⁵ Sobre estos aspectos véase el libro citado de Juan Ramón PALENCIA HERERJÓN *Los Ayala de Toledo...*, en concreto pp. 31 y ss.
- ¹¹⁶ Por ejemplo, Enrique II tuvo que prometer que no enviaría un corregidor a Toledo: P.R.T., doc. 85, p. 182.
- ¹¹⁷ A diferencia de los Silva, los Ayala sí centraron todo su potencial en Toledo: D.T.P.H., p. 226.
- ¹¹⁸ D.T.P.H., p. 224.
- ¹¹⁹ Sobre los Silva véase: RIESCO, M.B., *La Casa de Silva y el Condado de Cifuentes. Un ejemplo de régimen señorial castellano en la Baja Edad Media*, Memoria de licenciatura leída en la Universidad Complutense de Madrid en 1990. Citado en D.T.P.H., p. 225, cita 27.
- ¹²⁰ Este descontento implicaba en sí mismo un sentido de solidaridad entre las familias que estaban de acuerdo con él, de tal forma que fue básico a la hora de garantizar la propia cohesión del grupo de los Silva. Sobre la solidaridad de los bandos en Toledo véase: D.T.P.H., pp. 701 y ss.
- ¹²¹ D.O.M., p. 351.
- ¹²² Juan de Silva se casó con Inés de Ribera: D.O.M., p. 352.

- ¹²³ Francisca de Silva, hija de Juan de Ribera, se casó con el mariscal Mateo de Ribadeneira: D.O.M., p. 354.
- ¹²⁴ Estos grupos urbanos fueron “los auténticos corruptores de las jerarquías tradicionales” que regulaban la sociedad medieval: GONZÁLEZ ALONSO, B., “Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)”, en su obra *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 57-83, en concreto p. 70.
- ¹²⁵ Sobre estos aspectos véase: RUCQUOI, A., “Las oligarquías urbanas y las primeras burguesías de Castilla”, en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia. V Centenario del Tratado de Tordesillas*, León, 1995, tomo I, pp. 345-369; VAL VALDIVIESO, M^a. I. del, “Dinámica social en las ciudades castellanas en torno 1494”, en *Ibidem*, pp. 113-130.
- ¹²⁶ P.R.T., doc. 4, p. 94.
- ¹²⁷ P.R.T., doc. 95, pp. 194-196.
- ¹²⁸ P.R.T., doc. 142, pp. 247-249.
- ¹²⁹ Salvador de MOXÓ definió a los hombres buenos (*Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, p. 466) como aquel “grupo de vecinos que debido a su habilidad, tesón y presteza habían conseguido formar un patrimonio que les proporcionaba una posición económica de cierta solidez”. En esta definición se insiste en el criterio económico para definir a los hombres buenos, pero los documentos conservados en Toledo priman el criterio político. Es en este criterio en el que insiste Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN (D.T.P.H., pp. 393-396), señalando que las categorías de vecino y de hombre bueno no son equivalentes, porque éstos eran definidos desde un punto de vista político, en tanto que representantes del común en las instituciones de gobierno.
- ¹³⁰ Un resumen de varias definiciones puede observarse en: CORIA COLINO, J., *Intervención regia en el ámbito municipal. El concejo de Murcia (1252-1369)*, Murcia, 1995, pp. 152 y ss.
- ¹³¹ CERDÁ RUIZ-FUNES, J., “Boni homines y hombres buenos”, *Cuadernos de Historia de España*, 39-40 (1964), pp. 133-168; y “Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos en la Baja Edad Media”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 163-188.
- ¹³² Para el historiador francés los Cota, los Franco, los Arroyo o los San Pedro son un claro ejemplo de la naciente burguesía urbana, mientras que para el historiador español sólo se trata de familias de hombres buenos integrantes de lo que él llama la “segunda oligarquía”.
- ¹³³ D.T.P.H., pp. 780 y ss.
- ¹³⁴ Sobre estos privilegios véase: MILLARES, C., “El libro de privilegios de los jurados toledanos”, *A.H.D.E.*, 4 (1927), pp. 457-472; y SIERRA CORELLA, A., “Libro cartulario de jurados de Toledo”, *Boletín Oficial de la Real Academia de la Historia*, 94 (1929), pp. 193-213.

- ¹³⁵ Llegaría a perder el cargo por servir al monarca de Portugal durante la guerra que desarrolló contra Isabel y Fernando desde 1475, aunque más tarde éstos harían todo lo posible por mantener a los Baeza en la estructura de poder gubernativo de la Toledo: D.T.P.H., p. 781.
- ¹³⁶ D.T.P.H., pp. 784.
- ¹³⁷ D.T.P.H., pp. 784 y ss.
- ¹³⁸ Francisco José ARANDA PÉREZ en su trabajo "Nobles, discretos varones que gobernáis Toledo. Una guía propopográfica de los componentes del poder municipal en Toledo durante la Edad Moderna (corregidores, dignidades y regidores)", publicada en el libro coordinado por él *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*, Cuenca, 1999, pp. 227-309, en concreto en la p. 302 señala que de la familia de la Peña fueron regidores Antonio de la Peña (1507-1523), Gutierre de la Peña (1473) y Juan de la Peña (1507). Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN, por su parte señala (D.T.P.H., p. 549) que los regidores de esta familia fueron Antonio de la Peña (1489-1522), Gutierre de la Peña (1473-1475), Juan de la Peña (1475-1482) y Sancho de la Peña (1481-1482). NOTA IMPORTANTE: las fechas en las que ejercen sus oficios municipales los distintos individuos son aproximadas. No se conservan datos, en muchas ocasiones, sobre cuándo empezaron a ejercer sus cargos, y en qué momento dejaron de hacerlo. Estas fechas aparecerán entre paréntesis.
- ¹³⁹ Sobre el papel de la Inquisición en lo relacionado con el desarrollo de los linajes toledanos judeo-conversos véase el resumen que realiza Jean-Pierre MOLÉNAT en D.O.M., pp. 592-593.
- ¹⁴⁰ D.T.P.H., p. 786.
- ¹⁴¹ La familia de los Arroyal representa a la burguesía conserva: GÓMEZ MENOR, J., *Cristianos nuevos...*, p. XXXIV, y docs. 34, 47 y 56.
- ¹⁴² MARTZ, L., "Converso families in fifteenth and sixteenth century Toledo: the significance of linaje", *Sefarad*, XLVIII (1988), pp. 140-141.
- ¹⁴³ Pedro González Jarada fue jurado entre 1456 y 1474 al menos: D.T.P.H., p. 561.
- ¹⁴⁴ Los Hurtados que tienen juradurías son: Fernando Hurtado (1512), Gonzalo Hurtado (1498-1519) y Luis Hurtado (1444-1472): D.T.P.H., pp. 560-561.
- ¹⁴⁵ Los jurados son: Fernando González Husillo (1475-1481) y Juan González Husillo (1444-1464): D.T.P.H., p. 561.
- ¹⁴⁶ Los jurados Santamaría son: Juan de Santamaría (1475-1491), Diego de Santamaría (1507-1522) y Juan Pérez de Santamaría (1444): D.T.P.H., pp. 565-566.
- ¹⁴⁷ Los jurados son: Diego Serrano I (1444), Diego Serrano II (1512-1521), Juan Serrano (1464) y Martín Serrano (1479-1501): D.T.P.H., p. 566.
- ¹⁴⁸ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportañcia...", Sección B, n.º. 120, fols. 226 r-229 r y 356 r.
- ¹⁴⁹ Los jurados son: Diego Terrín I (1422), Diego Terrín II (1490-1506), y Juan Terrín (1444): D.T.P.H., p. 567.

- ¹⁵⁰ La coacción existente en toda colectividad, no sólo emanada de las normas sociales, siempre ha de tenerse en cuenta a la hora de comprender el rol que el individuo desempeña: ROCHER, G., *Introducción a la sociología general*, Barcelona, 1996 (12ª Edic.), p. 50.
- ¹⁵¹ D.O.M., p. 574.
- ¹⁵² D.T.P.H., p. 802.
- ¹⁵³ Regidores fueron: Alonso Cota (1464-1467) y Francisco Cota (1471): D.T.P.H., p. 545.
- ¹⁵⁴ Los jurados fueron: Alonso Cota (1444-1457), Francisco Cota (1464-1480), Martín Alonso Cota "el viejo" (1509), Rodrigo Cota (1461-1500) y Sancho Cota (1464): D.T.P.H., p. 557.
- ¹⁵⁵ En 1495 tuvo que reconciliarse con la Inquisición Aldonza Álvarez, la mujer de Pedro Alfonso Cota, residente en la parroquia de San Ginés. Este año también lo hicieron María Gómez, mujer de Rodrigo Cota, y Mencía González, mujer de Juan Martínez Cota, residentes en la misma parroquia, al igual que Pedro Alfonso Cota, que también vivía en ella. Catalina Álvarez, mujer de Martín Cota, residente en la parroquia de San Juan de la Leche, se reconcilió con el Santo Oficio en 1495, al igual que Inés Cota, hija del doctor Cota, de la misma parroquia. En 1495 se reconcilió Martín Cota y Sancho (hijo del doctor Cota), los dos de la parroquia de San Juan de la Leche. La mujer del doctor Cota, Leonor Arroyal, tuvo que reconciliarse desde su parroquia de San Nicolás, desde la que también lo hizo Mayor Álvarez, mujer de Tristán Cota. Catalina Cota, por su parte, hermana de Martín Cota y esposa de Juan de las Cuentas, María Cota, mujer de Pedro Rodríguez de Ocaña, Martín Cota, hijo de Diego Cota, y Mencía Núñez, esposa de Rodrigo Cota, se reconciliaron desde San Vicente. Aldonza de San Pedro, mujer de Rodrigo Cota lo hizo desde Santo Tomé, al igual que su esposo. Todos estos datos han sido sacados de: CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, Madrid, 1969.
- ¹⁵⁶ D.O.M., p. 575.
- ¹⁵⁷ Ruy Sánchez Cota, hijo del tesorero Alfonso Cota, casó a su hijo Martín de Alarcón, fruto de su segundo matrimonio, con Isabel Zapata, hija del regidor Luis Álvarez de Toledo: D.O.M., p. 576.
- ¹⁵⁸ Véase el punto 9.3.1. "Las causas vistas por el fiel del juzgado".
- ¹⁵⁹ D.O.M., p. 576.
- ¹⁶⁰ De la familia de los Cota desempeñaron oficios de escribanos públicos del número de la ciudad de Toledo, además de Pedro Alfonso Cota, al menos Alfonso Martínez Cota (1465) y Martín Alfonso Cota ((1491): D.T.P.H., p. 574.
- ¹⁶¹ D.O.M., p. 587.
- ¹⁶² D.O.M., p. 588.
- ¹⁶³ D.O.M., p. 576.
- ¹⁶⁴ Véase el punto 5.2. "Los grupos armados en la urbe. 1467, primer contexto: tensión antes de la revuelta".

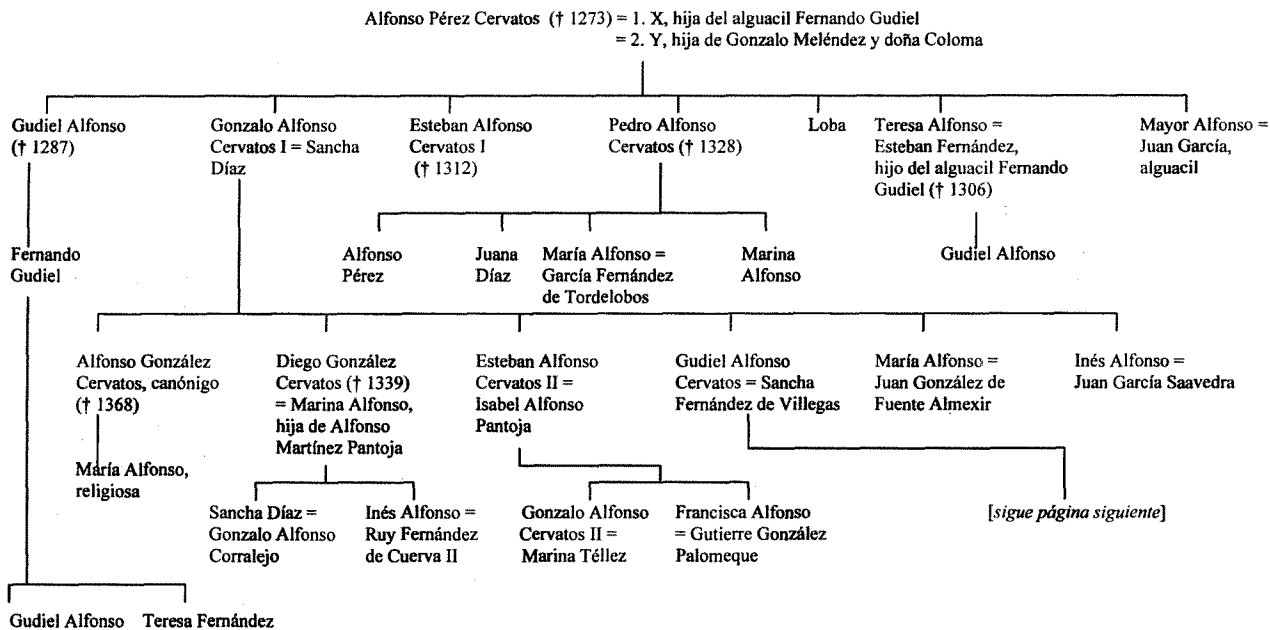
- ¹⁶⁵ En 1495 Leonor Álvarez, mujer de Alonso Franco, residente en la parroquia de Santo Tomé, tuvo que reconciliarse con la Inquisición, al igual que su marido: CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado...*, p. 26.
- ¹⁶⁶ BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, p. 96.
- ¹⁶⁷ D.T.P.H., p. 558.
- ¹⁶⁸ D.T.P.H., p. 546.
- ¹⁶⁹ D.P.T.H., p. 810; D.O.M., pp. 578-579.
- ¹⁷⁰ D.T.P.H., p. 811.
- ¹⁷¹ D.O.M., p. 579.
- ¹⁷² D.T.P.H., p. 816.
- ¹⁷³ Los escribanos de la familia de los Oseguera son al menos: Alfonso Fernández de Oseguera I (1480-1481), Alfonso Fernández de Oseguera II (1512-1523), Andrés Fernández de Oseguera (1505-1506), Diego Fernández de Oseguera (1493-1503), Francisco Fernández de Oseguera (1489-1507), Juan Fernández de Oseguera I (1492-1499), Juan Fernández de Oseguera II (1503) y Pedro Fernández de Oseguera (1496-1503): D.T.P.H., pp. 576-577.
- ¹⁷⁴ Los jurados son Alfonso Fernández de Oseguera I (1519-1523) y Diego Fernández de Oseguera (1519): D.T.P.H., p. 563.
- ¹⁷⁵ Eran escribanos Andrés Núñez de Madrid (1510), Diego Núñez de Madrid (1505) y Juan Núñez de Madrid (1490-1514): D.T.P.H., p. 575.
- ¹⁷⁶ Los jurados son Diego Fernández de Madrid I (1444-1468), Diego Fernández de Madrid II (1481-1515) y Juan Rodríguez de Madrid (1494-1505): D.T.P.H., p. 561.
- ¹⁷⁷ D.T.P.H., pp. 825-827.
- ¹⁷⁸ La Inquisición golpeó muy fuerte a las personas que llevaban el apellido Madrid, entre las cuáles no es fácil hallar relaciones de parentesco. Catalina de Madrid, Diego de Madrid y su mujer Leonor de Faro, Francisco de Madrid, Martín Alonso (hijo de Diego González de Madrid) y Mayor Cabal, mujer de Francisco de Madrid, todos residentes en San Juan de la Leche, tuvieron que reconciliarse con la Inquisición en 1495. También lo hicieron Alonso de Madrid, Beatriz de Madrid, mujer de Diego González de la Plazuela, Beatriz de Madrid, mujer de García de Segura, Catalina Álvarez, mujer de Alonso de Madrid, Leonor Núñez, esposa del joyero Alonso de Madrid, y María Álvarez, mujer de Rodrigo de Madrid, de la parroquia de San Nicolás. Teresa de Madrid se reconcilió desde la parroquia de San Salvador, y Aldonza González, mujer de Diego de Madrid, desde la de San Vicente. Desde Santo Tomé lo hizo Aldonza de Madrid, mujer de Francisco Gutiérrez, junto con Alfonso de Madrid, Beatriz Núñez y su marido Gonzalo de Madrid, Inés Álvarez (mujer de Fernando de Madrid), Mayor de Toledo (mujer de Alonso de Madrid) y Teresa de Madrid, esposa de Sancho de Acre.
- ¹⁷⁹ Los escribanos eran Francisco de Bargas (1486-1499), Pedro Rodríguez de Bargas I (1463-1489), Pedro Rodríguez de Bargas II (1496-1503) y Rodrigo de Bargas (1497): D.T.P.H., pp. 573-574.

- ¹⁸⁰ Son jurados Diego de Bargas (1486-1497), Fernando de Bargas (1491-1505), Francisco de Bargas (1490-1512), Juan Ramírez de Bargas (1507-1522), Martín de Bargas (1497-1502) y Pedro Ruíz de Bargas (1519): D.T.P.H., pp. 556-557.
- ¹⁸¹ D.T.P.H., pp. 828-831.
- ¹⁸² D.T.P.H., p. 832.
- ¹⁸³ Los escribanos Alcalá eran Diego García de Alcalá (1501-1522), Fernando García de Alcalá (1510-1512), Fernando Ortiz de Alcalá (1510-1512) y Pedro García de Alcalá (1465-1486): D.T.P.H., p. 573. Los Gómara eran Antón Gómez de Gómara (1497-1520), Gómez Fernández de Gómara (1484-1493) y Juan Gómez de Gómara (1514): D.T.P.H., p. 574. Los Navarra eran Bernardino de Navarra (1506-1522), Gaspar de Navarra (1522), Juan de Navarra (1499) y Pedro Núñez de Navarra (1499-1505): D.T.P.H., p. 576.
- ¹⁸⁴ Los hijos de los mercaderes solían hacerse clérigos, militares, médicos, abogados... Sobre todo estos aspectos véase: GÓMEZ MENOR, J., *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo...*
- ¹⁸⁵ Véanse algunas ideas relacionadas con la sociedad de las grandes ciudades y sus grupos sociales en: MOLLAT, M. y WOLF, P., *Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1989, p. 18.
- ¹⁸⁶ GÓMEZ MENOR, J., *Cristianos nuevos...*, p. XV.
- ¹⁸⁷ En las cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de los Reyes Católicos, aparecen como proveedores de los monarcas Alonso de la Torre y Diego de la Fuente (fol. 214 v), Alonso de Toledo (fol. 236 r), Juan de Montalbán (fol. 373 v), Diego Sánchez de San Pedro (fol. 320 r) o Francisco de Madrid (fol. 323 r-v), pero al parecer es Diego de la Fuente el principal proveedor: TORRE, A. de la, y TORRE, E.A. de la, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*, Madrid, 1955, 2 tomos. Las referencias de los folios pertenecen al tomo II.
- ¹⁸⁸ Sobre estos aspectos véase el trabajo ya citado: CAUNEDO DEL POTRO, B., "Un importante papel...".
- ¹⁸⁹ Sobre la estructura comercial de Toledo a fines de la Edad Media véase: IZQUIERDO BENITO, R., "La infraestructura mercantil de Toledo en la Baja Edad Media", en *Toledo, ¿ciudad viva?, ¿ciudad muerta?*, Toledo, 1988, pp. 311-324; "La organización gremial textil de Toledo en el siglo XV", *E.E.M.*, 12 (1989), pp. 191-203; y "La actividad comercial en Toledo a fines de la Edad Media (1450-1475)", en *Tolède et l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650)*, Madrid, 1991, pp. 137-157.
- ¹⁹⁰ Sobre los rasgos generales de los mercaderes castellanos véase: CARLÉ, M^a. del C., "Mercaderes en Castilla: 1252-1512", *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII (1954), pp. 146-328. Como en Toledo, en otras ciudades los mercaderes extranjeros cumplían una función similar. Véase en este sentido: BELLO LEÓN, J.M., "Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos", *H.I.D.*, 20 (1993), pp. 47-83; y LLUIS Y NAVAS-BRUSI, J. y LÓPEZ BELTRÁN, M.T., "Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516). Los hermanos Centurión e Ytalian", *H.I.D.*, 7 (1980), pp. 95-123.

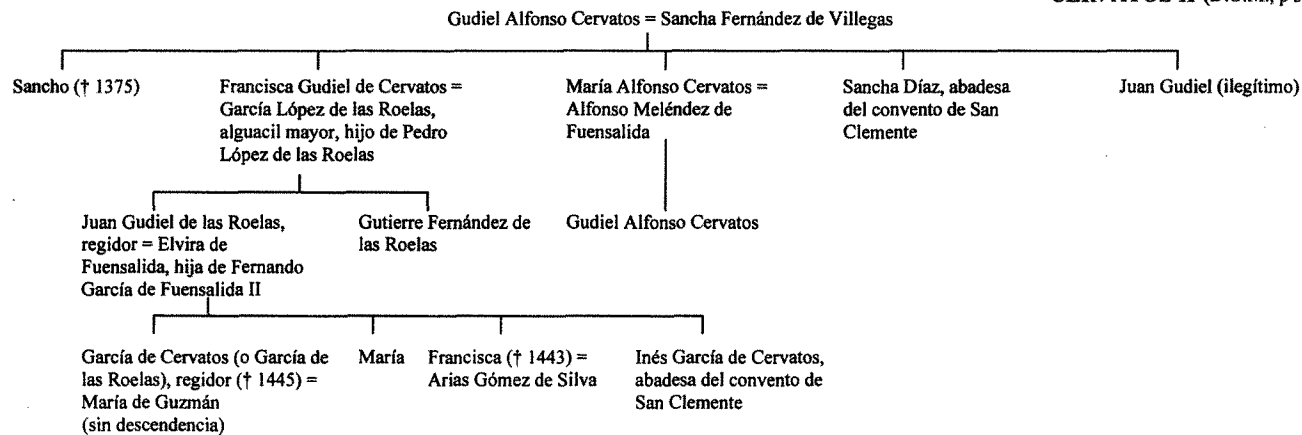
- ¹⁹¹ MARTÍNEZ GARCÍA, L., "La sociedad burgalesa a fines de la Edad Media", en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994). II. Conferencia del ciclo "Burgos y el Consulado"*, Burgos, 1994, pp. 57-104, en concreto pp. 59 y ss.
- ¹⁹² GÓMEZ MENOR, J., *Cristianos nuevos...*, p. XVII.
- ¹⁹³ D.O.M., p. 588.
- ¹⁹⁴ MOLÉNAT, J.P., "L'oligarchie municipale de Tolède au XVe siècle", en *Tolède et l'expansion urbaine en Espagne (1450-1650)*, Toledo, 1991, pp. 259-277, en concreto p. 272.
- ¹⁹⁵ Los jurados son Alonso López de la Fuente I (1444-1456), Alonso López de la Fuente II (1456-1464), Diego de la Fuente (1444-1475), Fernando González de la Fuente (1422-1444), Gonzalo de la Fuente (1456-1464), Gonzalo López de la Fuente (1456-1464), Gutierre de la Fuente (1484), Pedro de la fuente (1483), Rodrigo de la Fuente (1464-1479) y Ruy Pérez de la Fuente (1505-1512): D.T.P.H., pp. 558-559.
- ¹⁹⁶ D.O.M., p. 589.
- ¹⁹⁷ D.O.M., p. 590.
- ¹⁹⁸ Los jurados son Diego Sánchez de San Pedro I (1444), Diego Sánchez de San Pedro II (1505-1519), Fernando de San Pedro (1464-1479), Gonzalo de San Pedro (1483), Juan de San Pedro (1464-1475) y Juan Sánchez de San Pedro I (1422): D.T.P.H., p. 565.
- ¹⁹⁹ Gonzalo Rodríguez de San Pedro, hijo del jurado Juan Sánchez, se casó con Leonor de Palma, hija de Diego Alfonso de Palma y Mencia García (ésta era hija de Gutierre García Arroyal): D.O.M., p. 591.
- ²⁰⁰ Aldonza de San Pedro estaba casada con Alonso de Madrid: D.O.M., p. 592.
- ²⁰¹ Pedro González Jarada es jurado entre 1456 y 1464 al menos: D.T.P.H., p. 561.
- ²⁰² D.T.P.H., p. 876.
- ²⁰³ D.O.M., pp. 590-591.
- ²⁰⁴ Los jurados son Alonso López Arroyo (1444) y Juan López Arroyo (1444-1464): D.T.P.H., pp. 555-556.
- ²⁰⁵ Los Acre, por ejemplo, poseían un poder económico mucho mayor: D.T.P.H., pp. 870-874.
- ²⁰⁶ D.T.P.H., pp. 859-870.
- ²⁰⁷ En la parroquia de San Juan de la leche se reconcilió en 1495 la mujer de Rodrigo de la Torre. En San Nicolás Fernando de la Torre, hijo de Pedro de la Torre. En San Vicente Aldonza, hija de Alonso de la Torre, y éste mismo junto a su esposa Catalina de la Torre, y a Álvaro de la Torre, Fernando de la Torre (hijo de Fernando de la Torre), Francisca (mujer de Alonso de la Torre), Francisco de la Torre, hijo de Fernando de la Torre, García, hijo de Alonso de la Torre, Inés de la Torre, mujer de Juan de la Fuente, Juan de la Torre, hijo de Alonso de la Torre, Juan de la Torre "el mozo", Leonor de la Torre, mujer de Beltrán de San Pedro, María, hija de Alonso de la Torre, y Mencia Rodríguez, mujer de Alonso de la Torre. En San Soles Juan de la Torre y su mujer, en 1497.
- ²⁰⁸ Eran jurados Alonso de la Torre (1489-1520), Fernando de la Torre (1464-1467) y Juan de la Torre (1485): D.T.P.H., p. 567.
- ²⁰⁹ MOLÉNAT, J.P., "L'oligarchie municipale de Tolède...", p. 176.

- ²¹⁰ MARTZ, L., "Converso families in fifteenth...", p. 121.
- ²¹¹ Denis MENJOT explica en qué se basaba esta subordinación en "L'élite de pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XV. Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1981*, Madrid, 1985, tomo II, pp. 883-997.
- ²¹² MOLÉNAT, J.P. "L'oligarchie municipale de Tolède...", p. 177.
- ²¹³ MARTZ, L., "Converso families in fifteenth...", p. 122.
- ²¹⁴ *Ibidem*, p. 126.
- ²¹⁵ Sobre los apellidos judeo-conversos más comunes véase: CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado...*, p. XXXIII.

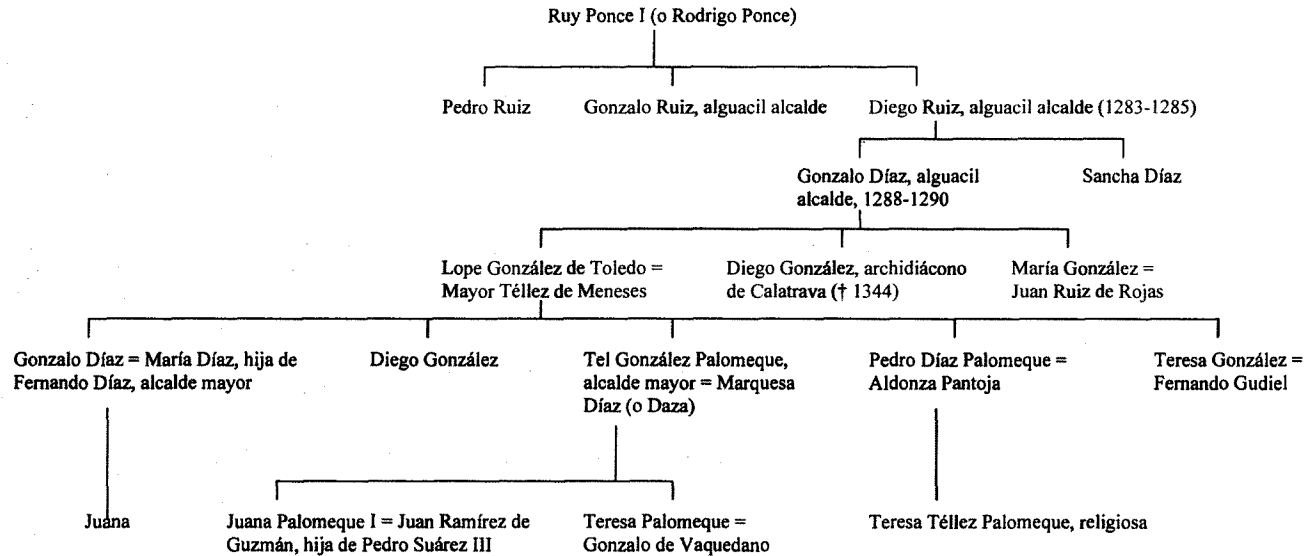
CERVATOS (D.O.M., p 177)



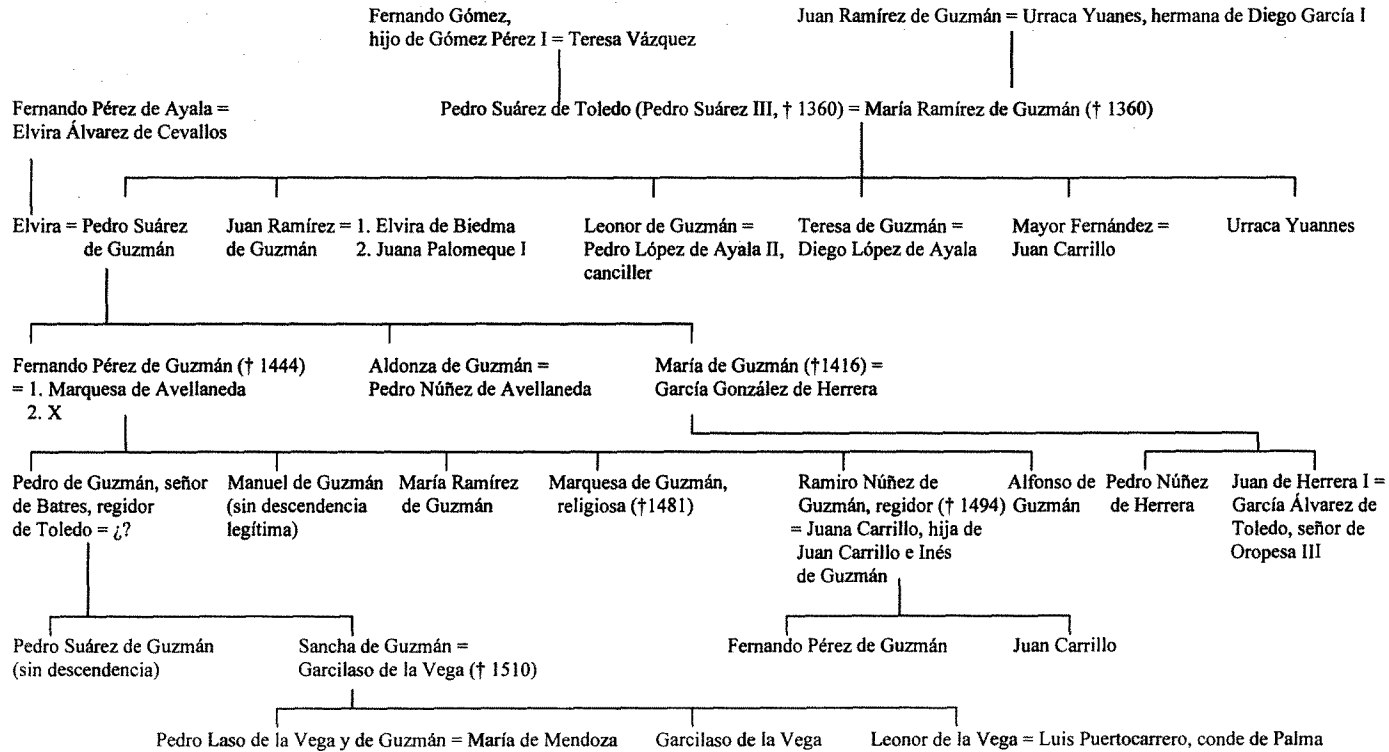
CERVATOS II (D.O.M., p 366)



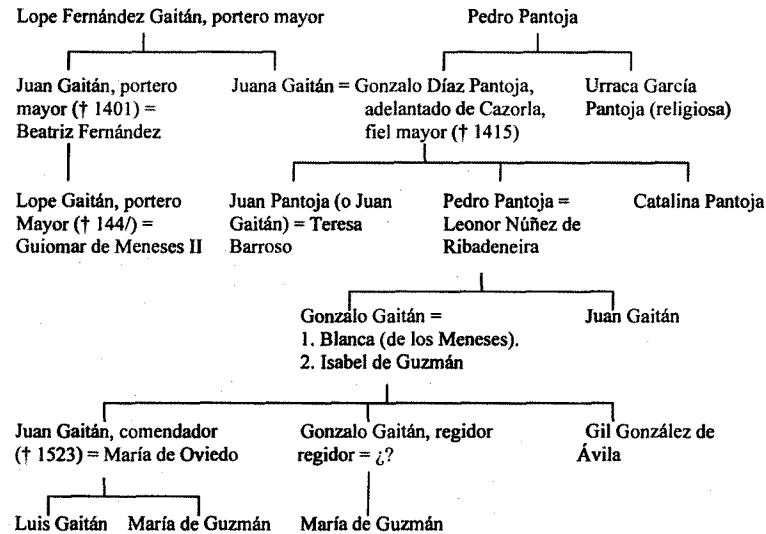
PALOMEQUE; DESCENDIENTES DEL ALCALDE GONZALO DÍAZ (D.O.M., p. 368)

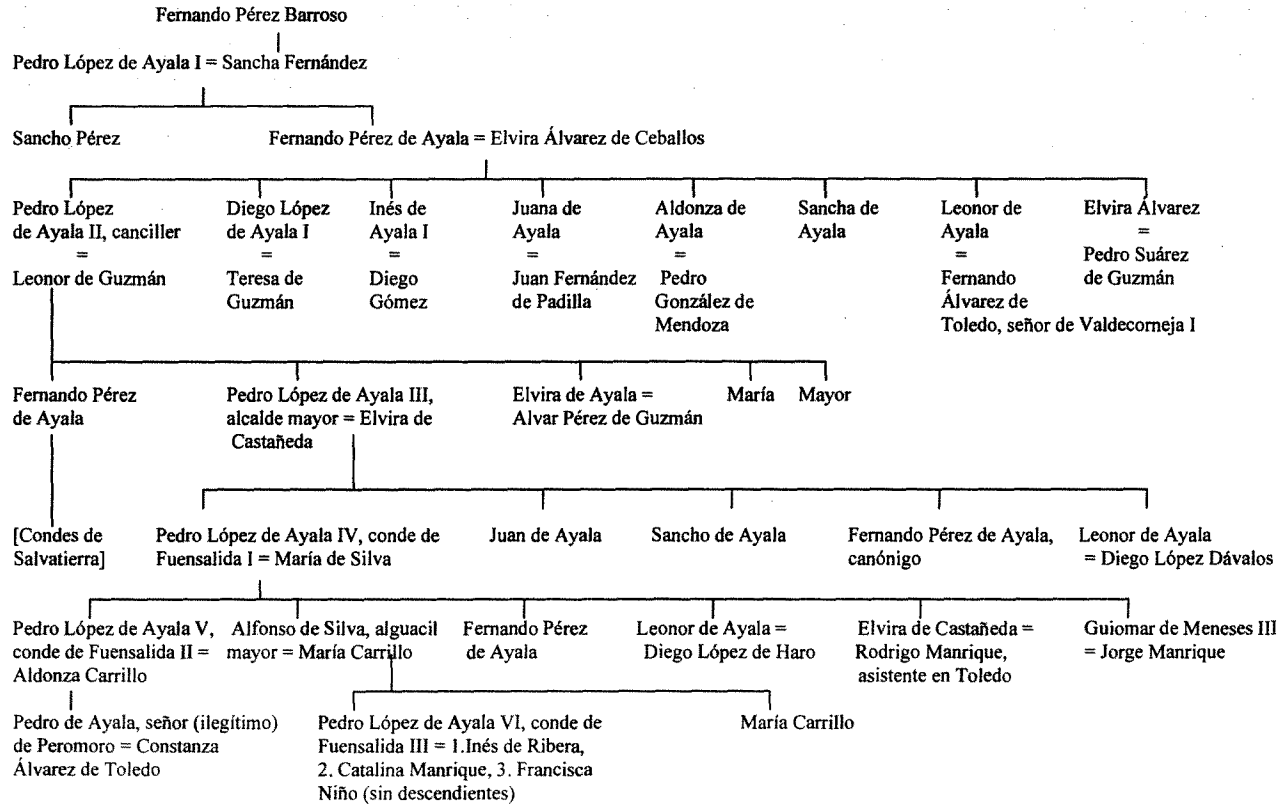


GUZMÁN "DE BATRES"- LASO DE LA VEGA (D.O.M., p. 370, D.T.P.H., p. 768)

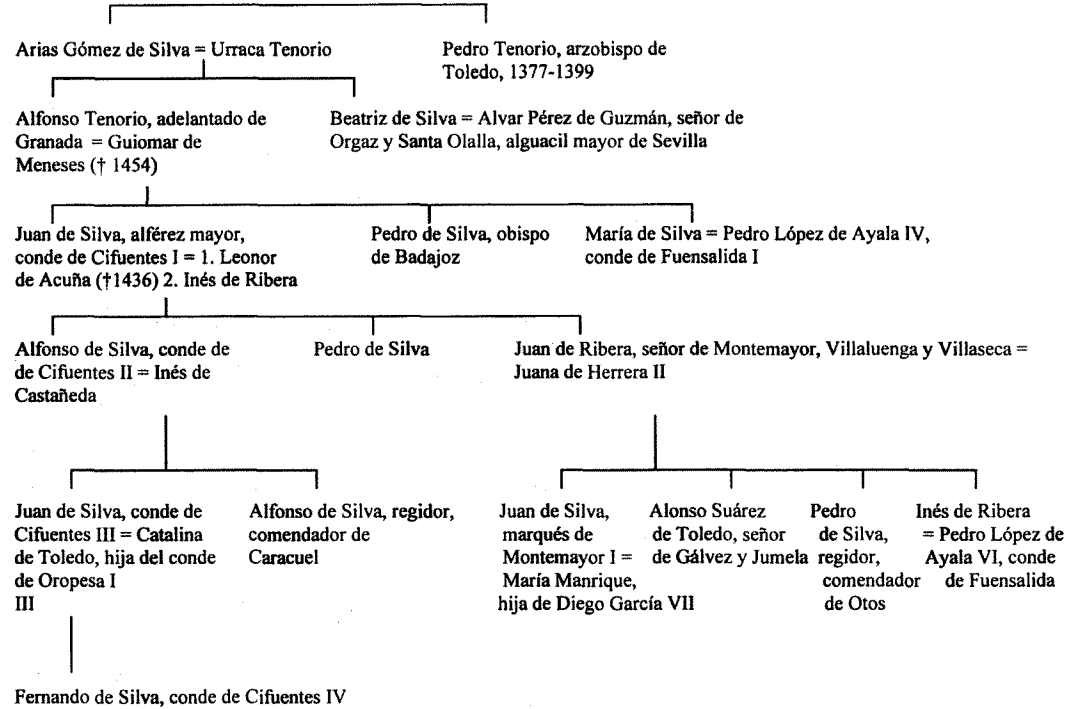


LA SOCIEDAD AMENAZADA • Crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del Siglo XV

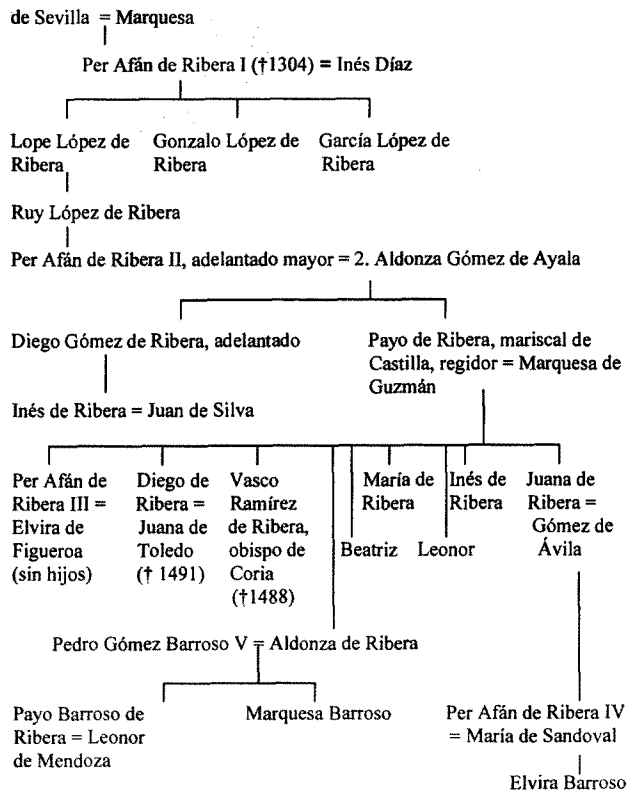
GAITÁN-PANTOJA (D.O.M., p. 372)



SILVA, CONDES DE CIFUENTES Y MARQUESES DE MONTEMAYOR (D.O.M., p. 377)

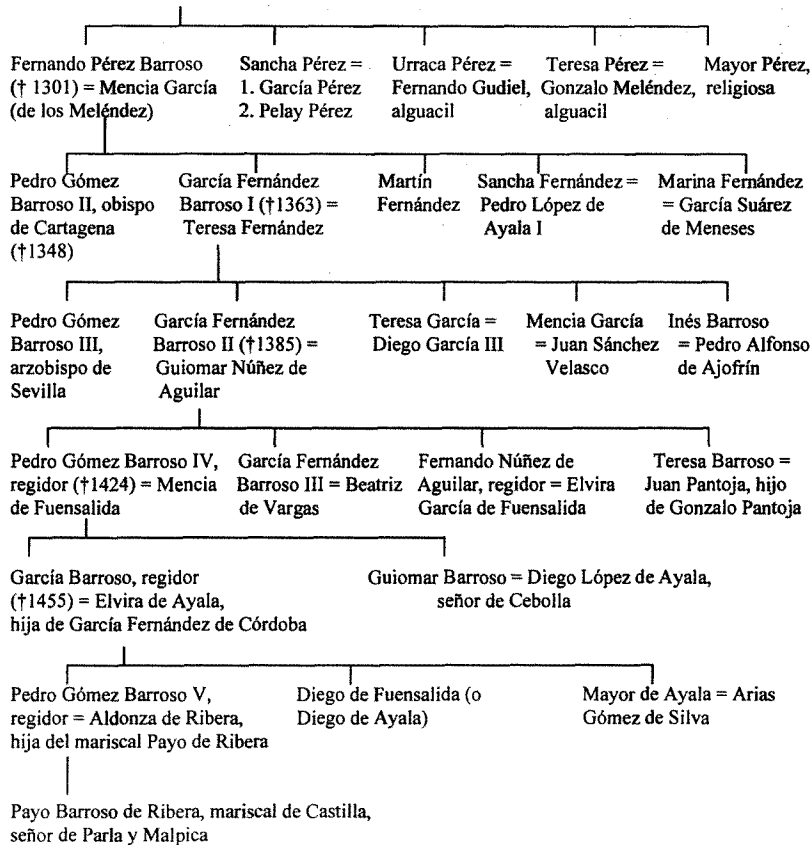


Diego Ordóñez, alcalde **RIBERA** (D.O.M., p. 381, D.T.P.H., p. 765)

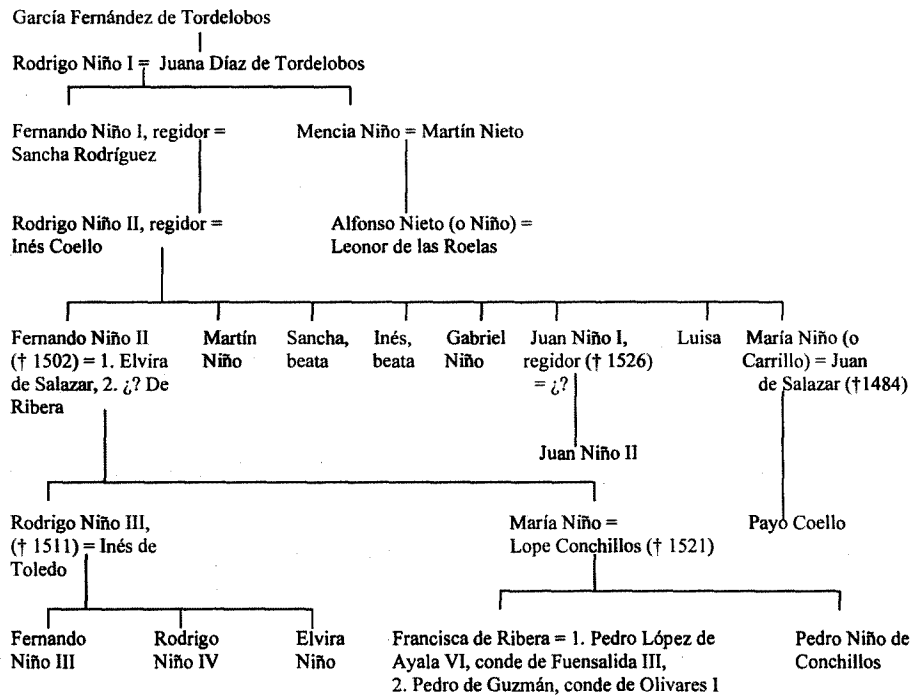


Pedro Gómez Barroso I

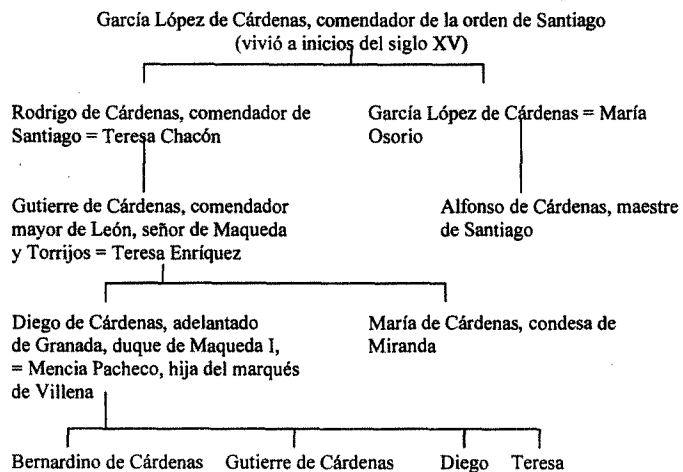
BARROSO (D.O.M., p. 380)



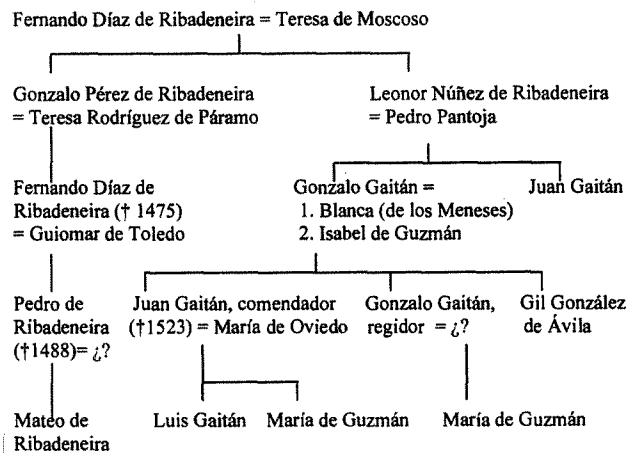
NIÑO (D.O.M., p. 382, D.T.P.H., p. 763)



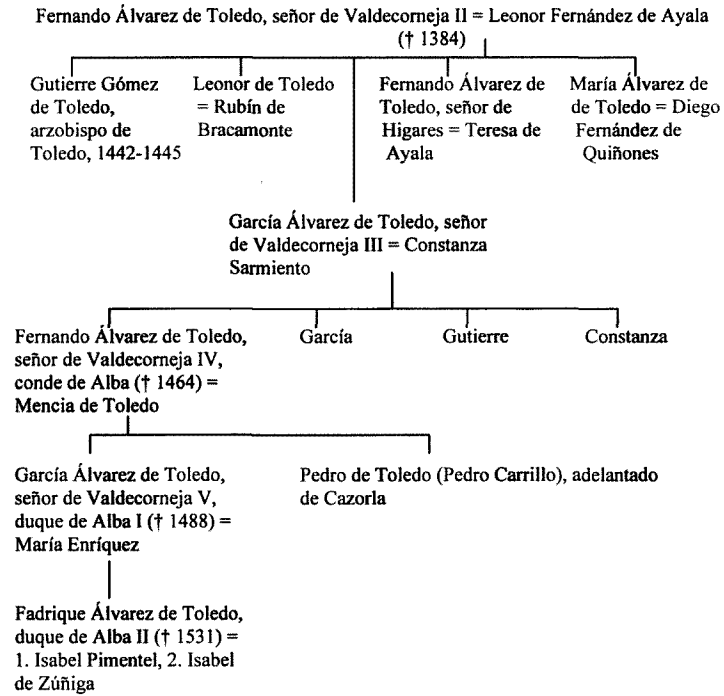
CÁRDENAS (D.O.M., p. 378)



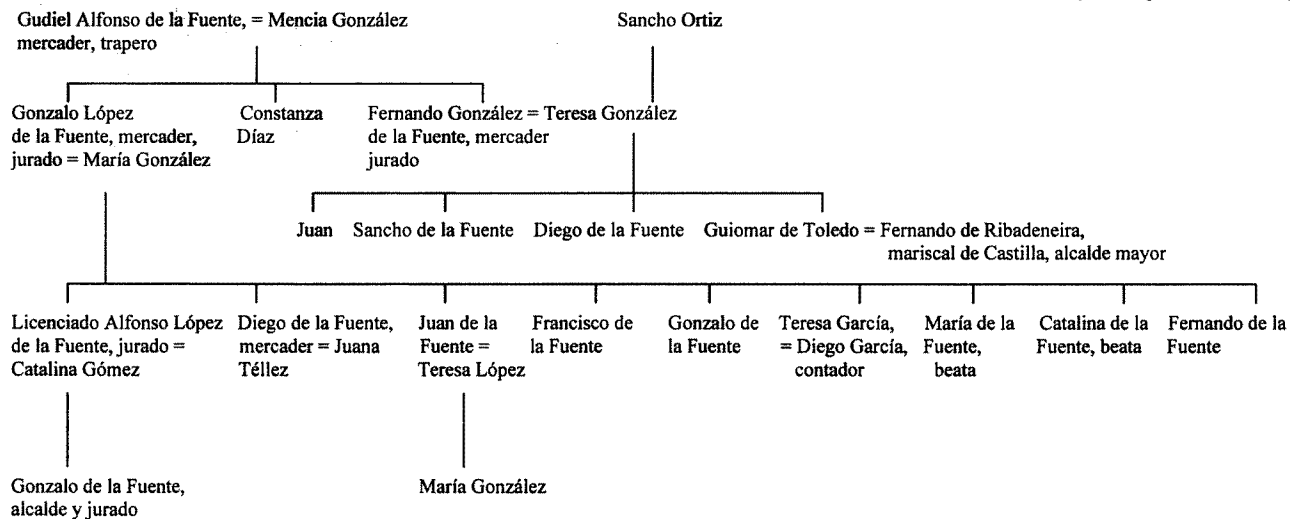
RIBADENEIRA (D.T.P.H., p. 764)



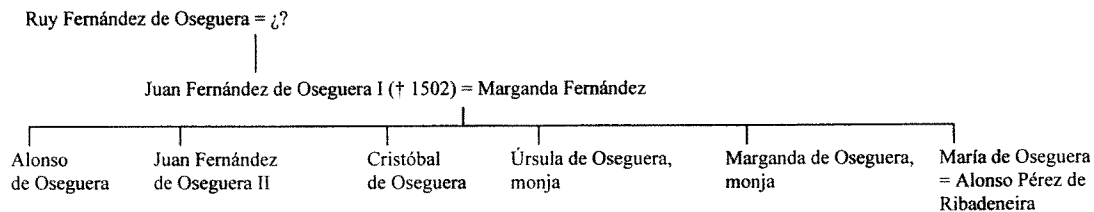
**ÁLVAREZ DE TOLEDO, DUQUES DE ALBA,
SEÑORES DE VALDECORNEJA** (D.O.M., p. 373)



FUENTE (D.O.M, p. 609, D.T.P.H., p. 800)

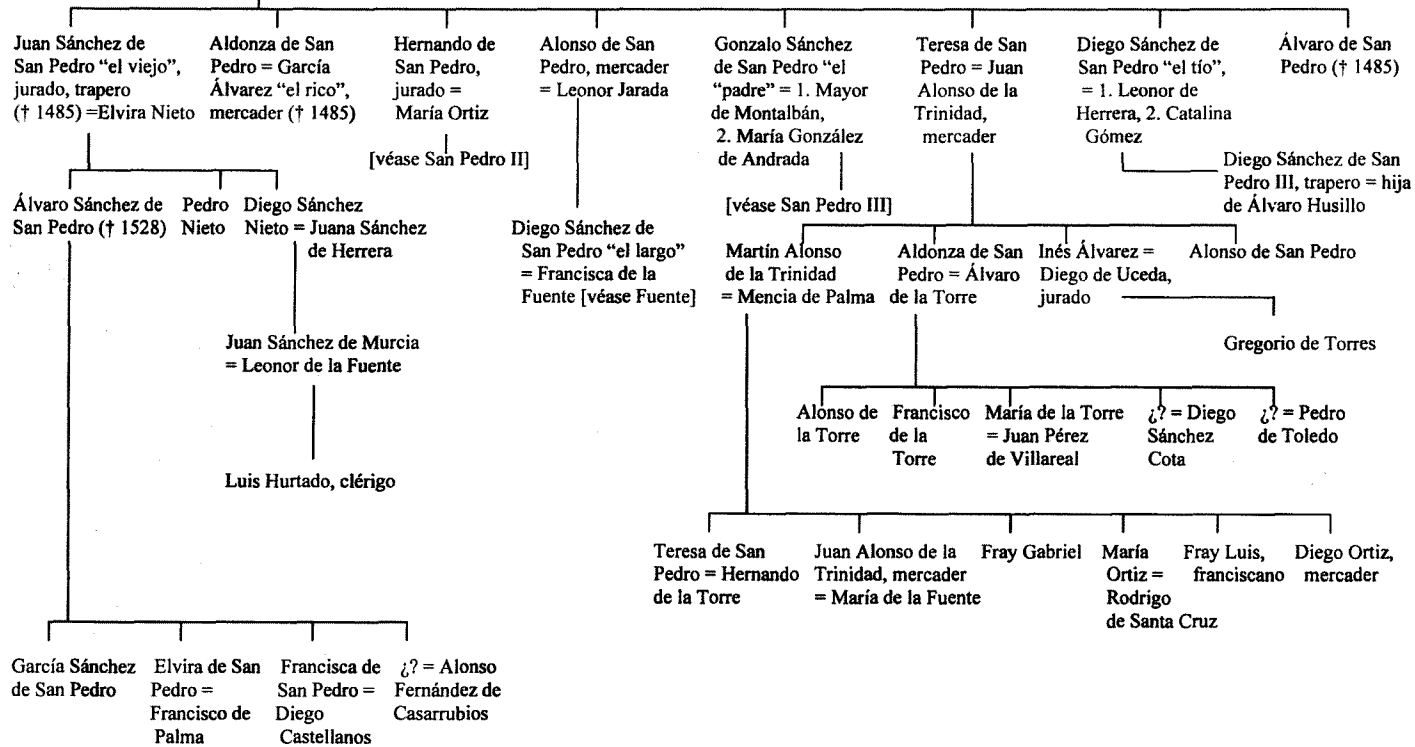


OSEGUERA (D.T.P.H., p. 889)

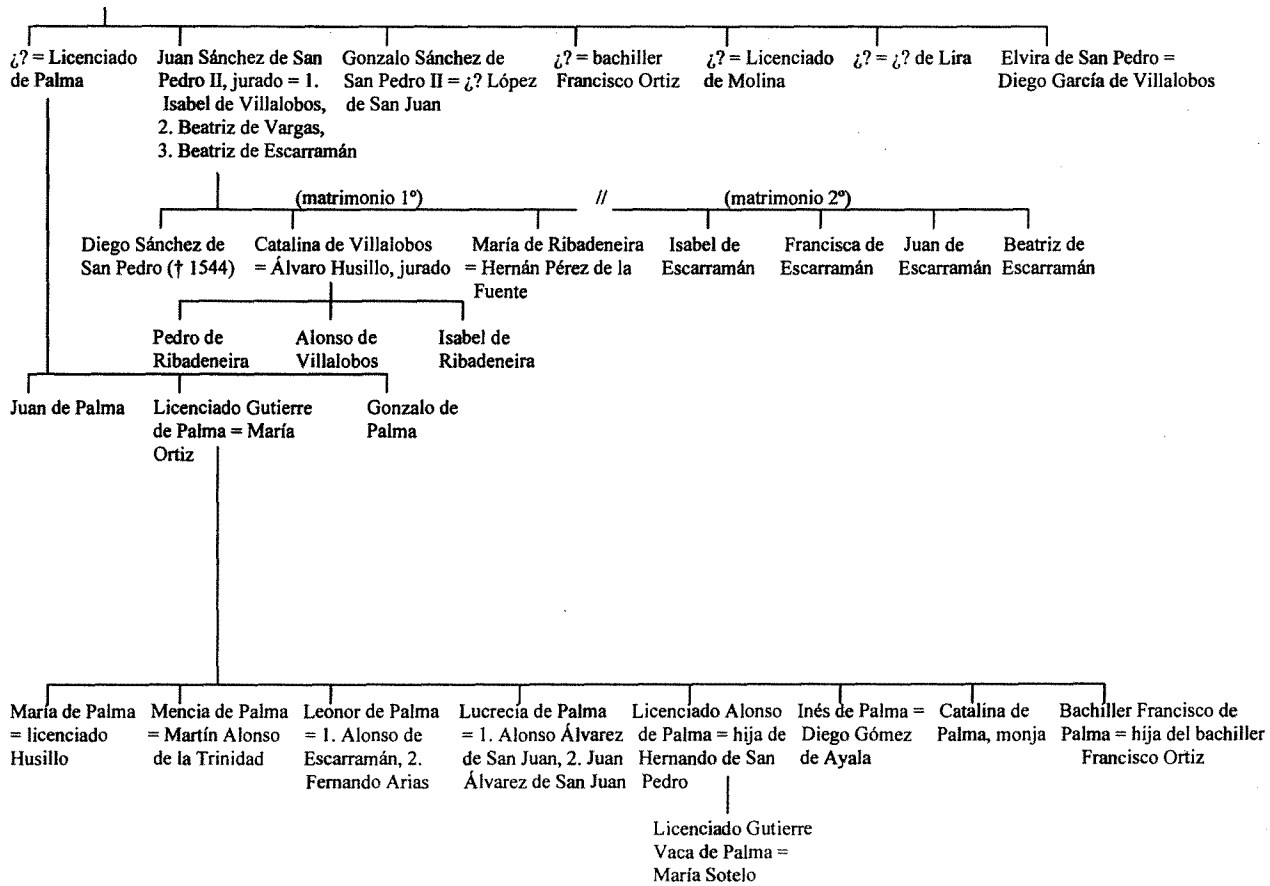


SAN PEDRO (Linda MARTZ, *Converso families...*, pp. 178-181)

Diego Sánchez de San Pedro = Catalina López
"el viejo", trapero († 1485) del Arroyo



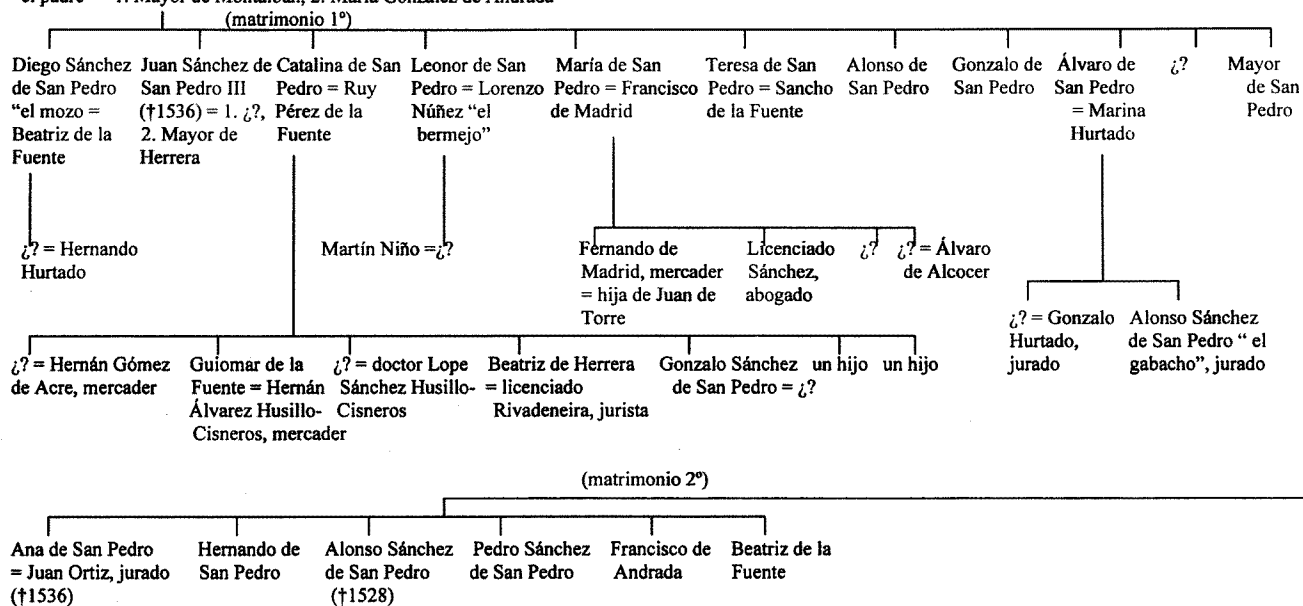
María Ortiz = Hernando de San Pedro, jurado

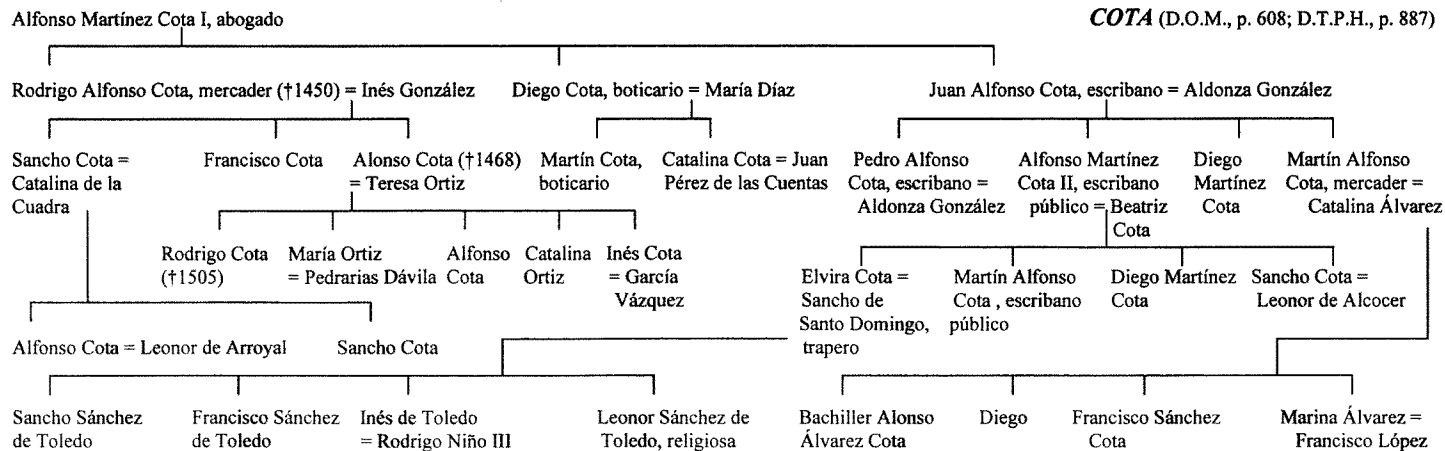
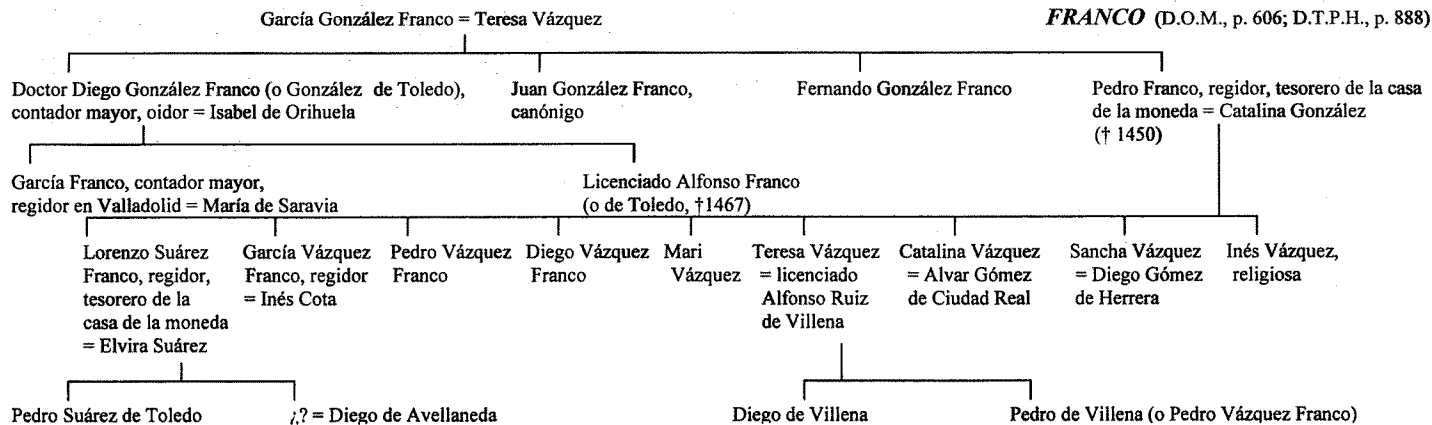


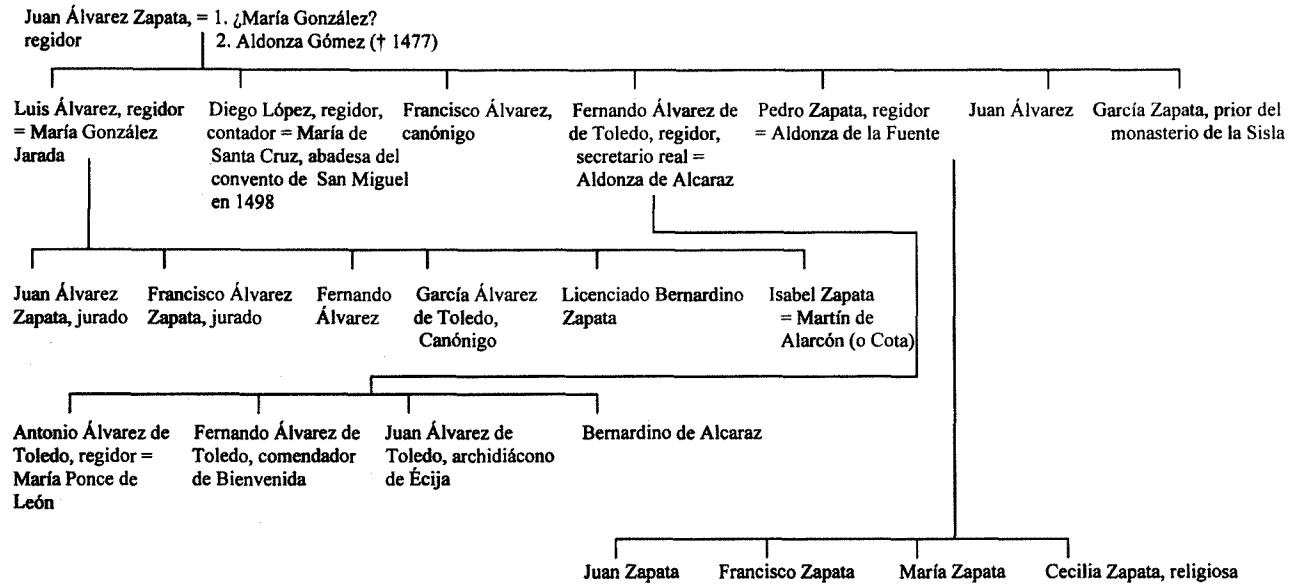
SAN PEDRO III (Linda MARTZ, *Converso families...*, pp. 183-185)

Gonzalo Sánchez de San Pedro

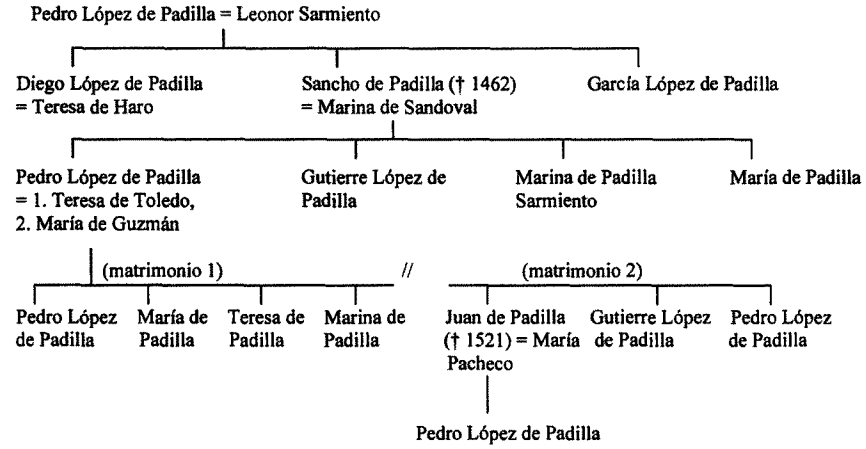
"el padre" = 1. Mayor de Montalbán, 2. María González de Andrada

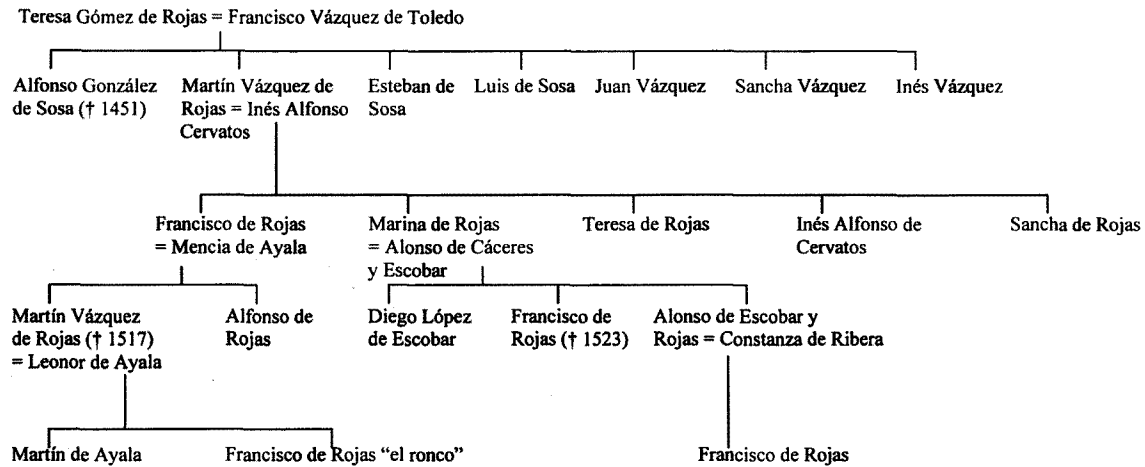


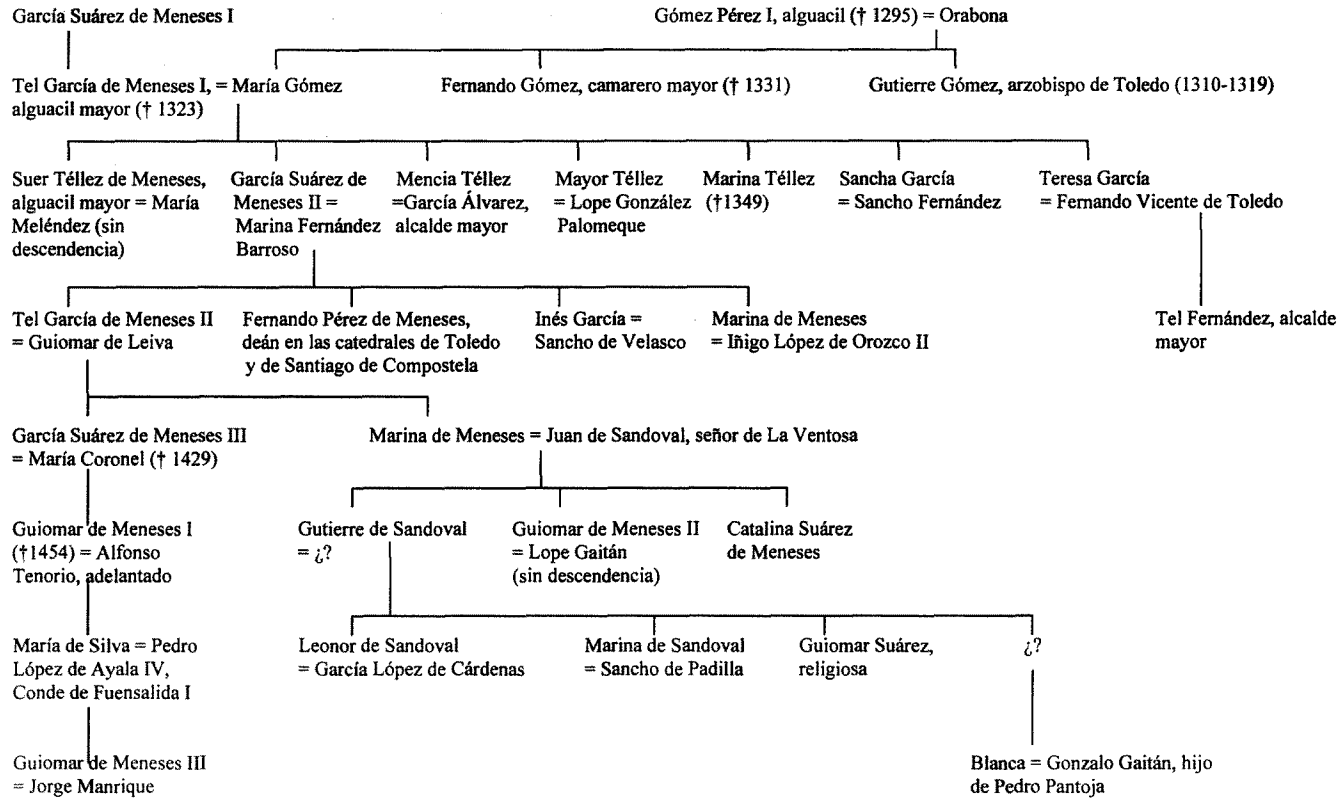


ÁLVAREZ ZAPATA (D.O.M., p. 607)

PADILLA (D.T.P.H., p. 767)



ROJAS (D.T.P.H., p. 766)





Estat

Pena

Dios demohadas
Locura

Querer

Ahor

Regimiento

El Bato del

Tiempo

5. UNA DEFINICIÓN PRÁCTICA DEL DOMINIO: HONOR, POLÍTICA Y VIOLENCIA

Para los oligarcas es básico el mantenimiento de la posición social y la honra. Sus redes clientelares hacen que aquellas acciones “deshonrosas” en las que se encuentran implicados, una simple pelea por ejemplo, cobren inmediatamente un cariz colectivo. Un insulto, o un golpe, podía acabar en un auténtico conflicto ciudadano¹. Las clientelas actuaban como plataformas de cobertura social que protegían a sus miembros frente al delito. Sirva un caso concreto para ejemplificar esto. Una noche de principios de mayo de 1515 Gabriel de Acuña, hijo de Lope de Acuña, uno de los principales oligarcas de Toledo², iba andando por una calle de esta ciudad, acompañado sólo por su paje, cuando le asaltaron dos hombres *traviesos, façinerosos e de baxa suerte* (según el documento que refiere el suceso), que se dirigieron contra él con las espadas desenvainadas para robarle. Acuña quiso defenderse al considerar que la huída era vergonzosa, aunque su acompañante y él llevaban una única espada³.

Cualquier otro que se encontrara en esta situación hubiese huido, pero Gabriel de Acuña tenía una imagen que mantener frente al resto de los ciudadanos. Para los oligarcas la violencia era, según ha señalado Rafael Narbona Vizcaíno, “una faceta más de su status”⁴. Huir de esos individuos que se mostraban dispuestos a agredir al oligarca hubiese sido rechazar un desafío, rebajarse frente a la osadía de dos “hombres viles”, situados por debajo en la escala social. Para la mentalidad caballeresca que la oligarquía de Toledo aún manifestaba a principios del siglo XVI, salir huyendo *era vergonzoso*. Actos como el que se ofrecía, una lucha cuerpo a cuerpo en inferioridad de condiciones, legitimaban el poderío del oligarca; más aún en caso de ser un caballero, y Acuña lo era, era un *milites*, un guerrero, un especialista en la guerra que, teóricamente, no albergaba miedo alguno ante la violencia. Los hechos violentos servían para manifestar su preeminencia, su estatus. Ante el ataque, por tanto, Acuña no estaba legitimado para huir. Por esta razón, aunque podía optar entre dos posturas, marcharse corriendo o pelear, optó por la segunda. De obtener la victoria iba a convertirse en un héroe; la hazaña se recordaría

durante mucho tiempo. Pero salió derrotado, como era previsible. Con su actitud salvó la dignidad, no la vida. Los asaltantes le asestaron 16 puñaladas (nada se dice de lo sucedido con su paje), muchas mortales, hasta matarlo, y tras robar su loba⁵ y su espada se fueron huyendo.

Al instante se descubrió a los asesinos; se trataba de Solís y de Agustín de Gamaz y Medina. Sin poder huir, acorralados, acabaron subiéndose a la torre de la iglesia de Santo Tomé, en busca del amparo eclesiástico⁶. A la iglesia vino una gran cantidad de personas, entre ellas muchos caballeros que eran parientes de la víctima, y otros integrantes de su clientela. La red clientelar de los Acuña se había activado y el escándalo era inevitable; no sólo por el asesinato en sí, sino por la posición social de la víctima y la de los agresores. Unos hombres de *tan poca suerte* se habían atrevido a cometer un delito *tan grave [e] calificado, contra una persona principal*. Los miembros de la clientela obligaron a un alcalde mayor de la ciudad a entrar en la iglesia a por los asesinos... De lo contrario iban a tomarse la justicia por su mano⁷.

A la mañana siguiente se hizo justicia a Solís. Murió en la horca. No se indica lo que sucedió a Agustín de Gamaz. Tal vez fuese condenado a la misma pena, pero el día que mataron a Solís él quedó en la cárcel porque no se había concluido el proceso abierto en su contra. Así se sosegó el escándalo, pero no las quejas. La Iglesia puso el grito en el cielo ante la violación del recinto religioso que había hecho el alcalde mayor, y Francisco de Herrera, el vicario, procedió en su contra mediante censuras eclesiásticas. En nombre de la reina Juana, sin embargo, el Consejo Real (ante la información enviada por los jurados) ordenó al vicario que levantara sus condenas, ya que el apresamiento se había realizado por el bien del orden público.

Este crimen señala una de las funciones determinantes que las clientelas de los oligarcas tenían en Toledo: servir como plataformas de defensa de sus miembros frente al delito, o, en caso de que el hecho delictivo fuese inevitable, presionar para que la justicia se cumpliera contra los delincuentes. Por esta causa, fuesen víctimas o agresores, los miembros de la oligarquía gozaban de unos medios de acción respecto a la violencia fuera del alcance de la mayoría de los individuos.

En tiempos de paz las clientelas actuaban desde un punto de vista eminentemente defensivo, aunque a veces fuesen utilizadas para presionar a determinados sectores sociales, o a algunos sujetos. Cuando surgía un conflicto entre bandos políticos tomaban un cariz ofensivo, actuando como verdaderos ejércitos dentro y fuera de la ciudad... Es necesario interpretar las acciones cometidas por los *poderosos* atendiendo a la cobertura que les facilitaban sus redes clientelares, porque les proveían de una defensa “extra-judicial” frente al delito.

La palabra que más se escuchaba frente a la acción de Solís y Gamaz era venganza⁸. Para los más poderosos, para aquellos que tenían una concepción muy alta de lo que era su honor, y un poderío más que destacable a la hora de defenderlo, una ofensa tan sólo podía repararse con otra ofensa, a ser posible mayor. La preeminencia del oligarca debía imperar en todo momento. En este sentido la ley del talión estaba vigente. Sólo la muerte del agresor saciaba la muerte de una víctima⁹. La sangre de un noble, de un caballero, según la mentalidad caballeresca, valía mucho más¹⁰ que la sangre de otro individuo. Por eso, en el momento en que la sangre de un caballero se derramaba surgía una necesidad de venganza; por eso la justicia frente a Solís y Gamaz fue expeditiva. Las represalias por el homicidio iban a darse de cualquier manera, aunque no se respetara la legalidad. Los encargados de ejercer la justicia podían actuar de dos modos: oponiéndose a la clientela del oligarca ofendido (muerto en este caso), con lo que, además de no impedir la venganza, iban a convertirse ellos mismos en blanco de represalias; o revelándose como un “instrumento de venganza”. Por esta razón era tan importante pertenecer a una red clientelar en una urbe como Toledo, que, por culpa del crecimiento demográfico que experimenta a fines del siglo XV, ve disolverse muchos de los vínculos de solidaridad establecidos durante años¹¹. Estaban llegando nuevos pobladores que no pertenecían a esas clientelas, hermandades o cofradías que, de algún modo, aunaban la “comunidad”, y que habían servido, y servían, para mantener la paz¹².

La ocupación de un cargo gubernativo también otorgaba seguridad frente a las agresiones, tanto por la preeminencia social como por el carácter público que confería al individuo que lo ostentaba. El ataque contra un alguacil, por

ejemplo, aunque fuera fruto de una rencilla particular, siempre se vería como una agresión contra la justicia, es decir, contra los encargados de mantener el orden y la paz, dejando aparte el carácter privado del individuo (en tanto que individuo propiamente dicho) para centrarse en el público (en tanto que alguacil). Y así, en una asamblea del Cabildo de jurados que se celebró el 19 de octubre de 1463, éstos pidieron a Esteban de Sosa, uno de los alcaldes de la urbe, y a Pedro Gómez de Bonilla, que llevasen a cabo una pesquisa para descubrir quién había herido al jurado Antón de Ayllón¹³, defendiendo era necesario hacerla por la importancia política de la víctima. Nadie puso obstáculos. El propio asistente de la urbe dijo que la pesquisa debía realizarse.

Es algo indudable: un oficio de gobierno y la pertenencia a una red clientelar, dos elementos que suelen darse en los oligarcas¹⁴, conferían al sujeto un poder notorio, tanto a la hora de perseguir un objetivo cualquiera como cuando no estaba dispuesto a reconocer la labor de la justicia. En bastantes casos las denuncias frente a los oligarcas no obtenían ningún resultado. Ellos controlaban la justicia toledana¹⁵. Y cuando las víctimas de sus acciones decidían pedir ayuda a la corte, albergaban siempre cierto temor a que los demandados o sus clientelas les hiciesen algún daño¹⁶.

Los habitantes de Toledo temían denunciar ante la justicia local los abusos que realizaban las *personas poderosas*, los alcaldes, los alguaciles o los alcaides de las puertas de la ciudad. Creían que al hacerlo no sólo no iban a solucionar los problemas, sino que acabarían empeorándolos. A veces esta creencia era legítima, ateniéndonos a los enfrentamientos que algunos individuos mantenían con los encargados de ejercer la justicia¹⁷. Sirva como ejemplo el caso de Juan de San Pedro¹⁸:

...no [...] osava parecer ante vos [el corregidor Pedro de Castilla], que bien sabía que vos le queriades mal, e le fisistes llevar preso a la cárcel, e que otro día salió al abdiencia ante vos e le dixistes muchas palabras ynjuriosas e deshonestas, e que syn tener nin proçeder para ello causa nin rasón alguna, e syn aver persona que se quexase d'él, dis que le desterrastes de la dicha çibdad [Toledo], e que él apeló de la sentençia e mandamiento que sobre esto aviades dado, e que por esto le mandávades meter en el calaboço y echar grillos (grilletes)...

Los oligarcas en general, y los encargados de ejercer la justicia en concreto, eran conscientes de su posición privilegiada respecto a ésta. La concebían de modo privativo (una concepción enraizada en la mentalidad feudal), como una herramienta para defender sus intereses¹⁹, para acabar con sus problemas, nunca para impedir la resolución de los mismos o para crear nuevas dificultades. Por eso se mostraban dispuestos a apelar una y otra vez hasta obtener una sentencia favorable²⁰. Su poderío debía imponerse costase lo que costase; era, como en todos los aspectos relacionados con los oligarcas, una cuestión de honor. Por esta causa, además, el derecho de apelación no era bien asumido por los más pobres, a la hora de disputar ante la justicia urbana con *personas poderosas*. Si la sentencia era a su favor ellas podían apelar ante la corte gracias a sus posibilidades económicas, y en caso contrario tenía que aceptarse, sin más, ante la falta de recursos. Para resolver este problema los procuradores de los sujetos pobres, siéndoles la sentencia favorable, rechazaban el derecho de apelación de la parte contraria, alegando que con él lo único que se quería era impedir *a mala fe* el respeto al dictamen establecido, por culpa de la incapacidad económica de sus representados.

Este sentimiento de preponderancia ante la justicia, de impunidad casi, explica, por ejemplo, el asesinato del mudéjar Hamete Barriga²¹, al que Francisco Contador, hijo del jurado Sancho Núñez, quitó la vida sólo (según su testimonio) porque le había oído blasfemar delante de una congregación de personas. En una pesquisa sobre el caso, los sujetos que se hallaron presentes dijeron que de no haberle matado él lo habría hecho algún otro, debido a la actitud altanera y blasfema de la víctima. Si lo hizo Francisco Contador fue por dos razones: era consciente de que por su situación tenía menos posibilidades de recibir un castigo; y estaba obligado a mantener un prestigio social.

Un caso más evidente aún se produce en el emplazamiento a Payo de Ribera para litigar ante un alcalde mayor, que realiza Cristóbal de Alcocer²², un comerciante de la urbe, al que el primero debía ciertos maravedíes. El emplazado, lejos de someterse a la demanda puesta en contra suya, en plena luz del día fue a caballo con cinco o seis hombres a la tienda donde estaba vendiendo el demandante, y en presencia de la gente que allí había le golpeó

varias veces, tras injuriarle, mientras Alcocer tan sólo se protegía con un palo de medir que llevaba atado a la muñeca. Ribera llegó a desenvainar la espada con intención de asesinarlo, pero el agredido se metió corriendo en su casa para coger un lanzón con el que defenderse. Así se salvo de una muerte que parecía segura.

Otro ejemplo. En 1476 Pedro Blázquez “el mozo”, vecino de Toledo, acusó a Diego de Naba, alcalde de Santa Olalla, a su pariente Pedro Gómez de Naba y al alguacil de la villa, Juan Maldonado, de no hacer justicia ante la denuncia por él puesta a causa del asesinato de su hermano Juan Blázquez. Un día de noviembre de ese año, de 1476, en el camino que venía de Puente del Arzobispo a Oropesa, dos judíos, Abraham Cohen de Santa Olalla y Abraham Truchas, apuñalaron en el pecho a Juan Blázquez, quitándole la vida²³. El delito fue denunciado ante la justicia de Oropesa. Y tras la incomparecencia de los acusados en el juicio, se sentenció a Abraham Cohen a pena de muerte, por lo que los parientes de la víctima recibieron licencia para matarle allí donde lo encontrasen. Al parecer, los asesinos se habían escondido en Santa Olalla, pero los dirigentes de esta villa no sólo no se mostraron dispuestos a cumplir la sentencia, sino que, además, amparaban a los malhechores (escondiéndoles en una casa de Domingo Pérez), y se dirigían a Pedro Blázquez en tono de amenaza, advirtiéndole que iban a matarlo si entrase en Santa Olalla²⁴. ¿Hacían esto de forma gratuita, más tratándose de unos judíos? Seguramente no. Es posible que hubiesen recibido dinero de los agresores a cambio de impedir la ejecución de la sentencia, pero no se dice nada al respecto en el escrito que señala el caso.

Situaciones así creaban miedo, sobre todo entre aquellas personas que en algún momento habían tenido altercados con un oligarca con el poder suficiente como para vengarse de ellas, sin que pudiesen reclamar justicia. Muchos toledanos tuvieron que ponerse bajo el amparo regio por el temor a que algunos caballeros (o sus esbirros) les mataran, les liasen o les hicieran otro mal, no sólo a ellos, sino a sus esposas, hijos, criados o procuradores. Podrían ponerse decenas de ejemplos. Gómez de Casarrubios, vecino de Toledo, solicitó un seguro frente a Gonzalo Gaitán²⁵. Un tal Pedro de Bonilla frente a algunos caballeros cuyos nombres no se señalan²⁶. Francisco de Lara

para que Juan Carrillo y sus hombres no le hiciesen ningún mal²⁷... Ciertos sucesos llegaron a ser tan dramáticos que Salustiano Moreta Velayos hablaba, en su libro sobre las acciones violentas cometidas por la nobleza castellana, de “terrorismo nobiliario”²⁸, de terrorismo en su sentido literal, de “horrores ejecutados” para conceder legitimación a ciertos estatus sociales, o para conseguir objetivos políticos.

¿Quiere esto decir que las personas más poderosas de Toledo en el siglo XV apenas sufren la violencia, y que, sin embargo, se muestran siempre dispuestas a ejercerla? Evidentemente no, pero sí que la protección que pueden mostrar frente a ella es mucho más amplia que la del resto de los vecinos, y que la consideran un medio a su alcance para conseguir sus objetivos, de no poder hacerlo de otro modo. Los hechos violentos en que los oligarcas aparecen como víctimas son perpetrados por individuos con un estatus social parecido al suyo, y, por lo tanto, con un poderío similar. Es un tipo de violencia intra-oligárquica que se proyecta hacia abajo, hacia el resto de los grupos sociales que se sitúan en puestos inferiores del escalafón social. En la vida cotidiana es muy difícil que un sujeto sin poder (un simple albañil o un herrero, por ejemplo) ataque a un oligarca, porque la agresión se convertiría en una ofensa que sólo iba a poder paliarse mediante la venganza.

Otra cosa distinta es que en altercados importantes, en auténticas revueltas a veces, los oligarcas también sean víctimas de agresiones, pero aún en este caso no es algo habitual. La agresividad iba dirigida a sus hombres, no a ellos mismos. Es algo que se observa en el siguiente testimonio²⁹:

...sucedió una tarde después de comer que se arebolvieron dos hombres de a pie sobre una mujercilla de mal vivir (prostituta), dándose de cuchilladas, el uno apellidando Silva y otro Ayala. Y juntáronse muchos criados de los señores de las casas y gritóse por la ciudad en nombre de cada uno, y acudió gran gente y ubo gran brega, aunque plugo a Dios que no hubo más armas que espadas, lanças e apabeses³⁰, con que no dexó aver muertes y heridos. Fue lo más d'este ruido en la plaçuela del conde de Cifuentes, y biendo el conde que yva tan adelante y que podía suceder gran mal, armóse de todas las armas y sobre un cavallo encubertado salió a poner paz, a tiempo que ya muchos señores avían acudido a lo mismo, quando llegaban ya armas enastadas [...] un escopetero

[...] como bió salir al conde con un bastón en la mano le apuntó la escopeta, allegando la mecha al fogón, y sin duda lo huviera muerto si allí no se allara don Enrique Manrique, hijo del conde de Paredes, que aunque por los Ayala se mostrava, como primo del conde de Fuensalida, arremetió al escopetero y no sólo no le dexó tirar, mas le tiró la escopeta, y así escusó tan gran mal que fuera morir tal señor a manos de un hombre soes, que era un esmolador de tijeras de tundir y coxo de una pierna...

Como se observa, la violencia entre oligarcas sigue unas reglas. Al oligarca sólo le puede matar, o agredir, alguien con su mismo estatus³¹; por ejemplo en un duelo. Frente a las ofensas desarrolladas por los “no-poderosos”, el uso de la fuerza entre las *personas poderosas* se rige por su propio código del honor, y, así, podía rechazarse el desafío lanzado por otro oligarca para resolver una cuestión alegando razones de forma, e, incluso, defendiendo que el asunto a solucionar no necesitaba un duelo. Por ejemplo, Lope de Mendoza retó a Pedro López de Ayala III³², según él un “fijo de mal padre”, aclarando que si bien deseaba retar a éste era demasiado viejo para enfrentarse a él. En el escrito de desafío se señala cómo debía producirse el enfrentamiento:

“...yo so aquel que por ello [por la traición al rey Juan II de su padre Pedro López de Ayala II] te daré muerte, e te la convatiré a todo trance, ante la alteza del dicho señor Rey, e con su liçençia, a pie o a cavallo, con yguales armas defensibas e ofensibas, sin punto de ventaja. E non es mi duda que con la grande lealtad que poseo e tengo por mí, e con la grande trayçión de tu malaventurado padre, que en su veges quiso cobrar de tiniebras a ti e a su linaje, yo terné en el convate la palma de la victoria, e te faré confesar en público ante ’l escribano del señor Rey, o donde el apto se fiziere, [e] avrás coraçón o ardimiento para [...] aceptar el dicho malaventurado de tu padre aver yncorrido en crimen e caso de traición. E si negarlo querrás, para su satisfacción de tu vida, en mis manos prenderás muerte: a la qual te apercibo...”

El reto se produce porque Pedro López de Ayala II traicionó a Juan II, a pesar de las grandes mercedes que le había otorgado, levantando Toledo contra él en 1440³³. Por el contrario, el retador, Lope de Mendoza, se defi-

ne como un hombre siempre leal a su rey, que ama la lealtad y aborrece la traición³⁴. Por eso consideraba al padre del retado como “un mal caballero, traydor, [...] cayó [...] en mal caso, [que] fizo trayçión al Rey nuestro señor en le denegar su çibdad e alcáçar”; ante lo que prometía dar muerte a su hijo, a Pedro López de Ayala III. Este último volvió a ser retado en 1471, esta vez por Lope de Estúñiga, del bando de los Silva. La causa: una orden que Ayala había dado para que su hijo, de idéntico nombre, saquease una vivienda que Estúñiga tenía en Polán. El saqueo se produjo a finales de 1470³⁵. Según la demanda puesta por Lope de Estúñiga los destrozos causados superaban los 2.500.000 maravedíes; eso sin contar la responsabilidad por las muertes y heridos que se habían producido en el incidente.

La retórica empleada en el desafío es la habitual. Se exhibía el deseo de venganza: *debe ser corta la fabla e larga la enemistad*. Se acusaba a Ayala de ladrón: *a la manera que la justiçia, que los ladrones no pueden vivir sin ella, non ya porque la justiçia ser puede amiga de la vida del ladrón, pues a ella pertenece matarle, mas por tal que si los ladrones non partiesen entre sí justamente lo que roban ellos mismos se matarían*³⁶. Y se apelaba a la limpieza de sangre del retador en oposición a la “suciedad” de la sangre del individuo retado: *cavallero noble, hijodalgo de todos mis quatro costados, e muy más allende, e engendrados e nacidos siempre todos mis antepasados mui legítimamente, e de mui pura e limpia sangre, sin mezcla fea ninguna*³⁷. Al parecer, Pedro López de Ayala III esquivó los duelos³⁸.

Dejando al margen la concepción del honor, a veces las víctimas de la oligarquía son personas inocentes, en especial mujeres sin culpa alguna. Los agresores suelen ser sujetos jóvenes de los estratos más bajos del estamento oligárquico³⁹. El jurado Pedro Álvarez de Toledo, por ejemplo, denunció ante el Consejo Real cómo había tenido una larga disputa con María de Rojas, viuda del comendador Alfonso de Cáceres, y con el hijo de ésta, Diego López. Para evitar enfrentamientos se puso una tregua entre ellos, pero, quebrantando la tregua, y para matarlo, Diego saltaba las paredes de su vivienda por las noches⁴⁰. Una vez le hallaron escondido en un horno y salió huyendo por donde había entrado. Entró tantas veces que la hija de Pedro Álvarez tuvo que marcharse a vivir con una casera; si bien no logró evitar que una noche Diego acabara violándola⁴¹. Ante tal suceso, el padre de la muchacha decidió encerrarla en el convento de Santa Clara, pero Diego López la sacó de allí.

La *fa echado a perder*, afirmaba Pedro Álvarez; ésta era su principal preocupación. El violador había deshonrado a la joven, a él y a toda su familia⁴². No es el único suceso de estas características. Así se queja Cristóbal Cota en el año 1519⁴³:

...un día del mes de março del año pasado de quinientos e diez y ocho años, un Sancho de la Peña, hijo del regidor Antonio de la Peña, llevando consigo a Diego Garçía, su cuñado, con otros tres hombres armados de todas armas, diz que fueron a su casa, estando él fuera d'ella entendiendo en su hazienda, e desando quatro hombres a la puerta diz que subió por fuerça a buscar a su muger. E hallándola puso las manos en ella, hasiéndola por los cabellos, e la rasgó las tocas que tenía tocadas, e trayéndola arrastrando por la dicha su casa. E no contento de lo hecho, puso mano en un puñal que traýa en la çinta, con el qual diz que la dio una cuchillada en la cabeça, de que llegó a punto de muerte...

Todo lo que tenía que ver con las mujeres estaba relacionado con la honra y el honor, sobre todo entre los oligarcas, aunque es algo que afecta a toda la sociedad. Incluso era deshonoroso que una mujer hablara con un hombre habiéndoselo prohibido su esposo o su padre⁴⁴. No faltan evidencias de reacciones verdaderamente brutales ante este tipo de “deshonras”. Alonso Téllez Girón, un noble muy destacado en Castilla, afirmaba que por cierto enojo que tuvo con su hija Marina Sánchez, por verla hablando *deshonestamente* con un hombre en El Carpio de Tajo, población de su propiedad, la golpeó⁴⁵. La había dicho muchísimas veces que no hablara con él, y cuando descubrió que no estaba haciéndole caso, *con mucho enojo e çelamiento*, le dio un golpe tremendo en la cabeza con una azuela, matándola. El motivo de la muerte está claro: la muchacha estaba enamorada de un hombre que no correspondía a su estatus, de un sujeto que no era noble. Más tarde tendremos ocasión de referirnos a la violencia que sufrían las mujeres.

En otros casos los delitos no se originaban por conflictos particulares, motivados por problemas relativos al honor, sino como producto de la conflictividad urbana, de los enfrentamientos políticos que los oligarcas desarrollaban entre sí⁴⁶. La revuelta de 1467 supuso, en este sentido (como veremos), el comienzo de una etapa de persecución contra ciertos oligarcas de origen

judeo-converso; sobre todo contra los que ostentaban mayores riquezas⁴⁷. En un pleito que se vio ante el Consejo de los Reyes Católicos (aprovechando su estancia en Toledo para la celebración de las Cortes en 1480) entre Lope de Acre, el jurado Rodrigo de la Fuente y Juan de la Torre, todos mercaderes y vecinos de Toledo, de una parte, y el conde de Fuensalida de la otra, esto se manifiesta de forma clara⁴⁸.

Según el procurador de los mercaderes, a finales de 1468 y principios de 1469 sus representados tenían una compañía comercial que era dirigida, principalmente, por Lope de Acre, su tesorero. Un día del mes de enero de 1469, cuando éste estaba salvo y seguro en las casas de su padre, en la parroquia de San Román, vinieron el comendador Juan de Córdoba, alcaide del puente de San Martín por el conde de Fuensalida, y Pedro de Córdoba, un alguacil (estos dos habían intentado levantar al pueblo contra los Silva el 18 de abril de 1467, junto a Fernando “*el thenor*” y otros, como se verá). Tras hacer preso a Lope de Acre le llevaron con su padre a la torre del puente de San Martín. Allí estuvieron prisioneros y encadenados con unos grilletes cinco días.

Mientras, Juan y Pedro de Córdoba regresaron a la vivienda del padre de Lope de Acre y le sustrajeron todo lo que tenía. Desde allí se marcharon a la casa de Lope y también la robaron. En total el robo ascendió a 170 enriques en dinero, un paño francés, una mula, joyas, una taza de plata, una esclava, etc., valorado todo en 100.000 maravedíes Y por si esto fuera poco, los prisioneros no consiguieron la libertad hasta que pagaron 270.000 maravedíes a María de Silva, la mujer del conde de Fuensalida. Pero lo más llamativo del suceso es que las víctimas del mismo no lo denuncian hasta 1480, temiendo posibles represalias. Este miedo es el que hace difícil encontrar casos tan claros como éste, en los que se exponga de forma nítida un atentado cometido por la justicia cristiana vieja de la ciudad, a fines del reinado de Enrique IV, contra unos judeo-conversos. Su antigua religión y sus riquezas convertían a su grupo social en blanco de muchos delitos, y, además, lo criminalizaban. Los judeo-conversos por su antigua fe religiosa (hebrea), al igual que los vagabundos por su pobreza o las mujeres por su sexo, eran potenciales sujetos (pasivos o activos) de delito⁴⁹.

En definitiva, tal y como señalara Thomas Hobbes, “el poder de un hombre lo constituyen los medios que tiene a mano para obtener un bien futuro que se le presenta como bueno”, medios que van desde la inteligencia, la habilidad o la “fuerza extraordinaria”, hasta las riquezas, el amiguismo o la buena suerte⁵⁰. La dominación ejercida por los oligarcas en la Baja Edad Media⁵¹ era producto de este poder; era, en palabras de Max Weber⁵², “la probabilidad de encontrar obediencia” ante uno de sus mandatos, gracias a los apoyos sociales, económicos y políticos que tenían⁵³. Lo que legitimaba esta probabilidad, en última instancia, era el miedo al despliegue del poderío.

5.1. LOS GRUPOS ARMADOS: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

No siempre es sencillo interpretar la violencia desarrollada por los miembros de una comunidad social tan compleja como la de Toledo. Muchos intereses políticos, económicos, religiosos y culturales encontrados oponían a los ciudadanos entre sí, y les transformaban, en algunas ocasiones, en simples medios de ejecución de la violencia auspiciada por otros individuos poderosos, que les requerían para llevar a cabo acciones en defensa de sus propios intereses. No obstante, a tenor de los datos que nos han llegado a través de las disposiciones del Ayuntamiento, parece evidente que las autoridades de la ciudad tenían bien definidos a los individuos que, según ellas, conformaban el colectivo urbano más peligroso⁵⁴: vagabundos, rufianes (proxenetes) y, en general, todas las personas sin trabajo conocido y sin ninguna aparente vinculación a un vecino de la urbe⁵⁵.

Estos “desclasados”, utilizando el vocabulario de algunos autores, son un grupo de riesgo para el orden público por su desvinculación social de la comunidad urbana, que hace que sus identidades sean desconocidas. En caso de que cometieran algún delito no iba a existir nadie a quien reclamar sus daños⁵⁶, algo que, además de permitirles cometer sus crímenes con cierta impunidad, les convertía en un grupo “útil” para los propios toledanos a la hora de llevar a cabo una venganza. Sólo así puede explicarse el reiterativo intento de expulsarlos de la urbe, dándoles tan sólo unas horas para salir de ella bajo la pena de muerte⁵⁷. Esas personas de los “bajos fondos” de la sociedad toledana, los mayores del centro peninsular a finales del siglo XV⁵⁸, actuaban

por su propia cuenta, sin depender de ningún señor. Esto las convertía en un blanco fijo de la justicia.

En efecto, la historiografía medieval siempre ha insistido en los extremos sociales a la hora de definir la delincuencia. Se ha puesto mucho interés en lo relativo a las acciones violentas realizadas tanto por personas poderosas como por aquellas que vivían en la marginación, en ocasiones dejando de lado al conjunto social, o no insistiendo en los distintos lazos que unían unas formas de violencia con otras: la violencia cotidiana con la “violencia colectiva”, la violencia de los marginados con la de los oligarcas, la violencia de carácter económico con aquella que tenía una meta política... Lo cierto es, no obstante, que los documentos ofrecen una visión compleja a la hora de analizar un hecho violento. La mayoría de las agresiones aparecen protagonizadas por personas anónimas, por individuos encuadrables dentro del heterogéneo grupo del común (luego nos referiremos a él⁵⁹), que no se pueden considerar ni como marginados ni como oligarcas. Son personas que actúan movidas por muy diversos intereses; más si tenemos en cuenta, como afirma algún autor, que “la sociedad medieval estaba acostumbrada al recurso de la violencia como un elemento cotidiano en la existencia de cada individuo”⁶⁰. Pero tales intereses, que lo explican todo, en ocasiones son difíciles de comprender. Sirva este ejemplo.

En 1465 García Yesero con doce hombres armados con paveses, corazas, armaduras de cabeza -para no ser reconocidos, y este dato es básico, como comprobaremos- y lanzas vino ante la vivienda de la mujer de Diego Palomeque, para injuriarla⁶¹, sólo (según la demanda puesta) porque ella había conseguido una disposición del Ayuntamiento para que le cerrasen una puerta. El miércoles siguiente, poco antes de la hora de la comida, un criado de dicha mujer, Alfonso de Sosa, la intentó asesinar, asestandola dos puñaladas a traición. No se dice nada al respecto en la demanda, pero está claro que le habían pagado para que lo hiciera. No contentos, el mismo miércoles por la noche García Yesero, Lucas Pelaire y hasta veinte hombres más entraron en su casa para agredirla, aunque en el documento no se especifica que la acabaran matando.

Según el testimonio de los propios jurados de la ciudad, este atropello no es ni mucho menos extraordinario en la década de los 60 del siglo XV. La frecuencia de los *ruidos*, los *escándalos* y las muertes de hombres empezaba a ser muy preocupante. Ahora bien, ¿cómo es posible que se utilicen mecanismos de presión tan extremos para resolver un problema menor? ¿Responde esta actitud a unas condiciones de sociabilidad urbana eminentemente violentas, o el documento calla la causa principal por la que se realiza la agresión? ¿Verdaderamente García Yesero es el líder del grupo armado y actúa en defensa de sus intereses, o el daño que le produce la mujer se usa por alguien con otros intereses más importantes para involucrarle en una venganza? Se ha de encuadrar el delito en unas formas de sociabilidad en las que la violencia está integrada como un elemento más, debido, en gran parte, al pésimo funcionamiento de la justicia (como los propios jurados reconocieron al tratar este caso⁶²), pero, tal vez, en esta acción existan objetivos ocultos.

Lo que parece claro es que para ejecutar una venganza, por un suceso poco importante, un simple yesero había logrado reunir a un grupo de veinte hombres dispuestos a actuar a su favor, y desafiaba a uno de los regidores de la urbe; porque Diego Palomeque era regidor⁶³. De acuerdo con las informaciones que aportan los documentos que se conservan, y con lo señalado hasta aquí, esto carece de toda lógica: en primer lugar, las personas que no tenían poder, como se dijo, no solían enfrentarse a un sujeto poderoso; en segundo, no deja de resultar sorprendente que un yesero reúna a un grupo de hombres así, tan bien armados, para cometer un delito de estas características. Eran los oligarcas, sólo, los que contaban con “mini-ejércitos” como éste⁶⁴ para salvaguardar su honor. Hay dos posibilidades, por tanto: o bien nos encontramos ante un contexto de rebelión en Toledo, en el que miembros de los sectores más bajos de la sociedad, haciendo alarde de su fuerza, se atreven a sublevarse contra los más poderosos⁶⁵, y no parece que esto sea así en 1465; o bien la actuación de García Yesero responde a unos intereses que se callan en el documento en donde aparece reflejado el suceso. ¿Qué hay detrás de estas agresiones? A lo largo de las páginas que siguen, analizando el funcionamiento de los grupos armados de los oligarcas, se intentará dar respuesta a dicha pregunta.

5.1.1. LA EXPRESIÓN VIOLENTA DEL PODER

Un suceso bastante distinto al anterior es denunciado ante el Consejo Real en 1477. Según la denuncia había sucedido cinco años atrás, en 1472 *aproximadamente*. Pedro de Tovilla, comendador de la orden de Santiago, fue a Nambroca con 40 jinetes y con otros muchos hombres de a pie, todos armados con diversas armas, con el único fin de asesinar a Juan de Rueda, o hacerle todo el mal posible; sin causa alguna según éste demandó. Como no pudieron asesinarlo, no estaba allí, entraron en una casa que tenía en el pueblo y pusieron fuego a una bodega donde estaban almacenadas 18 cubas, 45 tinajas y 2.500 arrobas de vino, además de vigas, madera, sarmientos... Luego llegaron a otra casa suya y también la prendieron fuego, quemándole dos camas, colchones, almadragues, sábanas, colchas, mantas, joyas y muchas más cosas. El destrozo producido ascendía a los 300.000 maravedíes⁶⁶.

En este delito aparece un enorme grupo armado, dispuesto para hacer daño a un sujeto particular, que afirma no existir causa alguna para ello. Pero evidentemente nadie pondría en juego tal maquinaria sin una causa justificada. En esos momentos, 1472, los enfrentamientos entre los bandos políticos en los alrededores de la urbe eran continuos, y es posible que esto explique el suceso. Aunque lo más importante del mismo tal vez no sea el hecho en sí, sino la repercusión que podría tener en Nambroca, el lugar de la tierra toledana. Sus habitantes verían asustados cómo, ante la incapacidad de la justicia del pueblo para evitarlo, un verdadero ejército entraba impunemente en las viviendas de uno de sus habitantes y las ponía fuego. Para Pedro de Tovilla era una manifestación de su poderío; para los de Nambroca, una evidencia de la inseguridad reinante⁶⁷.

¿No había ninguna causa para que se cometiera esta acción, según se indica en el escrito que refiere el caso? Es posible que sí la hubiese, aunque el demandante la calle. O tal vez era ilegítima; es decir, hay documentados algunos sucesos en los cuales aquellos que sufren la violencia son víctimas de una venganza dirigida contra los señores para los que trabajan. Las víctimas del "odio al oligarca" solían ser las personas con menos relevancia social que integraban su clientela (criados, mozos, algún escudero incluso). Diego de Toledo, por ejemplo, sufrió un robo a finales del reinado de Enrique IV⁶⁸. La

única causa que lo explica es el hecho de que fuera criado de un caballero opuesto al conde de Fuensalida. Éste había dicho a sus hombres que fuesen a Burguillos y robaran a Diego de Toledo todo lo que tuviera en su casa, sustrayéndole, según el testimonio de la víctima, vino y otras cosas por un valor de 1.000 doblas. Ante el robo Diego se quejó a su “amo” (no se dice su nombre en el documento, pero es seguro que era del bando de los Silva), el cual se encargó de solucionar el problema enviando una carta al asistente de Toledo, en la que solicitaba que, pues su criado jamás se había entrometido en la política urbana, le devolvieran sus bienes, o al menos una cantidad económica que paliase los daños.

Más ejemplos. En 1484 un parroquiano indicó a los jurados cómo un hombre, con un broquel y una espada, había *acuchillado* a un porquero de Vargas⁶⁹, “el alguacil”. El porquero le dijo que, al no conocerlo, no tenía nada que hablar con él, antes de que el hombre acabara con su vida. Era un indicio de que el asesino no actuaba por cuenta propia, sino al servicio de alguien que pretendía cometer una venganza, contra el propio porquero o tal vez contra su amo. Los jurados decidieron pedir a un alcalde que se informase sobre el asunto porque había algo que no encajaba.

En este sentido, es curioso observar cómo muchos delitos los protagonizan criados⁷⁰ que, con seguridad, actúan bajo las órdenes de sus señores, aunque los documentos no lo señalen; y cómo, por contra, se producen muertes de criados sin que nadie sepa el porqué. Sólo un motivo podría explicar tales muertes: los criados eran objeto de venganzas dirigidas contra sus “jefes”.

En ocasiones se conoce perfectamente quién había ordenado quitar la vida a una persona. Así lo demuestra el testimonio de un tal Santos de Zamora, vecino de Talavera, que se quejó ante Ruy García Suárez, alcalde de la Hermandad Vieja talaverana, afirmando lo siguiente⁷¹:

...avía salido a él çierta gente armada e le avían querido matar, por mandado del mariscal Payo de Ribera (vecino de Toledo), y que sy lo alcançaran lo matarían o firieran, y que le pedía que, pues que'l delito se avía cometido en el territorio de la dicha fermandad, le fiziese conplimiento de justiçia. E qu'él [Ruy García Suárez] fizo pesquisa, por la qual alló que'l dicho mariscal

avía fecho aperçebir la dicha gente, e que los avía mandado que sy tomasen al dicho Santos de Çamora, que lo aorcasen de la primera enzina que allasen. E aún que'l mismo mariscal ge lo confesó...

Con esta información Ruy García se fue a San Martín de Valdepusa, propiedad del mariscal, e intentó prender a los delincuentes, pero se habían ido. Del mismo modo, se ordenó a Payo de Ribera que se presentase en Talavera a responder de sus actos, y no lo hizo. Al contrario, solicitó la ayuda de fray Juan del Puerto, ministro del monasterio de la Santa Trinidad de Toledo, quien poniendo censuras eclesiásticas y excomuniones logró que no se hiciese justicia en los delincuentes. El 10 de mayo de 1503 el Consejo Real ordenó a fray Juan que no se entrometiera en el asunto, y el 27 de junio tuvo que volver a hacerlo.

En efecto, gracias al uso de medios fuera del alcance de la mayoría (una red clientelar amplia y un oficio político y / o judicial condicionaban los otros medios), para los *poderosos* es posible instituir en los individuos situados por debajo de ellos en la escala social un sentimiento de diferenciación, e inferioridad, que legitime de forma explícita su poderío. Los oligarcas utilizaron estos medios para defender sus intereses, y situarse por encima tanto de la población en su conjunto, cuyo sometimiento a la oligarquía era incuestionable, como de los individuos con su mismo estatus. De todos los medios para imponerse sobre el resto de los sujetos, el grupo armado, un conjunto de hombres, casi siempre integrantes de sus clientelas verticales, que actúan con violencia bajo sus órdenes, es el más polémico; aunque refleja de manera cruda el poder.

Tanto en la ciudad como en el campo, los oligarcas convirtieron a los grupos armados en un instrumento eficaz para defender sus intereses. Con ellos coartaron no sólo a sus víctimas, sino al conjunto poblacional, para que todos obedecieran sus mandatos y no emprendiesen ningún acto en su contra. Parece indudable que si la defensa de la comunidad urbana en su conjunto dependía del buen funcionamiento del sistema policial vigente, los oligarcas se dieron cuenta de que su poderío sólo iba a estar garantizado si se rodeaban de un grupo de individuos que les defendieran de forma autónoma, y que estuviesen dispuestos a cumplir sus órdenes a la hora de lanzar un ataque contra

una persona, fuera por el motivo que fuera⁷². Esos sujetos que a cambio de un sueldo y de protección (de todo tipo: desde la legal hasta la física) actuaban bajo las órdenes de su señor, formando parte de grupos armados, con su forma de actuar corrompían la esencia de la solidaridad comunitaria; ese ideal de la defensa de los intereses comunes. Se habían vendido, ya fuese porque desconfiaban de la protección que eran capaces de brindarles sus conciudadanos, y querían garantizársela por su cuenta, o ya fuese porque en el servicio a un oligarca habían vislumbrado una posibilidad de ascender socialmente. De todos modos, al estar vinculados a la clientela de un personaje importante, eran dignos de sufrir la desconfianza de muchas personas. Ahora tenían unos intereses marcados por los que luchar, y el respaldo de individuos que estaban en su misma situación⁷³. Esto les convertía en peligrosos.

Es imposible dar una cifra aproximada sobre la cantidad de hombres que podían ser movilizados por un oligarca, a la hora de dirimir cualquier problema, pero si tenemos en cuenta las vinculaciones existentes entre los sujetos que encabezaban un bando político, y que cada uno de ellos tenía su propia clientela, tal vez fuesen varios centenares⁷⁴. La movilización de todos ellos, sin embargo, era muy poco frecuente. En la vida diaria no se solía dar una colaboración entre los miembros de las clientelas verticales de los oligarcas vinculados entre sí, ya que la defensa de la honra personal y el estatus era algo que quedaba en manos del personaje poderoso en concreto. De no poder defenderlos evidenciaría una falta de poderío “deshonrosa”... Los miembros de las clientelas verticales de los oligarcas, por lo tanto, actuaban de forma autónoma e independiente, y apenas tenían algún tipo de relación; aunque teóricamente existiera un vínculo más estrecho entre las clientelas de los individuos con unos mismos objetivos políticos. Era a la hora de defender estos objetivos, sobre todo cuando el uso de la fuerza era necesario, cuando las clientelas verticales de los oligarcas aliados actuaban de forma cohesionada.

Prácticamente toda la violencia que con un carácter político va a aparecer a lo largo de las siguientes páginas está protagonizada, aunque tan sólo sea de forma secundaria, por esos miembros del común que, en muchos casos tan sólo para garantizarse una cierta seguridad personal, optaron por servir a los distintos oligarcas en sus objetivos políticos, económicos y sociales. Cada

uno de los *poderosos* de la ciudad estaba rodeado: en primer lugar, de sus hijos y en general de los parientes más cercanos, con los que compartía intereses políticos (el parentesco no siempre implica una afinidad política, como arriba se señaló⁷⁵); en segundo de sus continos, escuderos y mayordomos, y de todos los hombres que estaban diariamente a su lado; y por último de todas las personas vinculadas a él de alguna forma, a las que se comprometía a dar protección a cambio de sus servicios.

En lo que a los oligarcas de Toledo respecta, no se han conservado datos sobre cómo estaban estructuradas internamente sus clientelas verticales. No obstante, se puede señalar que en todas ellas había dos grupos distintos. Uno, la clientela vertical fija, cercano al oligarca en sí, estaba constituido por sus hombres jerarquizados de acuerdo al oficio que desempeñaban: escuderos, continos, criados, mozos, etc. Los miembros de esta clientela fija, que podían llegar a ser varias decenas, dependiendo del potencial económico del sujeto al que sirviesen, eran los encargados de hacer el “trabajo sucio” a la hora de servir a su señor: desde amenazar a los dueños de las tierras de las poblaciones esparcidas por los campos de la comarca toledana, para que las vendiesen⁷⁶, hasta agredir a los rivales políticos excesivamente incómodos.

El otro grupo que se puede diferenciar dentro de las clientelas verticales es mucho más difícil de conocer. Estaría integrado por todas aquellas personas que guardaban algún tipo de vínculo con la casa del oligarca cuyos intereses defendían, o con estos mismos intereses (porque eran compartidos por ellas), independientemente de que existiese, o no, una vinculación con el *personaje poderoso*⁷⁷. Era una clientela vertical definida por su coyunturalidad y por su carácter abstracto, que tan sólo adquiriría cuerpo cuando era necesaria para defender los intereses políticos de un oligarca, y que estaba formada por todo tipo de individuos. Los había que luchaban en ella por convicción, por la defensa de unos ideales propios, aunque eran los menos. Otros lo hacían buscando en el desorden público creado por los enfrentamientos un contexto propicio para cometer sus delitos, y enriquecerse. Mientras que algunos tan sólo buscaban mostrarse cercanos al poder político, social y económico de un oligarca, para beneficiarse de él, aunque fuera de forma indirecta⁷⁸. Artesanos (aguadores, vinateros, tejedores de telas, joyeros...) que servían a la casa del

oligarca, oficiales de distintos talleres, mozos, incluso vagabundos y rufianes, integraban estas clientelas que en tiempos de crisis política tuvieron una importancia trágica.

5.1.2. EL PROBLEMA DE FONDO: ¿QUIÉN CONTROLA EL GRUPO?

En algunos casos el vínculo de los grupos armados con miembros de la oligarquía es evidente: está claro, por ejemplo, el vínculo existente entre Payo de Ribera y los individuos que recorrían las calles de Toledo, en dirección a la tienda de Cristóbal de Alcocer, porque iban encabezados por el propio Payo. Su objetivo era vengarse por una demanda que Alcocer había puesto⁷⁹. No obstante, se podrían poner otros muchos ejemplos en los que se oculta la personalidad del individuo para el que se actúa, sobre todo si la víctima contra la que se iba a lanzar la agresión era una persona conocida, y con poder político. El jurado Diego Terrín murió a manos de seis hombres del marqués de Villena en agosto de 1506. Para ello le sacaron de la iglesia de San Justo cuando estaban diciendo misa, aprovechando que había poca gente por las calles. Le dijeron que alguien deseaba hablarle. Fuera del espacio sagrado fue conducido hasta la zona situada a las espaldas de la catedral, y allí le golpearon hasta morir. En todo momento, sin embargo, los agresores procuran no levantar escándalo, y si luego se supo quién estaba tras el asesinato (la marquesa de Villena⁸⁰) fue porque en una pesquisa alguien dijo que había visto a los asesinos entrar en las casas del marqués, tras cometer el crimen⁸¹.

Entre estos dos casos, el de Payo de Ribera y el de Diego Terrín, hay una diferencia básica. El medio que se utiliza, a pesar de ser el mismo, un grupo armado, manifiesta una finalidad totalmente distinta. En el primero Payo de Ribera cabalga delante de sus hombres a plena luz del día⁸². Su víctima es una persona con poca relevancia política que, según él, le ha desafiado al demandarle por una deuda. La demanda le legitima para imponer al demandante un castigo ejemplar. Como ejemplar debía ser el medio utilizado para ejecutarlo. Era necesario que quedara claro a todos los que viesan el castigo el poder que tenía Payo de Ribera para defenderse de tales acciones. Por eso se pone al frente del grupo armado que recorre las calles en busca de Cristóbal de Alcocer.

En el segundo caso la víctima tiene un carácter marcadamente político. Diego Terrín, como jurado, es un gobernante de “segunda fila” en la ciudad, y el marqués de Villena es un individuo muy poderoso. A pesar de esta diferencia la agresión no se realiza de forma pública y con una finalidad coactiva. Esto hubiera degradado la imagen del agresor en Toledo, e incluso la de la propia justicia de no castigarlo (algo difícil tratándose de una persona tan importante). Además, para evitar que fuese delatada la persona que ordenó el crimen, se dispuso que Diego Terrín perdiera la vida. El personaje que se encontraba detrás de su muerte debía permanecer oculto. Algunas personas vieron a los asesinos entrar en la casa del marqués de Villena después de cometer el delito, y por eso se descubrió quién dirigía la acción delictiva. De lo contrario el vínculo entre la muerte del jurado Diego Terrín y algún supuesto interés del marqués de Villena tal vez nunca hubiera podido conocerse... Otro ejemplo⁸³:

...el miércoles que agora pasó, que se contaron syete días d'este presente mes de mayo [de 1505], estando don Pedro de Castilla, mi corregidor de la noble çibdad de Toledo [de la reina Juana, “la loca”], e su alcalde e alguasil mayor en las casas del dicho don Pedro, en su presençia, con mucho alboroto y escándalo pasaron diez e nueve o veynte onbres armados con lanças, y espadas e otras armas, e uno con una vallesta. E diz que fueron a la mançebía (prostíbulo) de la dicha çibdad e entraron en ella. E que por fuerça sacaron arrastrando çiertas mugeres del partydo (prostitutas) y les tomaron e robaron todo lo que tenían. Y se salieron por un postigo del arrabal d'esa çibdad que sale al río. E que'l dicho corregidor enbió tras ellos çierta gente, e que quando llegaron ya los dichos onbres feran salidos por el dicho postygo. Y fueron tras ellos, mandando a algunos vesinos del dicho arrabal que tomasen sus armas e fuesen con ellos en seguimiento de los dichos malhechores, los quales diz que se entraron en una fermita de Sant Lázaro. E que luego llegaron los dichos alcaldes e alguasiles, e que los dichos malfechores començaron a decir: “¡Fuera, fuera!”. Y çerraron las puertas de la dicha fermita, e a ello fueron conosçidos algunos d'ella...

A tenor de los hechos que en el documento se relatan, podríamos pensar que estos delincuentes formaban una simple banda que, tras haber cometido

un robo, había logrado huir de la ciudad, y que al verse perseguida por la justicia no tiene más remedio que buscar el asilo eclesiástico de la ermita de San Lázaro (situada en la zona de la Vega, junto a la Puerta de Bisagra). Pero hay algunos aspectos que no encajan: ¿por qué los malhechores iban levantando alboroto a la hora de cometer el delito, atreviéndose a pasar, incluso, por delante de la casa del corregidor, armados y en tono amenazante, como si pretendiesen desafiar a la justicia? ¿No hubiera sido más sencillo robar a las prostitutas sin hacer escándalo? Al fin y al cabo, tales mujeres sufrirían este tipo de actos con cierta frecuencia ante la pasividad de la justicia.

Hay un dato fundamental en la relación del suceso. Se dice que *fueron conocidos algunos* de los que se refugiaron en la ermita. Por tanto, no eran personas anónimas en la ciudad, y al parecer estaban bien organizadas, ya que el atentado parece obedecer a una cierta planificación. En el documento se siguen aclarando algunos aspectos:

E diz que luego, esa noche, los dichos malfechores se salieron de la dicha fermita e se fueron a algunas casas de cavalleros de la dicha çibdad, donde les tenían puestas las mesas e aparejado de çenar.

E diz que non contentos d' esto, otro día syguiente, algunos de los dichos malfechores tornaron a la dicha mançebía e quisieron faser otro tanto como el día pasado, salvo porque el alcaide de la dicha mançebía con algunos onbres gelo resystieron. E que sobre ello ovo ruydo, al qual diz que vino un alguasil del dicho mi corregidor con çiertos onbres, e que los dichos malfechores le quisieron acuchillar. E que fecho esto se metyeron en la yglesia de Sant Ysidro, desde donde diz que desçyan muchas ynjurias y amenazas contra las dichas mis justiçias...

Como se puede observar, no estamos tratando con una banda de delinquentes comunes, sino con un grupo armado al servicio de un oligarca que permanece en la sombra. Los hombres cumplen órdenes, y el sujeto para el que trabajan tiene tal poder en el núcleo urbano que pueden permitirse el lujo de reincidir en su acción, con el objetivo de alcanzar una finalidad que aparece encubierta. Y si desconocemos estos dos datos, el nombre de la persona que está detrás del atentado y sus objetivos, es, precisamente, porque con su

forma de actuar el grupo armado intenta mantenerlos ocultos, despistando a la justicia.

Parece evidente que el robo no es el móvil del ataque, sino un objetivo secundario con respecto a la meta principal: castigar a las prostitutas o al propio alcaide de la mancebía. Si los individuos que llevan a cabo la agresión posteriormente se meten en la ermita de San Lázaro, es porque forma parte de un plan preparado para distraer a la justicia, intentando ocultar la identidad del sujeto que de hecho los dirige y sus objetivos. Haberse escondido en la casa del mismo le habría descubierto. Si se hubiesen amparado en una iglesia de la ciudad (como tuvieron que hacer en su segundo ataque) podrían haber surgido algunos problemas, fáciles de evitar si el asilo se buscaba en un templo extramuros. De igual modo, de huir por el campo podrían haberse desperdigado y ser una presa fácil para la justicia.

Igual de complejo resulta conocer quién es el que ordena a un grupo de hombres del alcázar salir con las armas por las calles, en 1507, y dirigirse a la cárcel real para sacar de ella a un compañero suyo, hecho prisionero por agredir a una mujer casada⁸⁴. Podría pensarse que la acción es un acto de solidaridad con el preso, y que los que iban en el grupo armado actuaban, por deseo propio, para sacar a su camarada del presidio, menospreciando la justicia y exponiéndose a ser castigados. Sin embargo, el grupo lleva a cabo su cometido en domingo, cuando no se trabajaba, y por tanto, cuando más gente podía ver su acción. ¿No hubiera sido más discreto hacerlo otro día, o incluso por la noche? Aunque en el documento no se hace ninguna referencia a la persona que puede estar detrás del delito, tal vez sea el alcaide del alcázar; con esa acción mostraba el poder que poseía.

De acuerdo con todos los casos referidos hasta aquí, el ataque lanzado contra la esposa de Diego Palomeque por García Yesero, a principios de 1465⁸⁵, se explica fácilmente. Como se señaló, la mujer había puesto una demanda a Yesero, advirtiéndole que no estaba autorizado para abrir una puerta que ya había abierto. Y el Ayuntamiento le dio la razón, ordenando que la puerta se cerrara. La respuesta de García Yesero fue rotunda: con *fasta doze onbres armados con paveses e con sus lanças, e coraçes e armaduras de cabeças*, intentó agredir físicamente a la esposa de Palomeque, quien, además, sufriría algún

intento de asesinato. El hecho de que los que acompañaban a Yesero llevaran la cabeza tapada evidencia que pretendían no ser conocidos. Seguramente eran criados de algún oligarca que iban a vengarse en su nombre. De otro modo, si aceptáramos que, efectivamente, el agresor atacó a la esposa de Palomeque sólo por un problema relativo al cierre de una puerta, los medios utilizados tendrían que hacernos dudar sobre la capacidad de agresión y defensa de algunos sujetos del común, capaces de reunir un pequeño ejército bien armado para castigar a sus “ofensores”.

García Yesero no era un personaje poderoso en Toledo. Su apellido lo delata. Ahora bien, ¿cómo es posible que se atreva a tomar la justicia por su mano de esa manera, desafiando a quienes habían dado una orden en su contra? ¿No hubiese sido más sencillo, como se dijo en el caso visto arriba, agredir a la mujer aprovechando la noche, o sin dar tanta publicidad al acto? ¿Quiénes son esos hombres armados que lo acompañan? El desprecio hacia la justicia que se manifiesta en el delito es evidente. Pero, además, hay un dato que en la demanda se calla y que es básico para entender el suceso: Diego Palomeque era regidor. Su esposa, entonces, podría considerarse una víctima política. Aprovechando la orden dada por el Ayuntamiento a favor de su mujer, y el enojo de García Yesero por esta causa, un enemigo de su marido pidió al demandado que encabezara un ataque contra ella, prometiéndole dinero, que no recibiría pena alguna por su delito y que iba a tener todos los medios que quisiera para llevar a cabo su acción. García Yesero aceptó el trato, y se puso al frente de un pequeño ejército, recorriendo las calles de la urbe para que todos vieran el poderío que podía desplegar. Así se ocultaba al “oligarca agresor”.

De esta forma, un personaje de la oligarquía desconocido⁸⁶, con intereses políticos ocultos y enfrentado al regidor Diego Palomeque, utilizaba una acción de la mujer de éste, en contra de un vecino de la ciudad, para castigar a su esposo. Esto se corrobora si nos atenemos a la actuación de la justicia tras el delito. El asistente ordenó que García Yesero, Lucas Pelaire y los otros que iban con ellos fuesen apresados, pero los alguaciles se negaron a cumplirlo⁸⁷; tal vez tras haber recibido un soborno por el personaje que desde la sombra tutelaba la acción de los delincuentes, quien así cumplía su parte del trato...

En todo caso, es posible que muchas acciones de los grupos armados no fuesen denunciadas por miedo. La agresión que sufre la esposa de Diego Palomeque se denuncia porque su marido es un regidor, y por tanto un personaje con una cierta relevancia social. De hecho, en el escrito que refiere el suceso ni siquiera se indica el nombre de la mujer; sólo el de su marido.

Resumiendo, pues, los grupos armados de los oligarcas de Toledo, a finales del siglo XV, estaban constituidos por sujetos de sus clientelas. A saber: los individuos que les servían (desde los mozos a los escuderos), algún familiar, y, a veces, hombres que a cambio de unos maravedíes, u otros beneficios, se mostraban dispuestos a hacer aquello que les ordenasen. La existencia de este último tipo de hombres, auténticos “matones a sueldo”, está bien documentada. Catalina Jiménez y Alonso de la Caña, vecinos de Toledo, afirmaba Francisco Gudiel, también toledano, habían *procurado e procuran de lo matar, e que davan dineros a ciertos fombres para que lo matasen. E que le fan fecho lybelos difamatoryos*⁸⁸. Diego Vázquez, Lope de Ochoa y otros, a cambio de un dinero, acuchillaron a Diego Téllez por solicitud de Inés de la Peña y su esposo⁸⁹. Bartolomé de Valencia, por su parte, alguacil en la ciudad del Tajo, contrató a un tal Miguel de Jerez para que una noche matara al licenciado Peñalver. Según éste, *fue por ruego de Diego López, escribano que fue del crimen d’esa dicha çibdad, lo qual el dicho Miguel de Xerez quedó de hazer por seys ducados*⁹⁰.

Más difícil que analizar el tipo de individuos que integraban los grupos armados, es comprender en sus acciones las metas que perseguían, o aclarar su manera de actuación de acuerdo al objetivo que buscaban. De lo que no cabe duda es de lo que supone la existencia de grupos armados circulando por las calles de Toledo, o por sus campos, ya que es un síntoma de crisis política, de impotencia de la justicia, de conflictividad social... en definitiva, de desorden público, hablando desde el punto de vista de los gobernantes urbanos, o de crisis de la paz regia, según la opinión de los monarcas. Por eso es importante contextualizar correctamente la existencia de los grupos armados, porque entre finales del siglo XV y principios del XVI no siempre actuaron con igual intensidad en la urbe, y su entorno, y porque cuando lo hicieron no actuaron siempre de la misma manera.

En las páginas siguientes, de acuerdo con esto, va a mostrarse la actuación de los grupos armados en dos contextos de la historia de Toledo especialmente difíciles: los años que preceden a la revuelta de 1467, de los cuales nos informa la documentación del Archivo Municipal y del Archivo Catedralicio; y los años anteriores a una disputa contra el corregidor Pedro de Castilla, que se produjo en 1506, y que tuvo grandes consecuencias.

El primer contexto ha de encuadrarse en el período que va desde 1449, cuando se produce la primera gran revuelta contra los judeo-conversos, encabezada por Pedro Sarmiento (el primer asistente regio que viene a Toledo⁹¹), hasta 1485, momento en que se instaura la Inquisición en la ciudad, para acabar con el llamado “problema converso”⁹². Son años caracterizados por un rechazo social frente a todo lo que tiene que ver con los convertidos al cristianismo desde la religión hebrea, y por la existencia de graves problemas políticos. De forma muy sucinta, los sucesos ocurren así. La nobleza aspiraba a controlar el gobierno de Castilla. Por el contrario, Juan II (reina hasta 1454), mejor dicho, su valido Álvaro de Luna, defendía la existencia de un monarca fuerte y no mediatizado por los nobles. Siendo príncipe el primogénito del rey, Enrique (el futuro Enrique IV), recibe el apoyo de la nobleza, porque pensaba que con él iba a influir⁹³. Juan II tenía dos hijos más de otro matrimonio: Alfonso e Isabel (la futura Isabel la Católica).

Muerto su padre, Enrique IV se mostró dispuesto a mantener su superioridad, y la nobleza no lo aceptó. Los nobles empezaron a difundir, con cierto fundamento, que Enrique IV era impotente y no podía albergar descendencia. Por eso, cuando tuvo una hija, Juana, dijeron que no era suya, que era producto de las relaciones sexuales entre la reina y Beltrán de la Cueva, un favorito del monarca. Con esta excusa, no esperando a la muerte de Enrique, entronizaron a su hermanastro, a Alfonso, en 1465. Era un niño al que se podía manejar muy fácilmente, un auténtico “rey-títere”⁹⁴. Pero Alfonso falleció en el año 1468; según algunos por envenenamiento. Los nobles pensaron entonces en Isabel, la hermanastra de Enrique IV. Ella, sin embargo, desde el principio dejó claro que no iba a sucumbir ante la nobleza, lo que hizo que los nobles que habían apoyado a Alfonso frente a Juana (apodada “la beltraneja” de una manera infamante, aludiendo a su supuesto padre) ahora apo-

yasen a Juana contra Isabel. Mientras, ésta defendía los argumentos sobre la impotencia del rey establecido. Por fin, cuando murió Enrique, en diciembre de 1474, la nobleza llamó al rey de Portugal para que se casase con Juana e iniciara una guerra contra Isabel, entonces casada con Fernando, monarca de Sicilia y futuro soberano de la Corona de Aragón. Isabel ganó la contienda bélica y los nobles, durante un tiempo, abandonaron su idea de controlar a la monarquía.

Durante todos estos años los grupos armados de los oligarcas circulan por las calles de Toledo y sus campos, aunque el punto culminante se alcanza en la década de 1465-1474, la más conflictiva del siglo XV⁹⁵; sobre todo en 1467, año en el que se produce un nuevo ataque de la población a los judeo-conversos (similar al de 1449). Éste es el “primer contexto” que va a analizarse en las siguientes páginas: el momento anterior a la revuelta producida en el verano de 1467, una época en la que la violencia cotidiana sirve de antesala a la “violencia colectiva”.

Los oligarcas toledanos estaban divididos, desde un punto de vista político, en dos sectores. Uno encabezado por los Ayala, y más en concreto por el conde de Fuensalida (Pedro López de Ayala IV, conde de Fuensalida desde 1471⁹⁶), partidario de la existencia de una realeza débil y mediatizada por los nobles. De él formaba parte la oligarquía de sangre, los llamados cristianos viejos o *lindos*. Y otro, el de los Silva, dirigido por el conde de Cifuentes (Alfonso de Silva, II conde de Cifuentes), con una postura más ambigua, definida por oposición a la de los Ayala, que estaba integrado por buena parte de los miembros de la naciente burguesía; muchos judeo-conversos.

Tras *pacificar* los enfrentamientos entre ambos bandos, durante la época de los Reyes Católicos los grupos armados prácticamente desaparecen, pero en la década de 1490 vuelven a aparecer. En principio lo hacen por culpa de las disputas entre los oligarcas, no debido a una crisis política. La aparición de dicha crisis, sin embargo, hará que se hagan cada vez más frecuentes, y que los objetivos perseguidos en sus acciones, como en los años 60 del siglo XV, se politicen.

La muerte del heredero al trono, del príncipe Juan, en 1497, fue un golpe muy duro para Isabel y Fernando. La seguirían los fallecimientos de otros dos aspirantes a heredar la corona (Isabel, la hija mayor de los Reyes Católicos, y Miguel, hijo de ésta). Finalmente el trono quedó en manos de Juana, otra hija de los monarcas, a quien no se consideraba apta para gobernar debido a sus problemas mentales (de ahí el apodo de Juana “la loca”). Años atrás se había casado con un extranjero, el archiduque de Austria, Felipe (apodado “el hermoso”), y muchos pensaban que éste se acabaría adueñando del gobierno de Castilla. Por eso Isabel dispuso en su testamento, antes de morir en 1504, que la Corona castellana fuese gobernada tras su muerte por su esposo Fernando⁹⁷.

Fallecida Isabel, la nobleza vio la posibilidad de recuperar el poder perdido. Para ello se puso del lado del archiduque de Austria, pensando que sería fácil controlarlo y, gracias a ello, intervenir en el gobierno de Castilla⁹⁸. Entre quienes ofrecían su apoyo a Felipe estaban los Ayala, entonces encabezados por Pedro López de Ayala VI, III conde de Fuensalida. Los Silva, por contra, dirigidos por Juan de Silva II, III conde de Cifuentes, eran partidarios de Fernando. Por culpa de este conflicto los bandos revivieron. El “segundo contexto” que se analizará seguidamente es el que se produjo hasta el mes de noviembre de 1506, fecha en la que los adeptos a Felipe, dirigidos por el conde de Fuensalida, perpetraron un intento de revuelta que obligó al corregidor que dirigía la urbe en nombre de Fernando, Pedro de Castilla, a abandonar su oficio. En esta época los grupos armados también tuvieron un papel clave, como podremos comprobar.

5.2. LOS GRUPOS ARMADOS EN LA URBE. 1467, PRIMER CONTEXTO: TENSIÓN ANTES DE LA REVUELTA

Al menos hasta finales de la década de 1470, hasta poco después de la llegada al trono de los Reyes Católicos (1475), los grupos armados de los oligarcas circulaban por las calles de Toledo con cierta impunidad. La presencia de grupos armados es síntoma de un desorden, que tiene su origen en unos enfrentamientos que se producen en la urbe entre los años 1455-1458, en los que participan los hombres más importantes. En principio conflictos de carácter privado, cada vez buscarán una finalidad más política. Por eso, en 1458

Enrique IV exigió a los oligarcas que llegaran a un acuerdo para mantener la paz. Inmediatamente empezaron los contactos para ejecutar lo que el rey había ordenado. En esos momentos el monarca contaba con dos individuos trabajando para él en Toledo. Uno de ellos era Luis de la Cerda, alcalde de alzadas, y el otro Alfonso de Estúñiga, el asistente, llegado a la ciudad hacía ya más de un año con el objetivo de pacificar las disputas⁹⁹.

El pacto para mantener la paz se firmó el 6 de octubre de 1458¹⁰⁰. Lo firmaron Juan de Silva, I conde de Cifuentes, Pedro López de Ayala III, alcalde mayor de Toledo, Alfonso de Estúñiga, el asistente, Luis de la Cerca, alcalde mayor de las alzadas y alcaide del alcázar de la ciudad, Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de Sevilla, Fernando Dávalos, Juan de Ayala, Fernando de Ribadeneira, Arias Gómez de Silva y Juan de Luján, el alcaide del puente de San Martín. Todos se comprometieron a guardar el servicio del rey obedeciendo a su asistente en Toledo, y a no pelearse. Para ello realizaron pleito homenaje en manos de Alfonso de Fonseca, el arzobispo de Sevilla, y el pacto fue firmado en los días siguientes por los otros oligarcas¹⁰¹. Pero no tardó mucho en romperse.

5.2.1. UNA PACIFICACIÓN ESTÉRIL

El 29 de agosto de 1462 los jurados escribían una carta al que entonces era el nuevo asistente, el licenciado Alfonso Díaz de Montalvo, y a Pedro López de Ayala, el alcalde mayor. En ella les comunicaban que el día 8 de ese mismo mes, viernes: *acaeció [...] çierto ruydo e questión entre el thesorero Lorenço Suáres Franco e Juan de Rivadeneyra*. El primero pertenecía al bando de los Silva (era converso) y el segundo al de los Ayala. Como resultado de esta disputa, señalaba el documento, *algunas gentes se armaron en esta çibdad de la una parte e de la otra, a aún dis que sobre treguas e seguros acaeció que algunas personas fueron a casa de Pedro Núñes de Carrión, fermano del dicho Juan de Ribadeneira, armados de noche, e dis que combatieron las dichas casas*. Los jurados solicitaron al asistente y al alcalde mayor, para evitar *grandes escándalos e ruidos*, que pusiesen *pas e sosyego* entre las partes¹⁰².

Si bien no hay documentos, es evidente que en estas fechas los grupos armados provocan una enorme inseguridad; algo que caracteriza la vida en las ciudades durante años¹⁰³.

No es el único escándalo. La noche anterior a la redacción de la carta enviada por los jurados a los dirigentes de la justicia de la ciudad (la noche del 28 al 29 de agosto de 1462), *avían andado por ésta muchas personas de armas (sic) partes con armas, sin duda exhibiendo su poder*¹⁰⁴. Además en las Cuatro Calles, espacio público neurálgico de la vida urbana, estaba gente armada a todas horas desde que sucedió el escándalo entre el tesorero Lorenzo Suárez y Juan de Ribadeneira... El que todos estos conflictos se produzcan por la noche no deja de ser llamativo. Según parece, en las noches de verano Toledo tenía más vida de lo que pudiera pensarse. Hemos de abandonar las ideas sobre la existencia de una noche silenciosa, lúgubre y pacífica¹⁰⁵; al menos durante ciertos períodos del año y por culpa de algunos sucesos¹⁰⁶.

Montalvo y Pedro López de Ayala respondieron a los jurados, diciendo que cuando a su noticia vino lo del escándalo sucedido entre Ribadeneira y el tesorero, el primero de ellos, el asistente, fue a solucionar el asunto. Según su testimonio, por aquellas fechas Pedro López no estaba en la ciudad. Tal vez esto sea falso. Es lógico que Ayala no interviniera; Juan de Ribadeneira era un miembro de su bando político. En cualquier caso, el asistente puso una tregua en nombre del rey entre las partes. Y con respecto a lo sucedido en la noche del 28 al 29 de agosto, se mandó a Esteban de Sosa, uno de los alcaldes, que hiciera una pesquisa y prendiese a los culpables. Como puede observarse, el pacto para mantener la paz firmado en 1458 estaba roto; era necesario que alguien lo impusiese, porque las partes firmantes cada vez se mostraban menos dispuestas a mantenerlo vigente.

El propio Alonso Díaz de Montalvo pudo comprobar en persona la inestable situación que vivía la ciudad. Al parecer tuvo un enfrentamiento con un alcalde, y por su culpa empezaron a armarse muchas personas, partidarias de uno o de otro. Enrique IV se vio obligado a enviar al provisor de Villafranca a Toledo, para que se garantizase el desarme de los individuos que habían acudido a las armas, y ordenó lo siguiente¹⁰⁷:

...que ningunas nin algunas personas non sean osadas de escandalizar la çibdad, nin faser ayuntamientos de gentes, nin se armar, nin armen para ruydo alguno, nin vayan a llamamientos de ninguna nin alguna persona de qualquier ley, estado o condiçión que sea, salvo con los jurados de sus perrochas quando los ellos llamaren, e por ellos fuere acordado, para el serviçio del dicho señor Rey e para execuçión de la su justiçia...

La labor pacificadora de Alfonso Díaz de Montalvo fue considerada por los jurados como muy positiva¹⁰⁸. No obstante, existían algunos problemas que se mostraban endémicos, que eran arrastrados desde la época de gobierno de Juan II (al menos), y cuya solución parecía muy lejana. Uno de estos problemas, sin duda el más grave a principios de la década de 1460, era el referido al aprovechamiento de las tierras del territorio de la urbe, las cuales, lejos de cultivarse, se habían transformado en dehesas en las que alimentar los animales (ovejas, sobre todo, además de cabras, vacas, bueyes, mulas...) a cambio del pago de un alquiler¹⁰⁹. Quienes desarrollaban este negocio eran los caballeros o la propia Iglesia, pero los dueños de ganado favorecidos no eran los autóctonos, sino pastores trashumantes de la Mesta, procedentes del norte, que permanecían unos meses en la región invernando, y que luego se iban a vender la lana de sus ovejas en otras zonas. Así, además de no permitirse el beneficio de los ganaderos locales, se garantizaba el desabastecimiento de cereal (al no existir tierras de cultivo), y con ello las subidas de precios del mismo¹¹⁰. Algo de enorme gravedad, si tenemos en cuenta que el *pan coçido* era la base alimenticia de la mayoría de las personas a finales del siglo XV (los documentos de forma genérica denominan al grano *pan*, tanto al trigo como a la cebada y a los otros cereales).

Dentro de Toledo, los problemas más peliagudos venían generados por el conflicto abierto entre los oligarcas, por una parte, y por la actitud cada vez reticente de la población, a la hora de seguir aceptando la existencia de un contexto tan crítico como el que entonces se manifestaba¹¹¹, por otra. Había demasiada violencia y la población estaba muy asustada. Esta actitud explica, por ejemplo, el que Enrique IV, concretamente el día 28 de septiembre de 1464, escriba una carta a todos los vecinos y moradores de las parroquias de la ciudad de Toledo. Al parecer, hacían reuniones (con armas o sin ellas) sin el consentimiento de sus jurados, y sin este mismo consentimiento iban a las llamadas que los caballeros realizaban a la hora de salvaguardar sus propios intereses políticos. El mensaje del rey es claro: los habitantes de Toledo no debían reunirse, ni con armas ni sin ellas, sin la licencia de los jurados. Tampoco debían acudir a la llamada de persona alguna, salvo cuando se les convocara por el asistente, los jurados u otra persona que se encargase de mantener la justicia en su nombre. Y esto lo tenían que cumplir aunque vivieran con los caballeros y las personas que hiciesen los llamamientos,

o tuvieran algún tipo de vinculación con ellas. El que no cumplierse este mandato perdería sus bienes¹¹².

El problema era que quienes iban a tales llamamientos lo hacían por miedo. La crisis política, que por entonces estaba en pleno auge, producía una violencia capaz de desestructurar el orden público, y de establecer, del mismo modo, una imagen social negativa de los monarcas. La población, sintiéndose cada vez más desamparada ante el delito, optó por ponerse bajo el amparo de los poderes fácticos existentes en Toledo, al considerar a las fuerzas del orden establecidas demasiado débiles como para defenderla ante cualquier amenaza o ataque. Como ninguna institución parecía capacitada para ampararla, cada persona optó por garantizarse su propia seguridad como pudo, vinculándose a las clientelas de los distintos bandos.

Además, la posible eficacia de la orden de Enrique IV se vio escindida rápidamente ante otra disposición regia del 7 de diciembre de 1464. Fruto del optimismo del rey, o de su incapacidad para mantener una política pacificadora coherente, una carta de Enrique IV datada con esa fecha decía a los gobernantes de Toledo que, tras negociar con los grandes nobles del reino que su hermanastro Alfonso heredase la corona, estaba dispuesto que éste se casara con su hija Juana ("la beltraneja"¹¹³). El marqués de Villena (Juan Pacheco) iba a ser el encargado de custodiar a Alfonso hasta el momento de su enlace matrimonial. Como muestra de buena voluntad los nobles se comprometían a no causar escándalos en el reino, y el rey a permitir que entrasen en las ciudades y villas algunas personas que estaban desterradas. A los gobernantes de Toledo se les ordenó que quitaran las *rondas* y *velas* puestas para vigilar la urbe (sólo unos días antes, el 19 de noviembre, en el Ayuntamiento se había acordado que las rondas y velas se hiciesen *tan bien e mucho mejor que fasta aquí*¹¹⁴), que abrieran las puertas, y que todos viviesen seguros en paz y sosiego...

El 11 de diciembre de 1464, con el príncipe Alfonso ya en su poder, el marqués de Villena hacía que se reunieran una serie de comisionados de los nobles y de las principales ciudades del reino en Medina del Campo, con el objetivo de solucionar los más graves problemas que sufría Castilla. Resultado de su trabajo fue la promulgación, el 16 de enero de 1465, de la llamada

“Sentencia arbitral de Medina del Campo”, un documento de 129 artículos en el que propugnaba una profunda reforma de la realeza¹¹⁵. La Sentencia significaba el triunfo de la concepción monárquica que los principales nobles del reino venían mostrando durante todo el siglo XV. En ella se abogaba por el establecimiento de una comisión compuesta por 10 personas (4 nobles, 3 preladados, entre ellos el arzobispo de Toledo, y 3 procuradores de las ciudades de Burgos, Toledo y Sevilla), que debía encargarse de valorar cualquier orden de arresto decretada por el rey contra los nobles, obispos, maestros de órdenes o el prior de la Orden de San Juan. Tan sólo si 7 (3 nobles, 2 preladados y 2 procuradores) daban su visto bueno iba a seguir adelante el arresto. El Consejo Real, por su parte, quedaría integrado por 4 nobles y 8 juristas, y se afirmaba que 600 hombres de a caballo eran suficientes para garantizar la guarda del rey. En definitiva, la Sentencia confería un peso desmedido a la nobleza frente al monarca, cuya autoridad quedaba fuertemente restringida¹¹⁶.

La mayor parte de los nobles aceptó la Sentencia, pero Enrique IV estaba indignado¹¹⁷. Para él era una auténtica declaración de guerra. Por eso decidió, en febrero de 1465, romper las relaciones con los grandes nobles que la promulgaron, rechazar el contenido del documento, e inhibirse del acuerdo que había firmado para que su hermanastro Alfonso heredase la corona. Además, porque se vinculó al bando de la nobleza, el 6 de febrero de 1465 Enrique IV ordenaba que se secuestraran todos los bienes y pertenencias que tuviese su secretario Alvar Gómez de Ciudad Real¹¹⁸, quien se marchó a Toledo.

Sólo cinco jornadas más tarde, el 11 de febrero, el Cabildo de jurados de Toledo escribía una carta al rey. En ella le recordaban que tras iniciarse *esos movimientos* de la nobleza en Castilla, él había enviado unas misivas al conde de Cifuentes, a Pedro López de Ayala, al mariscal Payo de Ribera, a Juan de Ayala y a otros caballeros, para que se *juntasen* con el asistente toledano, y *guardasen e paçificasen con grand diligencia* la ciudad, manteniéndola *en todo sosiego*. Según los jurados, cumpliendo el mandato del monarca, la habían *guardado e tenido en buena pas, quitando e escusando muchos roydos e bolliçios que en ella se començarían a mover por algunas personas de siniestras yntençiones, e malos propósitos*¹¹⁹. Sin embargo, tras la traición de Alvar Gómez de Ciudad Real, el tenso ambiente había hecho venir a Toledo a Fernando de Tordesillas y al

secretario Fernando de Badajoz¹²⁰. Un problema relacionado con la posesión de las fortalezas parecía dispuesto a iniciar un conflicto grave.

Tordesillas y Badajoz estuvieron hablando con el conde de Cifuentes, con el mariscal Ribera, con Pedro López de Ayala y con los otros caballeros sobre la tenencia de la Puerta del Cambrón y de la Torre de los Abades, y para evitar los *escándalos que estaban prestos de se mover* acordaron una serie de cláusulas pacificadoras, que habían de ser cumplidas por todos. Aun así, muchos caballeros deseaban abandonar la ciudad; decían que Enrique IV sospechaba de ellos y les haría algún daño. Ante esta actitud los jurados reaccionaron. Pidieron a los caballeros que no abandonasen la urbe utilizando este argumento:

...acordándonos de los grandes [escándalos], e muertes, e robos e males en esta vuestra çibdad conosçieron (sic) en tiempo del muy esclareçido rey vuestro padre [Juan II, padre de Enrique IV] por non estar en ella en aquella sasón los cavalleros naturales, e ser puesta en mano de Pero Sarmiento, de que el estado real vuestro fue muy ofendido e estovo todo el regno por la alteraçión d' esta çibdad en se alterar e mover...

De esta legitimación de lo que los jurados pedían a Enrique IV, simplemente que los caballeros de su ciudad permaneciesen en ella, se pueden extraer dos ideas: primero, que por esas fechas los judeo-conversos, como a finales de la década de 1440, estaban en el punto de mira, y es muy posible que ya hubieran sufrido de forma individual algún ataque; y segundo, que los jurados que hicieron la solicitud -de origen converso con toda certeza- conocían perfectamente cómo estaba estructurada la vida política en Toledo. La estabilidad interna de la urbe dependía del equilibrio existente dentro de sus muros entre dos grupos socio-políticos muy poderosos, uno encabezado por los Silva y su clientela, y el otro por los Ayala. Si uno de estos dos grupos desaparecía de la escena política, aunque tan sólo fuera de forma coyuntural, las consecuencias inmediatas iban a ser muy negativas.

Mientras esto sucede en Toledo, los grandes nobles están desarrollando un conflicto feroz contra Enrique IV, por haber rechazado la Sentencia de Medina, aunque el culmen de la disputa no se produce hasta principios del verano de 1465. Junto a las murallas de Ávila se hizo un tablado de madera y sobre él se colocó un trono. El 5 de junio los nobles sentaron en él a un muñeco

vestido de luto con una corona, un manto, un cetro y una espada, todas ellas insignias reales. Era una figuración de Enrique IV. Se sometió al muñeco a un juicio y fue declarado culpable de cometer tiranía sobre sus súbditos. Tras ello el conde de Plasencia le quitó la espada y el de Benavente el cetro, el arzobispo de Toledo le desposeyó de la corona y Diego de Estúñiga tiró el muñeco al suelo de una patada, gritando: "¡Fuera puto!". Luego, Alfonso, hermanastro de Enrique IV, fue nombrado rey de Castilla y León, aunque tan sólo era un niño. El acto sería conocido después como la "farsa de Ávila".

En ese momento el asistente toledano era Pedro de Guzmán. Sólo cinco días después del nombramiento de Alfonso como monarca (el 10 de junio de 1465) los principales caballeros de Toledo, "juzgando la sublimación del nuevo Rey no sólo utilísima, sino como de necesidad extrema", se adhirieron a lo ocurrido a las afueras de Ávila. Pedro de Guzmán fue expulsado de la ciudad y se tomaron el alcázar, el Puente de San Martín y el Puente de Alcántara. Los principales hombres de Toledo eran entonces: Alfonso de Silva, II conde de Cifuentes, Pedro López de Ayala IV, luego el primer conde de Fuensalida, Alvar Pérez de Guzmán, señor de Santa Olalla, Lope de Estúñiga, señor de Cuerva, y los mariscales Fernando de Ribadeneira y Payo de Ribera¹²¹.

5.2.2. LA VIOLENCIA COTIDIANA, ANTESALA DEL CONFLICTO

Avancemos un poco en el tiempo. La situación en Toledo no mejora con su reposicionamiento bajo un nuevo monarca, sino todo lo contrario. La violencia existente en torno a 1465 sigue creciendo hasta producirse una revuelta en 1467, protagonizada, en cierta medida, por los miembros del Cabildo catedralicio. Sobre el porqué de este protagonismo los datos no permiten dar una respuesta rotunda, pero todo indica que, si bien el arzobispo de Toledo era uno de los partidarios de la causa alfonsina, la situación de algunos canónigos bajo el gobierno de Alfonso es bastante incómoda¹²². Los problemas surgen, sobre todo, a partir de marzo de 1467¹²³. Desde hacía tiempo estaban generándose continuas disputas entre el Cabildo de la catedral y los miembros del Ayuntamiento toledano, dirigidos entonces por un enviado de Alfonso, Juan Díaz de Alcocer, a causa de los entredichos que los religiosos ponían como represalia por las *ynjurias* (insultos, críticas a su estatuto eclesiástico privilegiado en público, amenazas) que soportaban.

El día 8 de marzo de 1467, en una reunión del Cabildo catedralicio, se trataron los problemas suscitados por el entredicho¹²⁴ puesto al prior de San Juan, Juan de Valenzuela, por otro clérigo¹²⁵. Tras reconocer la presión a la que los canónigos estaban sometidos por parte de los dirigentes de la urbe, para que lo levantasen, el canónigo Diego Delgadillo manifestó que él no estaba dispuesto a hacer nada en lo referente a ese entredicho, hasta que el problema no fuese visto por su arzobispo. A esta postura se sumaron el bachiller Alfonso García, Ruy López de Santiago, Marcos Núñez, Juan Roberto y Antonio Gómez, todos ellos canónigos, pero dijeron que *por causa de las fuerças e opresiones que en el dicho Cabildo se fasían, e los mandamientos que les eran fechos por el liçençado Juan Días de Alcoçer de parte del Rey don Alfonso, nuestro señor, por el poder e cartas suyas, e ansimesmo por los cavalleros de la çibdat, que ellos no lo podían resistir, e contra su voluntad fasían en este caso*¹²⁶.

Al día siguiente, 9 de marzo, vinieron a la reunión del Cabildo de la catedral Pedro López de Ayala, el mariscal Fernando de Ribadeneira, Arias de Silva y el licenciado Juan Díaz de Alcocer. Los canónigos les comunicaron que no levantarían el entredicho hasta que no se hablara del asunto a su arzobispo, y que cualquier cosa que ellos hiciesen contra esa determinación la harían *por temores grandes del rey nuestro señor don Alfonso, et de los cavalleros d'esta çibdat, e de aquel liçençado Juan Días de Alcoçer*¹²⁷. Al poco tiempo, una vez marchados los dirigentes urbanos, vinieron Juan Rodríguez de Baeza y Pedro de Ayllón, alcaldes, y el primero comunicó en tono amenazante¹²⁸ a los canónigos que los caballeros y el resto de gobernantes municipales se habían reunido, y que estaban esperando que alzaran el entredicho. Luego llegaron el conde de Cifuentes, Juan Díaz de Alcocer, Pedro López de Ayala "el mozo", el alguacil Arias de Silva y el alcalde Diego Carrillo, quienes, *poniéndoles más temores, dixeron que aquellos cavalleros de la çibdat estaban esperando que hiciesen lo que debían hacer, que era lo que el Ayuntamiento les solicitaba, porque de lo contrario ellos remediarian, e farían lo que pudiesen e faser deviesen*.

En esta misma jornada, 9 de marzo de 1467, se lanzó una amenaza que se cumpliría unos meses más tarde. Gutierre de Huete, canónigo y vicario de la catedral, comunicó a su Cabildo cómo le habían denunciado un caso de injuria sufrido por unos religiosos. Tras llevar a cabo una pesquisa puso un entredicho. Los regidores le ordenaron que lo alzase. Él se negó a hacerlo y el

mariscal Payo de Ribera le hizo una amenaza¹²⁹: advirtiéndole que haría *que diesen las campanas, e llamasen las parrochas, et fuesen contra los clérigos...*

El vicario, temiendo que se levantaran escándalos *e pusiesen manos en los clérigos, a los maltratar, e robar e desterrar, [...] por bien de pas*, decidió prorrogar la ejecución del entredicho por una temporada. Los canónigos tampoco pudieron resistirse a esta amenaza, *y por los temores susodichos, asý del liçençiado por parte del rey nuestro Señor, como de los dichos cavalleros*, decidieron levantarlo el día 13¹³⁰.

Poco antes, el 11 de marzo, el canónigo Rodrigo de Bargas relató en su Cabildo cómo Juan Díaz de Alcocer le había requerido para que se presentase ante él. El canónigo, *por sus comynaciones e temores del Rey don Alfonso*, se temía que viniera daño a su persona o a sus bienes, y pidió ayuda a sus compañeros¹³¹. Es tan sólo una muestra más del nerviosismo que se vivía. La tensión era evidente. A finales de ese mes (o a principios de abril, en el documento no se señala la fecha exacta) hubo un *ruydo* en la Puerta de las Ollas¹³² de la catedral que produjo la interposición de un nuevo entredicho, y tuvo que levantarse como los anteriores.

El 19 de julio de 1467, por fin, en medio de una tensión constante entre los miembros del Cabildo catedralicio y los dirigentes de la urbe, se produjo un enorme altercado, y como no podía ser de otro modo los canónigos fueron protagonistas¹³³. Ellos, desconfiando del rey Alfonso, cada vez se sentían más partidarios de Enrique IV; lo mismo que los Ayala. No es casualidad que en esos momentos el vicario de la catedral fuera Fernando Pérez de Ayala, hermano de Pedro López de Ayala, el alcalde mayor de la urbe; ni que el deán, Francisco Fernández de Toledo, siempre fuese partidario de obedecer a Enrique IV¹³⁴. Como tampoco lo es que algunas de las personas que aparecerán implicadas en la revuelta del verano de 1467, también lo estén en episodios de violencia ocurridos en estos momentos. Según un escrito de la Real Academia de la Historia, los clérigos que mayor fuerza política tenían en Toledo (entraban en el Ayuntamiento) fueron los principales inductores de la "destrucción" y el robo de los conversos. En concreto estos clérigos eran cuatro: el vicario Fernando Pérez de Ayala, el vicario Juan Pérez de Treviño, el bachiller Calderón y el abad de Medina.

Pero los enfrentamientos no sólo se daban con los clérigos. Las disensiones entre los oligarcas, unidas al delito y a la violencia en general, ensombrecían la vida cotidiana. Los grupos armados eran una evidencia del desorden. El marqués de Villena (Juan Pacheco) consiguió en enero de 1467 que el conde de Cifuentes, Pedro López de Ayala, los mariscales Fernando de Ribadeneira y Payo de Ribera, Lope de Ortiz de Estúñiga, Luis de la Cerda y Juan de Ribera estableciesen una confederación para mantener Toledo al servicio del rey Alfonso¹³⁵, y de paso limar las preocupantes diferencias que existían entre ellos. Aun así, el 7 de abril de 1467 ya estaban en la urbe el clavero de Calatrava, el prior de Osma y el canciller Alfonso Sánchez, todos del Consejo Real alfonsino. Habían venido a poner paz en los enfrentamientos que se estaban dando entre los oligarcas, a frenar la violencia que cada vez con mayor crudeza sufrían los conversos, y a ir preparando el terreno ante la inminente llegada del rey a la ciudad del Tajo. El soberano debería ratificar las medidas pacificadoras puestas en marcha por ellos.

El 15 abril de 1467 los miembros del Consejo Real mandaron dar un pregón. El rey ordenaba que cesaran los enfrentamientos, y que las personas que los provocasen fueran desterradas. En caso de negarse los jurados se encargarían de llegar a un acuerdo satisfactorio para todas las partes¹³⁶. Se intentaba poner fin así a una situación que en esos momentos parecía crítica. La entrada en la urbe de Fernando de la Torre (converso del bando de los Silva al que ahorcarán, como se dijo en el capítulo segundo) tras haber sido desterrado durante un tiempo, causó gran revuelo entre los vecinos, iniciándose un alboroto que sólo pudo impedirse por la colaboración de los jurados y los consejeros reales¹³⁷. El clavero de Calatrava ordenó a Fernando de la Torre que no saliera de su casa hasta que el obispo de Badajoz, Pedro de Silva (un Ayala), sentenciase sobre su derecho a estar en la urbe, y en la noche del 17 de abril se puso una tregua entre las personas opuestas a su entrada y las que le favorecían¹³⁸. La tregua no se cumplió.

Al día siguiente, 18 de abril, se organizó un gran revuelo que a punto estuvo de terminar en un conflicto de graves consecuencias, debido a una agresión que sufrió Fernando "*el thenor*", un hombre destacado de los Ayala¹³⁹; prueba palpable del carácter que la violencia interpersonal era capaz de

adquirir en una ciudad desgarrada por las luchas internas. Un delito podía legitimar una actuación armada ante una supuesta falta de justicia y de orden público, o considerarse un atentado contra la honra del bando político al que perteneciera la víctima, y, por tanto, una causa por la que combatir... Fernando "el thenor", un clérigo de la catedral, para vengarse del ataque que sufrió¹⁴⁰, quiso levantar al pueblo en contra de los Silva el mismo 18 de abril, y fue acusado, meses después, de ser el principal responsable del incendio que en el verano de 1467 (el incendio de la Magdalena) arrasó las casas de un buen número de conversos toledanos¹⁴¹, porque sus cabecillas eran acólitos del conde de Cifuentes.

Los sucesos son conocidos, en buena parte, gracias a la insistencia de Payo de Ribera (un Silva) en que los miembros del Consejo Real llevaran a cabo una pesquisa, para conocer quiénes eran los que, tras la agresión que sufrió Fernando "el thenor", habían intentado levantar al pueblo en contra de su bando, el 18 de abril de 1467, repicando las campanas de la iglesia de Santo Tomé. En la pesquisa se escucharon testimonios de varios testigos. Uno de ellos, el barbero Fernando Valenciano, dijo que el sábado 18 de abril, junto a su casa de la tripería vieja, había oído dar voces a Fernando "el thenor" y a su hermano. Éstos dijeron a dos mozos, llamados Pedro del Castillo y Juan de Murcia: "¿Qué miráis?". A lo que contestaron: "Miramos vos". Fernando "el thenor" replicó dos o tres veces: "Id en ora buena". Entonces su hermano se fue hacia los dos jóvenes, a pesar de que Fernando le dijo que no lo hiciese. Se inició una pelea y sacaron las espadas. El primero que sacó su arma, según este testigo, fue el hermano de Fernando "el thenor", y los últimos éste y Juan de Murcia. En la lucha Pedro del Castillo hirió a su propio compañero. Fernando Valenciano también dijo que había visto cómo a la pelea se sumaban Antón Pescador, Francisco Peñalosa y Gonzalo Chacón.

Según el otro testigo, Diego Díaz de Sevilla, Fernando "el thenor" y su hermano habían peleado con Juan del Castillo (Fernando de Valencia le llama Pedro del Castillo) y Juan de Murcia, cuchillero. Los hermanos les dijeron que qué miraban, y éstos contestaron en tono serio: "Más que vos miramos". Descendiendo por una calle, Alfonso, hermano de Fernando "el thenor", les dijo tres o cuatro veces: "Yos con Dios". A lo que le respondieron: "¿Querís algo?".

Tras replicarse con estas mismas palabras unos a otros, todos desenvainaron las espadas y se inició una pelea en la que también entrarían Antón Pescador, Francisco Peñalosa y Gonzalo Chacón.

Todo parece indicar que Pedro del Castillo y Juan de Murcia actuaban por mandato de alguien, posiblemente de algún personaje que les había contratado para que atacasen a los dos hermanos; tal vez el conde de Cifuentes o alguien su clientela. Se muestra así un mecanismo de agresión que, como vimos, era propio de la forma de actuar de la oligarquía, aunque por el carácter secreto del mandato resulta muy complejo conocer al personaje que en realidad se encontraba detrás de este tipo de acciones. Como represalia, en todo caso, Fernando “*el thenor*”, en nombre de los Ayala, intentaría levantar al pueblo contra los Silva. Se marchó a casa del conde de Fuensalida, y, desde allí, con Pedro de Córdoba, Juan de Córdoba, Pedro de Cueto, Alfonso “el romo”, Fernando Díaz de Uceda (el alcalde de la justicia), García de Frías y Diego de Carranza, todos miembros del bando de los Ayala, se dirigió a la iglesia de Santo Tomé, donde hizo repicar las campanas para que la población se alzase contra los Silva. La reacción de éstos fue inmediata.

Ante tales acontecimientos, no había pasado el 18 de abril cuando el conde de Cifuentes, Alfonso de Silva, estando en su casa con gran parte del grupo social que formaba su clientela, señaló, ante escribano público, cómo hombres de Pedro López de Ayala habían quebrantado la tregua impuesta por los del Consejo la jornada anterior, al querer *levantar al pueblo contra el dicho conde, e sus parientes, e criados e alyados*, como bien parecía por el levantamiento de algunos vecinos, que, por mandato suyo, llegaron a repicar las campanas de Santo Tomé, llamando a las parroquias. Era habitual repicar las campanas para que la población se armase frente a un supuesto enemigo¹⁴²... Con tales argumentos quedaba legitimada la lucha contra el alcalde mayor y su bando.

Los reunidos en la casa del cabecilla de los Silva señalaron que, en adelante, las acciones que contra ellos pudieran emprender Pedro López de Ayala, en su condición de alcalde mayor, y sus alcaldes no tendrían ningún valor, por considerarlos jueces sospechosos; y decidieron resistir sus actos como si de personas privadas se tratase. A no ser que sus disposiciones contaran con el beneplácito de Alvar Gómez de Ciudad Real, también alcalde mayor,

y del resto de los alcaldes ordinarios. Más tarde, acordado esto, se pidió al escribano que se notificase todo a Pedro López de Ayala y a los miembros del Consejo Real, y para sellar el convenio los que estaban en la casa a grandes voces dijeron que¹⁴³:

...[se] *allegavan e allegaron a lo sobredicho, e ponían e pusieron la dicha sospecha en el dicho Señor Pero López e su ofiçio, e alcaldes, segúnd que'l dicho conde [de Cifuentes] la avya puesto e jurado, e juravan a Dyos que la non ponyán malyçiosamente....*

Cuando, como se había pedido, el pacto alcanzado en la vivienda del conde de Cifuentes se comunicó a los Ayala y a los miembros del Consejo Real, todos pensaron que estaba a punto de iniciarse un grave enfrentamiento. Los delegados del rey Alfonso intervinieron mandando, en nombre del monarca, tanto al conde de Cifuentes como a Pedro López de Ayala: que no se armaran, que ordenasen el desarme de quienes ya lo habían hecho, y que permanecieran en sus casas *so pena* de perder todo lo que tuviesen¹⁴⁴. Iguales requerimientos se hicieron a las cabezas visibles de cada una de las facciones.

Lope de Estúñiga (de los Silva) advirtió que él no se armaría salvo para favorecer a la justicia. Alvar Gómez de Ciudad Real, alcalde “extraordinario” de Toledo, uno de los principales miembros del bando de los Silva (que tendrá un papel determinante en julio de 1467), dijo que le placía quedarse quieto en su casa, pero los miembros del Consejo Real le ordenaron ir a la vivienda del conde de Cifuentes sin armas para tenerle mejor controlado. A Fernando de la Torre (de los Silva, otro personaje determinante en la revuelta posterior) le dijeron que guardara la orden del clavero de Calatrava, y permaneciese en su casa como si de su cárcel se tratase. El más belicoso fue Payo de Ribera, el mismo que había amenazado a los clérigos con levantar al pueblo en su contra. Cuando le realizaron el requerimiento, dijo que se armaba *él e su gente para servicio del Rey, e para se juntar con los çibdadanos para el bien publico e a favor de la justia, e para servir con ellos*, y solicitó a los miembros del Consejo Real que hiciesen una pesquisa sobre el alboroto del 18 de abril. Ante esta solicitud, y ante su negativa a cumplir lo que le pedían, todos los del Consejo vinieron a su casa y le rogaron que se desarmase, a lo que contestó que ya se lo habían pedido, y que lo haría siempre que estuviera seguro de que nadie le iba a atacar.

Al final se evitó el desarrollo de un *movimiento* armado entre bandos que parecía inaplazable. Tras presentarse la pesquisa sobre los sucesos del 18 de abril ante el Cabildo de jurados, el día 20, se dio una orden al pregonero Rodrigo de Madrid para que publicara por las plazas un escrito, que decía que todos se *desarmasen, e non fisiesen escándalos, nin fuesen a llamamientos de ningunos, so pena de muerte e confiscación de los bienes para la cámara del Rey*. También se puso una vigilancia especial en las puertas de la ciudad. La de Bisagra se colocó bajo el mando de Esteban de Sosa y de Fernando de San Pedro, ambos jurados¹⁴⁵. Y como la torre de Santiago del Arrabal estaba tomada por algunos hombres de Arias Gómez de Silva, se ordenó que la abandonaran si no querían perder sus oficios y todos sus bienes. De igual modo, se pregonó que los caballeros y hombres de a pie que tuvieran ocupada una casa desde la que *hacer guerra, e pelea e daño*, la dejaran libre en una hora *so pena de muerte*. Los dueños de las casas debían echarles de ellas si pudieran, y si no debían avisar a los jurados para que lo hiciesen¹⁴⁶. Se buscaba la paz, pero una nueva pelea sembró la desconfianza.

El mismo día 20 de abril de 1467, ante los del Consejo del rey compareció Martín de Cifuentes, un hombre de Alfonso de Silva (del conde de Cifuentes). Según su testimonio, en *quebrantamiento de la tregua, omes de Fernando Núñez le quisieron matar anoche, e le dieron una cuchillada en la cabeça, e lo mataran salvo que tenya casquete, e por Dyos e otros que se pusieron entremedias*¹⁴⁷. Otra vez la violencia se desarrolla por la noche. El canciller mandó a los jurados Juan Gómez de Guadamur, Rodrigo del Castillo y Juan Rodríguez Maldonado que hiciesen una pesquisa. El caso era espinoso; una evidencia de la falta de autoridad de los delegados del rey Alfonso, para hacer frente a la escalada de violencia que estaban desarrollando las clientelas de los caballeros.

Juan de Gamboa, tejedor de paños, uno de los testigos que comparecieron ante los jurados que llevaron a cabo la pesquisa para conocer lo sucedido, dijo lo siguiente¹⁴⁸:

...el sábado pasado por la tarde, este testigo, estando al esquina (sic) del cobertizo de San Çebrián, que vido çiertos omes de Ferrand Núñez que yvan con un tamborino tañendo (tocando un tambor). E que vido que se llegó a los dichos omes el dicho Martín de Çifuentes. E que el dicho Martín dixo a

este testigo que los omes le avían dicho que se volviese, que no fuese con ellos porque era del conde [de Cifuentes], no se rebolviese roydo. E que después d'esto, oyó deçir este testigo que'l dicho Martín de Çifuentes volvió con unos seys omes del conde a buscar a los del dicho Ferrand Núñes, que le avían dicho que no fuese con ellos. E que non se mienbra (recuerda) a quién lo oyó deçir. E que después este testigo vido ayer [...] noche escuro (sic) que salió un ome que disen Álvaro de la Peña, e Pero de Ganboa, omes de Ferrand Núñes, e dixieron al dicho Martín de Çifuentes: "Amigo, pues eres del conde e nos as ynjurado, ¿a qué pasas por aquí?". E que disiendo estas palabras salió Martín Viscaýno, perayle, e sacó el espada de su vayna e dio una cuchillada sobre la cabeça al dicho Martín de Çifuentes, sobre el casquete que tenya, e que lo matara salvo por Dios, e este testigo, que se puso en medio. E que esto es lo que sabe...

Otro de los testigos, García Sánchez, afirmó lo siguiente¹⁴⁹ :

...cenando anoche dentro de su casa a la collaçión de San [Bartolomé de] Soles, que entró el dicho Martín de Çifuentes, e que este testigo le mandó dar a beber porque se fuese, que era noche e la çibdad estava escandalisada. E que bevió el dicho Martín de Çifuentes e se fue, e salió de su casa d'este testigo. E él salido, que ovo escándalo e roydo, e se levantó este testigo e salió de su casa. E oyó deçir a Pero de Ganboa que él avía dado una cuchillada en la cabeça al dicho Martín, e que le guareçió que tenía casquete. E el golpe avía oýdo este testigo. E que este testigo e Juan de Ganboa, fermano de Pero de Ganboa, tomaron al dicho Martín e lo llevaron fasta la puerta de las casas de Rodrigo de Sosa para que fuese seguro, e que vino ende Juan de Bonilla, perayle, e le dixo al dicho Martín: "Dadnos la mano, que non aviades vos quistión con Pero de Ganboa". E que le dixo que le plasía el dicho Martín, e ge la dio. E que ende acudió otro mançebo, fijo de María de la Vega, e dixo: "Non curades d'ello fasta que'l conde [de Cifuentes] entienda en ello, pues quebrantaron la tregua". Et que entonçes el dicho Juan de Ganboa le fiso dar una buelta al dicho moço, e descreyó de Dios disiendo: "Veamos que le avedes de faser". E que se fue el dicho moço, fijo de María de Vega, e tomó una lança e salió él, e otros con él, que estavan en el barrio, e pelearon unos con otros, e que uno fue ferido con una piedra en la frente, que no sabe este testigo quién ge la dio, ni quién es el ferido. E que este testigo despertó, e truxo al dicho Martín de Çifuentes, porque en ello non oviese más. E que esto es lo que sabe...

Hay otro testigo, Juan de Huete, pero su testimonio no aporta nada al caso. Una vez hecha la pesquisa los jurados fueron a la casa del Clavero de Calatrava, en donde le encontraron reunido con el prior de Osma y el canciller. Allí, ante un escribano, se leyó la relación del suceso, y los gestores del rey Alfonso pidieron a los jurados que fuesen a la vivienda del conde de Cifuentes, y le rogaran que les entregase a Martín de Cifuentes, y a la de Fernando Núñez para que hiciera lo propio con Pedro de Gamboa. Alfonso de Silva se mostró dispuesto a cumplir lo que habían solicitado. Fernando Núñez, sin embargo, tras jurar que Pedro de Gamboa no había aparecido en su casa desde la jornada anterior, prometió que iba a buscarle. Cuando los jurados volvieron de cumplir su misión Martín ya estaba ante el clavero de Calatrava, preso bajo custodia del alguacil Fernando Sánchez de Madrid. Por ello se ordenó a un escribano que fuese a notificar a Fernando Núñez que Alfonso de Silva ya había enviado a su hombre

Todas estas medidas pacificadoras se reforzaron con la llegada del rey a Toledo. Al parecer la situación era tan tensa que el propio Alfonso tuvo que venir a la urbe en persona para calmarla. Tras entrar en ella el 30 de mayo¹⁵⁰, una vez hubo jurado los privilegios, recibió el pleito-homenaje de los toledanos. Por un momento, hasta que el monarca se fue el día 31¹⁵¹, y en las jornadas posteriores, pareció que una relativa paz podía haber llegado a Toledo, pero la tregua puesta por los miembros del Consejo estaba obligada a convivir con las amenazas constantes a los clérigos del Cabildo catedralicio, y entre los miembros de bandos políticos opuestos, y con una violencia que cada vez era más difícil de controlar.

El enfrentamiento de julio de 1467, en consecuencia, no es más que el resultado de una escalada de tensión que la ciudad sufre a lo largo de la primavera de ese año, y que está a punto de explotar en abril, mes en el que el bando del conde de Cifuentes aparece integrado por el propio conde; Arias Gómez de Silva; Juan Ramírez de Guzmán; Rodrigo Niño; el tesorero Alfonso Cota; Juan de Ribera, su hermano; Pedro Ponce; Pedro García Vázquez; Alfonso de Villalobos; Juan Terrín; Pedro Martínez de Carrión; Fernando Ramírez; Juan Álvarez; el tesorero Lorenzo Suárez Franco; Pedro Sánchez de Aguilar; Diego Ruiz de Villena; Álvaro Husillo; el licenciado Alfonso Franco,

y por todos sus parientes, amigos y aliados, quedando abierta la posibilidad de ingreso a todos aquellos que quisiesen sumarse a su causa.

Los acontecimientos del verano de 1467 son bastante conocidos¹⁵², gracias, principalmente, a un escrito de Pedro Gómez de Mesa, un canónigo de la catedral que relata unos hechos que él mismo vive el domingo 19 de julio de 1467, y que significan la puesta en práctica de la amenaza que meses antes había lanzado a los clérigos el mariscal Payo de Ribera, aunque con un carácter distinto. Según el cronista Alonso de Palencia, de forma paralela al aumento de los conflictos urbanos, en aquellos momentos revivió “entre los moradores de Toledo [su] antigua hostilidad, fomentada por los recelos de los cristianos nuevos y la indignación de los viejos”¹⁵³. Los “agentes de la discordia” procuraron hacer que resurgiera el odio.

La tensión llegó a tal extremo que los conversos decidieron reunir dinero, entre todos, para crear un arsenal de armas¹⁵⁴ con el que defenderse en caso de haber problemas, y lo depositaron en las casas del Fernando de la Torre¹⁵⁵; quien, como se dijo arriba, había sido obligado a no salir de su vivienda. El miedo de la población conversa ante la escalada de violencia que se estaba viviendo era palpable. Ella sufría con especial preocupación los asesinatos, las heridas, los insultos, los robos... Y para no quedarse solos frente a los *lindos*¹⁵⁶ (como sucedió en 1449), los principales líderes de los cristianos nuevos procuraron adherirse a los Silva. Esta vinculación también era beneficiosa para el conde de Cifuentes. Por fin conseguía una clientela lo suficientemente cohesionada como para enfrentarse a Pedro López de Ayala. Ahora todo era cuestión de esperar el momento oportuno para hacerse con el control de Toledo.

Aparentemente, la revuelta de 1467 estalló por un nuevo entredicho. Alvar Gómez de Ciudad Real (de los Silva) se entrometía a tomar los diezmos, primicias y otras rentas eclesiásticas de la villa de Maqueda (el rey Alfonso le había entregado la posesión de esta villa en 1465), y ordenó que apaleasen a ciertos arrendadores porque intentaban recibir unos tributos pertenecientes a la catedral toledana. Ante este hecho, los canónigos decidieron poner un entredicho tanto sobre Maqueda como sobre la ciudad del Tajo. La lectura del documento en el que la pena se hacía pública en presencia de Alvar Gómez, después de la misa mayor del domingo 19 de julio de 1467, generó un gran

revuelo. Alvar y el vicario Fernando Pérez de Ayala, hermano de Pedro López de Ayala, se enzarzaron en una disputa verbal.

A pesar de ello se llegó a un acuerdo. Alvar Gómez entregaría a su caide Fernando Escobedo, tal vez el poseedor de la fortaleza de Maqueda que agredió a los arrendadores, para encerrarle en la cárcel arzobispal de la urbe, y daría una fianza de 10.000 doblas para pagar la *ynjuria* sufrida por el deán, debido al apaleamiento. A cambio se levantaría el entredicho. Todo iba a quedar en un altercado sin importancia. Pero Fernando de la Torre¹⁵⁷, converso integrante del bando de los Silva, impidió la reconciliación (¿acaso ya le habían permitido que saliera de su casa?), al convencer a Alvar para que no firmara el acuerdo. Las negociaciones quedaron suspensas.

Alvar Gómez y Fernando de la Torre se marcharon de la catedral y volvieron al cabo de una hora. Según Pedro Gómez de Mesa¹⁵⁸, entraron por la Puerta del Perdón con otros hombres y las espadas desenvainadas, resguardados por corazas, gritando: “¡Mueran, mueran, que no es esta iglesia, sino es congregación de malos e de viles!”. Dieron de golpes al claverero catedralicio, Pedro de Aguilar, hasta asesinarle, mataron además a otro e hirieron a muchos más. Este día, sin embargo, no hubo más violencia, aunque los datos que tenemos son contradictorios. Eloy Benito Ruano defiende la visión de los hechos dada por el canónigo Mesa, mientras que Benzion Netanyahu explica el altercado de forma muy distinta.

Parece ser que las primeras negociaciones de Alvar Gómez se rompieron al entrar en la catedral Fernando de la Torre, quien le presionó para que rompiera el acuerdo e iniciara el tratamiento de unas nuevas cláusulas. Hasta ese momento el problema se debía a la intromisión de un dirigente de Toledo (Alvar Gómez era el alcalde mayor “extraordinario”), dueño de Maqueda, en el cobro de unas rentas que no eran suyas. Pero Fernando de la Torre era converso, como lo eran buena parte de los integrantes del bando de los Silva. Así se dio pie al inicio de otro *movimiento* contra los cristianos nuevos.

Sería ingenuo pensar que Fernando de la Torre no se movía por intereses políticos, contando con el respaldo del conde de Cifuentes y de los principales cabecillas de su bando¹⁵⁹. Fernando Pérez de Ayala era hermano del alcalde mayor, del líder del grupo oponente, mientras que Alvar era uno de

los integrantes más destacados del de los Silva. El enfrentamiento daba la posibilidad a éstos de iniciar el ataque armado contra sus rivales políticos que no había podido desarrollarse unos meses antes. El bando del conde de Cifuentes se presentaba mucho más cohesionado que en décadas pasadas. Ahora sí tenía los apoyos sociales y políticos suficientes para desplazar del poder a los Ayala. Si bien, su derrota manifestó que había infravalorado el poderío de sus rivales.

Dos días después, el martes 21, sonaron las campanas de algunas parroquias. De nuevo el sonido que anunciaba el inicio de la violencia colectiva. Los clérigos de la catedral decidieron tomar las armas, y llamaron a sus vasallos de Ajofrín para que vinieran a defender la Iglesia. Se iniciaba una autentica guerra en la urbe entre los conversos, dirigidos por el conde de Cifuentes, y los cristianos viejos bajo el mando de los canónigos y de Pedro López de Ayala. Según Pedro Gómez de Mesa, en la lucha intervinieron más de mil individuos, y los cañonazos lanzados por los cristianos nuevos contra las puertas de la catedral hirieron a más de cien hombres.

Las peleas callejeras serían muy cruentas. En una de ellas, un grupo de conversos capitaneados por Alfonso Franco mató a cinco individuos del bando contrario, hasta que el capitán cayó presa de los cristianos viejos que lideraba un tintorero. Éstos, el primero Fernando "*el thenor*" (según algunos documentos¹⁶⁰), prendieron fuego a unas viviendas de la parroquia de La Magdalena, en las que vivían muchos conversos, tras un pequeño incendio provocado por los del bando de los Silva en unas casas de la catedral. Según el canónigo Gómez de Mesa, las llamas, que se iniciaron en la calle de la Chapinería, destruyeron más de 1.600 edificios, en los que habitaban unas 4.000 personas, y durante la pelea mataron a 36 cristianos viejos, y de los conversos "cuatro tantos"¹⁶¹; es decir, 144. Más allá de estas cifras, lo cierto es que los daños para los miembros del bando de los Silva, en particular, y para los conversos, en general, debieron ser tremendos. El enfrentamiento con las armas, la quema y el posterior saqueo del barrio incendiado, en donde muchos tenían sus casas, dejaron a buena parte de ellos en la pobreza. Y si los daños no fueron aún mayores fue por la actitud de algunas personas que se negaron a participar en el conflicto, y acogieron a los cristianos nuevos en sus viviendas, en conventos o en monasterios¹⁶².

Una vez calmados los enfrentamientos se inició la persecución contra los conversos, sobre todo contra los que habían tenido un papel relevante en la lucha, actuando como capitanes de los grupos armados que antes se enfrentaban en las calles a los *lindos*¹⁶³. Y es que la represión sobre el bando de los Silva en ningún caso fue indiscriminada. El conde de Cifuentes, por ejemplo, viendo que las posibilidades de triunfo de su grupo se deshacían rápidamente, decidió ponerse bajo el amparo del monasterio de la Trinidad, y luego, a requerimiento de los principales dirigentes del bando oponente, fue desterrado con Alvar Gómez, a quien habían advertido que de quedarse en la urbe iba a morir¹⁶⁴. Por contra, la población se cebó con los hermanos de la Torre -como vimos en el capítulo segundo-.

La situación en la ciudad era caótica tras el conflicto. En él se habían desobedecido tanto las órdenes del soberano, de Alfonso¹⁶⁵, como las del arzobispo de Toledo, lo que evidenciaba la escasa consideración que la comunidad urbana tenía del monarca que teóricamente dirigía sus designios. Esto es lo que hizo que buena parte de la oligarquía (aunque las crónicas señalen a María de Silva, la mujer de Pedro López de Ayala, como la inductora de la entrega de la ciudad) considerase que tan sólo un nuevo posicionamiento de la urbe bajo el mando de Enrique IV¹⁶⁶ acabaría con los problemas... No fue así. A pesar de la muerte del "falso rey" Alfonso, y de la vuelta a la obediencia enriqueña, durante los años 1468-1475 la ciudad del Tajo vive una crítica situación, acompañada por continuos episodios de violencia. Los enfrentamientos entre los Ayala y los Silva son dramáticamente constantes, y el desorden parece una lacra.

5.3. LOS GRUPOS ARMADOS EN LA URBE. 1506, SEGUNDO CONTEXTO: ÉPOCA DE ALBOROTOS

Como puede observarse, los oligarcas tenían un enorme potencial a la hora de desequilibrar el orden público. Aun así, las medidas puestas en marcha por los Reyes Católicos para restablecer la paz en Toledo dieron sus frutos, y desde 1480 hasta 1490, aproximadamente, el Consejo Real casi no necesita intervenir para evitar los enfrentamientos¹⁶⁷. Las luchas de bandos cesaron a finales de la década de 1470, y con ellas su violencia y el movimiento de

grupos armados. No podemos detenernos aquí en el análisis de la tarea desarrollada por Isabel y Fernando en la pacificación de la ciudad del Tajo. En todo caso, las medidas pacificadoras fueron muchas, más complejas de lo que hasta ahora se pensaba, y siempre dirigidas a un único fin: establecer una paz regia en Toledo, es decir, un orden público que garantizase el sometimiento de la población a los dictados de los monarcas¹⁶⁸.

Tal vez el asunto más importante que se trata en la década de los 80 del siglo XV sea el del jurado Pedro Álvarez, quien en 1488 tuvo que solicitar un seguro a los reyes por el temor a que ciertos caballeros lo matasen, lo hirieran o perpetraran algún delito en su contra¹⁶⁹. A partir de 1490, no obstante, por culpa de la subida de precios del cereal, de las disputas entre los oligarcas sobre la posesión de tierras, de la paulatina degeneración de la justicia, del notable incremento de la conflictividad entre las instituciones de gobierno, y por otros factores en los que tampoco podemos pararnos, aumentó la tensión entre los caballeros, no dispuestos a aceptar, sin más, la paz regia que les era impuesta. Esto hizo que el contexto vivido a finales de la década de 1460 poco a poco resurgiera, después de una época de relativa calma. Tras años de ausencia de grupos armados circulando por las calles y campos de Toledo, poco a poco van a empezar a hacerse habituales. Los ejemplos que así lo indican son muy numerosos, y señalan dos aspectos.

En primer lugar, si los Reyes Católicos consiguieron establecer en Toledo la paz, entendida como ausencia de enfrentamientos graves de todo tipo (políticos, sociales, por motivos económicos), es durante un período de tiempo muy reducido¹⁷⁰. Si tenemos en cuenta que en 1481 aún se daban *sermones escandalosos* en contra de los monarcas¹⁷¹, que en 1485 se descubrió una conspiración para que se levantara la ciudad en su contra por culpa de los inquisidores¹⁷², y que en 1488 los caballeros ya estaban realizando *lygas e munipodyos* (confederaciones) para enfrentarse entre sí, apenas se puede percibir la paz. En segundo lugar, los conflictos indican que la paz regia no se impuso con la eficacia que en principio hubiera podido esperarse¹⁷³. Es cierto que consiguió despolitizar la violencia, y que acabó con las luchas entre los bandos, pero no puso fin a las disputas abiertas dentro de la élite social entre los riscos-hombres y la media nobleza, por un lado, y entre todos éstos y la naciente burguesía, por otro. Estos enfrentamientos cuestionaban el orden público, y

con ello la legitimidad de la paz regia. Además, a partir de 1493 empiezan a producirse algunos delitos que generan un enorme revuelo. Gómez Portugués, por ejemplo, esclavo de Francisco de Madrid, vecino de Toledo, inducido por el arcediano de Calatrava decía que era un hombre libre condenado a la esclavitud de manera injusta. Esto provocó *tumultos e alborotos en esa dicha çibdad, e levantamientos*, en contra de Francisco de Madrid, al que acusaban de tener como esclavo a un cristiano libre¹⁷⁴.

Los resultados de la confluencia de unos malos factores económicos, sociales y políticos son el desasosiego, las dudas y, en definitiva, el temor ante el futuro inmediato. Parece como si a inicios del siglo XVI se hubiera instalado una sensación de inseguridad generalizada, que abarca a todas las personas, desde los reyes a los más humildes criados. Es cierto que los problemas de los años que van de 1490 a 1506 no son nuevos, pero cada vez se manifiestan con más rotundidad y parecen más notorios; y, lo que es peor, poco a poco implican a más gente.

En la corte todos sabían que las dificultades económicas iban aparejadas a problemas de orden público, y que éstos solían producirse, especialmente, cuando peleas como las que los oligarcas toledanos desarrollaban entre sí, por causas relacionadas con la posesión de tierras por ejemplo, se radicalizaban, y conseguían aglutinar los descontentos existentes por culpa de las subidas de precios, el mal funcionamiento de la justicia o las vejaciones y abusos de los poderosos. Los Reyes Católicos eran conscientes. Sabían que la radicalización de las posturas de los oligarcas frente a ciertos problemas podía ser muy peligrosa si acababa politizándolos en su contra, lo que supondría el fin de toda la labor pacificadora desarrollada hasta entonces. Y estaban seguros de que una grave dificultad política los acabaría politizando. Esto explica la crisis identitaria que sufre la corte de Isabel y Fernando tras la muerte del príncipe Juan en 1497.

5.3.1. LOS PRIMEROS ALTERCADOS: 1488-1495

La violencia era lo que más desasosiego causaba, los rumores de asesinatos, de agresiones, de amenazas... Desde el inicio de los años 90 del siglo XV las “murmuraciones” sobre actos de este tipo son muy frecuentes, y tienen una

base de realidad¹⁷⁵. En febrero de 1489 se ordenó al corregidor de Toledo que pusiese una tregua¹⁷⁶ entre Juan Gaitán y Rojas (no pone el nombre en el documento), por el bien de *la paz e sosyego d'esa dicha çibdad*, debido a los conflictos que los enfrentaban¹⁷⁷. En abril de 1491 los monarcas afirman, en otro escrito dirigido al corregidor toledano, Pedro de Castilla, que ante su Consejo se está viendo un pleito entre Garcilaso de la Vega y Ramiro Núñez de Guzmán sobre la posesión de la dehesa de Almadrel, por culpa del cual podrían producirse *asonadas, juntamientos de gente y muertes de hombres*¹⁷⁸. Se ordenó al dirigente de la ciudad del Tajo que secuestrara la dehesa y mantuviese la paz. Pero la tensión abierta entre los caballeros parecía imparable. Alfonso Téllez Girón, señor de La Puebla de Montalbán, y Juan de Ribera, señor de Gálvez, llegaron a reunir a sus hombres para pelearse y hubo algunos escándalos¹⁷⁹.

En estas circunstancias, los problemas más graves para mantener el orden público en Toledo se producen poco después de salir los judíos de la urbe. El domingo 9 de diciembre de 1492 muchas personas, junto con Pedro de Castilla, el alguacil mayor (Álvaro de Mena) y otros alguaciles, fueron a la vivienda del capellán Alfonso de Barco para arrestar a una mujer, que decían que estaba viviendo con él como manceba. En una pragmática del 21 de mayo de 1491 los reyes habían ordenado, reafirmandose en lo establecido en las Cortes de Toledo de 1480, que ningún clérigo ni hombre casado¹⁸⁰ tuviese *mujeres amancebadas*¹⁸¹: las dos primeras veces que las mujeres se amancebasen se las castigaría con el destierro y el pago de una suma de plata, y la tercera con 100 azotes. Isabel y Fernando ya se habían visto obligados a intervenir en 1487 ante los actos de las autoridades municipales de algunos núcleos urbanos, que, aprovechando la ley de 1480, entraban en las casas de los clérigos con total impunidad para robarles, diciendo que pretendían sacar de allí a supuestas mancebas. Se ordenó que esto se realizase de forma ordenada y sin cometer ningún delito; postura que los monarcas ratificaron en 1491. Si bien en 1502 y 1503, a través de sendas pragmáticas, tendría que volverse a pedir que la legalidad fuese respetada¹⁸².

El 9 de diciembre de 1492 los acontecimientos sucedieron así¹⁸³:

...qu'el dicho alguasil mayor e otros alguaciles, con mucha gente, fueron a casa del dicho Alfonso del Barco, e con mucha furia e en grand escusa de su buena fama e onrra, escandalizando para ello algunos del pueblo contra los clérigos, provaron a quebrantar las puertas de la dicha casa, e que desde no las pudieron quebrantar, por los tejados e ventanas buscaron toda la casa, e tomaron de lo que fallaron en ella todo lo que quisieron. E de que no fallaron la dicha muger, acordaron de derrocar algunas paredes. Entraron en casa de otros dos clérigos, sus vesinos, e buscaron sus casas. Asymismo, tomaron d'ellas lo que quisieron, e no fallando la dicha muger, dis que se fueron...

Los reyes encomendaron la resolución del asunto al prior de la Sisle y, al parecer, el caso no tuvo mayores repercusiones. Aun así, se trata de un altercado de una gravedad extraordinaria, cuyo precedente más inmediato se produce a fines de 1489¹⁸⁴. El mariscal Payo de Ribera, alegando que se le ocultaban escrituras relativas a su casa y a su cargo, consiguió unas cartas de excomunión, y envió una al convento de Santo Domingo el Real. Ya en el convento, un escribano se puso a leerla. Uno de los frailes que allí estaba se enfrentó verbalmente con él, diciéndole que le rasgaría el documento¹⁸⁵. Calmada la tensión, el escribano pudo acabar de leer el escrito, pero más tarde los frailes se quejaron a la justicia de Toledo, diciendo que Payo de Ribera había hecho en su contra *juntamiento de gentes*. De forma inmediata se ordenó al mariscal salir al destierro, aunque la denuncia era falsa. Para que la situación no acabara en un escándalo, los jurados tuvieron que solicitar al Consejo Real que interviniera.

Los conflictos más graves eran los que surgían entre los caballeros en torno a la posesión de tierras¹⁸⁶. En 1488 se escribió a Gómez Manrique desde la corte para que secuestrara los bienes que habían quedado de Pedro de Velada y su mujer¹⁸⁷, por culpa de los cuales Sancho Sánchez de Ávila y Andrés Vázquez habían reunido a sus hombres para pelearse. Los reyes dieron varias cartas para que no peleasen¹⁸⁸, aunque hubo *asonadas* de todos modos.

El año más conflictivo es 1493. El comendador Juan Gaitán (futuro líder comunero), uno de los más importantes miembros de la oligarquía toledana, se quejó ante el Consejo Real afirmando que el pueblo de Burujón era de la ciudad del Tajo, si bien Carlos de Guevara, vecino de Toledo (emparentado con los Niño), pretendía usurpar la jurisdicción que la urbe tenía sobre él.

Guevara tomó la vara de la justicia y la exhibió públicamente en Burujón. Ante esto, Juan Gaitán (que también había solicitado un amparo regio frente a Esteban de Guzmán, con el que estaba enfrentado por otro asunto de tierras en Orgaz¹⁸⁹) requirió a las personas del lugar que no hicieran caso de nada de lo que hiciese Carlos de Guevara, y que se mantuvieran obedientes a Toledo. No sirvió de mucho. El *dicho don Carlos e un alguazil que en el dicho lugar avía puesto, e otros con él, por su mandado, diz que fisieron muchos escándalos e alborotos*. Entre otras cosas, *sacaron ropa* de las casas de algunos vecinos por la fuerza, diciendo: “¡Mueran, mueran!”. El 10 de mayo de 1493 se encomendó al corregidor toledano el asunto¹⁹⁰, pero no pudo resolverlo. Es más, *Guevara fizo cierto ayuntamiento de gente contra el dicho comendador*, contra Gaitán.

El bachiller Juan Álvarez Guerrero, alcalde de Pedro de Castilla (el corregidor), fue enviado a Burujón y quitó la vara de la justicia al alcalde que allí había puesto Carlos de Guevara, pero luego éste obligó a un campesino a que recibiera dicha vara en su nombre, llegando a encarcelarlo de forma ilegal para que la aceptase¹⁹¹. No es un hecho aislado. Los propios vecinos de Burujón tuvieron que quejarse a finales de 1494¹⁹², diciendo¹⁹³:

...a tres o quatro años que [Carlos de Guevara] está en el dicho lugar [Burujón], e que él e sus criados no gastan otra ropa sy no la que façiosamente les a tomado e toma. E que les pyde bestias syn pagallas. E al que no las da, enbýa por él a su casa e le da de palos, e lo tiene en su casa fasta que le da las dichas bestias. E si los puercos entran en unas casas en que bive en el dicho lugar, dis que los matan sus criados del dicho don Calrros (sic) de Guyvara. E porque Blas, un vecino del dicho lugar, avrá dies días que dixo a un su criado que por qué matava los puercos, le corrió (le persiguió) con una espada sacada fasta que a estocadas le ençerró en una casa. E a otros dis que a prendido e soltado por su propia abtoridad, e dado de palos e cuchilladas, e quebrado espadas [a golpes]...

Esta situación crítica que se vive en Burujón, evidencia un tipo de conflictividad existente en la tierra de Toledo que no se hizo pública (no fue descubierta; se conocía) hasta principios de la década de 1490, gracias a la labor de los jueces de términos, como luego veremos.

Pero volvamos al interior de Toledo. El 20 de junio de 1493 hay un enfrentamiento grave, en el que está envuelto Juan de Guzmán, el hijo de Vasco de Guzmán¹⁹⁴. Juan ya había recibido en mayo de 1492 un perdón de Viernes Santo por el asesinato de Alonso de Roa, un pintor vecino de la urbe que insultó a su padre¹⁹⁵. En la orden que se da a Fernando de Monroy¹⁹⁶ para que solucione el nuevo asunto, fechada el 26 de julio de 1493, se dice: *algunos cavalleros e otras personas de la çibdad de Toledo han fecho algunos delitos e muertes de ombres de pocos tienpos a esta parte, los quales no han seydo pugnidos ni castigados*¹⁹⁷.

Al menos en principio, la labor de Fernando de Monroy, quien además trabajará como juez de términos (debido a la relación del problema de los términos con las disputas entre los caballeros), es poco efectiva. El 10 de agosto los reyes tuvieron que volver a escribirle, advirtiéndole que, *nuevamente, algunos cavalleros hacían ligas e munypudios, y juntaban gente armada, con la cual habían llegado a realizar escándalos e bolliçios en la dicha çibdad, en deservizio de los monarcas y en menospreçio de su justicia*. Se ordenó a Monroy que hiciera una pesquisa para conocer a los que habían hecho las dichas *ligas, e munypudyos e juntamientos de gentes armadas, y [...] escandalizado [...] la dicha çibdad*. La información debía enviarse ante el Consejo para que allí se tomasen las medidas oportunas¹⁹⁸.

Algunos problemas ni siquiera salieron de Toledo. El viernes 19 de enero de 1494, por orden de Teresa Enríquez, esposa de Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, siete hombres de Carmena (lugar de su villa de Maqueda) apalearon a un pastor de Pedro de Bonilla. Trayendo una vara de justicia en las manos, concedida por dicha mujer, tras golpear al pastor le hicieron preso junto con todo su ganado; aunque estaba pastando en un lugar de realengo, propiedad de Toledo. Bonilla tuvo que quejarse ante los jurados porque los regidores y los alcaldes, entre ellos el propio Gutierre de Cárdenas, no hacían nada al respecto¹⁹⁹.

Estos actos de violencia cometidos por los oligarcas no tienen ningún carácter político. Así que, por ahora, no cuestionan la paz regia, es decir, el sometimiento de la urbe a los reyes, de acuerdo a un orden establecido por éstos. Son resultado de las disputas internas de la oligarquía por motivos económicos; un producto de esas relaciones de poder de los oligarcas en las que están envueltos, sobre todo, caballeros de segunda fila. Aun así, es posible

que los propios Reyes Católicos empezasen a dudar sobre la efectividad de su pacificación mucho más de lo que la propaganda de su régimen nos ha dejado ver, y mucho más de lo que han querido ver los escritores que con fines apologistas han escrito sobre el asunto.

El fallecimiento del aspirante al trono, en 1497, es un grave problema político no porque haga surgir dificultades a la hora de establecer un sucesor como rey de Castilla (lo que pasó en la década de 1465-75), sino porque tales dificultades legitiman, de alguna manera, las opiniones de aquellos que siempre habían rechazado el gobierno intervencionista y autoritario de Isabel y Fernando. Los problemas de orden público, las amenazas, la violencia en definitiva, empiezan a dejarse notar con fuerza mucho antes de la muerte del príncipe Juan, pero ésta viene a conceder legitimidad a los que pensaban que Castilla no vivía una boyante situación, a pesar de los éxitos militares de los reyes, y que su gobierno, de algún modo, era tiránico.

En este sentido, parece indudable que la labor de los monarcas a través del Consejo va mucho más lenta que la realidad social. Los homicidios, las agresiones físicas, las injurias, etc., crecen más rápido que la tarea represiva de la corte. En parte es lógico. La mayor parte de los casos eran resueltos por los jueces locales dentro de Toledo (recordemos que un privilegio impedía sacar de la urbe los delitos criminales para resolverlos), pero cada vez se desconfía más de la justicia urbana. Muchas veces ni se acude a ella, y cuando se hace en demasiadas ocasiones se la acusa de actuar de manera parcial, abusiva o negligente. De este modo, por culpa de la apática actuación de los jueces toledanos y de la tardía, y muchas veces inalcanzable, acción del Consejo (que muchas personas no tenían dinero para pagar), bastantes casos quedan sin castigo, lo que favorece el desarrollo de nuevos delitos.

Está claro que cada vez más personas estaban dispuestas a tomarse la justicia por su mano, ante la imposibilidad de obtenerla por vías legales, y que, paralelamente a tal situación, los desacatos a la justicia urbana y el rechazo a la gestión de ésta iban en aumento. Lope de Cañizares, por ejemplo, se quejaba de que muchas personas le odiaban tan sólo por capturar a un ladrón en Toledo, al que habían azotado²⁰⁰. Aunque el documento no lo indica, es posible que ese ladrón no fuera un maleante profesional, sino una persona de la urbe con familiares y amigos en ella, que se habían visto ofendidos al ver

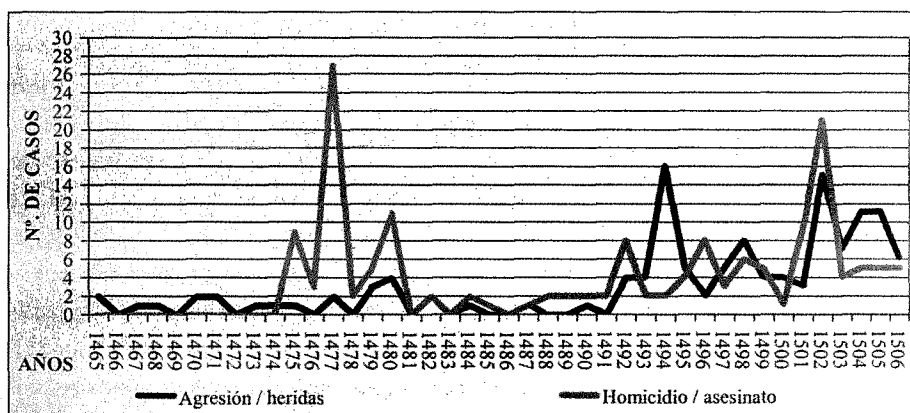
a uno de los suyos sufrir la pena de azotes en público. El acto se consideró tan ofensivo que amenazaron con matar a Lope de Cañizares, y éste tuvo que requerir al Consejo una licencia de armas para defenderse. El rechazo a lo que Lope había hecho también era un rechazo a la labor de la justicia.

5.3.2. 1495-1506: LA VIOLENCIA Y LA QUIEBRA DE LA PAZ REGIA

El número de demandas sobre homicidios y agresiones aumenta de manera espectacular gracias a la estancia de la corte en Toledo en 1502, ante cuyos jueces se denuncian muertes violentas que habían sucedido hasta veinte años atrás, y que aún estaban sin resolver²⁰¹. La proximidad de la justicia regia hizo que ante ella se denunciaran casos hasta entonces sin solución, lo que nos permite observar un ambiente de violencia que de otra manera permanecería oculto, tanto para los propios reyes como para el historiador actual. Isabel y Fernando pudieron ver en persona cuál era la crítica situación que vivía Toledo; no sólo por las denuncias que se presentaron ante su Consejo. Los propios cortesanos fueron víctimas de la violencia. El 16 de agosto de ese año, de 1502, más de veinte sujetos atacaron a tres hombres de Felipe “el hermoso”, “por razones que no fueron registradas”²⁰². Tras el ataque los agredidos se refugiaron en el monasterio de San Bernardo, donde murió el sopero de Juana (la esposa de Felipe), Francequin, de las heridas que había recibido.

A la luz de las fuentes conservadas, los años que transcurren entre 1492 y 1506, ambos inclusive, son los más violentos de la historia de la ciudad desde 1475 (cuando subió al trono la reina Isabel); sobre todo la etapa 1500-1506, en la cual la violencia que la población sufre en nada puede envidiar a la sufrida durante el período 1465-1475 (para el que se conservan muchas menos fuentes), a no ser por la ausencia de una lucha de bandos abierta como la de entonces. Y aun así, en 1506 volverá a resurgir la violencia banderil con una fuerza que no se recordaba desde hacía décadas. 1502 marcó, de hecho, un hito, en lo que a la concienciación de la corte se refiere, sobre lo que el problema de la violencia suponía, y podía suponer, en la ciudad de Toledo y en su tierra. Los monarcas, o, mejor dicho, los dirigentes de la administración central, pudieron comprobar el crítico contexto que vivía esta urbe. Se trataba de un núcleo urbano en el que el corregidor era cada vez más cuestionado por los gobernantes locales (regidores y jurados); en donde los jurados poco

a poco habían ido limitando su colaboración con dicho corregidor, para oponerse tanto a él como a los regidores; en el que éstos, sobre todo un grupo de ellos (afín a los Ayala), mostraban una postura cada vez más enquistada a la hora de defender sus intereses; y en el que el aumento de los precios, del endeudamiento y de la violencia, en todos sus aspectos, parecía cada vez más incontrolable.



X.XIII. HOMICIDIOS Y AGRESIONES FÍSICAS (1465-1506)

En algunas villas y aldeas llegó a darse un aviso para que se armara toda la población, al parecer no siempre por motivos justificados; y a veces por causas indebidas. Lo cierto es que hubo auténticos alborotos²⁰³. Por orden de los monarcas Juan de Pereda fue a Casarrubios a prender a Alfonso Téllez, y a realizar cierta ejecución en sus bienes, por una deuda. Teniéndole preso junto a la puerta de su casa, Téllez empezó a dar voces, gritando: “;Chacón, Chacón!”. Gonzalo Chacón era el señor de la villa, es decir, el único que tenía jurisdicción en ella, y por lo tanto el único autorizado para hacer justicia²⁰⁴. Al vocerío vinieron tres o cuatro individuos a caballo, un alguacil con una vara de justicia y otras personas con armas, en *son de alboroto*. Se apoderaron del armamento que llevaban Pereda y los que con él iban. Y el alguacil, además, propinó una cuchillada en la mano a Pereda, le quitó el sombrero y la loba, y dejó libre al preso²⁰⁵.

En Huerta de Valdecarábanos, villa de la orden de Calatrava, Pedro de Avilés, juez de residencia de Zorita, mandó que sus vecinos diesen ropa y *pan* (grano) gratis al comendador Fernando Bravo, el alcaide de la fortaleza de Zorita. Los vecinos se negaron y el comendador, al frente de un grupo armado, por la fuerza, cogió (robó según los de Huerta de Valdecarábanos) una enorme cantidad de *pan*, diciéndoles palabras feas e injuriosas porque le pidieron que no se lo quitase. Posteriormente apresaron a muchos hombres de la villa, afirmando que habían hecho *juntamiento de gente*, y que se habían resistido a hacer lo demandado por el comendador²⁰⁶.

García del Castillo, por su parte, vendió a Fernando Yáñez 130 ovejas por cierta cuantía de maravedíes, y se obligó a dárselas en un plazo de tiempo, pero no pudo hacerlo. Por eso se ordenó hacer ejecución en los bienes de Castillo por el precio de los animales. Un hijo de éste se opuso. Aun así, se expropiaron unas ovejas. Trayéndolas a Toledo, el hijo de García del Castillo y otras personas *salieron armados con espadas, e puñales e lanças, de noche, por el camyno real por donde Diego de Villanueva las llevaba, e le quitaron el dicho ganado por fuerza e contra su voluntad, dándole de palos e espaldarazos* (golpes de espada), *diziendo “¡Muera el traydor que lieva las ovejas!”*, e otras palabras feas e ynjuriosas. *E que sy no fuyera le matarían*²⁰⁷. Los criados de Teresa Enríquez también realizaron delitos de este calibre en la zona de Maqueda y Torrijos²⁰⁸.

Y, cómo no, las Hermandades, sobre todo la general, se vieron implicadas en estos actos. El 30 de octubre de 1506 la Hermandad Vieja recibió una reprimenda del Consejo Real, por culpa de la aparición de un hombre degollado, del que apenas se conocían las circunstancias de su muerte²⁰⁹. Por las mismas fechas se produjo un escándalo en Peromoro, propiedad de Pedro de Ayala (el comendador de Paracuellos), en el que participaron la Hermandad general, los vecinos del pueblo y un pastor de Juan Gaitán. El suceso, según el testimonio de Gaitán, ocurrió así²¹⁰:

...un día del mes de octubre que agora pasó d'este presente año [1506], andando un su pastor con cierto ganado ovejuno suyo paçiendo en los términos del lugar de Peromoro, que dis que es del comendador don Pero de Ayala, según que lo tenía de uso e de costunbre, conforme a las ordenanças d'esa dicha çibdad de Toledo, de cuya juridiçión e territorio fera el dicho lugar, antes de

su apartamiento e enagenamiento de la corona real de mis reynos [de la reina Juana] e de la dicha çibdad. E asý andando paçiendo el dicho ganado en el dicho término, un Pero Guerrero, vesino del dicho lugar, dis que quiso prender el dicho ganado. E el dicho su pastor, por no aver enojo, se salió del dicho término con el dicho ganado, e se fue al término de Arçicollar, que es término e jurisdicción de la dicha çibdad de Toledo. E estando allí con el dicho ganado, el dicho Pero Guerrero e otros vesinos del dicho lugar Peromoro fueron con mano armada e, de fecho, e por fuerça, tomaron el dicho ganado, asý como estava en el rebaño, e lo llevaron al dicho lugar de Peromoro. E porque el dicho pastor fue a pedir el dicho ganado, dis que le prendieron; el qual se soltó y se fue a la yglesia del dicho lugar. E el dicho don Pero e la justiçia del dicho lugar mandaron que ninguno diese de comer al dicho su pastor. E yéndolo a visitar un Sancho de Pinedo, su criado [de Juan Gaitán], e otros con él, el dicho pastor se fue con ellos.

E asý ydos, estando fuera de la jurisdicción del dicho lugar, el alcalde e alguasyl, e otros vesinos del dicho lugar, dis que fueron en pos d'ellos con armas ofensybas e defensybas, e los prendieron, e los llevaron a casa del dicho don Pero, donde dis que los fan tenido e tienen presos en presiones e quebrantamiento de mi jurisdicción real, e en gran agravio e perjuyzio suyo...

Este suceso evidencia las dificultades que el medievalista tiene a la hora de analizar los hechos violentos ocurridos en el pasado, porque sobre él existen dos versiones muy distintas y que tienen la misma validez. El procurador de Pedro de Ayala defendió ante el Consejo Real una versión casi opuesta a la presentada por Gaitán. Según él, un guarda de Peromoro prendió en el término de este pueblo a Juan Aguado, el pastor, *el qual, sobre se defender, descalabró e firió a la dicha guarda*. Cuando el alcalde de Peromoro recabó información sobre el delito, fue a capturar a Aguado y le metió en la cárcel, *pero se soltó, e con la cadena se fue a la yglesia de la dicha villa, a donde el alcalde le fazia guardar*. Estando en la iglesia, Sancho de Pinedo, mayordomo de Juan Gaitán, por mandato de la mujer de éste, María, y de Gonzalo Gaitán, su hermano, *fue con gente armada a la dicha villa, e que sacó de la yglesia al dicho Juan Aguado por fuerça e contra la voluntad de la justiçia fordinaria, e de la fermandad de la dicha villa de Peromoro*. Como el alcalde de la Hermandad fue tras ellos requiriéndoles que devolviesen el preso a la iglesia:

...diz que bolvieron sobre el alcalde e rebolbieron ruydo con él, e con los que yvan con él. En aquél fue ferido el dicho alcalde de la fermandad, que se llama Juan de Covas Ruvias, e así ferido prendieron al dicho Sancho de Pinedo, como a prinçipal delinquente e forçador. E preso le llevaron a la dicha villa e le pusieron en las casas que el dicho don Pero allí tiene, preso con sus prisiones, donde estovo algunos días. E que'l sábado veinte e ocho días de noviembre que agora pasó vinieron a la dicha villa ciertos fonbres de armas de la capitania del adelantado de Granada, de que es teniente el capitán Juan Osorio, e otros muchos fonbres de pie e de cavallo, los nonbres de los quales protestava declarar [...] con muchas armas ofensyvas e defensivas. De fecho, e por fuerça, escalaron la dicha su casa e la quebrantaron, e que la quebraron çiertas puertas e çerraduras [...] e sacaron e llevaron de allí al dicho Sancho de Pinedo, en grand menospresçio de la mi justiçia [de la reina Juana] y en ofensa e agravio suyo...

Como puede comprobarse por estos ejemplos, a inicios del siglo XVI hay una enorme cantidad de escándalos en la comarca toledana, sobre todo en los territorios señoriales que posee la oligarquía de Toledo... Pero volvamos al interior de esta urbe. Aunque desde finales del XV, es a partir de 1502 cuando empieza a detectarse una mayor presencia de grupos armados: son los referidos en algunos documentos como *onbres de pie que biven con señores*²¹¹. En principio sus objetivos no eran políticos, pero tras la muerte de la reina Isabel van a politizarse. Sin embargo, habría que diferenciar entre las peleas callejeras y los atentados cometidos por hombres que trabajaban al servicio de algún personaje importante.

Entre las primeras, entre las peleas en que participan muchas personas, podría señalarse el asesinato de García de Tamayo, tejedor de seda, que perdió la vida a manos de un grupo de hombres que compartían su oficio (Juan Ruiz, Martín Pizarro, Francisco Beltrán y Gonzalo de León²¹²). De la misma manera, unos hombres cuyo número no se determina asesinaron a Alonso Vázquez²¹³. Y el bonetero²¹⁴ Pedro Ortiz se peleó con Francisco y dos individuos a los que llamaban Terradas y Cardador, todos ellos mercaderes. Según el testimonio del bonetero²¹⁵:

...yéndose él salvo e seguro por una calle d'esa dicha çibdad [de Toledo] fablando con un clérigo, diz que le salieron a él un Terradas e otros que se llaman Cardador e otro Françisco, moradores en esa dicha çibdad, los quales diz que venían armados, e echaron mano a las armas que traýan. E diz que le corrieron por una calle, diziéndole “¡Muera!”, e diz que sy no fuera por muchas personas que se hallaron presentes al tiempo que lo susodicho acaesçió le mataran. E que entre él e los susodichos entendieron muchas personas para que fuesen amigos, e que los susodichos non lo quisieron ser. Antes diz que se absentaron d'esa dicha çibdad amenazándole, e diziéndole que le fan de matar...

Pedro Volante afirmaba que le tenían mucho odio Vasco de Guzmán y los hermanos Lope Vázquez de Acuña y Francisco de Guzmán, hijos de Juan de Guzmán, *sobre çierto ruydo e questión que con él ovieron, en el qual diz que de noche y a trayçión mataron a Alonso López, su hermano, e feryeron al dicho Pero Bolante, e le dieron una lançada de que estuvo a punto de muerte*²¹⁶. Algunos desacatos a la justicia son notorios. Francisco de Mena, un clérigo de la ciudad de Toledo, decía que fue a notificar una carta del conservador del arzobispo toledano al prior de San Juan, quien de forma injusta tenía preso a un religioso. Nada más notificársela, alegaba Mena, *syn haser nin dextr cosa porque mal nin daño deviese rescibir, le prendió e le echó de cabeça en un çepo*²¹⁷, e le tomaron la dicha carta e la rasgaron. E el bachiller Antonio Falcón, *alcalde mayor del dicho prior, le hiço comer parte de la dicha carta, haçiéndole e diçiéndole otras muchas ynjurias, diçiendo que todas las cartas de juezes eclesyásticas (sic) que le noteficasen avía de faser pedaços, e que non se dava por ellas cosa del mundo*²¹⁸...

Como ocurrirá años más tarde, antes de las Comunidades, el altercado que se produjo en Toledo en noviembre de 1506, estuvo precedido por una serie de actos violentos que tuvieron una repercusión muy negativa para el orden público. Actos que, además de ser un desafío para las autoridades políticas, lograron desequilibrar un contexto urbano que ya padecía de por sí tremendos desequilibrios, debido a los problemas económicos y la inestabilidad de las instituciones; y que fueron programados, en parte, por los oligarcas que apoyaban al archiduque Felipe (“felipinos”) frente a Fernando el Católico (“fernandinos”) tras la muerte de la reina Isabel. A la altura de 1505 Toledo está en manos del corregidor Pedro de Castilla, un hombre de Fernando. Para

provocar el caos en el orden público, y que la opinión de los ciudadanos se pusiese en contra de este corregidor, se programaron algunos actos de violencia.

El desorden cada vez era más evidente. Es imposible acusar a alguien en concreto de haberlo provocado, porque había surgido por culpa de una serie de circunstancias negativas. Pero eso no quiere decir que algunos no intentaran beneficiarse de él para imponer sus propios planteamientos, y que lo alentarán con tal objetivo. El principal exponente de esta maniobra es el marqués de Villena, junto al que actúan el conde de Fuensalida, la familia Guzmán y ciertos regidores que vivían con “el marqués”; es decir, quienes apoyaban a Felipe como aspirante al trono de Castilla.

El archiduque había ordenado al marqués de Villena y al conde de Fuensalida que se encargaran de establecer en Toledo a un nuevo corregidor, y ambos, para doblegar la oposición del corregidor establecido, Pedro de Castilla (que recibía el apoyo de Fernando el Católico), decidieron que lo más adecuado era “destruir” el orden público, para que acusaran a Castilla de negligencia a la hora de salvaguardar la paz. Si bien es cierto que hubo bastantes *escándalos, e ruydos e muertes* en las calles, a la vista de todos²¹⁹, hechos que crean el terror entre quienes los presencian, son cuatro los sucesos que tienen un mayor eco, acaecidos durante la primavera y el verano de 1505, y en el invierno y el verano de 1506.

El primero de ellos, del que hay noticia por un documento datado el 15 de mayo de 1505, es el escándalo referido arriba, que produjeron unos al robar a ciertas prostitutas de la mancebía, en medio de la calle²²⁰. El grupo armado, al servicio de unos caballeros cuyos nombres no se señalan, intentó desafiar a la justicia urbana dirigida por Pedro de Castilla en todo momento. No sólo pasó por delante de su casa *con mucho alboroto*. No sólo sacó a las prostitutas a la calle con el objetivo de que todos vieran la vejación a que se las sometía. No sólo resistió a la justicia cuando ésta quiso capturar a sus integrantes en la ermita de San Lázaro. Además, el grupo armado volvió a reincidir en su delito como si nada hubiese sucedido, y se atrevió a agredir a un alguacil como si de una persona privada se tratase. En ningún momento demostró tener respeto alguno por la justicia que encabeza el corregidor. Y todo lo hizo por man-

dato de algunos caballeros, o al menos con su consentimiento y aprobación. Los consejeros reales ordenaron a un alguacil de la corte que fuera a Toledo y solucionase el asunto, *por manera que semejantes delitos e ynultos no queden syn punición e castigo*, indica el documento. Tendría 30 jornadas para realizar su trabajo, con un salario de 200 maravedíes diarios. En el escrito que ordenaba su comisión se establecía esta cláusula: *si fuera ineludible, luego se junten e vayan por vía de fermandad con toda la gente que fuere neçesaria, de lugar en lugar, en seguimiento de los dichos malfechores, fasta los prender e traer presos a la corte.*

El segundo acontecimiento que quebró profundamente el orden público se produce en junio de 1505, estando el marqués de Villena en Toledo²²¹. Así sucedieron los hechos²²²:

...un sábado en la noche, que se contaron catorze días del mes de junio, a las diez oras de la noche, Juan de Porras e (blanco) de Vallejos, alguasiles d'esa dicha çibdad, fueron con mano armada con más de treynta o quarenta onbres a las casas de su morada e cambio de Juan de Toledo, cambiador, e con mucho alboroto dixerón contra el dicho Juan de Toledo e sus hijos: "¡Mueran, mueran los judíos!", e otras muchas palabras feas e ynjuriosas. E davan golpes con las armas a las puertas de las casas del dicho Juan de Toledo. [...] Manuel Sánchez desde una ventana de unas casas donde él mora, que son junto con las del dicho Juan de Toledo, les dixo que por qué fasían aquello, que se fuesen con Dios, si non que les tirava una piedra. E que viendo que todavía así estavan en su mal propósito, les arrojó un pedaço de madero, e dio çerca d'ellos, porque se apartasen. E que los dichos alguasiles dexaron las puertas del dicho Juan de Toledo e fueron a las suyas, e començaron con mucho alboroto a dar golpes en ellas con las lanças e espadas. E fasiendo e diziendo otras muchas cosas feas en menospreçio de mi justiçia, con mucho escándalo e alboroto...

Aunque con una repercusión más reducida que el caso anterior, porque no implica a ningún caballero, lo sucedido en junio de 1505 también tiene consecuencias. Es algo extraordinario. El hecho de que unos alguaciles se pusieran al frente de un grupo armado para agredir, o al menos coaccionar, a un vecino de la urbe era algo inaudito. Pero mucho peor era el que, a voces, llamaran a Juan de Toledo judío, es decir, que le acusasen de judaizar, de ser un falso cristiano, cuando la Inquisición estaba en pleno funcionamiento y

“la comunidad” (urbana) se había mostrado especialmente hostil frente a los judeo-conversos en el siglo XV. Dicha acusación podía costar la vida a Juan de Toledo, aunque se realizaba, casi seguro, por algún asunto económico relacionado con su oficio de cambista, y no por una causa religiosa. En todo caso, esta forma de comportarse de los alguaciles era poco ejemplar para la ciudadanía... No pensaba lo mismo el corregidor Pedro de Castilla, que se negó a castigarlos²²³.

En el segundo semestre de 1505 la violencia aumenta de una manera palpable. Curiosamente, las víctimas de los altercados más importantes que conocemos son personas muy cercanas a Pedro de Castilla. El 31 de julio de ese año, jueves, un tal Villegas Boticario, *onbre de poca manera* (es decir, violento), dio de golpes al bachiller Juan de Cañizares, alcalde y lugarteniente del corregidor. El sábado siguiente, 2 de agosto, dos hombres del comendador mayor Garcilaso de la Vega, junto a su hijo Pedro de la Vega, mataron a un mozo de espuelas de Pedro López de Padilla dentro de su casa²²⁴. No parece que exista alguna intencionalidad política en esta muerte, pero Padilla era uno de los que apoyaban a Fernando como gobernador del trono castellano, y estaba del lado de Pedro de Castilla.

Pedro de Castilla, sin embargo, también es acusado de realizar auténticos crímenes, de no tener intención alguna de punir ciertos abusos, y de actuar, en todo momento, movido por intereses propios. Con estas palabras se quejaba un jurado sobre la situación que está dándose entre finales de 1505 e inicios de 1506: *han quedado muchas muertes por castigar...* Del mismo modo, otros jurados señalaban lo siguiente en una misiva enviada a Felipe, al archiduque de Austria: *de algúnd tiempo acá han aconteçido e aconteçen muchos crímenes y eçesos, y el corregidor que agora está en esta çibdad y sus ofiçiales no son obedesçidos nin executan la justiçia como cunple a serviçio de Dios, e de vuestra alteza, y al pro y bien d' esta çibdad; la causa de lo qual ha sydo [...] alguna negligençia de la justiçia, como porque la gente de la çibdad está muy suelta*²²⁵... El día 7 de agosto unos hombres quitaron a otro una mujer que traía presa, junto a la iglesia de San Juan de la Leche, tras darle *una cuchillada en la cara*. Luego se supo que los agresores eran dos sirvientes del corregidor. Y el mercader Diego López, *cojo*, fue injuriado por un hijo y los hombres de Álvaro de Madrid. Un alguacil, al que llamaban

Santa Cruz, fue una noche con el referido Diego López y con otros que éste solicitó que le acompañaran al campo, diciendo que iban a buscar a Álvaro de Madrid; *finalmente, mataron un onbre*, y Diego López no recibió castigo alguno.

Más ejemplos. Un viernes por la noche, 20 de marzo de 1506, dos criados de Pedro de Castilla mataron a Sacedón. Mucho más escabrosa parece la muerte de Juan de Santa Cruz. El 1 de septiembre de 1506 el alguacil Villaseca fue a su vivienda con un mandamiento, por el cual debía dar unas fianzas para enfrentarse judicialmente con el canónigo Juan López de León. El alguacil traía con él a Lorenzo Sánchez, criado y amigo del canónigo, y a otros criados suyos. *Finalmente*, dice el documento, *murió el dicho Juan de Santa Cruz, que cayó de un tejado, e no bivió el dicho Juan de Santa Crus más de quatro oras después que cayó de los texados. Los cuales texados estavan tomados por los onbres que venían en nonbre del dicho Juan López*, del canónigo. Ni siquiera se hizo una pesquisa seria sobre el asunto, si bien era público que habían asesinado a Juan de Santa Cruz lanzándole desde lo alto de su casa²²⁶.

Retrocedamos un poco en el tiempo. Situémonos en enero de 1506, cuando se produce el tercer grave acontecimiento de los cuatro que se han señalado arriba; sin duda el más importante de los acaecidos hasta este momento. Es el mayor escándalo desde muchísimo tiempo atrás, y el principal inductor del mismo, sin duda, es el marqués de Villena. Sucedió de esta manera, según un documento del 26 de enero de 1506²²⁷:

...puede aver veynte días, poco más o menos, que sobre çierta quistión que fue entre Fernand Péres de Guzmán e Caravajal (sic), fijo de Andrés de Logroño, vesinos de la çibdad de Toledo, el dicho Fernand Péres dis que fue con syete u ocho onbres armados de diversas armas ofensivas e defensivas a casa del dicho Andrés de Logroño, a buscar al dicho Carvagajal, su hijo, e diziendo: "¡Muera, muera el traydor!". E dis que echaron mano a las espadas, e que el dicho Carvagajal (sic) fue huyendo por los tejados, e que otros que estavan en la dicha casa se armaron, e fueron feridos de amas partes. E que un criado de Vasco de Guzmán, que yva con el dicho Fernand Péres, diz que fue muerto en el dicho ruydo. E que el dicho Fernand Péres e los que con él estavan se acogieron (sic) a la yglesia de Santo Tomé de la dicha çibdad.

E que don Pedro de Castilla, nuestro corregidor de la dicha çibdad, enbió al alcalde mayor e al alguazil mayor d'ella a la dicha yglesia, a fazer pequisa sobre ello, e dar horden en cómo el dicho ruydo çesase. E que los que estavan en la dicha yglesia, pensando que los querían llevar, e sacar de la yglesia presos, echaron mano a las espadas contra el dicho alcalde e alguazil.

E que en esto salió çierta gente armada de la casa del marqués de Villena a favor de los que estavan en la dicha yglesia, e fisieron retraer a los dichos alcalde mayor e alguazil mayor; de que la dicha çibdad se alborotó, e se armó mucha gente en el alcáçar con don Pedro de Silva, alcaide d'ella, e con otras personas en otras partes de la dicha çibdad, e obo otras cosas de alboroto...

El marqués de Villena había ordenado a sus hombres que ayudaran a Francisco de Guzmán y a los suyos, tradicionales enemigos del corregidor Castilla²²⁸. De un modo directo, se estaba desacatando la justicia urbana, y se imponía la ley del más fuerte en su sentido literal. Y el más fuerte era, o al menos intentaba serlo, el marqués de Villena, y por extensión sus acólitos (los Guzmanes y el conde de Fuensalida).

La resolución de este suceso se encomendó al licenciado Arenillas. En 60 días, con un salario diario de 400 maravedíes, y llevando una vara de justicia, sería el encargado de castigar a los delincuentes. Las sentencias que diera iba a ejecutarlas uno de los alguaciles de la corte, Francisco Ruiz, y Gonzalo Gaitán sería el escribano ante quien deberían pasar todos los actos que realizase. Sobre el balance de la comisión encomendada a Arenillas casi nada se puede decir, excepto que sirvió de poco. El marqués de Villena hizo que así fuera, al quejarse ante el Consejo de la labor del comisionado, quien, según él, no estaba tomando testimonio a todos los testigos, y era parcial. Por eso se requirió a Arenillas para que hiciese justicia *syn fazer diferencia de los unos a los otros*.

Esta situación era insostenible. La incapacidad del corregidor Castilla para garantizar el orden público, hizo que a la altura del verano de 1506 ya pocos dudasen que tenía que pasar algo, y que iba a ser muy grave. La ciudad estaba sumida en un ambiente de violencia que tenía que acabar muy mal.

El culmen de esta situación se produce el 5 de agosto de 1506, a raíz del asesinato a manos de los criados del marqués de Villena de uno de los prin-

cipales dirigentes de Toledo, el jurado Diego Terrín. Ésta es la denuncia que pusieron sus compañeros²²⁹:

...estando el jurado Diego Terrín, nuestro hermano [de los jurados], muy flaco e quartanario (muy enfermo y viejo), en la yglesia de Santiuste, oyendo misa, estovieron aguardándole seys onbres de pie de la casa del marqués de Villena, e con palabras de engaño le sacaron de la dicha yglesia, e se vinieron con él fasta çerca de la yglesia mayor (la catedral), cabe donde mora Pedro de Fuentes, teniente de fiscal, e Unbruxuelas (sic), carpintero. E allí, todos, seys juntos, le tomaron en medio e con quatro palos de vara de lança le dieron tantos palos en la cabeça, e braços e cuerpo, e en el suelo caýdo le dieron más, que nunca más fabló. E el mismo día pasó d'esta presente vida. E los que le mataron se fueron públicamente por esta çibdad, e dizen que se metieron en las casas del marqués...

Este asesinato es el antecedente de un intento de sublevación del bando de los Ayala, en contra del corregidor Pedro de Castilla, ocurrido en noviembre de 1506, que conseguiría que abandonara el corregimiento en manos de otra persona²³⁰. Los grupos armados ya no dejarían de circular por Toledo y sus alrededores, con más o menos frecuencia, hasta las Comunidades... Lo que sucedió a finales del año 1506 lo conocemos, también, por una demanda puesta por los jurados ante el Consejo Real para que se solucionase el asunto²³¹. El escándalo comenzó el lunes 19 de octubre de 1506²³²:

...el lunes pasado, que se contaron diez e nueve días del mes de otubre que agora pasó d'este presente año, dis que estando vos el dicho mi corregidor e el liçençiado Guerrero, vuestro alcalde mayor, e çiertos regidores e jurados d'esa çibdad, en casa del ayuntamiento, donde vos soléis juntar para faser e fordenar las cosas del regimiento e governaçión d'esa çibdad, dis que algunas personas, vesinos d'esa dicha çibdad, fueron con armas e en son de alboroto e escándalo a la puerta del dicho ayuntamiento, e otros se pusyeron en la casa del arçobispo, e otros se pusyeron en la yglesia mayor d'esa dicha çibdad, a las puertas d'ella, junto con las cadenas, e otros se pusyeron por las cales (sic) e cantones junto con las dichas casas del ayuntamiento, por escandalizar e rebolver esa çibdad, e por la poner en discordya, estando por vos mandado e defendido que ninguna persona fuese osada de trafer (sic) armas...

El 26 de noviembre la tensión llegó al culmen:

...el jueves pasado, que fueron XXVI días de noviembre, el conde de Fuentسالida, queriendo usar su ofiçio de alguasil mayor d'esta çibdad, salió de su posada con vara (con vara de justicia) e puso otros muchos alguasiles con varas de justiçia, e con muchas gentes armadas, e andovo por las calles públicas, e diéronse çiertos pregones con grandes penas. Y el corregidor don Pedro de Castilla y otros muchos cavalleros que estavan en su favor lo querían resistir con armas. E seyendo por nos [los jurados] requeridos de parte de vuestra alteza [el rey Fernando], el dicho corregidor e los que en su favor estavan se escusaron de salir.

Y así çesó el ruydo, y se escusaron muchas feridas y muertes de onbres, que se esperava grand perdimiento d'esta çibdad. Y por ynterçesyón de algunos cavalleros servidores de vuestra alteza y del Cabildo de la Santa Yglesia d'esta çibdad, se tomó término fasta el lunes postrimero de noviembre, para dar algún asyento sobre el tomar de las varas [...]

...ayer, lunes postrero de noviembre, viendo que de amas partes venían muchas gentes de cavalleros e capitanes de la comarca d'esta çibdad, e muchas gentes armadas de pie y de cavallo, e algunos entravan por el río y otros por las puertas, y otros por portillos y lugares proybidos, de que estava aparejado muy grand escándalo y perdiçion d'esta çibdad, todos los del Cabildo d'esta Santa Yglesia y nosotros, los jurados, con ellos, requerimos al corregidor e a los cavalleros que en su favor estavan de parte de vuestra alteza que toviesen pas, e asy mismo al dicho conde de Fuentسالida...

Al final la tensión se calmó. No obstante, como puede verse, en los días finales del año 1506 Toledo está viviendo una situación verdaderamente preocupante. No sólo las armas circulaban por las calles con libertad. Además, se había pasado de la existencia de grupos armados a un rearme de las clientelas de los oligarcas al completo, con el fin de defender sus intereses políticos²³³. Y, aunque es cierto que la labor pacificadora desarrollada desde principios de 1507 conseguirá que las clientelas se desarmen, es indudable que la actuación de los grupos armados, más o menos intensa según las épocas, no va a dejar de seguirse produciendo.

Tal y como indican los ejemplos referidos, los actos de estos grupos no eran más habituales en una época del año que en otra, ni se desarrollaban en un espacio concreto. Constituidos por una cantidad de hombres que podía oscilar entre un par de ellos y varias decenas, los grupos armados actuaban cuando y donde era necesario con un único objetivo: defender el honor y los intereses del oligarca al que sirvieran. Aun así, su modo de actuación en Toledo presenta rasgos propios frente a su “trabajo” en los campos de alrededor de la urbe, tal y como se verá en las páginas siguientes. En la ciudad actuaban en múltiples ocasiones por la noche, mientras que en el campo solían actuar bajo el sol. En Toledo quienes los constituían iban a pie (*peones*) siempre, o casi siempre, al contrario que en los campos, donde estaban formados por hombres de a pie y por uno o más a caballo. La soledad del campo, además, era útil para el factor sorpresa a la hora de lanzar un ataque. Y, por último, quienes desarrollaban sus acciones dentro de la urbe estaban más expuestos a ser apresados que aquellos que delinquían fuera de ella. En definitiva, como ha escrito algún autor²³⁴, “la conexión entre criminalidad y poder ha existido siempre; ha sido conocida por no pocos pero ignorada por los más...”. Los grupos armados son, en este sentido, la más clara evidencia de esa conexión, de ese vínculo entre el crimen y el poder.

NOTAS

- ¹ Rafael NARBONA VIZCAÍNO habla de auténticas guerras privadas que se alargaban “hasta el infinito”, buscando reparar el honor perdido: NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia...*, p. 86; KAEUPER, R., “Introducción”, en KAEUPER, R. (Edit.), *Violence in medieval society*, Woodbridge, 2000, p. XIII.
- ² Se conoce muy poco de los Acuña toledanos. El linaje estaba emparentado con los Luna, encabezados por el Condestable Álvaro de Luna en la primera mitad del siglo XV. La rama toledana del linaje estaba emparentada con los Carrillo.
- ³ A.G.S., R.G.S., 1515-III (1 / 1), Medina del Campo, 30 de marzo de 1515; B.N.M., Mss., 13.112, fols. 57 r-58 r.
- ⁴ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia...*, pp. 84-85.
- ⁵ Manto o sotana de paño negro que con el capirote y bonete que, fuera del colegio, utilizaban los colegiales y otras personas autorizadas por su estado y ejercicio, para el uso de esta vestimenta.
- ⁶ Sobre el amparo eclesiástico en Toledo a finales de la Edad Media véase: LÓPEZ GÓMEZ, O., “Acogerse a sagrado: violencia, poder y recintos eclesiásticos a fines del

- Medievo”, en VIZUETE MENDOZA, C. y MARTÍN SÁNCHEZ, J. (Coords.), *Los espacios sagrados en la ciudad de Toledo y su entorno* [en prensa]. Véase también: LÓPEZ GARRIDO, *El derecho de asilo*, Valladolid, 1991, en concreto p. 91; y SANZ GONZÁLEZ, M., “El derecho de asilo: ¿misericordia o justicia?”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 51 (1995), pp. 477-501.
- ⁷ “La violencia es un rasgo básico para la conformación de clientelas, si bien no es una condición inevitable para la existencia del clientelismo”. Así lo afirma José Antonio GONZÁLEZ ALCANTUD en su obra *El clientelismo político. Perspectivas socioantropológicas*, Barcelona, 1997, p. 47
- ⁸ Sobre la venganza véase: GAUTIER DALCHÉ, J., “Vengeance privée, composition, trahison comme facteurs d’exclusion dans les sociétés urbaines de l’Espagne castillane”, en GAUTIER DALCHÉ, J., *Economie et société dans les pays de la Couronne de Castille*, Londres, 1982, pp. 181-191; BARTHÉLEMY, D., “La vengeance, le jugement et le compromis”, en *Le règlement des conflits au Moyen Age*, París, 2001, pp. 11-20; ALVARADO PLANAS, J., “Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de sangre en el derecho medieval”, en BARO PAZOS, J. y SERNA VALLEJO, M. (Edits.), *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, 2002, pp. 139-183.
- ⁹ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, p. 172.
- ¹⁰ BECEIRO PITA, I., “La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval”, en *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 329-349.
- ¹¹ ASENJO GONZÁLEZ, M^a., “El ritmo de la comunidad: vivir en la ciudad...”, p. 197
- ¹² MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, p. 173.
- ¹³ A.M.T., “Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...”, Sección B, n.º. 120, fol. 92 r.
- ¹⁴ Sobre estos aspectos véase: ASENJO GONZÁLEZ, M^a., “Clientelisme et ascension sociale à la Ségovie à la fin du Moyen Age”, *Journal of Medieval History*, 2 (1986), pp. 167-182; GELLNER, E. y otros, *Patronos y clientes en las sociedades mediterráneas*, Madrid, 1986.
- ¹⁵ CABRERA MUÑOZ, E., “Violencia y crisis política en Andalucía...”, p. 14.
- ¹⁶ A.G.S., R.G.S., 28 de enero de 1475, fol. 241.
- ¹⁷ A.M.T., A.S., ala. 2^a, leg. 6^o, n.º. 2, fol. 25 r-v.
- ¹⁸ A.G.S., R.G.S., 30 de julio de 1495, fol. 353.
- ¹⁹ BARROS, C., “Xustiza alternativa”, en BARROS, C., *¡Viva el-rei! Ensaiois medievais*, Vigo, 1996, pp. 171-186; BONACHÍA HERNANDO, J.A., “La justicia en los municipios castellanos bajomedievales”, *Edad Media*, 1 (1998), pp. 145-182, en concreto p. 150; HASKETT, T.E., “Conscience, justice and authority in the late-medieval english Court of Chancery”, en MUSSON, A. (Edit.), *Expectations of the law in the Middle Ages*, Woodbridge, 2001, pp. 151-163, en concreto p. 151.
- ²⁰ Sobre el funcionamiento y la realidad de los órganos superiores de justicia véase: KAGAN, R.L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*, Salamanca, 1991.

- ²¹ A.G.S., R.G.S., 25 de febrero de 1477, fol. 123.
- ²² A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, nº. 120, fol. 35 r-v.
- ²³ A.G.S., R.G.S., 23 de diciembre de 1478, fol. 57, publicado en: LEÓN TELLO, P., *Los judíos de Toledo*, Madrid, 1979, doc. 64, pp. 484-486.
- ²⁴ Un caso parecido es el de Pedro Gómez, un monedero toledano (A.G.S., R.G.S., 9 de junio de 1477, fol. 255), vecino de Novés, que había visto cómo un alcalde de la villa de Maqueda, a pedimento de un vecino de ésta, le ocupaba una tierra, a pesar de que le había mostrado unas cartas de Juan II y Enrique IV, en las que se contenía que uno de los privilegios de los monederos de Toledo era que sus causas fuesen vistas por sus propios alcaldes, y no por otro juez. Ni siquiera las autoridades de Toledo pudieron evitarlo. Por lo que no tuvo más remedio que reclamar la ayuda de los reyes. Los abusos en las villas señoriales, en efecto, son comunes. Sus dirigentes actúan, amparados por el poder de su señor, expropiando a los vecinos de Toledo sus casas y sus tierras -véase, por ejemplo, la expropiación llevada a cabo por Cristóbal de Ajofrín en Santa Olalla, villa de Alvar Pérez de Guzmán, a Juan Ruiz Maldonado, vecino de Toledo: A.G.S., R.G.S., 24 de noviembre de 1478, fol. 30-, e impidiendo que vayan a reclamar justicia ante las autoridades de la ciudad.
- ²⁵ A.G.S., R.G.S., 30 de septiembre de 1485, fol. 88.
- ²⁶ A.G.S., R.G.S., (sin día) septiembre de 1492, fol. 309.
- ²⁷ A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 14 de julio de 1502.
- ²⁸ MORETA VELAYOS, S., *Malhechores feudales...*, p. 61.
- ²⁹ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. 9 / 234, fols. 310 v-312 r; ALCO CER, P. de, *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reynos desde que murió la Reyna Católica Ysabel, hasta que se acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo*, Sevilla, 1872, pp. 20-22.
- ³⁰ El pavés es escudo.
- ³¹ Véase el punto 8.3.1. "Los más visibles: gobernantes y clérigos".
- ³² CARRILLO DE HUETE, P., *Crónica del Halconero de Juan II*, MATA CARRIAZO, J. de (Edit.), Madrid, 1946, cap. 295, pp. 382-382.
- ³³ Sobre este levantamiento véase: BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, pp. 20 y ss.
- ³⁴ Que "lealtad ama e traición avorresçe en estremo grado...".
- ³⁵ BENITO RUANO, E., "Incidente en Polán (1470)", *Anales toledanos*, 11 (1976), pp. 5-24.
- ³⁶ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. F-34, fols. 30 r-33 v.
- ³⁷ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. F-34, fols. 33 v-35 r.
- ³⁸ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. F-34, fols. 35 r-40 v.
Véase al respecto: CROUZET-PAVAN, E., "Una flor del mal: los jóvenes en la Italia medieval (siglos XIII al XV)", en LEVI, G. y SCHMITT, J.C. (Edits.), *Historia de los jóvenes. De la Antigüedad a la Edad Moderna*, Madrid, 1996, tomo I, pp. 215-277; SCHINDLER, N., "Los guardianes del desorden. Rituales de la cultura juvenil en los albores de la era moderna", en *Ibidem*, pp. 303-363.

- ⁴⁰ Sobre la violencia sufrida por las mujeres véase el punto 8.2.2. “La angustia en silencio: mujeres maltratadas”.
- ⁴¹ ...*ovo de dormir e dormió carnalmente con la dicha su fija, e le ronpió su virginidad...*: A.G.S., R.G.S., 11 de octubre de 1483, fol. 201. Sobre el significado de estas palabras véase: MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 238-245.
- ⁴² Sobre las violaciones y la implicación social que tenían véase: GAUVARD, C., “Paroles de femmes: le témoignage de la grande criminalité en France pendant le règne de Charles VI”, en ROUCHE, M. y HEUCLIN, J. (Edits.), *La femme au Moyen-Age*, Maubeuge, 1990, pp. 327-340; FINCH, A., “Women and violence in the Later Middle Ages. The evidence of the Officiality of Cerisy”, *Continuity and change*, 7 (1992), pp. 23-45; BARROS, C., “Rito y violación: el derecho de pernada en la Baja Edad Media”, *Historia Social*, 16 (1993), pp. 3-18; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, 1994; “Criminalidad sexual en la Baja Edad Media. Fuentes, estudios y perspectivas”, en BARROS, C. (Edit.), *Historia a debate. Medieval*, Madrid, 1995, pp. 153-183;
- ⁴³ A.G.S., R.G.S., 1519-V, Ávila, 6 de mayo de 1519.
- ⁴⁴ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 180 y ss.
- ⁴⁵ A.G.S., R.G.S., 1516-III, Madrid, 19 de enero de 1516.
- ⁴⁶ ROUND, N.G., “La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos”, *Archivum* (Oviedo), XVI (1966), pp. 385-446.
- ⁴⁷ Sobre la revuelta de 1467 véase: BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, pp. 93-117; NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición...*, pp. 704 y ss.
- ⁴⁸ A.G.S., R.G.S., 15 de junio de 1480, fol. 126.
- ⁴⁹ Véase al respecto: SÁNCHEZ SÁNCHEZ, M.A., “La represión de la disidencia ideológica en el discurso religioso medieval”, en VACA LORENZO, A. (Edit.), *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia*, Salamanca, 1997, pp. 85-108.
- ⁵⁰ HOBBS, T., *Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*, MELLIZO, C. (Edit.), Madrid, 1999 (6ª Edic.), p. 83.
- ⁵¹ Sobre estos aspectos véase una recopilación de artículos en: MENJOT, D., *Dominar y controlar en Castilla en la Edad Media*, Málaga, 2003.
- ⁵² WEBER, M., *Economía y sociedad*, Madrid, 1993, p. 43.
- ⁵³ Sobre algunas de estas ideas se llama la atención en: HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., “Oligarquía, ¿con qué poder?”, en ARANDA PÉREZ, F.J. (Edit.), *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Cuenca, 1999, pp. 15-48.
- ⁵⁴ Los mismos que en el resto de las ciudades castellanas. En un pregón del 27 de octubre de 1492 se refieren a los vagabundos y holgazanes como a personas por cuya acción se recrecían insultos y malos hechos, por lo que les daban tres días para ponerse a trabajar y ganarse la vida con *su sudor*: A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fols. 65 v-66 r.
- ⁵⁵ El significado de una palabra que se mantiene en el lenguaje actual indica perfectamente los rasgos de estos individuos: mostrenco. En su origen este vocablo se refería a los bienes sin dueño conocido, pero con el paso del tiempo se empezó a calificar con

ella a las personas sin casa, señor ni amo, vinculando esta situación social a condiciones intelectuales o físicas negativas.

- ⁵⁶ En este sentido podríamos traer a colación el asesinato, señalado arriba, de Gabriel de Acuña, cometido, según el documento, por *hombres traviesos, façinerosos y de baxa suerte*.
- ⁵⁷ Se ordena su expulsión de la ciudad en agosto de 1457 (A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fols. 31 r-33 v), marzo de 1461, septiembre de 1471, marzo de 1472 (*Ibidem*, fols. 13 v-14 r), octubre de 1492, febrero de 1495, etc.
- ⁵⁸ MENDOZA GARRIDO, J. M., *Delincuencia y represión en la Castilla...*, p. 90.
- ⁵⁹ Véase el capítulo 7. "El "común" de Toledo".
- ⁶⁰ CABRERA, E., "Crimen y castigo...", p. 21.
- ⁶¹ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportañcia...", Sección B, nº. 120, fol. 97 r. Publicado en: IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, doc. 65, pp. 213-214.
- ⁶² Se trató en la reunión del Cabildo del 10 de enero de 1465, en donde, a raíz del suceso, se afirma que el problema era que: *la justicia de la çibdad non se administrava como devía...*: A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportañcia...", Sección B, nº. 120, fol. 96 r-v.
- ⁶³ D.T.P.H., p. 548; ARANDA PÉREZ, J.F., *Poder municipal y Cabildo de jurados en Toledo en la Edad Moderna...*, Toledo, 1992, p. 211.
- ⁶⁴ ELIAS, N., *El proceso de civilización...*, p. 238.
- ⁶⁵ BARROS, C., "Violencia y muerte del señor en Galicia...", pp. 40 y ss.
- ⁶⁶ A.G.S., R.G.S., 24 de febrero de 1477, fol. 336.
- ⁶⁷ Llevando los argumentos al extremo, en ocasiones se ha dicho que los individuos de aquel tiempo "vivieron vencidos por el miedo, la angustia y la muerte": BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad...*, p. 205.
- ⁶⁸ A.M.T., "Siglo XV", caj. 2.530, documento suelto.
- ⁶⁹ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1478). Cuentas, cartas, varios.", caj. 23, reunión del 27 de marzo de 1484, fol. 236 r-v.
- ⁷⁰ SÁNCHEZ BENITO, J.Mª., *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*, Toledo, 1987, pp. 270 y ss; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 210 y ss.
- ⁷¹ A.G.S., R.G.S., 1503-VI, Alcalá de Henares, 27 de junio de 1503.
- ⁷² Sobre estos aspectos véase: LIND, G., "Grandes y pequeños amigos: el clientelismo y la élite del poder", en REINHARD, W. (Edit.), *Las élites del poder y la construcción del Estado*, Madrid, 1996, pp. 159-189.
- ⁷³ Sobre algunos de estos aspectos véase el trabajo de José María MONSALVO ANTÓN "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", *Hispania*, 185 (1993), pp. 937-969, en concreto pp. 962-966.
- ⁷⁴ En un una pelea entre los criados de Juan de Padilla y los alguaciles de Toledo, en 1516, el número de hombres implicados son más de treinta, la mayoría de Padilla:

- A.G.S., C.C., leg 20, fol. 221. Durante las Comunidades de Castilla las muchedumbres que se enfrentan en las calles oscilan entre los 2.000 y los 6.000 individuos según las crónicas: MARTÍNEZ GIL, F., "Furia popular...", p. 329.
- ⁷⁵ MONSALVO ANTÓN, J.M^a., "Parentesco y sistema concejil...", p. 962.
- ⁷⁶ Esto es lo que hacen, por ejemplo, los criados de Carlos de Guevara con los vecinos de Burujón, a los que insultan y agreden, causando un cúmulo de quejas que llegó hasta el Consejo Real de Castilla: A.G.S., R.G.S., 10 de mayo de 1493, fol. 22.
- ⁷⁷ GONZÁLEZ ALCANTUD, J.A., *El clientelismo político. Perspectiva socioantropológica*, Barcelona, 1997, p. 23.
- ⁷⁸ Sobre estos aspectos véase: JARA FUENTE, J.A., "Élites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodología para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media", *Hispania*, 207 (2001), pp. 221-266, en concreto pp. 248 y ss.
- ⁷⁹ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para las cartas de reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, n^o. 120, fol. 35 r-v.
- ⁸⁰ A.G.S., S.E., leg. 1 (2), fol. 202.
- ⁸¹ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para las cartas de reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, n^o. 120, fols. 226 r-229 r y 356 r.
- ⁸² "La honra requiere la publicidad, la mirada de los otros [...] En esta sociedad de la apariencia y la reputación, la injuria se ve singularmente amplificada, agravada por la publicidad": LE GOFF, J., en prólogo a MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y león (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992, p. 12.
- ⁸³ A.G.S., R.G.S., 1505-V, Segovia, 15 de mayo de 1505.
- ⁸⁴ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caj. 23, documento suelto; A.G.S., R.G.S., 1507-III, Palencia, 21 de marzo de 1507.
- ⁸⁵ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para las cartas de reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, n^o. 120, fol. 97 r-v. Publicado en: IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, doc. 66, pp. 213-214.
- ⁸⁶ "A veces tenemos la constancia de que los criados actúan por mandato expreso de sus amos contra sus enemigos, siendo el brazo armado con el que la oligarquía impone su ley y su superioridad": CABRERA, E., "Violencia urbana...", p. 8.
- ⁸⁷ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para las cartas de reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, n^o. 120, fol. 96 r-v.
- ⁸⁸ A.G.S., R.G.S., 1503-IV, Alcalá de Henares, 8 de abril de 1503. "Infaman y deshonorran unos a otros", dicen las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio, "non tan solamente por palabras, más aún por escrituras, faziendo cantigas o rimas, o deytados malos de los que han sabor de infamar". También con "*famosus libellus*, que quiere tanto dezir en romance como libro pequeño en que es escrito infamamento de otro...": Partida 7^a, título IX, ley III, fol. 33 r-v.

- ⁸⁹ A.G.S., R.G.S., 10 de julio de 1484, fol. 71.
- ⁹⁰ A.G.S., R.G.S., 1518-VIII, Segovia, 29 de agosto de 1518.
- ⁹¹ BENITO RUANO, E., "La Sentencia-estatuto de Pero Sarmiento contra los conversos toledanos", *Revista de la Universidad de Madrid*, VI (1957), pp. 277-306; "Don Pero Sarmiento, repostero mayor de Juan II de Castilla", *Hispania*, 27 (1957), pp. 483-504; "El Memorial del bachiller Marcos García de Mora contra los conversos", *Sefarad*, 17 (1957), pp. 314-351; y *Los orígenes del problema converso*, Madrid, 2001 (2ª Edic. revisada y aumentada).
- ⁹² Sobre todo lo que tiene que ver con el funcionamiento de la Inquisición de Toledo véase: DIEU, J.P. de, *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède XVIe-XVIIIe siècles*, Madrid, 1992.
- ⁹³ Véase al respecto la bibliografía ya citada.
- ⁹⁴ Sobre este "monarca" véase: TORRES FONTES, J., *El príncipe don Alfonso (1465-1468)*, Murcia, 1971.
- ⁹⁵ VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla...*, p. 47.
- ⁹⁶ PALENCIA HERREJÓN, J.R., *Los Ayala de Toledo...*, pp. 65 y ss.
- ⁹⁷ La bibliografía sobre Juana "la loca" es abundante: PFANDL, L., *Juana la loca. Su vida, su tiempo, su culpa*, Madrid, 1959; PRAWDRIN, M., *Juana la Loca*, Barcelona, 1966; DENNIS, A., *Seek and darkness; the story of Juana la Loca*, Madrid, 1969; RODRÍGUEZ VILLA, A., *La reina doña Juana la Loca*, Madrid, 1982; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Juana la loca. La cautiva de Tordesillas*, Madrid, 2001 (15ª Edic.)
- ⁹⁸ Sobre la problemática relativa a esta situación véase: PÉREZ, J., *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid, 2001, pp. 223 y ss.
- ⁹⁹ D.T.P.H., p. 244.
- ¹⁰⁰ *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, Madrid, 1835, tomo II, doc. LX, pp. 206-209.
- ¹⁰¹ A.M.T., A.S., caj. 5º, leg. 6º, nº. 2, pieza 9.
- ¹⁰² A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, nº. 120, fol. 168 r-v.
- ¹⁰³ MUCHEMBLE, R., *Culture populaire et culture des élites*, París, 1978, pp. 21-44 y 138-158.
- ¹⁰⁴ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, nº. 120, fol. 115 r-v.
- ¹⁰⁵ IZQUIERDO BENITO, R., "La noche de Toledo en el siglo XV", *Toletum*, 30 (1994), pp. 123-142.
- ¹⁰⁶ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 167 y ss.
- ¹⁰⁷ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, nº. 120, fol. 51 r-v.
- ¹⁰⁸ *Ibidem*, fols. 104 r-106 v.
- ¹⁰⁹ IZQUIERDO BENITO, R., *Abastecimiento y alimentación en Toledo...*, pp. 31-55.
- ¹¹⁰ IZQUIERDO BENITO, R., *Precios y salarios en Toledo durante el siglo XV...*, p. 61.

- ¹¹¹ Se han conservado las actas del Ayuntamiento del mes de noviembre de 1464. El lunes 12 de noviembre los caballeros de la ciudad se comprometieron a mantener la paz, tal y como se habían prometido hacerlo al rey (BENITO RUANO, E., "Las más antiguas actas conservadas del Ayuntamiento...", p. 88). El jueves 22 de noviembre de 1464 se discutió sobre el mantenimiento de la paz que Enrique IV quería que reinase. Había *algunos que çerca d' esto estavan en alguna manera devisos*, pero frente a ellos otros afirmaron *que lo tal non era asý, antes todos estavan conformados e se conformaran en lo suso dicho, e que non pluguiese a Dios que lo contrario fuese, e que pues lo tenían jurado e fecho pleito omenaje, que aquello mismo entendían guardar, e asý lo prometieron* (*Ibidem*, p. 91).
- ¹¹² A.M.T., A.S., caj. 2º, leg. 4º, nº. 2.
- ¹¹³ *Memorias de don Enrique IV de Castilla...*, tomo II, doc. CIV, pp. 346-348.
- ¹¹⁴ BENITO RUANO, E., "Las más antiguas actas conservadas...", p. 95.
- ¹¹⁵ TORRES FONTES, J., *El príncipe don Alfonso (1465-1468)*, Murcia, 1971, pp. 56-57.
- ¹¹⁶ La Sentencia de Medina de 1465 guarda algunos parecidos con el Proyecto de Ley Perpetua de 1520 que desarrollaron los comuneros de Castilla. Así lo afirma Benjamín GONZÁLEZ ALONSO ("Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado absoluto", en su obra *Sobre el Estado y la administración...*, pp. 7-56), aunque las diferencias entre una y otro son palpables.
- ¹¹⁷ EDWARDS, J., *La España de los Reyes Católicos (1474-1520)*, Barcelona, 2001, p. 17.
- ¹¹⁸ A.M.T., A.S., caj. 5º, leg. 6º, nº. 2, pieza 11; BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, doc. 34, pp. 233-234.
- ¹¹⁹ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportançia...", Sección B, nº. 120, fols. 65 r- 66 v.
- ¹²⁰ Enrique IV mandó una carta al Ayuntamiento, fechada el 6 de febrero de 1465, en la que pedía que se diera fe a todo lo que su secretario Fernando de Badajoz dijese: A.M.T., A.S., caj. 4º, leg. 4º, nº. 64.
- ¹²¹ PALENCIA, A. de, *Crónica de Enrique IV*, Madrid, 1973, tomo I, década I, libro VII, cap. X., p. 172 a.
- ¹²² Véase el punto 8.3.1. "Los más visibles: gobernantes y clérigos".
- ¹²³ Los documentos sobre la gestión política de Alfonso como soberano de la ciudad del Tajo son escasos. Se sabe, por ejemplo, que el 6 de junio de 1467 otorgó a los escribanos de Toledo un privilegio eximiéndoles, tanto a ellos como a sus sucesores en el oficio, de la obligación de dar alojamiento en sus viviendas a persona alguna: TORRES FONTES, J., *El príncipe don Alfonso...*, p. 124.
- ¹²⁴ Censura eclesiástica por la cual se prohíbe a ciertas personas, o en determinados lugares, el uso de los divinos oficios, la administración y recepción de algunos sacramentos y la sepultura eclesiástica.
- ¹²⁵ A.C.T., Actas capitulares, libro 1º, desde el 13 de agosto de 1466 al 27 de mayo de 1490, reunión del domingo 13 de marzo de 1467, fol. 5 v.

- ¹²⁶ *Ibidem*, reunión del domingo 8 de marzo de 1467, fol. 4 v.
- ¹²⁷ *Ibidem*, reunión del lunes 9 de marzo de 1467, fol. 4 v.
- ¹²⁸ *veyendo esta opresyón lo pidieron por testimonio*: Idem.
- ¹²⁹ *Ibidem*, fol. 5 r.
- ¹³⁰ *Ibidem*, reunión del 13 de marzo de 1467, fol. 5 v.
- ¹³¹ *Ibidem*, reunión del 11 de marzo de 1467, fol. 5 r-v.
- ¹³² Actual puerta del Reloj: *Ibidem*, reunión del 15 de abril de 1467, fol. 6 v.
- ¹³³ Véase en este sentido: LOP OTÍN, M^a.J., *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV...*, pp. 322-329.
- ¹³⁴ Para éste, un rey tan sólo podía ser depuesto si era declarado hereje: BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, pp. 90-91; LOP OTÍN, M^a.J., *El Cabildo catedralicio...*, p. 445.
- ¹³⁵ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. K-37, fol. 36 r-v.
- ¹³⁶ A.M.T., "Este libro es de traslados...", Sección B, n^o. 120, fol. 102 r-v.
- ¹³⁷ Existen dos documentos que se refieren a este hecho, en los cuales el rey agradece a los jurados sus acciones por la pacificación de la ciudad: A.M.T., A.C.J., D.O., docs. 13 y 14.
- ¹³⁸ A.M.T., "Este libro es de traslados...", Sección B, n^o. 120, fol. 103 v.
- ¹³⁹ *Ibidem*, fols. 213 r-214 v.
- ¹⁴⁰ *Ibidem*, fol. 205 r.
- ¹⁴¹ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. N-44, fol. 199 v. De este relato hay otra copia con la signatura M-26, fols. 157 v-160 v. En el margen del mismo pone que se sacó de un papel que Juan Bautista Oliver, vicario de Toledo, compró en una almoneda de un difunto, y se copió en julio de 1593.
- ¹⁴² Sobre estos aspectos véase: MARTÍNEZ GIL, F., "Furia popular..."
- ¹⁴³ A.M.T., "Este libro es de traslados...", Sección B, n^o. 120, fol. 205 r-v.
- ¹⁴⁴ A.M.T., "Este libro es de traslados...", Sección B, n^o. 120, fol. 296 r-v.
- ¹⁴⁵ *Ibidem*, fols. 213 r-214 v.
- ¹⁴⁶ *Ibidem*, fol. 102 r-v.
- ¹⁴⁷ *Ibidem*, fols. 195 r-197 v. Este documento, como otros que aparecen en este libro, está cosido boca abajo.
- ¹⁴⁸ Idem.
- ¹⁴⁹ Idem.
- ¹⁵⁰ TORRES FONTES, J., *El príncipe don Alfonso...*, p. 80.
- ¹⁵¹ *Ibidem*, p. 124.
- ¹⁵² No se repetirán los hechos. La bibliografía es abundante. La versión más extendida, siguiendo los argumentos del canónigo de la catedral, nos la da Eloy BENITO RUANO en su obra *Toledo en el siglo XV...*, pp. 93-98. El escrito del canónigo toledano fue publicado en *Memorias de don Enrique IV...*, tomo II, doc. CXLV, pp. 545-551. Una versión totalmente renovada, provocadora en algunos de sus aspectos, es la que aporta

- Benzion NETANYAHU, en *Los orígenes de la Inquisición...*, pp. 696-719.
- ¹⁵³ PALENCIA, A., de, *Crónica de Enrique IV*, Madrid, 1973, tomo II, libro IX, década I, cap. VI, pp. 215 b y 216 a-b.
- ¹⁵⁴ Según las crónicas, las armas de este arsenal eran: unos 10.000 lazos para atar los dedos pulgares de los enemigos y dejarles inmovilizados, ballestas, espingardas, cerbatanas y abrojos de hierro. Pedro Gómez de Mesa dice que las armas que encontraron en la casa de Fernando de la Torre eran: 500 pellas de alquitrán, tan gruesas como grandes toronjas, muchas alcancías llenas de cal viva para echarlas sobre la gente, y otras armas.
- ¹⁵⁵ NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición...*, p. 700.
- ¹⁵⁶ Según John EDWARDS (*La España de los Reyes Católicos...*, p. 89) los conversos apoyaban a Enrique IV y los cristianos viejos a Alfonso. Sin embargo los apoyos de unos a otros eran muy coyunturales, y estaban profundamente condicionados por el contexto inmediato.
- ¹⁵⁷ Una relación del acontecimiento conservada en la Real Academia de la Historia afirma, tal vez de forma exagerada, que Fernando de la Torre tenía de su parte a 4.000 *hombres de pelea* para cumplir su objetivo: R.A.H., Colección Salazar y castro, sig. N-4, fol. 199 r.
- ¹⁵⁸ Para más detalles sobre los hechos véase; BENITO RUANO, E, *Toledo en el siglo XV...*, pp. 93-98; y NETANYAHU, B, *Los orígenes de la Inquisición...*, pp. 696- 719.
- ¹⁵⁹ En esos momentos, dice Alonso de PALENCIA, "la facción común de los conversos" se inclinaba por Enrique IV como ocupante del trono de Castilla frente a su hermanastro: PALENCIA, A. de, *Crónica de Enrique IV...*, tomo I, libro 9, década I, cap. VI, pp. 215 b-216 b.
- ¹⁶⁰ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. N-4, fol. 199 v.
- ¹⁶¹ *Memorias de don Enrique IV de Castilla...*, tomo II, doc. CXLVI, pp. 545-551, en concreto p. 551.
- ¹⁶² NETANYAHU, B., *Op. Cit.*, p. 710.
- ¹⁶³ Sirva como ejemplo el asesinato de Fernando de la Torre, al que se hizo referencia en el capítulo segundo:
- ¹⁶⁴ *Memorias de don Enrique IV de Castilla...*, tomo II, doc. CXLVI, pp. 545-551.
- ¹⁶⁵ El 30 de julio de 1467 escribió una carta a la ciudad mandando que se mantuviese la paz, pero no sirvió de nada: TORRES FONTES, J., *El príncipe don Alfonso...*, p. 126.
- ¹⁶⁶ A.M.T., A.S, caj. 3º, leg. 4º, nº. 3. Publicado en: IZQUIERDO BENITO, R., *Privilegios reales...*, doc. 154, pp. 263-266.
- ¹⁶⁷ Tan sólo comisiona a Gómez Manrique la solución de un caso relativo a un intento de asesinato de los pastores de un hospital de Burgos (A.G.S., R.G.S., 28 de julio de 1487, fol. 53), y el de un hombre que fue asesinado viniendo por el camino que iba de Oropesa a Puente del Arzobispo (A.G.S., R.G.S., 23 de diciembre de 1488, fol. 57). Con respecto a un vecino de Toledo propiamente dicho, se perdonó a Juan de

- la Fuente, hijo de Gutierre de la Fuente, porque *seyendo de hedad de fasta onse años, poco más o menos, había dado con un candelero en la cabeça a Pedro de Torres, que hera de la misma hedad [...] de la qual ferida diz que falleció*: A.G.S., R.G.S., 7 de julio de 1489, fol. 328.
- ¹⁶⁸ Sobre este aspecto véase: LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)", *E.E.M.*, 27 (2004), pp. 165-193.
- ¹⁶⁹ A.G.S., R.G.S., 18 de junio de 1488, fol. 41.
- ¹⁷⁰ En algunos lugares de la tierra de Toledo ciertos individuos crearon verdaderos problemas a sus dirigentes. En Ollas, por ejemplo, según García Garcés, trompeta de los reyes, *vivía un onbre de muy mala fama e bevir. Especialmente, que en el tiempo de Gómes Manrique, nuestro corregidor que fue d'esa dicha çibdad [de los reyes], este onbre que se dize Pedro del Barco, porque le dixerón que el dicho Garçía Garçés dezía ser onbre de mala fama e malas manos, segínd a muchos fera notorio, e que non fera razón de tenerlo en el pueblo, diz que lo quiso matar dentro de su casa. E que plogo a Dios que se defendió d'él. E que se avía quexado d'él al dicho Gómes Manrique. E que por ser onbre enparentado, e por su ruego, diz que le ovo de perdonar el ynsulto que contra él diz que avía cometido. E que después, no contento d'esto, en vida del dicho Gómes Manrique, estando el dicho Garçía Garçés en nuestro serviçio, diz que ovo dexado en su casa a un cuñado suyo que se dezía Juan de Çatres. E porque'l dicho su cuñado le avía dicho como fera obre de mal bevir e ladrón, diz que le aguardó una noche, estando durmiendo, e entró en la dicha su casa, e quitó una tranca con un puñal del palacio (habitación) donde dormía el dicho su cuñado, e a fyn de le robar la casa o de le matar*: A.G.S., R.G.S., 28 de abril de 1494, fol. 21.
- ¹⁷¹ LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación ciudadana...", pp.190-193.
- ¹⁷² HOROZCO, S. de, *Relaciones históricas toledanas*, J. WEINER (Edit.), Toledo, 1981, pp. 98-99.
- ¹⁷³ Por ejemplo, el corregidor de Madrid, Tristán de Silva, condenó de manera injusta a ciertas personas. Para capturarlas hizo repicar las campanas y *alborotó toda la villa*. Además, haciendo una ronda por la noche, debido a algunas *travesuras* que habían hecho, se encontró con ciertos criados de Juan de Mendoza y les quitó las armas. Esa misma noche, dichos criados se armaron y fueron a la mancebía de la villa madrileña, donde hicieron un gran alboroto: A.G.S., R.G.S., 7 de diciembre de 1490, fol. 109.
- ¹⁷⁴ A.G.S., R.G.S., 14 de abril de 1495, fol. 425.
- ¹⁷⁵ Véase el capítulo 8. "La criminalidad cotidiana".
- ¹⁷⁶ La tregua es el modo de contener los rencores abiertos: RODRIGO ESTEVAN, M^a.C., *Poder y vida cotidiana en una ciudad bajomedieval: Daroca, 1400-1556*, Zaragoza, 1995, Tesis Doctoral, microficha, p. 421.
- ¹⁷⁷ A.G.S., R.G.S., 20 de febrero de 1489, fol. 179.
- ¹⁷⁸ A.G.S., R.G.S., 7 de abril de 1491, fol. 42.
- ¹⁷⁹ A.G.S., R.G.S., 21 de septiembre de 1490, fol. 41.
- ¹⁸⁰ Pedro de Ayala, hijo de Juan de Portugal, se quejó ante el Consejo, a finales de 1494, diciendo que su padre había tenido una manceba durante cinco o seis años. Dos

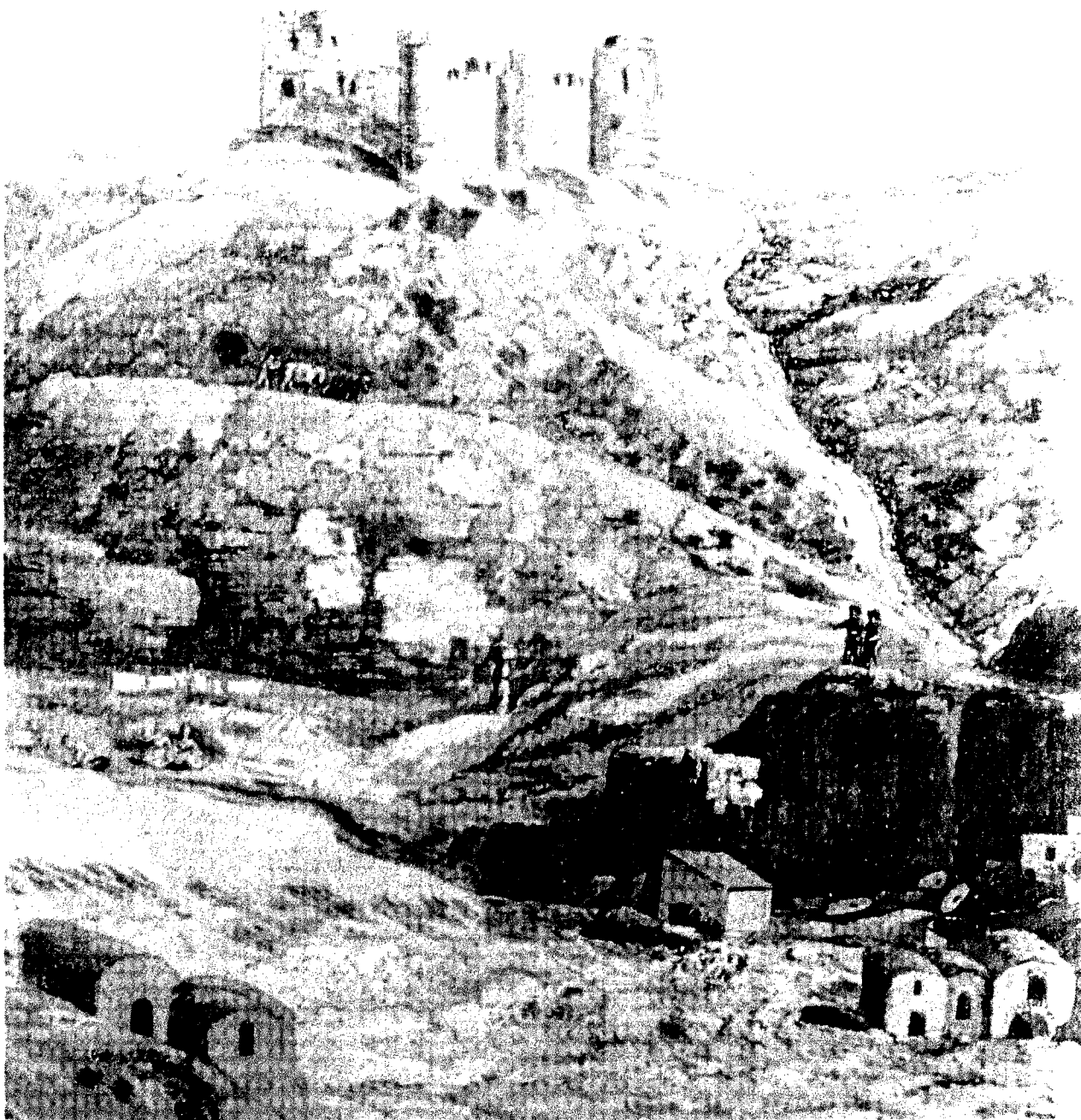
hermanos suyos, *viendo la mala vida que les dava*, se fueron de casa. Ahora su padre se había casado con ella. Una vez muerto Juan de Portugal la mujer se negó a dar a sus hijos los bienes que de él habían quedado: A.G.S., R.G.S., 28 de noviembre de 1494, fol. 512.

- ¹⁸¹ *Libro de bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos...*, tomo I, fols. 162 v-164 r.
- ¹⁸² En una pragmática dada en Sevilla el 21 de febrero de 1502: *Ibidem*, fols. 164 r-165 r. Y en una pragmática del 30 de enero de 1503: *Ibidem*, fols. 165 v-166 r.
- ¹⁸³ A.G.S., R.G.S., 10 de enero de 1493, fol. 102.
- ¹⁸⁴ Se envió para informar del caso al jurado Tomé Sánchez, a quien se le pagaron 2.100 maravedíes: A.M.T., A.C.J., D.O., "Cuentas y pleitos", caja. 25, data de 1491.
- ¹⁸⁵ A.G.S., R.G.S., 21 de enero de 1490, fol. 40.
- ¹⁸⁶ Véase el capítulo 6. "Las tierras y la "defensa feroz" de los intereses económicos".
- ¹⁸⁷ A.G.S., R.G.S., 15 de febrero de 1493, fol. 159.
- ¹⁸⁸ Una el 4 de enero de 1489; otra el 27 de enero de 1489. Se copian en el documento que tiene la signatura referida en la Nota al pie de página anterior.
- ¹⁸⁹ A.G.S., R.G.S., 9 de mayo de 1493, fol. 24.
- ¹⁹⁰ A.G.S., R.G.S., 10 de mayo de 1493, fol. 22.
- ¹⁹¹ A.G.S., R.G.S., 3 de septiembre de 1494, fol. 312.
- ¹⁹² A.G.S., R.G.S., 15 de octubre de 1494, fol. 577.
- ¹⁹³ A.G.S., R.G.S., 9 de octubre de 1494, fol. 471.
- ¹⁹⁴ A.G.S., R.G.S., 27 de julio de 1493, fol. 148.
- ¹⁹⁵ A.G.S., R.G.S., 15 de mayo de 1492, fol. 211.
- ¹⁹⁶ Al parecer Fernando de Monroy tenía familiares en Toledo. Gutierre García Arroyal, vecino de esta ciudad, era su nieto: A.G.S., R.G.S., 29 de marzo de 1498, fol. 428.
- ¹⁹⁷ A.G.S., R.G.S., 26 de julio de 1493, fol. 136.
- ¹⁹⁸ A.G.S., R.G.S., 10 de agosto de 1493, fol. 72.
- ¹⁹⁹ A.M.T., "Siglo XV. Cartas y varios", caja 298, documento suelto.
- ²⁰⁰ A.G.S., R.G.S., 1501-I, Granada, 30 de enero de 1501.
- ²⁰¹ Leonor de Sedeño dijo que, 20 años antes, Fernando Volante había matado a su padre Juan de Sedeño. Pidió castigo: A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 4 de junio de 1502.
- ²⁰² ARAM, B., *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, 2001, pp. 114-115.
- ²⁰³ Hubo un pleito en el Consejo Real entre el Ayuntamiento de Mora y los de Consuegra y Tembleque. Mora se quejaba de que *los dichos conçejos así como unversydades, y los vesinos d'ellos como particulares, avían perpetrado e cometydo muchos delytos e crýmenes de fuerças, de noche e de día, con armas e syn ellas, tomándoles las tyerras, y barbechos e rastrojos, e destruyéndoles sus casas e hedeñijos que avían tenido, e tenían, de muy antiguo tienpo acá, en el Val de Algodor, donde syenpre dis que tuvo la dicha villa de Mora, e vesinos e moradores d'ella, sus labranças para coger pan...*: A.G.S., R.G.S., 1502-XI, Madrid, 4 de noviembre de 1502.
- ²⁰⁴ En tanto que señor de muchos territorios, el arzobispo de Toledo despertaba recelo

- entre aquellos que habían tenido algún enfrentamiento con él: A.G.S., R.G.S., 1505-IX, Segovia, 26 de septiembre de 1505.
- ²⁰⁵ A.G.S., R.G.S., 1502-VIII, Toledo, 9 de agosto de 1502.
- ²⁰⁶ A.G.S., R.G.S., 1506-VIII, Valladolid, 15 de agosto de 1506.
- ²⁰⁷ A.G.S., R.G.S., 1503-VIII, Segovia, 21 de agosto de 1503.
- ²⁰⁸ A.G.S., R.G.S., 1504-I, Medina del Campo, 12 de enero de 1504; A.G.S., R.G.S., 1505-XI, Salamanca, 5 de noviembre de 1505; A.G.S., R.G.S., 1505-XI, Salamanca, 8 de noviembre de 1505.
- ²⁰⁹ Véase el punto 9.3.2. “Los delincuentes y las hermandades”.
- ²¹⁰ A.G.S., R.G.S., 1506-XI, Burgos, 6 de noviembre de 1506.
- ²¹¹ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., “Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla”, *La sociedad medieval andaluza...*, pp. 293-302, en concreto p. 296.
- ²¹² A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 14 de mayo de 1502.
- ²¹³ A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 21 de junio de 1502.
- ²¹⁴ A la altura de 1505 la situación para los boneteros es complicada. A pesar de que se habían dado algunas sentencias para que ellos no tuviesen que registrar los bonetes que hacían, se les obligaba a ello: A.G.S., R.G.S., 1505-VIII, Segovia, 28 de agosto de 1505.
- ²¹⁵ A.G.S., R.G.S., 1504-I, Medina del Campo, 16 de enero de 1504; A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 7 de septiembre de 1502.
- ²¹⁶ A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del Campo, a 30 de abril de 1504.
- ²¹⁷ Instrumento hecho de dos maderos gruesos, que unidos forman en el medio unos agujeros redondos, en los cuales se aseguraba la garganta o la pierna del reo, juntando los maderos.
- ²¹⁸ A.G.S., R.G.S., 1506-IV, Valladolid, 6 de abril de 1506.
- ²¹⁹ Juan de Cepeda, por ejemplo, vecino de Toledo, había tenido un enfrentamiento con Miguel Sánchez, y éste, un hijo suyo y dos criados *salieron a le matar, e que de fecho lo posteran en obra, salvo por ciertas personas que salieron e no les dieron lugar a ello*: A.G.S., R.G.S., 1506-VIII, Valladolid, 26 de agosto de 1506.
- ²²⁰ A.G.S., R.G.S., 1505-V, Segovia, 15 de mayo de 1505.
- ²²¹ Felipe escribió una carta al conde de Fuensalida desde Renan, el 29 de junio de 1505, en la que le decía que estuviese en Toledo junto al marqués de Villena y cumpliera lo que le había mandado: *Crónica de Padilla*, C.O.D.O.I.N., tomo VIII, Madrid, 1846, p. 309. El marqués solía estar en Toledo y en sus alrededores con mucha frecuencia, ocupándose de sus negocios: A.H.N., Nobleza, Pacheco, caja 699, dos. 13 a 15.
- ²²² A.G.S., R.G.S., 1505-VII, Segovia, 1 de julio de 1505.
- ²²³ A.G.S., C.C., Personas, leg. 13, s.f., Herrera, Pedro de.
- ²²⁴ A.M.T., A.C.J., “Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios”, caja 23, documento suelto.
- ²²⁵ A.M.T., “Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...”, Sección B, n.º. 120, fol. 309 r.

- ²²⁶ A.G.S., C.C., Personas, leg. 13, s.f., Herrera, Pedro de.
- ²²⁷ A.G.S., R.G.S., 1506-I, Palencia, 26 de enero de 1506.
- ²²⁸ A.G.S., C.C., Personas, leg. 6, fol. 277.
- ²²⁹ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, nº. 120, fols. 226 r-229 r y 356 r; IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, doc. 95, pp. 240-241.
- ²³⁰ Sobre la problemática de los corregimientos por estas fechas véase: DIAGO HERNANDO, M., "El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI", *E.E.M.*, 27 (2004), pp.195-223
- ²³¹ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, nº. 120, fols. 228 r, 324 v y 344 r-345 v; A.G.S., C.C., Pueblos, leg. 20, fols. 239-240.
- ²³² A.G.S., R.G.S., 1506-XI, Burgos, 21 de noviembre de 1506; A.M.T., A.C.J., D.O., nº. 78; MARTÍN GAMERO, A., *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones, sus monumentos*, 2 vols., Toledo, 1862, (Edic. facsímil, Toledo, 1979), vol. 2, pp. 924-936.
- ²³³ Sobre el papel de estas clientelas véase: BONACHÍA HERNANDO, J.A., "Crisis Municipal, violencia y oligarquía en Burgos a comienzos del siglo XV", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Edit.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos...*, pp. 1081-1095, en concreto pp. 1.087-1.088.
- ²³⁴ LÓPEZ-REY, M., *Criminalidad y abusos de poder*, Madrid, 1983, p. 9.





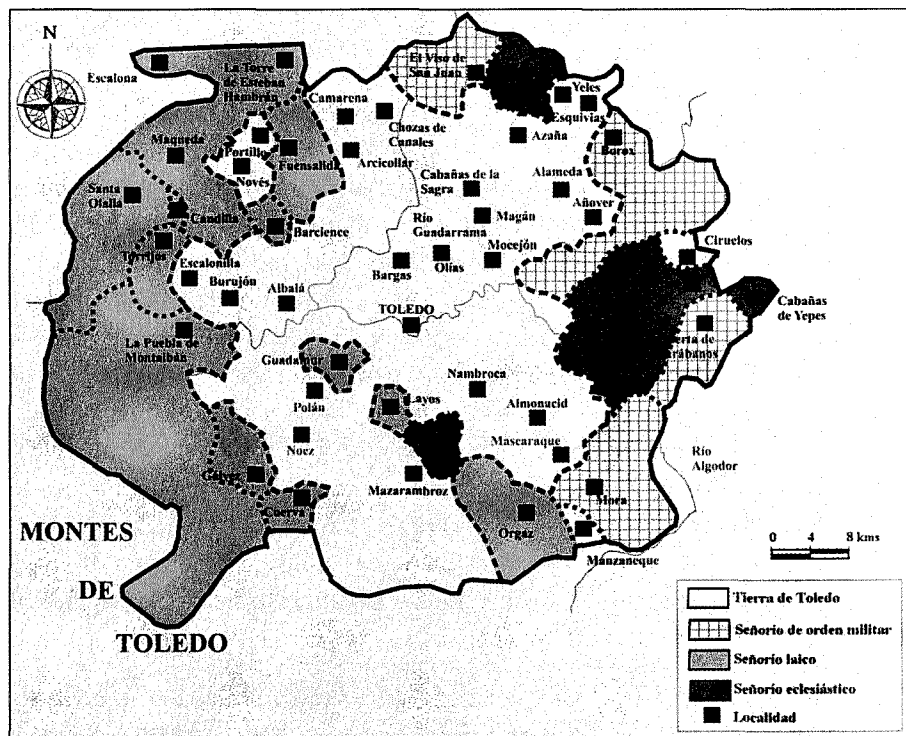
6. LA TIERRA Y LA “DEFENSA FERROZ” DE LOS INTERESES ECONÓMICOS

Las usurpaciones de términos constituían uno de los escollos más problemáticos a la hora de establecer en Toledo una paz duradera. Por esta causa, en sus primeros años de reinado los Reyes Católicos esquivan el tema, y prefieren centrarse en la pacificación del interior de la ciudad, por una parte, y en acabar con la delincuencia cometida en los lugares más propicios para su desarrollo (los yermos y los despoblados), por otra. Los problemas existentes en la tierra de Toledo afectaban de lleno a la oligarquía urbana, culpable de buena parte de ellos, por lo que su solución podía desencadenar un enfrentamiento con los oligarcas que en la década de 1475-1485 no era deseable. No en vano, cuando se interviene en tales asuntos, a partir de 1493 sobre todo, surgen muchas disputas: entre el Cabildo de jurados y el Regimiento; entre los propios jurados y el corregidor; entre los oligarcas que de forma ilegal ocupaban terrenos que no les pertenecían y aquellos otros que respetaban las leyes...

La *tierra toledana* (el concepto *término* es sinónimo, aunque se refiere más a los confines de la tierra, mientras que la palabra *jurisdicción*, que también se emplea, se refiere al territorio sobre el que la urbe ejercía su dominio¹) estaba dividida en dos grandes unidades geográficas: al norte del río Tajo, la zona más o menos llana creada por la cuenca de este río; y al sur del mismo, el territorio que se extiende hasta los Montes de Toledo. Más allá de estos dos espacios, dicha tierra se organizaba en cuatro comarcas. La comarca de La Sisla, al sur del Tajo y en el centro de la tierra, en la meseta en que se ubica la propia ciudad de Toledo, dividida en dos partes: la Sisla mayor, al este del río Algodor, y la Sisla menor, al oeste. La comarca de Torrijos y La Puebla de Montalbán, al norte y al oeste. La comarca de la zona occidental de los Montes de Toledo, al sur. Y la comarca de La Sagra, al noreste, también dividida en dos partes: la oriental a la izquierda del río Guadarrama, y la occidental a su derecha².

Entre las cañadas reales de Segovia y Soria, la tierra toledana se extendía en un espacio de más de 500.000 hectáreas³. En su zona occidental limitaba con los señoríos de Maqueda, Fuensalida, La Puebla de Montalbán y Cuerva

(en el noroeste Portillo y Novés se mantienen en el realengo, rodeados por todas partes de territorios de señorío), y en su zona oriental con los de las Órdenes militares⁴ y los de la Iglesia. En el norte se ubicaba el señorío eclesiástico de Illescas y el de El Viso, de la Orden de San Juan, en el límite con la tierra de Talavera⁵. En el centro estaban los señoríos de Guadamur, propiedad del conde de Fuensalida, rodeado por territorios realengos; de Layos; de Ajo-frín, perteneciente a la catedral de Toledo; y, más al sur, de Orgaz, posesión de Esteban Pérez de Guzmán a fines del siglo XV. Durante los reinados de Enrique IV e Isabel I llegaron a establecerse en la comarca 14 señoríos laicos⁶, 10 de ellos integrados por una o 2 aldeas de poca relevancia (Barciencia, Casarrubios, Caudilla, Cedillo⁷, Cuerva, Higuera, Noez, Seseña, La Torre de Esteban Hambrán y Villaluenga-Villaseca) y 4 por importantes extensiones territoriales (Fuensalida, Maqueda, Montalbán⁸ y Orgaz-Santa Olalla).



XXIV. LA COMARCA DE TOLEDO A FINES DEL SIGLO XV

En los límites con estos señoríos siempre habrá problemas jurisdiccionales, por culpa del desconocimiento de la línea divisoria establecida, o por su no aceptación⁹, sobre todo con La Orden de Calatrava¹⁰ y el conde de Belalcázar en el sudeste (la zona de La Puebla de Alcocer), con Segovia¹¹ por el dominio de la zona ubicada en torno a Casarrubios del Monte¹², y con los oligarcas toledanos dueños de minúsculos señoríos que deseaban aumentar por cualquier vía. Hemos de tener en cuenta que la tierra no era una zona espacialmente delimitada, sino que la integraban un conjunto de aldeas que dependían jurisdiccionalmente de Toledo; era, como Yolanda Guerrero Navarrete ha señalado para el caso de Burgos¹³, “una prolongación, en el pleno sentido de la palabra, de la ciudad fuera de su recinto urbano”¹⁴. Por eso defender la integridad del término, del patrimonio de la urbe, es una de las funciones más importantes del Ayuntamiento¹⁵.

El señorío de Toledo se ejercía de muchas maneras. A través de él el Ayuntamiento toledano vigilaba la utilización del terreno que hacían los vecinos de las localidades de la ciudad, para que no se roturaran ni enajenasen las tierras de uso comunal, y para que no surgieran, como consecuencia de ello, problemas entre los pueblos. De ser éstos inevitables el Ayuntamiento gestionaba su resolución¹⁶. Además, no tan sólo se ejercía un control señorial sobre las tierras públicas. La urbe tenía prohibida la venta de tierras privadas en sus lugares a personas no pecheras (clérigos, sobre todo), a aquellos que no pagaban impuestos. Dicha prohibición obedecía a una política defendida, incluso, por los propios reyes, que era contraria al acrecentamiento del número de los no pecheros, porque provocaba un aumento paralelo de la presión fiscal sobre aquellos que sí tenían que pagar tributos¹⁷.

También el control sobre los gobernantes de cada una de sus aldeas era una facultad señorial de la urbe. El Ayuntamiento de Toledo tenía que confirmar las elecciones de los dirigentes locales que se realizaban en los pueblos bajo su jurisdicción. Éstas solían realizarse de manera colectiva. Se llamaba a la comunidad aldeana, a través de un repique de campanas, a una reunión que normalmente se celebraba en la plaza o dentro de una iglesia, y una vez allí, con su voto, se elegían los alcaldes y regidores. Siempre se realizaba la elección del doble de los oficiales que eran necesarios, porque Toledo luego

aceptaba a la mitad; tan sólo a los que considerase idóneos. Una vez aceptados por el Ayuntamiento toledano, era en su nombre en el que ejercían su trabajo: desde la resolución judicial de los pleitos menos importantes hasta el establecimiento de nuevas ordenanzas (ordenanzas que, del mismo modo, tenían que ser confirmadas por los regidores de la urbe).

Tanto en lo relativo al control sobre las tierras como en lo referente al dominio sobre los gobernantes y jueces locales, el señorío de Toledo se vio muy dañado en el siglo XV, en especial durante los gobiernos de Juan II, por culpa de las mercedes hechas por este rey a determinados nobles o caballeros¹⁸, y de Enrique IV, debido a la libertad que tuvieron los oligarcas urbanos a la hora de usurpar las tierras concejiles y / o realengas, y hacerse con el control jurisdiccional de determinadas aldeas. En la época de los Reyes Católicos el problema, tal y como estaba plantado, continuó¹⁹, y los monarcas no se quisieron enfrentar a él, en principio, por las implicaciones que tenía para el sustento de la paz²⁰.

Como sucedía en otras zonas de Castilla, en la tierra de Toledo las actuaciones ilegales de los oligarcas solían realizarse a través de la violencia. Mediante ésta se apropiaban de bienes (raíces o semovientes en su mayoría) tales como tierras de labor, estuviesen o no sembradas, huertos, pastos, dehesas, montes, sotos, veredas y abrevaderos para el ganado, molinos de pan, solares y casas, además de ovejas, bueyes, etc²¹. Los usurpadores, a menudo desde sus propias posesiones señoriales, ocupaban las tierras concejiles desplazando los mojones que señalaban los límites de los términos, mediante siembras no autorizadas en tierras de la urbe, metiendo en ellas sus ganados e, incluso, construyéndose casas fuertes en sus propios señoríos desde las que usurpar el espacio circundante. Podían existir, además, según Clara Isabel López Benito, otros dos mecanismos de usurpación del territorio. Uno ilícito, pero que aprovechaba las vías legales: la imposición de nuevos tributos o el establecimiento de ordenanzas lesivas para las aldeas. Y otro legal: la ejecución interesada de la justicia.

Las causas que llevan a los oligarcas a usurpar el señorío urbano son muy diversas. Unos lo hacen para aumentar el volumen de sus tierras y conseguir mayores ingresos, gracias a su explotación económica. Otros con unos objeti-

vos a medio y largo plazo; para acumular una extensión de terreno importante, sobre la que más tarde, mediante el establecimiento de un señorío, ejercer un control jurisdiccional. El último caso es el de aquellos que eran señores de un territorio, pero lo consideraban muy reducido y pretendían ampliarlo²².

Los oligarcas viven de las rentas generadas por el alquiler de sus numerosas tierras, que explotan desde un punto de vista agrícola o ganadero, y de los impuestos que tienen que pagar las personas que habitan sus señoríos, o aquellas que se ven obligadas a moverse por ellos. La creación de nuevas tasas para gravar la circulación de animales y mercancías, tanto en sus posesiones como en zonas sobre las que no tienen derecho alguno, el establecimiento de tributos de manera ilegal, que obligan a pagar tanto a quienes viven en sus propiedades como a los que habitan en otros territorios, y las usurpaciones de tierras, para poder aprovecharse económicamente de ellas, serán los abusos más habituales a fines del siglo XV.

6.1. LA AMENAZA DE LOS CASTILLOS

En muchos casos la violencia y los abusos venían de las fortalezas dispersas por la tierra de la ciudad, vistas por los caminantes que la cruzaban como construcciones peligrosas; sobre todo en momentos en los que el poder regio era débil, y los alcaides que las controlaban tenían una mayor libertad de acción²³. Los procuradores de Cortes desde el siglo XIII se quejan de los delitos desarrollados por las personas que habitan los castillos. “Defendemos (léase prohibimos) a todos aquellos que tienen los castiellos de nos, que non tomen ninguna cosa por fuerça de la tierra, nin en otra manera ninguna”, se decía en las Cortes de Valladolid de 1299²⁴. En 1312 se solicitaba al rey que “mandasse derribar todas las cassas fuertes onde se ffizieren o se ffazen malffetrias (abusos), porque es una de las cossas que sse más yerma e sse astraga (se destruye) la [...] tierra”²⁵. A la altura de 1351 los procuradores daban sus quejas, diciendo lo siguiente: “algunos que tienen los alcáçares, e castiellos e ffortalezas [...] ffazen muchos males e desafueros en los lugares do están”²⁶. Ya en 1380 se señala²⁷:

“...algunos que matan, e fieren o rroban, e lievan mugeres casadas o desposadas, o otras mugeres, por fuerça, o fazen otros malefijos

qualesquier de que meresçen rresçibir pena corporal en los cuerpos [...] se ençierran en algunos castillos, e alcáçares, e casas fuertes, e en otras casas de señores eclesiásticos e seglares, e quando los nuestros ofiçiales, que han de conplir la justiçia, les demandan los tales malfechores a los alcalles e señores que los tienen en las dichas fortalezas e casas, que los non quieren dar, e que los encubren...”

Estos abusos siguieron produciéndose en el siglo XV, sobre todo durante el reinado de Enrique IV. En las Cortes de Toledo de 1462 se escucharon muchas críticas en contra de los daños, injusticias y excesos que cometían los alcaides de las fortalezas. En 1473, en la reunión de Cortes de Santa María de Nieva, se afirmaba lo siguiente²⁸: “es notorio quantas fuerças e prisiones, e otros muchos males e daños, se fazen de cada día en vuestros rreynos por muchos alcaýdes e thenedores de muchos castillos e casas fuertes d’ellos, e por sus omes e allegados con favor d’ellos; e porque más este daño se acreçienta, muchas personas de diez años a esta parte han fecho e fazen otras muchas fortalezas”. Por último, en las Cortes de Toledo de 1480 se dispuso esta orden: “ninguno non sea osado de aquí delante de receptor malfechores que ovieren cometido delitos, ni debdores que fuyeren por non pagar a sus creedores, en fortalezas nin castillos²⁹, nin en casas de morada nin en lugar de señorío, ni de abadengo, aunque digan que lo tienen por privilegio, o por uso o costunbre”³⁰.

En efecto, durante épocas muy difíciles, tanto desde el punto de vista político como económico, los años finales del reinado de Enrique IV por ejemplo, algunos castillos se convirtieron en “nidos” de malhechores³¹. Hay muchos escritos que así lo testifican. El viernes 9 de noviembre de 1464 Pedro de Castro y otros demandaron a la gente del castillo de Almonacid, ante los dirigentes de Toledo, porque les habían robado³². Por entonces eran muchos los abusos cometidos desde los castillos, y por ello se acordó escribir no sólo al alcaide de la fortaleza de Almonacid, sino, además, al de La Guardia y al de la villa de Ocaña, de los cuales también se habían dado quejas.

El caso del castillo de Almonacid es interesante porque las denuncias por los abusos cometidos desde él se documentan todavía en 1481³³, año en el

que las autoridades de Mascaraque pidieron a la justicia toledana que interviniese ante las acciones de su alcaide, quien había robado muchos animales. El día referido arriba, 9 de noviembre de 1464, se presentaron en el Ayuntamiento de Toledo Andrés Martínez y Pedro García, quejándose del alcaide de Maqueda, García Sedeño. Les había robado un par de acémilas y unos maravedíes, diciendo que estaban en la obligación de pagarle cierta cantidad de dinero de una merced que tenía sobre las alcabalas de Pantoja³⁴.

Como se observa por estos ejemplos, los robos son los delitos que con más frecuencia cometen aquellos que habitan un castillo, aunque también los secuestros eran habituales, como veremos. ¿Por qué se cometen estos abusos?

Si bien creados con una finalidad estratégica, para controlar el territorio durante la etapa de lucha frente a los musulmanes de Al-Andalus, en el siglo XV los castillos ya no tienen buena parte del sentido que en épocas pasadas había obligado a construirlos. El desplazamiento de la frontera de lucha contra el Islam hacia el sur (hacia tierras andaluzas) en el siglo XIII, hace que las fortificaciones de la comarca toledana tengan que adaptarse a un contexto no-bélico, manteniendo, sin embargo, su carácter militar, para defender el territorio en caso de producirse ataques por parte de una potencia exterior (Portugal, Granada, Francia y la Corona de Aragón, básicamente) o interior (de un noble frente a otro, en el caso de las fortalezas señoriales, o de la nobleza frente al monarca, en el caso de los castillos de realengo). Precisamente es este deseo de controlar el territorio el que hizo que los reyes concedieran grandes extensiones de terreno a sus aliados nobles, en donde se les permitió erigir fortalezas, desde las que mantener la paz en nombre de los monarcas.

Cuando Toledo se sublevó frente a Juan II, por ejemplo, los castillos tuvieron un papel clave en el sometimiento de la urbe. En 1441 los dirigentes toledanos, encabezados por Pedro López de Ayala II, abrieron las puertas de la ciudad a un infante de Aragón, Enrique, que por entonces lideraba un grupo de nobles dispuestos a hacer cualquier cosa para que el monarca echase de su lado a su valido, a Álvaro de Luna. Por orden del rey, se había mandado que Toledo no recibiera a Enrique; pero no se le hizo caso (por este hecho, como se vio arriba, Lope de Mendoza desafió a Pedro López de Ayala III)³⁵.

Como represalia, Álvaro de Luna pidió a su hermano, el arzobispo de Toledo, que fuese a Escalona, una villa de su propiedad coronada por un imponente castillo, con todos los hombres que pudiera. El 24 de abril de 1441, sábado, el arzobispo se presentó con 300 individuos armados, entre peones y jinetes. Era primavera, la estación más propicia para la guerra.

Pronto se iniciaron los ataques contra aquellos que circulaban por los alrededores de Toledo. Había que presionar a los dirigentes urbanos para que se sometieran a Juan II. Así, señala el cronista Pedro Carrillo de Huete, estaban “tomados los caminos, que cada día avía encuentros unos con otros, e lebaban lo mejor los del condestable, e ovieron vuenas cavalgadas”. El 1 de mayo Gómez Carrillo de Acuña, un primo de Álvaro de Luna, fue con 300 hombres a Olías, y envió a unos cuantos a la ermita de San Lázaro, situada (como se dijo) a las puertas de Toledo. Cuando lo vieron los de la ciudad, mandaron a unos a luchar con ellos. Ya estaban peleando en el “cerro de la horca” (de la horca situada extramuros) cuando llegó Gómez Carrillo con el resto del grupo. Quitaron la vida a entre 30 y 40 sujetos de los que habían salido de Toledo. El resto se fue huyendo hacia la urbe y entró por la Puerta de Bisagra. Otro día los de Gómez Carrillo apresaron a Juan de Ayala y a 14 hombres.

En teoría, las fortalezas nobiliarias estaban obligadas a colaborar con las de los reyes para mantener la paz, pero cuando un noble dejaba de ser aliado del rey podía atemorizar a las personas que pasaban, o que residían, cerca de sus castillos. Uno de los casos mejor documentados es el de Gómez García de Ávila, un jurado toledano que, poseyendo en la villa La Puebla de Montalbán casas, viñas, olivares, huertas, colmenas y tierras, sufrió en 1475 los abusos de un tal Diego Sedeño, un sirviente de Alfonso Téllez Girón, señor de esa villa³⁶. Sedeño le arrebató por la fuerza y contra su voluntad, sin tener ningún mandato de juez ni de alcalde, todos los bienes que tenía en La Puebla; se hizo con el control de sus tierras, y al llegar la época de la vendimia metió en ellas sus ganados para que se comieran el esquilmo. Lo poco que quedó en las viñas luego mandó que se cogiese. Posteriormente, a su mandato, prendieron a dos hijos del jurado y les llevaron a la fortaleza de San Martín de Montalbán. Allí permanecieron presos en unos aljibes, hasta que les encerraron en prisiones. Uno de ellos pasó 50 días en un aljibe de la fortaleza, y tuvo que

pagar por su libertad todo lo que Sedeño quiso... Tras soltar a los dos hermanos éste dio una orden: ni ellos ni su madre iban a poder vivir en La Puebla, ni administrar los bienes y hacienda que en ella tenían. Cansados de tantos abusos, los familiares del jurado de Toledo solicitaron un seguro a los reyes, que les amparase ante Diego Sedeño. Los monarcas se lo concedieron, pero Sedeño no lo respetó.

Esta actitud tiene una explicación. Lope de Villa Real y Gómez García de Ávila, ambos jurados, tenían deudas con Juan Pacheco, el marqués de Villena. Al morir éste, su hijo Alfonso Téllez Girón, el señor de La Puebla de Montalbán, ordenó a Sedeño que les tomara los bienes que tenían en La Puebla, a pesar de que ellos afirmaban que ya habían pagado todas las deudas a su padre³⁷. Como se negaron a hacerlo, sus familiares recibieron un castigo. La fortaleza donde les secuestraron pasó a transformarse, entonces, más que en un símbolo del poder, en un recinto de opresión.

6.1.1. EL DELITO DESDE LAS FORTALEZAS

Los castillos atraían a muchos delincuentes, conocedores de las riquezas y de los arsenales de armas que allí se custodiaban³⁸; no sólo porque pretendieran buscar en ellos amparo frente a sus delitos. Esta atracción explica un caso ocurrido en 1487 en una fortaleza de Casarrubios del Monte, que fue demandado por los dirigentes de esta población ante las autoridades de Toledo³⁹. El lunes 2 de septiembre de ese año, por la noche, robaron en una torre que tenía allí Gonzalo Chacón, el señor del pueblo. Los ladrones eran dos mudéjares de Ávila, y entre el botín que sustrajeron se encontraban tres cautivos por los que Chacón iba a pedir un rescate, además de cintos, joyas, ballestas y otras armas. Entrar en la torre no les resultó sencillo. Hubo que hacer un agujero en el suelo, por debajo de una ventana enrejada que estaba a ras de tierra. Así consiguieron romper los barrotes y realizar un hueco lo suficientemente amplio como para permitir su paso a la construcción, y sacar todo el botín.

A la mañana siguiente, cuando vieron el destrozo causado por los ladrones, desde Casarrubios se dio una orden de búsqueda y captura. Poco después

les encontraron en una fortaleza abandonada de las riberas del Alberche, en el castillo de Alamin, donde les capturó Juan de Molina, un secretario del marqués de Villena que no quiso entregar a los dos ladrones; aunque sí lo hizo con los cautivos y lo otro que habían robado, a cambio de una recompensa. El Ayuntamiento de Casarrubios, tras presionar a Molina y ver que era imposible que les entregara los malhechores para hacer justicia, decidió quejarse a la Hermandad, pero ésta actuó de forma negligente (lo cual se explica por la condición de Juan de Molina, en tanto que secretario del marqués de Villena, un personaje muy poderoso), y puso excusas para no intervenir en el asunto. Luego nos referiremos de forma detenida a la actuación de la Hermandad, de la “fuerza policial” que perseguía a los malhechores en el campo.

Por el contrario, si los castillos causaban miedo, y no atracción, en épocas de crisis, es por los secuestros que desde ellos se hacían, para obtener dinero por el pago de rescates. No es sencillo determinar quiénes eran los que daban las órdenes para que se realizasen: podían ser tanto los dueños de las fortalezas como los alcaides que las custodiaban, o los hombres que en ellas vivían. Esta duda es la que se nos presenta en el caso de Blasco Ruiz⁴⁰, un vecino de Toledo que demandó lo siguiente: en torno a 1472, viniendo un mozo suyo con siete asnos cargados de carbón por el camino que iba de la Puebla de Montalbán a Toledo, se encontró con seis o siete hombres del alcaide de Barciencia, fortaleza propiedad del conde de Cifuentes. Le sustrajeron los animales y el carbón, y lo llevaron preso al castillo. Prisionero, el alcaide de la fortaleza no quiso soltarlo, hasta que Blasco le pagó 7 enriques viejos, pero no le devolvió el carbón, ni las sogas, ni los aparejos (que podían valer otros 3 enriques). Todo indica que el último responsable del acto es el alcaide, pero no sabemos hasta qué punto el conde de Cifuentes está implicado en el hecho. En otras ocasiones, sí se conoce a la persona que está detrás de un delito⁴¹:

...en un día del mes de henero próximo pasado d'este presente año [1508], dos vesinos de la dicha villa de Orgaz avían prendado una carretada de leña, que unos criados del alcaide de Mançaneque avían cortado en el término de la dicha villa. E que luego sobrevino (blanco) de Soto, alcaide de Mançaneque, con muchos hombres armados de diversas armas, los quales diz que por fuerça

quitaron la dicha carreta e prendas que avían fecho los vesinos de Orgaz, echándoles botes de lanças e dándoles de palos, e aziéndoles otras ynjurias. De lo qual diz que fue dada quexa ant'el [...] alcalde de la Hermandad, e por él fue resçibida ynformaçión, y dio su mandamiento para que'l alguazil e quadrilleros de la Hermandad fuesen en seguimiento de los dichos malfechores, e los traxesen presos a la cárçel pública de la dicha villa. Y que'l dicho alguazil e quadrilleros fueron al dicho logar, Mançaneque, a conplir el dicho mandamiento, e prendieron dos hombres de los dichos malfechores. E que'l dicho alcaide vino de la fortaleza con una lança en la mano y aconpañado de otras personas, y los quitaron los dichos presos ynjurando e maltratando al dicho alguazil e quadrilleros...

En otros casos, el cumplimiento de la justicia se convertía en una tapadera para realizar un secuestro y retener a una persona encerrada en una fortaleza, con el objetivo de conseguir dinero por su liberación, o extorsionarla. En la primavera de 1477 Gutierre del Prado⁴², pasando por Orgaz, fue hecho preso por los alcaldes de la villa a causa de una demanda puesta contra él por los parientes de Alvar Núñez, al que había matado. Los Reyes Católicos habían concedido un indulto por tal muerte a Gutierre, pero, aunque éste mostró la carta de perdón, lo llevaron preso y encadenado a la fortaleza de la villa, y allí hicieron que firmara un documento por el que se le desterraba de la ciudad de Toledo, y de tres leguas alrededor de ella, para toda su vida, bajo la pena de muerte y del pago de 1.000 doblas de oro; a no ser que consiguiera una licencia en contra de esta orden, otorgada por los soberanos.

¿Por qué no se cumplió la carta de perdón? La pena que se solía dar a la persona que cometía un asesinato era la capital, es decir, la muerte. Los parientes de Alvar Núñez consiguieron que los alcaldes lo prendiesen, pero una vez en su poder no ejecutaron esta pena. Tan sólo establecieron que abandonase esas tierras. Parece claro, por lo tanto, que los alcaldes de Orgaz utilizaban la solicitud puesta por los parientes de la víctima para retener a Gutierre del Prado, y beneficiarse desde el punto de vista económico, no atreviéndose en ningún momento a atentar contra la vida del detenido, lo que hubiese supuesto una violación de lo estipulado en el indulto que éste les mostró. Si lo hicieron fue por dinero. Es posible que los alcaldes de Orgaz hubieran sido

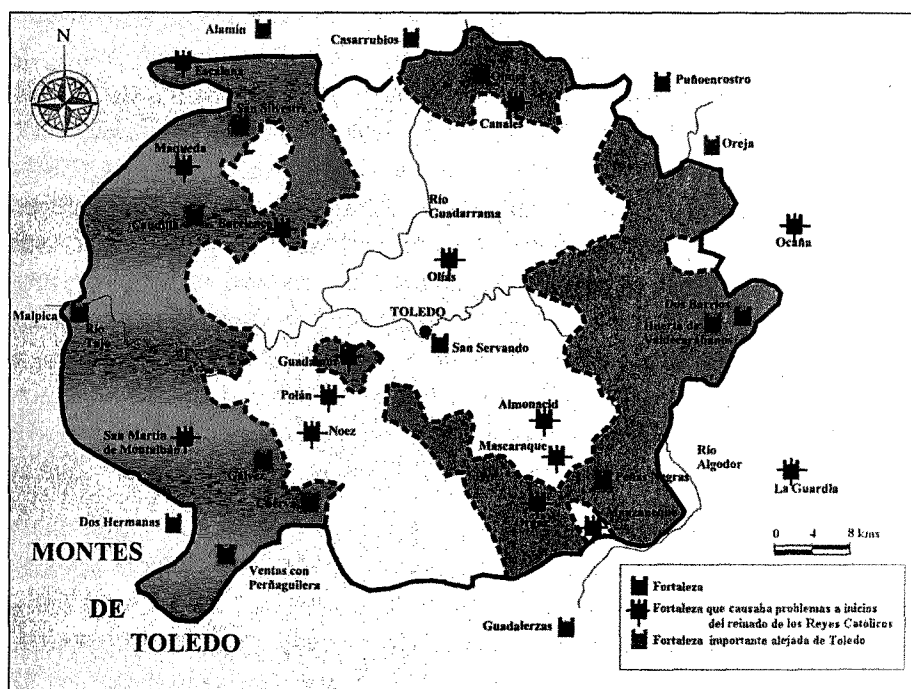
sobornados, pero como en muchas otras ocasiones en que se intuye un soborno los documentos no hacen ninguna referencia al respecto.

Uno de los rasgos que definen la violencia lanzada desde los castillos es su *modus operandi*. En todos los casos son grupos armados, constituidos por los guardias que en ellos viven, los que llevan a cabo los delitos. Unos hombres iban a caballo, con lanzas sobre todo, y otros a pie, portando espadas y (a veces) ballestas. Tras divisar a una posible víctima en una tierra, o por un camino, los jinetes llegaban primero, e inmediatamente venían los *peones* corriendo. En otros casos los grupos tan sólo estaban integrados por *omes de a pie*. Además, la información sobre cómo procedían es muy precisa. En una jornada del mes de junio de 1469⁴³, Diego López Vallejo iba por un camino de los Montes de Toledo cuando le asaltaron 7 *peones*, que llevaban armas de todo tipo (entre ellas lanzas, ballestas y dardos), y que servían a Fernando de la Torre⁴⁴, un vecino de Toledo. En contra de lo que pudiera pensarse, no eran simples bandidos⁴⁵. Los hombres exigieron a Diego López que les entregase la capa, la mula y las 10 doblas que llevaba, le ataron las manos con un cordel de cáñamo y lo condujeron hasta un castillo. Según la víctima, durante el tiempo que estuvo preso vivió con grilletes en los pies y en unas condiciones muy duras, y si acordaron liberarle fue previo pago de 1.100 florines, que fueron pagados por otras personas, porque él no gozaba de tal suma de dinero.

No era sencillo enfrentarse a la actividad de estos grupos. En algunos escritos se manifiesta la impotencia de los gobernantes de las villas y aldeas para combatir los robos que realizaban en la tierra de la urbe. Por ejemplo, en una carta (sin fecha) enviada al Ayuntamiento toledano por los dirigentes de La Puebla de Montalbán, afirman sentirse apesadumbrados por los robos que sufren los vecinos de Toledo; pero dicen ser incapaces de impedirlos⁴⁶. Por eso habían decidido establecer una hermandad que iba a enfrentarse a los malhechores, jurando lo siguiente: *aquella entendemos guardar e moryr sobre ella, e oy se juntó el pueblo, e todos, a una boz, están en este deseo e fermandad*.

Muchos de los delitos cometidos desde las fortalezas de alrededor de la urbe, efectivamente, están ubicados en el ámbito jurisdiccional de la Santa Hermandad Vieja de Toledo, y, sobre todo, en el de la Hermandad creada por

Isabel y Fernando en 1476. Por eso las hermandades se encargaron de perseguir a los malhechores que delinquían en el campo, y luego buscaban el amparo de un castillo. De ser necesario, los de la Hermandad debían solicitar a la población de las aldeas que se armara para ir en busca de los delincuentes y capturarlos. Sin embargo, las medidas dispuestas para enfrentarse a la violencia lanzada desde los castillos son de lo más variopintas; desde las denuncias de los delitos cometidos desde ellos ante los oficiales de las hermandades, de la ciudad de Toledo o del propio Consejo Real⁴⁷, hasta la puesta en marcha de asociaciones coyunturales realizadas por algunos pueblos con fines defensivos⁴⁸, pasando por la destrucción de las fortalezas.



XXV. LOS CASTILLOS A FINALES DEL SIGLO XV

Cuando el delincuente era conocido por la víctima, ésta le podía acusar de forma precisa para que se procediese contra él. En una demanda puesta ante el Consejo por Alfonso de Baeza y su hermano, acusaron al jurado de Toledo

Diego Jarada de ser el inductor del secuestro que habían sufrido en la fortaleza de Consuegra⁴⁹. A mediados de 1474, viniendo de la villa de Almagro en dirección a Sevilla, el referido Alfonso de Baeza y Diego de Baeza, sevillanos, fueron asaltados por unos hombres que dirigía Diego Jarada. Estaban en la venta de Pascual Domingo, próxima a la villa de Almodóvar del Campo, cuando llegó Jarada con un grupo de hombres (peones y caballeros), y les robó dos caballos, un asno y otros bienes, por un valor de 60.000 maravedíes. Además, les llevó al castillo de Consuegra, donde estuvieron cautivos hasta pagar un rescate de 100.000 maravedíes.

Como evidencia este ejemplo, las ventas, casas establecidas en los caminos para hospedar a los que por ellos pasasen, no eran lugares seguros; se podían convertir en trampas de los delincuentes más poderosos, o de grupos de bandidos. Esto lo pudieron comprobar Fernando Núñez, vecino de Toledo, Lope de Zayas, vecino de Orgaz, Juan de Lanza y Juancho Vizcaíno, entre otros⁵⁰. Junto a la venta de Diezma, situada a dos leguas y media de Toledo (unos 13 kilómetros), unos escuderos del marqués de Villena les robaron todo lo que llevaban. En otra venta, llamada "de Bel", sufrió el robo de 100.000 reales (más de 3.000.000 de maravedíes) un criado de Álvaro González, otro toledano⁵¹, que los llevaba a la casa de la moneda de Cuenca para labrarlos convenientemente. Cinco hombres de Enrique IV cogieron todo el dinero y se lo llevaron a Madrid, diciendo que lo había perdido porque eran monedas falsas. Álvaro González tuvo que requerir la intermediación del Ayuntamiento de Toledo para que dirigiera una carta al Consejo Real, solicitando que le devolviesen todo lo robado.

Los consejeros reales también se encargaron de resolver el pleito referido arriba entre el jurado Gómez García de Ávila y Alfonso Téllez Girón, señor de La Puebla de Montalbán, bajo cuyo mandato Diego Sedeño había estado oprimiendo a los familiares del primero⁵². Tras demostrarse la existencia de un delito, se ordenó a Sedeño que devolviera todo lo que les hubiese tomado y pagara los daños. Con el fin de estimar los perjuicios producidos, cada una de las dos partes iba a tener 6 jornadas, desde el momento que fuesen requeridas con la sentencia, para elegir a dos peritos (uno cada una), que deberían ponerse de acuerdo en un plazo de 10 días. De no alcanzarse una concordia,

cualquiera de los alcaldes de Torrijos (villa cercana a La Puebla) que sobre el asunto fuese requerido debería nombrar un tercer perito, que procurara un convenio junto a los otros. Y en caso de que alguna de las partes se negase a poner su estimador, este alcalde sería el encargado de ponerlo por la parte que no lo hiciera. Estimados los daños, Diego Sedeño contaba con 20 días para pagar. Además tuvo que hacerse cargo de las costas del proceso: 12.608 maravedíes.

Para que todo se desarrollase correctamente, se ordenó al bachiller Diego González de Montiel que se encargara de cumplir la sentencia; aunque surgieron problemas. El veredicto iba dirigido contra Diego Sedeño, no contra Alfonso Téllez Girón, quien en verdad había ordenado cometer los hechos delictivos. Como Sedeño se negó a pagar, el bachiller Montiel quiso proceder contra sus bienes, encontrando que eran insuficientes para cumplir la sentencia. Es posible que el letrado de Alfonso Téllez Girón que defendió a Sedeño procurara que el veredicto fuera contra éste, y no contra su señor, para eludirla, porque los bienes de Sedeño siempre serían insuficientes para hacer frente a las penas estipuladas, de no cumplirse lo sentenciado. Gómez García tuvo que recurrir de nuevo a la justicia de la corte, para que mandase que la sentencia se cumpliera en la hacienda de Alfonso Téllez.

En efecto, las medidas contra los que cometen delitos desde los castillos son contundentes a finales del siglo XV. Cuando Diego López de Vallejo demanda ante el Consejo Real a Fernando de la Torre³³, diciendo que por su culpa había permanecido secuestrado en una fortaleza, se ordena capturar al delincuente, y que una vez preso se llame a la parte contraria para hacer justicia. En casi todos los casos sólo se ordenaba que las partes fueran llamadas a declarar, no que primero se metiese en prisión a una de ellas. ¿Por qué se actúa en este asunto con tal contundencia? Fernando de la Torre era converso, pero no parece que exista una relación entre este dato y el rigor de la ordenada. Ésta parece explicarse en mayor medida si nos atenemos al momento en el que cometió su delito, 1484, y al mecanismo que utilizó para cometerlo, un grupo armado. Por entonces los monarcas ya habían conseguido pacificar de forma bastante sólida a Castilla, y dirigían su ímpetu bélico contra Granada.

Más allá de estos ejemplos, la mayor parte de los abusos cometidos desde las fortalezas eran vistos y sentenciados por la justicia de Toledo, a no ser que fuesen graves. Por eso las noticias que se conservan son reducidas. Quienes llevaban sus casos ante el Consejo Real, eran personas con la suficiente solvencia económica como para soportar un pleito en él. Aunque es cierto que muchos de los delitos cometidos por los más poderosos desde sus castillos ni se denunciaban. Aun así, podemos concluir en un doble sentido. Por un lado, los hechos delictivos que se cometían desde las fortalezas, lo mismo que en el interior de Toledo, eran más abundantes en épocas de crisis política y económica⁵⁴, aunque nunca dejaron de producirse. Y por otro, no existe ni una sola referencia (o al menos aún no ha aparecido) sobre el ataque a un castillo perpetrado por los campesinos.

Al contrario que en otras regiones, en la comarca toledana hay una “remarcable” ausencia de revueltas campesinas⁵⁵. Sí hubo ataques a fortalezas, pero por motivos políticos. Durante la guerra entre los Reyes Católicos y los nobles que apoyaban a Juana (la “beltraneja”) con el auxilio del rey portugués, por ejemplo, se sitió el castillo de Escalona⁵⁶. De igual modo, se lanzó un ataque contra las fortalezas del conde de Belalcázar. Juan II, como castigo por su actitud rebelde en 1440, quitó a Toledo las villas de La Puebla de Alcocer y Herrera, para entregárselas a este conde. La presión que el Ayuntamiento toledano ejerció sobre los monarcas para recuperarlas fue tal que Enrique IV, en una carta del 10 de mayo de 1465, dio licencia a sus dirigentes para formar un ejército con hombres de la urbe y su tierra, y apoderarse de ellas por la fuerza; les concedió un permiso para cercar las fortalezas del conde, combatir las y ocuparlas como si de algo propio de Toledo se tratase; revocó todas las mercedes realizadas por su padre Juan II; y les hizo merced de las villas usurpadas, prometiendo que no volverían a expropiarse⁵⁷. El 20 de mayo Enrique IV volvió a insistir en lo mismo, esta vez dando poder a los dirigentes municipales para recuperar por todas las vías los territorios que estuvieran usurpados⁵⁸. Las tropas urbanas llegaron a ocupar Villalta, Fuenlabrada y otros pueblos de la zona norte de la comarca, pero no pudieron hacer nada frente a la resistencia de las fortalezas del conde de Belalcázar⁵⁹.

6.1.2. EL CONTROL DE LOS CASTILLOS

Durante los primeros años del reinado de los Reyes Católicos, según María Castrillo Llamas, aumentó de forma notable el número de alcaides cualificados en tareas militares, siempre personas de confianza de los monarcas, que recibieron la tenencia de las principales fortalezas realengas⁶⁰. Isabel y Fernando intentaron mantener bajo su control tanto las fortificaciones de realengo como las pertenecientes a los nobles, desarrollando una labor política que estuvo dirigida por un doble objetivo: controlar las defensas situadas en enclaves estratégicos, desde las cuales mantener el reino sometido; y destruir las construcciones militares desde las que se pudiesen perpetrar delitos.

Mediante el control de los castillos se podía mantener a la población sometida, y evitar que en ellos se escondieran esos malhechores que realizaban sus delitos en el núcleo urbano y su comarca. A comienzos del reinado de Enrique IV, por ejemplo, éste tuvo que dirigirse a los alcaides del alcázar y de las puertas y puentes de Toledo. Al parecer, muchos *malfechores* se escondían en tales fortalezas, impidiendo a la justicia ejecutar las penas que merecían. El monarca les ordenó que cuando fueran requeridos por su asistente, Alfonso de Estúñiga, o por Pedro López de Ayala, el alcalde mayor, les entregaran a todos los *malfechores e matadores* que tuvieran en su poder, para que ellos les pusiesen en manos de los alguaciles encargados de castigarlos⁶¹.

Una vez presentada esta misiva en el Ayuntamiento, el asistente mandó llamar a los alcaides de las fortalezas, y ordenó a los jurados Juan López del Arroyo y Pedro González de Bonilla que requirieran con la carta del rey a los que no pudiesen venir. Al poco tiempo se presentaron ante él Luis de la Cerda, el alcaide del alcázar, Juan de Padilla, el del puente de Alcántara, y Pedro de Hierro, alcaide de la puerta del Cambrón y de la de Bisagra. Cuando se les presentó el escrito del monarca los tres lo besaron, lo pusieron sobre sus cabezas en señal de obediencia, y se mostraron dispuestos a cumplirlo. Pero advirtieron que ninguno de ellos tenía malhechores en sus fortalezas, prometiendo que si en adelante intentaran entrar en ellas harían lo que Enrique IV ordenaba. Al día siguiente Alfonso de Estúñiga, Juan López del Arroyo y Pedro González de Bonilla se presentaron en la fortaleza del puente de San Martín, que estaba en manos de Juan de Luján, para requerirle que cumpliera

la carta. Al no encontrarlo pidieron a su esposa, Mayor de Mendoza, que le hiciera saber su contenido.

Exactamente lo mismo sucede en torno a 1516, cuando los malhechores *receptados* (ocultos) en las fortificaciones de Toledo siembran el pánico entre la población⁶². Ahora bien, donde resulta más interesante la política de control de las fortalezas es en lo relativo a aquellas que se extienden por los alrededores de la urbe, desde donde ésta es vigilada. Los gobernantes municipales tenían la obligación de supervisar toda la labor constructiva que se desarrollaba en los alrededores de Toledo, para impedir el establecimiento de nuevos espacios fortificados, sin la obligatoria licencia regia, desde los que se pudieran lanzar ataques a las tierras circundantes y a la ciudad, o cometer delitos⁶³.

El 20 de diciembre de 1473 Alonso Rodríguez de Estúñiga escribía al asistente toledano, y al resto de dirigentes de la urbe, para comunicarles que había recibido una carta suya, en la que le amonestaban por la obra que estaba realizando en su casa de la villa de Polán; obra que, según él, podía realizar perfectamente gracias a la licencia que para ello tenía de Juan II, confirmada por el propio Enrique IV. Le acusaban de fortificarla. En un tono crítico, Estúñiga se refería a la carta de los dirigentes toledanos diciendo que en ella afirmaban sentirse *maravillados* por la obra que él estaba realizando, cuando se lo habían prohibido, acordándose de los problemas que acaecieron en Polán años atrás (en 1470 los Ayala quemaron la casa⁶⁴). Sin embargo, él era el que debía maravillarse, señalaba, ante la actitud mantenida por ellos, al pretender violar la voluntad de dos reyes, uno muerto (Juan II) y otro vivo (Enrique IV), trayendo a colación un hecho indigno. A pesar de todo, no quería escandalizar la tierra. Iba a someterse a sus deseos, siempre que en el Ayuntamiento de Toledo se escuchara su opinión, y se le hiciera justicia⁶⁵.

Los Reyes Católicos en su política de fortificaciones, como en otros aspectos, no innovan nada. Se limitan a seguir los planteamientos desarrollados por los monarcas anteriores y los reactivan. De hecho, no establecen ningún mandato general prohibiendo la construcción de castillos. Aunque se preocupan por evitar el crecimiento anárquico del número de espacios fortificados, dando licencias a los corregidores para hacer pesquisas y destruir aquellas construcciones que consideraran peligrosas para el mantenimiento de la paz⁶⁶.

Sólo dos días después de ocupar su cargo como corregidor, a finales de febrero de 1477, a Gómez Manrique se le encargaba un asunto relacionado con una fortaleza. Las monjas del convento toledano de Santo Domingo el Real y ciertas personas que tenían tierras en Mascaraque, se quejaban diciendo que el clavero de Calatrava y los hijos de Sancho de Padilla, sin licencia y contra las ordenanzas del reino, habían empezado a fortificar una casa, desde la que iban a cometerse muchos delitos. Enrique IV ya había establecido en abril de 1474 que dejaran de fortificarla⁶⁷, por lo que Isabel y Fernando enviaron al licenciado Diego de Pavón, alcalde de la casa real y miembro del Consejo, para que viese la obra. Su informe no dejó lugar a dudas: se estaba fortificando la construcción existente de forma ilegal. A pesar de ello, los reyes no quisieron destruirla (aunque según afirmaban, tenían perfecto derecho a hacerlo) porque el clavero era de sus partidarios, y porque por esta causa ya le habían derribado sus enemigos dos fortalezas. Se decidió que la construcción no fuese derrocada, pero sí que se llevaran a cabo pequeñas destrucciones parciales, referidas, tan sólo, a los elementos defensivos⁶⁸: si tuviera alguna cava o barbacana debería ser derribada; las troneras y saeteras de la construcción se cegarían; se destruirían las almenas; la altura que tuviera la casa en el momento de dar esta orden debería mantenerse; la obra se cerraría por encima con un tejado a dos aguas; y la puerta de la casa no podría tener defensa ni baluarte alguno.

Esta obra siempre se miró con recelo por parte de las autoridades toledanas, e incluso por los propios reyes, que, tras dar esta primera orden el 20 de febrero de 1477, volvieron a pedir su cumplimiento el 26 de marzo⁶⁹. Dos años más tarde aún seguían las disputas entre el clavero y los dirigentes de la ciudad. El 24 de abril de 1479 se presentó ante las puertas de la vivienda Alfonso Díaz de Fuensalida, un procurador del Ayuntamiento de Toledo, y solicitó al clavero que dejase de fortificar la construcción, culpándole de los daños que desde ella pudieran realizarse. Hecho su requerimiento, el representante de la urbe *lançó tres piedras en la dicha obra que se fasýa en la dicha fortaleza*⁷⁰, como símbolo de denuncia⁷¹.

El 8 de mayo de 1479 era el jurado Payo Correa el que requería en Ocaña al clavero en persona, mandándole de parte del Ayuntamiento toledano que en adelante no construyera más en la casa, y que si lo construido sobrepasase

los límites estipulados por los monarcas lo derrocaria de forma inmediata. De lo contrario, amenazaba, los dirigentes de Toledo estarían dispuestos a movilizar a los ciudadanos para destruir la construcción, ya que estaba actuando en contra de un mandato real; y los heridos, los muertos y los daños que se produjeran en el incidente tan sólo a él serían imputados⁷². Esto obligó al clavero a escribir a los gobernantes toledanos el día siguiente (9 de mayo de 1479), para comunicarles que si él había decidido hacer nuevas obras en su vivienda no era porque quisiese gastar dinero ni salud⁷³, sino por servicio a los reyes⁷⁴. A pesar de ello, estaba dispuesto a hacer lo que se le ordenara⁷⁵. Postura en la que se ratificó el 12 de mayo⁷⁶.

Al contrario que en éste, en otros casos la actitud de los monarcas es más intransigente. En septiembre de 1478 escriben una carta al corregidor, haciéndole saber que habían sido informados de una orden dada por los dirigentes toledanos, para que Arias Gómez de Silva dejase de fortificar un edificio en Olías. A pesar de ella, continuaba haciéndolo. Frente a esto, los reyes ordenan al corregidor que se encargue de enviar a alguien a Olías, y que si la obra que se estaba realizando, o que ya se había realizado, rebasara los límites de la licencia que él había concedido, la derribase⁷⁷... Destruir los castillos desde los que pudieran producirse acciones en contra del "bien común", era básico; incluso más que su puesta manos de personas fieles a la monarquía⁷⁸.

En resumen, como ha podido comprobarse, las intermediaciones de un castillo no eran seguras, en especial en épocas de crisis. A lo largo de las páginas siguientes se irán señalando más ejemplos que así lo indican. El número de individuos implicados en delitos que tienen algún tipo de conexión con fortalezas, fuera por ser alcaides o por vivir en ellas, es considerable a finales del siglo XV. Teniendo en cuenta que las fuentes analizadas en muy pocas ocasiones refieren los oficios tanto de las víctimas como de los delincuentes, no deja de ser curioso que los alcaides sean, siempre por detrás de los criados, de los que más hechos delictivos realizan. Está claro que esto no quiere decir nada, porque, debe insistirse en ello una vez más, los documentos que hablan de la delincuencia en Castilla son tan parcos a la hora de dar noticias sobre el momento del día en que se produce el delito, su fecha exacta o las profesiones de los implicados en él, que cualquier conclusión puede ser fácilmente rebatida. Aun así, entre quienes más abusos cometen, según los documentos del

Consejo al menos⁷⁹, se encuentran los alcaldes de las fortalezas, tanto urbanas como rurales, dueños de auténticos “espacios de poder”.

6.2. LOS ABUSOS DE PODER Y LA VIDA CAMPESINA

Los campesinos son quienes más sufren los abusos de poder de los oligarcas toledanos, sin duda alguna⁸⁰. Las aldeas y villas esparcidas por los alrededores de Toledo estaban habitadas por una población muy superior a la urbana, si bien es imposible dar cifras sobre las personas que vivían en ellas, porque no se conservan fuentes. En todo caso, es seguro que ninguna población llegaba a los 500 habitantes⁸¹, excepto las que eran cabeza de señorío, como Torrijos o La Puebla de Montalbán.

La vida en los pueblos se desenvuelve en torno a la plaza, un “lugar de sociabilidad”⁸² donde se “celebran” los mercados, se reúnen los aldeanos para escuchar al pregonero, dan sus votos de ser requeridos por los gobernantes... Otra parte destacable de la morfología de las aldeas y villas son sus fortificaciones, en concreto sus murallas, aunque al parecer tan sólo algunas las tenían; en especial las que integraban un señorío⁸³: Maqueda, Escalona, Torrijos, Santa Olalla, Casarrubios del Monte u Orgaz entre otras. Ciertas poblaciones también poseían casas del Ayuntamiento, hospitales u otro tipo de edificios públicos, como hornos, bodegas o molinos; pero ya a fines del siglo XV algunos están en ruinas⁸⁴. Entre todas las viviendas destacaban las de los campesinos acomodados, y, sobre todo, las mansiones de los *omes poderosos*, en su mayoría oligarcas de Toledo.

Los gobernantes de las aldeas pequeñas eran un alcalde o dos, un alguacil, algunos regidores, no más de cinco, y un número similar de jurados, cuya misión principal era salvaguardar el orden público. También había otros oficios que se otorgaban mediante arriendos establecidos por cada uno de los Ayuntamientos (contando siempre con la aprobación de los vecinos), como los de herrero, barbero, carnicero, tendero o boyero⁸⁵. Con el objetivo de que la comunidad aprobara las elecciones de dichos *oficiales*, se la llamaba a *canpana repicada* para que acudiese a una reunión que solía celebrarse en la plaza, ante la puerta de una iglesia o en el interior de ésta, dependiendo del tiempo que hiciera. Allí, cada dos años por lo común, se elegía a quienes iban a ocupar los oficios públicos.

Al menos en lo relativo a los alcaldes y alguaciles se elegía al doble, porque luego el Ayuntamiento toledano (u otro señor en caso de ser una aldea de señorío) se encargaba de nombrar a la mitad, poniendo a los que considerase más oportunos⁸⁶. Sólo podían participar en la elección los vecinos de la aldea. Sin embargo, los vecinos de Toledo con tierras y casas en los pueblos también intentaban participar, lo que produjo verdaderos problemas.

Los propietarios de grandes extensiones de tierra eran escasos⁸⁷. Al contrario, se trata de una sociedad integrada en su mayor parte por jornaleros en faenas agrícolas, agricultores que trabajaban tierras que habían arrendado, ganaderos poseedores de rebaños de ovejas no muy numerosos, pastores asalariados, etc. Los problemas que solían suscitarse, por tanto, eran diversos: enfrentamientos por culpa de la entrada del ganado en tierras de labor; disputas sobre el uso de las dehesas o a la hora de acordar el pago de un salario; peleas por culpa del aprovechamiento de las infraestructuras de uso comunal, como los molinos o los hornos; conflictos con los vecinos de Toledo por negarse a pagar los impuestos de la aldea, a pesar de vivir en ella (alegando ser privilegiados por su vecindad), o por hacer lo posible por votar en las elecciones de los oficios públicos... A todos estos problemas habría que sumar los provocados por los abusos de poder de los oligarcas, como veremos.

Siempre se ha dicho que las sociedades rurales en la Edad Media, bastante menos conocidas que las urbanas, permanecían ancladas en el pasado, también en todo lo relativo a la resolución de los conflictos, tanto por vías pacíficas como a través de la violencia. Es lógico que cualquier delito, sobre todo un homicidio, dividiese a una población pequeña más de lo que podría hacerlo en una ciudad poblada. En 1242, en pleno siglo XIII, sucedió algo así en la aldea de Yepes⁸⁸. En una pelea murieron Pedro Orta Guerra y Martín Corizo, saliendo heridos, además, dos hijos de un tal Domingo Iohan, llamados Esteban y Pascual, y otras personas. La disputa se inició, dice el documento, *por fecho e por conseio de Martín de Elvira e de sus parientes, e de su vando, e por fecho e por conseio de Domingo Iohan e de sus parientes, e de su vando*. El conflicto entre éstos consiguió dividir a la población, pero al final llegaron a un acuerdo bajo el arbitraje del Ayuntamiento de la aldea, que puso *perpetuo silencio* a las partes sobre el asunto:

...saludáronse todos, e perdonáronse todas las querellas que avien unos d'otros. E echaron todos los vandos en tierra, e todas las malas voluntades que avían unos d'otros, e prometiéronse lealmiente (sic: lealmente) que 's[e] querrien bien, e que 's[e] farían amor e plazer. Et abemos mandado [los del Ayuntamiento] que tod'aque'l, fi quier (léase: fuera) barón, fi quier mugier, que d'aquí adelant traxiere (es decir, hablara de) muerte o ferida, o alguna cosa de lo que es passado entre aquellos honnes, que peche diez morabetinos, e si no que yure por su cabeça que no lo dixo, e será quito. Demás, mandamos que nenguno non sea osado de fazer vando con honnes de villa, nin de fuera de villa, e quien lo fiziere acotamos lo (léase: penámoslo) en quinientos morabetinos, y que peche a nos los CC, e los otros dozientos a la otra partida, e los çiento a los jurados, e los alcaldes e al alguazil. Demás, fazemos jurados a don Gómes e a Domingo Pelayo, e a Domingo Estevan de [roto]nta, e a Garcí Ordonno, e a don Silvestre, que guarden la villa de baraias e de vandos, e de todo danno...

Del mismo modo que en Yepes, en Illescas, a la altura del año 1341, se produjeron unas *peleas, e muertes e contiendas* que obligaron al Ayuntamiento a tomar cartas en el asunto⁸⁹.

Al haber menos población en las aldeas, los individuos "más peligrosos" eran conocidos por todos. Por ejemplo, de un tal Pedro Sánchez se afirma que es *persona de muchos alborotos e escándalos, e persona de mal bivar. E diz que sy algo le dezís vos las dichas justicias (jueces), o otras personas, vos deshonra. E acuchilla al que se le antoja, aunque no le aya dicho cosa alguna, de manera que diz que a su causa non pueden bivar en paz*⁹⁰.

Algunos casos, por otra parte, son verdaderamente misteriosos. Miguel Sánchez, un molinero de los molinos de Corralejo⁹¹, fue testigo en la pesquisa sobre una muerte que desarrolló Rodrigo Alonso de Barrancosa, alcalde de la Santa Hermandad. Éste es su testimonio⁹²:

...dixo qu'él estando un día, jueves, que fueron veynte e un días del mes de junio que agora pasó de noventa e ocho años, en los molinos de Corralejo, que son del señor mariscal Payo Barroso de Rybera, que vinieron a los dichos molinos Alonso de Arenas, e Fernand López e Blasco (sic), su fijo, vesinos de

la villa de Santolalla. E que al tienpo que los susodichos llegaron a los dichos molinos, que los molinos estaban casi medio aguados (los molinos estaban junto a un río; eran molinos de agua), e que 'l dicho Alonso de Arenas acordó de yr a los molinos de Çebolla a ver sy podía moler [...]

Y que vino de allá, que falló el fijo de Ferrand López con este testigo, e que le preguntó dónde estava su padre. E que 'l mochacho le respondió que estava en el soto con los asnos. E que estonçes, que le dixo el dicho Alonso de Arenas: "Anda ve, llámalo". E que respondió el mochacho que para qué. E que dixo el dicho Alonso de Arenas: "Para que nos vamos a moler a los molinos de Cebolla". E que estonçes dixo el mochacho: "Digos que non quiero, que aquí nos da Miguel Sánchez molino en que muela mi padre, e sy vos queréys yr, ios en ora buena". E que estonçes porfió el dicho Alonso de Arenas con el mochacho que todavía fuese a llamar a su padre. E que 'l mochacho non quiso. E en esto el dicho Alonso de Arenas amagó con un palo que en la mano tenía al mochacha (sic), e que este testigo [...] le quitó el palo de las manos.

E estonçes el dicho Alonso de Arenas asyó de los cabellos al mochacho e le dio tres o quatro repelones, e otras tantas bofetadas. E dio (sic: fue) tras él por la puente de los molinos adelante, yendo fuyendo el mochacho, que le dixo: "¡Fi de puta!, ¡judío patalín!, ¿por qué me aviades vos a mí de repelar e abofetear?"

E estonçes el dicho Alonso de Arenas puso el dedo en la frente, e dixo: "¡Para esta que's cruz, que vos me lo pagues, don vellaco!". E que estonçes el mochacha (sic), que se fue la ribera abaxo del río, fasta el soto donde estava su padre. E que 'l dicho Alonso de Arenas se fue tras el mochacho. Y que no vido más. E que se fue a su casa, e que después este testigo bolvió a los molinos e vido venir al dicho Alonso de Arenas e al dicho Ferrand López, pero que no venía con ellos el dicho mochacho. E que començaron a cargar sus asnos para se yr. E que estonçes este testigo le dixo: "Pese al diablo, Alonso de Arenas, ¿no abasta a vos, que os vades, sy no que me llevéys a sotro (sic)? (léase: ¿no os basta que os vais, que os lleváis a otro?). Yo vos juro a Dios que de aquí adelante yo vos mida el pan que traxieredes a moler". E que en esto que se fueron [...] E que 'l dicho Ferrand López començó a dar bozes a su fijo. E dixo al este testigo: "Sy viniere mi fijo dezidle que se vaya tras mí a los molinos de Çebolla"

Barrancosa cortó a Miguel Sánchez para preguntarle si tenía alguna enemistad con Alonso de Arenas⁹³. Dijo que no y siguió dando testimonio⁹⁴:

...otro día, en amaneciendo, avía buuelto allí, a los molinos, el dicho Alonso de Arenas, e avía comido e bevido en su casa. E que otras vezes muchas avía tornado el dicho Alonso de Arenas, e que nunca entre ellos ovo enemistad ninguna. E que al tienpo que 'l mochacho estava en los molinos, e Alonso de Arenas ovo con él aquellas palabras, e lo repeló, e abofeteó e amenazó, que 'l mochacho tenía un sayuelo blanco e un jubonzillo blanquillo, con un collar prieto e unos punientes colorados. E que sabe que nunca más el mochacho paresció. E que vido venir al dicho Fernand López e a su muger a buscar el dicho su fijo a los dichos molinos, e que nunca le fallaron. E que después, al tienpo que 'l mochacho paresció muerto en el soto, qu' este testigo lo fue a ver, e lo conosçió en los vestidos que tenía. E que sabe de çierto ser aquel el fijo de Fernand López. E que tenía en la cabeça, en la syen ysquierda, un agujero en la cabeça, como de pedrada...

El hijo de Fernando López no apareció al día siguiente. Alonso de Arenas vino a los molinos donde había sucedido todo, pero sin trigo para moler. Sólo paseaba en un asno. Se fue y no volvió hasta quince días después. Cuando el muchacho apareció muerto, Miguel Sánchez iba a adobar un palo de los molinos y se encontró con Alonso, al que dijo: "Alonso de Arenas, catad que 'l mochacho ha paresçido muerto. E catad qu' está dada quexa de vos a la Hermandad, e que non tardarán dos oras en que non seáys preso por eso. Yos con el diablo, porque se dise de çierto que vos lo matastes". Alonso quedó callado un instante. Luego le respondió que no le acusara de lo que no tenía culpa. A las pocas horas los cuadrilleros de la Hermandad lo capturaron⁹⁵.

Otro de los testigos que declaran en el caso es Diego López, un cuartanero de los molinos de Cebolla (propiedad de Diego López de Ayala). Según su testimonio, el jueves 21 de junio de 1498 vino Alonso de Arenas a los señalados molinos, a ver si podían molerle a él y a Fernando López unas cargas de cereal. Este testigo le dijo que sí y Arenas se fue, volviendo a la hora de misas con Fernando. Primero llegó éste y luego Alonso. Fernando López le preguntó: "¿Qué's de mi fijo, que non vyene con vos?". A lo que le respondió: "La ribera arriba del río me dixeron que hera ydo a cortar varas". Estuvieron moliendo esa

jornada los dos hombres juntos y luego se marcharon. El día siguiente, muy temprano, Alonso de Arenas volvió a los molinos, y estuvo moliendo hasta el sábado bien tarde. Como parecía inquieto, Diego López le dijo: “¿*Qué diablo es?, que parece que estés asonbrado. O es que te asonbraron cómo prendieron a Diego López (un hombre que había cometido un delito) en Santolalla, o tú tyenes fecho algún mal recaudo, porque tyenes tal susto, y tanto estás espantado; que non sé que te diga*”. Alonso se fue, pero se dejó olvidado un costal y volvió después de media legua de viaje. Diego López volvió a insistirle: “*Non lo digo yo, que andastes con mal*”. A lo que Alonso le contestó: “*No más creo que me gastarán porque no he dado farina a la villa (a Santa Olalla) oy*”⁹⁶.

Bartolomé Fernández, vecino de Mesegar, también declaró como testigo⁹⁷. Había estado con Alonso y Fernando en los molinos de Corralejo la jornada en que desapareció el muchacho. Habló con ellos y les vio cargar unos asnos con cereal para llevarlo a los molinos de Cebolla, mientras Miguel Sánchez les rogaba que lo moliesen en su molino. Además escuchó cómo Fernando López llamaba a su hijo, y cómo Alonso de Arenas le metía prisa que se fuesen antes de que otros se pusieran a trabajar en los molinos de Cebolla. Diego Sánchez, por su parte, otro testigo⁹⁸, vecino de Erustes, afirmó que estaba moliendo en los molinos de Malpica, en concreto en el molino de en medio⁹⁹, cuando llegaron Alonso, Fernando y un hijo de éste. Descargaron, y, viendo Alonso el río crecido y que no podían moler, pidió a Fernando que fuesen a los molinos de Cebolla. Fernando dijo que primero almorzasen, pero Alonso de Arenas no almorzó; fue a enterarse si había molienda en los molinos de Cebolla. Mientras venía, Fernando se marchó a atar sus asnos en un soto, para que comiesen. Al poco tiempo vino Alonso y dijo a Blasico que dónde estaba su padre, a lo que le respondió que no lo sabía. Alonso le dijo que fuera a buscarlo, y el muchacho dijo que no. Corre, ve, búscalo, “*sy no yo faré a tu padre que te dé una dozena de azotes*”, le amenazó Alonso. A pesar de ello el muchacho se negó a ir. Luego vino Fernando, y todos se fueron en dirección a los molinos de Corralejo. No hay documentos que indiquen cómo acabó el caso, pero como puede comprobarse los indicios señalan que el asesino era Alonso de Arenas.

En la vida diaria los campesinos tenían que convivir con acciones violentas de este tipo, con las habituales diputas por el aprovechamiento del espacio

agrario y, sobre todo, con los abusos de poder de los individuos más poderosos, muchos de ellos oligarcas residentes en Toledo, pero con una casa de campo en la aldea. Ciertas acciones llegaron a ser insoportables. El mariscal Payo Barroso de Ribera, por ejemplo, comete a fines del siglo XV todo tipo de excesos en un pueblo de su propiedad, Pozuelo de Valdepusa. Para aprovecharse él solo de la caza que había en el término del poblado, llegó a ordenar que todos los perros saliesen al destierro, o que los colgaran¹⁰⁰.

6.2.1. LA JUSTICIA Y LAS TIERRAS: ABUSOS QUE VIENEN DE ANTIGUO...

Los medios de adquisición de poder referidos en el capítulo cuarto, básicamente los negocios y los enlaces matrimoniales, reflejan la cara amable de las relaciones socio-políticas existentes durante la Edad Media. Sin embargo, a fines del siglo XV la endogamia oligárquica que se llevaba practicando desde hacía décadas, hace que prácticamente todas las familias de la clase alta toledana, sin contar a los conversos, tengan algún tipo de vinculación de parentesco. Muchos linajes se han fusionado¹⁰¹, otros se han unido, y, aun así, el deseo de adquirir poder que manifiestan los principales individuos de la urbe provoca que, en ocasiones, los vínculos familiares no se tengan en cuenta¹⁰².

Al menos desde finales del siglo XIII, se empiezan a manifestar en algunos sujetos unos deseos de ascenso político, social y económico, a cualquier costa, que están por encima de los pactos o de los vínculos familiares¹⁰³. Las ligaduras políticas normalmente estaban relacionadas con las vinculaciones parentales. Cuando estas últimas no servían las primeras eran las más importantes, y si era necesario romper con ambas había que hacerlo¹⁰⁴. Esta actitud hizo que en la ciudad de Toledo y en sus alrededores algunos problemas se volvieran endémicos. Ya en 1290, con Sancho IV en el trono, un texto señala lo siguiente¹⁰⁵:

...algunos de aquí de Toledo nos dixieron que reçiben danno de los ganados que les entran en ssus vinnas et en ssus panes (cultivos de cereal). E otrossí, omnes baldíos et omnes de cavalleros, et otros allamados de los cavalleros, assí moros como cristianos, que van a ssus vinnas, et que les coien las ffrutas por madurar et maduras, et que ge las lievan. Et que dende allá, tanbién de noche como de día, et d' esto naçen muchos dannos et muchos males. Et otrossí, que

ay otros que furtan la lenna agena, assí verde como sseca, et otros que la toman por ffuerça...

El problema que en este escrito se presenta no tendría mayor importancia, si los hurtos y los robos que en él se señalan pudieran considerarse como formas de delincuencia común, fácilmente combatibles mediante los mecanismos ordinarios de la justicia. Sin embargo, no se pueden considerar así por dos razones: porque las autoridades judiciales de Toledo se mostraron impotentes ante el carácter sistemático de estos actos, y se vieron obligadas a solicitar a Sancho IV que hiciera algo para pararlos; y porque aquellos delincuentes que los cometían estaban persiguiendo una finalidad que en el documento tan sólo se puede leer entre líneas.

El hurto de frutas, o de cualquier alimento, podría considerarse una consecuencia de las condiciones de vida de gran parte de la población medieval, siempre al borde de la miseria, y, por lo tanto, dispuesta a cometer pequeños delitos como éstos, necesarios para garantizar su propia supervivencia¹⁰⁶. Este tipo de actividad normalmente no suponía un problema para las fuerzas del orden de las ciudades. No obstante, el documento nos indica que los que cometían tales acciones eran *omnes de cavalleros, et otros allamados de los cavalleros*, es decir, de personas ricas; y que robaban las frutas incluso sin madurar, por lo que no se las podrían comer.

Ha de leerse en estos delitos, por tanto, al igual que en la entrada de ganado en las zonas de cultivo¹⁰⁷, una medida de presión sobre los dueños de las tierras para obligarlos a venderlas, o a abandonarlas, ante la imposibilidad de beneficiarse de lo que producían. O lo que es lo mismo, una forma de coacción, mediante la *ffuerça*, que a la larga iba a permitir a la oligarquía de Toledo acaparar grandes posesiones territoriales, aun a costa del realengo, haciendo de éstas la base económica de su poder. De igual modo, reflejan un conflicto intra-oligárquico que se desarrolla entre unos individuos que actúan, se supone, de forma legal, y que poseen el poderío suficiente como para hacer llegar sus quejas al rey, y otros, tal vez también *poderosos*, pero menos, dispuestos a adquirir un poderío como el suyo por todos los medios.

Sancho IV intentó evitar este tipo de hurtos y de robos, pero las medidas que puso en práctica, siguiendo las propuestas de los gobernantes toledanos,

no darían resultado, porque no se dirigieron a resolver la verdadera causa del problema. Los caballeros en particular, y las *personas poderosas* en general, identificaron este tipo de actos con el vandalismo, la delincuencia común y la acción de determinados malhechores, sin hacer una separación entre los delitos cometidos por motivos de supervivencia, como resultado de una venganza, o con un fin lucrativo más o menos reconocido. Procuraron que todos los actos se vieran como el resultado de una misma actividad delictiva. No les interesaba que se realizase una clasificación de los delitos según su finalidad y sus actores, porque constituían uno de sus medios para presionar a los dueños de la tierra. Querían evitar el desarrollo de un tipo de delincuencia que no sirviera a sus intereses, que pudiese obstaculizar sus intenciones; pero pretendían mantener su propia forma de actuación al margen de la ley, para garantizar su propia prosperidad.

Esto hizo que la medida tomada por Sancho IV, el establecimiento de un cuerpo de *ffieles* encargados de *guardar el campo*, no fuese efectiva. El propio monarca era consciente de lo difícil que iba a ser para los guardas llevar a cabo su misión, y por ello dispuso que en su labor fiscal y punitiva no excusasen las acciones de *omne nin muger, de dueñas nin de caballeros, nin de orden, nin de otro ninguno*. Y mandó a los alcaldes y al alguacil de Toledo que los ayudasen si algún *poderoso que ssea les quisiere ffaser e dezir mal, por ffazer ellos derechos...*

Años más tarde, a este contexto crítico se sumarían otros problemas, producto de la acción de bandas de delincuentes que trabajaban al servicio de “malhechores-feudales”, opuestos al rey Alfonso XI, como el conde don Juan, hijo del infante don Juan Manuel. El monarca se vio obligado a recorrer la tierra de Toledo en auxilio de los campesinos, incapaces de hacerlos frente. Sus acciones, aunque buscaban unas marcadas metas políticas (la máxima desestabilización territorial), para los aldeanos eran delitos cometidos por grupos de bandoleros al margen de la ley. Dos eran las villas donde tenían su base en la tierra de la urbe estos malhechores: Escalona y Villamiel; dejando aparte, claro está, a los *golfines*, a aquellos que actuaban en los montes, cuya actividad obligó a crear la Santa Hermandad de Toledo, Talavera y Ciudad Real, para combatirlos¹⁰⁸.

En 1332 Alfonso XI realizó una “batida” por los alrededores de Toledo, para terminar con los secuaces del conde don Juan. Tras recibir cierta in-

formación que aseguraba que permanecían en Santa Olalla, el rey fue hacia allí, y (según una crónica) les pilló por sorpresa. A los delincuentes, que no pudieron reaccionar, se les acusaba de esto: “salían a los caminos et robaban, et tomaban todo lo que podían aver. Et mataban los omes por los caminos. Et forzaban las mujeres, et facían otros muchos males”. El líder del grupo era un malhechor conocido, Egas Paes, natural de Talavera. Al enterarse de la llegada del soberano, los miembros de la banda huyeron o buscaron un escondite. Alfonso XI estaba dispuesto a llevar a cabo una autentica carnicería, con tal de acabar con el problema de una vez. Así lo hizo: degolló a todos los que pudo atrapar, a 26 personas¹⁰⁹.

Actos delictivos como los de esta banda, que cuestionaban políticamente al rey, desacatando su justicia e imponiendo el terror, pusieron sobre aviso a la administración regia, en especial en todo lo referente a las limitaciones de los fueros a la hora de ejercer justicia. La insuficiencia legislativa para enfrentarse a los múltiples problemas surgidos en la heterogénea comunidad social de Toledo, motivará una implicación más intensa de la realeza en el control del orden público.

Ya Alfonso XI intentó (mediante las prerrogativas que su poder legislativo le confería) llenar el vacío legal existente en algunos temas, en los que el derecho de los fueros no había incidido, y redefinir algunas normas que con el paso del tiempo habían quedado obsoletas. Según las crónicas, tras el episodio acaecido en Santa Olalla, Alfonso XI partió hacia la ciudad del Tajo y¹¹⁰:

“... falló que en esta çibdat de Toledo era muy menguada la justicia por muchas dubdas et menguas que avía en el fuero. Et las dubdas declaradas, et las menguas cumplidas, [...] ordenóles que feciese la justicia con derecho. Et porque falló que avía y algunos caballeros malfechores, mandólos prender et matar. Et entre los otros que y fueron muertos, mandó matar el rey un caballero que decían Fernán Gudiel, por sus merescimientos...”.

Las disposiciones legales que el monarca estableció pretendían regular dos problemáticas: la surgida por culpa de los adulterios (considerados una deshonra), y aquella que era producto de los delitos cometidos contra la propiedad privada¹¹¹. En cuanto a la segunda de ellas, el monarca llevó a cabo

una jerarquización de las penas, atendiendo a la gravedad del robo o hurto cometido; gravedad que variaría en función del momento en que se cometiera y del vínculo del malhechor con su víctima. Alfonso XI consideró válida la legislación establecida a la hora de penar a los ladrones, excepto en casos en que los delincuentes fueran criados de sus víctimas, o viviesen con ellas.

La historiografía medieval hispana viene considerando a los criados, de hecho, como el grupo más peligroso para la propiedad ajena¹¹². Como señalamos arriba, la oligarquía había conseguido que Sancho IV creara un cuerpo de fieles, encargado de evitar la delincuencia en el entorno de la ciudad, en un momento en el que las tierras se estaban convirtiendo en la base económica de su dominio. Del mismo modo, sus integrantes procuraron que Alfonso XI estableciera una legislación dirigida a garantizar el castigo de los robos y los hurtos de bienes muebles, cometidos por sus propios criados, en sus posesiones. Si uno de éstos *furtare de noche alguna cosa de lo que estuviere en casa, et abriere la puerta de casa, o sobiere sobre pared o la foradere, et se fuere con el furto*, independientemente de la cantidad tomada, iba a morir. Si el delito se cometiera por el día el delincuente sólo iba a ser obligado a pagar el doble de lo que hurtase, más las penas establecidas; aparte de recibir cien azotes en público.

Con tales disposiciones se estaba haciendo especial hincapié en los hurtos cometidos en la casa del señor por quienes vivían con él, aunque a la hora de establecerlas en ningún momento se hablara de criados y de amos, de siervos y de señores, sino de individuos anónimos, que robasen o hurtaran a otros individuos anónimos con los cuales vivieran.

Es cierto que en una ciudad limitada espacialmente como Toledo muchas personas vivían juntas en pequeños habitáculos, que albergaban a una familia o a varias. Incluso había viviendas alquiladas a un grupo de individuos que, por culpa de sus carencias económicas, estaban obligados a compartirlas. En ambas situaciones podrían darse hurtos o robos, pero su repercusión, por las ridículas ganancias que con ellos lograban los delincuentes y por lo cotidiano de este tipo de actos, era mínima. Los que los sufrieran preferirían resolverlos entre ellos, sin recurrir (a ser posible) a la justicia, debido a las pérdidas económicas que ésta acarrearía. Además, las casas eran el refugio de los miembros del común. Era más fácil robarlos en el exterior, en cualquier esquina o en una

calle poco frecuentada, en donde se mostrarían indefensos ante la ausencia de otras personas que, por solidaridad, pudieran ayudarlos a defenderse¹¹³. Aun así, Alfonso XI deseaba que todos los individuos estuviesen más seguros en sus viviendas; en especial, por lógica, en aquellas que albergaran una mayor riqueza.

Los poderosos solían salir a la calle acompañados por pajes, continos, algún escudero, y en la mayoría de los casos, a pesar de las prohibiciones establecidas por las ordenanzas, con armas. Y si lo hacían así era, entre otras cosas, porque de ser asaltados por un malhechor, y mostrarse indefensos frente a él, su honra quedaría manchada, y con ella la de su linaje. Era en sus casas donde podían estar más indefensos, al mostrarse expuestos a la traición de algunos de sus servidores, que, a sus espaldas, les quitaran parte de sus bienes, o cometieran cualquier otro delito. En el ideario de la época esto también podía considerarse una deshonra para el señor, al evidenciar su incapacidad para elegir a sus sirvientes, y para obtener de ellos la fidelidad necesaria.

En cualquier caso, independientemente de las medidas para mejorar la justicia, los documentos indican una y otra vez que los problemas más acuciantes para Alfonso XI estaban en la actitud de los caballeros. El rey envió a Alfonso García de Gorjes como juez pesquisidor para que recogiese información, tanto dentro de los muros de la urbe como en su término, sobre aquellos individuos que hubieran realizado un delito por el que debiesen perder sus bienes. Sin embargo, los dirigentes municipales solicitaron al monarca *que se non fisiere la pesquisa*. ¿Por qué? La única explicación lógica surge si consideramos que ellos creían que ésta iba a actuar contra sus intereses, acusándoles de cometer acciones delictivas.

El documento en el que aparecen estos datos está fechado el 8 de febrero de 1346¹¹⁴. Meses más tarde, en octubre, la situación en la ciudad es alarmante, a causa de las *asonadas e escándalos*¹¹⁵:

...nos fezieron entender que y, en Toledo, et en su término (dice Alfonso XI), que recresçen muchas contiendas et bolliçios, sennaladamente porque quando algúnd cavallero o escudero, o otros por su mandado, prendan a otros cavalleros o escuderos, o a sus vasallos, por algún danno que dize que de ellos

resçiben, que aquel o aquellos que assý son prendados en los sus bienes, o de sus vassallos, non quieren querellar a nuestro alcallde de la iustiçia, mas prendan ellos, o mandan prender, a aquellos que les prendaron o mandaron prender, o a sus vassallos, por su abtoridat. Et otrosý, que fazen assonadas de parientes et amigos para pelear ý, en la villa o en el término...

El texto no puede ser más expresivo. Los caballeros de Toledo no sólo habían dejado de confiar en la justicia, sino que, cansados de sufrir sus mandamientos, habían decidido sustituirla, imponiendo su poder a través de la violencia, y demostrando quiénes eran los que tenían capacidad para actuar libres de trabas y de coacciones legales. La urbe y su comarca se convirtieron en un escenario de luchas entre los más poderosos, en el cual ni siquiera se respetó la jurisdicción que sobre el término tenían los alcaldes urbanos

Para evitar el daño que *podría por ello venir a los que moran en Toledo et en su término*, y que se produjese un *grande despoblamiento*, Alfonso XI ordenó no se hicieran asonadas, y que en caso de hacerlas el alcalde se encargara de que los caballeros y los escuderos *que a ellas vinieren, salvo los que venieren con aquellos con quien biven*, fuesen desterrados de Toledo et de su término por dos meses. Con el fin de devolver a la justicia local la legitimidad que había perdido, el rey dispuso, además, que si algún caballero o escudero prendiera bienes de otros caballeros o escuderos, o de sus vasallos, el agredido por tal acción no se tomase la justicia por su mano (*por sy*), sino que se querellara ante el alcalde. En caso de que alguien *prendara* sin un mandamiento de éste tendría que devolver lo que hubiera tomado con el cuatro por ciento de recargo, lo capturarían, y lo tendrían en la cárcel hasta que el monarca se enterase de todo lo sucedido, y mandara lo que *fuese su merçed*. En caso de que el que hiciera la prenda hu-yese de la justicia, se pregonaría públicamente que en tres días se presentase en la cárcel de Toledo. De no hacerlo sería desterrado de la ciudad y de su término durante un año. Si en este período de tiempo, en algún momento no cumplierse el destierro, la duración del mismo iba a doblarse. Y si todavía lo incumpliera lo meterían en la cárcel.

En este contexto se llega al reinado de Pedro I. En él la tensión que se alcanza en las relaciones comunidad urbana-oligarcas-soberano marca el vínculo de la realeza con Toledo, generándose unas bases de violencia, conflicto

político y crisis social a las que tendrán que enfrentarse, mucho después, los Reyes Católicos. Cuando Pedro I se hizo con el poder soberano la minoría dirigente de la ciudad no estaba cohesionada, los oficiales de justicia no eran obedecidos, y el corpus legal estipulado en los fueros era insuficiente para solucionar todos los problemas. A lo que se sumaban los conflictos jurisdiccionales surgidos por los roces entre los alcaldes del Fuero Juzgo y los del Fuero Mozárabe¹⁶, y entre éstos y las autoridades eclesiásticas.

Huelga decir, en consecuencia, que a mediados del siglo XIV ya se estaba produciendo una situación que iba a continuar a lo largo de toda la Baja Edad Media en Toledo. El análisis de la historia de esta urbe en el siglo XV debería realizarse en tanto que lógica continuación de un contexto anterior, que generó en la comunidad social un sentimiento de desamparo jurídico e indefensión política. Este sentimiento es el origen, en parte, de los movimientos antisemitas desarrollados durante el reinado de Pedro I, que se convertirán en movimientos anticonversos.

Al poco de acceder al trono, las autoridades de la ciudad del Tajo se dirigen a Pedro I para expresarle su desasosiego ante la crisis de la justicia. Lo que se comunica al monarca es lo siguiente¹⁷:

...algunos de ý, de Toledo, que denuestan et amenasan a los alcaldes que están ý por mí [el rey] et por los alcaldes mayores, et a los alguasiles que ý son por el alguasil mayor, porque los enplasan ante los alcaldes por demandas et querellas que les son dadas dellos, et por la iustiçia que mandan conplir en algunos. Et otrosý, que fieren et amenasan a algunos que están ante los dichos mis alcaldes en pleito. Et por esta rasón, que los dichos mis ofiçiales non pueden conplir de derecho a los querellosos, nin faser conplimiento de justiçia en aquellos que lo meresçen. Et en esto, que se minguó mucho el mío serviçio, et los querellosos non alcançan derecho, et es grant danno de la dicha çibdat...

Las amenazas y las peleas, en las que incluso llegan a producirse heridos, se daban en el mismo juzgado, delante de los jueces, sin mostrar ningún tipo de respeto hacia ellos ni hacia su labor. Las intimidaciones eran constantes. Las partes en litigio, o personas vinculadas a ellas, coaccionaban a la parte contraria y a los jueces, haciendo prácticamente imposible el cumplimiento

de las normas legales con un mínimo de rigor. Pero lo más llamativo de este asunto es la impotencia de los administradores de justicia, incapaces de frenar estas prácticas.

La solución que dio Pedro I fue la misma que anteriormente había dado Alfonso XI para evitar algunos problemas de este tipo:

...sy alguno o algunos y ovieren que denostaren o amenasaren a los alcalles et alguasiles de Toledo, o a qualquier d'ellos, o a los que usan por los dichos mis ofiçiales mayores, o firieren, o maltrayeren o amenasaren a algunos de los que estudieren ante ellos a pleito, que vos los alcalles et alguasiles dende, que prendades los cuerpos a los que esto fisieren, et los tengades presos et bien rrecabdados, et los non dedes duelas nin fiados fasta que lo yo sepa et vos enbíe mandar sobrello lo que la mi merçed fuera...

Las medidas de regulación del funcionamiento de la justicia que pone en marcha Pedro I son de carácter general, es decir, se dirigen a todos los individuos que en algún momento dado pleitearan ante un juez. Sin embargo, el rey hace especial hincapié en el sector social más poderoso de la urbe, ordenando a los alcaldes lo siguiente: *non consintades a cavallero nin escudero de y, de Toledo, que esté ante vos en juicio por pleito que aya, por sy nin por otro ninguno. Et sy algunos ovieren pleitos ante vos que los demanden et rasonen por sus procuradores, et non en otra manera.* Con esta orden se estaba reconociendo tanto la impotencia de la justicia local como la del propio rey, ante la actitud violenta de los caballeros, y ante su capacidad de desacato a la justicia¹¹⁸. El rey estaba mandando a los alcaldes que no celebraran un juicio si estuviera presente un caballero, porque sería imposible evitar la coacción sobre el juez, los testigos o alguna de las partes. No era necesario que se produjesen insultos y amenazas, o que se llegara a las manos. Simplemente con que el caballero acudiera al acto exhibiendo sus armas, o rodeado de sus hombres, era suficiente. Incluso un gesto serio podía servir como medio de intimidación. Pedro I estaba dispuesto a evitar todo esto, y para que los jueces pudiesen desarrollar su labor libres de coacciones, llegó a mandar a todos los de Toledo que les ayudasen. Pero la situación no se resolvería.

6.2.2. LOS CAMPESINOS: SU SITUACIÓN Y SUS TESTIMONIOS

El funcionamiento de la justicia y las condiciones en que se desarrolla la vida en Toledo durante buena parte del siglo XIV¹¹⁹, se mantienen a lo largo del XV. No escasean los indicios que apuntan cómo ciertos problemas están enquistados. Durante la época de Juan I (1379-1390) empezó a desarrollarse una nueva fórmula para eludir la justicia urbana y alargar mucho los pleitos, impidiendo a los sujetos con menos poderío económico defender sus causas. Los toledanos tenían establecido que todos los delitos que se produjesen en su ciudad fueran demandados ante los alcaldes urbanos, y que éstos los sentenciasen. Tales litigios no podían salir fuera de la urbe, a no ser en caso de apelación¹²⁰. Aun así, desde que se reorganiza la Real Chancillería de Valladolid (a finales del XIV) empiezan a concederse cartas de emplazamiento ante sus oidores, para que determinadas causas se vean ante ellos directamente, sin pasar por el tribunal de primera instancia representado por los jueces locales de Toledo. Enrique III ordenaría que siguiera vigente la costumbre, pero testimonios del siglo XV señalan que el problema persiste¹²¹.

Los campesinos de la comarca toledana tenían que sufrir a diario un problema parecido a éste, a causa de la actitud de los arrendadores de las alcabalas y monedas, y de otros individuos, dispuestos a usar la justicia, aprovechando los resquicios legales, para imponer su voluntad. Éstos emplazaban a los labradores *maliciosamente* ante los alcaldes de Toledo, para tratar sus pleitos¹²², durante toda la semana, impidiendo que trabajasen; de tal forma que las tierras quedaban sin labrar y ellos no recibían ningún sueldo. Los dirigentes de la ciudad, muchos de ellos dueños de esas tierras, prohibieron que se llevaran a cabo tales acciones, y ordenaron que si les quisieran demandar la citación fuese para un día concreto de la semana: el jueves. Si los labradores fueran convocados para otra jornada serían los demandantes los encargados de pagar los gastos que hiciesen por seguir los pleitos, los sueldos que hubieran de cobrar durante el tiempo que estuviesen tratando en ellos, y el doble de lo que deberían recibir los oficiales de la justicia por su labor... El problema era que los excesos que sufrían los campesinos eran insoportables; hasta tal punto que los emplazamientos interesados ante los jueces de Toledo se consideraban un asunto secundario. Mucho más graves eran los impuestos ilegales, las ocupaciones de tierras, o los trabajos siempre mal pagados que tenían que padecer

a diario, por no hablar de las agresiones físicas con que les atemorizaban para que cumpliesen lo que les pedían.

A fines del siglo XV estos abusos se siguen produciendo. Es más, algunos son peores, ya que los caballeros usurpan tanto las tierras privadas como los términos concejiles con una ferocidad no conocida. Por ello, en contra de no pocos oligarcas, sin un apoyo firme del corregidor (de Pedro de Castilla¹²³), y movidos por las quejas de los campesinos, los jurados decidieron solicitar a los reyes el envío de un juez de términos, que se encargara de resolver los problemas que existían en la tierra toledana.

En 1493, ante el Consejo Real, un procurador de su Cabildo dijo que el año anterior en la ciudad había habido un debate en torno a los términos usurpados al señorío urbano. Hicieron una pesquisa, y fue rechazada por algunos regidores y por ciertos canónigos¹²⁴. Ante este rechazo, no se hizo nada más; se limitaron a recabar información. Según los jurados, los problemas de la tierra eran consecuencia de abusos como éstos: algunos caballeros ponían alcaldes y alguaciles en pueblos que eran de la ciudad para que ejercieran la justicia en su nombre, apropiándose la jurisdicción sin tener ningún derecho; dichos caballeros impedían que las apelaciones de las sentencias dadas por sus jueces fuesen a parar ante la justicia urbana; además, metían huéspedes en las casas de los vecinos y moradores de los pueblos, y les quitaban sus ropas, como si se tratara de sus propios vasallos; y, por último, ocupaban los pastos de uso comunal. Éstas eran las causas del despoblamiento de muchos lugares de la tierra.

Como respuesta a la demanda de los jurados, la misma que habían puesto ante el Consejo a fines de 1484¹²⁵ sin éxito, el 27 de julio de 1493 los reyes ordenaron a Fernando de Monroy, señor de la villa de Monroy, y al bachiller Juan Álvarez Guerrero, alcalde mayor de Toledo, que como jueces de términos se encargaran de resolver los problemas que la ciudad del Tajo tenía¹²⁶. El 6 de agosto, en una capilla de la catedral de Toledo, recibieron la posesión del cargo en presencia de los dos mayordomos del Cabildo de jurados, los bachilleres Francisco Ortiz y Diego Martínez de Ortega¹²⁷.

Al desconocer cómo iban a reaccionar los caballeros implicados en algunos abusos frente a la labor de los jueces de términos¹²⁸, no empezaron

a ponerse denuncias de forma masiva. De hecho, se tuvo que solicitar a los letrados del Ayuntamiento de Toledo que prestaran su ayuda a éste en los problemas que iban a surgir, porque se mostraban remisos a enfrentarse a ciertos oligarcas¹²⁹. Los jurados, por su parte, dijeron en la corte que a los pueblos de la ciudad vendrían a vivir individuos de las zonas cercanas con sus haciendas, si no fuese por el miedo que tenían a ser *feridos, o muertos, o lisyados, o presos, o tomados sus byenes*. En respuesta los monarcas estipularon, el 27 de noviembre de 1493, un seguro colectivo¹³⁰, por el cual situaban a todas las personas que fuesen a vivir a los lugares de la tierra de Toledo, y a sus bienes, bajo su *amparo, e seguro e defendimiento real: los aseguramos de qualesquier cavalleros e otras personas que ante vos las dichas justiçias nombraren e declararen por sus nonbres [...] para que por causa e razón de se pasar a bevir a la tierra de la dicha çibdad los non fieran, ni maten, ni lisyen, ni prendan, ni embarguen, ni tomen ni ocupen sus byenes, ni cosa alguna de lo suyo, contra razón e derecho, como no devan...*

Esta disposición era, en realidad, muy beneficiosa para los propios monarcas. Con ella se daban facilidades para poblar la tierra de Toledo, y cuantos más pobladores más recaudo de impuestos, y menos presión fiscal sobre los que contribuían con su dinero a la hacienda regia. En otras palabras, se buscaba que los habitantes de los señoríos existentes en la comarca toledana no tuvieran obstáculo alguno a la hora de marcharse a vivir a lugares de Toledo, y, por tanto, de realengo. Tal vez el caso más notorio de ese intento de ganar vasallos para la urbe a costa de quitárselos a un señorío, lo tengamos en la disputa abierta entre Esteban de Guzmán, señor de Orgaz, y el Ayuntamiento de la ciudad del Tajo.

Aunque la disputa venía de años atrás, en 1480 intentó resolverse. Ante los jueces toledanos se quejaron Diego de Ribera y Gonzalo Gaitán, ambos caballeros, diciendo que cada uno de ellos poseía una tercera parte de las tierras de Arisgotas, y Alvar Pérez de Guzmán, señor de Orgaz y alguacil mayor de Sevilla, la otra tercera parte. Gaitán y Ribera deseaban poblar sus terrenos con gente de las zonas cercanas, lo que redundaría en beneficio de Toledo. Pero los habitantes de Orgaz entraban en ellos a pacer con sus ganados, como si fuesen de su villa, aprovechando una orden del Ayuntamiento toledano, por la cual se establecía que los que tuvieran tierras en Arisgotas llevaran allí sus

animales a comer. El problema, afirmaban los caballeros demandantes, era que todas las personas, tuvieran tierras o no, metían sus ganados en el término realengo de Arisgotas, sin que los lugareños pudieran aprovecharse de él.

Para resolver el asunto Toledo nombró como sus representantes a los regidores Alfonso de Escarramán y Luis Álvarez (de Toledo)¹³¹, y Orgaz a Álvaro de la Cuadra, a Juan de Nieto y a Juan Benito¹³², pero no lograron llegar a un acuerdo. A mediados de octubre de 1493 Fernando de Monroy y Juan Álvarez Guerrero hicieron mover los mojones que delimitaban el término de Orgaz y el de la ciudad del Tajo, quedando tanto Arisgotas y su comarca como la dehesa de Escalicas dentro de los límites de la urbe. En consecuencia, se ordenó que sólo pudieran aprovecharse de Arisgotas y de Escalicas los habitantes de Toledo y su tierra, y no los de Orgaz. Esteban de Guzmán no lo aceptó. Dijo que el proceso era ilegal, que nadie le había llamado a declarar, y que no estaba establecida sentencia alguna en su contra. Se había establecido un mandamiento tan sólo, por el cual, sin oír su opinión ni la de los vecinos de Orgaz, se les despojaba de un territorio del que siempre se habían aprovechado¹³³, y se mandaba a los que allí fuesen a habitar que defendieran sus tierras; con las armas de ser necesario¹³⁴... Tal vez esta forma de comportarse de los jueces de términos responda a la presión del Ayuntamiento de Toledo, a la hora de solucionar algunos de los problemas existentes. Sea como fuere, el Consejo Real (el 5 de diciembre de 1493) avocó la resolución de la disputa con Esteban de Guzmán, y dio por ninguno el mandamiento de Monroy y Guerrero.

Esta vez fue Toledo quien no aceptó lo dispuesto por los consejeros. Desafiándoles, hizo que se cumpliera lo establecido por los jueces de términos, y por su mandato recibieron castigo los de Orgaz que pastaban en Arisgotas y en la dehesa de Escalicas. Con *fuerzas e violencias*, incluso, llegaron a matar algunos animales. El Consejo ordenó que cesasen estos actos el 19 de abril de 1494¹³⁵ (17 de abril pone en otros documentos¹³⁶). Pero una semana después, el día 24, ante las quejas del Ayuntamiento toledano, mandó que éste pudiera seguir realizándolos, como muestra de su jurisdicción (a pesar de las críticas de Esteban de Guzmán¹³⁷), hasta que se resolviese el caso¹³⁸. El problema no se solucionará hasta un siglo después, a fines del XVI. De hecho, durante el

tiempo que dura la comisión de los jueces de términos no se resuelve ninguna de las graves dificultades de la tierra¹³⁹.

Aun así, la labor de Monroy y Guerrero sirvió para concienciar a los gobernantes toledanos de que existía un problema, y de que su resolución no iba a ser sencilla. El 3 de marzo de 1494, en una asamblea del Ayuntamiento, presidida por el propio Juan Álvarez Guerrero en nombre del corregidor, uno de los regidores, Ramiro Núñez de Guzmán, se quejaba diciendo que habían hecho *ciertas vesytaciones de los términos*, y pesquisas, y que no era desconocido el que muchas tierras y aldeas estaban ilegalmente ocupadas, y se cometían muchos abusos. Sin embargo, afirmaba Ramiro Núñez, *no se provee ninguna casa, e los señores jurados, que tienen prinçipalmente cargo de lo semejante, no curan de lo procurar; mas dan ocasión y estorvo a las otras cosas que serían bien escusadas*¹⁴⁰. Por ello pidió que se remediase el problema. Los jurados de forma inmediata le replicaron, diciendo que lo mismo que él pedía lo habían pedido ellos muchas veces (en verdad era así), y ahora de nuevo lo solicitaban, uniéndose a su petición¹⁴¹. En las reuniones posteriores todos coincidieron en que no podían dejarse de lado los problemas de la tierra.

Sin duda, uno de los casos que más contribuyó a hacer que los gobernantes asumieran esta postura es el de Magán¹⁴². El 26 de agosto de 1493 se presentó ante Monroy y Guerrero Juan de Toledo, notario y procurador de la ciudad del Tajo, y mostró un escrito en el que el Ayuntamiento demandaba a Juan de Silva, hijo de Juan de Ribera, porque había nombrado de forma ilegal alcaldes y alguaciles en el lugar de Magán, perteneciente al señorío urbano; obligaba a los lugareños a darle ropas; les impedía que apelaran las sentencias dadas por los jueces por él puestos ante la justicia de Toledo; acomodaba a huéspedes en sus casas, etc¹⁴³. Para comprobar si todas estas acusaciones eran ciertas, se dispuso una pesquisa¹⁴⁴, y el 28 de agosto el procurador toledano trajo nueve testigos¹⁴⁵. Las respuestas dadas al interrogatorio por ellos muestran cuál es la situación que se vive en muchas aldeas de Toledo, a finales del siglo XV.

En sus testimonios se manifiesta una contradicción que comprenden, pero que no son capaces de resolver. Casi de forma unánime todos respondieron que conocían a Diego García de Toledo “el viejo”, ya difunto (en la demanda puesta por las autoridades de la ciudad no se hace referencia alguna a este

individuo, Diego García de Toledo VI, del linaje de los Palomeque¹⁴⁶, pero permanece vivo en la memoria de los testigos), señor de Magán, a su hijo Diego García (casado con Catalina de Mendoza, una hija de Gómez Manrique, corregidor de Toledo), y al yerno de éste, Juan de Silva¹⁴⁷, el actual señor; el señor a la altura de 1493. No obstante, afirmaron, también, que sabían que Magán era de Toledo desde tiempos inmemoriales, que la ciudad era su verdadero señor, aunque siempre habían visto a otros señores poner al alguacil y a los alcaldes. Estos últimos juzgaban las causas civiles hasta una cantidad de 60 maravedíes, llevándose los casos de mayor cuantía, y los criminales, ante las justicias toledanas.

A las preguntas acerca del señorío que Juan de Silva ostentaba sobre el lugar, respondieron que desde que éste era señor sólo había puesto dos alcaldes y un alguacil el año antes (1492), mandando que los oficios se usasen como era costumbre. Para evitar gastos, afirmaban los testigos, había ordenado que ciertos pleitos no viniesen ante la justicia de la ciudad. Y cuando les preguntaron si Juan de Silva les había tomado ropa o metido huéspedes en sus casas, respondieron que no, pero de forma unánime ratificaron lo dicho por Gonzalo Ortega, según el cual¹⁴⁸:

...Diego Garçía “el viejo” e Diego Garçía “el moço”, en su tiempo, como sy el lugar fuera suyo e su juredición, mandavan fechar fuésspedes e sacar ropa donde querían. E los suyos la sacavan [...] Diego Garçía e su fijo, seyendo señores e posefedores del dicho lugar, prendieron a çiertos vesinos d’él e los tovieron presos, agora avrá tres años poco más o menos (1490), fasta que les fiziesen escriptura de lo que le avían de servir e pagar. E que non les quiso soltar fasta que se la fizieron. E fue d’esta manera la dicha escriptura: que le pagasen los susodichos fuebras¹⁴⁹, e, más, que le truxesen cada año la paja, e el pan e vino a esta çibdad [Toledo], e todas las otras cosas qu’él quisiese. E que l pan le llevasen donde quiera que estoviese o quisysese [...] e que después dende, a dos o tres años, poco más o menos, los susodichos prendieron a su padre d’este testigo, e a este testigo, seyendo moço, para que otorgasen en la dicha escriptura, e los tovo presos fasta que otorgaron en ella...

Otros testigos dicen que Diego García “el viejo” prendió a ciertos vesinos e los llevó a Mejorada, porque no le querían llevar pan ni paja¹⁵⁰. Desviándose del asunto principal aprovechan, incluso, para quejarse de que los lugares de

Oligüelas, Olias y Magán estaban *paçiendo en veçindad*, pero los señores de Oligüelas *lo defendieron con gente de a caballo*¹⁵¹. Ahora Fernando Álvarez, el señor de Higare, también lo hacía.

Juan González Cabeza dijo que *oyó dezir que les feçhava el dicho Diego Garçía muchos derechos e ynpuçiones, e porque non lo querían pagar los vesinos los fechó presos a çiertos onbres, e los traxo a esta çibdad, e non les soltó fasta que les fizo otorgar un escriptura, para traer la paja a esta çibdad, a su costa. E el trigo llevávanlo por las calles d'esta çibdad a panaderas*¹⁵². Según Rodrigo Alfonso “el mozo”, quando Diego Garçía “el viejo” era vivo, *fizo un día prender a los labradores del conçejo porque se fueron a quexar al rey don Enrrique de los agravios que les fazían, e les fizo faser una escriptura en que se obligaron a traer el pan aquí, a esta çibdad, a su casa*¹⁵³. Más interesante aún es el testimonio de Rodrigo Alfonso de Andrés Pérez¹⁵⁴:

...en tiempo de Diego Garçía “el viejo” tomavan muchos ganados de mulas, e cavallos e ovejas, e que nunca se pagó. [...] Diego Garçía “el viejo” les fazía muchos agravios, e tomas de ganados e bestias, e sobre ello fizieron una petición çiertos vezinos del conçejo para se quexar al rey don Enrrique, e con ellos este testigo. E vinieron a esta çibdad a faser la dicha petición, e el dicho Diego Garçía les quiso prender aquí, e ellos fuyeron a Magán. E que otro día de mañana el dicho Diego Garçía enbió çiertos sus escuderos, syn mandamiento de justiçia nin de alcalde, e prendió quatro onbres del lugar de los que vinieron a se quexar, e los tobo presos en la cárçel. E que todavía fueron a se quexar otros al Rey, e traxeron carta de su alteza para que fuesen sueltos, e que'l dicho Diego Garçía fuese allá enplazado, a la corte. E que la dicha carta fue leyda e publicada en su presençia, e que luego soltó los dichos presos, e los dixo que non quería que le traxesen paja nin vino a esta çibdad, nin a otro cabo, salvo el pan, e trigo e çevada a esta çibdad, a su casa, e que no andoviesen por las calles. E que luego se fizo una escriptura que le llevasen el dicho pan, trigo e çevada a donde quisyese...

En cuanto a la administración de justicia, Alfonso Díaz advirtió que *no solían librar en aquel lugar [Magán] más de fasta en sesenta maravedís. E después que Gómes Manrique fue suegro de Diego Garçía (“el mozo”), dio lugar que librasen en todo lo que quisyesen; esto en lo çevil, que en lo criminal acá venían, a la çibdad*¹⁵⁵. Rodrigo Alfonso “el mozo”, por su parte, afirmó que *después que Gómes Man-*

rique fue consuegro del dicho Diego Garçía, mandó que en todas las causas çeviles se judgasen allá [en Magán], e en lo criminal que viniesen a esta çibdad¹⁵⁶. Todos los testigos afirmaron lo mismo.

Estos testimonios señalan dos hechos importantes. Por una parte, el intento de Gómez Manrique de centralizar la justicia criminal en sus manos, y el trato de favor que dio a sus parientes. Por otra, la incapacidad de las aldeas de la tierra para exponer sus problemas a los monarcas, debido, no tan sólo a las menores posibilidades económicas de los ayuntamientos rurales, sino, además, por culpa de los impedimentos creados por los individuos que ejercían un poder efectivo en ellas. En este sentido, el testimonio más revelador es el de Alfonso García Carnicero¹⁵⁷, quien afirma que había oído decir que Magán era de la ciudad del Tajo, pero¹⁵⁸:

...los alcaldes, e alguazil e ofiçiales de regidores que los ponía Diego Garçía "el viejo", o "el moço"; esto de quarenta años a esta parte. E que antes que la çibdad los ponía. E qu'este testigo conosçió a su abuelo, que se llamava Juan Garçía de los Montes, e que conosçió a otro Martín Gonçáles "el viejo", e qu'estos sobredichos dixeron a este testigo que avían seydo alcaldes en el dicho lugar buenos tiempos, e que eran nonbrados por el Conçejo del dicho lugar, e que la çibdad e alcalde mayor d'ella los afirmavan. E qu'estos mismos le dixeron que tenían previllejos de cómo el dicho lugar era realengo lo más d'él [...] Martín Niño¹⁵⁹, con palabras cabtelosas, le sacó el previllegio e lo fechó en una padilla de fuego, e se quemó. E que dixo entonçes que Magán era dende allý suyo, e asý lo ha seydo desde entonçes acá. E que'l dicho Diego Garçía "el viejo" prendió al dicho su abuelo d'este testigo, e a su padre, Alfonso Garçía Carnicero, e Andrés Péres, e Alfonso García Maroto, e los tovo presos çerca de quatro meses en la cárçel d'esta cibdad, fasta que le otorgaron una escriptura de quanto él quiso; en espeçial de le traer paja e trigo a donde quisyesse e estoviesse, e vino, e que asý se fase oy en día...

Las consecuencias que podemos obtener de estos testimonios son varias. En primer lugar, parece que a lo largo del siglo XV, mientras Toledo sufre los conflictos banderiles, algunos de sus oligarcas aprovechan el descontrol sobre la tierra para hacerse con el dominio de ciertos lugares, pertenecientes al señorío concejil, llevando a cabo abusos contra los campesinos, y amena-

zándoles ante posibles solicitudes de ayuda a instancias exteriores. Esto se realiza ante la pasividad de los gobernantes toledanos. Además, y como vimos en el testimonio de Rodrigo Alfonso, Gómez Manrique durante su etapa de corregidor también se ve implicado en la realización de sucesos de los que se quejan los campesinos, aunque las críticas más directas frente a él las expone uno de los testigos de Juan de Silva en el pleito¹⁶⁰:

...don Juan de Sylva, e Diego Garçía “el moço”, e Diego Garçía “el viejo”, syenpre tovieron el dicho lugar por suyo, e la jurediçión de la dicha çibdad [...] llevan los derechos e rentas de aquel lugar, e las gallinas de las casas e los aloxores de las viñas, que son de cada arañcada de viña 3 maravedís; los quales le pagavan quando la buva llena (léase: madura). E que los alcaldes lo hazían d’ esta manera a Sant Miguell. E el conçejo nonbra dies o doze de los que son para ello, e el señor señala dos alcaldes e un alguasyl, e tres regidores, los quales lybran de sesenta maravedís abaxo. E en lo criminal no nada, que a terçero día an de enbiar el preso e la quexa; que en esta posesyón estava la çibdad de treynta años acá.

E que vido que en tienpo de Gómez Manrique quisieron estendello a que conosçieran de todo, e que’l non lo consintió. E que la çibdad nunca él vido que consyntiese otra cosa, salvo cómo dicho tiene, lo qual syenpre se usó¹⁶¹ [...] don Juan de Sylva nunca a enpedido que se no viniesen a la çibdad con pleytos ni con apellaçiones, pero que Diego Garçía “el moço”, que algunas vezes estorvava que no viniesen acá, a la çibdad, con sus pleytos, salvo que allá se conviniesen e igualasen, o viniesen ant’él. E que algunas vezes emplazavan allá, en Magán, para ant’él aquí, a la çibdad, en toda cantidad. E que los oya e librava, asý como sy fueran sus vasallos...

Otro de los testigos, Juan Gil, afirmó¹⁶²: *don Juan de Sylva no a estado tres oras en el lugar, [si bien] Diego Garçía “el moço” se entremetía en esto con favor de Gómez Manrique; e que todo pasava. Pero que agora no ay ayuda d’ esto...*

La crítica frente al primer corregidor de Isabel y Fernando en la ciudad el Tajo es grave. Le culpan de autorizar la actuación de su yerno Diego García “el mozo” en contra de las leyes, y del señorío toledano, al consentirle que hospedara a personas en casas de los vecinos de Magán, que cogiera ropa de éstos, y, en definitiva, que los tratase como si *fuesen vasallos* suyos.

Más allá de estas acusaciones, y aunque los testigos daban una imagen bastante positiva del comportamiento de Juan de Silva, en comparación con el mantenido por los falsos señores de Magán que le precedieron, Fernando de Monroy y Juan Álvarez Guerrero sentenciaron a favor de Toledo. Su sentencia, sin embargo, es a todas luces insuficiente¹⁶³. Con ella se establece que los alcaldes, alguaciles, regidores y demás oficiales de Magán en adelante sean puestos por el Ayuntamiento toledano, y se prohíbe a Juan de Silva intervenir en el gobierno de la aldea, tomar ropa a sus vecinos u obligarlos a tener huéspedes en sus casas. Pero nada se dice de una posible indemnización a las personas que durante años habían sufrido los abusos de esos oligarcas que, proclamándose señores, se habían adueñado de Magán, cometiendo toda clase de excesos.

Por aquellas mismas fechas, el 26 de agosto de 1493, el Ayuntamiento de Toledo puso otra demanda contra el caballero Gonzalo de Pantoja y sus sucesores, quienes habían asumido la tutela que albergaba la ciudad del Tajo sobre Mocejón. Habían creado nuevos impuestos; cobraban las penas que se ponían a los que en contra de las ordenanzas labraban las tierras, o metían en ellas sus ganados; hospedaban a sus hombres en casas de los vecinos de Mocejón; ponían alcaldes y alguaciles¹⁶⁴... Como en el caso de Magán, se dispusieron unas cuestiones para que fueran contestadas por los testigos¹⁶⁵.

Uno de ellos, Miguel de Morales, vecino de Mocejón de unos 30 años de edad, contestó de forma afirmativa a todas las preguntas que inculpaban a Gonzalo de Pantoja. Según él, durante toda su vida había visto que Toledo nombraba los oficiales de la justicia en su aldea, y que las apelaciones de las causas criminales y civiles iban ante los jueces urbanos. 8 o 9 años atrás (10 según Juan Prieto, otro testigo¹⁶⁶) Gonzalo de Pantoja "el viejo" quitó las varas de justicia a los que las tenían, mandó que los regidores de Mocejón eligieran a sus alcaldes, y nombró como tales, entre los elegidos, a quienes quiso. *Más por fuerça que por grado*, afirmaba Miguel¹⁶⁷, *e con themor*, la aldea *señaló dos onbres para alcaldes, e el dicho Gonçalo de Pantoja mandó que fuese uno de ellos, qual él quiso. E aquél se quedó por alcalde ese año*¹⁶⁸. Alfonso Martín, por su parte, decía que¹⁶⁹:

...antes se juntava el Conçejo el día de San Estevan, e elegían alcalde, e alguazil e ofiçiales, en el dicho lugar. E que syenpre fue así fasta agora. Avrá diez o doze años, poco más o menos, que 'l dicho Gonçalo Pantoja fue al dicho lugar con un escrivano, e que quitó la[s] vara[s] al alcalde e alguazil, e se las dio de su mano, e que fasta agora están [...] de su mano, porque 'l Conçejo escoge dos personas buenas, e el dicho Gonçalo Pantoja dize que 'l sea alcalde e alguazil. E que así lo fassen agora sus fijos y herederos. E que antes estos alcaldes e alguazil non pagavan huebras de sus panes, e agora fásengelos pagar fasta en sesenta maravedíes.

E en los criminales los remiten acá, en la çibdad. E que les dicen, acá [en Mocejón], de palabra, que non tengan pleytos nin vengan acá [a Toledo], salvo que se igualen buenamente, e que se quiten de pleytos [...]

...e que de pocos días acá pasa esto de poner alcalde. E que antes el pueblo los ponía. E agora, del dicho tienpo de los doze años, los pone de su mano el dicho Pantoja. E qu'este testigo lo vido, e que sabe cómo en aquella posesyón estava el pueblo, e que agora no está. E que sabe que Gonçalo Pantoja los troxo aquí presos, a la cárçel, al este testigo, e a Pero Redondo, e a Pero Ortega, e a Juan Merino, e a Alfonso Malavista, e a la de Alfonso Gonçales, biuda, e a la de Juan Gonçales, e a otras personas, e los tovieron presos, e non los quisieron oýr de justiçia. E que Gómes Manrique, seyendo corregidor, los fizo volver a la cárçel, e que non los quiso oýr nin les quiso dar letrado que fablase por ellos. E que allí, estando en la cárçel, les fizieron consentyr en que traxesen paja e les diesen ropa, e que no enparvasen¹⁷⁰ en su término el pan que de fuera cogían, e otras cosas de agravios que no se acuerda...

Como en el caso de Magán, de nuevo observamos en las palabras de Alfonso Martín una dura crítica a Gómez Manrique, al primer corregidor de los Reyes Católicos en Toledo. Ahondando en este argumento, Diego García afirmaba que *se quexaron d'esto* (de los agravios que sufrían) *a Gómes Manrique, e nunca los quiso oýr. Antes los echava en la cárçel, así como venían. E venían unos a sacar a otros, e echávalos todos presos. E que antes que de allí saliesen les fizo echar otros tributos, e consentyr en ello: así como traerles la paja a esta çibdad, e dar ropa, e que non enparvasen en las heredades* (es decir, en las tierras) *ni en el término del lugar lo de fuera d'él...*¹⁷¹

La resolución de las causas criminales, por otro lado, iba a parar a la justicia de Toledo, si antes del tercer día las partes no se perdonaban. Gonzalo de Pantoja no había conseguido que esto cambiase, como tampoco pudo conseguir que las causas civiles de entre 500 y 1.000 maravedíes se vieses en Mocejón. Sí que había logrado, al contrario, que no se vendiera propiedad alguna de la aldea a los clérigos, por ser personas exentas de pagar tributos. De hecho, Pantoja había establecido nuevos impuestos ilegales. Cada dueño de un par de mulas o de bueyes estaba en la obligación de pagarle 9 cornados al año; 4,5 el que tuviese tan sólo medio par. Por Navidad los campesinos, en común, debían entregarle 6 carneros y 30 gallinas. Lo mismo por Pascua florida. Y por San Miguel, a mediados de septiembre, 1 gallina y 3 maravedíes por cada solar. Además, de los cereales que se cogieran cada año, de cada cahíz había que entregarle 15 celemines. De no cumplirlo, se quejaban algunos, *muchas veces amenaza el alguazil*.

El problema era que el doctor Nuño Ramírez de Zamora, un comisionado del Consejo Real de Isabel y Fernando, había resuelto a favor de Gonzalo de Pantoja en un pleito sobre estos asuntos, a comienzos de 1480¹⁷². De forma curiosa, en el escrito que ordena al Ayuntamiento de Toledo cumplir el veredicto establecido en su contra, se dice: *qu'él dicho Gonçalo Pantoja compró conplidamente su yntynción*. La aparición del concepto "compró" parece un lapsus; lo que se quiere decir es "probó". Pero tal vez refleje lo que había pasado en verdad.

Los de Mocejón se opusieron a ese veredicto. Mencía González, una de las mujeres del lugar, afirmaba¹⁷³ que no creía que hubiera en la tierra de Toledo *cosa más nuevamente quebrantada qu'esto*. Según otra persona, *ovieron questyón dos del pueblo, e Gonçalo Pantoja los mandó prender. E porque l'alcalde non lo quiso faser, quitó la vara e dióla a otro...* Ante estos agravios, la sentencia de los jueces de términos (Monroy y Guerrero) fue a favor del Ayuntamiento toledano¹⁷⁴, pero Pantoja la apeló¹⁷⁵.

En definitiva, como puede verse, quienes habitan las aldeas de Toledo a fines del siglo XV se quejan de los encarcelamientos sin motivo, de las destrucciones de escritos legales, de los nombramientos de oficios públicos en contra de la ley, de las imposiciones de nuevos tributos y, más en general, de la actitud de los oligarcas.

6.3. PUEBLOS DESPOBLADOS POR *MALAS OBRAS*

En junio de 1496 ya no había jueces de términos en la ciudad del Tajo; se trata de oficios de carácter coyuntural. Pero los problemas eran prácticamente los mismos que a mediados de 1492. La *comunidad e ombres buenos del conçejo de Burujón* se quejaban de haber recibido una sentencia en contra, y de *la poca justia que tenían para seguir el dicho pleyto, e la sentençia dada en favor de [...] don Carlos de Guevara* (ya se hizo referencia a los abusos cometidos por éste en el capítulo quinto), pues el Ayuntamiento de Toledo no dejaba que se cobrasen maravedís entre sus vecinos para continuar pleiteando¹⁷⁶. Poco después, en 1498, surgieron algunos conflictos de cierta importancia, como el que enfrentó a Mesegar, pueblo del señorío de Montalbán, con Santa Olalla, villa de Esteban de Guzmán, el señor de Orgaz, sobre la posesión de un prado¹⁷⁷.

Otras disputas vienen de atrás, como la que enfrenta a las ciudades de Toledo y Segovia¹⁷⁸, o la del Ayuntamiento toledano con el de Olías, porque los vecinos de la urbe con tierras en el pueblo no estaban dispuestos a pagar tributo alguno¹⁷⁹. Hay, de la misma manera, enfrentamientos no muy graves¹⁸⁰. Pero ciertos conflictos acabarán cobrando una enorme importancia. Uno de ellos surgió en el año 1496 entre el Ayuntamiento de Toledo y el conde de Fuensalida, en torno a la posesión de los términos de Villamocén y Renales (o La Puebla de Renales). Los gobernantes fuensalidanos, con su conde al frente, defendían que en dichos terrenos los vecinos de su villa llevaban pastando con sus animales más de 60 años, y que nadie se había opuesto a ello jamás.

A finales de 1495 sucedió lo siguiente¹⁸¹:

...çiertos vesinos de la dicha çibdad de Toledo diz que vinieron de noche con mucha gente de pye e de cavallo, en son de escándalo e de alboroto, armados de dyversas armas, e llevaron del dicho término fasta dozientas cabeças de ganado de lavor, e muchas azémilas, e otros ganados que ende fallaron. E diz que llevaron presos a algunos vesinos de la dicha villa. E con todo ello se fueron, yendo agyjando los dichos ganados e alañeando algunos d'ellos, fasta que los metyeron en la dicha çibdad [...] non contentos d'esto, dende a pocos dýas tornaron para azer otra cavalgada, alborotando toda la tierra, de noche, con gente armada. E dyz que corryeron e llevaron los dichos ganados, e los tyenen fasta oy en dýa. E que como quier que 'l dicho conde podrýa enmendarse e fazer

otras prendas, e restytuyr la dicha violencia [...] lo a dexado por acatamiento de nuestras reales personas [de los reyes], por escusar males e ynconuenientes que d'ello se podrían segyr...

En la primera “cabalgada” murieron hasta 12 cabezas de ganado mayor, y tras ella no hubo manera de conseguir que las prendas se devolviesen. Tras la segunda se decidió solicitar la ayuda del Consejo Real. Esta solicitud se realizó, además, porque el Ayuntamiento de Toledo había pedido socorro a la Hermandad para defenderse ante cualquier acusación. Según un procurador de Fuensalida, los vecinos de esta villa habían intentado defender la posesión de sus ganados cuando se los intentaron robar *lo más syn escándalo que pudieron*. No obstante, los dirigentes toledanos solicitaban a la Hermandad que hiciese justicia contra algunos de los vecinos de la villa, a quienes acusaban de ser los causantes de un grave alboroto¹⁸².

Para solucionar el asunto se diputó al bachiller Alfonso de Priego, el 13 de octubre de 1496. Como se temían serios enfrentamientos entre el Ayuntamiento de Toledo y el conde de Fuensalida, el procurador que ayudaba a éste, el bachiller Fernando Gómez de Herrera, para no sufrir represalias, dijo que no quería hacerlo en este caso¹⁸³. Desde el Consejo Real se ordenó que sí lo hiciera. Además, a petición de la villa de Fuensalida se dispuso una tregua, para que durante todo el tiempo que durara el pleito no se realizasen actos como los que lo habían provocado¹⁸⁴. El objetivo, afirma el documento que contiene esta orden, era impedir que se produjesen *grandes escándalos e ynconuenientes, e muertes de hombres*. Objetivo que se consiguió, aunque sólo en parte.

Alfonso de Priego fue sustituido a comienzos de 1497 por el licenciado Remón, el mismo que por aquellas fechas gestionaba el problema de Arisgotas. Este nuevo juez sentenció el caso a favor de la villa de Fuensalida, estableciendo que Toledo respetase el derecho de los fuensalidanos a pastar con sus animales en los términos de Villamocén y Renales, y que se devolviesen todas las prendas que se hubieran realizado en las cabalgadas (este último asunto ya lo había resuelto Alfonso de Priego). Tal sentencia no fue admitida por los dirigentes de la ciudad (los habitantes de Renales y Villamocén se negaron a cumplirla¹⁸⁵). No sólo decidieron apelarla ante el Consejo Real, sino que, además, acusaron ante éste a los vecinos de Fuensalida de destruir

la tregua, al haber *prendido ciertos carreteros que llebaban madera a la urbe*. El día 20 de junio de 1497 los consejeros tuvieron que ordenar a ambas partes que mantuviesen la paz¹⁸⁶. Finalmente, en el año 1502, el Consejo sentenció a favor de los fuensalidanos¹⁸⁷.

Más allá de esto, es evidente que estamos ante un enfrentamiento entre caballeros. Unos apoyan al conde de Fuensalida y otros, opuestos a él y que hablan en nombre de Toledo, no. Lo mismo puede decirse para Magán y Juan de Silva, o para Mocejón y Gonzalo Pantoja. Es algo que, como vimos, se viene produciendo desde la época de Sancho IV, al menos. En cualquier caso, tal y como ha señalado algún autor, a la altura de 1500 los Reyes Católicos no parecen mostrar demasiado interés en cumplir estrictamente lo acordado en ese pacto al que se llegó en las Cortes de Toledo de 1480, por el que se comprometían a defender el realengo¹⁸⁸.

6.3.1. LOS TÉRMINOS Y LA IMPOSICIÓN DE LA OLIGARQUÍA

En 1502 la problemática sobre el señorío de Toledo vuelve a cobrar relevancia, impulsada por los reyes y sus consejeros, quienes conocen de primera mano la situación que vive la tierra toledana, gracias a su presencia en la ciudad del Tajo para la celebración de unas Cortes. El problema de los términos cobra protagonismo por dos causas. Por una parte, los abusos que en su día se denunciaron ante Fernando de Monroy y el bachiller Juan Álvarez Guerrero continúan dándose. Y por otra, con la estancia de la administración central en Toledo sale a la luz un problema grave: en muchos pasos por los montes (*puertos*), en ciertos *vados* de ríos y en bastantes pueblos se cobraban impuestos ilegales¹⁸⁹.

Ya a inicios de 1501, el Consejo ordenó al bachiller Lucas del Castillo que hiciese una pesquisa sobre los nuevos tributos y estancos¹⁹⁰, que se habían puesto en ciertas villas y lugares del arzobispado de Toledo. La información recogida por este juez pesquisador (que se perdió, y tuvo que solicitarse otra copia al escribano que la hizo¹⁹¹) acusaba al mariscal Mateo de Ribadeneira de cobrar en Caudilla, aldea de su señorío, algunos tributos ilegales¹⁹². Los Ayuntamientos de Polán, Yébenes y Marjaliza se habían quejado de sufrir un agravio parecido años atrás.

Pero no es hasta el 24 de septiembre de 1502, cuando se establece una comisión para que Juan de Cuéllar¹⁹³ se informe sobre los impuestos que se recaudaban en el arzobispado de Toledo; en qué cosas se ponían, por qué, y desde cuándo; con qué licencia; cómo se gastaban; quién los recibía, y por mandato de quién, etc. Además de recoger la información, se le dio facultad para quitar los portazgos, tributos y estancos que fueran ilegales. Una tarea que ya había iniciado a principios de 1502 el doctor Rodrigo de Neira, por orden del propio Consejo¹⁹⁴, debido a las quejas de los pastores de la Mesta, quienes afirmaban que en ese arzobispado se pedían portazgos y tributos contra la ley¹⁹⁵. La labor de Neira fue mal aceptada por el Ayuntamiento de Toledo, ya que ordenó que no cobrase el impuesto que pagaban por el paso del ganado a través de los puertos de Milagro y Marchés¹⁹⁶.

Cuéllar iba a tener 60 días para recoger la información. El 10 de octubre de ese año, de 1502, su tarea se amplió, para que también se recogiesen datos sobre los estancos y nuevos tributos en las villas y lugares del Campo de Calatrava y del Campo de Montiel¹⁹⁷. Además recibió cuatro prórrogas de su comisión, al menos; en enero de 1503¹⁹⁸, en abril de este año¹⁹⁹, en julio²⁰⁰ y en septiembre²⁰¹. Pero como no podía ser de otra manera, su labor fue rechazada por los oligarcas toledanos. Sobre todo por los dueños de algún señorío; cuyo dominio, pensaban, les confería el derecho de disponer libremente los tributos a cobrar.

Una de las sentencias de Juan de Cuéllar fue ésta²⁰²: *En la villa de Escalona, villa del muy magnífico señor, el señor marqués de Villena, fallo que devo declarar, e declaro, el dicho señor marqués e sus antecesores, señores que han sido de la dicha villa de Escalona, aver puesto nuevas ynpusiciones en la dicha villa de Escalona e su tierra, d'esta manera: que los vesinos de la tierra de la dicha villa de Escalona diesen en cada noche ocho velas para velar la fortaleza de la dicha villa de Escalona. E sy no vinieren a velar aquellos a quien cabía la vela pagavan de cada vela quinze maravedís e medio. E asy mismo, avía puesto ynpusición el dicho señor marqués, e sus antecesores, que los vesinos de la tierra diesen en cada un año çinco mill maravedís para ropa, para la dicha fortaleza. Asy mismo, aver puesto nueva ynpusición, que la dicha villa e tierra de Escalona diesen en cada un año un presente al dicho señor marqués, que valía diez y seys o dezisyete mill maravedís. Por tanto, mando [pone esta palabra dos veces] suspender,*

e suspendo, las dichas ynpusiciones e cada una d'ellas, para que de aquí adelante no se lieven, so pena de dos mill castellanos de oro para la cámara e fisco de sus altezas...

El marqués de Villena apeló esta sentencia ante el Consejo Real. Entre otras cosas, su procurador alegó que los testigos que había utilizado Juan de Cuéllar, como eran labradores, habían dado un testimonio falso, concertándose entre sí para exponer *un premeditado sermón*; que Cuéllar no actuaba con *buena yntençión en este negoçio*; y que el marqués debía *guardar la dicha fortaleza*, porque, debido a un pleito con la duquesa del Infantado sobre el condado de San Esteban, ésta intentaba abrir otro proceso sobre Escalona, desde donde se mantenían bajo control las tierras del marqués en la comarca.

El procurador fiscal de la corte, Fernando Tello, alegó, por su parte, que los tributos que Cuéllar había prohibido eran ilegales. *Notorio está*, afirmaba, *que la dicha fortaleza en tiempos tan paçíficos no tiene neçesidad de se velar...* De hecho, detrás de este pleito se halla el deseo del entonces marqués de Villena, Diego López Pacheco, de recuperar la influencia perdida en la ciudad del Tajo; esa influencia que a fines del reinado de Enrique IV había convertido a su antecesor en el marquesado (Juan Pacheco) en uno de los hombres más importantes de Toledo. Sea como fuere, el Consejo Real dio la razón a Cuéllar, y ordenó que en adelante el marqués no recibiese ni los 5.000 maravedíes que le pagaban, ni el regalo que le solían otorgar cada año. Sólo se permitió que pusiese velas en la fortaleza. Aunque no ahora, a la altura del año 1503, sino *en tiempo de neçesidad*.

Juan Niño, regidor de Toledo, también apeló el veredicto de Cuéllar que le prohibía cobrar un tributo en Noez²⁰³; al igual que hizo Álvaro de Zúñiga, prior de San Juan, con las sentencias que le ordenaban que no llevase ciertos impuestos en las villas de Consuegra, Villafranca, Alcázar de San Juan, Madridijos, Villaharta, Villacañas, Tembleque, Herencia, Arenas, Quero y Urda²⁰⁴. Diego López Dávalos, el comendador de Mora, suplicó la sentencia de Cuéllar que le prohibía recibir unos tributos en la villa de Mora²⁰⁵. Juan Gaitán²⁰⁶ no aceptaba el veredicto que le impedía cobrar ciertos impuestos de Sonseca²⁰⁷ y Casalgordo. Incluso el arzobispo toledano apeló las disposiciones en su contra²⁰⁸. No parece que sirviera de mucho la tarea de Juan de Cuéllar, por lo tanto. Una vez acabó su comisión las sentencias que había dado dejaron

de respetarse, y el Consejo tuvo que enviar al bachiller Alfonso de Orduña (a finales de 1504) para cumplir los veredictos establecidos²⁰⁹.

La tarea de Lorenzo Zomeño complementó en buena medida la realizada por Juan de Cuéllar²¹⁰. Zomeño, el juez de términos que viene a la ciudad del Tajo en 1503, también tratará ciertos problemas relacionados con el recaudo ilegal de tributos, en una época en que las críticas contra los abusos cometidos en los lugares de la tierra toledana se escuchan con más fuerza que nunca.

Mazarambroz, pueblo de la jurisdicción de Toledo, afirmaba que el Ayuntamiento de esta urbe pedía a sus vecinos que recibieran huéspedes, y les quitaba ropa, sin tener ningún derecho para ello²¹¹. Los toledanos que allí tenían tierras, además, las arrendaban a los vecinos de Ajofrín para que en ellas pastasen con sus ganados, yendo en contra de las ordenanzas rurales²¹².

En Sonseca Perafán de Ribera pedía a los vecinos ropa, hospedaba a personas en sus casas y cometía agravios de todo tipo, según los vecinos del lugar. Enviaba a sus mozos a las viñas de otros a por uvas, *e porque'l viñadero que el dicho Conçejo tiene puesto*, defendía el procurador de Sonseca (Andrés de Rojas), *le dixo [a Perafán de Ribera] que los castigase [a sus mozos] dis que le tomó la lança e ge la quebró a palos en los costados, e dixo al alcalle muchas palabras ynjuriosas*²¹³. En un tono dramático, el representante del Ayuntamiento de Sonseca afirmaba en el Consejo Real que, si los agravios no cesasen, sus vecinos no podrían vivir en su pueblo.

Para resolver tales problemas, y otros, se decidió enviar a la ciudad como juez de términos al licenciado Lorenzo Zomeño, quien a principios del mes de julio de 1503 ya estaba trabajando con este cargo. Si bien se le concede el oficio de manera oficial el 22 de ese mes. Se le nombró juez de términos para que de forma expresa resolviese tres pleitos, sobre la posesión de los terrenos de Zalencas y Valdecubas, de Los Tejares Nuevos y de Navalmoral (Los Navalmorales)²¹⁴. Pero como los gobernantes de Toledo se habían quejado de que su urbe estaba desposeída de muchos términos, pastos, arroyos, abrevaderos y lugares despoblados, se le ordenó que de manera independiente a su comisión realizara lo siguiente²¹⁵:

...lo más secretamente que ser pueda, ayáys ynformación, e sepáys cómo e de qué manera ha pasado, e pasa, lo susodicho, e qué términos, e prados, e pastos, e abrevaderos, e lugares despoblados están tomados e ocupados a la dicha çibdad, e al uso común de los vesinos e moradores d'ella. E por qué conçejos, e cavalleros e personas singulares, e de cuánto tiempo a esta parte. E enbiad ante nos al nuestro Consejo la relación de todo ello particularmente, para que, en él visto, se provea lo que fuere justiçia...

En el tiempo que se le asignó para resolver tales asuntos Zomeño sólo pudo sentenciar dos, y los dos a favor de Toledo: el de la propiedad de Los Navalmorales, que fue apelado²¹⁶, y el de la posesión del término de Los Tejares Nuevos, que también se apeló. En este último caso porque se otorgaron al Ayuntamiento toledano tanto Los Tejares Nuevos como los Viejos, cuando el pleito tan sólo era para determinar la propiedad de los primeros²¹⁷.

Aprovechándose de la presencia de Zomeño, por otra parte, algunos de los ayuntamientos e individuos agraviados por las acciones de ciertos oligarcas²¹⁸, o por la negligencia de jueces de términos anteriores²¹⁹ (de Monroy y de Guerrero, pero también de Rodrigo Vela Núñez de Ávila, el juez de términos que precedió a Zomeño a finales de la década de 1490, cuya actuación fue insignificante), pidieron al Consejo que mandara a Zomeño resolver sus casos. Ambos factores, la no resolución de los asuntos encomendados y las quejas existentes, convencerán a los consejeros de que Toledo necesitaba que un juez de términos resolviese de una vez los problemas.

Si el 2 de octubre de 1503 se prorroga la comisión dada a Lorenzo Zomeño para que pueda solucionar el caso aún no resuelto²²⁰, el de los terrenos de Valdecubas y Zalencas (que iba a apelarse), el 31 de octubre se le encomiendan los otros problemas de términos, sin circunscribirse a un asunto concreto. Según los consejeros, tales problemas se exhibían de seis formas²²¹:

1. En la tierra de la urbe están ocupados muchos términos, e prados, e pastos, e abrebaderos, e exidos, e montes, e dehesas e jurediçiones, dice un documento. E otros les ocupan la comunidad antigua que tenían los vesinos de la dicha çibdad e su tierra de paçer, e roçar, e cortar e beber las aguas a vesyndad, de noche e de día, e los términos, e sytios e calles de muchos logares e heredamientos de conçejos, e yglesias, e hórdenes e monesterios.

2. Algunos se servían de los vasallos de Toledo, aprovechándose de sus casas, metiendo huéspedes en ellas, tomándoles la ropa, mandando que hiciesen trabajos, etc.

3. Les mandaban pagar nuevos tributos que eran ilegales, o establecían estancos. Por ejemplo, les obligaban a llevar sus cereales a un molino determinado²²².

4. Algunas personas, caballeros sobre todo, se entrometían a poner alcaldes, alguaciles y otros oficiales que administrasen la justicia en los pueblos del término y jurisdicción de Toledo. Además, obligaban a sentenciar en su nombre todos los pleitos, cuando los jueces toledanos eran los encargados de sentenciar las causas de más de 60 maravedís.

5. Pretendían, incluso, que los vecinos de ciertos lugares les hicieran escrituras de vasallaje, siendo vasallos de la ciudad del Tajo.

6. Por último, se habían hecho dehesas y prados sin licencia, a cuya causa estaban despoblados muchos lugares de la urbe, y otros a punto de despoblarse.

Zomeño tendría para resolver estos problemas 100 jornadas²²³. Se ordenó de forma expresa a los dirigentes de Toledo que le entregaran todos los privilegios y escrituras que él considerase oportunos, para la defensa de los intereses urbanos²²⁴. Al jurado Pedro Ortega se le comisionó como procurador para demandar todos los casos²²⁵. Y se dispuso que Zomeño y el corregidor Pedro de Castilla, sólo ellos, nombraran a un letrado de la urbe *sin sospecha*²²⁶.

El nombramiento del letrado y del procurador de manera independiente a los regidores causó recelo entre éstos. No se tenía en cuenta su opinión, con lo cual los reyes manifestaban dos cosas. Primero, que no tenían confianza en ellos, que les consideraban los culpables de que el trabajo de los anteriores jueces de términos hubiese sido infructuoso. Segundo: por las disposiciones dadas a Lorenzo Zomeño parecía que el Consejo estaba dispuesto a resolver, de una vez, los problemas que en la ciudad de Tajo existían con los términos, tras una década de mala gestión²²⁷.

La respuesta de algunos oligarcas a la labor de Zomeño fue contundente. Cuando dio a Toledo Los Navalmorales, el mariscal Payo Barroso de Ribera, sin respetarlo, ordenó a sus hombres que quitaran los bueyes, y todo lo que llevasen, a los toledanos que fuesen a pacer con sus ganados a ese lugar²²⁸. Tello de Guzmán solicitó a los reyes que mientras él estuviera como corregidor en Olmedo y Medina del Campo, el juez de términos no pudiese procesarlo por ningún asunto²²⁹. El vicario de Toledo, Antonio García de Villalpando (bajo cuyas órdenes no se cumplieron algunas sentencias²³⁰), procedió contra Zomeño a través de censuras eclesiásticas, para que no viese algunos pleitos en contra de La Guardia²³¹, Camarena y otras posesiones de la Iglesia²³². El 28 de noviembre de 1503 la reina Isabel tuvo que pedir al Cabildo catedralicio que no recurriera a sus jueces, para resolver los problemas de términos²³³. Y en julio de 1504 los consejeros mandaron a Zomeño que pusiese especial cuidado en otorgar las apelaciones de las sentencias que diera contra la Iglesia sólo ante el Consejo, evitando que se innovara algo hasta ser resueltas.

Las apelaciones se convirtieron en el mecanismo para evitar la ejecución de las sentencias²³⁴. En el pleito sobre los términos de Valdecubas y Zalencas hubo dos apelaciones distintas. Una la realizó el Cabildo catedralicio²³⁵ y otra Gil de Sigüenza, fiador de la persona que tenía arrendados esos términos, al que Zomeño condenó al pago de su salario y de una pena económica²³⁶. Los eclesiásticos siempre se mostraron dispuestos a apelar, en caso de que no pudiesen resolver los problemas acudiendo a sus propias justicias²³⁷. El propio Cabildo apeló las sentencias dadas en torno a la propiedad de las dehesas de Varceles y Alixarejo²³⁸. Y el arzobispo toledano las que le expropiaban el señorío de Rodillas²³⁹. Perafán de Ribera y su hijo Gómez Dávila no asumieron que les expropiasen el término de Santa Catalina de Bergamuñoz²⁴⁰. Vasco Suárez de Toledo hizo lo mismo ante la cesión al Ayuntamiento toledano del lugar de Diezma con sus pastos²⁴¹. Tampoco aceptaron la sentencia que daba a Toledo la posesión de las dehesas llamadas Muebles²⁴² y Fuente el Caño Álvaro de Luna y su esposa Teresa Carrillo²⁴³.

Juan Gaitán, por su parte (enfrentado, como se vio, con Carlos de Guevara por sus actos de Burujón²⁴⁴), rechazó la sentencia que otorgaba a Toledo el término de Buzarabajo²⁴⁵, y el secretario real Fernando Álvarez (de Toledo)

la concesión del lugar de Manzaneque²⁴⁶ al Ayuntamiento toledano. Vasco Suárez de Guzmán, Juan de Guzmán, Diego de Figueroa, el comendador Juan de la Fuente, Tello Palomeque, Juan Niño²⁴⁷ y Martín de Bargas presentaron, en conjunto, una apelación por las sentencias que contra ellos había dado Zomeño, quitándoles unos bienes en Mazarambroz²⁴⁸. El comendador de la Bailía de Olmos apeló una sentencia en un pleito con Carranque²⁴⁹. Pedro Zapata también trataba un pleito sobre la propiedad de la dehesa de Zurraquín, que iba a acabar en el Consejo Real²⁵⁰. Ante éste se presentó Teresa Enríquez en apelación de tres sentencias: una a favor de Toledo y de Novés sobre la posesión de los términos de La Monjía y Olmedilla; otra sobre la propiedad de la tierra llamada Fuente de Faral²⁵¹ (o Fuente Farax²⁵²), según dicha mujer de su villa de San Silvestre²⁵³; y la tercera sobre el señorío de Hontalba, que Toledo afirmaba pertenecerle²⁵⁴. Como la apelación en torno al problema de La Monjía no consiguió su propósito, a comienzos de la primavera del año 1504 sucedió lo siguiente²⁵⁵:

...agora, andando ciertas mugeres vecinas del dicho lugar (Novés) en el dicho término (La Monjía), cojiendo espárragos, unos criados de doña Teresa Enríques, cuyas son las dichas villas de Maqueda y Sant Sylvestre, fueron al dicho término, a cavallo, harmados ciertos hombres en manera de alboroto, donde asý estavan las dichas mugeres cogiendo los dichos espárragos, e las prendaron...

Incluso uno de los oligarcas toledanos (dueño de buena parte del pueblo, eso sí), Pedro López de Padilla, se quejó por estas fechas ante el Consejo de los daños que Novés sufría²⁵⁶ por culpa de Maqueda y San Silvestre²⁵⁷. La frontera entre estas villas se convirtió en una zona muy conflictiva. Los habitantes de los pueblos de Teresa Enríquez no aceptaban que les quitasen los territorios que hasta ahora habían poseído. De nuevo, a finales del verano de 1504, se dio queja en el Consejo Real de los guardas de Maqueda²⁵⁸, acusándoles de haber robado a un tal Pedro Cazo una mula; de dar de palos a Pedro Sánchez, porque se negó a darles lo que le solicitaban; de haber hecho que Andrés Fernández les diese sus ovejas (entre ellas 9 carneros que se comieron); de robar a Juan de la Vega dos borricas; de prender a un hombre que trabajaba para éste, y tenerle preso en el castillo de San Silvestre durante

veinte días; de dar de palos a un pastor de Gabriel Álvarez, sólo porque dijo que iba con sus animales a lo que el juez de términos había dado a Novés; y de haber *prendado e desnudado en el campo* a muchas mujeres²⁵⁹. Los guardas no toleraban que los novesanos entrasen en los términos que les habían concedido. El Consejo ordenó que cesaran tales acciones²⁶⁰, pero en el año 1506 aún se seguían produciendo²⁶¹.

Como se puede ver, los oligarcas no aceptan la labor desarrollada por Zomeño, y convierten las apelaciones en la mejor arma para enfrentarse a sus sentencias -con menos éxito también obligaron a Zomeño a sentenciar junto a un juez por ellos elegido²⁶²-. Aunque no lograsen su propósito, que se revocaran los veredictos, permitían ganar tiempo para poder seguir disfrutando de una propiedad que, teóricamente, iba a perderse. Para garantizar tal disfrute, hasta que se resolviera el caso que habían apelado, los oligarcas hicieron dos cosas. Por una parte, solicitaron tanto a Zomeño como ante el Consejo que, de acuerdo con la ley, no se innovase nada en la *situación establecida*, hasta establecer (valga la redundancia) una *sentencia definitiva* en el pleito. Y, por otra, hicieron uso de la *fuerça* y de los métodos violentos si lo consideraron oportuno.

Pero ¿cómo reaccionó el Regimiento, la institución que representaba los intereses de los caballeros, de los grandes poseedores de tierras, ante la labor de Lorenzo Zomeño? Si bien no se han conservado las actas de las juntas de los regidores, todo indica que éstos muestran un recelo evidente ante el trabajo del juez de términos. A principios de abril de 1504 Pedro Ortega se queja en el Consejo Real, diciendo que los caballeros, y otras personas acusadas de realizar alguna ocupación de términos, antes de que se pusiese una demanda en su contra, o después, hablaban *en medios e conçiertos con los regidores, e otros ofiçiales del Regymiento de la dicha çibdad, que piensan que han de endereçar, [...] para que: o se despache por bía de medio como a ellos cunple; o que por entonçes no se pongan ni sygan las tales demandas. E que sy a esto se diese logar la dicha çiudad no alcançaría conplimiento de justiçia en ninguno de los negoçios que [el]la toviese, e todo syrýa (sic: se iría) en medios, e concordias e dylaçiones, de que reçevirían agravio e daño*. El 23 de abril de 1504 los consejeros ordenaron que no se consintiera la realización de tales actos²⁶³.

En junio de ese año afirmaba el Consejo²⁶⁴: *el Regimiento d'esa dicha çibdad, a cabsa de saber a qué presonas d'esa dicha çibdad se pone demandas sobre términos, para escusar que non se pongan a quien ellos no quieren, diz que non vos da lugar [a Pedrò Ortega] a que pongáys demanda alguna ante el nuestro juez de términos d'esa dicha çibdad, syn que primeramente [lo] digáis en el dicho Regimiento y se platique en él, e sean todos concordés en ello. E que d'esta manera se an dexado, e dexan, de poner muchas demandas a personas que tienen ocupados los términos de la dicha çibdad.* Para solucionar este problema se dispuso que Pedro Ortega pudiese demandar lo que considerara oportuno, sin comunicarlo al Regimiento. Pero lo malo era que amenazaban a los demandantes²⁶⁵: *diz que algunas personas, decía el jurado Ortega, vesinos de la dicha çibdad e su tierra, querrían pedir e demandar ante el dicho liçençiado justiçia sobre los dichos términos e otras cosas susodichas, e que por el themor de algunos cavalleros e personas particulares que los amenazan no la osan pedir.* Ante esta queja se puso a todas las personas que desearan poner una demanda bajo el amparo real.

También será Ortega el que se queje en el Consejo, diciendo que los lugares que el juez de términos adjudicaba a Toledo estarían poblándose, ya en mayo de 1504, de no ser: *porque dis que los cavalleros e personas que antes los tenían ocupados amenazan a las personas que van a la dicha çibdad a pedir vesindad en los dichos lugares, e que los atemorizan. E dis que a esta cabsa non osan yr a avesindarse a los dichos lugares*²⁶⁶. Muchos de los que realizaban tales amenazas eran regidores. Además, Ortega tuvo que solicitar a los consejeros que ordenasen poner guardas (que cometieron algunos abusos²⁶⁷) en las tierras adjudicadas al Ayuntamiento toledano²⁶⁸, para evitar que volviesen a caer en manos de quienes las habían perdido²⁶⁹... Éstos no fueron los únicos problemas. Toledo es “una referencia ejemplar” en lo relativo a la actuación de los reyes, los regidores y los jueces de términos. En 1531 muchas de las sentencias establecidas por Zomeño estaban por ejecutarse²⁷⁰.

6.3.2. EL INFORME ZOMEÑO: LA TIERRA EN 1505

¿Cuál es el balance global que hace Lorenzo Zomeño sobre el contexto de la tierra toledana en torno a 1505, una vez que él hubo realizado su labor? Según un documento escrito por él, o que él mandó escribir, para valorar este

contexto habrían de tenerse en cuenta seis aspectos. En primer lugar, la tierra de Toledo estaba despoblada y llena de dehesas de hierba para el pasto del ganado, de lo cual, desde su punto de vista²⁷¹, no venía ningún provecho ni a la urbe, ni a las aldeas, ni a villas, porque los animales que en ellas se criaban, de otras zonas, luego volvían a las mismas.

Además, las dehesas generaban estos problemas²⁷²:

1. *Primeramente, las yglesias de los lugares [estaban] caídas e destruydas, e fechas casas de ganados, syn ningúnd acatamiento ni temor de Nuestro Señor [de Dios]. Y más ha de çinquenta años que non se dixeron misas ni ofiçios divinos en ellas.*
2. Los pastores que llegaban con sus animales de otras partes se comían las provisiones y el grano de la comarca.
3. Esos pastores, del mismo modo, quemaban la leña, la retama y la jara de los montes que debía venderse en Toledo.
4. Cuando en el mes de mayo se iba el ganado en las dehesas se criaba mucha langosta, y ésta se comía las siembras de cereal, produciendo enormes daños.
5. Como las dehesas estaban entre lugares poblados y siembras, cuando los animales entraban y salían de los pastos iban pisoteando o comiéndose el cereal.
6. Los dueños de las dehesas, a través de sus guardas, pastores o arrendadores, y por su propia autoridad, hacían expropiar los ganados o ciertos bienes a los que entraban en sus terrenos a pacer con los animales, a cazar o a coger escobas, turras, espárragos o frutos silvestres. Algo que no debería realizarse.
7. Se prendaban animales y se ponían penas sin haberse resuelto los pleitos.
8. En muchos lugares despoblados, cuando en ellos estaban viviendo personas, se solía pacer a vecindad con los pueblos cercanos. A la altura de 1505 esto ya no existe.

De acuerdo con tal situación, en segundo lugar, Lorenzo Zomeño afirmaba que si la tierra de Toledo volviera a poblarse los beneficios iban a ser los siguientes²⁷³:

1. Tras reconstruir las iglesias, en ellas volverían a decirse misas, oficios divinos *e otros bienes por los defuntos (sic) que allí están enterrados, y moradores que allí estoviesen.*
2. Los diezmos eclesiásticos crecerían gracias al cultivo de las tierras.
3. Toledo tendría muchos pueblos bajo su señorío, aliviándose la presión fiscal a la hora de pagar impuestos.
4. Además, *estarían más seguros los caminos y probisyonés para caminantes.*
5. *Avría e se cojería mucho pan e vino, e los labradores ternían sus ganados e crianças. E darían e venderían otras muchas cosas e provechos que los labradores e pobladores de los lugares suelen dar, e traer e vender, en sus pueblos e çibdades donde son sujetos.*
6. El pan y los *mantenimientos* (productos alimenticios) valdrían más baratos, *porque segúnd me han dicho labradores syn pasyón,* afirma Zomeño, *que si los lugares despoblados y tierras que están fechas dehesas se poblasen e labrasen cada un año, se cogrían en ellas más de tresientas mil hanegas (fanegas) de todo pan. E otros disen que se cogrían más de seyçientas mill hanegas*²⁷⁴.
7. Los ciudadanos tendrían tierras, y en ellas podrían construirse casas, comprarlas o arrendarlas, como se hace *en otras çibdades que no son de la calidad, e grandeza y nobleza d' esta çibdad de Toledo*²⁷⁵, aclara Zomeño.
8. Los labradores tendrían *tierras holgadas y muchas pa (sic) se estender, e romper, e labrar. E trabajarían e aprovecharían a todos, y non se harían olgazanés, como algunos disen que lo son, por non tener en qué trabajar e labrar. E se hasen pastores o ofiçiales, o se van a otras partes a buscar su vida.*

El tercer aspecto a valorar sobre la situación de la tierra toledana, siempre según Zomeño, es el motivo que explica la existencia de tantos despoblados. Sin duda, el miedo es la clave; la causa que lo explica todo. A finales del siglo XV varias decenas de poblaciones habían perdido sus habitantes. Los caballeros poseedores de tierras en un pueblo empezaban a presionar a las personas que en él vivían para que se fueran, y convertir el término en grandes dehesas. Los medios para expulsarlos iban desde la extorsión económica, los fraudes, los robos y los chantajes, a las agresiones físicas, las amenazas, los secuestros y los asesinatos. Todo valía para despoblar los pueblos y convertir sus términos en dehesas con las que enriquecerse, a través del cobro de un alquiler a los que viniesen a pastar con sus animales en invierno²⁷⁶.

En cuarto lugar, algunas tierras de los despoblados no eran dehesas para el pasto, sino que se cultivaban para cereales y otros productos agrícolas. Pero en vez de hacerlo los vecinos de Toledo, como sería lo lógico, las cultivaban habitantes de lugares de señorío, por lo que la ciudad del Tajo no recibía beneficio alguno. Un quinto aspecto a tener en cuenta era que, en cierto modo, la situación de la tierra perjudicaba a los caballeros. *En algunos lugares, decía Zomeño, los cavalleros que allí estavan heredados tenían sus aposentamientos y casas grandes e buenas, y viñas e huertas, y sotos y tierras de labranças. E granjeavan la tierra, y tenían sus plaseres e exerçios de cavalleros, y sus rentas de pan de personas, e labradores, que allí estavan. Que todo ahora çesa y está perdido. Y syn curar d'estos provechos, los pasados e presentes çerraron la tierra, hasiéndola dehesa, y troxeron ganados serranos que comiesen la tierra*²⁷⁷... ¿Acaso no estamos ante una prueba palpable del triunfo del capitalismo frente al feudalismo? Parece indiscutible. Frente a la “mentalidad caballeresca”, ya a finales del siglo XV se ha impuesto en la comarca toledana, incluso entre los propios caballeros, la “ideología del capital”, en muchos sentidos.

El último aspecto a atender, es la situación en que estaba el dominio que el Ayuntamiento toledano ejercía sobre sus territorios. Según Zomeño, *después que estos lugares se despoblaron la çibdad no ha tenido ni conoçido en ellos señorío alguno, porque los cavalleros se lo tenían, e prendavan, e penavan. E los pastos, e prados, e exidos públicos concegiles han tenido por propios*²⁷⁸.

No obstante, aquí no finaliza el informe. En sus páginas finales Lorenzo Zomeño intenta dar respuesta a preguntas que podrían surgir a los miembros del Consejo Real, cuando lo leyeran. Sus explicaciones son muy claras. Desde su punto de vista, Toledo:

... nunca tobo, ni tiene, tierras ni términos públicos, ni pastos comunes conocidos, porque todo es heredades de cavalleros y çibdadanos, y pocas, o casy non ningunas, tienen [los] labradores. Y por esto non ay pasto común público, salvo los prados, e exidos e dehesas bohajajes (sic: boyales) que he dicho de los lugares despoblados. E otros tantos tienen los poblados. Y cogido e alçado el pan e fruto de la tierra, los dueños la guardan, y no dexan a nadie entrar ni paçer con ganados ni bestias en ella. Y los prendan por ello. Y disen que asý lo usan syenpre. Solamente ay pa (sic) los vesinos d' esta dicha çibdad por pasto común los propios e montes de Toledo.

[...] en los lugares que están poblados los labradores non tienen casas que non sean tributarias, e las tierras a renta de yglesias y cavalleros, e çibdadanos. Y pocos labradores tienen tierras propias. Y asý, diz que fue en los lugares despoblados, que non pagándoles los labradores sus derechos de aloxores e tributos, les tomavan e quitavan las casas e tierras, y les echavan del lugar. E avían plaser que quedase despoblado por lo çerrar e haser, como lo hisieron, dehesas de yerva.

Y que de todo esto los cavalleros tienen sus títulos y escrituras, y porque por ellas no paresca que el lugar fue poblado non las presentan, ni muestran. Y d' esta manera se dise que la tierra se despobló. E con esto se juntavan algunas malas obras que les hasían a los labradores, segúnd lo disen (he aquí la causa de muchos despoblados). E con estas formas que he dicho, diz que se despoblaron algunos lugares, paresçe que de ochenta años a esta parte; otros de menos tiempo²⁷⁹ [...]

... como uno lo encomençó a despoblar y haser dehesa, por aquel camino se fueron los otros. Y también se dise que alguna cabsa fue pa (sic) despoblarse que algunos sytios de los lugares diz que non eran sanos, por arroyos malos e enfermos que por allí pasavan, y por otras indisposyçiones...²⁸⁰

Para finalizar su informe Lorenzo Zomeño se refería al problema de la legua. A principios de la década de 1490 el Ayuntamiento toledano había hecho una ordenanza, que prohibía pastar con los animales en un radio de una legua alrededor de la ciudad²⁸¹. Dicha disposición levantó cierta polémica y fue rechazada por buena parte de los caballeros. De hecho, éstos no la respetaron. Tan sólo diez años después de haberse establecido el contexto era éste:

...se halla que alderredor, una legua e media, de Toledo, están destruydas muchas viñas, e árboles frutíferos, e aprovechamientos, que vesinos d' esta çibdad tenían. Y algunos monesterios y personas seglares las conpraron e deçeparon, e tienen fechas dehesas de yerva e pastos de ganados, e términos çerrados²⁸².

Yten, se halla que muchos d' estos lugares despoblados [...] e otras dehesas que están fechas son de muchos cavalleros e dueños, y se lo tienen junto e por partir. E que quien mayor parte tiene en el término lo arrienda a yerva, y la renta e dinero después lo reparte por todos, dando a cada uno parte del dinero, segúnd tiene de las tierras e término. Y con esto el término o lugar todavía está çerrado. Y que también ésta es una cabsa para haser las dehesas; que si las tierras e término se partiese cada uno en su parte labraría, o se aprovecharía d' ello como mejor le estoviese, y la tierra se labraría y poblaría [...]

...de lo que yo estó informado, que de setenta o ochenta dehesas que ay en el término d' esta çibdad, çinco leguas de ella, todas se encomençaron a haser de setenta años a esta parte. Que antes ay onbres que se acuerdan, e disen, que non avía memoria en tierra de Toledo que oviese dehesa ni ganados serranos que viniessen a ervajar a ella, porque todos eran lugares e labranças de pan e crianças, e pastos de ganados de los dueños, e labradores e pobladores de la tierra. Si ay e tienen contraria información los cavalleros e dueños d' ellas, yo non lo sé, ni [la he] visto, ni tal me consta.

Yten, de algunos lugares despoblados [...] tengo ynformación que de çinquenta años e menos tienpo acá se despoblaron y son dehesas, y algunos de veynte e treynta años, porque como vieron el provecho e dinero de las dehesas, non curando del provecho ni utilidad común, conpravan las tierras y las çe-

*rravan, y hasían dehesas. Y asý están las otras tierras e términos que non fueron lugares poblados, salvo la labrança de pan, e son fechas dehesas de yerva. Y mucho e lo mejor d'estas cosas poseen la Yglesia mayor (la catedral), e monesterios y ospitales, y cavalleros prinçipales d'esta çibdad...*²⁸³

Las palabras de Lorenzo Zomeño no pueden ser más claras. A fines del siglo XV se ha impuesto el negocio de la hierba en la tierra de Toledo. Los pastores de la Mesta que llegan del norte de Castilla con sus ovejas, a invernar en las tierras toledanas, enriquecen a los propietarios de las dehesas, porque se les podía pedir más dinero por pastar, y normalmente estaban dispuestos a darlo. De este negocio participan, en especial, las instituciones eclesiásticas y los caballeros, es decir, esos terratenientes que a veces habían usado las extorsiones y la violencia para acumular territorios. Esto es lo que denuncia Zomeño. Mientras la naciente burguesía cada vez opta más por las posibilidades de enriquecimiento que ofrecen los sectores secundario y terciario (el comercio de telas, el arrendamiento de las rentas concejiles y regias, el préstamo, los cambios de moneda, etc.), a la altura del 1500 las tierras siguen siendo un elemento de prestigio, y la principal fuente de riquezas, para la caballería. Esto explica las distintas posturas que el Regimiento y el Cabildo de jurados muestran a la hora de enfrentarse a la cuestión de los términos. Mientras los jurados, en su mayor parte mercaderes, no se juegan casi nada en el asunto, salvo algunas excepciones, para los regidores, muchos caballeros, se trata de algo vital.

NOTAS

- ¹ Sobre estos conceptos véase: POLO MARTÍN, R., "Términos, tierras y alfoques en los municipios castellanos de fines de la Edad Media", *A.H.D.E.*, LXXII (2002), pp. 201-321, en concreto pp. 204-207.
- ² Sobre la conformación de los términos véase: BARRERO GARCÍA, A.M.^a, "Los términos municipales en Castilla en la Edad Media", *Actas del II Symposium de historia de la administración*, Madrid, 1971, pp. 141-151.
- ³ MOXÓ, S. de, *Los antiguos señores de Toledo...*, pp. 111-112. Sobre el papel de las cañadas véase: MARÍN BARRIGUETE, F., "La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos", *E.E.M.*, 19 (1996), pp. 239-273.
- ⁴ En 1268 el Ayuntamiento de Toledo llegó a un acuerdo con la Orden de Calatrava sobre los límites que iban a existir entre sus posesiones: A.M.T., A.S., ala. 1^a, leg. 4^a,

- nº. 1. En 1276 se hizo el acuerdo con la Orden de Alcántara: A.M.T., A.S., ala. 1ª, leg. 4º, nº. 1.
- ⁵ Los límites entre la tierra de Toledo y Talavera se acordaron en 1272: A.M.T., A.S., ala. 1º, leg. 4º, nº. 2. Tan sólo unos años antes, en 1264, se había resuelto el problema de los límites entre Toledo y Córdoba: A.M.T., A.S., ala. 1ª, leg. 4º, nº. 2.
- ⁶ Sobre estos aspectos véanse las obras ya citadas de Jean Pierre MOLENAT, *Campagnes et Monts...*, y de Salvador MOXÓ, *Los señoríos de Toledo...* Alfonso FRANCO SILVA analiza un caso concreto en su trabajo titulado "La implantación de señoríos laicos en tierras de Toledo durante el siglo XV. El ejemplo de Gálvez", en *I Jornadas de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1995, pp. 65-73.
- ⁷ En 1445 Juan II hizo merced a Pedro López de Ayala II de los lugares de Cedillo, Humanes, Huecas y Peromoro, todos de Toledo: A.H.N., Frías, Fuensalida, caja 879, nº. 4.
- ⁸ Véase: CASTELLANO HUERTA, A., "El señorío de Juan Pacheco en el siglo XV castellano-manchego", en *I Jornadas de Historia de Castilla-La Mancha...*, pp. 75-79.
- ⁹ Sobre algunos de estos aspectos véase: MARTÍN MARTÍN, J.L., "Evolución de los bienes comunales en el siglo XV", *S.H.H.M.*, VIII (1990), pp. 7-46.
- ¹⁰ Los conflictos más importantes se dan a principios del siglo XV: A.G.S., R.G.S., caj. 2º, leg. 1º, caj. 1º, nº. 1.
- ¹¹ Sobre los problemas de términos de Segovia véase: ASENJO GONZÁLEZ, Mª., "Presencia de la ciudad de Segovia al sur de Guadarrama. Amenazas al poder jurisdiccional del señorío colectivo en los siglos XIV y XVI", *Scripta. Estudios en homenaje a Élide García García*, Oviedo, 1998, tomo I, pp. 29-60.
- ¹² ASENJO GONZÁLEZ, Mª., *Segovia. La ciudad y su tierra...*, pp. 127-129.
- ¹³ Sobre el poder señorial ejercido por Burgos véase: BONACHÍA HERNANDO, J., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988.
- ¹⁴ GUERRERO NAVARRETE, Y., *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453-1476*, Madrid, 1986, p. 25.
- ¹⁵ RUFO YSERN, P., "Usurpación de tierras y derechos comunales en Écija durante el reinado de los Reyes Católicos: la actuación de los jueces de términos", *H.I.D.*, 24 (1997), pp. 449-495.
- ¹⁶ Gómez Manrique, por ejemplo, fue el encargado de resolver una disputa surgida entre la villa de Casarrubios del Monte, de una parte, y La Torre de Esteban Hambrán, Méntrida y Alhamín, de la otra, sobre una cuestión de términos. A petición del señor de Casarrubios, Gonzalo Chacón, la sentencia del corregidor toledano fue confirmada por el Consejo Real en febrero de 1485: A.G.S., R.G.S., 8 de febrero de 1485, fol. 242.
- ¹⁷ Aunque existen muchos menos documentos para el caso de Toledo que para el de Burgos, las similitudes entre ambas ciudades son patentes. Véase en este sentido: BONACHÍA HERNANDO, J., *El señorío de Burgos...*, pp. 263 y ss.
- ¹⁸ Las dos mercedes más importantes fueron la concesión a Gutierre de Sotomayor de La Puebla de Herrera y Alcocer, y a Pedro López de Ayala III de Cedillo, Humanes, Huecas y Peromoro

- ¹⁹ ASENJO GONZÁLEZ, M^a., *Espacio y sociedad en la Soria medieval. Siglos XII-XV*, Soria, 1999, p. 550.
- ²⁰ Sobre esta problemática llama la atención Julio VALDEÓN BARUQUE en su trabajo "Los conflictos sociales en tiempos de Isabel la Católica", en VALDEÓN BARUQUE, J. (Edit.), *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, Valladolid, 2002, pp. 229-248, en concreto p. 239.
- ²¹ Sobre estos aspectos véase: LÓPEZ BENITO, C.I., "Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos", *S.H. Historia Moderna*, 2 (1983), pp. 169-183, en concreto p.171.
- ²² Sobre esta casuística véase: CABRERA, E., "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra cordobesa durante los siglos XIV-XV", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval*, Córdoba, 1978, pp. 33-83, en concreto p. 46.
- ²³ En algunos casos eran escuderos de la ciudad los que cometían delitos en lugares de la tierra, aprovechando el descontrol reinante en ella, debido a los problemas internos de la ciudad de Toledo: A.M.T., "Siglo XV. Cartas y varios", sig. 298, documento suelto.
- ²⁴ "Cortes de Valladolid de 1299", en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1881-1903, tomo I, p. 141.
- ²⁵ "Cortes de Valladolid de 1312", en *Ibidem*, tomo I, p. 217.
- ²⁶ "Cortes de Valladolid de 1351", en *Ibidem*, tomo II, p. 52.
- ²⁷ "Cortes de Soria de 1380", en *Ibidem*, tomo II, pp. 307-308.
- ²⁸ "Cortes de Santa María de Nieva de 1473", en *Ibidem*, tomo III, p. 872.
- ²⁹ Véase el punto 9.1.2. "La lucha contra el fraude".
- ³⁰ "Cortes de Toledo de 1480", en *Cortes de los antiguos reinos...*, tomo IV, p. 141.
- ³¹ MORETA VELAYOS, S., *Malhechores feudales...*, p. 74; LOJO PIÑEIRO, F., *A violencia...*, pp. 24 y ss.
- ³² BENITO RUANO, E., "Las más antiguas actas conservadas...", p. 88.
- ³³ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 1º, nº. 6.
- ³⁴ Idem.
- ³⁵ CARRILLO DE HUETE, P., *Crónica del halconero de Juan II*, MATA CARRIAZO, J. de (Edit.), Madrid, 1946, cap. 303-304, pp. 393-394.
- ³⁶ A.G.S., R.G.S., 17 de noviembre de 1478, fol. 130.
- ³⁷ A.G.S., R.G.S., 23 de diciembre de 1476, fol. 811.
- ³⁸ A la altura de 1518, en las fortificaciones que la Iglesia toledana tenía en Puente del Arzobispo había un armamento en muy malas condiciones, debido a su falta de uso. Las armas eran éstas: 2 ballestas con sus garruchas, 2 ballestas de pie *con sus armatostes* y otra sin ellos, 4 quijotes, 2 pares de guarniciones viejas, 1 celada con su barbote vieja, 1 casquete viejo, ciertas piezas de dos arneses, hecho todo pedazos, 7 pares de corazas hechas pedazos, 6 docenas de pasadores, 28 pasadores sin casquillos, 2 espingardas con sus servidores pequeños, media cerbatana con su servidor y sin cinchos, y 6 cañones de hierro viejos: A.G.S., P.R., Arbitrios y asuntos, leg. 7º, fol. 141.

- ³⁹ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportançia...", Sección B, n.º. 120, fol. 249 r.
- ⁴⁰ A.G.S., R.G.S., 20 de junio de 1480, fol. 74.
- ⁴¹ A.G.S., R.G.S., 1508-III, Burgos, 14 de marzo de 1508.
- ⁴² A.G.S., R.G.S., 16 de mayo de 1478, fol. 71.
- ⁴³ A.G.S., R.G.S., 8 de agosto de 1484, fol. 116.
- ⁴⁴ Este Fernando de la Torre puede ser: o bien el hijo de Pedro de la Torre que a la altura de 1495 habitaba en la parroquia de San Nicolás (CANTERA BURGOS, F., y LEÓN TELLO, P. *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, Madrid, 1969, p. 16); o bien el hermano de Francisco de la Torre. Ambos hijos de Fernando de la Torre, *el que ahorcaron* en 1467 (*Ibidem*, pp. 8 y 10).
- ⁴⁵ Sobre los bandidos véase: MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 340 y ss; SÁNCHEZ BENITO, J.M.^a. *Santa Hermandad Vieja...*, pp. 270 y ss; LÓPEZ GÓMEZ, O., "Violencia, bandidismo y vida campesina en el arzobispado de Toledo: Uceda y su comarca a principios del siglo XIV", *Wad-Al-Hayara* [en prensa]
- ⁴⁶ A.M.T., "Siglo XVI", caja 2.529, documento suelto.
- ⁴⁷ Cuando había que iniciar un proceso ante los consejeros reales, las villas y lugares que jurisdiccionalmente dependían de Toledo solicitaban licencia al Ayuntamiento de Toledo para poder recaudar entre sus vecinos el dinero necesario.
- ⁴⁸ D.O.M., pp. 540-541.
- ⁴⁹ A.G.S., R.G.S., 12 de septiembre de 1477, fol. 563.
- ⁵⁰ A.G.S., R.G.S., 8 de noviembre de 1479, fol. 47.
- ⁵¹ A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportançia...", Sección B, n.º. 120, fol. 64 r.
- ⁵² A.G.S., R.G.S., 17 de noviembre de 1478, fol. 130.
- ⁵³ A.G.S., R.G.S., 8 de agosto de 1484, fol. 116.
- ⁵⁴ Sobre el tipo de violencia que se desarrollaba en estas épocas véase: GUINOT RODRÍGUEZ, E., *La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV*, Madrid, 2003, p. 256.
- ⁵⁵ D.O.M., p. 536.
- ⁵⁶ A.M.T., A.S., caj. 5.º, leg. 6.º, n.º. 3, piezas 18 y 19; BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, docs. 93 y 94, pp. 302-303 y 303.
- ⁵⁷ A.G.S., C. C., Diversos, leg. 41, fol. 19.
- ⁵⁸ A.M.T., "Siglo XV", caja 2.530, documento suelto.
- ⁵⁹ OWENS, J.B., *Despotism, Absolutism and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the coants of Belalcázar (1445-1574)*, Michigan, 1972, p. 48.
- ⁶⁰ CASTRILLO LLAMAS, M.^a, "Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica en la Castilla bajomedieval", en BARRIO BARRIO, J.A. y CABEZUELO PLIEGO, J.V. (Edits.), *La fortaleza medieval, realidad y símbolo. Actas de al XV Asamblea General de al Sociedad Española de Estudios Medievales*, Murcia, 1998, pp. 177-197, en concreto p. 179. Sobre estos aspectos véase también: IZQUIERDO BE-

NITO, R., "Las ciudades medievales: espacios fortificados", en *Ibidem*, pp. 109-118; y QUINTANILLA RASO, M^a.C., "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", *E.E.M.*, 9 (1986), pp. 861-895.

- ⁶¹ A.M.T., "Siglo XV", caja 2.530, documento suelto.
- ⁶² A.G.S., Estado, leg. 3, fol. 210; CONDE DE CEDILLO, *El cardenal Cisneros, gobernador del reino*, Madrid, 1928, tomo II, doc. XL, pp. 64-65.
- ⁶³ El 16 de septiembre de 1440, por ejemplo, Juan II mandaba a todos los que tenían bajo su tutela los castillos del arzobispado de Toledo que no acogieran en ellas a los *malfechores*: A.H.N., Nobleza, Osuna, leg. 860, fol. 35.
- ⁶⁴ En 1470, en plena vorágine de enfrentamientos entre los Ayala y los Silva, la fortaleza que tenía Lope de Zúñiga había sido destruida: BENITO RUANO, E., "Incidente en Polán (1470)", *Anales Toledanos*, XI (1976), pp. 5-25.
- ⁶⁵ A.M.T., A.S., caj. 4^o, leg. 1^o, n^o 7.
- ⁶⁶ CASTRILLO LLAMAS, M^a., *Op. Cit.*, p. 195.
- ⁶⁷ A.M.T., A.S., caj. 7^o, leg. 1^o, n^o 2, pieza 6. De los documentos de este legajo existen copias en: B.N.M., Mss., 13.031, fols. 83 r-84 v, 89 r-v, 92 r-94 r y 95 r-v.
- ⁶⁸ A.G.S., R.G.S., 20 de febrero de 1477, fol. 297; A.M.T., A.S., caj. 7^o, leg. 1^o, n^o 2, pieza 1.
- ⁶⁹ A.M.T., A.S., caj. 7^o, leg. 1^o, n^o 2, pieza 5.
- ⁷⁰ Sobre el simbolismo de estos actos véase; QUINTANILLA RASO, M^a.C., "La tenencia de fortalezas en Castilla durante la baja Edad Media", *E.E.M.*, 9 (1986), pp. 861-895, sobre todo pp. 868 y ss.
- ⁷¹ A.M.T., A.S., caj. 7^o, leg. 1^o, n^o 2, pieza 3.
- ⁷² A.M.T., A.S., caj. 7^o, leg. 1^o, n^o 2, pieza 2.
- ⁷³ ...ni menos my hedad...
- ⁷⁴ ...en tan paçífico estado que las casas que están a serviçio suyo [de los monarcas], e d'esa çibdad, no sea ya menester velar et guardar...
- ⁷⁵ A.M.T., A.S., caj. 7^o, leg. 1^o, n^o 2, pieza 2.
- ⁷⁶ A.M.T., A.S., caj. 7^o, leg. 1^o, n^o 2, pieza 4.
- ⁷⁷ A.G.S., R.G.S., 21 de septiembre de 1478, fol. 103.
- ⁷⁸ A.G.S., P.R., leg. 11, fol. 47.
- ⁷⁹ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 207 y ss.
- ⁸⁰ Sobre todo lo que tiene que ver con la situación de los estudios sobre el campesinado véase: CABRERA MUÑOZ, E., "Población y poblamiento, historia agraria, sociedad rural", en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, 14-18 de julio de 1998*, Pamplona, 1999, pp. 659-745.
- ⁸¹ Según Jean-Pierre MOLENAT la cifra de 30 vecinos para constituir un Ayuntamiento, unos 150 habitantes, era muy elevada: D.O.M., p. 537.
- ⁸² D.O.M., p. 532.

- ⁸³ D.O.M., pp. 534 y ss.
- ⁸⁴ MARTÍN DE NICOLÁS, J., *El común de la Mancha. Encrucijada de Toledo, Cuenca y Ciudad Real (documentos para su historia)*, Toledo, 1985, pp. 40-41.
- ⁸⁵ Estos oficios son los que se ponían en Mazarambroz en 1494: A.M.T., "Siglo XV. Cartas y varios", caja 298, documento suelto; A.G.S., R.G.S., 28 de enero de 1495, fol. 236.
- ⁸⁶ Sobre todos estos aspectos véase: D.O.M., pp. 536 y ss.
- ⁸⁷ A.G.S., C.C., Diversos, leg. 47, fol. 24, fol. 7 v.
- ⁸⁸ A.C.T., O.10.B.3.4.
- ⁸⁹ A.C.T., O.7.B.1.19.
- ⁹⁰ A.G.S., R.G.S., 1505-I, Toro, 29 de enero de 1505.
- ⁹¹ Sobre este lugar véase: D.O.M., p. 230.
- ⁹² A.G.S., C.C., Personas, leg. 2º (1), fol. 306, fols. 2 r-3 v.
- ⁹³ *Ibidem*, fol. 3 r.
- ⁹⁴ *Ibidem*, fol. 3 r-v
- ⁹⁵ *Ibidem*, fols. 3 v-4 r.
- ⁹⁶ *Ibidem*, fols 4 r-5 r.
- ⁹⁷ *Ibidem*, fol. 5 r-v.
- ⁹⁸ *Ibidem*, fols. 5 v-6 r.
- ⁹⁹ Los molinos de Malpica eran del mariscal Payo Barroso de Ribera. Se los arrendó Alonso de la Oliva, vecino de Cebolla, e hizo en ellos unas reparaciones importantes. Cuando las vio, el mariscal decidió dar por nulo el arrendamiento y aprovecharse de ellos: A.G.S., R.G.S., 11 de febrero de 1495, fol. 130.
- ¹⁰⁰ *E que asy mismo, en sus previllejos e fordenanças que'l dicho conçejo tiene se contiene que pueda caçar vecino del dicho lugar en toda su tierra, para su comer e un conejo vender a su vesino, e no a otro. E que agora gelo tienen vedado, e a mandado desterrar de toda la tierra todos los perros que ay en el dicho lugar, o que los cuelgen todos*: A.G.S., R.G.S., 13 de mayo de 1494, fol. 205.
- ¹⁰¹ Algunos autores afirman que en la Baja Edad Media se producen ciertos "procesos de fusión social". Buen ejemplo de ello son Burgos, Toledo, Valladolid, Segovia, Madrid, etc.: GUINOT RODRÍGUEZ, E., *La Baja Edad Media en los siglos XIV y XV*, Madrid, 2003, p. 253.
- ¹⁰² D.T.P.H., p. 685.
- ¹⁰³ Esto se produce, de igual forma, en toda Castilla: ASENJO GONZÁLEZ, Mª., "Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate", *Medievalismo*, 5 (1995), pp. 89-125, en concreto pp. 102-103.
- ¹⁰⁴ MONSALVO ANTÓN, J.Mª., *Las ciudades europeas del Medievo*, Madrid, 1997, pp. 241-245.
- ¹⁰⁵ A.M.T., A.S., caj. 1º, leg. 4º, nº. 1; P.R.T., doc. 40, pp. 137-138.
- ¹⁰⁶ Las malas condiciones de vida en la Edad Media se consideran un factor clave para explicar la delincuencia. Véase la defensa que de esta idea se hace en: MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*; y BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*

- ¹⁰⁷ Un vecino de un pueblo cercano a Toledo, Sonseca, decía que la excusa que los dueños de ganado utilizaban para ocupar las tierras comunales era ésta: *que aquella tierra es mejor para pasto de ovejas; esto a fin que nosotros non plantemos viñas ni las labremos. Y ellos gosán d'ellas, así rompiéndolas para pan como comiéndolas con sus ganados, e poniendo en ella majuelos, fasiéndose señores d'ellas, non teniendo en ellas más parte que el menor de los vesinos del dicho lugar.* A.M.T., "Siglo XV", caja 2.530.
- ¹⁰⁸ SÁNCHEZ BENITO, J.M.^a, *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*, Cuenca, 1986.
- ¹⁰⁹ *Crónica del muy alto et católico rey don Alfonso, el oncenno deste nombre, que venció la batalla del río Salado, et ganó a las Algeciras*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, tomo I, Madrid, 1953, cap. XCIV, pp. 229 a-b y 230 a.
- ¹¹⁰ *Ibidem*, cap. XLIV, pp. 229 a-b y 230 a.
- ¹¹¹ P.R.T., doc. 60, pp. 156-157.
- ¹¹² También se puede observar esto en el trabajo de José María SÁNCHEZ BENITO *Santa Hermandad Vieja...*, pp. 271 y ss; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Violencia, delincuencia...*, p. 154.
- ¹¹³ O en tabernas y lugares públicos. En este sentido, escribe Michel MULLET (*La cultura popular en la Baja Edad...*, p. 78): "...había robos en el interior de las casas. Sin embargo, el robo, vinculado a la economía monetaria urbana, se relacionaba fundamentalmente con el dinero que la gente portaba consigo y que llevaban a las tabernas, burdeles y garitos. El "corta-bolsas" era un personaje habilidoso, un auténtico especialista urbano...".
- ¹¹⁴ A.M.T., A.S., caj. 5º, leg. 7º, nº. 7; P.R.T., doc. 63, pp. 159-160.
- ¹¹⁵ P.R.T., doc. 64, pp. 160-161.
- ¹¹⁶ A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 4, fols. 111 r-113 r.
- ¹¹⁷ A.M.T., A.S., caj. 1º, leg. 8º, nº. 2; P.R.T., doc. 80, p. 174.
- ¹¹⁸ El desacato a la justicia y el desacato al gobierno siempre han estado muy próximos, y más en la Edad Media, en la que la política y la justicia se identificaban. Existía una politización de la justicia evidente. PÉREZ-PRENDES, J.M. y ARRAGÓ, M. de, "Fazer justicia. Notas sobre la actuación gubernativa medieval", *Moneda y Crédito*, 129 (junio de 1474), pp. 17-90.
- ¹¹⁹ Es en la segunda mitad del siglo XIV y primera del XV cuando se produce la mayor efervescencia en la creación de ordenanzas municipales, cuyas fechas limitadoras, según María ASEÑO GONZÁLEZ, irían desde 1326 a 1460: "Las ordenanzas antiguas de Toledo. Siglos XIV y XV", en *Sources, objets et acteurs de l'activité législative communale en Occident, ca. 1200-1550. Actes du colloque international tenu à Bruxelles les 17-20 novembre 1999*, Bruselas, 2001, pp. 85-115, en concreto p. 91.
- ¹²⁰ A.M.T., A.S., caj. 1º, leg. 8º, nº. 3; P.R.T., doc. 133, pp. 139-140.
- ¹²¹ Sobre los denominados "casos de corte", véase: PÉREZ DE LA CANAL, M.A., "La justicia de la corte en Castilla durante los siglos XIII al XV", *H. I. D.*, 2 (1975), pp. 383-481, en concreto 398.

- ¹²² A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 4, fols. 87 v-89 r. Concretamente, se asegura que el daño de estos emplazamientos los recibían algunos quinteros, apaniaguados, labradores, jornaleros, vaquerizos y pastores de los vecinos de Toledo.
- ¹²³ El 17 de mayo de 1493 los jurados pidieron a Pedro de Castilla que se encargara de las pesquisas que se habían realizado sobre algunos términos, y que proveyese como fuera justicia. El corregidor contestó que *a causa de muchos negoçios de proveer e remediar non se podría poner a entender en ello, que sería causa que por entender en las pesquisas non se entendiese en las cosas del bien público que cada día nasçen, que le paresçe que se debe notificar a sus altesas que lo provean e remedien como sea a su serviçio*: A.M.T., A.C.J., D.O., "...en este libro están ciertos abtos, testimonios e requerimientos originales tocantes a los señores jurados de Toledo. Todo es del año de gracia 1493...", nº. 47, reunión del 17 de mayo de 1493, "Contradiçión de los jurados sobre la enviada de mensajero. En la cibdad de Barcelona, a XI días de octubre de XCIII años lo presentó el bachiller Françisco Françés, jurado de Toledo".
- ¹²⁴ A.G.S., R.G.S., 20 de marzo de 1492, fol. 135.
- ¹²⁵ MOLENAT, J.P., "Tolède et ses finages...", p. 335.
- ¹²⁶ A.G.S., R.G.S., 27 de julio de 1493, fol. 150.
- ¹²⁷ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 11, fols. 1 r-3 v.
- ¹²⁸ A.G.S., R.G.S., (sin día) octubre de 1493, fol. 22.
- ¹²⁹ A.G.S., R.G.S., (sin día) noviembre de 1493, fol. 38; A.M.T., A.C.J., D.O., nº. 38.
- ¹³⁰ A.G.S., R.G.S., 27 de noviembre de 1493, fol. 34.
- ¹³¹ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 1º, nº. 5, pieza 7.
- ¹³² A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 1º, nº. 5, pieza 6.
- ¹³³ A.G.S., R.G.S., 5 de diciembre de 1493, fol. 77.
- ¹³⁴ A.G.S., R.G.S., 1 de noviembre de 1495, fol. 470.
- ¹³⁵ A.G.S., R.G.S., 19 de abril de 1494, fol. 250.
- ¹³⁶ A.G.S., R.G.S., 24 de abril de 1494, fol. 145; A.G.S., R.G.S., 14 de mayo de 1494, fol. 199; A.G.S., R.G.S., 29 de julio de 1494, fol. 332.
- ¹³⁷ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 1º, nº. 5, pieza 8.
- ¹³⁸ A.G.S., R.G.S., 19 de abril de 1494, fol. 251.
- ¹³⁹ A.G.S., R.G.S., 3 de diciembre de 1493, fol. 109.
- ¹⁴⁰ A.M.T., A.C.J., D.O., "...en este libro están ciertos abtos, testimonios e requerimientos originales tocantes a los señores jurados de Toledo. Todo es del año de gracia 1493...", nº. 47, reunión del 3 de marzo de 1494, fol. 1 v.
- ¹⁴¹ *Ibidem*, reunión del 3 de marzo de 1494, fol. 2 r.
- ¹⁴² A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 11; B.N.M., Mss., 13.031, fols. 98 r-107 v.
- ¹⁴³ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 11, fol. 7 r.
- ¹⁴⁴ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 11, fols. 7 v-8 r.
- ¹⁴⁵ Gonzalo Ortega, Alfonso Cuadros, Rodrigo Alfonso "el mozo", Alfonso García Carnicero, Rodrigo Alfonso de Andrés Pérez, Alfonso Sánchez, Juan González Cabeza, Juan de Jerez y Juan de Pinto: A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 11, fol. 8 v.

- ¹⁴⁶ Estaba casado con Elvira de Ayala, hija de Diego López de Ayala II, señor de Cebolla. Tuvo cinco hijos. Diego García de Toledo VII, Diego López de Toledo, Enrique Manuel, Fernando Álvarez y Constanza Manuel: D.O.M., p. 326.
- ¹⁴⁷ Estaba casado con María Manrique, la hija única de Catalina de Mendoza y Diego García de Toledo VII.
- ¹⁴⁸ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 11, fols. 9 r-10 r. Sobre la acción de algunos de estos señores resulta especialmente interesante la obra ya clásica de MORETA VELAYOS, S., *Malhechores feudales...*
- ¹⁴⁹ Se refiere al pago de un alquiler por labrar ciertas tierras, que antes habían trabajado gratis.
- ¹⁵⁰ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 11, fol. 11 v.
- ¹⁵¹ Ibidem, fol. 12 r.
- ¹⁵² Ibidem, fol. 13 r.
- ¹⁵³ Ibidem, fol. 14 r.
- ¹⁵⁴ Ibidem, fols. 15 v-16 r.
- ¹⁵⁵ Ibidem, fol. 11 r.
- ¹⁵⁶ Ibidem, fol. 13 v.
- ¹⁵⁷ Ibidem, fols. 16 r-17 r; B.N.M., Mss., 13.031, fol. 100 r-v.
- ¹⁵⁸ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 11, fol. 16 v.
- ¹⁵⁹ Martín Niño era hijo de Alfonso Niño y Leonor de las Roelas. Estaba casado con Inés de Rojas: D.O.M., p. 362.
- ¹⁶⁰ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 11, fol. 25 v.
- ¹⁶¹ Ibidem, fol. 25 r-v.
- ¹⁶² Ibidem, fol. 26 r.
- ¹⁶³ Ibidem, fol. 27 r-v; B.N.M., Mss., 13.031, fols. 101 v-102 v.
- ¹⁶⁴ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 12, fols. 6 v-7 r.
- ¹⁶⁵ Ibidem, fols. 7 r- 8 r.
- ¹⁶⁶ Ibidem, fols. 10 r-11 v.
- ¹⁶⁷ Según otro testigo, Martín Galindo, esto sucedió *por themor, e lo otro por no thener favor en quien les ayudase. E porque se dieron a floxo a ello, lo consintieron e non reclamaron*: Ibidem, fols. 11 v- 12 v. Lo mismo afirma Alfonso Izquierdo: Ibidem, fols. 12 v-13 r.
- ¹⁶⁸ Ibidem, fols. 8 v-10 r.
- ¹⁶⁹ Ibidem, fols. 13 v-14 v.
- ¹⁷⁰ Poner en parva las mieses, es decir, poner la mies en la era para trillarla, o después de trillarla para quitarla el grano.
- ¹⁷¹ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 12, fols. 14 v-15 r.
- ¹⁷² Ibidem, fols. 26 r-28 v.
- ¹⁷³ Ibidem, fols. 42 v-46 r.
- ¹⁷⁴ Ibidem, fols. 56 r-58 v.
- ¹⁷⁵ Ibidem, fols. 59 r-61 v.

- ¹⁷⁶ A.G.S., R.G.S., 20 de junio de 1496, fol. 66.
- ¹⁷⁷ A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 142; A.G.S., R.G.S., 1500-IX, Granada, 17 de septiembre de 1500.
- ¹⁷⁸ A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 103; A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 102.
- ¹⁷⁹ A.G.S., R.G.S., 7 de diciembre de 1498, fol. 128.
- ¹⁸⁰ Por ejemplo, Pedro Álvarez, boticario, vecino de Toledo, solicitaba al deán y Cabildo de la catedral que le dejasen pastar con sus animales en el lugar de Mazarrón, propiedad de Toledo. La Iglesia había comprado en este lugar unas tierras, y se negaba a que Pedro Álvarez pastara con sus animales en él: A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 118.
- ¹⁸¹ A.G.S., R.G.S., 13 de octubre de 1496, fol. 169.
- ¹⁸² A.G.S., R.G.S., 18 de octubre de 1496, fol. 170.
- ¹⁸³ A.G.S., R.G.S., 20 de octubre de 1496, fol. 241.
- ¹⁸⁴ A.G.S., R.G.S., 1(?) de octubre de 1496, fol. 172.
- ¹⁸⁵ A.G.S., R.G.S., 5 de octubre de 1498, fol. 320.
- ¹⁸⁶ A.G.S., R.G.S., 20 de junio de 1497, fol. 127.
- ¹⁸⁷ A.G.S., R.G.S., 1502-XII, Madrid, 23 de diciembre de 1502.
- ¹⁸⁸ FERNÁNDEZ ALVADALEJO, P., "Los Austrias mayores", en su obra *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992, pp. 21-197, en concreto p. 25.
- ¹⁸⁹ También se obligaba a pagar el portazgo a los vecinos de Toledo, a pesar de sus privilegios, en Alcalá de Henares, Valdemoro, Morata (A.G.S., R.G.S., 8 de mayo de 1499, fol. 149), Perales, Caravaca, Arganda, etc.: A.G.S., R.G.S., 24 de abril de 1499, fol. 30.
- ¹⁹⁰ Estanco en el sentido de embargo o prohibición del curso y venta libre de algunas cosas, o asiento que se hace para reservar exclusivamente las ventas de mercancías o géneros, fijando los precios a que se hayan de vender: A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 3 de julio de 1502.
- ¹⁹¹ A.G.S., R.G.S., 1501-VII, Granada, 16 de julio de 1501.
- ¹⁹² A.G.S., R.G.S., 1501-II, Granada, 5 de febrero de 1501.
- ¹⁹³ A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Torrijos, 24 de septiembre de 1502.
- ¹⁹⁴ A.G.S., C.C., Personas, leg. 28, s.f., Toledo (Arzobispo de), 1502; A.G.S., R.G.S., 1505-VIII, Segovia, 2 de agosto de 1505.
- ¹⁹⁵ A.G.S., R.G.S., 1502-I, Sevilla, 30 de enero de 1502.
- ¹⁹⁶ A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 29 de septiembre de 1502.
- ¹⁹⁷ A.G.S., R.G.S., 1502-X, Medina del Campo, 10 de octubre de 1502; A.G.S., R.G.S., 1504-X, Medina del Campo, 10 de octubre de 1504; A.G.S., R.G.S., 1505-I, Toro, 15 de enero de 1505.
- ¹⁹⁸ A.G.S., R.G.S., 1503-I, Alcalá de Henares, (sin día) enero de 1503.
- ¹⁹⁹ A.G.S., R.G.S., 1503-IV, Alcalá de Henares, 27 de abril de 1503.
- ²⁰⁰ A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Madrid, 20 de julio de 1503.

- ²⁰¹ A.G.S., R.G.S., 1503-IX, Segovia, 14 de septiembre de 1503.
- ²⁰² A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Alcalá de Henares, 15 de julio de 1503.
- ²⁰³ A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Alcalá de Henares, 4 de julio de 1503.
- ²⁰⁴ A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 10 de octubre de 1503.
- ²⁰⁵ A.G.S., R.G.S., 1504-II, Medina del Campo, 24 de febrero de 1504.
- ²⁰⁶ A.G.S., R.G.S., 1506-II, Salamanca, 9 de febrero de 1506.
- ²⁰⁷ Sonseca tuvo que pedir una licencia para recaudar dinero entre sus vecinos y poder seguir el pleito: A.G.S., R.G.S., 1506-IV, Valladolid, 5 de abril de 1506.
- ²⁰⁸ A.G.S., R.G.S., 1506-I, Salamanca, 24 de enero de 1506.
- ²⁰⁹ A.G.S., R.G.S., 1504-IX, Medina del Campo, 22 de noviembre de 1504.
- ²¹⁰ Por ejemplo, se encargó de resolver el asunto del nuevo tributo que cobraba Fernando Bravo, comendador de la villa de Huerta de Valdecarábanos: A.G.S., R.G.S., 1504-I, Medina del Campo, 12 de enero de 1504.
- ²¹¹ A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 4 de julio de 1502.
- ²¹² A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 15 de julio de 1502.
- ²¹³ A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 24 de septiembre de 1502.
- ²¹⁴ A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Alcalá de Henares, 22 de julio de 1503.
- ²¹⁵ A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Madrid, 27 de julio de 1503.
- ²¹⁶ A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 28 de octubre de 1503.
- ²¹⁷ A.G.S., R.G.S., 1503-IX, Segovia, 29 de septiembre de 1503.
- ²¹⁸ El Ayuntamiento de Bargas se quejó de que sus vecinos estaban en derecho de pacer con sus ganados en las tierras de alrededor del lugar, en tierras de Olías y de Toledo, y no les dejaban pastar: A.G.S., R.G.S., 1502-XII, Madrid, 12 de diciembre de 1502. Por esto se puso una demanda ante el Consejo Real, y se solicitó dinero para seguir la causa: A.G.S., R.G.S., 1502-XII, Madrid, 12 de diciembre de 1502, se trata de otro documento. El Viso, Carranque y Palomeque, pueblos de la encomienda de la bailía de Otos, también se quejaron ante el Consejo Real para que Zomeño les ayudara a encontrar justicia frente a su comendador: A.G.S., R.G.S., 1504-VIII, Medina del Campo, 23 de agosto de 1504.
- ²¹⁹ El Ayuntamiento de Novés, por ejemplo, se quejó de que en un pleito contra Maqueda y San Silvestre, villas del comendador mayor de León, se había sentenciado a favor de éste por complacerle. Se requirió al Consejo justicia, y el 6 de septiembre de 1503 se encomendó el caso a Zomeño: A.G.S., R.G.S., 1503-IX, 6 de septiembre de 1503.
- ²²⁰ A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 2 de octubre de 1503.
- ²²¹ A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 31 de octubre de 1503; A.M.T., A.S., caj. 4º, leg. 1º, nº. 14, fols. 1 r-4 v.
- ²²² El "molino señorial" era uno de los elementos más definidores del señorío: D.O.M., pp. 148-150.
- ²²³ Se dispuso de manera pormenorizada el modo en que Lorenzo Zomeño había de proceder en la resolución de todas las causas: A.M.T., A.S., caj. 4º, leg. 1º, nº. 14, fols. 5 r-6 r.

- ²²⁴ A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 31 de octubre de 1503. Por ejemplo, el 30 de octubre de 1503 se ordenó, a petición del comendador del convento de San Pedro Mártir de Toledo, que se sacara una copia de un privilegio que ordenaba que los términos y jurisdicciones de los lugares de Toledo que se despoblaron fueran para pasto común de los vecinos de Toledo. El traslado del privilegio se iba a presentar en un pleito que el comendador sostenía con Beatriz de Ribera sobre el amojonamiento de Villaescusa, propiedad del convento, y el término del lugar de Inesa, posesión de dicha mujer: A.M.T., A.S., caj. 1º, leg. 1º, nº. 9.
- ²²⁵ El Ayuntamiento de Toledo le dio poder para realizar las demandas que considerase oportunas el 23 de diciembre de 1503: A.M.T., A.S., caj. 4º, leg. 1º, nº. 14, fols. 6 r-8 r.
- ²²⁶ A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 31 de octubre de 1503; A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 1º, nº. 10, pieza 2.
- ²²⁷ El 25 de noviembre de 1504 sería prorrogado como juez de términos: A.G.S., R.G.S., 1504-II, Medina del Campo, 25 de febrero de 1504; A.M.T., A.S., caj. 4º, leg. 1º, nº. 14, fols. 8 r-9 v.
- ²²⁸ A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 31 de octubre de 1503.
- ²²⁹ A.G.S., C.C., Cédulas, libro 9º, s.f.
- ²³⁰ El Ayuntamiento de Oreja se quejó ante el Consejo de que Zomeño había dado una sentencia a su favor, y en contra del Cabildo catedralicio, pero éste no la cumplía: A.G.S., R.G.S., 1505-III, Toro, 7 de marzo de 1505.
- ²³¹ A.G.S., R.G.S., 1504-VII, Medina del Campo, 30 de agosto de 1504. Tras haberse ordenado a las autoridades eclesiásticas que no interviniesen en el asunto, Zomeño otorgó Campo Rey a Almonacid y La Guardia apeló de la sentencia ante el Consejo: A.G.S. R.G.S., 1504-IX, Medina del Campo, 26 de septiembre de 1504; A.G.S., R.G.S., 1505-I, Toro, 17 de enero de 1505.
- ²³² A.R.Ch.V., Registro de ejecutorias, caja 167, exp. 5; A.R.Ch.V., Registro de ejecutorias, caja 167, exp. 19; A.R.Ch.V., Registro de ejecutorias, caja 179, exp. 6; A.M.T., A.S., caj. 1º, leg. 9º, nº. 10.
- ²³³ A.G.S., C.C., Cédulas, libro 6º, doc. 979, fol. 221 r; A.G.S., R.G.S., 1504-VII, Medina del Campo, 19 de julio de 1504.
- ²³⁴ Sobre las sentencias establecidas por Lorenzo Zomeño véase: MOLÉNAT, J.P. "Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques. Contribution à l'histoire sociale et économique de la cite avant la révolte des Comunidades". *Mélanges de la Casa de Velásquez*, VIII (1972), pp. 327-377, en concreto pp. 348-366.
- ²³⁵ A.G.S., R.G.S., 1503-XI, Segovia, 28 de noviembre de 1503; A.G.S., R.G.S., 1504-II, Medina del Campo, 14 de febrero de 1504; A.G.S., R.G.S., 1504-V, Medina del Campo, 16 de mayo de 1504; A.G.S., R.G.S., 1505-V, Segovia, 30 de mayo de 1505.
- ²³⁶ Se conservan las demandas que Gil de Sigüenza puso ante el Consejo: A.G.S., C.C., Personas, leg. 27, s.f., Sigüenza (Gil de), 1502. Se trata de dos documentos. En respuesta a estas demandas se pidió a Juan de Villegas que enviase a la corte el proceso

que había realizado contra Sigüenza, para determinar una solución: A.G.S., R.G.S., 1503-XI, Segovia, 18 de noviembre de 1503.

- ²³⁷ Alvar Pérez de Montemayor, canónigo de la catedral y obrero en ella, apeló una sentencia de Zomeño por la que adjudicó a Toledo la posesión del término de Barciles: A.G.S., R.G.S., 1504-I, Medina del Campo, 20 de enero de 1504. El monasterio de San Clemente apeló de una sentencia de Zomeño que otorgaba a la ciudad la dehesa de Vañuelos, pero Zomeño siguió ordenando que, a pesar de la apelación, se ejecutara la sentencia: A.G.S., R.G.S., 1504-I, Medina del Campo, 23 de febrero de 1504; A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del Campo, 18 de abril de 1504. El Cabildo catedralicio apeló ante la adjudicación a Toledo de la dehesa de Alijarejo, en Cobeja: A.G.S., R.G.S., 1504-VII, Medina del Campo, 27 de julio de 1504; A.G.S., R.G.S., 1504-VII, Medina del Campo, 27 de junio de 1504.
- ²³⁸ A.G.S., R.G.S., 1504-VII, Medina del Campo, 19 de julio de 1504.
- ²³⁹ A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 1º, nº. 10, pieza 1.
- ²⁴⁰ A.G.S., R.G.S., 1504-II, Medina del Campo, 22 de febrero de 1504; A.G.S., R.G.S., 1504-XI, Medina del Campo, 15 de noviembre de 1504.
- ²⁴¹ A.G.S., R.G.S., 1504-II, Medina del Campo, 16 de febrero de 1504.
- ²⁴² A.G.S., R.G.S., 1504-VI, Medina del Campo, 10 de junio de 1504. Pedro Ortega, al demandar sobre la posesión de Fuentelcano a Zomeño, dijo que aún se veían en el lugar casas, y que al parecer el pueblo tuvo más de 50 vecinos. En él había una iglesia con algunas imágenes y un viejo retablo. Ahora estaba caída. Vasco Suárez, Teresa y sus antepasados habían convertido la zona en una dehesa: A.R.Ch.V., Pleitos civiles, Moreno (OLV), caja 1.116, exp. 19.
- ²⁴³ A.G.S., R.G.S., 1504-III, Medina del Campo, 30 de marzo de 1504; A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del Campo, 18 de abril de 1504; A.G.S., R.G.S., 1504-X, Medina del Campo, 26 de octubre de 1504.
- ²⁴⁴ El 14 de febrero de 1501 Carlos de Guevara, Fernando de Zúñiga, Francisco Fernández, Alfonso de las Espadas y Juan Guillén, vecinos de Burujón, acusaron al Ayuntamiento de este lugar de haber utilizado para la agricultura los términos de Val de la Xara y Cabrerías, cuando no debían hacerlo: A.G.S., C.C., Personas, leg. 11, s.f., Gaitán.
- ²⁴⁵ A.G.S., R.G.S., 9 de febrero de 1498, fol. 31; A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del campo, 28 de abril de 1504. Hay dos documentos de receptoría con la misma fecha, uno para cada parte: A.G.S., R.G.S., 1506-II, Salamanca, 9 de febrero de 1506.
- ²⁴⁶ A.G.S., R.G.S., 1504-VI, Medina del Campo, 20 de junio de 1504; A.G.S., R.G.S., 1504-VII, Medina del Campo, 17 de julio de 1504.
- ²⁴⁷ Juan Niño acusaba a los dirigentes de Mazarambroz de operar de manera ilegal en el caso: A.G.S., R.G.S., 1505-III, Toro, 16 de marzo de 1505. Solicitó el testimonio de algunos regidores y jurados para defender sus derechos: A.G.S., R.G.S., 1505-III, Toro, 16 de marzo de 1505; A.G.S., R.G.S., 1505-IV, Toro, 20 de abril de 1504
- ²⁴⁸ A.G.S., R.G.S., 1504-XI, Medina del Campo, 21 de noviembre de 1504.

- ²⁴⁹ A.G.S., R.G.S., 1504-XII, Toro, 23 de diciembre de 1504.
- ²⁵⁰ A.G.S., R.G.S., 1505-VI, Segovia, 4 de junio de 1505; A.G.S., R.G.S., 1505-VIII, Segovia, 9 de agosto de 1505.
- ²⁵¹ A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del Campo, 15 de abril de 1504.
- ²⁵² A.G.S., R.G.S., 1504-V, Medina del Campo, 26 de mayo de 1504.
- ²⁵³ A.G.S., R.G.S., 1503-XI, Segovia, 28 de noviembre de 1503.
- ²⁵⁴ A.G.S., R.G.S., 1504-XI, Medina del Campo, 20 de noviembre de 1504; A.G.S., R.G.S., 1504-XII, Toro, 24 de diciembre de 1504.
- ²⁵⁵ A.G.S., R.G.S., 1504-III, Medina del Campo, 30 de marzo de 1504.
- ²⁵⁶ A.G.S., R.G.S., 1504-VI, Medina del Campo, 22 de junio de 1504.
- ²⁵⁷ También había un pleito entre Novés y Maqueda / San Silvestre sobre la posesión del término de San Juan de la Higuera. Se dieron cartas de receptoría en enero de 1505 para tomar testimonios a los testigos: A.G.S., R.G.S., 1505-I, Toro, 26 de enero de 1505 (hay dos documentos iguales); A.G.S., R.G.S., 1505-VI, Segovia, 4 de junio de 1505.
- ²⁵⁸ A.G.S., R.G.S., 1504-IX, Medina del Campo, 6 de septiembre de 1504.
- ²⁵⁹ Según unos, Teresa Enríquez había ordenado que mataran a Rodrigo de Figueroa, poseedor de la tierra de Val de Cazuela, en el término de Maqueda, para así poder pastar ella con sus ganados. La versión del procurador de Teresa Enríquez ante el Consejo Real es bien distinta: *el dicho Rodrigo de Figueroa fue con gente armada, e por fuerça hechó fuera de la dicha heredad los ganados que en ella paçían de los vesinos de Maqueda, e de las otras personas a quien la dicha doña Teresa tenía arrendado el hervaje. E que mató d'ello lo que quiso, e maltrató de fecho e de palabra a los pastores e señores de los dichos ganados, e los amenasó que los alañaría sy allí bolviesen. E que d'esta fuerça e violencia los dichos pastores e señores de ganados se quexaron a las justicias de Maqueda, e que los alcaldes d'ella proçedían sobre ello contra el dicho Rodrigo de Figueroa...* A.G.S., R.G.S., 1505-XI, Salamanca, 8 de noviembre de 1505.
- ²⁶⁰ Además, se ordenó al bachiller Fernando de Roel que *truxiese pyntados* los términos de Maqueda y San Silvestre con los mojones que los separaban de Novés, para resolver el problema: A.G.S., R.G.S., 1505-I, Toro, 21 de enero de 1505; A.G.S., R.G.S., 1505-II, Toro, 14 de febrero de 1505.
- ²⁶¹ A.G.S., R.G.S., 1506-VI, Valladolid, 5 de abril de 1506.
- ²⁶² Fernando Álvarez de Toledo, por ejemplo, apeló una sentencia dada por Lorenzo Zomeño y Fernando del Olmo, sobre una tierra de Camarena: A.M.T., A.S., caj. 7º, leg. 2º, nº. 15.
- ²⁶³ A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del Campo, 23 de abril de 1504.
- ²⁶⁴ A.G.S., R.G.S., 1504-VI, Medina del Campo, 25 de junio de 1504.
- ²⁶⁵ A.G.S., R.G.S., 1504-VI, Medina del Campo, 22 de junio de 1504.
- ²⁶⁶ A.G.S., R.G.S., 1504-V, Medina del Campo, 6 de mayo de 1504.
- ²⁶⁷ A.G.S., R.G.S., 1504-XI, Medina del campo, 6 de noviembre de 1504.
- ²⁶⁸ A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del Campo, 13 de abril de 1504.
- ²⁶⁹ A.G.S., C.C., leg 1 (2), fol. 863.

- ²⁷⁰ MOLÉNAT, J.P., "Tolède et ses finages...", p. 365 y 366; FERNÁNDEZ ALBADALE-
JO, P., "Los Austrias Mayores"..., pp. 25-26.
- ²⁷¹ A.G.S., C.C., Diversos, leg. 47, fol. 24, fol. 6 r.
- ²⁷² *Ibidem*, fol. 6 r-v.
- ²⁷³ *Ibidem*, fols. 6 v-7 r.
- ²⁷⁴ *Ibidem*, fol. 6 v.
- ²⁷⁵ *Ibidem*, fol. 7 r.
- ²⁷⁶ *Idem*.
- ²⁷⁷ *Idem*.
- ²⁷⁸ *Ibidem*, fol. 7 v.
- ²⁷⁹ *Ibidem*, fols. 7 v-8 r.
- ²⁸⁰ *Ibidem*, fol. 8 r.
- ²⁸¹ A veces hubo problemas para que los que pastaban pagasen el dinero debido: A.G.S.,
R.G.S., 20 de octubre de 1497, fol. 180; A.G.S., R.G.S., 28 de marzo de 1498, fol. 101.
- ²⁸² A.G.S., C.C., Diversos, leg. 47, fol. 8 r.
- ²⁸³ *Ibidem*, fol. 8 r-v.



III

EL DELITO ENTRE EL “COMÚN”



7. EL "COMÚN" DE TOLEDO

Los individuos que conformaban la mayoría social en Toledo son en gran parte desconocidos; y en demasiadas ocasiones descalificados por su supuesta implicación en actos violentos que tienen a los conversos como víctimas¹. Se les ha llamado de forma un tanto despectiva, aunque inconscientemente, "inquieta chusma"² o "populacho", y de manera más sutil ciudadanía violenta e incontrolable para las fuerzas políticas establecidas. Esta concepción de la capacidad de resistencia de los toledanos a los poderes que les quisieron someter, negativa para unos y positiva para otros, emana de la pluma de los ideólogos de los diferentes sistemas políticos, tanto musulmanes³ como cristianos, que dominan a lo largo de los siglos su urbe.

Sin embargo, las personas que integraban la "gente menuda" o el "común" tenían unos intereses particulares⁴, aunque compartieran unos mismos objetivos a nivel social con quienes se encontraban en una situación parecida. Las metas colectivas venían fijadas por la suma de los intereses concretos. Es natural, por lo tanto, que muchos individuos, al no identificarse con ciertos objetivos calificados de comunes, no se vincularan a las acciones para conseguirlos⁵. O que, aun identificándose con ellos, no aceptasen los medios para alcanzarlos.

Una idea tan lógica como ésta fue obviada tanto por los intelectuales que con objetivos políticos escribían sobre la actitud rebelde de la población toledana, como por los propios monarcas a la hora de conceder mercedes, o de ejecutar castigos⁶. Por ello, la violencia brutal que según las crónicas pusieron en práctica todos los habitantes de la urbe, frente a los que consideraban sus enemigos -los conversos pero también los personajes más acaudalados⁷-, debe matizarse⁸.

La falta de fuentes documentales para ratificar la visión de los cronistas, puede hacer que confundamos la mera propaganda con la supuesta realidad a la que se refiere. Algo que se ha venido produciendo de forma clara, por ejemplo, a la hora de analizar la figura de Pedro Sarmiento⁹, el asistente de Toledo que en 1449 encabezó una revuelta contra los conversos, y contra Juan II y

su valido Álvaro de Luna. De la actitud de Sarmiento en este episodio no se sabe absolutamente nada, más allá de lo que nos cuentan las crónicas y unas copias modernas de cuatro o cinco documentos. No obstante, todo el que escribe sobre los sucesos de 1449, considerados por Benzion Netanyahu un hito clave en el proceso de establecimiento de la maquinaria inquisitorial en Castilla, no duda en cargar las tintas contra él, calificándole cuanto menos de déspota, tirano o dictador¹⁰, sin preguntarse muchas veces cómo pudo llegar a ejercer un poderío tan absoluto en Toledo como el que señalan los cronistas, cuando la ciudad estaba tremendamente dividida por intereses políticos y económicos de todo tipo, y él era un simple representante de Juan II -al que traicionó-, del que todos desconfiaban.

Las explicaciones que se dan de la revuelta de 1449 en demasiadas ocasiones obvian cualquier capacidad de actuación autónoma del común, que aparece actuando de forma pasiva y obediente a los dictados de Sarmiento. Niegan toda muestra de rechazo a las ideas y a las acciones que se desarrollan contra los cristianos nuevos, cuando ya a principios del siglo XVI existían muchas dudas sobre la implicación de la "comunidad" de Toledo en los movimientos anti-conversos¹¹. Y no hacen ninguna referencia a la lucha política y social existente en el seno de la oligarquía toledana, cuando ésta es la que verdaderamente explica el conflicto¹². Ante la falta de documentos, cualquier interpretación sobre la personalidad e intereses de Pedro Sarmiento durante la revuelta de 1449, o incluso sobre lo que estaba en juego en ella (posiblemente sea el último intento desesperado de algunas antiguas familias toledanas por mantenerse en el poder, frente a los linajes llegados de fuera y la naciente burguesía), será siempre rebatible. Tan sólo podemos limitarnos a defender o criticar, con más o menos entusiasmo, lo que los cronistas han transmitido, aunque es seguro que si alguna vez aparecieran nuevas fuentes documentales las crónicas serían rebatidas en muchos aspectos.

Si podemos poner en duda la actuación e intereses de Pedro Sarmiento, un personaje conocido gracias a las crónicas y a los documentos que se refieren a su linaje noble, de las personas sobre las que supuestamente ejerció un poder absoluto y tiránico el desconocimiento es enorme. Más allá de las familias oligárquicas, de los "mayores" según el pensamiento de la época, de

los “medianos” (maestros artesanos, pequeños comerciantes y profesionales liberales¹³) y de los “menores”¹⁴ apenas sabemos nada¹⁵. Las *Siete Partidas* de Alfonso X definen a estos dos últimos, diciendo que eran los encargados de realizar “servicios viles” de carácter manual, y de sostener la sociedad con su trabajo y con el pago de los *pechos*, es decir, de los impuestos. “Pueblo es llamado la gente menuda, así como menestrales e labradores”, se dice en ellas, para luego dar una definición más precisa: “Pueblo es ayuntamiento de todos los omnes comunalmente, de los mayores, e de los medianos e de los menores”¹⁶. Como Miguel Ángel Ladero Quesada afirma, los miembros del común eran, básicamente, los peones en la guerra y los pecheros en la paz¹⁷.

Las diferencias económicas entre los oligarcas más poderosos y la “gente menuda” con una riqueza media eran tremendas. Buena parte de la población común de Soria (de la que se conservan algunos documentos estudiados por Máximo Diago Hernando) se dedicaba, al igual que en Toledo, a actividades mercantiles y artesanales¹⁸. En 1434 el 60 % de ella tenía una riqueza estimada en menos de 2.500 maravedíes, un 17 % no superaba los 5.000, y había sólo algunos individuos que, superando los 40.000, poseían un capital ochenta veces superior al de las personas con una riqueza mínima; establecida en menos de 500 maravedíes. Los que superaban los 40.000 eran seis, y los que poseían una riqueza inferior a 500 setenta y cuatro¹⁹. Si extrapoláramos estos datos a Toledo, una urbe mucho más poblada que Soria, y que contaba con algunas de las familias más ricas de Castilla, las diferencias serían aún mucho mayores.

A Cebrián Vélez, por ejemplo, por no pagar unas deudas tanto a Ochoa de Landa²⁰, tesorero de los descargos de la reina Isabel, como al licenciado Alonso de Herrera²¹, le secuestraron hasta los bienes que poseía su esposa en una casa de Toledo. Ella, bajo juramento, señaló que sus posesiones eran siete sargas de distintos colores, dos lobas, una faldilla vieja, un colchón, un cielo para la cama, tres paveses viejos y tres arcas²². El matrimonio estaba pasando por una racha de apuros económicos. Más allá de esto, bienes como los que confiesa tener la esposa de Cebrián Vélez, son con los que solía vivir buena parte de la población más pobre de Toledo. De hecho, hace años Jacques Rossiaud pintaba el siguiente cuadro de la vida en la urbe:

“Vivir en la ciudad si se es pobre significa en primer lugar ocupar junto a otras dos o tres personas una habitación alta, un cubil sin luz o una buhardilla que da a un patio trasero. Establecerse en la fonda si se tiene algo de dinero. Disponer de una o dos habitaciones si se tiene familia. Pero siempre se comparte con otra el uso de un pozo y de una cocina. El artesanado, ciertamente, vive en su propia casa, donde tiene una bodega, un hogar y su granero. Pero junto a sus siervos y aprendices. Hay que acostumbrarse. Todos viven rodeados de personas y oficios diferentes”²³.

En lo que a Toledo respecta, a la hora de analizar todo lo que tiene que ver con la población común existen tres fuentes documentales básicas: dos de ellas conocidas y otra que no lo es tanto. Las conocidas son la lista de judaizantes reconciliados con la Inquisición entre 1495 y 1497, que fue publicada hace años por Francisco Cantera Burgos y Pilar León Tello²⁴, y un alarde militar hecho en 1503 por orden de los Reyes Católicos, estudiado por Andrés Rodríguez Horta²⁵. La fuente hasta ahora inédita, tal vez menos válida que las anteriores en lo que se refiere a la demografía, pero fundamental en lo relativo a la (mínima) participación del común en las instituciones de gobierno, son las listas de individuos que el escribano del Cabildo de jurados realizaba cuando había que nombrar a un nuevo miembro de su institución²⁶. Estas listas eran de dos tipos: en unas se señalaban los sujetos *convidados* al acto que se iba a celebrar; y en otras los que finalmente acudían. Se trata de fuente muy importante, además, porque es más antigua que las dos anteriores. Los datos que aporta van de 1479 a 1486.

De la combinación de las informaciones se contabiliza el número de nombres reflejado en el siguiente cuadro²⁷. Ha de quedar claro que no estamos refiriéndonos a individuos, sino a nombres, de vecinos (no de *moradores*) en su mayoría. Nombres de sujetos que aparecen repetidos en las fuentes mostrando una información distinta, y relativa a un período de tiempo diferente. La información obtenida con ellas, además, ha sido contrastada con los nombres almacenados en otra base de datos en la que aparecen los delitos cometidos por muchos individuos. De este modo, gracias a la contrastación de las informaciones, se puede alcanzar un conocimiento minucioso sobre algunos de los “medianos” y “menores” que conformaban el común²⁸ de Toledo.

FUENTE	FECHA	NOMBRES	%
Actas Cabildo de jurados (información sobre asistentes a las parroquias para nombrar a los que ingresaban en la institución)	1479-1486	1145	18,81
Lista de judaizantes agraciados con la Inquisición	1495-1497	1619	26,6
Alarde militar	1503	3321	54,57
TOTAL	1479-1503	6085	99,98

XXVI. NOMBRES OBTENIDOS DE LISTA DE JUDAIZANTES, ALARDE Y REUNIONES PARROQUIALES (1479-1503)

Ha de remarcarse, no obstante, que el conocimiento que podemos obtener es muy reducido. De las 12.000 entradas distintas de nombres que ofrece la combinación de dos bases de datos, una que almacena la información obtenida del alarde de 1503, la lista de judaizantes de 1495 y 1497 y las reuniones para elegir jurados, y otra con individuos que a lo largo de su vida cometieron algún delito que se denunció, de menos del 1 % se pueden relacionar las informaciones de forma totalmente fiable. Que se repitan los nombres no quiere decir nada. Como vimos al hablar de la oligarquía, es bastante común que las personas se llamen igual. Por lo tanto, hay que basarse en datos más seguros; relativos a los familiares del individuo (en los documentos se suele poner que es *hijo de*²⁹, o que *su mujer era...*), si era caballero, la parroquia en que vivía, su trabajo, si tuvo problemas con la Inquisición, su edad a ser posible. Y aun así hay que ir con pies de plomo. Un mismo individuo puede aparecer con nombres diferentes (Luis García y Luis García de Écija, por ejemplo³⁰), inscrito en parroquias distintas³¹ o con otra profesión.

Teniendo en cuenta estas limitaciones, sirvan estos ejemplos para ilustrar las posibilidades que ofrece la combinación de los datos de las distintas bases. El nombre de Alfonso de Ocaña aparece seis veces, pero sólo en dos puede referirse a un mismo sujeto, de unos 30 años en 1503³², calcetero de profesión, habitante en la parroquia de San Pedro, y reconciliado con el Santo Oficio en 1497³³. Había nacido a mediados de la década de 1470, con la llegada de los Reyes Católicos al trono. Cuando se reconcilió con la Inquisición tenía en torno a los 24 años y se le identificaba como *el hijo de Pero de Ocaña*, para distinguirlo de otro individuo, llamado como él, que también se reconcilia con el cristianismo, jubetero y más viejo³⁴. La identificación de Alfonso de Ocaña,

sin embargo, es dudosa. Los datos que tenemos de él son limitados. Desconocemos en gran medida sus relaciones familiares. Esta carencia, en cierto modo, y aunque tan sólo sea de forma mínima, puede ser suplida cuando el sujeto a estudiar fue víctima de algún delito o lo cometió, porque gracias a ello contamos con más datos.

En ciertos casos es posible, incluso, reconstruir un historial de los hechos delictivos de algunos sujetos. De Payo Barroso de Ribera, por ejemplo, uno de los oligarcas de Toledo, se documentan más de cuarenta delitos entre encarcelamientos ilegales³⁵, agresiones físicas³⁶, robos³⁷... Menos grave es lo que hizo un tal Alonso de Salamanca, zapatero residente en la parroquia de San Pedro³⁸, y casado con Isabel Álvarez³⁹. Se limitó a no pagar las deudas que debía a sus acreedores⁴⁰. Álvaro Pérez de las Cuentas, del mismo modo, en 1503 era un mercader de 35 años que vivía en la parroquia de San Juan de la Leche⁴¹. Entonces su situación económica era boyante. Pasado un tiempo los negocios empezaron a empeorar, y siguieron haciéndolo, hasta tal punto que tuvo que huir con sus bienes junto con el jurado Juan Sánchez de San Pedro⁴², dejando a algunos mercaderes de Burgos sin la posibilidad de cobrar sus deudas.

Pedro Pájaro, por su parte, siempre viviría en la parroquia de San Nicolás. Cuando era joven fue condenado a pena de muerte por algunos crímenes que había cometido, pero se salvó gracias a un perdón que los nuevos monarcas, Isabel y Fernando, le otorgaron en el verano de 1475⁴³, por servirles en la guerra contra el rey de Portugal. A partir de entonces se dedicaría a la especulación con el dinero, actuando como arrendador de rentas, y se casó con Beatriz Núñez⁴⁴. En 1495 tuvo que pasar otro duro episodio. La Inquisición le acusaba y él tuvo que reconciliarse con la fe católica. Las cosas salieron bien, y en 1503 era ya un viejo que pasaba sus últimos días en la parroquia donde siempre había vivido⁴⁵.

Más allá de ejemplos como éstos, a la hora de dibujar las biografías de las personas que conformaban el común al historiador le queda un poso de duda. Los datos con los que cuenta son muy reducidos, y camina sobre un terreno muy resbaladizo⁴⁶. Las relaciones de familiares recogidas en testamentos o en contratos de compraventa (las fuentes básicas que utiliza Jean-Pierre Molénat

en sus estudios sobre la oligarquía de Toledo) son primordiales para reconstruir las familias del común. El problema es que no se han conservado. Es más, tal vez nunca hayan existido. Los más pobres no tenían dinero ni para hacer el testamento⁴⁷, y a lo largo de su vida procuraban acudir lo mínimo posible ante un notario para evitar gastos. Por otra parte, los documentos procedentes de las instituciones regias ayudan poco. En los del Consejo Real únicamente se suele señalar el nombre de la persona y de dónde era vecina, pero nunca se dice la parroquia en la que habitaba. Ni siquiera, en ocasiones, su oficio. Los de la Inquisición, más explícitos, tan sólo se refieren a un grupo de ciudadanos reducido.

Las formas de vida de los individuos ubicados dentro del común dependían de su situación jurídica y económica, aunque su procedencia religiosa también pudiera influir; en este caso de forma negativa, casi siempre. Desde un punto de vista jurídico, los toledanos podían ser *vecinos* de la urbe o *moradores*⁴⁸. También estaban los *foráneos*, es decir, los individuos que residían en la ciudad un pequeño período de tiempo para resolver algún asunto, y marcharse⁴⁹, pero las Ordenanzas no reflejaban ningún tipo de regulación concreta con respecto a ellos. Desde el punto de vista económico, la subdivisión de los pobladores en grandes grupos es mucho más compleja. Habría que atender tanto al nivel de riqueza de cada individuo como a su oficio propiamente dicho. No obstante, puede ser válida la taxonomía que divide a la población común en artesanos, comerciantes y trabajadores del sector servicios, y profesionales liberales, a pesar de ser reduccionista. De igual forma, desde un punto de vista religioso ha de diferenciarse entre los cristianos, viejos (*lindos*) y nuevos (*conversos*), y las minorías religiosas: judíos y musulmanes⁵⁰.

La vecindad toledana era un bien preciado. En las zonas rurales muchos pensaban que gracias a ella podrían mejorar su nivel de vida, sobre todo gracias a las exenciones fiscales que conllevaba, entre las que se pueden destacar: la exención del pago de portazgo en toda Castilla⁵¹; los caballeros, dueñas, escuderos, hidalgos y mozárabes eran exentos de pagar por las tierras que tuviesen *en el reino de Toledo*⁵²; todos los vecinos estaban eximidos de aposentar en sus casas a persona alguna⁵³, del pago de monedas⁵⁴, servicios y pechos (esto también incluía a sus *vasallos e apaniaguados*⁵⁵), y de tener que *pechar* por

los *algos* que tuvieran en cualquier parte del reino⁵⁶; etc. Aunque tan sólo fuese por esto, por el estatuto fiscal privilegiado que tenían los toledanos, la obtención de la vecindad de Toledo se va a convertir en una meta para muchos, y por ello en un elemento permanente de conflicto.

Para ser vecino del núcleo urbano había que demostrar que se habitaba en él, y que los abuelos y padres de la persona que pedía la vecindad ya eran vecinos. Los requisitos para quien llegaba a la urbe de una zona situada en el término de Toledo eran: estar casado con una hija de un vecino del núcleo urbano, tener casa propia en éste y residir en ella la mayor parte del año. Condiciones, todas, que también deberían guardar sus hijos si deseaban ser vecinos (hasta la cuarta generación la vecindad no era consolidada de forma plena). Si, al contrario, se llegaba de fuera del término toledano, el individuo que solicitase la vecindad debería estar casado, tener casa propia en Toledo y vivir aquí de forma continua durante diez años seguidos. "Si su mujer era hija de un vecino, es de suponer que sus hijos podrían adquirir automáticamente la vecindad al tener padres y abuelos vecinos. Si no lo era, hasta la tercera generación no se darían las condiciones para consolidarla"⁵⁷. Los moradores, por el contrario, son los que aún no tienen el estatus de vecino. Esto les incapacitaba para disfrutar de los privilegios fiscales, o de derechos como el de intervenir en la elección de los jurados, pero también para poseer ciertos deberes: el de participar en la defensa de la urbe, haciendo *rondas* y *velas*, entre otros.

Ésta es la teoría, si bien la práctica la supera con creces. Los movimientos de población de las zonas rurales hacia las urbanas, o desde el realengo a los señoríos, hicieron que ya en 1480 los Reyes Católicos crearan una pragmática⁵⁸, en la que se regulaba la marcha de los individuos a lugares muy alejados de donde vivían, en busca de mejores condiciones fiscales, o para evitar una posible condena frente a un delito. En una misiva al Ayuntamiento toledano, por ejemplo, los gobernantes de Torrijos dicen: *por maneras exquisitas esta villa es trabajada, queriendo todos los más moradores en esta dicha villa se asentar por vecinos de Toledo*⁵⁹... A finales del siglo XV los problemas más graves en lo que a la vecindad se refiere surgen, sobre todo, debido al deseo de muchas personas de pasarse a vivir a lugares de realengo⁶⁰, desde las zonas de señorío⁶¹.

7.1. LOS “MEDIANOS”

El carácter heterogéneo que define a la sociedad medieval se plasma de forma absoluta en la clase media⁶², formada por individuos con un nivel económico y unos objetivos vitales muy distintos, aunque comunes en lo que al deseo de progresar socialmente se refiere⁶³. El amplio espectro de “los medianos” puede dividirse en dos sectores, atendiendo a un par de elementos relacionados entre sí: las posibilidades de ascenso social de cada individuo y su papel político. Un sector estaba formado por sujetos pertenecientes a familias burguesas destacadas en la ciudad, que no habían tenido la misma fortuna que algunos de sus parientes, y por aquellas personas que, no perteneciendo a familias importantes, sí habían logrado ascender hasta lo más alto de la clase media. El otro sector lo integraban el resto de los individuos con una capacidad económica y una relevancia política similares a las del primero, pero aún más reducidas. Aunque realizar diferenciaciones, como sucede con otros grupos sociales, no siempre es sencillo.

Gutierre de la Torre, por ejemplo, es un individuo encuadrable dentro del primer sector. Había nacido aproximadamente en 1440⁶⁴, y en 1495 tuvo que reconciliarse con la Inquisición⁶⁵. Pasó toda su vida residiendo en la parroquia de San Juan de la Leche, desde donde trabajaba como mercader, pero jamás llegó a manejar una fortuna parecida a la que poseían algunos de sus familiares⁶⁶. Tampoco consiguió nunca un puesto en el gobierno de la ciudad. Sin embargo, era un personaje importante dentro de su parroquia, y cuando había que nombrar a un jurado se le *convidaba* para que asistiera a su iglesia a dar su voto a favor, o en contra, del candidato elegido⁶⁷. Su opinión era digna de consultarse por su pertenencia a una familia destacada. Pedro López de San Juan, al contrario, podría encuadrarse dentro del segundo sector. Mercader habitante en San Juan de la Leche como el primero, había nacido en la década de los 40 del siglo XV⁶⁸, y pasó buena parte de su vida ejerciendo su oficio desde su parroquia. Estaba casado con Aldonza⁶⁹, y de ella tenía dos hijos que a la altura de 1503 rondaban la veintena⁷⁰. Al igual que Gutierre de la Torre, al que sin duda conocía, también se reconcilió con el Santo Oficio en 1495 y nunca tuvo un cargo en el gobierno. No obstante, a diferencia de éste, no era de una familia *principal*, lo que explica, de algún modo, el que

no se le invitara, y el que no acudiese, a la hora de elegir a los jurados de su parroquia⁷¹.

En efecto, se puede hacer una división dentro de la clase media desde un punto de vista político. Para ello no hemos de atender tanto al nivel de participación en el gobierno que tenían los distintos individuos (porque al centrarse tan sólo en la elección de los jurados era muy esporádica, y estaba fuertemente mediatizada por los oligarcas), como a la preeminencia sociopolítica⁷² de la que gozaban; ya fuese por sus vínculos familiares, por su poder económico, por su "fama", o por todo ello a la vez... Esto explica por qué era tan importante adquirir un oficio municipal. Adquirirlo no era fácil. Se necesitaba tener un peso socio-económico importante en la urbe, y contar con el favor político de personajes influyentes que pudiesen llegar a intervenir ante la propia corte, si se diera el caso. Pero una vez adquirido todas las personas cercanas al individuo que lo había hecho cobraban una cierta preeminencia, lo que abría las puertas para adquirir ellas mismas otro oficio. Así es como consiguieron perpetuarse en el gobierno los de la Fuente, los de la Torre o los Husillo, quienes pasaron de formar parte de la clase media a la oligarquía, convirtiéndose en los representantes políticos de sus vecinos (como jurados). Gracias, eso sí, a la base económica con la que contaban.

Esta base económica podía adquirirse de muchas formas, pero el mercadeo de bienes era el modo más sencillo de hacerlo. De las casi 290 profesiones que según la documentación analizada aquí existen en Toledo a fines del siglo XV, y principios del XVI, destaca el número de individuos que se dedican a las actividades mercantiles, y que se definen a sí mismos como *mercaderes*, aunque los productos con los que traten sean muy dispares y su riqueza bastante desigual. Algunos aparecen documentados de forma más pormenorizada como *mercaderes de lienzos y paños*⁷³, *mercaderes de paños*⁷⁴, *mercaderes de pellejos*⁷⁵ o *mercaderes de seda*⁷⁶. Como puede verse por estas definiciones, el negocio de las telas era el más explotado, por lo que es lógico que, junto al de mercader, los otros oficios que más habitualmente aparezcan en la documentación toledana se refieran a labores relacionadas con este negocio, destacando sobre todos el trabajo de *tejedor*.

OFICIO	REUNIONES	JUDAIZANTES	ALARDE	TOTAL
Mercader	6	60	175	241
Tejedor ⁷⁷	19	39	143	201
Platero	17	47	18	82
Sastre	3	25	48	76
Zapatero	9	14	33	56
Carpintero	19	2	26	47
Toquero	3	27	15	45
Tundidor	4	5	29	38
Joyero	4	24	7	35
Cambiador	3	19	12	34
Calcetero	-	21	12	33
Pelaire	7	1	23	31

XXVII. OFICIOS MÁS FRECUENTES EN TOLEDO SEGÚN REUNIONES DE VECINOS, DATOS DE JUDAIZANTES Y ALARDE

Al igual que los mercaderes, algunos tejedores también se definen como especializados en una determinada materia. Había *tejedores de linos*⁷⁸, de *cordellantes*⁷⁹, de *lienzos*⁸⁰, de *paños*⁸¹, de *seda*⁸², de *terciopelo*⁸³ y de *tocas*⁸⁴. Otros oficios relacionados con los tejidos, que contaban con un buen número de personas que se dedicaban a ellos, eran los de *sastre*, *toquero*, *tundidor*, *pelaire*, *hilador de seda*, *sedero*, *tintorero*, *trapero*, *zurrador*, e, incluso, *zapatero*, *chapinero*, *sombrerero*, *pellejero*, *lencero* o *lanero*. De los doce oficios que con más frecuencia aparecen en la documentación, nueve están relacionados con la industria textil⁸⁵; sin duda, el sector económico más dinámico de Toledo en la Baja Edad Media, tanto en lo que se refiere a la producción⁸⁶ como a la venta.

La industria textil y la actividad comercial producida por ella⁸⁷, o de ella derivada, son las ramas económicas que ocupan a un mayor número de individuos en el siglo XV⁸⁸, y a su vez las principales bases sobre las que apoyarse para ascender política y socialmente. Los otros sectores económicos requerían a un número mucho menor de individuos a la hora de producir o comercializar, y estaban diseñados para un mercado de carácter local del que la in-

dustria textil pretendía salirse, a pesar de encontrarse centrada en él. Muchos *cambiadores* de dinero⁸⁹, *arrendadores* de rentas o *prestamistas* compaginaban su trabajo con las “actividades textiles”⁹⁰, o al menos se habían dedicado a ellas durante un tiempo.

Otro sector importante es el del metal. En él trabajaban tres tipos de profesionales. Unos, los *herrereros*, estaban especializados en el trabajo de metales como el hierro o el bronce, y tenían una amplia clientela para la que trabajaban en encargos normalmente de poco valor, haciendo toda clase de estructuras metálicas: desde arados y herramientas para las labores en el campo⁹¹ hasta utensilios de cocina (*cuchilleros*⁹²). Otros, los *armeros*, estaban especializados en la creación de armas blancas, sobre todo de puñales y espadas (*espaderos*), aunque posiblemente hubiese algún especialista en armas de fuego; en espingardas por ejemplo. Los *plateros* y / o *joyeros*, por último, eran el tipo de trabajador del metal más especializado. Gozaban de más poder económico que los anteriores, lo que les permitía adquirir sus materias primas, y su clientela era mucho más selecta. Por un marco de plata algunos de ellos cobraban hasta 860 maravedís en 1458⁹³. Además eran individuos importantes en la urbe, por lo que no es extraño encontrárselos en los *convites* que realizan los jurados a la hora de elegir a un nuevo miembro de su institución.

Junto a estos oficios, en las fuentes aparecen otras profesiones a las que se dedica un número de personas más reducido, aunque todo parece indicar que algunos trabajos, en especial los relativos a la alimentación, aparecen infravalorados⁹⁴. Los trabajadores que se dedicaban a la construcción de viviendas y a su mantenimiento, al contrario, *albañiles* y *carpinteros* fundamentalmente, aparecen con frecuencia⁹⁵. A veces trabajaban juntos. Los carpinteros realizaban las estructuras de madera; por eso conocían perfectamente el esqueleto de los edificios, algo que explica el que el Ayuntamiento contase con una “patrulla” de carpinteros para apagar los fuegos surgidos en las casas de la ciudad⁹⁶. Los albañiles, por su parte, construían las viviendas sobre las estructuras de madera. A veces junto a éstos trabajaban los pedreros, pero no era lo común⁹⁷. Tan sólo solía producirse cuando se estaba trabajando en la construcción de la casa de un oligarca, de un templo o de la propia catedral. Todos ellos, pedreros, carpinteros y albañiles, a la altura de 1470 cobraban aproximadamente lo mismo; en torno a los 30 maravedís diarios⁹⁸.

Buena parte de los individuos que poseían los oficios señalados hasta aquí trabajaban para ellos mismos: o bien realizando los encargos que les pedían, o bien con el objetivo de vender, en caso de no existir encargos. Muchos eran maestros dueños de un taller y / o tenían trabajando consigo a oficiales y mozos. Algunos trabajaban para otros, pero su situación económica era estable, su vida segura y su futuro más o menos previsible. Dentro de este grupo social también hemos de encuadrar a los sujetos que, por sus oficios, hoy llamaríamos profesionales liberales: *médicos*⁹⁹, *abogados*, *maestros*¹⁰⁰... Sin embargo, existía una gran cantidad de personas, de las que en los documentos no se señala ni siquiera el oficio, que trabajaban para otros individuos en todo tipo de actividades, que ganaban mucho menos dinero, y que, por ambas razones entre otras, se pueden considerar como los integrantes de las clases bajas de la sociedad toledana.

7.2. LOS “MENORES”

Si, como se dijo, las diferencias existentes entre los vecinos de Toledo y las otras personas que habitaban la urbe -moradores y foráneos- eran de tipo jurídico siempre, las diferencias que más se perciben entre los ciudadanos son las de tipo socioeconómico. Ambas, sin embargo, las jurídicas y las socioeconómicas, tienen una proyección espacial que se refleja en las parroquias¹⁰¹. Cada una de éstas abarcaba un espacio de la urbe, definido por una serie de calles y manzanas organizadas en torno a la sede parroquial: una iglesia a la que se adscribían espiritualmente todos los parroquianos. Las collaciones, por su parte, coincidentes en sus límites con las parroquias, eran los distritos administrativos del Ayuntamiento, y no vinculaban a fieles sino a vecinos¹⁰².

Las iglesias parroquiales eran “el centro de reunión totémico que autorizaba, sacralizaba y sustentaba la concentración del colectivo de habitantes”¹⁰³. Por eso servían como elementos garantizadores del consenso social (allí se reúnen los vecinos para oír misa, para charlar), aunque, a su vez, disgregaran a las comunidades urbanas, al segmentarlas en espacios concretos, basados en una sociabilidad propia¹⁰⁴. En este sentido, afirma María Asenjo González¹⁰⁵, el barrio “se articulaba como una pequeña aldea y los vecinos estaban para acompañar, compartir, ayudar y sancionar o prohibir. Se tejían así las redes

de la sociabilidad ciudadana que integraban a los individuos a la vez en un territorio, en vínculos de sociabilidad de persona a persona de diferente estatus y condición, y en acuerdos entre iguales. Estos vínculos enmascaraban las contradicciones primordiales, moderaban los enfrentamientos y contenían los impulsos, al tiempo que elaboraban y defendían unos valores y maneras de vivir, que tendían a hacerse comunes a las clases media y baja¹⁰⁶.

PARROQUIAS	REUNIONES	JUDAIZANTES	ALARDE	TOTAL
San Román	201	235	233	669
Santiago del Arrabal	-	4	552	556
San Nicolás	-	147	349	496
Santa Leocadia	-	132	344	476
Santa María Magdalena	35	77	323	435
San Pedro	-	168	251	419
San Vicente	48	191	98	337
San Justo	314	23	-	337
Santo Tomé	-	310	-	310
San Juan de la Leche	58	122	106	286
San Andrés	97	10	141	248
San Lorenzo	-	2	246	248
San Bartolomé de San Soles	100	20	109	229
San Isidro	76	-	121	197
San Antolín	40	1	149	190
San Salvador	58	53	68	179
San Cristóbal	51	9	107	167
San Ginés	-	58	75	133
San Cebrián	67	4	-	71
San Martín	-	-	49	49
Santa Justa (mozárabe)	-	26	-	26
San Miguel	-	19	-	19
Santa Olalla (mozárabe)	-	6	-	6
San Marcos (mozárabe)	-	2	-	2
TOTAL	1.145	1.619	3.321	6.085

XXVIII. POBLACIÓN ORGANIZADA POR PARROQUIAS

Toledo estaba organizada en 21 parroquias¹⁰⁷. Todo parece indicar que en el tránsito de los siglos XV al XVI las más pobladas eran, de mayor a menor:

Santiago del Arrabal, San Nicolás, Santa Leocadia, Santa María Magdalena, Santo Tomé y San Pedro, todas ellas ubicadas en el interior de la urbe, en el espacio que se extendía frente a la Puerta del Perdón de la catedral, excepto las dos primeras. Las parroquias de Santiago del Arrabal y de San Nicolás, periféricas, posiblemente sean, junto con la de San Isidro, las más importantes del siglo XV. En éstas se asentaba la mayor parte de la población que venía a Toledo en busca de trabajo y de mejores condiciones de vida; esos individuos que tras emigrar, viviendo al límite de la miseria, estaban condenados a ser parte de los “bajos fondos de la sociedad”¹⁰⁸, aunque sólo fuera de forma coyuntural a veces. En cualquier caso, las parroquias de San Nicolás y, sobre todo, de Santiago ven incrementarse su población de forma notable a lo largo del siglo XV¹⁰⁹.

De los 119 *mozos* documentados para toda la ciudad en 1503¹¹⁰, 65 habitan en Santiago del Arrabal¹¹¹ y 52 en San Nicolás¹¹². Eran individuos jóvenes, que vivían con sus amos o bien juntos, ocupando una misma casa, y que se dedicaban a trabajar por un salario en los oficios más variados; haciendo zapatos o sargas, como herreros o peones de albañil, etc. “Sus padres no solían ser vecinos de Toledo, sino de algún pueblo cercano (Menasalvas, Cebolla, Maqueda) o incluso de las zonas de Guadalajara, Madrid o Segovia [...] El destino de las muchachas puestas a servir era el de las labores domésticas [...] Solían contar de ocho a quince años cuando comenzaban su vida lejos de su familia y sus contratos duraban, más o menos, hasta que llegaban a la edad casadera”¹¹³. Los muchachos se ponían a servir o a trabajar entre los once y los quince años; a veces antes. Cada jornada trabajaban para otros y su nivel económico era muy bajo. Al menos en las décadas de 1460 y 1470 su sueldo no iba más allá de los 20 maravedíes diarios¹¹⁴. Pero aspiraban a obtener un oficio importante dentro del artesanado. Por esta razón, según Gómez Manrique, el primer corregidor de Toledo en época de los Reyes Católicos, el *moço* constituía el modelo paradigmático de la figura del “alborotador”¹¹⁵: un miembro de la comunidad urbana joven, no perteneciente a la oligarquía, si bien en contacto con ella a través de su trabajo (produce para ella), que intentaba beneficiarse de esta relación gracias al ingreso en sus clientelas verticales, y actuando como activista social a favor de las reivindicaciones políticas del grupo oligárquico, a cambio de una serie de beneficios prometidos¹¹⁶.

Los mozos verdaderamente peligrosos para el orden público eran aquellos que se quedaban estancados en su situación, y no conseguían mejorar sus condiciones de vida. Pasado un tiempo algunos mozos eran ascendidos en sus trabajos a la categoría de oficial, o entraban a trabajar como criados; a veces de algún personaje importante. Pero muchos no lo conseguían. Éstos eran, junto con las *personas sin dueño nin travajo conoșido*¹¹⁷, entre las que muchas veces cohabitaban, el grupo potencialmente más peligroso a la hora de mantener el orden, según las autoridades municipales. La juventud, unida a las malas condiciones de vida, a las ansias de mejorar la existencia y al sentimiento de desprecio hacia las personas para las que se trabajaba, o hacia aquellas que públicamente hacían alarde de su poder, era una mezcla peligrosa. De hecho, no es extraño ver a mozos (referidos como *aprendices* o *peones*¹¹⁸ también) implicados en las cotidianas peleas callejeras¹¹⁹.

Los mozos, los aprendices, los peones, los jornaleros (*trabajadores*¹²⁰) y, en general, todos los individuos que, trabajando para otros, vivían de un sueldo reducido, arrastraban una existencia muy vinculada a las coyunturas económicas. Ellos eran los primeros en quedarse sin trabajo cuando la demanda disminuía. Además, como gracias a la afluencia de personas llegadas del campo, la oferta de mano de obra en la urbe era abundante, sus sueldos se mantenían bajos, y tan sólo se elevaban cuando la pobreza parecía peligrosa para el orden público. Por estas razones, la distancia que les separaba del sector social situado por debajo de ellos, los marginados en su pleno sentido (gente sin trabajo, viudas, enfermos, vagabundos), era corta. Algunos acabarían convirtiéndose en personas marginadas¹²¹.

Sobre los mozos y las personas con unas condiciones semejantes a las suyas se situaban los *criados* (en la documentación aparecen 41, sobre todo en las parroquias de San Román y San Ginés), aunque la situación de éstos, más si cabe que la de los mozos, era muy dispar. No era lo mismo ser un criado de un personaje poco importante que servir al conde de Fuensalida, o al marqués de Maqueda. Un criado de Felipe de Alcázar¹²² cuyo nombre no se indica, por ejemplo, no poseía ni tan siquiera una arma con que defenderse, al igual que los cuatro que tenía un tal Lope Gallero¹²³. Sin embargo, Galte y Reynosa, criados de Pedro López de Padilla¹²⁴, Orozco, criado de la condesa de Paredes¹²⁵,

y Vargas, criado de Mencía de Haro¹²⁶, tenían varias armas y caballos propios. Estos últimos, y en general todos los sirvientes de los poderosos, formaban parte de las clientelas verticales de la oligarquía, y por eso contaban con armas. La capacidad de movilizar a un buen número de hombres armados que sirvieran a un oligarca, era equivalente al poder que dicho oligarca poseía, a la hora de imponerse a un problema.

En las casas de los caballeros por encima de los criados estaba el *mayordomo* que les dirigía¹²⁷, cuya autoridad era similar a la de los *continos* que ayudaban al señor¹²⁸, y a la de los *escuderos*, aunque la definición de estos a finales del siglo XV, al menos en el caso de Toledo, no es sencilla¹²⁹. Independientemente de la remuneración más alta de su oficio, lo que diferenciaba a los mayordomos, continos y escuderos de los criados era lo mismo que diferenciaba a estos últimos de los mozos: sus trabajos eran “menos viles” y vivían más cerca de su señor. Por eso los escuderos, mayordomos y continos se pueden situar como integrantes de la clase media de la ciudad, cuando los mozos y los criados, salvo excepciones, deben situarse como parte de las clases bajas.

Las tareas de los mozos en la casa de los oligarcas consistían en ir a por agua al río, limpiar las letrinas y los establos, preparar la carne para ser cocinada, etc. Los criados se encargaban de tener la casa limpia y de la cocina, entre otras cosas, mientras que los escuderos y continos solían acompañar a su amo allá donde iba, o acudir a donde éste les mandaba. En las casas de los sujetos menos adinerados, con sólo uno o dos sirvientes, no existía una estructura jerárquica; ellos realizaban todos los cometidos¹³⁰.

Los *oficiales*, por su parte, poseían un estatus a medio camino entre el de los criados y el del mayordomo, en sus lugares de trabajo. Eran trabajadores con un cierto grado de especialización (encargados de hacer trabajos complejos que requerían, cuanto menos, cierta confianza del maestro¹³¹ o del dueño del taller en el que trabajaban), que, como los mozos, no concebían su realidad como estática. Aspiraban a adquirir en el futuro el grado de maestro y a fundar su propio taller. En 1503 una de las parroquias que tenía entre sus miembros un mayor número de oficiales era la de San Antolín. En sus talleres trabajaban normalmente entre dos y tres oficiales, junto con el maestro y algún mozo. Pedro Sedeño y su hijo Alonso Sedeño, por ejemplo, tenían en esta

collación sus talleres. En el del segundo trabajaban tres oficiales, los mismos que en el de su padre; colchero, según señalan algunos documentos¹³².

Resumiendo, las clases bajas de Toledo a fines de la Edad Media estaban integradas: por un lado, en su parte más baja, valga la redundancia, además de por personas víctimas de la marginación como las prostitutas, los rufianes o los vagabundos, por un buen número de mozos, jornaleros, peones y criados; y por otro, en su parte más cercana a las clases medias, por algunos de estos últimos sujetos cuya vida era algo más boyante, y por oficiales que, con un cierto grado de especialización laboral, trabajaban en los distintos talleres de la urbe. Todos, sin embargo, conformaban una mayoría social. Pero al estudiarlos surge un problema. Como los datos conservados se refieren sobre todo a los *vecinos* e infravaloran los *moradores*, y muchos individuos de las clases bajas de la ciudad pertenecían a este último grupo, en gran parte se desconoce su peso demográfico y sus condiciones de vida. Buena parte de los mozos, peones, jornaleros y oficiales más jóvenes habían venido a la urbe en busca de trabajo, y no estaban casados, por lo que no habían podido adquirir la condición vecinal¹³³.

El alarde de 1503 refleja la existencia de 119 mozos, 41 criados, 3 peones, 29 jornaleros y 42 oficiales, sobre un total de 3.321 individuos, de los que en su mayoría se desconoce la profesión. Por tanto, estos números no han de tenerse en cuenta ni siquiera como representativos de unos porcentajes. Lo único que parecen indicar es la existencia de un importante sector que se ubica en la parte baja de la sociedad toledana, y que se caracteriza, básicamente, por tres rasgos. En primer lugar, crece de forma constante, alimentado por los individuos que llegan a Toledo en busca de trabajo. Esto explica dos cosas: la enorme cantidad de población que tiene a fines del siglo XV el arrabal, especialmente la parroquia de Santiago; y los continuos mandatos del Ayuntamiento, solicitando la expulsión de los vagabundos y de la gente *sin oficio*¹³⁴.

En segundo lugar, aunque las clases bajas estuvieran segmentadas según el estatus económico de sus integrantes, entre aquellos individuos que por su riqueza vivían próximos a la clase media, y aquellos otros que estaban más cercanos a la marginación, la vida de todos dependía de las coyunturas mercantiles y productivas. Y por último, en tercer lugar, los sectores más bajos de la sociedad eran los menos representados en las instituciones de gobierno.

El Regimiento representaba a los caballeros, y el Cabildo de jurados a la naciente burguesía urbana, sobre todo, y a la clase media más en general. Sin embargo, los mozos, los jornaleros, los peones y los oficiales, en tanto que una mayoría, gozaban como grupo de un peso político importante, y no dudaron en intervenir en los conflictos, intentando mejorar sus condiciones de vida.

7.3. MARGINADOS Y EXCLUIDOS

La parte más baja de la sociedad toledana estaba integrada por las personas que vivían en la marginación, con respecto al resto de los habitantes, ya fuese de manera coyuntural o estable. No formaban un “submundo”, como algunas veces se ha dicho, sino que estaban plenamente insertas en las estructuras sociales de su tiempo; aunque éstas les excluyeran. Según Robert Fossier, “al final de la Edad Media uno de cada tres hombres está excluido. Puede ser un “verdadero” pobre, alimentado regularmente por piadosas limosnas. Se llegó a plantear hacerle llevar una insignia para que se supiera que estaba autorizado a mendigar¹³⁵ [...] la gente ve con enorme desconfianza a los miserables que no se pueden integrar. Los confunde con [...] bandas de delincuentes que atracan, violan o matan [...] Sus contemporáneos los vieron como delincuentes, mientras que para los historiadores podría tratarse de esos jornaleros que no se inscriben en ningún gremio y, al no encontrar empleo, vagan por la ciudad en busca de algún trabajillo para no pasar hambre”¹³⁶.

La actitud frente a los más débiles en ocasiones es cruel. El sábado 27 de julio de 1482, en una de las reuniones que de forma semanal celebraba el Cabildo de jurados, se platicó sobre la existencia de un *loco* que andaba por la ciudad tirando piedras¹³⁷. La solución acordada fue la más sencilla: tenía que ser desterrado de la urbe. El bien de la comunidad estaba por encima del bien de un individuo concreto que seguramente ni tan siquiera pertenecía a ésta.

En efecto, las enfermedades eran un motivo de exclusión social, sobre todo la peste¹³⁸, que a fines del siglo XV hace su presencia en Toledo de una forma más o menos periódica¹³⁹, aunque no tenga una incidencia excesiva, salvo en determinados años, como 1486¹⁴⁰, 1488¹⁴¹, y 1507¹⁴². Año este último en el que “andan sueltas”, en palabras de Pedro de Alcocer, las “tres lobas rabiosas, que eran hambre, guerra y pestilencia”¹⁴³.

La peste afectaba en especial a las personas peor alimentadas, y solía traer consigo otras enfermedades como el tifus, el cólera o la tosferina¹⁴⁴.

Diego de Toledo, por ejemplo, alférez del duque de Nájera, dejó en la ciudad del Tajo a cinco sobrinos con su madre, esposa de su hermano ya difunto, cuando él se marchó durante la guerra de Granada al campamento militar que los Reyes Católicos tenían sitiando Baza¹⁴⁵. Al poco tiempo tuvo que solicitar a los monarcas que intervinieran para que Gómez Manrique, el corregidor de Toledo, le hiciese justicia. Al parecer todos habían muerto. La peste primero mató a cuatro de sus sobrinos y luego a su madre. Tan sólo quedó uno vivo, pero al poco tiempo también a él le segó la vida. Como no quedaba ningún heredero, la abuela de los muchachos había decidido quedarse con sus bienes, pero Diego de Toledo los reclamó, y de parte del rey Fernando se dispuso que dieran al alférez del duque de Nájera los bienes correspondientes a su herencia.

En otros casos las acusaciones de apestado se utilizaban para impedir el funcionamiento de la justicia. Juan Martínez era un vecino de Valencia que, ante escribano público, había realizado un contrato a un *mozo para le mostrar a texer ciertos pelos* durante cinco años. Cuando el mozo llevaba trabajando con él año y medio, y ya sabía el oficio, Pedro de la Fuente le quitó al mozo y se lo llevó a la ciudad del Tajo. Juan Martínez fue a Toledo a reclamar a su sirviente, pero el corregidor de la urbe, Pedro de Castilla, lo desterró alegando que en Valencia había peste, y no estaba dispuesto a arriesgarse a que por su culpa Toledo se contaminara. Juan Martínez siempre defenderá que el corregidor tan sólo pretendía favorecer a Pedro de la Fuente, y que él no alcanzase justicia, pero no existe documentación que señale cómo acabó el asunto¹⁴⁶.

Un caso similar, aunque con unas connotaciones distintas, lo encontramos en 1507. La reina Juana envió una misiva al corregidor de Toledo, advirtiéndole que los dirigentes del lugar de Chozas de Canales, situado dentro del término de la ciudad, se quejaban diciendo que *avían fallecido los más ricos labradores del dicho lugar* en ese año, por culpa de la peste, y que los escuderos de la capitanía del adelantado de Granada entraban en las posesiones de las personas muertas para robar¹⁴⁷... También existen datos de individuos concretos infestados por la peste. De Francisco de Toledo, vecino de la parroquia de San

Cristóbal, se afirma en 1503 que *está mal de buvas*, refiriéndose a los bultos o bubas que por la peste aparecían en las axilas¹⁴⁸. Lo mismo se dice de Alcaraz y de Bartolomé de Espinosa, vecinos de la parroquia de Santa Leocadia¹⁴⁹.

A veces las fuentes señalan de forma genérica que el individuo *está enfermo*¹⁵⁰, sin especificar si su enfermedad es esporádica o la arrastra desde tiempo atrás. En casos excepcionales se dice, por ejemplo, que un tal Francisco Rosillo, habitante de la parroquia de San Pedro, *está gotoso*¹⁵¹, o que un sujeto en cuestión sufre alguna tara física; caso de Bernardino, un hombre de San Juan de la Leche que con 25 años de edad en 1503 ya estaba cojo¹⁵². En algunas ocasiones se afirma que la persona *está doliente*, pero no se especifica nada más. En cualquier caso, la marginalidad no sólo era producida por las enfermedades¹⁵³. Es más, éstas, a no ser que fueran contagiosas o degradantes a los ojos de las personas más inmisericordes, no tenían por qué asimilarse a un estatus de marginación. Lo que verdaderamente convierte a un individuo en marginado es la pobreza¹⁵⁴, aunque se vea agravada por una grave enfermedad, o si se está tullido o lisiado¹⁵⁵.

De Juan de Valmaseda, un hombre que en 1503 vivía en la parroquia de San Ginés, se afirma de forma contundente que *no tiene nada*¹⁵⁶. Diego Fernández era un albañil de Santa Leocadia *viejo, e tollido e pobre* a principios del siglo XVI¹⁵⁷. En los mismos términos se expresa la documentación a la hora de referirse a otros individuos como Juan Husillo, cambiador de 70 años en 1503, residente también en Santa Leocadia, *ciego e pobre*; o como Manuel Martínez, su vecino, *muy pobre*¹⁵⁸.

La pobreza, de acuerdo con el ideario de la época, era algo querido por Dios. Las limosnas resarcían los pecados cometidos "en la tierra". Eran necesarias para alcanzar la salvación "en el cielo". Estas ideas, afirma algún autor, estaban destinadas a imponer un control moral sobre "el ejercicio del derecho a la riqueza"¹⁵⁹ que tenían unos individuos, y que no tenían otros. Pero lo cierto es que a fines de la Edad Media, en una urbe tan poblada como Toledo, los pobres constituyen el grupo más peligroso para las autoridades municipales a la hora de mantener el orden público. Eran individuos hambrientos y sin trabajo que pululaban por las calles mendigando limosnas, o cometiendo pequeños robos cuando su situación era desesperada¹⁶⁰.

En este sentido, es interesante observar cómo siempre que el Ayuntamiento ordena el destierro de los vagabundos y, en general, de todos los individuos sin trabajo y amo conocidos, también lo hace de los *rufianes*, es decir, de los proxenetas¹⁶¹ que explotaban a las *mujeres públicas*¹⁶², *mugeres del partido*¹⁶³, *mugeres del mundo*¹⁶⁴ o *mujeres enamoradas*¹⁶⁵; nombres que las prostitutas reciben en los documentos¹⁶⁶. Tales personas eran *omes e mugeres de mal vivir*. Podría pensarse que su destierro se realizaba para mantener el orden público, tal y como parece que así era en lo que a los vagabundos respecta, pero en lo referente a los rufianes ese deseo de salvaguardar el orden trae consigo otras implicaciones. Con su destierro sólo se pretendía prohibir la prostitución ilegal -ejercida por las *rameras*, mujeres que colocaban una ramita verde en la puerta de sus casas para llamar la atención¹⁶⁷, y por muchas mujeres explotadas por los proxenetas- para acabar con la atmósfera de delincuencia que giraba en torno a ella. Sin embargo, la prostitución legal se mantiene.

En la segunda mitad del siglo XV se crea en Toledo una *mançebía* (prostituto)¹⁶⁸. En 1468 los regidores ordenaron que las prostitutas que estaban en *el corral de los pavones ingresaran en las casas e mesón que Pero Núñez de Toledo, vesino d' esta dicha çibdad, fiso en el arrabal, en la calle de la calabacería, e que allí estén e fagan su vivienda*¹⁶⁹. A cambio del alquiler de una habitación y del pago de unos impuestos¹⁷⁰, podrían habitar en un espacio más salubre, alimentarse mejor y recibir atención médica cuando fuese necesario... Aunque siguieran sufriendo el desprecio de sus clientes. Se perseguían cuatro objetivos. Evitar que las mujeres fueran *fatigadas e maltratadas de algunas personas de mal bevir, por cabsa de estar apartadas e derramadas en diversos lugares*. Evitar, del mismo modo, que se produjeran *hechos deshonorrosos* (es decir, actos sexuales) en las vías públicas -como los provocados por estas mujeres con los *moros mozos* cuando iban a la alfarería, *so color de comprar vedriado*¹⁷¹-. Prevenir los *muchos ruidos, e escándalos, e muertes de omes e otros ynconvenientes que por estar apartadas e divididas en lugares diversos se podrían acaesçer*¹⁷². Y garantizar al dueño de las casas en las que iban a residir las prostitutas que, por su servicio a la comunidad, ganaría dinero; aunque tales casas se convirtieran en un "lugar deshonorroso". Esto último explica el que, en 1514, los dirigentes toledanos solicitaran que *la dicha casa de las dichas mugeres públicas de la dicha çibdad, los Viernes de Quaresma, e toda la Semana Santa, estoviese çerrada e non se abriese. E que los dueños d' ella ni otra*

*persona alguna non pidiesen ni llevasen a las dichas mugeres alquiler, ni otro derecho alguno, por razón de las dichas casas*¹⁷³.

Con respecto a la gente sin trabajo ni dueño conocidos, a los *vagamundos* e *rufianes*, la actitud de los gobernantes estaba mediatizada por las ideas que defendían los pensadores más influyentes. Rodrigo Sánchez de Arévalo tal vez sea el pensador castellano del siglo XV que de forma más aguda reflexionó, desde un punto de vista político, sobre los más diversos temas. Según él¹⁷⁴:

“...a todo príncipe o buen político pertenece dar orden e forma cómo sus súbditos vivan virtuosa e onestamente, quanto a sí mismo. Lo qual ligeramente fará si recogiere los vicios públicos, e gualardonara a los que siguen la virtud, echando de su república todos demasiados e superfluos incitamentos de pecar, e las personas dannosas, como son los vagabundos e personas sin artes e oficios; dando orden cómo todas las personas de la çibdad annadan alguna cosa por industria o officios a la onrra e provecho de la çibdad, e no aya persona que corrompa...”

Ésta es la idea que solían aplicar los dirigentes urbanos frente a los vagabundos y proxenetas. También es la que aplican los Reyes Católicos a la hora de expulsar a los judíos, a los gitanos o a los musulmanes. No obstante, hay un grupo social en la ciudad del Tajo a fines del siglo XV que, sin duda, es el más desconocido de todos: el de los esclavos¹⁷⁵ procedentes del reino de Granada, de las Islas Canarias¹⁷⁶, de África y de América. Los documentos suelen diferenciar entre los esclavos negros y los esclavos blancos (menos habituales son los *moros*, procedentes del norte de África, de Orán sobre todo, y los *ladinos*, mestizos¹⁷⁷), pero no parece que el color de la piel trajera consigo otras diferencias. Lo que caracterizaba a todos ellos era su cosificación, su total falta de derechos.

Hubo algunos esclavos que, demostrando poseer una enorme astucia, consiguieron mejorar su vida. En abril de 1494 desde el Consejo Real se expidieron dos cartas, las dos con la misma fecha y dirigidas a la misma persona: el corregidor de Toledo. En ellas se decía que un tal Juan de Sevilla, Álvaro Guantero, el jubetero Juan de Toledo y Fernando Tintorero, todos vecinos de

la ciudad del Tajo, se habían quejado de un hecho que visto con los ojos del historiador actual puede parecer incluso cómico, pero que revela de forma clara las connotaciones mentales de la época. Al parecer, los toledanos, tras conseguir una licencia de los monarcas que les daba derecho a buscar tesoros¹⁷⁸, llegaron a un acuerdo con el borceguinero Fernando Álvarez y con el comendador Juan de Garnica, este último representante de los monarcas. Iban a buscar los tesoros a costa de todos y se repartirían los beneficios. Para ello decidieron contratar a un esclavo negro, a Juan de Camarena, quien aseguraba saber *desencantarlos*¹⁷⁹, ya que, según la antigua leyenda, una maldición caería sobre el que profanase un tesoro.

Tras tomarse estas precauciones, empezaron a excavar en la casa de Fernando Álvarez, situada en la chapinería de Toledo. Algunos afirmaban que en ella había un tesoro. Estuvieron tres semanas excavando hasta encontrar unos *alcaduzes embetunados*¹⁸⁰, entre *dos çimientos viejos*, junto con un *librito negro*. El esclavo dijo que nadie se acercase, que había de examinar el hallazgo él primero. Así lo hizo. Más tarde comentó a las personas que le habían contratado que el descubrimiento no gozaba de ningún valor, que no era un tesoro, pero se fue de la ciudad. Al poco tiempo se supo que habitaba en Córdoba, donde había comprado algunas de las casas más importantes, unas tierras, doce acémilas y cuatro o cinco caballos, en lo que había invertido más de 400.000 maravedíes. Además actuaba como prestamista, y era *pública voz* que aquello lo había logrado gracias a un tesoro descubierto en Toledo; algo que él mismo confesaba muchas veces¹⁸¹.

La historia de la mayor parte de los esclavos, sin embargo, no es tan novelesca. Para mejorar sus condiciones de vida intentaban alcanzar el estatus social de las personas libres, aunque, ante la imposibilidad de hacerlo, algunos optaran por abandonar a sus amos. Tal y como hizo un esclavo que acabaría en manos del jurado de Toledo Diego Terrín, a cuyo asesinato nos referimos arriba. Los conflictos por culpa de los esclavos se daban, sobre todo, entre los individuos que querían hacerse con sus servicios¹⁸². Gómez Portugués, por ejemplo, era un esclavo que primero sirvió a un habitante de Portugal, luego a Benito Rodríguez, vecino de Salamanca, y posteriormente a Fernando Gómez y a su yerno Iñigo López de Ayala, ambos vecinos de Murcia. Este último

lo vendió a Francisco de Madrid, vecino de Toledo. Estando en la ciudad del Tajo el arcediano de Calatrava sugirió al esclavo que *dixese que fera libre, para lo aver para sy*. Por esto, afirmaba Francisco, se habían producido *muchos tumultos e alborotos en esa dicha çibdad, e levantamientos, disyendo que'l tyene el dicho esclavo seyendo cristiano e libre, e diçiendo otras palabras feas e ynjuriosas contra él*¹⁸³.

Los esclavos de Toledo, al menos los negros, se solían reunir para conversar y entretenerse, y formaban un grupo social más o menos cohesionado. Algunos llegaron a casarse y a tener sus propias viviendas, convertidas en una especie de tabernas los domingos y días de fiestas. Todos se reunían allí. Aunque es imposible analizar los percances que durante estas reuniones se produjeron, parece que hubo alguna pelea, y eso fue utilizado por los dirigentes de la ciudad para establecer una disposición¹⁸⁴ prohibiendo que se celebraran dichas reuniones, según ellos perjudiciales para el orden público¹⁸⁵. Además, como los esclavos, las personas ciegas también formaban un grupo social definido. Aunque en este caso gracias a los privilegios especiales que tenían¹⁸⁶. Ciegos y esclavos necesitaban de la solidaridad más que otros individuos, si bien por razones distintas. Los primeros simplemente para no morir. Los segundos para que sus voces fuesen escuchadas en una sociedad en la que la palabra la tenían sólo unos individuos: los oligarcas.

Ahora bien, el caso más claro de pérdida de la voz de unos grupos sociales se produce con los judíos y musulmanes, por motivos religiosos, con los gitanos, por su cultura nómada y desarraigada, y con los portugueses y franceses, aunque de forma coyuntural, por causas políticas y militares. Dejando aparte a estos dos últimos, que fueron echados de Castilla porque se temía que pudieran apoyar a Portugal y a Francia, durante las guerras que contra ambos reinos mantienen los Reyes Católicos, y a los gitanos (llamados *romanes* o *egipcianos*), de los que nuestras fuentes no dan noticia, la historia de los judíos¹⁸⁷ en Toledo, o de los musulmanes¹⁸⁸, es tan rica que parecería absurdo referirse a ella aquí de forma mínimamente detallada.

Judíos y musulmanes a finales del siglo XV eran dos grupos minoritarios en Toledo, sobre todo los segundos, mucho menos numerosos y más pobres que los primeros. Los judíos habitaban en una de las juderías más grandes de toda Castilla, pero la riqueza de ésta ya no era comparable a la que tuvo en

el siglo XIV, y tampoco contaba con personajes tan influyentes y tan ricos en la corte regia como los de antaño. Su decrepitud en una sociedad en la que el “otro”, aquel que poseía una religión y una cultura distintas a las de la gran masa social, era excluido, evidencia las condiciones de vida de sus habitantes. Los judíos toledanos a lo largo de la última centuria medieval se resignaron a cumplir con lo que la sociedad cristiana les demandaba, observando con horror los ataques lanzados contra los antiguos miembros de su credo religioso, convertidos al cristianismo, por personas que sentían hacia ellos una inquina y un odio irracionales.

Notas

- ¹ Benzion NETANYAHU en su obra *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, 1999, dedica muchas páginas a analizar la conflictividad social que se generó en Toledo en torno a los conversos, dando una visión muy negativa de los habitantes de la ciudad.
- ² BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, p. 126.
- ³ Véase la crítica opinión que algunos pensadores musulmanes tenían de Toledo en: PORRES MARTÍN CLETO, J., *Historia de Tulaytula*, Toledo, 1985, pp. 26, 47 y 82-83; y DELGADO VALERO, C., *Toledo islámico; ciudad, arte e historia*, Toledo, 1987, pp. 19 y ss, y 60.
- ⁴ En la Baja Edad Media empiezan a aparecer las primeras autobiografías de personajes destacados del común, aunque en Castilla no se conservan. Sobre este tema véase: AMELANG, J.S., “Popular autobiography in late medieval and early modern Europe: a preliminary approach”, en HINOJOSA MONTALVO, J. y PRADELLES NADAL, J. (Edits.), *1490 en el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Valencia, 1994, vol. I, pp. 405-423.
- ⁵ En este sentido, afirma Michel FOUCAULT (“Poder-cuerpo”, en su obra *Microfísica del poder*, Madrid, 1978, pp. 103-110, en concreto p. 104): “Creo que el gran fantasma es la idea de un cuerpo social que estaría constituido por la universalidad de las voluntades. Ahora bien, no es el *consensus* el que hace aparecer el cuerpo social, es la materialidad del poder sobre los cuerpos mismos de los individuos”.
- ⁶ Pedro I, por ejemplo, en 1355 concedió un perdón a los vecinos moradores en Toledo que se acacieron en Toledo, cuando la reina donna Blanca [...] fue a la iglesia de Santa María, como si toda la comunidad urbana hubiese participado en este acto dirigido por una oligarquía que, al realizarlo, escondiendo a la reina de su marido, se rebelaba frente al monarca: P.R.T., doc. 84, pp. 177-178.
- ⁷ ROUND, N.G., “La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos”, *Archivum (Oviedo)*, XVI (1966), pp. 385-446.

- ⁸ El marqués Enrique de Villena señalaba esta matización cuando dividía a todas las personas en 12 estados, llevando a cabo una de las organizaciones de la sociedad de su tiempo más completas de cuantas existen en Castilla: VILLENA, E. de, *Los doce trabajos de Hércules*, Valencia 1995, fol. 2 r-v (Edic. facsímil). Sobre el peligro de aceptar de forma acrítica las opiniones de los cronistas en todo lo que tiene que ver con el común llaman la atención Michel MOLLAT y Philippe WOLF en su obra *Uñas azules. Las revoluciones populares...*, pp. 10-11.
- ⁹ Sobre este personaje véase: BENITO RUANO, E., "Don Pero Sarmiento, repostero mayor de Juan II de Castilla", *Hispania*, XVII, (1957), pp. 483-504.
- ¹⁰ NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición...*, pp. 280 y ss.
- ¹¹ Véase, en este sentido, la "Información del derecho del licenciado Ortiz contra los puntos de rebellón que el marqués de Gibralféon dize que cometió la ciudad de Toledo": A.M.T., Biblioteca Auxiliar, doc. 58 / 1452.
- ¹² Las antiguas familias toledanas están, en buena medida, detrás de la revuelta de 1449: RODRÍGUEZ HORTA, A., "Sociedad y ocupación de cargos públicos del Ayuntamiento de Toledo en la mitad del siglo XV", *I Congreso de Historia de Castilla-la Mancha*, tomo V, Toledo, 1988, pp. 205-210.
- ¹³ LADERO QUESADA, M.A., *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, 1999, p. 74.
- ¹⁴ "Son diversas calidades: / non menos en los mayores / que en medianos e menores / hay grandes contrariedades". "Para lo cual los mayores / han de ser muy acatados, / los medianos bien tratados, / de los pobres escuchados / con paciencia sus clamores": BERMEJO, J.L., "Mayores, medianos y menores en la mentalidad castellana de la Baja Edad Media", *R.E.P.*, 8 (1973), pp. 215-222, en concreto p. 219.
- ¹⁵ VALDEÓN BARUQUE, J., "La articulación de la sociedad urbana", en *Las sociedades urbanas en la España medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, Estella, 15-19 de julio de 2002*, Pamplona, 2003, pp.81-95, en concreto pp. 89-91.
- ¹⁶ ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas, glosadas por el licenciado Gregorio López*, Salamanca, 1555 (Edición facsímil, Madrid, 1974), Partida 2ª, título X, ley I, fol. 30 r.
- ¹⁷ LADERO QUESADA, M.A., *La España de los Reyes Católicos...*, p. 74.
- ¹⁸ DIAGO HERNANDO, M., "El "común de los pecheros" de Soria en el siglo XV y primera mitad del siglo XVI", *Hispania*, 174 (1990), pp. 39-91, en concreto pp. 49 y ss.
- ¹⁹ *Ibidem*, p. 45.
- ²⁰ En 1506 Cebrián Vélez ya tenía deudas con el licenciado Polanco (A.G.S., R.G.S., 1506-I, Salamanca, 26 de enero de 1506). El 15 de octubre de 1512 se redactó el documento que señalaba que los bienes de Cebrián fueran embargados por las deudas que tenía con Ochoa de Landa (A.G.S., R.G.S., 1512-X, Burgos, 15 de octubre de 1512).
- ²¹ A.G.S., R.G.S., 1512-X, Burgos, 22 de octubre de 1510.
- ²² A.G.S., C.R. (O. y B.), leg. 7, fol. 144. Gómez de Salazar estuvo 20 días ocupado en ir a Toledo a secuestrar los bienes de la mujer: A.G.S., C.R. (O. y B.), leg. 7, fol. 144 bis.

- ²³ ROSSIAUD, J., "El ciudadano y la vida en la ciudad", en LE GOFF, J. (Dir.), *El hombre medieval*, Madrid, 1990, pp. 149-189, en concreto p. 156.
- ²⁴ CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado de Toledo...*
- ²⁵ RODRÍGUEZ HORTA, A., "La ciudad de Toledo a fines de la Edad Media...". A partir de esta misma fuente, aunque para el caso de Valladolid, véase: ÁLVAREZ BEZOS, S. y CARRERAS ZALAMA, A., *Valladolid en la época de los Reyes Católicos según el alarde 1503*, Valladolid, 1998.
- ²⁶ Los parroquianos se reunían en las iglesias y daban sus votos a favor o en contra del candidato propuesto por los integrantes del Cabildo de jurados. Las reuniones en las iglesias están documentadas en las actas del Cabildo de jurados: A.M.T., A.C.J., D.O. "Actas capitulares (1470-11487). Cuentas, cartas, varios", caja. 23. La primera elección es de finales de 1479 (fols. 44 v y ss) y la última de mediados de 1487 (s.f., 12 de mayo de 1487).
- ²⁷ Las cifras que da Andrés RODRÍGUEZ HORTA en su estudio sobre este alarde han sido modificadas, aunque de forma mínima. Las variaciones se refieren, no a lo que él llama "cabezas de familia" ("La ciudad de Toledo...", p. 455), sino a los individuos que aparecen en el alarde y que no formaban estas cabezas.
- ²⁸ Sobre todo lo que tiene que ver con la demografía y la sociedad bajomedieval sigue siendo muy valiosa la obra de Antonio COLLANTES DE TERÁN, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1984.
- ²⁹ En 365 entradas se dice que el individuo sea hijo de alguien; que sea hija tan sólo en 48. Mujer de aparece en 555; padre de en 7.
- ³⁰ CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes...*, p. 49; A.M.T., A.C.J., D.O. "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja. 23, fols. 198 r-212 v.
- ³¹ Diego López de Sanabria, por ejemplo, era criado de Fernando de Ávila, casero del arzobispo de Toledo. En 1497, fecha en la que se reconcilia con la Inquisición, aparece como residente en la parroquia de San Román (CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado...*, p. 54), mientras que en 1503 aparece viviendo en la parroquia de San Antolín (A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 10, parroquia de San Antolín).
- ³² A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de San Pedro.
- ³³ CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes...*, p. 61.
- ³⁴ CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes...*, p. 56.
- ³⁵ A.G.S., R.G.S., 13 de mayo de 1495, fol. 205.
- ³⁶ A.G.S., R.G.S., 1503-VI, Alcalá de Henares, 23 de junio de 1503.
- ³⁷ Sufridos sobre todo por los vecinos de Pozuelo de Valdepusa: A.G.S., R.G.S., 13 de mayo de 1495, fol. 205.
- ³⁸ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de San Pedro.
- ³⁹ CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes...*, p. 61.
- ⁴⁰ A.G.S., R.G.S., 1503-X, Medina del Campo, 19 de octubre de 1503.

- ⁴¹ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 8, parroquia de San Juan de la Leche.
- ⁴² A.G.S., R.G.S., 1513-XI, Madrid, 13 de diciembre de 1513.
- ⁴³ A.G.S., R.G.S., 9 de agosto de 1475, fol. 575.
- ⁴⁴ CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes...*, p. 14.
- ⁴⁵ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 5, parroquia de San Nicolás.
- ⁴⁶ Sobre estos aspectos véase el trabajo de Peter BECKER "Making individuals: some remarks on the creation of a prosopographical catalogue with KLELO", en GENET, J.P.H. y LOTTES, G. (Edits.), *L'État moderne et les élites. XIIIe-XVIIIe siècles. Apports et limites de la méthode propopographique. Actes du colloque international CNRS-Paris I, 16-19 octobre 1991*, París, 1996, pp. 51-61.
- ⁴⁷ MARTÍNEZ GIL, F., *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Cuenca, 2000, pp. 578 y ss.
- ⁴⁸ IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 39 y ss.
- ⁴⁹ Sobre estos aspectos véase: PAREJO DELGADO, M^a.J., "Grupos urbanos no privilegiados en Úbeda y Baeza durante la Baja Edad Media", *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza...*, pp. 165-177.
- ⁵⁰ A esta división también se refiere Miguel Ángel LADERO QUESADA al tratar sobre la ciudad de Sevilla: "La Sevilla medieval", en *Historia de Sevilla*, tomo II, Sevilla, 1992, pp. 161-224, en concreto pp. 184 y ss.
- ⁵¹ Privilegio concedido por Alfonso VII con fecha 18 de marzo de 1137: P.R.T., doc. 6, pp. 97-98.
- ⁵² Privilegio otorgado por Alfonso VIII el 30 de septiembre de 1182: P.R.T., docs. 10 y 11, pp. 102-104.
- ⁵³ Privilegio otorgado por Alfonso X el 6 de febrero de 1260: P.R.T., doc. 32, pp. 129-130.
- ⁵⁴ Privilegio concedido por Sancho IV el 30 de septiembre de 1289: P.R.T., doc. 39, pp. 136-137.
- ⁵⁵ Privilegio otorgado por Fernando IV con fecha 28 de abril de 1309: P.R.T., doc. 48, pp. 143-144.
- ⁵⁶ Privilegio concedido por Fernando IV: P.R.T., doc. 45, pp. 141-142.
- ⁵⁷ IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, p. 45.
- ⁵⁸ *Libro de las bulas y pragmáticas...*, fols. 133 r-134 r.
- ⁵⁹ A.M.T., A.C.J., Varia, caj. 10 (bis), doc. 13.
- ⁶⁰ Dentro de los lugares de realengo también hubo problemas. El Ayuntamiento de Oñías, por ejemplo, en 1499 se quejaba a los dirigentes toledanos de que muchos de sus vecinos, haciéndose llamar vecinos de Toledo, se negaban a contribuir por las heredades que poseían: A.G.S., R.G.S., 2 de junio de 1499, fol. 28.
- ⁶¹ Uno de los casos más graves se produjo porque algunos habitantes de Ajofrín, villa del Cabildo de la Catedral de Toledo, se hacían llamar vecinos de esta ciudad a la hora de eximirse del pago de impuestos por las tierras que poseían: A.G.S., R.G.S., 1503-IX, Segovia, 20 de septiembre de 1503.

- ⁶² Inexistente en muchas ciudades, según algún autor: HILGARTH, J.N., *Los Reyes Católicos (1474-1516)*, Barcelona, 1984, p. 165.
- ⁶³ El origen de la burguesía se encuentra en esta clase social: GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Orígenes de la burguesía en la España medieval*, Madrid, 1969; RUCQUOI, A., "Las oligarquías urbanas y las primeras burguesías en Castilla", en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, Valladolid, 1995, pp. 345-369.
- ⁶⁴ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 8, parroquia de San Juan de la Leche.
- ⁶⁵ CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado...*, p. 20.
- ⁶⁶ D.T.P.H., pp. 864-865.
- ⁶⁷ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 30 de octubre de 1481, fol. 151 r-v.
- ⁶⁸ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 8, parroquia de San Juan de la Leche.
- ⁶⁹ CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado...*, p. 19.
- ⁷⁰ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 8, parroquia de San Juan de la Leche.
- ⁷¹ Las reuniones para elegir a un jurado se celebraban cada muchos años. En la única que se conserva referida a la parroquia de San Juan de la Leche (A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 30 de octubre de 1481, fol. 151 r-v.) no aparece su nombre.
- ⁷² Es indudable que el común tenía un enorme peso político (no gubernativo) de forma colectiva, pero el de cada individuo era reducido.
- ⁷³ Juan de Illescas, por ejemplo, habitante a la altura de 1503 en la parroquia de San Juan de la Leche, decía ser mercader de lienzos y paños: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 8, parroquia de San Juan de la Leche.
- ⁷⁴ Fernando Díaz, habitante en la parroquia de San Juan de la Leche, se denominaba de esta manera: Idem.
- ⁷⁵ Alfonso de Faro, habitante en la parroquia de San Ginés, esposo de Mayor y reconciliado con la Inquisición en 1495, decía que era mercader de pellejos: CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado...*, p. 23.
- ⁷⁶ Rodrigo de Toledo, por ejemplo, habitante en la parroquia de Santa Leocadia, se denominaba de este modo: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 4, parroquia de Santa Leocadia.
- ⁷⁷ Tejedor 67, tejedor de seda 95, tejedor de paños 20, tejedor de linos 9, tejedor de lienzos 6, tejedor de cordellantes 4.
- ⁷⁸ Alfonso Urbano, habitante de la parroquia de San Andrés, por ejemplo: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de San Andrés.
- ⁷⁹ Alonso Sánchez, un hombre de unos 30 años en 1503, que vivía en la parroquia de San Cristóbal: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 3, parroquia de San Cristóbal.
- ⁸⁰ Diego de Toledo, habitante de la parroquia de San Cristóbal en 1503, lo era: Idem.
- ⁸¹ Bartolomé Sánchez, habitante de San Andrés, se definía de este modo: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de San Andrés.

- ⁸² Ángel Romano era un tejedor de sedas en la parroquia de San Andrés a finales del siglo XV: Idem.
- ⁸³ Jerónimo de Burgos, habitante de San Antolín, afirmaba que lo era: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 10, parroquia de San Antolín.
- ⁸⁴ Alonso de Ávila, habitante en San Antolín, decía serlo: Idem.
- ⁸⁵ Sobre estos aspectos véase: IZQUIERDO BENITO, R., *La industria textil de Toledo en el siglo XV*, Toledo, 1989; y NOMBELA, J.M^a., *Auge y decadencia en la España de los Austrias. La manufactura textil de Toledo en el siglo XVI*, Toledo, 2003.
- ⁸⁶ Véase el trabajo ya citado de Andrés RODRÍGUEZ HORTA: "La ciudad de Toledo...".
- ⁸⁷ Sobre esta actividad véase: BARRIOS SOTOS, J., *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*, Toledo, 1997, pp. 407 y ss; y "Problemática en torno al control del comercio de paños en Toledo en el siglo XV y su repercusión social", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, vol. IV, Toledo, 1988, pp. 211-217.
- ⁸⁸ IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca, Salamanca*, 1974, pp. 41 y ss.
- ⁸⁹ Juan Álvarez, vecino de San Nicolás, por ejemplo, era cambiador y mercader: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 5, parroquia de San Nicolás.
- ⁹⁰ Alonso de Toledo, vecino de la parroquia de San Miguel, por ejemplo, era mercader y borceguinero: CANTERA BURGOS, F. y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado...*, p. 22.
- ⁹¹ Dentro de los herreros habría que distinguir a los *herradores*, especializados en el herraje de los animales. En la documentación de 1484 también aparece un tal maestro Gonzalo que se define como *herrero de la obra*: A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 30 de octubre de 1481, fols. 240 r-241 v.
- ⁹² Hay 18 individuos que dicen ser *cuchilleros*, sobre todo en la parroquia de san Nicolás.
- ⁹³ IZQUIERDO BENITO, R., *Precios y salarios...*, p. 312.
- ⁹⁴ Tan sólo aparecen en las tres fuentes analizadas 6 carniceros, 8 pescadores, 14 panaderos y 2 aceiteros.
- ⁹⁵ Se contabilizan un total de 47 carpinteros y 29 albañiles.
- ⁹⁶ IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 81 y ss.
- ⁹⁷ Hay documentados un total de 27 pedreros. El más importante de todos ellos tal vez sea Juan Guas, vecino de la parroquia de San Justo que trabajaría en las obras de San Juan de los Reyes: A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 22 de mayo de 1480, fols. 82 r-85 v, y reunión de mayo o abril de 1484, fol. 242 r-243 v.
- ⁹⁸ IZQUIERDO BENITO, R., *Precios y salarios...*, pp. 297 y ss.
- ⁹⁹ Uno de los médicos más jóvenes de la ciudad en 1503 era el bachiller Alonso Vázquez, vecino de la parroquia de San Román, que en ese año ejercía su profesión con tan sólo 30 años: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 2, parroquia de San Román.

- ¹⁰⁰ En la parroquia de San Nicolás, a principios del siglo XVI, había dos maestros que enseñaban a los niños. Uno de ellos se llamaba Tomás, y el otro enseñaba en una casa de la llamada calle nueva, de esa parroquia: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 5, parroquia de San Nicolás.
- ¹⁰¹ Sobre estos aspectos véase: D.T.P.H., pp. 153-155.
- ¹⁰² IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 121-129.
- ¹⁰³ Esta es la interpretación de las parroquias que se ofrece en: RUIZ IBÁÑEZ, J.J., *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo en Murcia, 1588-1648*, Murcia, 1993.
- ¹⁰⁴ Los barrios en Italia, por ejemplo, llamados contrada, sesto, rione o quartiere, fueron muy importantes en la formación de las comunas: MONSALVO ANTÓN, J.M.^a, *Las ciudades europeas del Medioevo*, Madrid, 1997, p. 244.
- ¹⁰⁵ María ASENJO GONZÁLEZ ha estudiado la plasmación en las parroquias de las condiciones de vida de los sorianos, en su obra *Espacio y sociedad en la Soria medieval. Siglos XIII-XV*, Soria, 1999, pp. 145 y ss.
- ¹⁰⁶ ASENJO GONZÁLEZ, M.^a, "El ritmo de la comunidad...", p. 192.
- ¹⁰⁷ Las iglesias mozárabes eran: Santa Eulalia, San Lucas, Santas Justa y Rufina, San Torcuato, San Marcos y San Sebastián.
- ¹⁰⁸ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, p. 90.
- ¹⁰⁹ En un testimonio de 1501 se dice que la parroquia de Santiago del Arrabal había duplicado su población desde 1422: A.M.T., A.C.J. "Varia", caja 10 (bis), doc. 9.
- ¹¹⁰ NOTA IMPORTANTE. Las diferencias entre estos tres grupos no están claras en 1503 para los escribanos que se encargan de realizar el alarde en la ciudad de Toledo. Cada uno anota a los individuos que trabajan para otras personas según su criterio, utilizando sus propios términos, sin que se pueda hablar de un consenso a la hora de definir a un sujeto como mozo, criado u oficial. Unos escribanos siempre se refieren a los oficiales que trabajan en sus parroquias, otros a los criados y otros a los mozos. Por eso en la documentación del alarde relativa a una parroquia aparecen o bien mozos, o bien criados o bien oficiales; casi nunca aparecen mezclados. Para los escribanos se trataba de individuos con las mismas condiciones económicas y sociales, pero se puede hacer alguna diferenciación.
- ¹¹¹ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 1, parroquia de Santiago del Arrabal.
- ¹¹² A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 5, parroquia de San Nicolás.
- ¹¹³ MARTÍNEZ GIL, F., *La ciudad inquieta...*, p. 37.
- ¹¹⁴ Un peón de albañil, por ejemplo, entre 1468 y 1475 tenía asignado un salario de 15 maravedíes al día: IZQUIERDO BENITO, R., *Precios y salarios en Toledo...*, p. 308.
- ¹¹⁵ PULGAR, F. de, *Crónica de los Señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y Aragón*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, B.A.E., Madrid, 1953, vol. LXX. cap. 98, pp. 343-350.
- ¹¹⁶ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Pueblo, poder y sexo...*, p. 45.
- ¹¹⁷ Los pregones para expulsar de la ciudad a este tipo de individuos son muy habituales en la década de 1470. Sobre estos aspectos véase: IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 99 y ss.

- ¹¹⁸ Los peones documentados son: Juan Ramos y Rodrigo de Mora, los dos en 1503 y en la parroquia de San Cristóbal (A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 3, parroquia de San Cristóbal), y Juan Peón, el mismo año y en la parroquia de Santa Leocadia. Éste último estaba *tollido de buvas* (A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 4, parroquia de Santa Leocadia).
- ¹¹⁹ En 1508 hubo un enfrentamiento entre un alguacil y un inquisidor por culpa de un mozo de éste: A.G.S., C.C., Pueblos, legajo 20, fol. 279.
- ¹²⁰ Hay documentados un total de 29 individuos que dicen ser *trabajadores*.
- ¹²¹ El pelaire Lope de Ocaña, por ejemplo, en 1503 era ya un viejo de 55 años que vivía en la parroquia de San Cristóbal, y que confesaba ser un hombre pobre: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 3, parroquia de San Cristóbal.
- ¹²² A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 7, parroquia de San Ginés.
- ¹²³ Idem.
- ¹²⁴ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 2, parroquia de San Román.
- ¹²⁵ Idem.
- ¹²⁶ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de Santa Soles.
- ¹²⁷ El mayordomo del conde de Fuensalida, al menos en la primera mitad de la década de 1480, era Pedro de León, un hombre vecino de la parroquia de San Román, presente cuando se elegía un jurado en ella: A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 28 de diciembre de 1483, fols. 198 r- s.f. v.
- ¹²⁸ En muchas casas de caballeros no había continos. Cuando aparecen, sin embargo, son muy numerosos. Diego López, un caballero de San Antolín, en 1503 tenía seis continos; los mismos que por la misma fecha tenía el arcediano de Madrid, y uno más que el arcediano de Toledo, ambos residentes en esa parroquia: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 10, parroquia de San Antolín.
- ¹²⁹ Un tal Francisco, vecino de la parroquia de San Justo, por ejemplo, en 1484 era escudero y criado (A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión abril o mayo de 1484, fols. 242 r-243 v). Villalobos, canónigo residente en la parroquia de San Andrés, era a su vez escudero (A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de San Andrés).
- ¹³⁰ A estos aspectos se refiere Fernando MARTÍNEZ GIL en *La ciudad inquieta...*, pp. 37-39.
- ¹³¹ Algunos oficiales vivían con sus maestros. El tejedor de terciopelo Juan de Zayas, por ejemplo, tenía viviendo con él, en su casa de la parroquia de San Antolín, a dos oficiales: A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 10, parroquia de San Antolín.
- ¹³² Idem.
- ¹³³ La presencia de un sector social importante, formado por individuos jóvenes y solteros, que apenas poseían recursos económicos y que trabajaban como peones, mozos o jornaleros, está detectada en otras ciudades de la Península Ibérica. A este sector social se refiere Rafael NARBONA VIZCAÍNO en sus obras *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval (1360-1399)*, Valencia, 1990, y *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Valencia, 1992.

- ¹³⁴ Algunos de estos mandatos los ha publicado Ricardo IZQUIERDO BENITO en *Un espacio desordenado...*, docs. 67, 69, 79 y 90, pp. 215, 216-217, 225-226 y 234-235 respectivamente.
- ¹³⁵ En la Castilla de la Baja Edad Media no era una insignia, sino una autorización con la que contaban, por ejemplo, los pobres de las casas de San Lázaro. Los pobres de la casa de San Lázaro de Toledo tuvieron problemas a la hora de cobrar sus limosnas porque éstas eran solicitadas, también, por otras personas que no tenían una autorización expresa para ello: A.G.S., R.G.S, 11 de agosto de 1497, fol. 199.
- ¹³⁶ FOSSIER, R., *La sociedad medieval*, Barcelona, 1996, pp. 451-452.
- ¹³⁷ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 27 de julio de 1482, fol. 176 r-v.
- ¹³⁸ PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana...*, p. 19.
- ¹³⁹ Sobre la peste véase: BENNASSAR, B., *Recherches sur les grandes épidémies dans le nord de l'Espagne à la fin du XVIe siècle. Problèmes de documentation et méthode*, París, 2001. En la región de Toledo hay muchos datos sobre la existencia de la peste en puntos concretos. En 1473 se produjo en la comarca de Ocaña, Villaseca, Novés y Villaluenga. En 1480 en Talavera y Escalonilla: D.O.M., p. 311.
- ¹⁴⁰ A partir de esta fecha no se conservan las actas del Cabildo de la Catedral de Toledo, hasta mediados de la década de 1490. La mayor parte de los canónigos abandonó la ciudad huyendo de la peste.
- ¹⁴¹ Por culpa de la peste surgida en este año, los arrendadores de las alcabalas de la carne y pescado de la ciudad perdieron en el arrendamiento unos 242.800 maravedíes. Algunos de los arrendadores se alzaron con sus bienes y se fueron de la ciudad. Para no agraviar a los que se habían quedado, el Consejo expidió una carta, mandando que donde quisiera que encontrasen a las personas que habían huido fuesen apresadas, y se tomaran sus bienes: A.G.S., R.G.S., 15 de junio de 1496, fol. 233.
- ¹⁴² "Padeció España este año una grandísima hambruna y pestilencia": SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V máximo, fortísimo, rey católico de España y de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, SECO SERRANO, C. (Edit.), Madrid, 1955, libro I, cap. XXV, p. 31 b. Este dato también lo recoge Pedro GIRÓN en su *Crónica del emperador Carlos V*, SÁNCHEZ MONTES J. (Edit.), Madrid, 1964.
- ¹⁴³ ALCOCER, P., de *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reynos...*, p. 22; SANTA CRUZ, A. de, *Crónica de los Reyes Católicos*, Madrid, tomo II, cap. XXIII, p. 103.
- ¹⁴⁴ FOSSIER, R., *La sociedad medieval...*, pp. 372 y ss.
- ¹⁴⁵ A.G.S., R.G.S., (sin día), agosto de 1489, fol. 395.
- ¹⁴⁶ A.G.S., R.G.S., (sin día), julio de 1494, fol. 330.
- ¹⁴⁷ A.G.S., R.G.S., 1507-X, Burgos, 13 de octubre de 1507.
- ¹⁴⁸ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 3, parroquia de San Cristóbal.
- ¹⁴⁹ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 4, parroquia de Santa Leocadia.

- ¹⁵⁰ Por ejemplo, parece que la enfermedad que sufría un sirviente de Juan de Ribera llamado Gamarra era coyuntural (A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de San Andrés).
- ¹⁵¹ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 6, parroquia de San Pedro.
- ¹⁵² A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 8, parroquia de San Juan de la leche.
- ¹⁵³ CARLÉ, M^a. del C., *La sociedad bajomedieval. III. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, 2000, pp. 113 y ss.
- ¹⁵⁴ Sobre el tratamiento legislativo de la pobreza en Castilla durante la Edad Media véase: LÓPEZ ALONSO, C., "Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de las Cortes castellano-leonesas", *Hispania*, 140 (1978), pp. 475-567.
- ¹⁵⁵ Véase el punto 2.1.2. "Medidas frente a las armas, los vagabundos y el juego".
- ¹⁵⁶ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 7, parroquia de San Ginés.
- ¹⁵⁷ A.G.S., G. y M. (G.A.), leg. 1314, doc. 60, pliego 4, parroquia de Santa Leocadia.
- ¹⁵⁸ Idem.
- ¹⁵⁹ THOMSON, J.A.F., "Wealth, poverty and mercantile ethics in late medieval London", en BLUST, N. y GENET, J.Ph., (Edits.), *La ville, la bourgeoisie et la genèse de l'État Moderne (XIIe-XVIIIe siècles)*, París, 1988, pp. 265-278, en concreto p. 266.
- ¹⁶⁰ Alonso de Burujón, hijo de Miguel de Burujón y de Marina Rodríguez, vecino de Toledo, cometió un delito en la ciudad de Toledo y se le condenó a una pena de 3.000 maravedís para la cámara de los reyes. Fray Ambrosio, sin embargo, dijo que Alonso de Burujón y sus padres eran muy pobres, y que si tuvieran que pagar la pena a la que se había condenado a su hijo quedarían perdidos. Por ello los monarcas le perdonaron: A.G.S., C.C., Cédulas, libro 2º (1), fol. 85 r, doc. 344.
- ¹⁶¹ En la documentación de Murcia se define al *rufián*, también llamado *gayol*, *golfin*, *hombre malo*, *hombre mundano* y *hombre de burdel*, como *qualquier persona que yantare, o cenare, o almorzare, o merendare o comiere en qualquier manera con la puta, asý en su botica, como en el mesón o en otra qualquier casa, de noche o de día*: MENJOT, D., "Prostitución y control de las costumbres en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media", en la recopilación de artículos de este autor sobre diversos temas sociales publicada con el título *Dominar y controlar en Castilla en la Baja Edad Media*, Málaga, 2003, pp. 173-189, en concreto p. 185.
- ¹⁶² A.G.S., R.G.S., 1514-V, Madrid, 12 de mayo de 1514.
- ¹⁶³ A.G.S., R.G.S., 24 de marzo de 1494, fol. 398. Hay un pleito a principios de 1502 en la villa de Alcázar de San Juan, relativo al derecho que Francisco de Villa Real tenía para *acoger en su mesón a las mugeres del partido*: A.R.Ch.G., R.G.S., leg. 5502, pieza 119.
- ¹⁶⁴ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 31 de julio de 1479, fols. 25 r-26 r.
- ¹⁶⁵ En un documento de 1516 se habla de las *mugeres enamoradas que ganan dineros baxo de la casa del dicho Pero López de Padilla*: A.G.S., C.C., Pueblos, leg. 20, fol. 221.
- ¹⁶⁶ En la documentación de Murcia se las denomina *bagasas*, *mugeres de pecado* y *mugeres erradas*: MENJOT, D., "Prostitución y control de las costumbres..." en concreto p. 184.

- ¹⁶⁷ Idem.
- ¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 174-176.
- ¹⁶⁹ La confirmación regia de este mandato, establecido por el Ayuntamiento de Toledo en 1468, se produjo en 1494: A.G.S., R.G.S., 24 de marzo de 1494, fol. 398.
- ¹⁷⁰ Estaba regulado por ley, a través de una pragmática sanción, que el alguacil de la ciudad llevase “de las mugeres del burdel”, cada año, 12 maravedíes a cada una, “porque tenga cargo de las guardar que no reciban males ni injurias”: *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos...*, tomo II, fols. 358 r-360 r. Sobre todo lo que tiene que ver con estos aspectos véase: VIZUETE MENDOZA, C., “Mancebías y casas de recogidas en el Toledo del Siglo de Oro”, en VILLENNA ESPINOSA, R. (coord.), *Ensayos humanísticos. Homenaje al profesor Luis Lorente Toledo*, Cuenca, 1997, pp. 489-504, en concreto pp. 489-491.
- ¹⁷¹ A.M.T., A.C.J., “Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios”, caja 23, reunión del 31 de julio de 1479, fols. 25 r-26 r.
- ¹⁷² A raíz de una pelea iniciada por la disputa entre dos individuos por hacerse con los servicios de una prostituta, llegaron a producirse graves enfrentamientos entre los bandos políticos de la ciudad: R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. 9 / 234, fols. 310 v- 312 r.
- ¹⁷³ A.G.S., R.G.S., 1514-V, Madrid, 12 de mayo de 1514.
- ¹⁷⁴ SÁNCHEZ DE ARÉVALO, R., *Suma de la política*, BENEYTO PÉREZ, J. (Edit.), Madrid, 1944, libro II, consideración VIII, p. 110.
- ¹⁷⁵ Los judíos más poderosos de la ciudad también tenían esclavos trabajando para ellos: A.G.S., R.G.S., 15 de mayo de 1493, fol. 281.
- ¹⁷⁶ Fernando del Prado, vecino de Toledo, compró una muchacha canaria (en concreto de la isla de La Gomera) como esclava a Alfonso de Aljara, vecino de Lepe. Pero el obispo de Canaria la tomó para ponerla en libertad. El Consejo Real tuvo que pedir dos veces a los dirigentes de Lepe que hicieran justicia al vecino de Toledo: A.G.S., R.G.S., 11 de diciembre de 1490, fol. 272.
- ¹⁷⁷ MARTÍNEZ GIL, F., *La ciudad inquieta...*, p. 38.
- ¹⁷⁸ En 1480 los Reyes Católicos dieron licencia a Gaspar de Ariño, secretario del Consejo Real, y a Juan de Garnica, caballero de la Orden de Santiago, para que buscaran tesoros en la ciudad de Toledo y en su tierra, en la tierra del Maestrazgo de Calatrava, en Ciudad Real y su tierra, y en El Puente de Alcolea, situado en la tierra de Córdoba (A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1480, fol. 5). En 1515 también se dio una licencia a un vecino de Layos para que fuera a buscar un tesoro que se decía que estaba escondido en Toledo (A.G.S., C.C., Cédulas, libro 13º, fol. XXIX v). Diego Moyano y Fernando de Cala, vecinos de Toledo, haciendo un edificio encontraron una escritura escrita en árabe en la que, según ellos, se decía que en una parte del término de la ciudad de Toledo había cierto tesoro. El 20 de marzo de 1515 los monarcas les dieron licencia para descubrirlo (A.G.S., C.C., Cédulas, 33º, fol. 203 v).

- ¹⁷⁹ Las palabras concretas que aparecen en el documento son éstas: *porque'l dicho negro los sabía desencartar*.
- ¹⁸⁰ Los arcaduces eran las cañerías por donde iba el agua. Se embetunaban para impermeabilizarlos.
- ¹⁸¹ A.G.S., R.G.S., 10 de abril de 1494, fol. 428.
- ¹⁸² Francisco de Torres, vecino de Toledo, vendió un esclavo por 3.800 maravedíes, pero los cobró quien no debía: A.G.S., R.G.S., 19 de noviembre de 1500, fol. 290.
- ¹⁸³ A.G.S., R.G.S., 14 de abril de 1495, fol. 425.
- ¹⁸⁴ Los Reyes Católicos también crearon una pragmática sanción en 1498, por la que prohibían a los dueños de los esclavos que encubrieran a éstos tras cometer algún robo, y a cualquier persona que comprara los bienes que los esclavos quisieran venderles, sabiendo que por su condición no podían ser suyos: *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos...*, tomo I, fols. 169 v-170 v.
- ¹⁸⁵ A.M.T., A.S., ala. 2ª, caj. 6º, nº. 2, fols. 74 r-75 r.
- ¹⁸⁶ A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 18 de septiembre de 1502.
- ¹⁸⁷ Sobre los judíos véase: BARROS, C., "El otro admitido. La tolerancia hacia los judíos en la Edad Media gallega", en BARROS, C. (Edit.), *Xudeus e conversos na historia. I. Mentalidades y culturas. II. Sociedad e Inquisición. Congreso internacional, Rivadavia, octubre de 1991*, 2 vols, Santiago, 1994, vol. I, pp. 85-115. La obra más importante sobre los judíos de Toledo es la de Pilar LEÓN TELLO *Judíos de Toledo*, 2 tomos, Madrid, 1979. Sobre estos aspectos véase también de la misma autora "Los judíos de Toledo en el último cuarto del siglo XV", en IZQUIERDO BENITO, R. (Dir.), *La expulsión de los judíos de España*, Toledo, 1993, pp. 93-108.
- ¹⁸⁸ Sobre todo lo que tiene que ver con éstos en la Baja Edad Media es interesante el resumen que realiza Jean Pierre MOLÉNAT en su trabajo "Les musulmans de Tolède aux XIVE et XVe siècles", en *Les Espagnes médiévales: aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean-Gautier Dalché*, Niza, 1993, pp. 175-190.



8. LA CRIMINALIDAD COTIDIANA

Uno de los principales problemas que el Ayuntamiento de Toledo tiene en el siglo XV a la hora de controlar la delincuencia, tanto dentro como fuera de los muros del núcleo urbano, es el relativo a las armas. Eran necesarias para el mantenimiento del orden público, pero a su vez eran las causantes de que, en buena medida, éste estuviese en peligro. Por esa razón, para las autoridades municipales supuso un auténtico reto el lograr que aquellas armas que, teóricamente, debían emplearse por los vecinos con fines policiales, no fueran usadas como instrumentos de delito¹. Como se dijo, ante la falta de un cuerpo policial encargado de mantener el orden público, y que persiguiese a los malhechores, eran los propios ciudadanos quienes, con sus jurados, se encargaban de perseguir a los delincuentes en el momento que se escuchaba una voz de socorro. Acabar con las armas hubiese supuesto exponer a los habitantes de la urbe a un desamparo total².

Según señalan Yolanda Guerrero Navarrete y José María Sánchez Benito³, los problemas de orden público no se podían solucionar tan sólo mediante medidas legislativas, ya que muchos casos desbordaban la capacidad práctica de la justicia urbana. La implicación de la comunidad en la lucha contra el hecho delictivo, participando en el sistema policial, era necesaria. Aunque conseguir que los vecinos mantuviesen las armas en casa y en buen estado, y que no las sacaran a la calle excepto si era necesario (por un llamamiento de los miembros de la justicia, los jurados o uno de sus parroquianos pidiendo auxilio), fuese muy problemático.

En las ordenanzas de Toledo, a la hora de prohibir llevar armas en público, se decía que algunos estaban *hiriendo, e matando e robando los omes en las calles, e furtando en sus casas e faziendo otros maleficios*, antes de conceder licencia a las autoridades de la ciudad para matar a las personas que en contra de lo estipulado llevaran armas, y se resistiesen a entregarlas⁴.

El armamento que los vecinos de Toledo tenían era muy variado. Atendiendo a los pregones que se dieron para limitar su uso, lo integraban tanto armas de fuego⁵, sobre todo espingardas (escopetas), como ballestas, lanzas,

puñales, escudos o espadas⁶; y en su tratamiento solía diferenciarse entre armas ofensivas y defensivas. Las primeras eran aquellas que permitían agredir al contrincante a distancia, pero dejaban el cuerpo del agresor indefenso, aunque fuese un breve período de tiempo: espingardas, lanzas, ballestas. Las segundas, las defensivas, servían para agredir sin perder nunca las posibilidades de defensa: corazas, armaduras, cascos, escudos, espadas, puñales... Por ejemplo, en uno de los pregones (publicado en 1467) se ordenaba a los judeo-conversos que no trajeran armas ofensivas ni defensivas *so pena* de muerte, y de confiscación de sus bienes, permitiéndoles traer sólo una arma del tipo de las defensivas, un cañivete sin punta⁷, es decir, un pequeño cuchillo con fines domésticos. Si bien a los carniceros se les permitía tener puñales, cañivetes y todo lo que necesitasen para su oficio.

En otro capítulo de las ordenanzas de Toledo se especificaban las armas que los ciudadanos no debían sacar por las calles, ni de noche ni de día: cotas, bacinetes⁸, casquetes⁹, hojas¹⁰, broqueles¹¹, escudos, adargas¹², lanzas, dardos¹³, porqueras¹⁴ y hachas¹⁵. También se puede conocer el armamento que circulaba por la ciudad a partir del arsenal que, según los cronistas, los conversos almacenan en la casa de Fernando de la Torre (*"el que ahorcaron"*) antes de la revuelta de 1467: ballestas, espingardas, cerbatanas, abrojos de hierro, pellas de alquitrán para hacer fuego, cal para quemar a los contrarios y *"guadayfines"*¹⁶.

Si no se permitía sacar armas a la calle no se aseguraba que una persona asaltada pudiera defenderse. Por eso a veces tuvieron que limitarse las restricciones de ir con armamento en público, permitiendo el empleo de un puñal o una espada, con fines defensivos, en caso de ataque¹⁷. Además, tales restricciones no afectaron, salvo en contextos especialmente críticos, a los encargados de la ejecución de la justicia, y se permitía que éstos o los regidores¹⁸ llevaran armas. Con licencia de los monarcas tan sólo, alguna vez¹⁹. Aun así, el que la justicia pudiera llevarlas creaba un sentimiento de indefensión ante las autoridades. Por su culpa existía cierta impotencia, ya no jurídica sino fáctica, para defenderse de sus abusos²⁰.

Pero ¿cuáles son las armas que más se usan a fines del siglo XV en los delitos que se producen en la ciudad? A causa del sistema policial existente en

Toledo, las armas de fuego (no al alcance de todos los vecinos) eran las menos utilizadas. El ruido de un disparo, sobre todo en la noche, podía hacer saltar la alarma, provocando que toda una avalancha de vecinos se echara sobre el tirador. Este tipo de armas, como en general todas las ofensivas, tenían un uso más importante en las tierras que circundaban la urbe²¹. La delincuencia en la zona extramuros creó serios problemas a los gobernantes, obligándoles a intervenir para que, ante los robos y daños que se producían, ninguna persona que no tuviera viñas, sembrados o huertas (ya fuesen suyas o arrendadas) saliese a pasar la noche en ellas, *so pena de encarcelamiento*²². Algunos se quedaban a dormir en las tierras hasta acabar su labor, para no perder tiempo en los viajes. Del mismo modo, se prohibió que sacasen armas de la urbe²³.

La prohibición de las armas ofensivas iba dirigida a aquellos que salían a trabajar al campo. En una ciudad como Toledo, en la que el espacio estaba (está) tan quebrado, el uso de armas ofensivas sólo podía ser efectivo en sitios abiertos, como plazas, o en enfrentamientos a poca distancia, por lo que, si bien en las grandes refriegas se usa todo tipo de artefactos (incluso cañones²⁴), lo habitual era que en los delitos cotidianos las armas más utilizadas fuesen las de carácter defensivo, sobresaliendo por encima de todas la espada. Ésta aparece en la práctica totalidad de los delitos.

Las causas por las cuales las armas defensivas eran las más utilizadas son varias y complejas. Se podría explicar recurriendo tanto a criterios centrados en la moralidad y el honor (considerando las agresiones motivo de un conflicto a saldar frente a frente), como, incluso, por la propia disposición urbanística de la ciudad de Toledo o el coste que las distintas armas conllevaban; no sólo en su compra sino también en su mantenimiento. A esto habría que sumar la mayor eficacia de las armas defensivas, especialmente de las armas blancas ligeras, a la hora de cometer un delito de forma silenciosa, para evitar los *ruidos e escándalos*.

8.1. VENGANZAS Y VIOLENCIA

Puesto que en una ciudad tan poblada como Toledo las peleas, y como consecuencia de ellas las muertes, surgían en las calles, a veces por causas nimias, no resulta fácil valorar las denuncias que por su culpa se presentaban.

Sobre todo en caso de hacerlo ante el Consejo Real. En el transcurso de una simple disputa se pasaba de las palabras a las manos, y de éstas a las armas. La culpa podría achacarse a todos los individuos implicados en ella, pero cuando uno de éstos denunciaba ante los consejeros una muerte o una grave agresión, siempre insistía en que el otro fue el que comenzó la trifulca, y él tan sólo quiso defenderse; en caso de que el denunciante fuera el homicida o agresor. O en que el otro le estaba esperando *en acechanças*, le atacó *a trayción e malamente* y / o dirigió sus golpes hacia la cabeza; caso de que el denunciante fuese el que peor parado había salido en la disputa... Es posible que tales hechos sean falsos. Se utilizaban para legitimar una solicitud al Consejo, y de este modo la concesión de un indulto, o de una licencia de armas. Por eso, hay que tener cuidado a la hora de valorar los datos que señalan los documentos.

El homicidio podía ser de hecho, por consejo, por mandato o por “defendimiento” (por permitir a alguien matar a otro y ampararlo frente a la justicia). Cuando el agresor preparaba de forma detenida la muerte de su víctima estamos ante un asesino. “Asesinos”, afirman las *Partidas*, “son llamados una manera de omes desesperados e malos que matan a los omes a trayción, de manera que non se pueden dellos defender [...] e andan encubertamente [...] porque puedan cumplir su trayción e su maldad que han en el corazón de fazer [...] tales omes como éstos son muy peligrosos...”²⁵.

No es fácil encontrar en los documentos individuos de este tipo, que puedan calificarse como “verdaderos asesinos”. Pero qué duda cabe que muchos homicidios no se producían de forma espontánea, como resultado de una pelea, sino de una manera premeditada, para ejecutar una venganza ante cualquier ofensa. La muerte aseguraba el éxito de un negocio, o servía para quedarse con una herencia, para poner en duda la labor de la justicia o, en general, para restituir la buena fama del asesino. Aunque pueda parecer contradictorio.

Tal vez el asesinato más brutal que se produce en Toledo a fines del siglo XV, al menos de los documentados, sea el de Fernando de Córdoba. Su caso se sentenció en 1494 por la Real Chancillería de Valladolid. Llegó en segunda apelación de una sentencia dada, en primer lugar, por Juan Álvarez Guerrero, alcalde mayor, y posteriormente, al haberse apelado, por Antonio

de Mena, su alcalde de alzadas²⁶. Los acusadores eran Fernando de Córdoba, que moriría antes de que el proceso llegara a su fin, y María Díaz, su esposa, quienes denunciaron ante Guerrero cómo Pedro de la Fuente, yerno del referido Fernando de Córdoba, y su hermano Diego López Jarada, junto a Alonso de la Fuente y *otros sus consortes*, habían hecho lo siguiente²⁷:

...sobre acuerdo e deliberación pensada alevosamente [...] se pusieron en salto e asechanças a la puerta e calle donde el dicho Fernando de Córdoba morava, que dis que son en la dicha çibdad, en la calle mayor, so ciertos linderos, para que veniéndose el dicho Fernando de Córdoba le firiesen e matasen, segúnd diz que lo fisieron. E que asý fera que veniéndose el dicho Fernando de Córdoba syn armas, salvo e seguro, a su casa, dis que le dixieron los dichos acusados muchas palabras ynjuriosas, disyéndole que su muger fera puta, e otras feas palabras contra él.

E poniendo en obra su mal propósyto que tenían acordado, diz que vino el dicho Pedro de la Fuente, seyendo yerno del dicho Fernando de Córdoba, e por detrás dis que le dio una grand cuchillada en las espaldas que le cortó las costillas, e los livianos e asadura. E dis que se le paresçía todo el hueco de su cuerpo. Y entró en pos d'él a su casa él y los otros que con él estavan, y el dicho Fernando de Córdoba, por se defender e valer de la muerte, dis que tomó una espada sola con un capuz, defendiéndose d'ellos, de manera que le botaron (léase echaron) fasý a la calle, e le fisieron retraer a cuchilladas fasta le meter por las dichas casas del dicho arçobispo. E allí, dentro en las dichas casas arçobispales, dis que le dieron otra cuchillada en el braço derecho, de las quales dichas dos heridas primeras dis que cayó en el suelo el dicho Fernando de Córdoba.

E como recudió alguna gente e se metieron en medio, e tomaron al dicho Fernando de Córdoba sobarcado para lo traer a su casa, el qual dis que venía syn fabla e syn sentydo alguno nin braços, dis que los susodichos, continuando su mal propósyto, tornaron por acabar de matar al dicho Fernando de Córdoba. Y el dicho Diego López Jarada le dio una grand cuchillada en la cabeça, de que le cortó el cuero, e la carne, e los cascos, e sesos e fuesos, e se le endió fasta las syenes. Y el dicho Pedro de la Fuente, yerno del dicho Fernando de Córdoba, dis que le dio al dicho su suegro una grand cuchillada por detrás,

en el pescueço, que le cortó todos los gobiernos, e se le quitó el fabla, que non fablava claramente. Y el dicho Alonso de la Fuente dis que le dio una grand estocada por las espaldas, de manera que ya vieron que le dexavan muerto. E dis que se fueron fuyendo...

El alcalde Juan Álvarez Guerrero fue a ver a la víctima cuando le fue denunciado el caso, mientras que aún conservaba la vida. Según él, efectivamente, tenía cinco cuchilladas: *una en las espaldas, de la qual dis que tenía cortadas las costillas, e se le pareçía lo hueco. E otra en el braço derecho. E otra cuchillada en la cabeça, que le cortaron los cascos. E otra cuchillada en el pescueço. E una estocada en las espaldas. Las quales feridas, e cada una d'ellas, dis que feran muy grandes e muy feas*²⁸. Posteriormente Juan de Córdoba “el viejo”, Rodrigo de Córdoba y Juan de Córdoba, hijo de la víctima del atentado, comunicaron al alcalde mayor que ésta había muerto.

El bachiller Guerrero dio una orden para que los acusados en el caso se presentasen ante la justicia. Sin embargo, ellos no vinieron en persona. Mandaron a Gonzalo López de la Fuente y a Pedro de Zamudio como procuradores, los cuales defendieron, entre otras razones, las siguientes, en defensa de su parte: el alcalde mayor no tenía jurisdicción para ver el caso porque los acusados disfrutaban de privilegios clericales; la acusación era falsa y se había hecho para difamar a su parte; mientras que los *culpantes*, al ser clérigos, estuviesen en iglesias y monasterios, no podía procederse contra ellos, ordenando que se presentasen ante la justicia seglar; y toda acción realizada por Pedro de la Fuente, Alonso de la Fuente, Diego López Jarada y los suyos habría de ser entendida como en defensa propia, *que sy non se defendieran d'él los pudiera matar* Fernando de Córdoba²⁹.

A pesar de estas alegaciones, la parte de Fernando de Córdoba requirió a Guerrero que hiciese justicia. Según sus procuradores, los culpados no se podían excusar de un delito tan grave diciendo que eran clérigos o que se amparaban en iglesias, porque lo habían cometido en un recinto sacro, las casas del arzobispo, dotadas de una capilla y de privilegios propios de un templo. Tales argumentos convencieron al alcalde, y condenó a todos a que murieran en la horca, dando licencia a los familiares de la víctima para que matasen a sus verdugos. Si bien con una salvedad: siempre que *fuesen tomados fuera de*

*logar sagrado*³⁰. El bachiller Guerrero no estaba dispuesto a violar el derecho de asilo de los espacios sacros donde se amparaban los malhechores.

Los reos apelaron la sentencia para que se viese ante el alcalde de alzadas. Cuando éste mandó revocarla, Juan de Córdoba, en nombre de la víctima del suceso, solicitó que el proceso se determinase ante la Chancillería de Valladolid. Los acusados no quisieron aceptar la apelación, diciendo que los privilegios de Toledo establecían que hechos criminales así los sentenciara la justicia local. Pero no lograron su propósito. Más tarde, los oidores de la Chancillería confirmarán el veredicto dado por el bachiller Guerrero, aunque, por una parte, lo suavizaron, dando sentencias individualizadas para cada uno de los culpables, y por otra, se anuló cualquier referencia a los espacios sacros. A Pedro de la Fuente se le condenó a morir en la horca. A Diego López Jarada a la amputación de su mano derecha. Y a Alonso de la Fuente al destierro, tanto de la corte y de cinco leguas alrededor, como de la ciudad del Tajo³¹.

Tras el asesinato de Pedro de Torres, llevado a cabo por un tal Bartolomé, al que algunas personas favorecieron para que acabase con la vida de su víctima de forma cruenta (*malamente*) y escapara de la justicia, el asesino se ocultó en Talavera, donde había vivido desde entonces en total libertad y sin miedo, a pesar de su crimen, porque allí era amparado por algunos caballeros³². Juan de Valladolid³³, por su parte, es un vecino de Toledo que en 1477 fue agredido a traición por un tal Juan Gallego, quien le dio tres cuchilladas por la espalda, una de las cuales le alcanzó la mano izquierda, dejándole manco y a *punto de muerte*. Los alcaldes de la urbe procedieron contra el agresor y le condenaron a morir en la horca, pero él, lejos de amedrentarse, consiguió que no se ejecutara la sentencia, y tres años después del delito aún seguía con ánimo de asesinar a Juan de Valladolid.

El caso de Martín Ansolaro y Pedro Herrero³⁴ fue sentenciado por los alcaldes de los reyes en el año 1480, cuando estaban en Toledo durante la celebración de las Cortes. La denuncia fue puesta por Ansolaro. Según éste, estando salvo y seguro en su tienda, sita en la herrería de la ciudad, haciendo su trabajo y sin causar mal a nadie, vino a ella Pedro Herrero, y sin decir cosa alguna le lanzó una cuchillada a la cabeza para asesinarlo. Así lo hubiese hecho si su espada no hubiera tropezado con unas sartenes. Ante el golpe

la víctima levantó la cabeza, al tiempo que otros hombres le gritaban que Herrero seguía en su empeño. Cuando alzó la vista pudo ver como el agresor le *tirava otra cuchillada*, hiriéndole gravemente en la mano derecha, lo que le produjo una gran hemorragia.

Ansolaro mostró como prueba de su acusación, ante los alcaldes de la corte, la marca de la herida y el livor de la sangre que le había salido. Estaba pregonado que mientras la corte permaneciese en Toledo nadie se atreviera a sacar armas, *so pena* de perder una mano; si los agresores hiriesen a alguien y sangrase, o le mataran, perderían la vida. Recordando a los jueces el pregón, Ansolaro les pidió que dieran por su enemigo a Herrero para matarlo sin pena alguna. Pero ellos se limitaron a llamar a Pedro Herrero para que declarara su versión del hecho. Más tarde, como no vino al llamamiento, decidieron realizar una pesquisa, y ordenaron que cuando Herrero fuese descubierto lo llevasen a la cárcel pública de la ciudad.

El malhechor no fue hallado en ningún sitio, aunque algunos testigos dieron fe a los alcaldes de la corte³⁵ de que se había escondido en la iglesia de La Magdalena. Con esta información le mandaron llamar por tres pregones públicos, en los que se pedía al delincuente que se presentara en la cárcel real para que la justicia procediese contra él, por el intento de asesinato de Martín Ansolaro. De nuevo, Herrero no acudió. Esto obligó a las autoridades judiciales de la corte a dar la siguiente sentencia. Por su rebeldía, al no presentarse cuando le llamaron por el primer pregón, se le condenaba a la pena de desprecio. Por no presentarse tras el segundo, a la de homicidio. Y por no presentarse en la cárcel tras el tercer pregón, a la de contumaz y rebelde. En consecuencia, se ordenó que siendo visto Pedro Herrero en cualquier aldea, villa o ciudad, le hicieran preso, y le llevaran sobre un asno, con una soga al cuello, hasta el sitio donde se ejecutase la justicia. Una vez allí, *sobre un tajo*, le debían cortar la mano derecha *por la muñeca*, y luego desterrarlo por dos años. En caso de que quebrantase el destierro le cortarían la otra mano³⁶, y si lo volviera a hacer otra vez perdería la vida. Incluso se señaló en la sentencia el pregón que debía darse cuando se ejecutara la pena: *Esta es la justicia que mandan faser el Rey e la Reyna, nuestros Señores, a este ome, porque en su corte, contra su defendimiento y contra las leyes de sus Reynos, sacó armas e seguramente firió un*

ome, e le mancó de una mano. En pena de su maleficio mándanle cortar la mano derecha e desterrar deste lugar por dos años...

Los ejemplos señalados indican que en la Edad Media, como en el presente, nadie podía evitar el ser víctima de algún atropello a lo largo de su vida, aunque los oligarcas por su poderío económico, político o, incluso, militar contarán con unos sistemas de defensa y amparo que les salvaguardasen del delito. Además, demuestran que toda división entre “agresiones graves” y “leves”, como a veces se ha realizado, si no es errónea sí al menos es muy subjetiva, porque las primeras nos acercan al umbral de la muerte violenta, mientras que las segundas nos hablan de una criminalidad más relacionada con las agresiones verbales. Independientemente de los daños sufridos, que no se registran siempre, muchas veces se desconoce la meta del agresor. Parece incuestionable, aun así, que los casos que llegaban al Consejo Real eran los más graves. No por la gravedad de los daños, que también, sino por las personas que se veían implicadas.

Los delitos más cotidianos ni se denunciaban, y de hacerlo la denuncia se ponía ante los jueces de la urbe. En bastantes casos no se trataba de una violencia física. Durante el transcurso de una disputa se producían insultos y amenazas. A pesar de denunciarse la justicia era muy lenta, y antes de resolver la denuncia los individuos se reconciliaban. De este modo, cuando la justicia intervenía sólo lograba desenterrar odios pasados. Por eso se ordenó a los jueces de Toledo que no procedieran ante las denuncias por *palabras livianas* (*si no yntervienen armas ni se saca sangre, dice el documento*³⁷), de no desearlo ni el denunciante ni el denunciado³⁸. Por contra, si el delito era muy grave, si la sangre corría o se blasfemaba, el peso de la justicia debía caer como una losa sobre el delincuente. La gravedad de un delito estaba relacionada, por una parte, con la premeditación, el ensañamiento, la irreverencia y los daños causados³⁹, y, por otra, con sus repercusiones para la salvaguarda del orden público y la paz. Tal orden y dicha paz se veían más cuestionados de acuerdo a la frecuencia de los crímenes, su crueldad y la importancia social de las víctimas.

8.1.1. EL ESPECTÁCULO DEL HORROR

Las medidas para impedir los crímenes o los hechos delictivos graves eran variadas, tal y como se señaló⁴⁰. Unas pretendían prevenirlos y otras castigarlos, si bien todas albergaban, igualmente, una meta preventiva, un fin adoctrinador. Con ellas se quería dar ejemplo para que nadie se atreviese a cometer un delito como el castigado. Buscando este objetivo, que la condena sirviera como ejemplo, ciertos delitos se castigaban con enorme crueldad. El caso paradigmático es el regicidio o su intento; el intento de matar al monarca.

En 1493 un enfermo mental, Juan de Cañamares, intentó asesinar en Barcelona al rey Fernando el Católico. Como castigo se ordenó que le trajesen por las calles de la ciudad en un carro de madera, atado a un palo, y que a lo largo del recorrido le fueran arrancando, poco a poco, los miembros del cuerpo⁴¹. Primero le cortaron la mano con que intentó matar al monarca, y luego, con unas tenazas de hierro ardiendo, “le sacaron una teta”⁴². Tras esto le arrancaron un ojo, y después la otra mano, el otro pecho y el otro ojo, para posteriormente arrancarle la nariz. Hecho esto, con las mismas tenazas, los herreros le fueron arrancando pedazos de carne (simulándose así que tenía la lepra), y le cortaron los pies y el resto de los miembros. Al final, le extrajeron el corazón por la espalda y lo tiraron fuera de la urbe, donde, tras apedrearlo, fue quemado, e hicieron que su ceniza volara con el viento. Tal muestra de violencia, cruel, no es irracional, sino todo lo contrario. Obedece a una racionalidad bien definida. Estamos ante un “rito de violencia justa”⁴³, similar al protagonizado por los habitantes de Toledo en 1467, cuando quitaron la vida a Fernando de la Torre⁴⁴.

La destrucción del cuerpo del malhechor resarcía el daño producido por sus acciones, no sólo a las víctimas directas de ellas, sino a toda la comunidad urbana⁴⁵. Era necesario “destruir el mal” para que el bien reinara de nuevo, y debía hacerse de un modo ejemplar; para que nadie se atreviera en adelante a dejarse dirigir por la maldad, como en el caso castigado se había hecho. Si bien en una escala más reducida, el castigo a cualquier delincuente se guiaba por estas mismas ideas. Su ferocidad siempre debía mostrarse superior, o como mínimo igual, a la del delincuente⁴⁶.

La blasfemia, sobre todo en boca de determinadas personas, podía llevar a la muerte. Quien a finales del siglo XV se encarga de proceder con esta condena por motivos religiosos, incluso frente a los judíos, es la Inquisición. Aunque los inquisidores sólo albergaban potestad sobre los cristianos, ya fueran viejos o recién convertidos, podían actuar en contra de los judíos en algunos casos, como por ejemplo: si negaran ideas comunes a la religión cristiana y a la hebrea (como la que afirma que Dios es eterno y omnipotente); si dijese de Jesucristo que sólo era un hombre; si recuperasen herejes para su religión; si tuvieran libros prohibidos; etc⁴⁷.

Es posible que fueran causas como éstas las que llevaron a los Reyes Católicos a ordenar que se hiciese justicia contra unos judíos de Toledo⁴⁸. Por orden de la reina, fueron encarcelados en la *Torre del Atambor* del alcázar toledano Isaac Cañamón, los pellejeros Meneéis Baquix, Menatien Moreno y Mocees Cañamón, el calcetero Casion Cañamón y el sastre Iuxe Duroque. En la cárcel pública se encarceló a Samuel Valencia Castellano, a Vellida, mujer de Isaac Cañamón, y a Paloma, esposa de Meneéis.

Vellida no pudo soportar la angustia y se ahorcó con una soga, estando en la cárcel. Al resto se les tomó testimonio y confesaron que, además de haber blasfemado contra Jesucristo y la Virgen, habían hecho acusaciones falsas contra cristianos que por su culpa murieron en la hoguera; en especial contra fray García. Diciendo de ellos que eran herejes que no guardaban el cristianismo como era debido, habían logrado que los inquisidores les quitasen la vida.

La acusación era muy grave, por lo que se dio la siguiente sentencia, estando en la cárcel real, el miércoles 2 de abril de 1489:

...que sean llevados cavalleros en asnos, las manos atadas con sogas a las gargantas, por las calles públicas fasta la Puerta de Visagra. E sacados a la Vega, allí los aten en sendos palos. Y que los dichos Isaac Cañamón, Meneéis Baquix y Menatien Moreno sean apedreados con piedras fasta que mueran naturalmente. Y el dicho Samuel Valencia, por lo susodicho, y por haver blasfemado mui cruelmente contra Nuestro Señor Iesu Christo, diciendo que havia sido judío, hombre malo engañador, e contra la Virgen gloriosa Nuestra Se-

ñora, Santa María, abogada e madre de Dios, diciendo que la (sic; era) mala muger, e que havia andado por el mundo, e que parió de un hereje e otras mui feas palabras contra la fee cathólica, e le acusaron de ellas, que sea atado al palo e sea tenaceado y acañaverado con cañas e piedras fasta que naturalmente muera. E que llevándole por las calles, le sean atenaceados los labios y boca que expresó las dichas blasfemias...

Efectivamente, los inquisidores ejecutan los castigos más espectaculares a fines del siglo XV⁴⁹. Creada como un tribunal dispuesto para luchar contra la herejía, la Inquisición (también llamada el *Santo Oficio*) de Toledo, en todo el arzobispado de esta urbe juzgó a más de 12.000 personas durante sus más de tres siglos de existencia⁵⁰. A 17.000 contando los reconciliados en el *término de gracia*, un tiempo que los inquisidores daban al llegar a una población, para que viniesen a autoinculparse ante ellos los que se considerasen culpables de cometer algún delito frente al cristianismo, y que así no se procediera en su contra (a cambio de una suma de dinero, claro está).

La etapa de actividad más intensa de la Inquisición va desde 1483, año en que los inquisidores se establecen en Villa Real (luego Ciudad Real), hasta 1495, una vez ya llegados a la ciudad del Tajo. Según Bartolomé Bennassar, el récord absoluto se produce en 1490: 433 sujetos fueron quemados, en persona o efigie, o se reconciliaron. Como consecuencia de ello, afirma dicho autor, hacia 1495 “la zona en su conjunto ha sido rastrillada, los principales antros del judaísmo destruidos, los dirigentes han huido o están muertos”⁵¹. Según el padre Fidel Fita⁵², en Toledo durante 1486 se reconcilian 2.300 conversos. Si bien en realidad, señala Linda Martz, posiblemente fueran unos 3.000; en torno al 15 % de la población⁵³. Entre 1486 y 1487 fueron reconciliados, de acuerdo con los datos que da Sebastián de Horozco, en torno a 5.000 individuos⁵⁴. Aun así, hay que ser muy cautelosos. Los inquisidores, salvo en casos excepcionales, no condenaban a morir en la hoguera. Al contrario, la mayor parte de las penas eran de carácter económico, e iban acompañadas de ritos de penitencia en los que, eso sí, participaban cientos de personas. En este sentido, la actividad punitiva de los inquisidores toledanos no comenzó de verdad hasta principios de 1486.

El domingo 12 de febrero de 1486⁵⁵ marcharon en procesión los reconciliados de las parroquias de San Vicente, San Nicolás, Santa Justa, San Miguel, San Justo, San Lorenzo y San Juan de la Leche. En total más de 650 personas, entre hombres y mujeres, que desde el monasterio de San Pedro Mártir hasta la catedral fueron en procesión del siguiente modo. Los hombres “en cuerpo, las cabeças descubiertas e descalços, sin calças. E por el gran frío que hazía les mandaron llevar unas goletas debaxo de los pies, por encima descubiertos, con candelas en las manos no ardiendo”. Las mujeres “en cuerpo, sin cobertura ninguna, las caras descubiertas e descalças como los hombres, e con sus candelas”... La simbología es evidente. Si llevaban las candelas apagadas era porque habían perdido la luz del cristianismo, esa luz de la que hablaba San Juan Evangelista⁵⁶. Vivían entre tinieblas.

Al llegar a la catedral les estaban esperando en una de las puertas dos capellanes, quienes hicieron a cada persona una señal de la cruz en la frente, diciendo: “Recibe la señal de la cruz, la qual negaste e mal engañado perdiste”. Luego entraron en la iglesia. Allí estaban los inquisidores, subidos en un cadalso que se había hecho junto a la Puerta Nueva. En otro cadalso junto a éste había un altar, desde el que se dijo una misa. Acabada, un notario fue nombrando a cada persona por su nombre. Al oírlo el reconciliado tenía que alzar su candela y decir “¡sí!”. Y se leía la acusación puesta en su contra.

Concluido el acto, la sentencia que a todos se puso fue la siguiente⁵⁷: “ir seis viernes en proçession disciplinándose (es decir, golpeándose) las espaldas de fuera con cordeles de cáñamo fechos nudos, e sin calças e bonetes, e que ayunasen los dichos seis viernes. E les mandaron que en todos los días de su vida no tuviesen ofiçio público, así como alcalde o alguacil, regidor, o jurado, o escribano público o portero. E los que tales ofiços tenían los perdieron. E que no fuesen cambiadores, ni boticarios, ni espeçieros, ni tobiesen ofiçio de sospecha ninguno, e que no truxesen seda, ni grana, ni paño de color, ni oro, ni plata, ni perlas, ni aljófar, nin coral nin ninguna joya. Les mandaron so pena de relapsos, que quiere dezir de ser tornados a caer en el mesmo hierro (yerro) pasado, que en usando qualquiera cosa de las sobredichas quedasen condenados al fuego”

La sentencia se cumplió como estaba establecido. Durante seis viernes todos los penitenciados marcharon “disciplinándose” desde San Pedro Mártir hasta el convento de Santo Domingo el Real. El domingo (de Cuasimodo⁵⁸) 2 de abril de 1486 fueron reconciliadas las parroquias de San Román, San Salvador, San Cristóbal, San Soles, San Andrés y San Pedro: unas 900 personas⁵⁹. La sentencia contra éstas fue la misma, pero en las procesiones de los viernes variaron el lugar al que habían de dirigirse. La primera procesión fue desde San Pedro Mártir hasta la iglesia de San Agustín. La segunda hasta la parroquia de Santiago del arrabal. La tercera hasta la catedral. La cuarta partió de la iglesia de San Andrés y fue al convento de Santa María del Carmen. El quinto viernes se fue al convento de San Francisco. Luego se hizo gracia de un viernes, y se ordenó que cada penitenciado diese en dinero el quinto de sus bienes para la guerra contra el reino de Granada. El domingo 10 de mayo se reconcilió así a las parroquias de Santa Olalla, Santo Tomás, San Martín y San Antolín.

El antecedente más lejano de este tipo de procesiones lo tenemos en Toledo a finales del siglo XIV⁶⁰. Durante toda la Edad Media, la defensa de la jurisdicción real frente a la eclesiástica, y el apoyo de la corte a los órganos municipales encargados de preservarla, son constantes. Pero en 1390 se produjo una alteración de estos planteamientos. Juan I se mostró favorable a la Iglesia y en contra de los dirigentes toledanos, y les ordenó que hiciesen una ceremonia de penitencia por cometer ciertos abusos.

La ceremonia era la solución dictaminada por el monarca a un conflicto jurisdiccional sobre la custodia de unos presos, encerrados en la cárcel de Torrijos, villa de señorío eclesiástico por entonces, de los cuales había decidido hacerse cargo el Ayuntamiento de la ciudad. Así surgió un enfrentamiento que acabaría con la excomunión de los gobernantes toledanos. Como represalia, éstos ordenaron que si no se levantaba la pena en nueve días nadie vendiera pan, vino ni carne a los clérigos. La reacción de Juan I fue inmediata. Ordenó que se publicaran pregones anulando las disposiciones de los dirigentes de la urbe, y que éstos nombrasen unos diputados para que pidieran perdón a los clérigos, en presencia del deán o de dos canónigos, jurando que en adelante no cometerían tales excesos.

Tras pregonar el mandato del monarca, el día 23 de julio de 1390 se celebró la ceremonia. Los del Cabildo catedralicio, interesados en que tuviera la máxima publicidad, hicieron repicar la campana mayor de la catedral llamando a la población de la urbe. Poco después una muchedumbre de personas se arremolinaba a las puertas del templo. El vicario se dirigió al Ayuntamiento. Allí estaban esperando diez delegados de los gobernantes, listos para cumplir la orden regia. Estaban semidesnudos, cubiertos únicamente con jubones blancos⁶¹, descalzos y sin *capirotos* ni otra cobertura; excepto uno de ellos, el más anciano y débil, que estaba cubierto con un paño verde. Éstos, tras salir del Ayuntamiento, fueron andando hasta la cadena situada delante de la Puerta del Perdón de la catedral. Les esperaban el deán, el vicario, un canónigo y veinte presbíteros vestidos con estolas y albas. Tenían unas *vergas en las manos*⁶². Los del Ayuntamiento se pusieron de rodillas ante ellos, y los presbíteros los golpearon.

Después comenzó una procesión, en la que iban los diez procuradores de los gobernantes y unos presbíteros vestidos con sobrepellices⁶³. A lo largo del trayecto, que dio tres vueltas a la catedral y a su claustro, rezaban salmos penitenciales. Quitando al diputado más viejo (el del paño verde), que no pudo dar más que una vuelta y el resto las dio a lomos de una mula, todos iban a pie. Las dos primeras veces que pasaron delante de la Puerta del Perdón se pusieron de rodillas, y los presbíteros que estaban allí (junto al deán, al vicario y al canónigo) les azotaron. Al llegar la tercera vez los mismos presbíteros les cogieron de las manos y les colocaron delante de la puerta. En ella, en público, ante una gran congregación de personas, los del Ayuntamiento pidieron perdón al deán y a los canónigos de la catedral, por sí mismos y por todos aquellos que habían tenido algo que ver en el ordenamiento contra los clérigos. Posteriormente los procuradores juraron en manos del deán, y sobre la señal de la cruz y los evangelios, que los gobernantes de Toledo no volverían a hacer algo así...

Dicho esto, volvamos a la Inquisición y al final del siglo XV. Los inquisidores comienzan a ejecutar las penas corporales en agosto de 1486. El día 16 de este mes, miércoles, hubo un primer auto de fe. 25 personas ardieron en hogueras: 20 hombres y 5 mujeres. Entre los hombres estaba el doctor

Alonso Cota, regidor, y “otras personas que fueron de honra”⁶⁴. Los procesos de ejecución de sus muertes, según Sebastián de Horozco, se realizaron de esta forma:

“...sacándolos [...] a pie con coroças en las cabeças, vestidos unos sanbenitos de lienço amarillo, escrito en cada sanbenito el nombre de aquél dizíe así: “Fulano hereje condenado”. Las manos atadas con sogas a los pescueços, e truxéndolos a la plaça [de Zocodover] a do estava un cadalso, donde estaban los inquisidores e notarios, e otras gentes. E allí, públicamente, a bozes leýan el proçeso de cada uno e las cosas en que avía judayzado. Y en fin del proçeso lo publicavan, e condenavan por hereje, e remitían a la justiçia e brazo seglar. Y estuvieron en pasar los proçesos todos desde las seis de la mañana fasta las doze. Y acabados de leer los proçesos los entregaron a la justicia seglar. E de allí los llevaron a la Vega, donde fueron quemados. Que güeso de ellos no quedó por quemar e fazer çeniza...”

El día siguiente, jueves 17 de agosto de 1486, quemaron a dos clérigos: un capellán de una de las capillas reales de la catedral, y un cura de la iglesia de San Martín de Talavera. Para ello les fueron degradando poco a poco. Vestidos como solían hacerlo para decir misa, a medida que se publicaban las acusaciones en su contra, mientras ellos mantenían sus manos puestas delante del obispo que leyó el proceso, les despojaron “de grado en grado” de su vestimenta, hasta quitarles sus “mantos y hopas”. Dejándoles sólo con un sayuelo cada uno, les pusieron una corza en la cabeza y una soga al cuello. Así marcharon hasta la Vega, donde arderían.

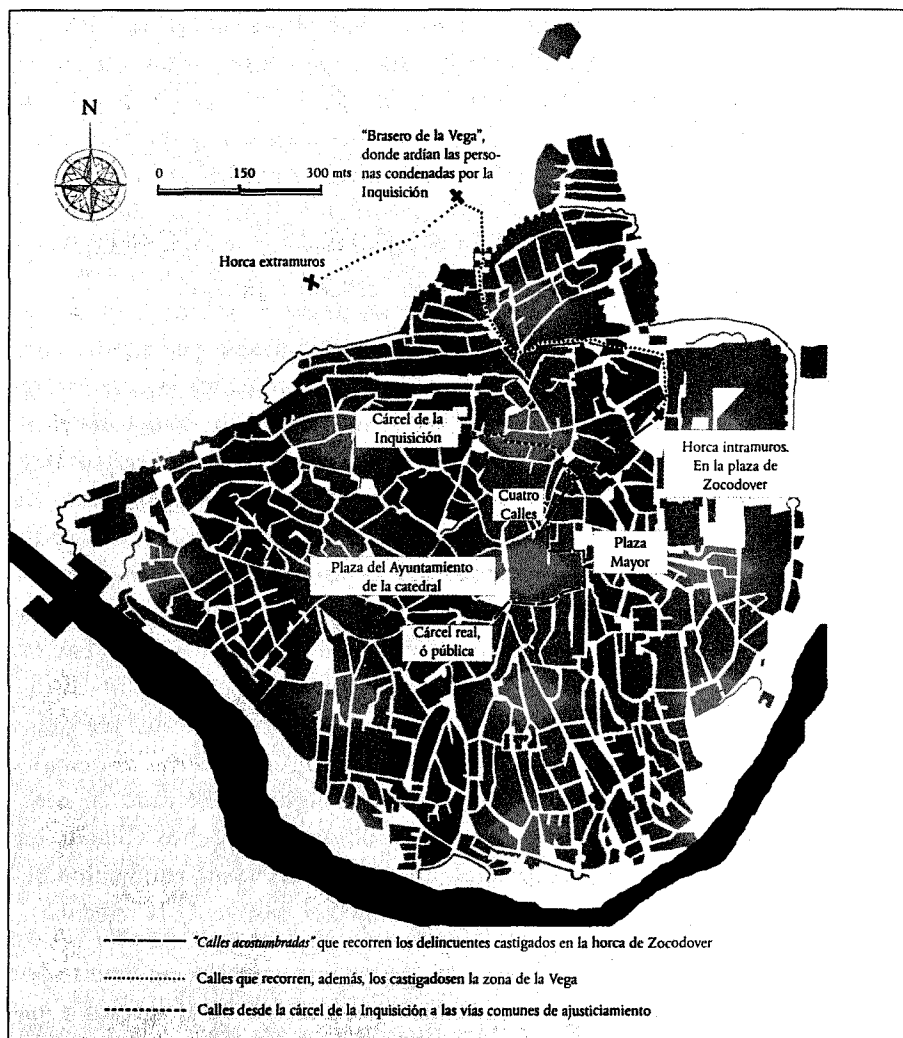
Más tarde, el domingo 10 de diciembre, hubo otro acto de reconciliación como los anteriores, en el que participaron 900 personas. El lunes 15 de enero de 1487 salieron en procesión 700 reconciliados del arcedianato de Alcaraz. El 10 de marzo los de los arcedianatos de Talavera, Madrid y Guadalajara.

El lunes 7 de mayo de 1487 quemaron en la Vega a 23 personas: 14 hombres y 9 mujeres. Ocho jornadas antes se había pregonado el acto para que viniese a verlo no sólo gente de Toledo, sino también de las zonas de alrededor. El martes 8 ardieron las efigies de algunos huidos. El 25 de julio

quemaron a 37: 20 hombres y 17 mujeres. Para librarse de una condena hubo quien intentó conseguir bulas del Papa, pero los monarcas pidieron a las autoridades eclesiásticas del arzobispado de Toledo, el 25 de julio de 1485, que en caso de presentarles alguna bula detuvieran al que la presentara y la enviaran al Consejo Real, para ser examinada⁶⁵. En definitiva, si bien el número de condenas a muerte era muy inferior al de otros tipos de castigos, no cabe duda de que el espectáculo generado en torno a las ejecuciones de las personas que morían en la hoguera causaba verdadero pánico.

Pero el espectáculo de la muerte no se producía tan sólo por atentar contra la fe cristiana. A los acusados de cometer un grave delito también se les quitaba la vida de una forma “espectacular” (en el sentido literal del adjetivo). Existía toda una escenificación, en la que cada detalle era muy importante. Llevaban al reo a la cárcel pública. Desde allí salía subido en una mula si era un personaje destacado, o en un asno de no serlo. Usar un asno como medio de transporte de un oligarca en tales circunstancias era una falta de respeto, un desprecio a su estatus, una ofensa a su linaje o a su familia y, por ello, un verdadero desafío. A veces las personas importantes ni siquiera llevaban las manos atadas; las otras sí, a la garganta con una cuerda de esparto. En ocasiones también se les ponían camisas de este material o corozas (conos alargados que iban sobre la cabeza, y que se decoraban con figuras alusivas al castigo). Otras veces iban casi sin ropa. Cuando el reo era alguien destacado no siempre llevaba un pregonero delante de la mula publicando el delito. Cuando era un individuo del común, sin poderío alguno, sí. A altas voces, caminando delante del asno, el pregonero iba haciendo público el motivo de la condena.

En caso de que el delito no fuese muy grave, una agresión sin muerte por ejemplo, solía ponerse una pena económica y se condenaba al agresor a que recibiera entre 50 y 100 azotes, dependiendo del delito, aunque en algunos casos eran menos. La pena de azotes se hacía ejecutar de esta forma: con un pregonero delante publicando el delito, se golpeaba al reo mientras iba por las calles, a lomos de un asno. Es posible que en ciertos lugares, como en la plaza de Zocodover, en la zona de las Cuatro Calles, en la plaza del mercado situada a espaldas de la catedral o en la plaza del Ayuntamiento, el reo descabalgara para ser golpeado a la vista de todos. En otras ocasiones, la pena se ejecutaba en un sitio concreto: en la plaza de Zocodover, junto a la horca.



XXIX. LAS CALLES ACOSTUMBRADAS. RECORRIDO POR EL QUE SOLÍAN CIRCULAR LOS DELINCUENTES AJUSTICIADOS

En 1480, en la judería de Toledo se pelearon dos judíos de Murcia, Yssaque Abotín e Yssaque Abencoje. Abotín dio a Abencoje tres *espaldarazos* con un puñal. Como no le mató, el agresor fue condenado sólo a pena de azotes. Encima de un asno, con las manos atadas, y circulando por las calles de la ciudad, un pregonero, delante de él, iba a ir publicando a voces su delito, mientras que un verdugo lo golpeaba hasta en 100 ocasiones⁶⁶... A una condena

parecida fue condenado Miguel Sánchez. Como se señaló, había intentado asesinar a Lorenzo Vaca en 1493. La pena que se le puso estipulaba que *en qualquier çibdad, villa o lugar d'estos nuestros reynos e señoríos [de los monarcas] donde fuese tomado, le metieran en la cárcel pública, e de allí, sacado en pública forma con boz de pregonero, le llevasen por los lugares acostumbrados a una de las horcas o picotas. E allí, con un cuchillo de fiero e azero, le fuese cortada la mano derecha. E asý cortada fuese puesta con un clavo fixo do patentemente se viesse, e ninguna persona fuese osada de la quitar de allí syn nuestra liçençia e espeçial mandado, o suya en nuestro nonbre [de los reyes], so pena que 'l que lo contrario fiziese le fuese cortada la suya e puesta en su lugar*⁶⁷.

Las represalias tomadas por la justicia frente a un delito, por muy cruentas que fuesen, nunca se tenían como una venganza (aunque las víctimas de tal hecho delictivo así lo pensasen), sino como un castigo; basado en una lógica rayana a la ley del talión, es cierto. La espectacularidad de la pena era de vital importancia para que ésta adquiriese un carácter ejemplificador, pero no se daba el mismo trato a todos. A la hora de quitar la vida a un delincuente, los detalles de la parafernalia que lucían el proceso de su condena a muerte evidenciaban su estatus social. Así se manifiesta, por ejemplo, en las condenas de Tello de Guzmán y sus hombres. Viniendo del monasterio de San Bernardo en dirección a Toledo el maestrescuela de la catedral y otras personas, Tello de Guzmán y los suyos los apalearon, dejando al maestrescuela prácticamente muerto. Todos los agresores fueron condenados a muerte o a perder algún miembro del cuerpo, debido a la dignidad de la víctima. Sin embargo, los procesos por los cuales debían ejecutarse las condenas difieren en sus detalles⁶⁸.

Al referido Tello de Guzmán, uno de los principales oligarcas, *por ser hidálgo* se le condenó a esto:

...sea preso y traýdo a la cárcel real de la ciudad de Toledo, porque allí donde cometió el delito sea punido e castigado. E de allí sea sacado cavallero encima de una mula, e con voz de pregonero sea traýdo por las plazas e lugares acostumbrados de la dicha ciudad de Toledo, e sea llevado al pie de la picota o rollo de ella, donde sea degollado con cuchillo de fierro, en manera que muera naturalmente, e dé el ánima a Dios...

Como puede observarse, debía ir montado en una mula y sin ningún tipo de ataduras, e iba a morir de un corte en el cuello. Respecto a Pedro de Salazar, Diego Gaitán y Cristóbal de Salazar, que acompañaron a Tello en su delito, también se dispuso que fueran encarcelados en la prisión de Toledo, pero su sentencia especificaba lo siguiente:

...de allí sean sacados encima de sendos asnos, e con sendas sogas de esparto a los pescuezos, e con público pregonero que los vaya pregonando. E ante escribano público sean traýdos por las plazas y mercados, y lugares acostumbrados, y sean llevados al pie de la picota o rollo de la dicha ciudad. E allí sean ahorcados, altos los pies del suelo, fasta que mueran naturalmente e sus ánimas salgan de sus carnes, porque a ellos sea castigo y a otros exemplo...

Aquí el espectáculo de “la ejecución” de la pena es distinto. Los reos eran simples criados de Guzmán, no oligarcas como él. Por eso se dispone que no vayan subidos en una mula sino en asnos, que lleven una soga de esparto al cuello y que mueran ahorcados. La muerte en la horca era mucho más angustiosa e infamante⁶⁹.

A los otros que participaron en el delito, Esteban y Gallego, *mozos de espuelas* de Tello de Guzmán, no se les condenó a muerte: debían ir en unos asnos y con sus respectivas sogas al cuello hasta la horca, y, allí, *a vista de zirujanos*, debían cortarles el pie izquierdo... En todo caso, es posible que las condenas nunca llegaran a ejecutarse. Pronto se empezaron a oír voces que afirmaban que de quitar la vida a Tello de Guzmán surgirían terribles alborotos. Se trata de algo habitual. No era fácil hacer justicia ante el crimen de un oligarca; la solución podía ser peor que el delito. Está claro, aun así, que la justicia a fines del Medievo, según ha señalado algún autor, seguía enraizada en los principios prácticos de “la ley criminal de la Edad Media”⁷⁰. El espectáculo de la muerte, de la sangre, del dolor, servía de aviso: así se castigaba a los malhechores. Era el castigo de la violencia por la violencia, el triunfo del sufrimiento de la víctima sobre el odio del agresor. En definitiva, el triunfo de la crueldad del “bien”, o al menos de lo que algunos entendían por “bien”, sobre la crueldad de un “mal” a veces verdadero y en ocasiones ficticio. Es en este último caso, al castigar hechos de dudosa maldad, cuando la justicia se convertía en mera represión.

8.1.2. ¿UNA AGRESIÓN TIPO?: ASESINOS, HOMICIDAS Y AGRESORES

En 1495 algunos delitos crearon cierto desasosiego entre los toledanos, si es que los conocieron, algo muy probable según las personas implicadas en ellos⁷¹. Francisco de Herrera fue asesinado el día 11 de febrero en Rejas, un pueblo próximo a Madrid. Los asesinos eran Alonso Dávalos, sobre cuya vecindad existían dudas (en el documento del Consejo Real no se señala), y dos hombres de Toledo, Juan de Mendoza, mayordomo del convento de Santa Isabel, y un mozo suyo. Al parecer los hechos habían sucedido así: estando *salvo e seguro* Francisco de Herrera, los agresores se dirigieron *contra él con sus espadas sacadas en las manos, e que dándose favor e ayuda los unos a los otros, e los otros a los otros, le acuchillaron, estando en el çimenterio del monasterio del dicho lugar [Rejas], e le dyeron dos cuchilladas, la una en el pescueço e la otra en la espalda derecha, amas a dos mortales, de las quales dis que les (sic) ronpieron el cuero e la carne, e le salió mucha sangre; de las quales dis que dende a syete días murió naturalmente*⁷². Tanto Dávalos como Mendoza y el mozo fueron condenados a muerte, pero hubo dificultades para ejecutar las condenas⁷³.

Al contrario que en este delito, fue un toledano el que murió en la villa de San Martín de Trebejo, posesión de la Orden de Alcántara⁷⁴. Alfonso Rodríguez, vecino de Toledo, estaba *una noche salvo e seguro, desabrochado, en una casa en la plaça pública de la dicha villa, que a la sazón estaba derivada* (derruida), *haziendo sus neçesydades, sin hazer ni dezir cosa alguna porque mal nin dapno devyese de reçe-byr, cuando dis que Juan Bravo, e Aparicio Galván, e Tomé Galván e Martín Manso, vesinos de la dicha villa, sobre seguro e trayción, le dieron de cuchilladas e estocadas, de que luego syn poder confesar murjó*. Al tiempo que se respondía a este asesinato desde el Consejo, en mayo de 1498, se dio también respuesta a otro altercado, aunque esta vez había sucedido en Toledo, en 1491. Alonso de Castro, un toledano acosado por las deudas, tuvo un enfrentamiento verbal con Francisco Ordóñez. Parecía que la cuestión iba a quedar ahí, pero Ordóñez llamó a su cuñado Pedro de Lerma y ambos se fueron a la casa de Castro, donde intentaron matarlo. Según el testimonio de la víctima, huyendo se retrajo hasta una habitación, y empezó a lanzar piedras a sus agresores para defenderse, con tan mala fortuna que una de ellas golpeó a Lerma en la cabeza, provocándole la muerte a los 40 días⁷⁵.

Las agresiones y los homicidios, siempre según la documentación que se conserva, parecen más abundantes en los años finales del siglo XV. Hay noticias de crímenes que involucran a vecinos de Toledo en esta ciudad, en sus alrededores⁷⁶, y en zonas⁷⁷ o urbes muy alejadas⁷⁸. En algunos casos son verdaderamente brutales. Los hermanos Fernando y Gonzalo Jofre de Loaysa, hijos del licenciado Gonzalo Jofre de Loaysa, denunciaron en el Consejo que, en diciembre de 1498, viniendo su padre sobre una mula por la villa de Talavera, en concreto por la llamada "plazuela de Pedro Xuárez", sufrió una terrible agresión. Los reyes ya le habían puesto bajo su seguro porque estaba amenazado. Aun así, Jiménez, Arévalo y Álvaro, hombres de Fernando Álvarez de Meneses, por orden de éste y a traición, le dieron de golpes *fasta que se le saltaron los sesos e le fisieron caer de la mula muerto*; robándole, además, 22.000 maravedíes⁷⁹. A la hora de castigarlos, no obstante, algunos alcaides⁸⁰ dieron cobijo a los malhechores en sus fortalezas para que la justicia no fuese ejecutada⁸¹. Y por si esto fuera poco, los monasterios de la Trinidad y la Merced de Toledo reclamaron la quinta parte de la herencia de la víctima, al haber fallecido sin testamento⁸².

Lo más llamativo de este caso, tal vez sea el nulo efecto que tiene el hecho de que la persona que sufre la agresión esté bajo un amparo regio⁸³. En los últimos años de gobierno de Enrique IV los amparos regios no se respetaban. Los Reyes Católicos habían conseguido que fueran respetados, pero parece que a finales de la década de 1490 se estaba volviendo, o se había vuelto, a la situación del pasado. Por ejemplo, Alonso Francés y su hermano Francisco de Rojas denunciaban que, a comienzos de 1499, este último había tenido una pelea con Francisco Ramírez de Sosa, oligarca de Toledo⁸⁴. Según Rojas, Ramírez había echado mano primero a la espada, y él, para defenderse, le *acuchilló e cortó dos dedos de la mano, e le mancó d'ella. A trayción*, puntualizaba Ramírez⁸⁵. Para evitar conflictos, Francisco de Rojas solicitó un amparo regio frente a Ramírez y los suyos; amparo que fue pregonado en Toledo para que todos lo conocieran. Francisco Ramírez, por su parte, se querelló ante un alcalde mayor diciendo que era injusto. ¿Acaso no tenía derecho a que se hiciera justicia? ¿Es que se tenía que tomar la justicia por su mano? No le quedaba más remedio que vengarse. Y así lo hizo.

A los pocos días, en febrero, Francisco de Rojas salió de Toledo a un viaje. Estaban esperándole para matarlo en un camino Francisco Ramírez, su hermano Diego, Pedro de Villalobos, Diego García de Salazar y Pedro Cherino, cuñado de Ramírez, todos ellos a caballo y armados. Se marcharon a la villa de Illescas, y se escondieron en un palomar que estaba en sus proximidades, conocido como "el palomar de Cañete". Desde allí mandaron a Diego Gómez de Espinosa, criado de Diego Ramírez, que fuera a espiar a Rojas para ver por donde iba. En el transcurso de estos sucesos Rojas se enteró de lo que pasaba, y lo denunció ante los alcaldes de la Hermandad y ante el corregidor de Illescas. De forma inmediata se dio una orden de búsqueda y captura contra los delincuentes. Al conocerlo, éstos salieron huyendo y tan sólo se pudo atrapar a Diego Gómez de Espinosa, que lo confesaría todo. Más tarde se procedió contra los conspiradores como contra personas que habían quebrantado un seguro regio⁸⁶.

Como puede observarse en estos ejemplos, existían odios enconados que provocaban violencia, fruto de enfrentamientos personales que duraban mucho tiempo, y que a veces iban heredándose de padres a hijos. Ahora bien, ¿es posible hablar de una época del año en la que solieran cometerse más agresiones, de un lugar de Toledo especialmente peligroso por el desarrollo de éstas, de un grupo social más violento que los otros o, incluso, de unos motivos que sobresalgan por encima de los demás a la hora de explicar cualquier agresión? Como se dijo arriba, los documentos que se conservan para la Corona de Castilla, salvo excepciones, son desesperadamente pocos a la hora de facilitar noticias al respecto. Hasta tal punto que es imposible saber cuándo se cometían más crímenes en Toledo y en su entorno. Es lógica la tesis sostenida por Hanna Hanawalt. A través del análisis de una documentación privilegiada sobre algunos núcleos urbanos de Inglaterra en el siglo XIV, pudo concluir que la tarde-noche era el momento del día en que más homicidios se realizaban, y que los sábados y domingos eran las jornadas más peligrosas⁸⁷. El tiempo del ocio⁸⁸ también era el tiempo de la violencia⁸⁹.

Al no especificarse, en muchos casos, ni siquiera el día en que se producen las agresiones o las muertes, los documentos que se conservan sobre el delito y el crimen relativos a Toledo (a la mayoría de las ciudades castellanas), para los años 1444-1506, no permiten ratificar la tesis de Hanawalt, pero tampoco

rechazarla. Al contrario, aunque los datos escaseen hay dos aspectos que indican que tal vez sus conclusiones podrían aplicarse a Toledo. Por una parte, parece que las noches eran propicias para la violencia, al menos en ciertas coyunturas de crisis político-social y, sobre todo, durante la primavera y el verano, cuando hacía mejor tiempo. De hecho, no faltan estudios que defienden la relación entre el calor y el delito, señalando que cuanto mejor era el tiempo más agresiones y muertes se cometían. Creamos o no en la existencia de un vínculo entre ambos factores, lo cierto es que en las zonas rurales los meses de primavera y verano eran los más delictivos, pero no por el calor, sino porque era cuando más se estaba al aire libre trabajando, cuando las labores en el campo se hacían más intensas, y no siempre se lograban obtener las cosechas deseadas⁹⁰. En este sentido, también podría concluirse que la delincuencia guardaba relación con el calendario agrícola. Sin embargo, Toledo a fines del siglo XV es una urbe dedicada al sector secundario y al terciario (a la manufactura de telas y al mercadeo), en donde impera una visión del tiempo cada vez más burguesa (basada en el lema “el tiempo es oro”).

En la ciudad del Tajo se trabajaba de sol a sol⁹¹, por lo que la noche se convertía en ocasiones en el momento más idóneo para cometer un crimen o algún delito. El tejedor de seda Pedro de Ribera denunciaba en el Consejo Real que había tenido una disputa con Nicolás Valenciano, y que por culpa de ella éste le injuriaba y le hacía todo el mal posible; *e fa andado*, afirmaba, *e ándale espiándole para le matar, ansý de noche como de día*⁹². Lorenzo Ramírez aseguraba que *algunas veses, de noche, non sabiendo quién ni quáles personas, le habían salido a matar, provocándole çiertas feridas, de que fa llegado a punto de muerte*⁹³. Al contrario, el sol estaba en el cielo cuando Juan de Cáceres, un hombre del conde de Fuensalida, discutió con Francisco de Bustamante por culpa de un juego. Este último *dio una cuchillada en la cabeça* a Juan. *E salistes amos a dos fuera de las dichas casas [donde estabais], apunta un documento, e el dicho Bustamante vos quiso matar con una espada desvaýnada que dis que tráýfa en la mano. E salió a vos ayudar un Pedro Guantero con una lança, con la qual dio un bote (un golpe) al dicho Bustamante, e ge la atravesó por amos los muslos, de que luego murió*⁹⁴.

Éste es el segundo aspecto que ratifica las tesis de Hanawalt. El hecho de que los gobernantes toledanos prohiban el juego, una actividad que solía desarrollarse en ratos de ocio, para evitar peleas y blasfemias, e insistan en

que salgan de la ciudad los proxenetes que controlaban a prostitutas cuyos servicios eran reclamados, de la misma forma, en momentos de ociosidad, evidencia que el tiempo en que no se trabajaba se asumía como especialmente peligroso. Es lógico, por tanto (así lo demuestra la mayor parte de los estudios referidos a otros núcleos urbanos⁹⁵), que los espacios de ocio, sobre todo las tabernas y los prostíbulos, levantasen recelo. Juan Chillón, por ejemplo, aseguraba haber dado *una puñalada por encima de la yngre* a Fernando Esteban en una pelea, *andando asydos en un mesón*⁹⁶.

De todas maneras, debemos insistir en ello, no es posible saber cuándo y dónde se desarrollan la mayoría de los crímenes. Es más, en ocasiones resulta muy complicado determinar no ya por qué se producen, sino cuáles son los propósitos del agresor. Muchísimas muertes no eran intencionadas, sino producto de un fuerte golpe dirigido a una zona vulnerable del cuerpo, como la cabeza. Juan Bautista Serrano afirmaba que en el "Corral de Escaraul" se había peleado con Esteban de Brihuega, y que, en medio de la pelea, le asestó tal golpe que lo dejó muerto⁹⁷. Juan de la Torre "el mozo", hijo de Juan de la Torre, en una discusión con Pedro de Sotis Acevedo le dio de golpes (con la ayuda de Francisco de Salamanca y Diego de Torres), provocándole la muerte⁹⁸. En un enfrentamiento con Diego de Bargas y Alonso de Córdoba, Juan Calderón asesinó a este último⁹⁹. Juan de Agreda acuchilló a Álvaro de Aguilar y al poco tiempo murió¹⁰⁰.

Más peleas. En una discusión con Francisco, hijo de García Alonso, vecino de Palencia, Luis de Tarancón lo mató¹⁰¹. Pedro Vázquez afirmaba que Francisco de Cárdenas había quitado la vida a un hermano suyo, por lo que le consideraba su *enemigo capital*¹⁰². En otros casos la muerte se realiza de una manera premeditada. Martín Pavón, hijo de Juan Pavón, decía que a solicitud de Alonso Agujetero le acompañó armado, no sabiendo ni tan siquiera dónde iban. Cuando llegaron a donde estaba Nicolás de Hermsilla, con quien había tenido una discusión Alonso, éste le asestó una cuchillada que acabó con su vida¹⁰³. Pavón no había tenido nada que ver en el asunto, pero estaba condenado a muerte por acompañar a su amigo.

Los verbos que utilizan los documentos para referirse a las agresiones físicas sufridas por los ciudadanos, en concreto a los golpes dados con una

espada, son *espaldear* o *espaldear*. El miércoles 18 de abril de 1479, por ejemplo, unas personas *corrieron* (le persiguieron) al jurado Francisco Ortiz y lo *espaldearon*. Sus compañeros pidieron a un alcalde que hiciese una pesquisa, y con la información se reconstruyó el suceso. Al parecer, el jurado Ortiz estaba en la catedral. Cuando salió de ésta con un amigo fue tras ellos un criado del doctor Calderón (el doctor era clérigo), y tras éste otro hombre, y más tarde otros más, hasta que se formó un grupo persecutorio. Tras cruzarse unas palabras surgió una pelea en la que golpearon con una espada al jurado, pero no resultó herido; sólo le rompieron las vestiduras¹⁰⁴. Unos días más tarde, el 12 de mayo, se presentaba en el Cabildo de los jurados una demanda del doctor Calderón, diciendo que alguien había dado de golpes a un mozo suyo, llegándole a quebrar una espada en la cabeza¹⁰⁵. Esta manera de resolver los enfrentamientos es muy habitual.

Un caso parecido es el de Alfonso Álvarez de Olivares. Tuvo una pelea con Diego de Peralta. Cuando éste se disponía a desenvainar su espada Olivares le dijo que *se fuese con Dyos*, que no deseaba pelearse. Aun así, Peralta perseveró en su intención diciéndole que le *cortaría la cabeça*, y se pelearon, pero el agresor salió perdiendo: Olivares lo mató en defensa propia¹⁰⁶... Amenazas como la de Peralta eran frecuentes, si bien apenas han dejado huella documental porque casi nunca se denunciaban, a no ser que supusiesen un peligro cierto. En otros casos no hay palabras de por medio. Un tal Saravia, *moço de espuelas*, acuchilló a Diego de Yepes *a mala fe*, saliendo de la iglesia de San Miguel, sin mediar frase alguna¹⁰⁷.

Los motivos que llevaban a los individuos a pelearse o a matar son de lo más variados. Las peleas (y los homicidios) podían surgir por múltiples cuestiones, desde un adulterio¹⁰⁸ o una fuga de mujeres¹⁰⁹ hasta un robo¹¹⁰, pasando por una simple discusión callejera o algún asunto relacionado con deudas, fraudes u otros problemas económicos. Según Carlos Barros, “en las calles de las urbes, actúa esa violencia espontánea, sólo aparentemente gratuita, fruto social de la miseria y de la opresión, de la mala alimentación y del consumo excesivo de vino (la taberna, lugar predilecto para la comisión de delitos), que se concreta desde la agresión verbal hasta la pelea con armas, que -a pesar de algunas prohibiciones- estaban en las manos de todos”¹¹¹.

Bartolomé Pelayos afirmaba que Juan de la Capilla, vecino de Toledo, había querido asesinar a un cuñado suyo con un puñal. Él le advirtió que no lo hiciera, pero Juan le respondió con feas palabras y se fue hacia él con el cuchillo en la mano. Bartolomé tenía otro puñal y empezó a pelearse hasta matar a su oponente¹¹². Del mismo modo, Francisco de Orduña, escribano, tuvo una pelea con un tal Francisco de Toledo. Según Orduña, un día de junio de 1499, viniendo del río Tajo por una calle de la ciudad sin armas, Francisco de Toledo y otros le quisieron matar, aunque no había ningún conflicto entre ellos. Le asestaron una *grand cochillada* y llegó a *punto de muerte*¹¹³. Juan Navarro asesinó a Miguel Núñez, también, en una pelea¹¹⁴, y Diego Espartero a Alonso de Miranda¹¹⁵. En Nambroca, un pueblo de la tierra, Alonso de Ávila mató a Pedro Ramos, vecino de Fuensalida, durante la fiesta de Nuestra Señora de la Candelaria, sólo porque discutían sobre quién estaba en derecho de quedarse con la carne de un toro que se había soltado¹¹⁶.

La tierra soportaba la misma situación con respecto a la violencia y a las injusticias¹¹⁷. No en vano, tanto la soledad del campo como la menor población de los pueblos convertían a la tierra en un espacio propicio, al menos más que la urbe, para cometer un crimen. No faltan casos que nos hablan sobre los crímenes cometidos en el ámbito rural. Juan Muñoz, un clérigo vecino de Manzaneque, se querellaba contra Juan de Soto, alcaide de su pueblo. Éste es el testimonio del delito que sufrió¹¹⁸:

...un día del mes de agosto d'este presente año [1503], estando él salvo e seguro, sin faser nin desir cosa ninguna al dicho Juan de Soto, sino sólamente porque le dixo que pagase los diesmos del benefiçio que tenía arrendado de la dicha villa, e que le respondió que no debía nada, e porque respondió que lo faría saber al prior de Sant Juan, estando en casa de un çapatero conprando unos çapatos, dis que arremetiò con él e le arrojò un jarro a la frente, e fue tan grande el golpe que le dio que le quitò la vista de los ojos, e como onbre muerto cayò en el suelo. E non contento de aquello, dis que le dio con una vara que traça en las manos tantos golpes en la corona [en la coronilla; en la cabeza] que quebrò la dicha vara, e le travò de los cabellos, e le dio de çoçes, e con las rodillas golpes en las nariçes. E con un cuerno le dio tantos golpes en la cabeça e en la cara fasta que salió d'él tanta sangre que le dexò por muerto. E que si

non fuera por dos o tres personas que le tovieron le acabara de matar. E que en esto vinieron los feligreses e le levaron a la yglesia. E el dicho alcaide vino armado desde la fortaleza diziendo que le avía de matar, e sacar de la dicha yglesia, fasiéndole e disciéndole otras muy feas e atroses ynjurias, así de obra como de palabra...

En el verano de 1504 Pedro Sánchez de Aguilera se quejó ante el Consejo Real, diciendo que en Ajofrín habían intentado asesinar a su padre, Pedro Sánchez de Cuerva, un escribano público de Toledo. Al parecer, *dos onbres mercadores que a la sazón estaban, e agora están en la dicha villa*, decía Sánchez de Aguilera, *sobre asechanças e a trayción, viniendo el dicho su padre de noche de una boda, salieron a él a le ferir y matar, e de fecho lo pusyeron en obra, e le dieron çiertas feridas de las quales está a punto de muerte. E diz que se acogieron a la yglesia de la dicha villa, donde están reçebtados e acogidos. E que debiendo los alcaldes de la dicha villa sacar de la yglesia, por ser el delito fecho a trayción e sobre asechanças, diz que non han fecho deligençia alguna. Lo qual hera de creer que se a fecho, e faze, a cabsa del pleyto que'l dicho su padre trata con el conçejo e vesinos de la dicha villa*¹¹⁹... ¿Acaso este hecho es el que explica el crimen¹²⁰?

Sea como fuere, hay dos cosas indiscutibles: por un lado, era un agravante cometer una agresión estando en acechanzas, ya que éstas evidenciaban alevosía a la hora de actuar; y por otro, parece muy frecuente que los *malfechores* se escondan en iglesias, en busca de amparo¹²¹. Ya lo hemos visto en varios ejemplos. El papel de las iglesias en la urbe era parecido al que los castillos tenían en el campo, si bien, mientras que en éstos la protección resultaba del cobijo que ofrecían sus fortificaciones, en el caso del amparo eclesiástico era el carácter sacro de las iglesias lo que lo legitimaba.

Las *Siete Partidas* definían al templo cristiano en tanto que “casa de aprender”¹²², “casa de amparamiento”¹²³ y “casa de oración”¹²⁴, antes de señalar lo siguiente: “todo ome que fuyere en ella [una iglesia], por mal que obviere fecho o por debda que debiese (luego se tratará el problema de las deudas¹²⁵), o por otra cosa qualquier, deve ser y amparado, e non le deven ende sacar por fuerça, nin matarlo nin dalle pena en el cuerpo ninguna, nin cercarlo alderredor de la eglesia nin del cementerio, nin vedar que non le den a comer nin a beber. E este amparamiento se entiende que debe ser fecho en ella, e

en sus portales e en su cementerio [...] e aquel que estoviesse encerrado, los clérigos le deven dar a comer e a beber, e guardarlo quanto pudieren, que non resciba muerte nin daño en el cuerpo. E los que lo quisiesen ende sacar, por aver derecho del mal que fizo, si dieren segurança e fiadores a los clérigos que non le fagan mal ninguno en el cuerpo, o si non los pudieren dar que juren eso mismo, seyendo a tales omes de que sospechasen que guardarían su jura, e estonce lo pueden sacar de la iglesia”.

Estas leyes establecían una situación muy positiva para una víctima que, perseguida por algún malhechor, buscase el amparo. Pero, de igual forma, otorgaban al delincuente la posibilidad de evadir la justicia socorriéndose en una iglesia. Para evitar esto último, las *Partidas* también señalaban cuáles eran los sujetos para quienes los templos debían permanecer cerrados: ladrones “manifestos” que actuaran en caminos y yermos, y se dedicasen al robo y al asesinato; personas que anduvieran “de noche quemando o destruyendo [...] las miesses, e las viñas, e los árboles e los campos”; los que cometieran un asesinato o una agresión en una iglesia o cementerio; aquellos que quemasen o quebrantaran una iglesia; traidores conocidos; aquellos que matasen a otro “a tuerto”; adulteradores; violadores “que fuerçan vírgenes”; y las personas que tuviesen que dar cuenta a los reyes de sus tributos¹²⁶. Aun así, las iglesias ofrecían amparo a estos delincuentes en algunas ocasiones, provocando auténticos problemas jurisdiccionales. La posibilidad de valerse de ellas como si de escondrijos se tratara, desde los que lanzar un ataque y en los que ampararse luego, convertía a sus inmediaciones en lugares relativamente peligrosos. Otra causa que explica esta peligrosidad es la circulación en torno a las iglesias, sobre todo en momentos de crisis económica, de un buen número de personas errantes que, sin trabajo y en busca de comida y dinero, podían llegar a producir problemas.

En fin, definidos a la luz de estos ejemplos, y hasta donde es posible, el momento del día en que más agresiones se realizaban, las horas nocturnas o la tarde-noche (el tiempo de la ociosidad), los días de la semana en que posiblemente se cometieran más agresiones, los sábados y domingos, los lugares de la urbe más peligrosos, las tabernas y los prostíbulos, y las múltiples causas de las peleas, quedaría por determinar qué grupo socio-económico era el más

problemático, para así poder concretarse el tipo de agresión más común en la Toledo de fines del siglo XV. En este último aspecto, aunque las fuentes siguen siendo muy parcas, sí se pueden concluir algunas ideas.

De un total de 158 homicidios / asesinatos que se produjeron entre 1444 y 1506, se conoce el oficio del agresor o de la víctima en 52; el 32,91 %. De los dos sólo en 11; el 6,96 %. En un total de 106, el 67,8 %, no se señalan las profesiones de los que intervienen en el delito. Y en lo referente a las agresiones físicas, de 133 casos de agresiones / heridas en 73, el 54,88 %, se indican los oficios; los de la víctima y el agresor en 21, el 15,78 %. Como puede observarse, por tanto, las conclusiones a las que se pueda llegar, sobre todo en lo que a los homicidios respecta, han de ser tomadas con cautela, pues la información es escasa. No obstante, la preponderancia del número de criados / mozos tanto entre los agresores como entre homicidas es evidente, y viene a ratificar, en lo relativo a Toledo, algo que ya otros historiadores han comprobado para otras zonas, refiriéndose a áreas rurales¹²⁷. Además, nos acerca al "retrato-tipo" que plantea Rafael Narbona Vizcaíno para definir a aquellos individuos que solían meterse en problemas: jóvenes solteros y sin nadie en la urbe, pero con un número pequeño de amigos, que en ocasiones eran recién llegados y trabajaban esporádicamente. Apenas tenían dinero; ni siquiera una residencia fija¹²⁸.

Este retrato-tipo lo ejemplifican perfectamente *Frañsisco Ramírez, e Tapia, e Juan de la Xara, todos tres mançevos traviesos e rrevoltosos, que por çierto delito que comentieron (sic) los mandaron prender. E que porque dos alguaziles d'esta dicha çibdad los seguían por do los prender, los [jóvenes] agoardaron junto con la yglesia mayor, e yendo seguros [los alguaziles] echaron mano a las espadas contra ellos -los mançevos contra los alguaziles-, e les dieron muchas cochilladas, e cortaron la vara al uno, e los maltrataran si non se defendieran*¹²⁹... El medio social en que se movían en su vida privada muchos criados, mozos u oficiales lo integraban individuos así: jóvenes y no dispuestos a dejarse amedrentar ante las circunstancias adversas.

OFICIO	AGRESORES	AGREDIDO	ASESINOS / HOMICIDAS	MUERTOS	TOTAL DE REFERENCIAS
No se señala	24	28	12	29	93
Criado / mozo	15	2	11	6	34
Clérigo	4	9	2	-	15
Alcalde	5	5	1	-	11
Alguacil	2	4	1	-	7
Alcaide	5	1	-	-	6
Mercader	3	-	-	2	5
Pastor	2	3	-	-	5
Jurado	-	2	2	1	5
Guarda	3	1	-	-	4
Escribano	-	-	2	2	4
Regidor	1	-	2	-	3
Soldado	2	-	1	-	3
Joyero	-	1	2	-	3
Tejedor	-	-	2	1	3
Prostituta	-	3	-	-	3
Carpintero	-	-	2	-	2
Recuero	1	1	-	-	2
Labrador	1	1	-	-	2
Bordador	1	1	-	-	2
Partera	1	1	-	-	2
Escudero	1	1	-	-	2
Maestre de Calatrava	-	1	1	-	2
Oficial	-	-	1	1	2
Bonetero	-	1	1	-	2
Mantero	-	-	-	2	2
Corregidor	1	-	-	-	1
Boticario	1	-	-	-	1
Agujetero	-	-	1	-	1
Arrendador	-	-	1	-	1
Albañil	-	-	1	-	1
Yesero	-	-	1	-	1
Tintorero	-	-	1	-	1
Sillero	-	-	1	-	1
Carnicero	-	-	1	-	1
Borceguinero	-	-	1	-	1
Vainero	-	-	1	-	1
Cambiador	-	-	-	1	1
Armero	-	-	-	1	1
Cardador	-	-	-	1	1
Cuchillero	-	-	-	1	1

En cualquier caso, es cierto que detrás de la agresión de un criado muchas veces se halla una orden de su señor. Los criados se encargaban de “castigar” a los enemigos de su amo (como se dijo), por lo que en ocasiones sus actos no tienen nada que ver con sus circunstancias económicas. A finales de 1491, por ejemplo, yendo Fernando de Valencia, vecino de Toledo¹³⁰, por la plaza de Zocodover, ciertos hombres, junto a un escudero del mariscal Pedro de Ribadeneira, lo prendieron, y una vez preso lo llevaron a la cárcel, donde el entonces corregidor, Gómez Manrique, hizo que entregara al mariscal un collar que le habían dado. Valencia dijo que era una injusticia, pero el corregidor, según el recluso *por él ser persona pobre e el dicho maryscal cavallero*, mandó que lo encarcelasen hasta que pagara 50.000 maravedíes por la joya¹³¹. El propio mariscal dijo que *sabía qu’él no era en cargo de ello*¹³².

Este suceso indica dos cosas. En primer lugar, los documentos son poco precisos a la hora de definir tanto el oficio de los agresores como el de las víctimas. Se refieren a *los hombres de*, a criados, a mozos y, en menor medida, a escuderos, pero en la mayor parte de las ocasiones no hay una especificación del oficio, y se habla de criados en general. En segundo lugar, llama la atención el hecho de que junto a los criados sean los alguaciles, los alcaldes, los alcaldes y los clérigos quienes más actos de violencia cometen, o sufren. La explicación, no obstante, es sencilla. Ante el Consejo, del que procede la mayor parte de los sucesos analizados, se veían sólo los casos problemáticos; aquellos que implicaban a los dirigentes de la ciudad, por ejemplo. La presencia de éstos como agresores no quiere decir que cometieran más delitos que el resto de los individuos, al igual que la mayor presencia de los clérigos entre las víctimas no quiere decir que sufriesen más hechos delictivos que otras personas¹³³. Simplemente contamos con más fuentes que se refieren a los delitos que padecieron o que desarrollaron. Son los sujetos más visibles.

De hecho, Toledo tenía por privilegio que los juicios criminales los resolviera la justicia urbana. No debían salir de la ciudad para ser resueltos por un tribunal supremo, lo que hace que muchas de las muertes que se produjeron, o de las agresiones, no puedan conocerse. Además, es indudable que algunos privilegios sobre la justicia criminal causaban muchos problemas a la hora de resolver un crimen. Según decía uno de ellos, *qualquier vesino d’esa dicha*

çibdad, o fijo de vesino, que firiere o matare a otro, sy antes de ser preso se presentare a la cárcel, que aquel tal se aya de dar en fiado, en vez de ser retenido en prisió. La justicia criminal se gestionaba en la cárcel, por lo que se suponía que si un acusado se presentaba en ella era porque no tenía miedo a los jueces que iban a juzgarle, seguro de su inocencia.

De acuerdo con un testimonio del 14 de marzo de 1494¹³⁴, este privilegio se había guardado hasta entonces, *de la guarda del qual, se afirmaba, dis que se recreçen [a los reyes] deservicio e a esa dicha çibdad mucho daño, porque sy uno acuchilla a otro e le da de palos, o le fase otra ynjurja grave, dys que se presenta en la cárcel e se da luego en fiado. E que luego se va a su casa o a la puerta del otro que fa resçebydo el dapno, que es cosa grave. E que entretanto que le pone su acusación el ynjurjado y llega el negocio a estado de sentençiar, coronas o dineros que dan al ynjurjado no faltan, de manera que perdona el ynjurjado e el delito se queda syn punir, a cabsa del dicho previllejo...* Los Reyes Católicos mandaron hacer información sobre este asunto, pero no parece que revocaran el privilegio.

Si se mandó hacer información al respecto, es porque durante los años 90 del siglo XV puede detectarse un incremento de la conflictividad urbana más que evidente. En 1494 Pedro López de Ayala, el conde de Fuensalida, afirmaba que en Toledo *nuevamente* se habían cometido *eçesos e muertes*¹³⁵. El mal funcionamiento de la justicia poco a poco empieza a percibirse. En septiembre de ese año, de 1494, en una pelea mataron a un alguacil y a uno de sus hombres¹³⁶. Meses antes Diego de Angulo Navarro tuvo *çierta quistió*n con el alguacil Pedro de Fita¹³⁷. Por entonces Angulo llevaba sirviendo al corregidor Pedro de Castilla 13 años, pero decidió irse de Toledo, y acabó trabajando en la Alhambra de Granada. Castilla, furioso, *mandó a sus criados que do quiera que le tomasen le matasen*.

Un día que Angulo estaba en Toledo, *a las puertas de Santo Domingo el Real, çiertos criados del dicho don Pedro le hirieron, de que llegó a punto de muerte. Más tarde, estando en Madrid con su esposa, el dicho don Pedro le fiso prender e le llevaron a Toledo. E diz que escrivió a su alcalde mayor que le cortase la cabeça. E el dicho alcalde, viendo cómo [el corregidor] hera amigo del dicho alguazil, e que aque-llo lo fasýa con enojo, lo sentençió a que le enclavasen la mano -que se la cortaran*

y la clavasen en la horca-. *E qu'él* [Diego Angulo], *por se ver suelto, consintió en la dicha sentençia*. El corregidor no aceptó lo que su alcalde había hecho. Así, dispuso que el veredicto establecido fuera revocado, y que Diego de Angulo permaneciese en la cárcel hasta pagar 6.000 maravedíes. Algo que no podría hacer, afirmaba Diego, por lo que iba a vivir para siempre en prisión.

Es muy posible que esta actitud de Pedro de Castilla, del corregidor que sustituyó a Manrique, se pueda explicar no tanto por un odio personal hacia Diego de Angulo, tal y como él defiende en la denuncia de los hechos, sino por la situación que estaba empezando a dejarse notar en la ciudad del Tajo. Gómez Manrique había controlado la justicia, y había hecho que se respetase. Pero a la altura de 1494 este respeto se estaba perdiendo. Hasta un sirviente del propio corregidor se atrevía a atentar contra ella. Castilla intentó que el castigo de éste se viera como una advertencia de lo que les pasaría a aquellos que no respetasen a los jueces. No en vano, el desorden público era cada vez más notable. Se veía reflejado diariamente, además de en las peleas callejeras, al parecer cada vez más abundantes, en las serias amenazas que muchas personas tenían que sufrir¹³⁸.

8.2. AMENAZAS Y MIEDO

Es indudable que existe un aumento de la tensión social en Toledo desde finales del siglo XV, porque así lo manifiestan las demandas que llegan ante los consejeros de los monarcas. En muchas de ellas se exponen críticas ante una injuria sufrida, o se pide algún tipo de ayuda ante el temor a sufrir una agresión anunciada mediante un escrito de ultimátum, a través de una simple amenaza verbal e, incluso, mediante un cartel difamatorio colgado en un sitio público¹³⁹. Las demandas relativas a las amenazas son distintas de las de otro tipo porque los asuntos que las provocan, las amenazas en sí, pueden datarse cronológicamente sin problema alguno. La petición de ayuda a la realeza frente a una amenaza se produce cuando ésta se está dando. Por eso son un clarísimo indicador de la tensión social existente en cada momento. O mejor dicho, de aquella tensión social de la que la realeza se hace eco.

El número de solicitudes de justicia, de amparos reales y, cada vez más, de licencias de armas que llegaban al Consejo de los monarcas, por culpa de las

amenazas y las coacciones que sufrían los vecinos de Toledo, era considerable. Pero parece como si en el año 1502, gracias a la estancia de los reyes en la urbe, éstos, y / o sus consejeros, empezaran a tomar conciencia de lo que significaba el que existiese una buena cantidad de personas amenazadas, entre una población que en el siglo XV había reaccionado de manera rotunda cuando se quebrantaron sus libertades, o se la coaccionó. Además, el hecho de que existan amenazas nos sitúa en un nuevo plano a la hora de entender la violencia de la Baja Edad Media. Frente a esa violencia apasionada, irracional, extrema e inmediata que se ha venido definiendo como propia del hombre del Medievo, nos aparece una violencia medida, reglada y que, a veces, sigue ciertas normas. Eso sí, sólo a veces.

No siempre se trata de actos violentos que surjan de forma súbita. En ocasiones los conflictos intentan saldarse con una suerte de coacción verbal. Cada una de las partes en disputa hacía extender ciertos rumores, cuya meta era alcanzar una reconciliación para ambas. Por eso muchas amenazas eran falsas. Ahora bien, a principios del siglo XVI parece que cada vez son más serias. Si se toman como referencia los años 1502-1506, y se analizan los delitos de agresiones físicas, asesinatos y amenazas / injurias que señalan las demandas puestas ante el Consejo Real por los toledanos, aparecen reflejados 50 casos de agresiones, 40 de muertes violentas y un total de 138 por amenazas e injurias. Como puede observarse, porque había más agresiones, más homicidios y más amenazas que en el pasado, ahora la gente tiene miedo y se toma muy en serio a los amenazadores. El número de demandas ante el Consejo por tales asuntos aumenta en estos años, y los consejeros se muestran dispuestos a responder a las solicitudes de ayuda lo mejor posible.

Puesto que el orden público empezaba a degenerar de manera evidente, los consejeros reales tenían claro que además de castigarse las peleas y las muertes, había que impedir que siguiesen realizándose. Para ello, una de las mejores opciones era asegurar a los que estaban amenazados que las amenazas no iban a cumplirse. Lo difícil era cómo hacerlo. Y, desde luego, la solución que el Consejo adoptó en la mayoría de los casos fue polémica, y, en cierta medida (como se dijo¹⁴⁰) resultó trágica. Ante la imposibilidad de garantizar un amparo a cada individuo, se decidió permitir a las personas amenazadas

que ellas mismas se garantizaran su seguridad, a través de las armas; de tal forma se dio vía libre para que parte de la población se armara, aun yendo en contra de las leyes.

8.2.1. ENTRE LA COACCIÓN Y EL AMPARO

A lo largo de las páginas precedentes se han ido poniendo ejemplos de muertes violentas, de agresiones físicas, de odio, de angustia, de miedo. Todos los sentimientos y sucesos iban acompañados por la tensión verbal: por insultos, por amenazas, por blasfemias. Muchas veces las injurias no se denunciaban; ni siquiera las amenazas producto de un “acaloramiento de los ánimos”¹⁴¹. Se veían como algo con una importancia secundaria, siempre que no se produjeran en público, para deshonorar a la persona injuriada o amenazada. Aun así, desde finales del siglo XV las demandas de los toledanos por culpa de las agresiones verbales aumentan de forma notable, en paralelo al incremento de la conflictividad urbana. Los casos que pueden traerse a colación son numerosos. El comendador del monasterio de Santa Catalina aseguraba que Rodrigo de Barajas, *por ynjuriar e ofender a la dicha casa e monasterio, e religiosos d'ella, como si fueran salteadores de caminos o cometedores de delitos, [...] subió por ençima de los tejados e por ençima de las paredes de Santo Domingo el Real, que consuna con el dicho monasterio, en una clarísima actitud de desafío*¹⁴².

Pedro de Villegas, pintor, afirmaba que él y su esposa Teresa Álvarez habían acogido a un niño de cinco o seis años, para enseñarle a pintar, pero sólo llevaba con ellos cuatro o cinco meses cuando se cayó por unas escaleras, dándose tal golpe que murió. Algunas personas les acusaron de matar al joven para injuriarlos, y los jueces lo creyeron. Se les sentenció a muerte y el matrimonio tuvo que irse de la ciudad¹⁴³. Era habitual que tales acusaciones de asesinato, aun siendo falsas, además de “destruir” la buena fama de la persona supusieran una amenaza. A Juan Núñez le habían acusado de matar al barbero Francisco de Astorga, y aunque demostró que era inocente los familiares del muerto seguían acusándolo¹⁴⁴. Lo mismo le sucedió a Sancho de Acre, al que acusaron falsamente de asesinar a un hombre¹⁴⁵, o a Ruy Sánchez, acusado de matar a Pedro de Córdoba¹⁴⁶.

Tales injurias y calumnias eran motivo de enfrentamientos, si bien las peores vistas eran aquellas que cometían los dirigentes urbanos. Francisco Sánchez de la Alameda se quejaba diciendo que el viernes 18 de julio de 1505, por la tarde, estando en su casa, le fueron a decir que un alcalde había tomado a un hijo suyo un asno con el que iba a hacer un encargo. Francisco fue a ver dónde estaba el animal y lo halló cargando azulejos para el alcalde. Cuando pidió a éste que le entregara el asno se puso furioso¹⁴⁷, y le llamó *vellaco, borracho e villano*. Además, dijo que haría *que besase el salvonor* (nalgas del animal) *a my asno, e otras muchas desonrras*, se quejaba el demandante. Sobre el sentimiento producido por hechos como éste da buena cuenta el propio Francisco Sánchez en su demanda¹⁴⁸: *porque semejantes casos a las veses no sufren paçiençia, e se puede recresçer desconçierto...*

Los abusos de los encargados de ejercer la justicia causaban desconcierto y podían acabar con la paciencia de las personas que, sin más remedio, estaban obligadas a sufrirlos. Pero no sólo ciertos abusos parecían insufribles. La nula acción de los jueces ante asesinatos y agresiones verdaderamente alarmantes, causaban a las personas de entonces el mismo *desconçierto* que causan hoy al historiador. Francisco Tornero *tenía un primo suyo en esa dicha çibdad* [en Toledo]. *E que un onbre que se dize "de los Caponches", d'esa dicha çibdad, rriñendo con él le mató por detrás con un puñal*. Tras matarlo el asesino huyó, y un hermano del muerto pretendió acusar al malhechor ante los alcaldes de la urbe, pero *estando en ella siguiendo su justiçia le mataron sus amigos e parientes del dicho delinquente Alonso Caponche*¹⁴⁹. Si es que los alcaldes toledanos alguna vez hicieron algo para impedir esto, lo cual es dudoso porque en la demanda del caso no se menciona, no sirvió de nada.

Frente a las amenazas de un oligarca los amenazados solían pedir un amparo regio¹⁵⁰. Por el contrario, frente a las amenazas de una persona del común normalmente se solicitaba una licencia de armas. A veces, si el demandante se sentía amenazado por varios individuos, e incluso por una persona con el mismo poder¹⁵¹, la solicitud de un amparo también se daba¹⁵². Pero lo corriente, desde fines de la década de 1490 al menos, era que para ampararse frente a las amenazas de un sujeto con el mismo poderío se solicitara al Consejo Real un permiso para portar armamento. Cuando esto se solicitaba era, además,

porque existía una amenaza tangible, declarada y, en múltiples ocasiones, pública. Por contra, cuando se solicitaba un seguro frente a un oligarca éste no tenía por qué haber amenazado al que lo demandaba. Muchas veces el demandante del amparo temía ser víctima de un escarmiento perpetrado por un oligarca con quien hubiese tenido algún conflicto, sin que hubiera mediado una amenaza¹⁵³. Simplemente, el poder del *ome principal* ofendido lo convertía en un peligro, a los ojos de la persona que demandaba el seguro¹⁵⁴.

Las amenazas solían surgir siempre en el culmen de una disputa verbal, o como resultado de peleas en las que llegaba a haber sangre¹⁵⁵. Si la amenaza no se daba en el mismo instante del conflicto lo hacía en las jornadas siguientes, en forma de escrito, a través de un mensajero que oralmente expresaba la amenaza al afectado por ella, o mediante los rumores que el propio amenazador difundía... Nicolás de Toledo afirmaba que tras una pelea con Juan Barbero, en la que salió herido, éste le envió a amenazar y le *andaba aguardando* para matarle¹⁵⁶. Francisco Gutiérrez, calcetero, defendía que Bernal de Palencia, vecino de Toledo, publicaba delante de él que lo iba a matar, sin que le hubiese hecho nada. Una noche Bernal se encontró con Alonso de la Sal y le puso un cuchillo en el pecho, pensando que era Francisco¹⁵⁷.

8.2.2. VIVIR BAJO AMENAZA DE MUERTE

Las amenazas de muerte, a raíz de la documentación conservada, parecen habituales durante la época de tránsito entre el siglo XV y el XVI. Rodrigo de Logroño, vecino de Toledo, a mediados del año 1503 decía haber tenido una disputa con Ana Monzón en 1501, y que ella *estándole acusando, delante de nuestra justiçia* [de la justicia urbana], *le perdonó. E [...] se concertaron, e fue absuelto por la nuestra justiçia. E que a la sazón no estava en esa dicha çibdad Alonso Serrano, su marido, ni dos fijos suyos. E que como lo supieron, después acá le tienen mucha enemistad, e le andan aguardando. E dizen e publican que aunque la dicha Ana de Monçón le perdonó, que ellos no están satisfechos de la dicha ynjuria a ella fecha, e que le fan de matar*¹⁵⁸. Gonzalo Ruiz, por su parte, fue a recibir unos maravédies que debían a Diego Sánchez de San Pedro, mercader toledano, y para eso confiscó algunas propiedades de Francisco López Volante, arcipreste de Segovia, al que encarceló durante unos días en Medina del Campo. Al salir

libre Francisco amenazó a Gonzalo Ruiz ante muchas personas, diciendo que *donde quiera que le tomase le haría matar e cortar las piernas*¹⁵⁹.

Las deudas, en efecto, eran un elemento de tensión que provocaba muchas amenazas¹⁶⁰, al igual que las provocaban todas las disputas relativas a la economía¹⁶¹. En este sentido, el caso de Pedro Sánchez de la Cuerva es esclarecedor. Era escribano público en Toledo, y cumpliendo con su tarea fue *con un alguazil d'esa çibdad, con un mandamiento de la justicia urbana, a secrestar* (sic: expropiar) *los panes que los vezinos de la villa de Ajofrín tenían en el término d'esa dicha çibdad. Diz que se secrestaron, entre ellos, çierto pan que Martín Castellano, vezino de la dicha villa, tenía en Diezma, término e jurisdición de la dicha çibdad. A cabsa de lo qual, alegaba Pedro, le tiene mucha enemistad, e dize e publica que en el mundo no tiene mayor enemigo que el dicho Pero Sánchez*¹⁶².

Muchas amenazas se lanzaban contra los recaudadores de impuestos¹⁶³, contra los encargados de ejercer la justicia¹⁶⁴, por solicitar la ayuda de los jueces frente a una agresión o un asesinato¹⁶⁵, o, según los amenazados, sin causa alguna. Esto último es lo que asegura Juan Muñoz al acusar a los parientes de Francisco de Asierga de amenazarle¹⁶⁶. O lo que dice Álvaro de Madrid, según el cual, porque un hijo suyo *hobo dado de palos a un Diego López de San Juan, vesino d'esa dicha çibdad, syn él saber cosa alguna, que agora el dicho Diego López de San Juan, afirmaba, le quiere mal e le anda aguardándole, diziéndole que le fa de matar, pensando que'l dicho su fijo por su mandado le dyo los dichos palos*¹⁶⁷.

Más allá de esto, y aunque la información es abundante, su parquedad al referirse a los detalles de cada caso concreto impide cualquier intento de argumentar, con un mínimo de rigor, conclusiones sobre las épocas en que más amenazas se producían, los lugares exactos donde se daban, los motivos e, incluso, las medidas que se tomaron frente a ellas. Hay que tener en cuenta que las noticias que se conservan sobre las amenazas e injurias, mucho más que en lo relativo a las agresiones y asesinatos, son una mínima parte. Acudir al Consejo Real por culpa de una injuria o, sobre todo, debido a una amenaza, se consideraba el último recurso. Muchas "agresiones verbales" no se denunciaban, entre otras cosas porque buscar la ayuda de la justicia frente a ellas era rehuir el problema, y, por tanto, una muestra de debilidad. Algunas

pretendían resolverse acudiendo a la intermediación de unas personas encargadas de resolver la disputa, y cuando el compromiso de paz no era posible se solicitaba un remedio a la justicia urbana, ante quien se resolvían (mejor o peor) la mayor parte de los casos. Sólo cuando todo esto había fallado se demandaba el auxilio del Consejo.

La documentación de los consejeros reales no señala, salvo de manera excepcional, detalles como el lugar en donde se produjeron las amenazas e injurias, el momento del día, la época del año, la profesión de las personas implicadas, o las causas. En ocasiones ni siquiera se puede adscribir a la víctima y al agresor a un grupo social concreto, o vislumbrar los motivos que verdaderamente les enfrentaron. Suele afirmarse en muchas demandas que las amenazas habían tenido lugar a raíz de *çiertas palabras* que tuvieron el amenazado y el amenazador, por las que este último se sintió ofendido. Pero no se explica por qué se cruzaron tales palabras. En algunos casos, de hecho, da la sensación de que detrás de lo que el documento señala hay algo que permanece oculto: como si no interesara que se supiese. Por ejemplo, Juan Núñez, vecino de Toledo, afirmaba que *çiertos vezinos d'esa dicha çibdad, syn cabsa ni syn culpa suya, le quisieron matar, e le fan amenazado después acá, que le fan de matar*¹⁶⁸. ¿Cómo es posible que desearan matarlo sin ningún motivo? Desde luego había una razón, si es que pueden existir razones para quitar la vida a alguien, por la que algunos deseaban ver muerto a Juan Núñez. Pero en los escritos sobre el caso que se conservan se calla.

Francisco de Torres, por su parte, defendía que, sin culpa suya, tuvo *çiertas palabras* con un vecino de Toledo, *el qual diz que le enbió a amenazar, diziendo que le avía de matar do quier que le fallase*¹⁶⁹. Exactamente este mismo motivo, ciertas palabras, es el que alegaban Diego López para exponer las amenazas a él dirigidas por parte de García de Cuadros¹⁷⁰ y de Francisco de Ávila¹⁷¹, Pedro de Peralta (vecino de Illescas) para justificar la coacción a la que Juan de Ayala le sometía¹⁷², o Francisco de Rojas, a quien amenazaba el jurado Francisco Ramírez de Sosa¹⁷³. Otras veces se indica que las amenazas se debían a *çierto enojo*¹⁷⁴, a *çierta enemistad*¹⁷⁵, a *çiertas diferenças*¹⁷⁶ o por culpa de unas *palabras ynjuriosas*¹⁷⁷, sin concretar nada. En todo caso, es indudable que muchas personas viven bajo amenaza y en peligro, algo que degenera las normas de convivencia y contribuye a quebrar el orden público.

En demasiadas ocasiones las amenazas acababan en una agresión física, y son bastantes las denuncias puestas ante el Consejo Real que señalan cómo el denunciante había salvado su vida por fortuna. Es posible que algunos asesinos, antes de cometer su asesinato, hubieran sido amenazadores. Aunque la violencia verbal, más incluso que la física, no era patrimonio de un grupo social concreto, ni de unos tiempos y unos espacios específicos. En definitiva, la angustia de una existencia amenazada explica muchos de los comportamientos que se producen a fines del siglo XV, fruto del miedo, de la ansiedad y de la desesperanza. A lo largo de la última centuria medieval las amenazas juegan un papel clave, y todas persiguen el mismo fin: angustiar al individuo para obligarlo a comportarse de una forma concreta.

Además de por una amenaza oficial, como la amenaza del infierno y de la pérdida del alma¹⁷⁸, la peor de todas, a nivel particular muchas personas vivían bajo la angustia de una amenaza de muerte, sin que el Estado fuese capaz de poner unos medios eficaces para resolverlo. Los *seguros e amparos* no siempre se respetaban, por lo que el uso de las armas en defensa propia parecía más efectivo. Frente a la violencia el único remedio era la violencia, en muchas ocasiones; una violencia vinculada a ciertos ideales de honorabilidad, o de no amedrantamiento ante las circunstancias adversas. Un último ejemplo. En abril o mayo de 1517 (no se especifica en el documento), Bernardino Díaz, convencido de que un tal Bartolomé Díaz del Pazo, vecino de Braojos, cristiano viejo, había testificado en su contra ante los inquisidores de Toledo, le aguardó en las afueras de Talavera a caballo y con armas con el objetivo de matarlo. Y así lo hizo. Cometido el asesinato se fue huyendo a Portugal, y desde allí marchó a Roma. Mientras, los inquisidores toledanos, sospechando que Bernardino había matado a Bartolomé Díaz, y tras comprobar que los testimonios que le acusaban como judaizante eran sólidos, le declararon hereje y autor de la muerte del testigo¹⁷⁹.

No obstante, Bernardino ganó unos escritos papales que le amparaban, para que no se ejecutasen en él las sentencias que se habían dado. Así se inició un conflicto entre los inquisidores, que deseaban ejecutar las penas en Bernardino, y éste, no dispuesto a que se le penara por el asesinato cometido. En medio de la disputa, un día de junio de 1519 *amanecieron puestos en ciertos lugares públicos de la dicha çibdad de Toledo quatro cartones, pintados en ellos los*

dichos inquisidores ygnominiosamente, metidos y çercados de llamas de fuego. Y a unos demonios en derredor d'ellos. Y debaxo un letrado en que les denuncia[ba]n por descomulgados, por no aver obedecido los dichos monitorio y mandamientos apostólicos que así diz que se avían fulminado contra ellos, a ynstançia del dicho Bernaldino Díaz... Se trata de un caso de amenaza extremo. Una persona amenazada con las penas de infierno, por asesinar a otra, advertía en público a quienes lo acusaban que eran ellos los que iban a ser presa del diablo. El amenazador se convertía ahora en amenazado.

8.3. VÍCTIMAS PODEROSAS Y VÍCTIMAS EXCLUIDAS

La delincuencia en la Baja Edad Media, como en el presente, seguía unas pautas más o menos definidas en función de las víctimas del hecho delictivo. Dependiendo de ellas y de los objetivos que pretendieran lograrse mediante *la fuerça*, los medios para su desarrollo eran distintos. Tales medios, a su vez, condicionaban la delincuencia sufrida por el sujeto que los poseía. Los delitos realizados por las *personas poderosas* contra los otros individuos no necesitaban de medios importantes, aunque se empleasen a veces con una meta coercitiva, para que todos los que vieran sus actos quedaran absortos ante su poderío, y así se lo pensasen seriamente antes de hacer algo en su contra. Era en las disputas contra otros oponentes con poder en las que los oligarcas desplegaban todo su potencial, intentando reducir a la parte contraria; aunque en este caso los medios utilizados no dejaban de albergar ese papel coactivo, frente a los individuos situados por debajo en el escalafón social.

En períodos de crisis, los del común, ante el potencial exhibido por los poderosos, y la amenaza que sobre ellos se cernía de no vincularse a uno de los bandos en conflicto, no dudaron en integrarse en una de las parcialidades enfrentadas, aun a riesgo de sufrir la represión si el grupo elegido fuese el perdedor. Y es que la política, en efecto, el gobierno mejor dicho, era un elemento de tensión intra-oligárquica, que derivaba en actos violentos, afectando a todos los grupos sociales¹⁸⁰. El sector de la oligarquía más vulnerable a la violencia era el judeo-converso, con el cual no siempre se respetaban las pautas de honor que mantenían los *lindos*.

En tanto que más vinculada a unos intereses políticos, la criminalidad de los poderosos cobraba un cariz distinto a la de los delincuentes "comunes"

(léase del común). Su poderío les permitía actuar a plena luz del día, no sólo porque no les importase que vieses sus delitos, sino porque manifestaban su poder con ellos. Aun así, la realización del delito de forma pública o secreta en algunos casos dependía de la propia víctima. Si era un individuo sin ninguna relevancia social, de cuya muerte, a priori, no iban a derivarse consecuencias, la agresión se realizaba dando publicidad al acto. Si, por el contrario, la víctima era alguien importante, pretendían eliminarla sin que nadie se enterase. El crimen, al igual que otros tantos elementos de la sociabilidad a finales del Medievo, estaba definido por el poderío que tuvieran quienes en él intervenían.

8.3.1. LOS MÁS VISIBLES: GOBERNANTES Y CLÉRIGOS

Los crímenes y el delito sufridos por los *omes poderosos* se conocen mejor que en el caso de las personas sin poder, porque, a causa de su relevancia social, los documentos se hacen eco de ellos. Las agresiones que sufren los oligarcas están relacionadas con sus conflictos de intereses políticos y socio-económicos, y muestran una forma de hacer política, basada en la fuerza y la coacción, en donde se intenta amparar un criterio por encima de los otros, utilizando el crimen de ser necesario. Además, las disputas violentas entre los oligarcas se caracterizan por tener un carácter periférico. Es decir, no se dan agresiones entre los principales dirigentes de los bandos de la ciudad de forma directa, sino que son sus clientelas las que proceden contra los miembros de las otras clientelas. Se desarrollaba así una “guerra fría”, en que las agresiones entre los miembros inferiores de las clientelas verticales de los bandos cobraban un carácter más o menos cotidiano, según la época. Agresiones que, cuando el orden público se rompía, aumentaba la violencia y los enfrentamientos eran más frecuentes, provocaban, como vimos arriba, auténticos conflictos armados. De ahí que los gobernantes estuvieran dispuestos a integrarse en una red de poder fáctico para trabajar en el gobierno con cierta seguridad, contando con un grupo de apoyo socioeconómico amplio¹⁸¹.

En Toledo los niveles de absentismo en las reuniones del Regimiento y del Cabildo de jurados son altos a lo largo del siglo XV. La media de jurados que asisten a sus asambleas entre 1444 y 1464 es de un 25% del total¹⁸², una cifra muy similar a la de los regidores. Este tremendo absentismo podría explicarse de acuerdo a las estrategias de los bandos que controlaban la urbe, los cuales

pretendían tanto que el número de individuos con una capacidad gubernativa de gestión pública fuera el mínimo posible, como que estuviesen vinculados, en su mayor parte, a sus posturas políticas. Dichos bandos intentaban que los cargos de gobierno fueran poseídos por personas afines a su causa, a quienes convencían (de ser necesario¹⁸³) para que ocupasen los oficios, diciéndoles que iban a disfrutar de algunas ganancias económicas derivadas del puesto, de la certeza de mantener una cierta impunidad judicial, y del respaldo de todo un bando político en caso de que se vieran implicados en una disputa. Ni siquiera sería necesario que de forma cotidiana ejerciesen su cargo. A veces ni siquiera de manera indirecta, delegándolo en manos de otra persona. Iban a gozar de un salario de las arcas municipales (no muy alto) y de cierto prestigio, a cambio de poseer, aunque fuera nominalmente, un puesto en el gobierno; sin necesidad de ejercerlo de forma efectiva, excepto cuando los intereses del bando al que perteneciesen estuvieran en juego. El resto del tiempo deberían “dejar hacer” a los que, de hecho, disfrutaban del poder gubernativo.

De esta forma acabará quebrándose el sistema del Regimiento cerrado que Juan II instituyó en Toledo en 1422. El número reducido de regidores quedó aún más limitado a un número de personas que ejercían el poder, *de facto*, en la ciudad. Lo que explica, en buena parte, el que fallaran todas las iniciativas que se tomaron para aumentar el nivel de participación de los regidores y de los jurados en el gobierno.

El control de las juradurías por los bandos, no obstante, era mucho más complejo, debido a la ratificación que el común debía hacer de las elecciones de los aspirantes a ocupar un puesto en el Cabildo de jurados. De ahí las *amenazas e sobornos* que sufrieron algunos vecinos a la hora de ofrecer sus votos, para elegir a un candidato u otro¹⁸⁴. En definitiva, la participación de los oligarcas en la política les ponía en una situación comprometida, sobre todo a los menos poderosos. Por su culpa tenían que actuar en unas relaciones de poder establecidas de forma oficial, en las que los intereses privados se conjugaban con los públicos. Más allá de su realidad socio-económica, la política convertía a unos oligarcas, especialmente a los de la “segunda oligarquía”, en víctimas potenciales de otros oligarcas, de los de la “primera”, de los *ricos ombres*. Ya vimos arriba las agresiones sufridas por algunos jurados.

Pero si hubo un sector social que vivió con rigor la violencia en momentos de crisis, ése es el de los clérigos. La explicación a la agresividad lanzada contra algunos miembros de la Iglesia es sencilla. La institución eclesiástica en Toledo era un auténtico poder autónomo y opuesto, en muchos casos, a la labor política realizada por los miembros del Ayuntamiento¹⁸⁵. Actuaba de forma independiente bajo la obediencia del arzobispo toledano (en última instancia del Papa), y tan sólo de manera subsidiaria bajo mandato de la realeza. Además, en la ciudad del Tajo tenía un peso mucho más notable que en las otras de ciudades castellanas, lo que a diario se manifestaba en todo tipo de conflictos jurisdiccionales entre la justicia laica y la religiosa; conflictos que requerían, una y otra vez, de la intervención tanto de los arzobispos como de los monarcas¹⁸⁶.

Las disputas jurisdiccionales beneficiaban a los malhechores de forma evidente, al permitirles esquivar el cumplimiento de la justicia. Ellos hacían lo posible por que ambas jurisdicciones acabaran enfrentándose, con el único fin de salvarse del castigo, según se observa en las misivas de los reyes al Cabildo catedralicio para que dejase actuar libremente a los jueces municipales¹⁸⁷, y la justicia concejil no fuese *estancada en los malfechores, e matadores e perpetradores de muchos crímenes, e delitos e muertes*. Los miembros de la Iglesia no debían entrometerse *a conocer de otras algunas cabsas que son o fueren de los legos*¹⁸⁸.

Por culpa de tales conflictos, era muy frecuente que en momentos de tensión los miembros de la oligarquía urbana increparan en público a los canónigos de la catedral; sobre todo criticando su estatus eclesiástico. El 6 de septiembre de 1469 vino a la asamblea del Cabildo catedralicio el canónigo Juan López de Medina, arcediano de Almazán, y dijo que, debido a los insultos del mariscal Fernando de Ribadeneira y de su hijo Pedro de Ribadeneira, pensaba que iban a hacerle algún daño. Por eso pidió licencia para salir de Toledo e irse a un pueblo de su tierra. Los canónigos le respondieron que se fuese donde quisiera, siempre dentro de los límites de su arzobispado¹⁸⁹. Aun así, el pánico del canónigo era tal que no se atrevió a abandonar la urbe. Se encerró en la catedral y ni siquiera osaba salir para irse a comer a su casa. Cuando se demandó el caso ante las rigidores, éstos ampararon al religioso¹⁹⁰.

El movimiento contra los conversos de julio de 1467, fue consecuencia de la degeneración de un enfrentamiento anunciado contra los clérigos del Cabildo catedralicio (como se vio), por culpa del uso por parte de éstos de la única arma con la que contaban para mantener su preeminencia en la ciudad, y defenderse de las agresiones, físicas o verbales, que padecían: el entredicho. Las actas del Cabildo se hacen eco de las *fuerças e opresyones*¹⁹¹ que soportaban muchos canónigos. Sus *temores* se dirigían especialmente hacia los caballeros, quienes se preocuparon por expulsar del núcleo urbano a los canónigos peligrosos, en su opinión, para el mantenimiento de la paz. Cuando tales canónigos volvían a Toledo, violando el destierro, las autoridades municipales reaccionaban de forma inmediata, ordenando de nuevo su expulsión.

Tras la entrada en la urbe, a fines de 1473, del arcediano de Guadalajara y de Diego de Guevara, ambos canónigos, el asistente y Fernando de Ribadeneira, en nombre del Ayuntamiento, les mandaron salir de ella lo más pronto posible. El deán y los otros canónigos pidieron que les dejasen permanecer en Toledo para realizar su labor religiosa. Si bien los dirigentes municipales se reafirmaron en la orden dada, diciendo que mandarían que saliesen de la ciudad incluso si el mismo rey les escribiera una carta en la que mandase que permanecieran allí, porque *ellos tenían mandamiento de su alteza, que, aunque algunas cartas o mandamientos suyos les diesen o mostrasen, que las obedeciesen, pero que al cumplimiento d'ellas fisiesen aquello que más cunpliese a su serviçio*¹⁹².

Algo parecido le sucedió al bachiller Juan Pérez de Treviño tras su entrada en Toledo, también a finales de 1473. El asistente le advirtió que él y el Regimiento estaban maravillados por su osadía, al entrar en la urbe sin su mandamiento ni una licencia del rey, en *grande escándalo e turbaçión [de] la dicha çibdat*. La orden de destierro fue, de nuevo, inmediata. El bachiller alegó que venía *paçífico y en paz e todo sosiego, e non con escándalo, nin daño nin otra alteraçión*, pero el asistente se ratificó en su mandato¹⁹³. Estos conflictos hicieron, incluso, que la postura de los propios canónigos empezara a ser intransigente con respecto a sus compañeros desterrados, quienes cobraban los maravedíes que debían ganar sin cumplir con sus labores, gracias a una norma que así lo estipulaba.

Poco a poco, fue calando entre algunos de los canónigos que siempre habían permanecido en la urbe la idea de que *por culpa suya*, de sus compañeros

desterrados, *fueron expulsos, por se entremeter en cosas non lícitas nin convenientes a su estado e hábito eclesiástico*¹⁹⁴. Es algo que se manifiesta claramente en el caso del canónigo Fernando Pérez de Ayala, hermano del conde de Fuensalida, y uno de los protagonistas de la revuelta contra los conversos de 1467. En marzo de 1472 sus propios compañeros le acusaban de haber producido muchas *fuerças e opresyones d'ella* [de la Iglesia], *como en las personas, e aver echado a unos e a otros, llamándolos a corte del rey nuestro señor por su causa, e de muchos gastos que por estas causas se fisieron*¹⁹⁵... Con tal acusación, los canónigos ordenaron embargar todas sus rentas tras haber establecido, en noviembre del año anterior, que en pena por las acciones cometidas no entrara en diez años con hábito en la catedral¹⁹⁶. Aunque luego la condena no se cumplió.

No todos los canónigos que se marcharon de Toledo lo hicieron por mandato de la justicia municipal. Al parecer hubo cierta picaresca: algunos se iban, no trabajaban y seguían cobrando. Otros, por el contrario, sobre todo tras la revuelta iniciada el 19 de julio de 1467¹⁹⁷, solicitaron a las autoridades eclesiásticas que les permitieran abandonar la urbe, temerosos de sufrir un atentado¹⁹⁸. Hubo quien se escondió. Fernando Gómez de Villa Real, prior de Aracena, canónigo y hermano de Alvar Gómez de Ciudad Real (uno de los provocadores del conflicto de 1467), se refugió en la capilla catedralicia del arzobispo Pedro Tenorio¹⁹⁹ temiendo que, por ser pariente de Alvar y por ser converso, le mataran esos cristianos viejos que estaban matando a otros individuos como él. Diego Carrillo, el alcalde de la justicia, le había dicho que saliese de la urbe el 25 de julio de 1467 (por el *bien e paçificación d'ella*), dándole de plazo hasta el medio día para hacerlo²⁰⁰.

Las amenazas eran reales. El 8 de diciembre de 1467 un grupo armado, con el alcalde Pedro Treviño al frente, fue a la casa de un clérigo de la catedral, gritando: "*¡Fuego, fuego!*" y "*¡Treviño, Treviño!*". Iba a agredirle (no se indica el porqué). Pero todo se calmó gracias a la intermediación del maestrescuela catedralicio. Al día siguiente, 9 de diciembre, viniendo este maestrescuela de la iglesia de Santa Leocadia, le salieron al paso cuatro o cinco individuos con intención de matarlo, y, aunque no consiguieron su propósito, hubo un gran escándalo²⁰¹.

En efecto, algunos clérigos viven en su propia carne las consecuencias de la violencia urbana; a veces auspiciada por los propios monarcas. Durante la

estancia de Isabel y Fernando en Toledo para la celebración de las Cortes de 1480, por ejemplo, ciertos hombres, encabezados por Pedro de Cuero, un alguacil real, saquearon la casa del nuncio Francisco Ortiz²⁰², una noche, llevándose unas mulas, colchones, colchas, paños franceses y otras muchas cosas²⁰³. Ortiz era uno de los clérigos que se opuso a los nuevos soberanos cuando éstos accedieron al trono. De hecho, le mandaron perseguir por todo el reino, embargándole sus bienes²⁰⁴.

Entre los canónigos también existían enfrentamientos, en los que la violencia verbal imperaba. En una reunión del Cabildo catedralicio, el 15 de junio de 1471, el canónigo Diego Delgadillo comunicó a sus compañeros cómo, en la jornada del Corpus Christi, Diego Gómez de Ayllón había traído una carta del arzobispo para los canónigos que entregó a Fernando Pérez de Ayala, quien, amenazándole con que *lo echaría a un poso e le daría una bofetada*²⁰⁵, dijo que no se la iba a mostrar. Más tarde, consciente de la gravedad de estas palabras en boca de un clérigo, Fernando Pérez le pidió perdón, pero continuaba afirmando que no podía mostrarles la misiva, porque no la encontraba. Se había perdido. Algo que, según su testimonio, pasaba con frecuencia²⁰⁶; por lo que no se le podía achacar nada.

Frente a la repercusión de este hecho, no tuvo tanta importancia el escándalo provocado por los golpes que propinó el clerizón Juan Quexada al canónigo Juan Roberto²⁰⁷, cuando éste venía con su hábito y sobrepelliz a la catedral, posiblemente como venganza por alguna afrenta.

Más dramáticos llegaron a ser los conflictos entre algunos miembros de las órdenes religiosas de la urbe, que extorsionaban a los individuos de las otras órdenes para conseguir una preeminencia de la suya. A finales del reinado de Enrique IV fray Luis de Olivera, ministro de la orden de los claustrales de Toledo²⁰⁸, movió a ciertos clérigos (incluidos miembros de otras órdenes²⁰⁹) y a algunas personas para expulsar de la ciudad a los franciscanos que recientemente se habían instalado en ella, tras la donación de unos inmuebles que les había hecho el entonces duque de Alba. Fueron a la casa de los franciscanos y entraron por la fuerza. Allí estaba fray Gonzalo de Zamora, el custodio encargado de decir la misa, al que dieron tantos azotes que acabaron abriéndole las espaldas.

8.3.2. LA ANGUSTIA EN SILENCIO: MUJERES MALTRATADAS

De todos los grupos sociales que conformaban la sociedad medieval, aquellos que más sufren la violencia son los marginados. No sólo la padecen más que el resto, sino que, además, su voz reivindicativa casi es inexistente, lo que repercute en la escasa documentación que sobre ellos tenemos. La mirada crítica con que de forma usual hay que enfrentarse a los documentos se debe agudizar, aún más, al referirse a delitos en que se vieran implicados personajes sin ningún tipo de poder, no ya político, sino socio-económico, e, incluso, cultural. De este modo, si habláramos de violencia extrema a la hora de referirnos a algunos de los asesinatos que sufren los judeo-conversos, durante los movimientos sociales acaecidos a fines de la época de Enrique IV, no menos tendremos que aplicar este calificativo, extrema, al hablar de la violencia sufrida, por ejemplo, por las mujeres.

En algunas de las agresiones, sobre todo en aquéllas en las que existe un desfase social entre la víctima y el agresor, puede verse un comportamiento que sirve a los intereses de lo que Norbert Elias consideraba el "tormento físico" ("physical torment"²¹⁰). Los oligarcas a través de grupos armados, o los maltratadores a sus víctimas con todo tipo de amenazas y agresiones, pretendían ir creando poco a poco en los hombres y mujeres un sentimiento de temor que les despersonalizara, que les impusiese una sensación de desamparo, obligándoles a someterse a su dominio y a reconocerlos como superiores, por el hecho de tener la fuerza. Las víctimas se defendían utilizando todos los medios a su alcance; entre ellos la labor judicial. Aunque en ciertos casos, como vimos, resulta de muy dudosa efectividad la tarea de la justicia a la hora de resolver algunos problemas. Por eso, en ocasiones lo mejor era aguantar el tipo, sin poner ninguna denuncia.

Es en ese silencio en el que ha de leerse la situación de desamparo frente al delito en que se encontraban todos los marginados y excluidos, sobre todo las mujeres, quienes, además de soportar todas las injusticias existentes²¹¹, en algunos casos tenían que dormir cada noche con su peor enemigo: su propio esposo.

Uno de los crímenes más horrendos de todos los estudiados a lo largo de este trabajo lo sufre Mayor Ramírez, la mujer de Juan de Vargas, un vecino

de Toledo²¹². Conocemos el testimonio de los hechos gracias a una denuncia puesta ante el Consejo Real por la madre de Mayor, Catalina de la Cruz, en la que señalaba cómo su hija se había casado con Juan de Vargas, y poco después del enlace matrimonial éste la comenzó a maltratar²¹³.

Un día del mes de septiembre de 1471, estando Mayor en los últimos días de un embarazo, su marido, sin que ella hiciese nada para ofenderlo, le lanzó una piedra que la dio de lleno en la espalda. El golpe fue tan bestial que, además de caer al suelo gravemente herida, le produjo el parto. El crío empezó a salir y sacó un brazo fuera. Viendo esto, Juan de Vargas, en un acto de brutalidad absoluta, tiró del niño y lo arrancó del cuerpo de la madre, provocando tanto la muerte del bebé como la de la mujer²¹⁴. Las autoridades del Consejo Real debieron quedar estupefactas al oír el relato de los hechos, y ante la rebeldía del agresor, que no se presentó a replicar la denuncia puesta contra él, se le acusó de la muerte de su esposa y de la criatura que tuvo. *Para [que] los que lo viesen fuese enxenplo*, se le condenó a que, en cualquier lugar donde le hallaran, fuera *degollado por la garganta con un cuchillo agudo, fasta que muera de muerte natural*. Además, se dio licencia a los parientes de la víctima para matarlo.

El caso cobra aún más dramatismo si se tiene en cuenta que tal vez hechos así fueran frecuentes. Si conocemos éste en particular sólo es debido a la insólita actitud del agresor, que a pesar de haber matado a su esposa reclamaba para sí los bienes de la dote que ella había aportado en el matrimonio, en contra de la madre de la víctima, que le acusaba de que *avýa muerto a la dicha su fija, e era yndigno de la sustentación e herençia d'ella*²¹⁵.

De hecho, ante algunos documentos expedidos por el Consejo que perdonan a los cónyuges el asesinato de sus mujeres, teóricamente por haber realizado un adulterio, se podría realizar la siguiente pregunta: ¿la mujer cometió tal delito, ya que así se entendía el adulterio en la Baja Edad Media, o por el contrario esta acusación sólo es un argumento utilizado para conseguir un indulto? Cada caso particular es distinto, aunque hay sucesos en los que la segunda hipótesis parece más adecuada.

No es éste el caso de Pedro de Vadillo, un vecino de Sevilla que acusaba a su mujer y a Damián Tañedor no sólo de adúlteros, sino de haberle robado

toda la hacienda que tenía, y haber huido con ella hasta Toledo²¹⁶. Pero sí el del borceguinero Ruy Sancho, quien asesinó a su esposa, María de Santander, porque, según él, había cometido adulterio²¹⁷. Argumento con el que consiguió el indulto de su delito. La misma explicación presentó en una demanda ante el Consejo Real Juan Ortiz, que también iba a ser indultado. Envenenó a su cónyuge, Francisca Núñez, porque conocía que estaba cometiendo adulterio. Los parientes de la víctima le perdonaron, al igual que su propia esposa antes de morir. Ésta, siempre según el testimonio del asesino, le había dicho que eran ciertas las acusaciones de adulterio, y le exculpó si tuviese algo que ver con su muerte²¹⁸.

Otro caso, igualmente dramático, es el de Francisca López. Su hijo Fernando de Soto, tras venir de Portugal, empezó a extorsionarla para que le diera la tercera parte de sus bienes, y así poder casarse; prometiendo a su madre que nunca más le demandaría cosa alguna. La mujer se lo dio pensando que así iba a cumplirlo. Pero el hijo no cumplió su promesa, y viendo que era viuda e *ignorante* comenzó un proceso contra ella, dejándola en una pobreza total, con otro hijo y una hija a los que no poder dar nada²¹⁹.

En el Consejo también se vio un pleito entre Aldonza Álvarez y su marido Álvaro Arroyal, vecinos de Toledo. El procurador de la mujer, la cual había *perdido el seso* señala un documento, acusó a su esposo de que²²⁰:

...la dava mala vida, de manera que la echó fuera de su casa desnuda e maltratada, e andava por las calles. E que reçibió con ella en dote e casamiento sesenta mill maravedís, e por algunos parientes suyos que ge lo dixeron la tornó el dicho Álvaro Arroyal a su casa. El qual, después, dis que no le queriendo dar las cosas neçesaryas, ni curar de ella en la dicha su dolença, [...] la tornó a echar otra ves deshonradamente...

Tras oír a las partes, los miembros del Consejo determinaron que Álvaro Arroyal debía tener a su esposa en su casa, y darla todo lo necesario para su alimentación, vestimenta y cura; ordenándole, además, que diese fianzas para hacerlo... Lo mismo tuvo que vivir María de Espinosa con su marido Antón de Luna, ya que, a causa de estar la mujer *fuera de su sentido e seso natural*, éste, contra su voluntad y por la fuerza, le quitó gran parte de su hacienda, impedía que sus parientes la visitaran, y la subalimentaba, sin darla ningún *curador* para que tratase su enfermedad²²¹.

Más ejemplos. Francisco Marchano afirmaba que había asesinado a Juana Gómez, su esposa, por una causa legítima a su entender (era *muy justa cabsa para la matar*, decía). No le guardaba la fidelidad debida, había cometido muchos adulterios, y, lo que *era peor, delante d'él dis que gelo desya e publicava. E qu'él doliéndose de su fonrra, e de ser tan público lo susodicho en la dicha çibdad de Toledo*, la mató²²².

El asesinato en 1496 de Catalina de las Rosas, esposa de un acemilero mayor de los reyes (Rodrigo de Losada), a manos de Juan de Lago, pero por inducimiento de su hermano Pedro de Lago, regidor de Toledo, levantó enorme polémica²²³. Hasta el punto que se llamó a los testigos en el juicio a declarar en persona ante el Consejo Real, *porque la calydad del caso así lo requería*²²⁴, y se dispuso una *espeçial comisión* para resolver el asunto. Los hechos sucedieron así²²⁵:

...un día del mes de março del año próximo pasado [...] Juan de Lago, hermano del dicho Pedro de Lago, alevosa e malamente, armado de diversas armas, e aconpañado de otros que con él diz que fueron, estando en açechanças, diz que mató a doña Catalina de las Rosas, su muger [de Rodrigo de Losada], çerca del monasterio de la dicha villa de Madrid. E que avía dado çiertas feridas e cochilladas a doña Françisca Bernal, su suegra, de que avía llegado a punto de muerte. En la qual dicha muerte e feridas que diz cometió el dicho Juan de Lago avía fabla e conversaçión sobre ello con el dicho Pedro de Lago, su hermano, o a lo menos diz que lo supo e consintió, e le plogo d'ello...

Pedro de Lago se defendió diciendo que Losada no era el esposo legítimo de Catalina de las Rosas, y que él no había tenido nada que ver en su muerte. Y aportó ciertas pruebas que hicieron que se diese sentencia a su favor²²⁶. Juan Chacón, por su parte, persiguió de forma insistente a su mujer María Álvarez, quien se había fugado con uno de sus hombres. El juez que vio el caso estableció que tanto María como su amante fuesen puestos en manos de Chacón, para que hiciera con ellos lo que quisiese. Así se inició una penosa búsqueda que iba a acabar con la captura de la mujer y su asesinato²²⁷.

En efecto, unas veces engañadas²²⁸, otras por propia voluntad²²⁹ (por culpa de los malos tratos²³⁰ o por amor²³¹) o a la fuerza, muchas mujeres abandonaban a sus maridos. En alguna ocasión una mujer es acusada de matar a su

esposo, pero es algo excepcional²³². Las víctimas siempre eran ellas. A las prostitutas, las que peor lo tenían, ni tan siquiera las dejaban comer en algunos lugares²³³.

Las mujeres sufrían amenazas y maltratos físicos²³⁴ (muchísimos más que los hombres) que se legitimaban a través de falsas acusaciones de adulterio²³⁵, eran víctimas de falsos matrimonios con los que algunos desalmados pretendían aprovecharse de ellas tanto sexual²³⁶ como económicamente²³⁷, y a veces estaban obligadas a soportar con resignación las negociaciones de sus padres para casarlas con alguien conveniente, pensando más en el dinero que en sus sentimientos²³⁸.

En prácticamente el 100 % de los casos sobre violencia que se conservan para estos años los agresores son hombres²³⁹; algunos bastante violentos²⁴⁰. Como Diego López de Arroyal, a quien en 1496 acusaron de asesinar a su esposa Mari Díaz, una sobrina de Alfonso Pérez de San Ginés. Diego afirmaba que ella había cometido adulterio, pero su tío solicitó al Consejo que mandase hacer una pesquisa para ver si era verdad. Alfonso Pérez pensaba que *Diego Sánchez, sin cabsa nin rasón alguna, e sin tomar la dicha su muger en adulterio, e sin aver otra cabsa alguna iusta, la avía muerto e afogado (ahogado), por lo qual se avía ydo fuyendo*. Además, advirtió a los jueces que era posible que Arroyal, *su padre y parientes, comprasen testigos para que falsamente depusiesen contra la dicha Mari Dñas*²⁴¹.

Con toda seguridad, éste es el mismo Diego Sánchez de Arroyal que, a la altura de 1504, amenazaba a García Álvarez de Toledo con matarlo. *El dicho Diego Sánches le tyene grand enemistad e le ha amenazado, e le anda aguardando, diciendo que le ha de matar, se quejaba García, a cabsa que él ovo çiertas palabras con Diego Sánches del Arroyal, vesino que solía ser d'esa dicha çibdad, e estando riñendo un su criado le dio al dicho Diego Sánches un palo, no sabiendo él cosa ninguna ni aviéndogelo mandado*²⁴².

García Álvarez de Toledo aseguraba que había pedido a muchas personas que le dijese que fuera su amigo, y él se negaba. Incluso se había mostrado dispuesto a hacerle *hemienda e satysfacción que entre buenos se devía faser, sabida la peor culpa que tenía*. Pero estaba claro que no quería aceptarlo, y continuaba publicando que iba a acabar con su vida. Por ello García pidió al Consejo

que, pues era *mercadero e persona paçífica*, y no quería *andar en enojos e quisiones con persona alguna*, pusiese una tregua entre él y Arroyal para que no hubiera peleas entre ellos. Así se ordenó en noviembre de 1502²⁴³, si bien las amenazas continuaron²⁴⁴.

Sirvan todos estos ejemplos para manifestar el tipo de violencia que sufren las mujeres y los hombres de Toledo, a finales de la Edad Media. En el caso de las mujeres, los testimonios en que aparecen como denunciantes se refieren a aquéllas con la capacidad económica y la relevancia necesarias, como para reclamar la ayuda del Consejo Real. En su inmensa mayoría soportaban con resignación y en silencio los abusos y el maltrato de sus maridos, del resto de sus familiares o de otras personas. Excepto en el caso de las “dueñas” viudas, mujeres con cierta preeminencia social que tenían estipulado por ley un derecho que les autorizaba a elegir los jueces para la vista de sus pleitos, y que tenían capital para ello, la capacidad de las mujeres para pedir justicia, sobre todo ante las instancias judiciales de la corte, era bastante reducida.

NOTAS

- ¹ Véase el punto 2.1.2. “Medidas frente a las armas, los vagabundos y el juego”.
- ² De hecho, los Reyes Católicos ordenaron en 1495 a todos los toledanos, como al resto de habitantes de las ciudades de Castilla, que tuviesen en sus casas un determinado tipo de armas (especificadas para cada uno de los individuos según su potencial económico) para utilizarlas cuando fuera necesario: A.M.T., A.C.J., Traslados, “Ordenanzas simples para los que han de tener armas”, caja 19, documento suelto.
- ³ GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J.M^a., *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder*, Cuenca, 1994, p. 252.
- ⁴ A.M.T., A.S., ala. 2^a, leg. 6^o, n^o. 4, fols. 134 r-137 r.
- ⁵ En las Cortes de Toledo de 1480 los Reyes Católicos intentaron limitar el uso de las armas de fuego dentro de las ciudades; “De aquí adelante ningún onbre sea osado de sacar, ni saque, a ruydo o a pelea que acaece en poblado trueno, ni espingarda, ni serpentina, ni otro tiro de pólvora alguno, ni ballesta, ni tire de su casa a rudo con alguno de los dichos tiros, salvo si fuere defendiendo sus casas o logares donde biven...”: “Cortes de Toledo de 1480”, en *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, vol. IV, Madrid, 1861-1882, pp. 180-181.
- ⁶ A.M.T., A.S., ala. 2^a, leg. 6^o, n^o. 2, fols. 18 v-19 v.
- ⁷ *Ibidem*, fol. 30 r-v. Publicado en: IZQUIERDO BENITO, R., “Datos sobre los conversos...”, doc. 4, pp. 245-246.

- 8 Pieza de armadura antigua que cubría la cabeza a modo de yelmo.
- 9 Parte de una armadura que cubría y defendía la cabeza.
- 10 Con esta denominación se referían a las espadas.
- 11 Escudo pequeño de madera o de corcho.
- 12 Pone *adaragas*, otra forma de decir *adarga*; escudo de cuero ovalado o en forma de corazón.
- 13 Arma arrojadiza, semejante a una lanza pequeña y delgada, que se tira con la mano.
- 14 Con este nombre se denominaban las lanzas porqueras, una lanza corta parecida a un chuzo. Los chuzos eran palos armados con un pincho de hierro.
- 15 A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 4, fols. 135 v-136 r.
- 16 Era un tipo rudimentario de esposas, unos lazos para atar los pulgares de los prisioneros e inmovilizarlos.
- 17 A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 4, fols. 52 v-53 r.
- 18 Ibidem, fol. 63 r-v.
- 19 Ibidem, fol. 43 r.
- 20 Esto explica, por ejemplo, el que en 1473 se pregonase que los alguaciles pudieran venir con dos hombres tanto de día como de noche, y que éstos, trayendo una cédula del asistente, pudiesen traer armas, al igual que los alcaides del alcázar, puertas y puentes de la ciudad y sus hombres, sólo y exclusivamente cuando anduviesen junto a ellos: Ibidem, fols. 102 v- 103 r.
- 21 A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470- 1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 3 de julio de 1479, fol. 19 r.
- 22 A.M.T., A.S., ala. 2ª, leg. 6º, nº. 2, fols. 144 v-145 r.
- 23 A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470-1487). Cuentas, cartas, varios", caj. 23, fol. 19 r.
- 24 BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV...*, p. 96.
- 25 *Siete Partidas de Alfonso X el Sabio*, glosadas por el licenciado Gregorio López, Salamanca, 1555 (Edic. facsímil, Madrid, 1974), Partida 7, título XXVII, ley III, fol. 81 r-v.
- 26 A.R.Ch.V., Registro de ejecutorias, caja 103, exp. 20.
- 27 Ibidem, pliego 4º, fol 2 r-v, y pliego 5º, fol. 1 r-v.
- 28 Ibidem, pliego 1º, fol. 2 v.
- 29 Ibidem, pliego 3º, fol. 2 r-v.
- 30 Ibidem, pliego 6º, fol. 2 v y pliego 7º, fol. 1r
- 31 Ibidem, pliego 10º, fol. 2 r y pliego 11º, fol. 1v.
- 32 A.G.S., R.G.S., 13 de junio de 1477, fol. 259.
- 33 A.G.S., R.G.S., 27 de marzo de 1480, fol. 193.
- 34 A.G.S., R.G.S., 23 de diciembre de 1480, fol. 163.
- 35 Este no fue el único delito que se produjo en la ciudad durante la estancia de los monarcas en ella para la celebración de las Cortes de 1480. Hubo una pelea en la judería: A.G.S., R.G.S., 8 de marzo de 1480, fol. 166.
- 36 Sobre los rituales de ejecución de estas penas véase el punto siguiente, 8.1.1. "El espectáculo del horror".

- ³⁷ A.M.T., A.C.J., D.O., nº 98, pieza 1; A.G.S., R.G.S., 1513-VIII, Valladolid, 4 de agosto de 1513.
- ³⁸ A.M.T., A.C.J., D.O., nº 98, pieza 2; A.G.S., R.G.S., 1515-I, Valladolid, 11 de enero de 1515; B.N.M., Mss., 13.112, fols. 81 r-82 v;
- ³⁹ GONTHIER, N., *Le châtement du crime au Moyen Age*, Leroy, 1998, pp. 20 y ss.
- ⁴⁰ Véase el punto 2.1.2. "Medidas frente a las armas, los vagabundos y el juego".
- ⁴¹ SANTA CRUZ, A. de, *Crónica de los Reyes Católicos*, MATA CARRIAZO, J. de, Sevilla, 1951, tomo I, parte 1º, cap. 10, pp. 72-75.
- ⁴² *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, GÓMEZ MORENO, M. y MATA CARRIAZO, J. de (Edits.), Madrid, 1962, pp. 265-266.
- ⁴³ Sobre este tema véase: ZENON DAVIS, N., "The rites of violence: religious riot in sixteenth-century France", *Past and Present*, 59 (1973), pp. 51-91; CHIFFOLEAU, J., MARTINES, L. y PARAVICINI-BAGLIANI, A. (Edits.), *Riti e rituali nelle società medievali*, Spoleto, 1994; BOONE, M., "La justice en spectacle. La justice urbaine en Flandre et la crise du pouvoir "bourguignon" (1477-1488)", *Revue historique*, 625 (2003), pp. 43-65.
- ⁴⁴ Véase el punto 2.1.1. "El castigo: entre la cárcel y la horca".
- ⁴⁵ RUBIN BLANSHEI, S., "Crime and law enforcement in medieval Bologna", *Journal of social history*, 16 / 1 (1982), pp. 121-138, en concreto p. 121; COHEN, E., "To die a criminal for the public good: the execution ritual in Late Medieval Paris", en *Law, custom and the social fabric in Medieval Europe*, Kalamazoo, 1990, pp. 285-304; BARROS, C., "Violencia y muerte del señor en Galicia..."; FUHRMANN, J., "Punition of the violence par la violence: cruauté des sanctions dans le droit pénal médiéval en Allemagne", en *La violence dans le Monde Médiéval. Senefiance*, 36 (1994), pp. 219-234.
- ⁴⁶ Véase el punto 2.1.1. "El castigo: entre la cárcel y la horca".
- ⁴⁷ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *Inquisición y criptojudaismo...*, p. 85.
- ⁴⁸ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. 9 / 229, fols. 204 v-205 v.
- ⁴⁹ La cantidad de bibliografía es ingente. Uno de los primeros estudios destacables es: LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Los judaizantes castellanos y la inquisición en tiempos de Isabel la Católica*, Burgos, 1954. Han sido sobre todo hispanistas franceses los que se han dedicado al estudio de la Inquisición española, encabezados por Bartolomé BENNASAR, entre cuyas obras se pueden destacar: *L'Inquisition espagnole (XV au XIX siècles)*, París, 1979; y (Dir.), *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, 1981. La obra más monumental sobre el Santo oficio es: LEA, H.C., *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Madrid, 1983. Si bien algunas de las opiniones que en ella aparecen han sido refutadas. Otras obras destacables son: BEINART, H., *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Barcelona, 1983; ALCALÁ, A. (Edit.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984; KAMEN, H., *La Inquisición española*, Barcelona, 1985. También son destacables las obras de Benzion NETANYAHU: *The Marranos of Spain, from the late XIVth to the early XVth century*, Nueva York, 1972; y *Los orígenes de la*

Inquisición en la España del siglo XV, Barcelona, 1999. En la década de 1980, como precedente de todas estas investigaciones, cobraron gran importancia dos publicaciones colectivas: PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980; y *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987. La obra más importante sobre la Inquisición en Toledo es de uno de los alumnos de BENNASSAR, de Jean-Pierre DE DIEU, y lleva por título *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède XVIe-XVIIIe siècles*, Madrid, 1992. En este último año también se publicó una obra, igualmente monumental: ESCAMILLA-COLIN, M., *Crimes et châtements dans l'Espagne inquisitoriale*, París, 1992.

⁵⁰ Tras esta urbe el principal foco converso en la zona era la villa de Ocaña: BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *Inquisición y criptojudasismo*, Madrid, 1988, p. 107.

⁵¹ BENNASSAR, B., *Inquisición española...*, pp. 18 y ss.

⁵² Véase: FITA, F., "La Inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos que celebró desde el año 1485 hasta el 1501", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XI (1887), pp. 289-322.

⁵³ MARTZ, L., "Converso families in fifteenth..."

⁵⁴ BENNASSAR, B., *Inquisición española...*, pp. 55-56.

⁵⁵ FITA, F., "La Inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos...", pp. 294 y ss.

⁵⁶ "En Él estaba la vida [...] La luz luce en las tinieblas, pero las tinieblas no la acogieron": Juan, 1, 4-5.

⁵⁷ HOROZCO, S. de, *Relaciones históricas toledanas*, J. WEIMER (Edit.), Toledo, 1981, p. 100.

⁵⁸ FITA, F., "La Inquisición toledana. Relación contemporánea de los autos y autillos...", pp. 296 y ss.

⁵⁹ HOROZCO, S. de, *Relaciones históricas toledanas...*, p. 101.

⁶⁰ A.M.T., A.S., caj. 1º, leg. 9º, nº. 1. Para todo lo que tiene que ver con este suceso véase: IZQUIERDO BENITO, R., "Conflictos entre los poderes temporal y eclesiástico en las ciudades medievales; el caso de Toledo en 1390", *La ciudad hispánica durante los siglos XII al XVI, II, Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 19 de septiembre de 1481*, Madrid, 1985, pp. 1.081-1.103.

⁶¹ Es de resaltar la importancia del color blanco en las vestiduras de todos los que participan en la ceremonia, tanto de los penitentes como de los encargados de dar el castigo. Aunque el significado de los colores en la Edad Media sigue siendo un tema de debate, hay consenso al considerar el blanco como un color de la divinidad, de la pureza y de la verdad. Sobre los colores véase: GONZÁLEZ ARCE J. D. *Apariencia y poder. La legislación suntuaria castellana en los siglos XIII-XV*, Jaén, 1998, pp. 122 y ss. A veces, no obstante, se afirma que el blanco era un color adecuado para los niños hasta siete años y para los "imbéciles": HUIZINGA, J., *El otoño de la Edad Media...*, pp. 360 y ss.

⁶² Palo largo y delgado.

⁶³ Vestidura blanca de lienzo fino, con mangas perdidas o muy anchas, que llevan sobre

la sotana los eclesiásticos, y aún los legos que sirven en las funciones de la iglesia, y que llega desde el hombro hasta la cintura, poco más o menos.

- ⁶⁴ HOROZCO, S. de, *Relaciones históricas toledanas...*, p. 103.
- ⁶⁵ A.M.T., A.S., caj. 5º, leg. 7º, nº. 1, pieza 3 g. Publicado en: LEÓN TELLO, P., *Judíos de Toledo...*, doc. 72, pp. 512-514.
- ⁶⁶ A.G.S., R.G.S., 8 de marzo de 1480, fol. 166.
- ⁶⁷ A.G.S., R.G.S., 5 de marzo de 1494, fol. 25.
- ⁶⁸ R.A.H., Colección Salazar y Castro, sig. 9 / 229, fols. 205 v-207 r.
- ⁶⁹ Véase el punto 2.1.1. "El castigo: entre la cárcel y la horca".
- ⁷⁰ RUBIN BLANSHEI, S., "Crime and law enforcement..."
- ⁷¹ Especial eco tuvo un suceso acaecido en Almagro. Allí había un convento de la orden de Santa Clara, en donde además de las monjas vivían algunos monjes bajo la tutela de fray Rufino. El convento se excusó de obedecer a unos gobernantes de la orden, y éstos pidieron justicia ante los oidores de la Chancillería de Ciudad Real, quienes ordenaron a un alguacil de la villa de Almagro que prendiese a fray Rufino y a otro. Fray Rufino fue hecho preso dentro del convento, y le sacaron de él *ynjuriosamente, arastrando e abofeteando, e desiendo muchas palabras feas e ynjuriosas contra la madre e religiosas de la dicha casa, e los traxo presos a la dicha Çibdad Real*. A.G.S., R.G.S., 19 de abril de 1497, fol. 236.
- ⁷² A.G.S., R.G.S., 7 de abril de 1495, fol. 85.
- ⁷³ A.G.S., R.G.S., 14 de enero de 1498, fol. 45; A.G.S., R.G.S., 9 de marzo de 1467, fol. 67.
- ⁷⁴ A.G.S., R.G.S., 8 de mayo de 1498, fol. 55.
- ⁷⁵ A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 155.
- ⁷⁶ Alonso de Ávila, hijo de Francisco de Ávila y sobrino de Francisco de Ocaña, acusó a Alonso de Ocaña, quien en Almonacid había matado este último: A.G.S., R.G.S., 2 de enero de 1499, fols. 178 y 225.
- ⁷⁷ Cristóbal de Baena, vecino de Toledo, pasó una verdadera aventura hasta rescatar a su esposa, secuestrada por un recuero en la villa de Moguer: A.G.S., R.G.S., 1502-IV, Toledo, 30 de abril de 1502.
- ⁷⁸ Por ejemplo, se acusó a Fernando Alixandre, vecino de Toledo, de haber intentado matar en Sevilla a Alonso de Alcázar, vecino de Málaga: A.G.S., R.G.S., 1500-XI, Granada, 19 de noviembre de 1500. Isidro Mellado quebró un ojo de una cuchillada a Fernando Suárez: A.G.S., R.G.S., 2 de febrero de 1498, fol. 27.
- ⁷⁹ A.G.S., R.G.S., 18 de enero de 1499, fol. 163; A.G.S., R.G.S., 24 de enero de 1499, fol. 56.
- ⁸⁰ El alcaide de la fortaleza de Mascaraque recibió una paliza en 1492: A.M.T., A.C.J., "Cuentas y pleitos", caja 25, data de 1492.
- ⁸¹ A.G.S., R.G.S., 18 de enero de 1499, fol. 164.
- ⁸² A.G.S., R.G.S., 22 de enero de 1499, fol. 166; A.G.S., R.G.S., 1501-VIII, Granada, 12 de agosto de 1501.
- ⁸³ Otro ejemplo: Gonzalo de Esquivias, vecino de Toledo, se quejó en el Consejo Real diciendo que algunos mercaderes de esta ciudad habían dado hoques a algunos tun-

didores, y los dichos tundidores lo habían recibido contra el tenor de una pragmática: estando el dicho Gonzalo de Esquivias, so nuestro seguro, e anparo e defendimiento real, dice un documento, en un día del mes de agosto pasado d'este año un Andrés Núñez e Alonso Núñez, vesinos d'esa çibdad, en menospreçio del dicho nuestro seguro, diz que le dieron de espaldarazos, e le dixeron palabras feas e ynjuriosas, e diz que a un alguasil que le yva a prender le rasgaron los vestidos, e se defendió el dicho Andrés Núñez. A.G.S., R.G.S., IX-1504, Medina del Campo, 7 de septiembre de 1504.

⁸⁴ A.G.S., R.G.S., 7 de mayo de 1499, fol. 188.

⁸⁵ A.G.S., R.G.S., 1501-VI, Granada, 27 de junio de 1501.

⁸⁶ Se puso bajo el seguro regio a fray Alonso de Marchena, provincial de la orden de San Francisco de la provincia de Castilla, porque Pedro Álvarez tenía un enfrentamiento con el monasterio de la Concepción de Toledo, y había amenazado a algunos clérigos: A.G.S., R.G.S., 1500-VI, Sevilla, 1500-VI, 1 de junio de 1500. Del mismo modo, se situó bajo un amparo eclesiástico a Álvaro de Illescas, vecino de Toledo, que se temía de Alonso Díaz de Villalobos y Alonso Sánchez de Salamanca: A.G.S., R.G.S., 1500-XII, Granada, 24 de diciembre de 1500.

⁸⁷ HANAWALT, H., "Violent death in fourteenth and early fifteenth-century England", *Journal of Comparative Studies in society and History*, 18 (1976), pp. 297-320.

⁸⁸ Sobre el aprovechamiento del ocio véase: IZQUIERDO BENITO, R., "Fiesta y ocio en las ciudades castellanas durante la Edad Media", en MARTÍNEZ-BURGOS, P. y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. (Coords.), *La fiesta en el mundo hispánico*, Cuenca, 2004, pp. 185-212.

⁸⁹ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Violencia, delincuencia...*, p. 67.

⁹⁰ *Ibidem*, pp. 67 y ss; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 166 y ss.

⁹¹ IZQUIERDO BENITO, R., *Precios y salarios en Toledo...*, p. 293.

⁹² A.G.S., R.G.S., 9 de mayo de 1498, fol. 18.

⁹³ A.G.S., R.G.S., 7 de julio de 1498, fol. 4.

⁹⁴ A.G.S., R.G.S., 1502-XII, Madrid, 15 de diciembre de 1502.

⁹⁵ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia...*, pp. 134 y ss.

⁹⁶ A.G.S., R.G.S., 13 de agosto de 1498, fol. 173.

⁹⁷ A.G.S., R.G.S., 11 de marzo de 1498, fol. 392.

⁹⁸ A.G.S., R.G.S., 1501-V, Granada, 8 de mayo de 1501.

⁹⁹ A.G.S., R.G.S., 1501-V, Granada, 31 de mayo de 1501.

¹⁰⁰ A.G.S., R.G.S., 1501-VIII, Sevilla, 7 de agosto de 1501.

¹⁰¹ A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 14 de mayo de 1502.

¹⁰² A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 29 de junio de 1502.

¹⁰³ A.G.S., R.G.S., 29 de marzo de 1499, fol. 19; A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 30 de junio de 1502.

¹⁰⁴ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470- 1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 19 de abril de 1479, fols. 9 r-10 v.

- ¹⁰⁵ Ibidem, reunión del 12 de mayo de 1479, fol. 16 r-v.
- ¹⁰⁶ A.G.S., R.G.S., 10 de enero de 1478, fol. 170.
- ¹⁰⁷ A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470- 1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 16 de febrero de 1482, fols. 155 v-156 r.
- ¹⁰⁸ A.G.S., R.G.S., 27 de enero de 1496, fol. 143.
- ¹⁰⁹ Fray Diego, fraile del monasterio de Santa Catalina, cometió adulterio con Catalina de Atalaya, mujer de Pascual de Villar de Olalla, vecino de Toledo, y huyó con ella tras haber dado varias cuchilladas a su marido: A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 17; A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 330; A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 125.
- ¹¹⁰ En 1493 Alejo de Mondejar y Dionis Gutiérrez, vecinos de Toledo, yendo por un camino se apartaron a dormir. Mientras dormían Alejo se levantó e intentó robar el dinero a Dionís. Dionís se despertó y, como Alejo quiso matarle, se fue huyendo. Al día siguiente dijo a Alejo en Toledo que si le parecía bien lo que había hecho, y se pelearon. Alejo murió en la pelea: A.G.S., R.G.S., 29 de marzo de 1499, fol. 12.
- ¹¹¹ BARROS, C., "Violencia y muerte del señor...", pp. 123-124.
- ¹¹² A.G.S., R.G.S., 29 de marzo de 1499, fol. 14.
- ¹¹³ A.G.S., R.G.S., 20 de julio de 1499, fol. 134.
- ¹¹⁴ A.G.S., R.G.S., 1500-IV, Sevilla, 9 de abril de 1500. Los monarcas ordenaron traer preso a Navarro a la corte: A.G.S., R.G.S., 1500-IX, Granada, 4 de septiembre de 1500
- ¹¹⁵ A.G.S., R.G.S., 1503-V, Alcalá de Henares, 3 de mayo de 1503.
- ¹¹⁶ A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 12 de julio de 1502.
- ¹¹⁷ Pedro Cascante, vecino de Illescas, en nombre de Diego Cascante, su hermano, dijo que *Pero del Campo, alcalde mayor de la dicha villa, por enemistad que con ellos avía, sin causa ninguna, por que se salieron a vivir de la dicha villa a la villa de Esquivias, término de la cibdad de Toledo, estando ellos seguros en el dicho lugar, un Álvaro de Grijalva, alguazil, por mandato del dicho Pero del Campo, entró por la paredes de su casa con vara de justicia e con mucha gente armada, e derribó las puertas del palacio donde dormía el dicho su fermano e su muger. E le prendió e echó una cadena al pie, e sobre una azémila diz que le sacó e levó de nuestra jurediçión, e le llevó a la villa de Yllescas, donde diz que le tobo en un brete, amarrado con una cadena veynte días poco más o menos, donde salió tollido*: A.G.S., R.G.S., 1504-III, Medina del campo, 23 de marzo de 1504.
- ¹¹⁸ A.G.S., R.G.S., 1503-IX, Segovia, 14 de septiembre de 1503.
- ¹¹⁹ A.G.S., R.G.S., 1504-VIII, Medina del Campo, a 11 de agosto de 1504.
- ¹²⁰ En otros casos no se da ninguna pista sobre los motivos que llevaron a cometer un asesinato. Por ejemplo, Bernardino de Espinosa, vecino de Escalona, decía en 1505 que 20 años antes (en 1485) un vecino de la villa de La Torre de Esteban Hambrán, a traición, había matado a su tío Alonso de Morales. Nada sabemos de las causas del asesinato: A.G.S., R.G.S., 1505-IX, Segovia, 10 de septiembre de 1505.
- ¹²¹ Sobre estos aspectos véase: SANZ GONZÁLEZ, M., "El derecho de asilo: ¿misericordia o justicia?", *Revista Española de Derecho Canónico*, 51 (1995), pp. 477-501; LÓPEZ

GÓMEZ, Ó., "Acogerse a sagrado: violencia, poder y recintos eclesiásticos a fines del Medievo", en VIZUETE MENDOZA, C. y MARTÍN SÁNCHEZ, J. (Coords.), *Los espacios sagrados en la ciudad de Toledo y su entorno* [en prensa].

¹²² *Siete Partidas de Alfonso X el Sabio...*, Partida 1ª, Título X, ley XVI.

¹²³ *Ibidem*, Partida 1ª, Título X, ley XVII.

¹²⁴ *Ibidem*, Partida 1ª, Título X, ley XVIII.

¹²⁵ Véase el punto 9.1 "La población endeudada".

¹²⁶ *Siete Partidas de Alfonso X el Sabio...*, Partida 1ª, Título XI, leyes IV y V.

¹²⁷ SÁNCHEZ BENITO, J.Mª., *Santa Hermandad Vieja...*, p. 271; y "Criminalidad en época de los reyes Católicos...", p. 416; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 213 y ss.

¹²⁸ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Pueblo, poder y sexo, Valencia medieval...*, p. 45.

¹²⁹ A.G.S., R.G.S., 1518-V, Medina del campo, 29 de mayo de 1518.

¹³⁰ A.G.S., R.G.S., 20 de marzo de 1494, fol. 322; A.G.S., R.G.S., 21 de mayo de 1494, fol. 193.

¹³¹ A este asunto también se refiere el documento con la signatura: A.G.S., R.G.S., 22 de marzo de 1492, fol. 348.

¹³² A.G.S., R.G.S., 13 de abril de 1492, fol. 147.

¹³³ El clérigo estaba especialmente protegido por la ley. "Seguros deven estar los clérigos en los logares donde moran, e por donde quiera que vayan, que ninguno non les debe fazer mal nin dezírgelo, de manera que los estorbasen que no pudiesen predicar la fe, o conplir su oficio, segúnd deven. E como quier que todos los omes de la tierra, por derecho, deven ser seguros, mucho más debe aver esta seguridad los clérigos. Lo uno por honrra de las órdenes que tienen. Lo otro porque non los conviene nin han de traer armas con que se defiendan": *Siete Partidas de Alfonso X el Sabio...*, Partida I, Título V, ley XIII, fol. 55 v.

¹³⁴ A.G.S., R.G.S., 14 de marzo de 1494, fol. 54.

¹³⁵ A.G.S., R.G.S., 6 de mayo de 1494, fol. 123; Un ejemplo, de los muchos que indican este aumento de la conflictividad, es el de Diego de Carvajal, contino de los monarcas. A este le intentó asesinar Gabriel de Robles, uno de sus criados, pero el delito se cometió en Madrid. El agresor fue condenado a morir en la horca: A.G.S., R.G.S., 28 de enero de 1495, fol. 394.

¹³⁶ A.G.S., R.G.S., 10 de octubre de 1494, fol. 506.

¹³⁷ A.G.S., R.G.S., 6 de octubre de 1494, fol. 388.

¹³⁸ Por ejemplo, Diego López, vecino de Toledo, decía que por ciertas palabras que tuvo con Francisco de Ávila, éste le aguardaba para matarle: A.G.S., R.G.S., 1506-I, Salamanca, 30 de enero de 1506. Diego García, por su parte, afirmaba sentirse amenazado por culpa de Pedro de Trujillo y los suyos: A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 11 de octubre de 1503.

¹³⁹ Los carteles también podían hacer público un desafío. Francisco Díaz, vecino de Illescas, se querelló de Francisco de Loarte, su hermano Alonso de Loarte y otras personas

de la capitania de Juan de Silva, diciendo que le agredieron hasta dejarle por muerto; además, le robaron lo que llevaba. Luego, Francisco Loarte le envió a desafiar *por un cartel, e le fiso afixar en la yglesia de Santa María de la dicha villa de Yllescas*: A.G.S., C.C., Personas, leg. 8, fol. 158.

- ¹⁴⁰ Véase el punto 3.2.1. "Las licencias de armas".
- ¹⁴¹ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 183 y ss.
- ¹⁴² A.G.S., R.G.S., 7 de noviembre de 1494, fol. 473.
- ¹⁴³ A.G.S., R.G.S., 1502-II, Sevilla, 3 de febrero de 1502.
- ¹⁴⁴ A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 14 de junio de 1502.
- ¹⁴⁵ A.G.S., R.G.S., 1503-IX, Segovia, 6 de septiembre de 1503.
- ¹⁴⁶ A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 17 de septiembre de 1502.
- ¹⁴⁷ A.M.T., "Siglo XV. Cartas y varios", caja 298, documento suelto
- ¹⁴⁸ A.M.T., "Siglo XV. Cartas y varios", caja 298, se trata de otro documento suelto.
- ¹⁴⁹ A.G.S., C.C., Personas, leg. 278, s.f., Tornero (Francisco), 1503. Hay dos documentos.
- ¹⁵⁰ A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 30 de mayo de 1502; A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 21 de junio de 1502; A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 28 de junio de 1502; A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 14 de julio de 1502; A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 4 de julio de 1502; A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 12 de julio de 1502; A.G.S., R.G.S., 1502-VIII, Toledo, 4 de agosto de 1502.
- ¹⁵¹ A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 30 de mayo de 1502; A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 11 de octubre de 1503.
- ¹⁵² Por ejemplo, Juan de Aguilar, vecino de Toledo, decía temer a Pedro Muñoz, Antonio de Bargas, Miguel Díaz y Fernando de Olías, vecinos de Toledo: A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 26 de septiembre de 1502. Fernando de Madrid se temía de Fernando de Montalbán, Juan de Montalbán y Diego de Montalbán, vecinos de Toledo: A.G.S., R.G.S., 1503-V, Alcalá de Henares, 19 de mayo de 1503. A Diego de Ribadeneira, vecino de Toledo, le sucedía lo mismo con Juan González, Pedro Rodríguez y Francisco de Buitrago: A.G.S., R.G.S., 1503-X, Segovia, 25 de octubre de 1503.
- ¹⁵³ Por ejemplo, Juan II tuvo que dar una carta de seguro porque Illana Fernández, Juana García, Juana González, Catalina Sánchez, Inés González y Leonor Álvarez, beatas de Toledo, afirmaban que tenían una casa en la collación de San Soles por donación de Teresa Fernández. A veces *personas poderosas* intentaban que entrasen ciertas mujeres, y ellas no lo consentían. Por eso eran *mucho amenazadas por las dichas personas poderosas, parientes y amigos de las tales mugeres que quieren poner en la dicha casa*. El 25 de marzo de 1437 Juan II mandó que no las amenazaran y las puso bajo su seguro. El 16 de agosto de 1502 se confirmó tal disposición: A.G.S., R.G.S., 1502-VIII, Toledo, 16 de agosto de 1502.
- ¹⁵⁴ Por ejemplo, Gonzalo de Esquivias, vecino de Toledo, se temía de San Martín Tundidor, vecino de la dicha ciudad, y de otras personas, *a cabsa de ciertos enojos e diferencias que a tenido con el dicho Sant Martin, disyendo que le ha fecho mucho daño en su fasyenda, moviéndole muchos pleitos*: A.G.S., R.G.S., 1504-VI, Medina del Campo, a 22 de junio de 1504.
- ¹⁵⁵ Pedro Díaz, vecino de Toledo, decía que Juan Sánchez acusaba a un hermano suyo de *que dio de palos a un Juan Alonso de la Trinidad, vesino de la dicha cibdad*, y por esto el

dicho Juan Sánchez y sus hermanos le tenían mucha enemistad: A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del Campo, 29 de abril de 1504.

¹⁵⁶ A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 20 de mayo de 1502.

¹⁵⁷ A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 24 de mayo de 1502.

¹⁵⁸ A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Madrid, 19 de julio de 1503.

¹⁵⁹ A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del Campo, 23 de abril de 1504.

¹⁶⁰ Juan Esteban, vecino de Orgaz, decía que Juan de Soto, alcaide de la fortaleza de Manzaneque, tierra y jurisdicción de Toledo, como él era fiador de Andrés Sánchez, su hermano, vecino de Mora, en ciertas tierras que él tenía arrendadas, le *echó preso. E dis que estando en la cárçel, por fuerça e contra su voluntad, le hiso a él tomar las dichas tierras que tenía su fermano a renta, e les hiso a él e a su muger otorgar un contrato de arrendamiento sobre ello. E que nunca le quiso soltar de la prisayón fasta que le otorgó. E que de más d'este agravio, dis que el dicho alcaayde le fa tomado algunas de las tierras del dicho arrendamiento, e se aprovecha d'ellas, y le fase a él pagar la renta de ello por entero*: A.G.S., R.G.S., 1506-VIII, Valladolid 25 de agosto de 1506. Juan de Escalona, vecino de Toledo, fue a Ciudad Real a cobrar unos maravedíes que le debían. Entre sus deudores estaba Juan de la Serna, vecino de Ciudad Real, quien, ante la demanda del dinero, *se denostó en palabras contra él, e que sobre non le pagar sus dineros e averle denostado diz que anda él e otros por le ferir e matar, a causa de lo qual diz que tiene necesidad de traer armas*: A.G.S., R.G.S., 1505-VII, Segovia, 4 de julio de 1505.

¹⁶¹ Véase el capítulo 9. "El problema de la propiedad privada".

¹⁶² A.G.S., R.G.S., 1504-VI, Medina del Campo, 22 de junio de 1504.

¹⁶³ Por ejemplo, Juan Dávila, vecino de Toledo, arrendador de la renta de los mineros del Campo de Alcudia, la Serena y otros partidos durante los años 1499, 1500 y 1501, tenía cuentas pendientes ante los contadores mayores con Diego Maldonado, receptor de los dichos mineros. Temía que por esto le causaran algún daño y pidió un seguro: A.G.S., R.G.S., 1504-XI, Medina del Campo, a 23 de noviembre de 1504.

¹⁶⁴ Rafael de Sagredo fue alguacil mayor de Badajoz, y una vez fuera del cargo tuvo que pedir licencia de armas, porque condenó a mucha gente y tenía miedo: A.G.S., R.G.S., 1504-VIII, Medina del Campo, 22 de agosto de 1504.

¹⁶⁵ Por ejemplo, Gonzalo de Espinosa, vecino de Toledo, alegaba que Francisco de San Esteban, vecino de Ávila, había matado a un hermano suyo que se llamaba Alonso de Espinosa, y por la condena a muerte de éste muchas personas se mostraban dispuestas a hacerle algún mal: A.G.S., R.G.S., 1504-VII, Medina del Campo, a 4 de julio de 1504.

¹⁶⁶ A.G.S., R.G.S., 1503-VIII, Segovia, 20 de agosto de 1503.

¹⁶⁷ A.G.S., R.G.S., 1504-IX, Medina del Campo, a 6 de septiembre de 1504.

¹⁶⁸ A.G.S., R.G.S., 1505-VI, Segovia, 9 de junio de 1505.

¹⁶⁹ A.G.S., R.G.S., 1504-VI, Medina del Campo, 15 de junio de 1504.

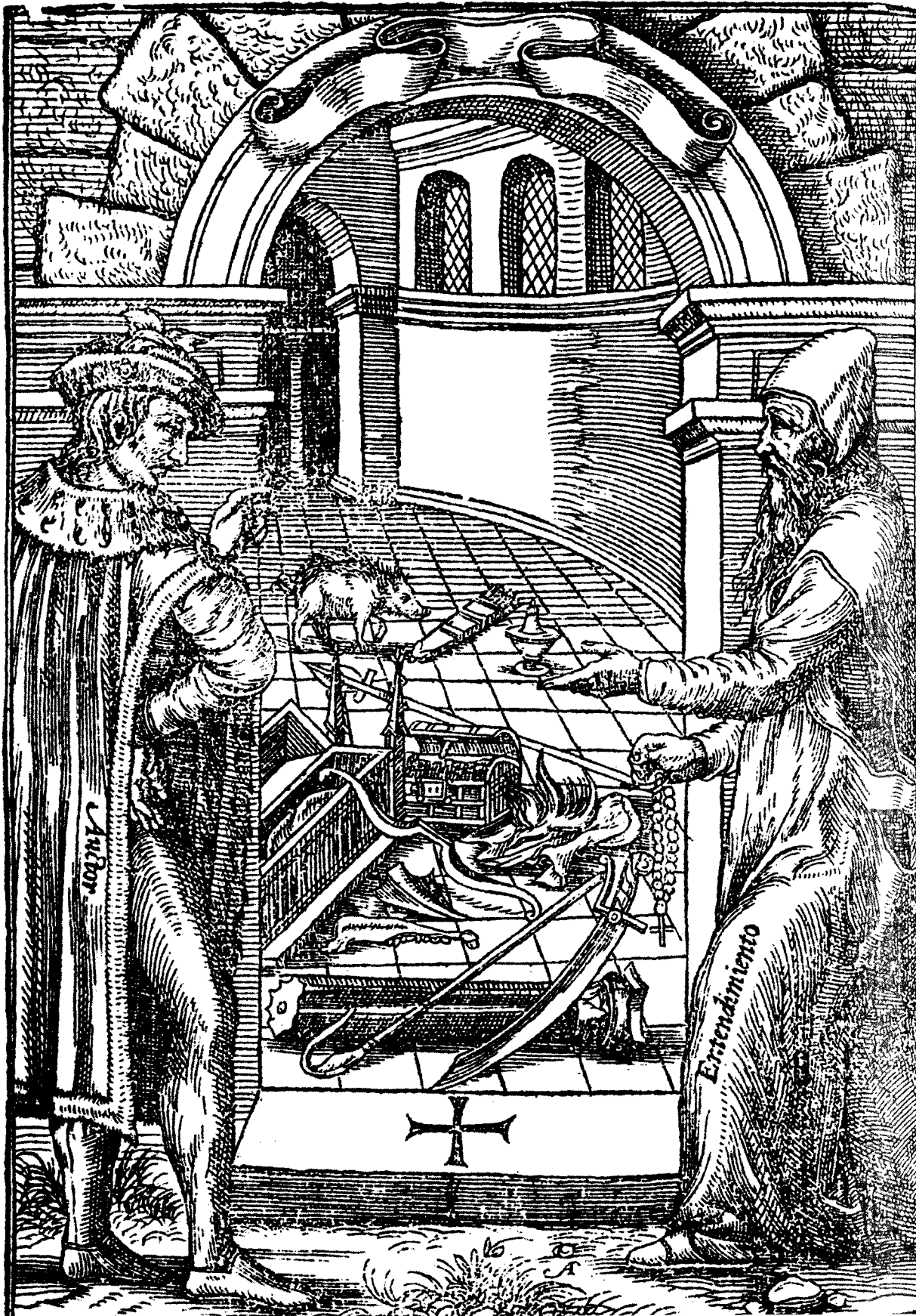
¹⁷⁰ A.G.S., R.G.S., 1505-VI, Segovia, 30 de junio de 1505.

- ¹⁷¹ A.G.S., R.G.S., 1506-I, Salamanca, 30 de enero de 1506.
- ¹⁷² A.G.S., R.G.S., 1506-II, Salamanca, 23 de febrero de 1506.
- ¹⁷³ A.G.S., R.G.S., 1506-VIII, Valladolid, 18 de agosto de 1506.
- ¹⁷⁴ A.G.S., R.G.S., 1506-XII, Burgos, 1 de diciembre de 1506.
- ¹⁷⁵ A.G.S., R.G.S., 1504-III, Medina del campo, 30 de marzo de 1504.
- ¹⁷⁶ A.G.S., R.G.S., 1504-XI, Medina del Campo, 21 de noviembre de 1504.
- ¹⁷⁷ A.G.S., R.G.S., 1503-XII, Medina del Campo, 16 de diciembre de 1503.
- ¹⁷⁸ Véase al respecto: MENACHE, S., *The Vox Dei. Communication in the Middle Ages*, Oxford, 1990. Los extremos anticristianos a los que conducía la mezcla de fe y sed de venganza, señala HUIZINGA, quedan probados por la costumbre reinante en Inglaterra y Francia de negar al condenado a muerte, no sólo el viático, sino también la confesión. No se querían salvar sus almas, se quería aumentar aún la angustia de su muerte con la certeza de que el condenado sufriría las penas del infierno; *El otoño de la Edad Media...*, p. 33.
- ¹⁷⁹ A.G.S., C.C., Cédulas, libro 49, fols. 25 r- 27 v.
- ¹⁸⁰ Véase el punto 5.2. "Los grupos armados en la urbe. 1467, primer contexto: tensión antes de la revuelta".
- ¹⁸¹ "En el interior de los concejos la honra ordena una jerarquía que determinará las relaciones posibles": MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y León...*, p. 33.
- ¹⁸² D.T.P.H., pp. 401-422.
- ¹⁸³ Los beneficios no tanto económicos como de prestigio que otorgaban los oficios municipales hacían que las personas no tuviesen que ser convencidas para que desempeñarlos, en la mayoría de los casos.
- ¹⁸⁴ Tras la muerte del jurado Martín de Vargas, algunos, especialmente Pedro Cherino, Diego Fernández de Oseguera y Tello Palomeque andaban extorsionando a los vecinos de la parroquia de San Justo, para que se nombrase a quien ellos querían. Tuvo que ordenarse que la elección se hiciera *syn que entrevenga soborno, nin dadviva, ni amenaza, ni ruego ni promesa*: A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, n.º. 120, fol. 298 r-v.
- ¹⁸⁵ "...la propia existencia de una jurisdicción alternativa a la real, como la eclesiástica, resultaba un hecho por sí mismo cada vez más inaceptable, tanto al poder central representado por la realeza, como a los distintos poderes locales y delegados": NIETO SORIA, J.M., *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, p. 115.
- ¹⁸⁶ Raramente estos conflictos encontraban un remedio al margen de la intervención del poder real: DÍAZ IBÁÑEZ, J. J., "Monarquía y conflictos Iglesia-concejos en la Castilla bajomedieval. El caso del obispado de Cuenca (1280-1406)", *E.E.M.*, 17 (1994), pp. 133-156; ARRANZ GUZMÁN, A., "Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las Cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?", *Hispania*, XLIX / 171 (1989), pp. 5-68.

- ¹⁸⁷ En 1480 se acusó a algunos jueces de la Iglesia toledana de actuar corruptamente en sus acciones judiciales. Al parecer eran pagados por algunos señores para que juzgasen a quienes ellos querían (A.M.T., A.S., caj. 1º, leg. 9º, nº. 2). Ante esta acusación Isabel y Fernando tuvieron que intervenir, mandando que se cumplieran las leyes otorgadas en las Cortes de Madrigal de 1476 que regulaban la labor de los clérigos.
- ¹⁸⁸ Carta de Enrique IV fechada el 17 de marzo de 1461: A.M.T., "Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportancia...", Sección B, nº. 120, fols. 81 r- 85 v.
- ¹⁸⁹ A.C.T., Actas capitulares, libro 1º, desde el 13 de agosto de 1466 al 27 de mayo de 1490, reunión del 6 de septiembre de 1469, fol. 23 v.
- ¹⁹⁰ Ibidem, reunión del 8 de septiembre de 1469, fol. 25 r-v.
- ¹⁹¹ Ibidem, reunión del 8 de marzo de 1467, fol. 4 v.
- ¹⁹² Ibidem, reunión del 6 de septiembre de 1469 y reunión del 2 de octubre de 1473, fols. 61 r-62 r.
- ¹⁹³ Ibidem, reunión del 9 de diciembre de 1473, fol. 63 v.
- ¹⁹⁴ Ibidem, reunión del 24 de marzo de 1474, fol. 66 r.
- ¹⁹⁵ Ibidem, reunión del 20 de marzo de 1472, fol. 44 r-v.
- ¹⁹⁶ Ibidem, reunión del 13 de noviembre de 1471, fol. 41 r-v.
- ¹⁹⁷ Ibidem, reunión del 2 de octubre de 1473, fols. 61 r-62 r.
- ¹⁹⁸ El canónigo Alfonso García solicitó al vicario de la catedral que, por salvar su vida, puesto que le acusaban de mal cristiano, de no rezar, de no actuar como creyente en Cristo y de ser un hereje, le ordenase salir de Toledo, y le diera como cárcel un pueblo de la tierra perteneciente a la Iglesia. Ante esta solicitud, el vicario le dio dos días para abandonar la urbe y marcharse a Ajofrín: Ibidem, reunión del 31 de agosto de 1467, fol. 7 v.
- ¹⁹⁹ Ibidem, reunión del 26 de julio de 1467, fol. 7 r.
- ²⁰⁰ Idem.
- ²⁰¹ Ibidem, reunión del 10 de diciembre de 146, fol. 12 r-v.
- ²⁰² Véase: SAN ROMÁN, F. de, "Autobiografía de Francisco Ortiz y constituciones del Hospital del Nuncio de Toledo", *Boletín de la Real Academia de Ciencias Históricas y Bellas Artes de Toledo*, XIII (1931), pp. 71-102.
- ²⁰³ A.C.T., Actas capitulares, libro 1º, desde el 13 de agosto de 1466 al 27 de mayo de 1490, reunión del 6 de septiembre de 1469, reunión del 13 de mayo de 1480, fol. 112 r.
- ²⁰⁴ A.G.S., R.G.S., 2 de febrero de 1480, fols. 181 y 182; A.G.S., R.G.S. 15 de febrero de 1480, fols. 206 y 266; y A.G.S., R.G.S. 22 de febrero de 1480, fol. 249.
- ²⁰⁵ A.C.T., Actas capitulares, libro 1º, desde el 13 de agosto de 1466 al 27 de mayo de 1490, reunión del 15 de junio de 1471, fol. 39 r-v.
- ²⁰⁶ ...que acaçe de continuo perderse escripturas: Idem.
- ²⁰⁷ Ibidem, reunión del 5 de octubre de 1474, fol. 71 r.
- ²⁰⁸ A.G.S., R.G.S., 28 de enero de 1475, fol. 90.
- ²⁰⁹ Sobre este episodio véase: *El monasterio de San Juan de los Reyes*, Madrid, 2003, pp. 9-13.

- ²¹⁰ Aunque él utiliza este concepto para explicar la humillación a la que los monarcas sometían a algunos individuos, con el fin de conseguir el monopolio de la fuerza para la autoridad central: ELIAS, N., *Power and Civility*, Nueva York, 1982, pp. 236-237.
- ²¹¹ Hay un caso de abuso de la justicia contra una mujer, una tabernera, a la que el alguacil mayor la quitó sus bienes, diciendo que un *negro* del corregidor se los había hurtado, y luego había vendido a ella algo que a él le pertenecía: A.M.T., A.C.J., "Actas capitulares (1470- 1487). Cuentas, cartas, varios", caja 23, reunión del 3 de junio de 1480, fol. 86 r-v.
- ²¹² A.G.S., R.G.S., 15 de marzo de 1477, fol. 189.
- ²¹³ La daba mala vida intolerable [...] siendo mal propósito y condición de matar a la dicha su hija.
- ²¹⁴ ...arrojó e tiró un canto, e le dio con él en las espaldas, e fue tan gran golpe que la derrivó en el suelo, en manera que la tomó el parto e la criatura sacó primero el brazo. E el dicho Ihoan de Vargas le fiso arrancar la criatura por fuerça, de que murió la dicha Mayor Ramires...
- ²¹⁵ A.G.S., R.G.S., 2 de marzo de 1480, fol. 165.
- ²¹⁶ A.G.S., R.G.S., 24 de julio de 1479, fol. 92.
- ²¹⁷ A.G.S., R.G.S., 23 de noviembre de 1479, fol. 22.
- ²¹⁸ A.G.S., R.G.S., 14 de abril de 1485, fol. 261.
- ²¹⁹ A.G.S., R.G.S., 11 de abril de 1477, fol. 136.
- ²²⁰ A.G.S., R.G.S., 24 de febrero de 1480, fol. 100.
- ²²¹ A.G.S., R.G.S., 25 de septiembre de 1480, fol. 227.
- ²²² A.G.S., R.G.S., 5 de marzo de 1497, fol. 149; A.G.S., R.G.S., 22 de octubre de 1496, fol. 188.
- ²²³ A.G.S., R.G.S., 2 de julio de 1496, fol. 139.
- ²²⁴ A.G.S., R.G.S., 22 de septiembre de 1496, fol. 76; A.G.S., R.G.S., (sin día, sin mes, sin año), fol. 153.
- ²²⁵ A.G.S., R.G.S., 28 de enero de 1497, fol. 178.
- ²²⁶ A.G.S., R.G.S., 31 de enero de 1497, fol. 182.
- ²²⁷ A.G.S., R.G.S., 3 de junio de 1497, fol. 279.
- ²²⁸ Esto es lo que alegaba Francisco Gudiél. Desde su punto de vista, su mujer se había marchado con Juan de Córdoba, tras cometer adulterio, *atráyda e engañada*: A.G.S., R.G.S., 8 de mayo de 1498, fol. 302. Pedro Álvarez, boticario, engañó a Catalina Álvarez, una sobrina de Antonio de la Cruz, para llevársela de su casa: A.G.S., R.G.S., 31 de enero de 1499, fol. 51. El boticario decía que la acusación era falsa, pero la justicia de Toledo le condenó a muerte: A.G.S., R.G.S., 1501-III, Llerena, 11 de marzo de 1501; A.G.S., C.C., Cédulas, libro 5, fol. 299 r.
- ²²⁹ A.G.S., R.G.S., 14 de diciembre de 1498, fol. 205.
- ²³⁰ Fernando de León, vecino de Arévalo, había casado a su hija Isabel con Francisco de Cárdenas, pero estando casados éste se echó por manceba a Francisca, otra mujer casada, y a su hija, afirmaba Fernando de León, *la trata mal, echándola de la casa, e tomándola toda la hacienda, amenazándola que la ha de matar e yrse a Portugal con la dicha su manceba*: A.G.S., R.G.S., 1505-I, Toro, 20 de enero de 1505.

- ²³¹ A.G.S., R.G.S., 10 de julio de 1498, fol. 155.
- ²³² De la muerte de Pedro de Sarabia se acusó a María Gómez: A.G.S., R.G.S., 1501-IV, Granada, 4 de abril de 1501. Isabel Rodríguez fue acusada de matar a uno: A.G.S., C.C., Personas, leg. 24, s.f., Rodríguez, Isabel, 1502.
- ²³³ A.G.S., R.G.S., 1504-VII, Medina del Campo, 29 de julio de 1504.
- ²³⁴ Antonio de la Cueva acusaba a su yerno Pedro Arias de Silva, regidor de Segovia, de someter a malos tratos y vejaciones a su hija Catalina de Herrera, con quien se había casado: A.G.S., R.G.S., 21 de agosto de 1495, fol. 247.
- ²³⁵ Véase al respecto: CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Violencia y adulterio en la Andalucía medieval", en *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados. Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, pp. 263-273.
- ²³⁶ Juan del Campo era un vecino de Toledo que, siendo alcalde en Santander, tras haber prendido a una joven, fue por la noche a la cárcel donde estaba, y alegando que iba a hacer unas preguntas la violó: A.G.S., R.G.S., 1500-V, 20 de mayo de 1500.
- ²³⁷ Catalina Tofiño, por ejemplo, se casó con un hombre que ya estaba casado y que sólo pretendía aprovecharse de ella: A.G.S., R.G.S., 1500-XI, 25 de noviembre de 1500. Fernando de Ávila casó a una hija con Diego de Soto. Luego se enteró de que Diego de Soto estaba desposado con Loaysa Dela. Loaysa, siendo desposada con Diego de Soto, se casó con Gabriel Serrano: A.G.S., R.G.S., 1501-VIII, Granada, 26 de agosto de 1501.
- ²³⁸ A.G.S., R.G.S., 24 de octubre de 1505, fol. 19.
- ²³⁹ Aunque no falta algún caso en que la mujer es la agresora. Juan de Orellana, por ejemplo, hijo de Nuño de Chávez, afirmaba que su padre se había casado con Francisca de Paredes, con la que tuvo 14 hijos. Luego se casó por segunda vez con Beatriz Pacheco, y ésta trataba a sus hijastros muy mal; *que son d'ellos muertos seys por la mala vyda que les da*, decía Orellana: A.G.S., R.G.S., 1503-V, Alcalá de Henares, 14 de mayo de 1503.
- ²⁴⁰ A.G.S., R.G.S., 1505-I, Toro, 29 de enero de 1505.
- ²⁴¹ A.G.S., R.G.S., 10 de octubre de 1496, fol. 34.
- ²⁴² A.G.S., R.G.S., 1504-XI, Medina del Campo, a 15 de noviembre de 1504.
- ²⁴³ A.G.S., R.G.S., 1504-XI, Medina del Campo, a 15 de noviembre de 1504.
- ²⁴⁴ A.G.S., R.G.S., 1506-XII, Burgos, 1 de diciembre de 1506.



Autor

Entendimiento

9. EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Una de las tesis que Juan Miguel Mendoza Garrido defiende a lo largo de sus obras, ya citadas, es que la delincuencia se puede explicar, en muchos casos, recurriendo a las propias condiciones de vida de los delincuentes, no sólo en la Edad Media, sino a lo largo de toda la historia. La pobreza sería, en este sentido, un elemento básico a la hora de comprender el carácter de muchos delitos, y habría de considerarse al hecho delictivo como un mecanismo de supervivencia más sencillo de explotar que otros que, simplemente, escapaban al control de los sectores sociales más bajos¹.

Las posibilidades de defensa frente al castigo de la justicia que tenían los delincuentes con menos recursos económicos, y sin ningún poder político, además, eran reducidas si las comparamos con las de los oligarcas. Para el "malhechor común" las únicas soluciones válidas de amparo frente al delito, eran la confianza en la negligencia de la acción judicial (opción insegura), o la huida en caso de que se iniciara un proceso en su contra (opción más segura).

Como veremos luego, la Hermandad creada por los Reyes Católicos en 1476 iba especialmente dirigida contra aquellos delincuentes que, ante la persecución de la justicia, se escondían en los montes y en lugares abandonados, desde donde realizaban sus robos seguros de que no iban a encontrarse con sus perseguidores. Ese organismo policial establecido para perseguir a los delincuentes en los yermos y despoblados, se creó para acabar con la delincuencia en un espacio concreto, en el que operaban personas que, tanto por su pobreza como por su alejamiento de las redes clientelares de grandes señores, no tenían ninguna forma de escapar de la represión judicial más que la huida. Una vez huidos sus delitos dejaban de tener un fin lucrativo, para convertirse en su principal medio de vida, del que dependía su propio sustento.

Las pésimas circunstancias, especialmente en momentos coyunturales de pobreza generalizada, transformaban el robo en un medio de supervivencia. Hay ejemplos que señalan cómo ciertos robos se cometían por necesidad. En 1464 Pedro Sánchez, un vecino de Toledo, puso una demanda ante la justicia urbana² acusando a Juan de Rueda de haberle robado unos peces. Un

caso análogo, que se produjo en el mismo año, es el del carbonero Pedro de Montoya, quien se quejaba de que algunas personas no le querían dar la caza que estaba en derecho de recibir³. Ambos son ejemplos de un tipo de acto delictivo que, aparentemente, no persigue más fines que el de garantizar el *mantenimiento* (este es el concepto que utilizan los documentos para referirse a la alimentación, al sustento físico) de las personas que lo cometen. Pero tanto estos robos como aquellos que tenían un cariz más fructífero para el malhechor, eran rechazados por los gobernantes de la urbe, quienes a veces los consideraban producto de unas épocas de inestabilidad a superar, si querían mejorarse las condiciones de vida de los vecinos de Toledo⁴.

De acuerdo con esto, se entienden las palabras de Rodrigo Sánchez de Arévalo en su *Suma de la Política*⁵:

“...el robo es [...] trayción a Dios [...] Ca quien roba a su hermano sin causa cierta es que comete trayción o aleve, pues como todos seamos, so una fee, ermanos en Dios, parece que comete trayción. Otrosí, quien roba al cristiano, que es fijo de Dios, roba a Dios, que es su padre, e assí comete trayción. [...] el que roba [...] es peor que omicida [...] Ca escripto es por el sabio: el que roba el sudor de su hermano, mátales, por quanto el que roba al robado quítale la vida e mantenimiento, e, por consiguiente, mata a su próximo. [...] el robador es más que'l diablo [...] este pecado de los robos e rapiñas es a Dios mucho abominable, porque'l robador de su próximo dessuélale, e aún peor faze que si lo escorchasse, ca el que dessuella sólamete quita la piel e el cuerpo, pero el malvado robador quita lo que el pobre no tiene, ca le quita aquellos dineros que los logrereros le prestaron, e assí quítale lo que no es suyo, e assímesmo quítale el mantenimiento e la vida, que es más que dessollarle...”

Como en lo relativo a otros delitos, los criados eran los culpables de cometer robos, en muchas ocasiones. “Por lo que respecta a los denunciados como presuntos autores de robos”, señala Mendoza Garrido al hablar de la Hermandad de Ciudad Real, “destaca aplastantemente el peso que tienen los empleados domésticos y trabajadores por cuenta ajena, y aún dentro de este grupo llama la atención las abundantísimas menciones a mozos y criados⁶.”

Estamos, sin duda, ante el grupo social más peligroso para la propiedad ajena, sobre todo para la propiedad de sus mismos empleadores, que son mayoritariamente los afectados por los robos de estos individuos⁷⁹. La documentación relativa a Toledo manifiesta que, en efecto, a los criados muchas veces les acusaban de cometer robos, si bien los datos son muy poco fiables, ya que la mayoría de los delitos contra la propiedad eran resueltos por los jueces urbanos y apenas hay documentos.

En cualquier caso, según la documentación conservada, en la urbe más que robos propiamente dichos lo que solían abundar eran los fraudes relacionados con la compraventa de productos, o el intercambio de dinero, con las actividades desarrolladas por los cambistas⁸, banqueros⁹ y mercaderes -o por sus factores, que en ocasiones no dudaban en huir llevándose el dinero de sus amos¹⁰-, y con el cobro de deudas. Del mismo modo, no era infrecuente que las mujeres abandonaran a sus cónyuges, yéndose con todo el dinero del matrimonio. Los motivos de esta práctica en cada caso particular se desconocen. En sus demandas los maridos abandonados acusaban a sus esposas de cometer adulterio y haberse ido con otro, robándoles sus bienes, pero nunca se señalan las causas de esta actitud de las mujeres, es decir, a qué obedecía su modo de comportarse. Se las echa la culpa de todo, cuando es posible que en más de un caso tras la fuga existiese una relación conflictiva y de malos tratos.

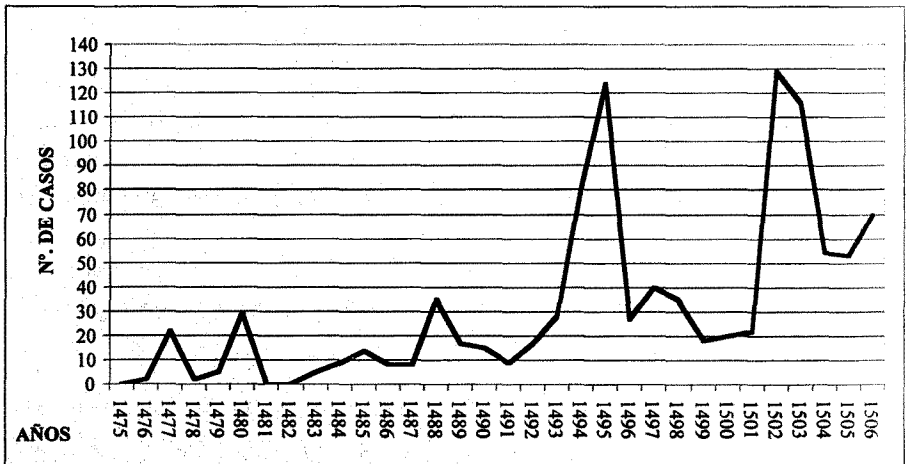
De lo que hay duda es de las limitaciones documentales del historiador, a la hora de investigar sobre el delito de carácter económico que con más frecuencia se cometía en Toledo. Casi con toda seguridad los impagos de deudas de escasa importancia, las estafas en la venta de ciertos productos, la venta de alimentos a precios excesivos, el cobro usurario de pequeños empréstitos, etc., serían los hechos delictivos más habituales, pero es difícil demostrarlo ante la falta de documentación.

Lo que parece claro, es que el impago de deudas se había convertido a finales del siglo XV en uno de los problemas más importantes en la ciudad del Tajo. Hasta tal punto que si se considera al fraude un tipo de robo¹¹, y al impago de una deuda un tipo de fraude, habría que concluir: o bien que ese modelo de criminalidad medieval en el que se daban más delitos de sangre que económicos no estaba vigente en la Toledo de la época; o bien, y tal vez esto

sea más acertado, que entre el robo y el homicidio existe una enorme cantidad de delitos, de carácter económico sobre todo, que invalidan el modelo.

9.1. UNA POBLACIÓN ENDEUDADA

De todos los temas relacionados con los asuntos económicos, es el relativo a las deudas privadas el que recibe una mayor atención por parte de los consejeros de los Reyes Católicos. Hemos de tener en cuenta que en Toledo las actividades comerciales a fines del Medievo eran de las más dinámicas de toda Castilla. Mercaderes, tratantes, banqueros, transportistas, compradores, etc., se relacionaban entre sí empeñándose y haciendo negocios con dinero prestado o de otros. Generando, en consecuencia, un tipo de relaciones socioeconómicas potencialmente conflictivas. Por eso, con el objetivo de evitar los conflictos derivados de las deudas, la administración central va a intervenir cada vez con mayor fuerza en ellas, en busca de una doble finalidad: mantener el orden público y salvaguardar la existencia de unas relaciones comerciales dinámicas, beneficiosas incluso para los propios monarcas.



XXXI. INTERVENCIÓN EN LA DEUDA PRIVADA (1475-1506)

En efecto, el interés de los reyes por la deuda privada de los toledanos va en aumento. En 1475 no se dieron disposiciones para regularla¹², pero se interviene en ella de una forma más o menos constante a lo largo del primer lustro de reinado de Isabel y Fernando; sobre todo durante la estancia de los monarcas en la ciudad en 1480. Algo que hizo que en los dos años posteriores la intervención regia en este asunto fuese mínima. Aun así, la primera década de gobierno de los Reyes Católicos acaba con un interés creciente por la regulación de las deudas.

Desde 1484 va a empezarse a intervenir en ellas como nunca antes se había visto, persiguiendo dos metas: garantizar su pago efectivo, para lo que se darán órdenes de embargo de los bienes del deudor, siendo necesario¹³; y establecer prórrogas para su liquidación, en caso de que con ellas el acreedor no saliese perjudicado pero el deudor pudiera beneficiarse¹⁴. El intervencionismo, en todo caso, no es lineal. Tras un período de fuerte intervención¹⁵ siempre viene otro en el que se interviene más bien poco.

9.1.1. EL ENDEUDAMIENTO: CAUSAS Y TIPOLOGÍA

Las actividades comerciales sin ningún éxito, los robos cometidos durante la última etapa de reinado de Enrique IV y la inestabilidad que Castilla soportaba, condenaron a muchos a la miseria. Alfonso de Segura debía varios miles de maravedíes a Tristán, un mercader de Valladolid estante en Toledo, a Martín de la Cruz y al judío Simuel Cohen. Pero según su propia demanda estaba *tan pobre e perdido*, a causa de los *males e daños* que había soportado en la década de 1465-75 -otros deudores echan la culpa a la *grand fatiga* que se produjo entonces¹⁶-, que le era imposible pagar sus deudas¹⁷. Sus acreedores, afirmaba, aun siendo personas ricas que perfectamente podrían esperar el cobro, le embargaron bienes muebles por una suma mucho mayor al monto de la cuantía de su deuda, y estaban dispuestos a venderlos a un precio muy bajo para cobrar de forma inmediata. Por ello pidió clemencia al Consejo Real, solicitándole un plazo de prórroga en el que pudiera reunir el dinero necesario.

Como resultado de su solicitud se hizo una pesquisa, y cuando se comprobó que, efectivamente, los acreedores eran ricos, mientras que Segura estaba sumido en la pobreza, se le otorgó un plazo de prórroga de un año que empezaría a contar desde la data de expedición del escrito de aplazamiento: el 9 de febrero de 1477. Pero se ordenó a las personas que tenían embargados sus bienes muebles que los retuviesen en su poder, durante todo el tiempo que durase la prórroga... Esta forma de actuar es la común. Ante la demanda presentada en el Consejo, éste solía elegir a unas personas para que llevasen a cabo una pesquisa sobre la conveniencia, o no, del alargamiento del plazo para pagar la deuda. Si la pesquisa indicaba que la moratoria podía realizarse sin perjuicio de los acreedores, se otorgaba una prórroga que normalmente era de un año, poniéndose como condiciones, en la mayor parte de los casos, que el deudor presentara unas fianzas que garantizasen el pago en el término de la prórroga, y que la deuda no fuera de mercaderías, rentas reales o rentas de la Iglesia¹⁸.

Los problemas de Alfonso de Segura, sin embargo, no acabaron ahí. Estaba endeudado por varios frentes. Según otra demanda puesta ante el Consejo, alegando de nuevo, como causa de su miseria, los muchos robos acaecidos por culpa de los *movimientos pasados*, decía que él estaba en tal pobreza que tuvo que pedir otro préstamo a García de Toledo y al judío Simuel Cohen¹⁹. Como no pudo subsanar este préstamo en el plazo establecido, sus acreedores le pusieron como intereses una suma casi idéntica a la del empréstito, y le forzaron a que firmara un documento en el que se obligaba a pagarlo. Al punto García le embargó algunos bienes muebles, y tras venderlos satisfizo su deuda, pero se quedó con algunas de sus posesiones, diciendo que hasta que no pagase los intereses no se las devolvería. Exactamente lo mismo hizo Simuel Cohen.

El Consejo Real respondió a la demanda de Segura con gran contundencia²⁰. De acuerdo con una ley de las Cortes de Madrigal de 1476 que hablaba sobre estos casos²¹, condenó a García y Simuel a que, por su acción usuraria, perdieran lo que habían fiado, y a que pagaran en pena una suma de dinero similar a la del préstamo. Además, se les hizo una advertencia: de cometer de nuevo un delito así perderían todos sus bienes. Las acciones de los acreedores a la hora de cobrar sus deudas, no en vano, a veces no eran todo lo legales que debieran.

Los vecinos de Toledo tenían dos formas de pedir dinero a un acreedor, dependiendo de sus propias circunstancias económicas. Si éstas no eran muy malas y el préstamo iba destinado a mejorar su situación, utilizándolo con carácter productivo, solían solicitarse varias hipotecas a individuos con solvencia económica, que las otorgaban a cambio de unas fianzas lo suficientemente cuantiosas como para avalar, en muchos casos con creces, el valor del empréstito. El número de acreedores solía ser reducido (no siempre) y lo que pagaba cada uno notable. De acuerdo con esto, el caso de Rodrigo de Córdoba tal vez sea un tanto especial, porque contrajo sus deudas con los principales miembros de la oligarquía toledana, y porque tuvo que pedir una prórroga para que no le encarcelasen por no pagar a su debido tiempo. Al mariscal Payo de Ribera le debía 666 maravedíes de un préstamo y 800 de otro; a la condesa de Ribadeo 1.111; a Frayre Avadaba 6.230; a Juan de Ribera y al doctor Fernando 2.000 y 2.070 maravedíes respectivamente; al mariscal Pedro de Ribadeneira 700; a la condesa de Benavente 1.800; a María de Ayala 332; a Beatriz de Silva 2.222; al conde de Fuensalida 2.082; al conde de Cifuentes 2.500; y a Fernando de Ribadeneira 1.419²².

Al contrario, cuando la persona estaba al borde de la miseria los préstamos se pedían a un conjunto mucho mayor de acreedores, y eran más pequeños; ínfimos en algunos casos. Con ese dinero prestado se luchaba por salir del bache e ir sobreviviendo, pero quienes lo pedían eran conscientes de que su mísera situación difícilmente iba a permitirles devolverlo. Incluso aquellos que lo prestaban lo hacían, a veces, como una obra de caridad.

La desesperación es palpable en algunas de las demandas puestas ante los consejeros reales. Rodrigo Pelaire y su mujer Catalina Fernández afirmaban que debían ciertas deudas, pero por su *pobreza e miseria* les era imposible pagarlas. Ante su situación, por el miedo a *perderse del todo*, habían decidido que sólo les quedaba un remedio: huir de la justicia²³. Los consejeros reales se limitaron a concederles una prórroga de sus deudas por un año. Alfonso de Atienza, por su parte, debía²⁴: a Diego de Toledo, tintorero, 600 maravedíes; a Rasín Tintorero 300; a Francisco de Toledo 200; a Fernando Sánchez de la Vega 300; a Martín de Toledo, escribano del conde de Fuensalida, 2 varas de paño de 150 maravedíes cada una; a Pedro Espartero 80 maravedíes; a Gonzalo Vallejo 400; a Udalla Especiero 200; al cura de Gades y a su sobri-

no, criado de Juan de Ribera, 300; a Juan Rodríguez Zapatero 300; a Pedro Tintorero 1.000. Todos estos acreedores eran vecinos de Toledo. Pero además debía: a Gonzalo de San Martín, vecino de Madrid, 2.000 maravedíes; a Udalde de Getafe, mudéjar, 400; y a Alonso Monedero 150.

Si pensamos que el salario medio de cualquier trabajador en 1477, año de la expedición del documento en el que se refieren estas deudas, oscilaba entre los 15 y los 30 maravedíes diarios, podemos tomar conciencia del valor efectivo de las mismas²⁵. Según la demanda de Atienza, los *movimientos*, y la mala fortuna que había tenido, eran la causa de que no pudiese hacer frente a sus deudas.

La actitud del Consejo Real con él fue bastante benigna. Su oficio influyó a la hora de dictaminar una solución, ya que Atienza era *ballestero de cavallos* de la ciudad de Toledo, y tenía el reconocimiento de *vasallo* por parte de las autoridades de la corte, quienes le prorrogaron el plazo para el pago de su deuda por tres años²⁶. Pero ¿cómo acabó este caso? ¿Cómo acaban la mayor parte de las prórrogas de deudas? ¿Lograron el éxito deseado, o tan sólo sirvieron para retrasar el momento en que se produjo la miseria total de los deudores, como posiblemente así fuera? Los documentos no aclaran nada sobre estas preguntas. Además, existía una cierta picaresca a la hora de conseguir moratorias que en realidad no eran necesarias²⁷ (los que sí las necesitaban pagaban las consecuencias de esta picaresca), y no hay ninguna noticia referente al cumplimiento de las prórrogaciones por parte de los acreedores, cuando éstos, desde luego, no aceptaban de buen grado las prórrogas impuestas por el Consejo. Para ellos suponían una intromisión indeseable del poder regio en sus asuntos económicos.

A finales del siglo XV y comienzos del XVI, de igual modo, en Toledo hay dos niveles distintos de endeudamiento. Por un lado estaba el endeudamiento común, o del común, valga la redundancia, es decir, aquel endeudamiento que afectaba a buena parte de la población, que era bastante frecuente, que no solía superar los 10.000 maravedíes, y que aparece muy mal representado en los escritos de los consejeros reales. Era un endeudamiento que se realiza para comprar cereales, materias primas con las que producir en el caso de los artesanos, ovejas para vender su lana... Se trata de deudas surgidas, también, por

fraudes de poca importancia²⁸, incumplimientos de las obligaciones económicas pactadas en los contratos laborales²⁹, impagos de los bienes adquiridos o ventas de productos de mala calidad³⁰.

Frente a este endeudamiento que afectaba a un sector importante de la población, está aquel otro que era propio de la élite, y que debe interpretarse como un elemento más de su dinámica económica. Es cierto que se extendía al grupo oligárquico en su conjunto, pero por distintos motivos y de manera bastante desequilibrada, ya que el sector social más afectado por dicho endeudamiento era, sin ninguna duda, la naciente burguesía, la llamada "segunda oligarquía"; no tanto "la oligarquía de sangre". Los caballeros en los documentos del Consejo Real no aparecen como deudores casi nunca, sino como acreedores. O, más bien, como víctimas del impago³¹ no de deudas, sino de mercedes que obligaban a pagarles anualmente ciertas cantidades de maravedís³².

Los mercaderes, al contrario, son los grandes protagonistas de los casos de deudas que llegaban ante los consejeros reales. Aunque excluidos de la categoría de ciudadanos por Rodrigo Sánchez de Arévalo³³, lo cierto es que integraban el grupo social más dinámico de la ciudadanía y eran conscientes de ello³⁴, lo que explica su "corporativismo" a la hora de defender sus privilegios³⁵. Aun así, los enfrentamientos entre los mercaderes por motivos económicos eran frecuentes: porque creaban entre ellos compañías comerciales que no siempre producían buenos resultados³⁶; porque se prestaban dinero unos a otros para que sus negocios saliesen adelante³⁷, a pesar de la competitividad existente³⁸; porque las mercedes que de forma particular unos lograban podían ir contra los intereses de los demás³⁹, etc. En cualquier caso, en el contexto de fines del siglo XV, tanto de Toledo como de toda Castilla, a los mercaderes toledanos les interesa permanecer unidos para afrontar los asuntos que les desfavorecen como colectivo. No debemos olvidarnos de la atmósfera de incertidumbre económica que existe. Las deudas llevaron a muchos a una situación crítica, a la miseria absoluta. Los préstamos se convertirán en potenciales mecanismos de creación de conflictos, y de esos vagabundos a los que las autoridades locales consideraban el principal grupo de riesgo para el orden público. Es en este sentido en el que ha de entenderse el carácter pacificador que la intervención en la deuda privada tenía, para la realeza.

9.1.2. LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

A partir de la década que va de 1485 a 1495 aumenta el número de sujetos que, al no poder pagar: o bien se *alçan* con sus bienes, es decir, huyen con ellos a lugares desconocidos -andan *fugitivos*, dicen algunos documentos⁴⁰- y / o se meten en espacios sagrados, de los que no se les puede sacar; o bien realizan cualquier otro tipo de acción para librarse, aunque sea durante un breve período de tiempo, del pago de sus deudas. En julio de 1490 los Reyes Católicos ya tomaron cartas en este asunto⁴¹, mediante el establecimiento de una pragmática. Según parece, muchos adquirían en préstamo bienes de otros para negociar con ellos y obtener un beneficio propio. Una vez que las cosas les empezaban a ir mal y eran presionados por sus acreedores, los morosos, para que no los encarcelaran, y para librarse de pagar ciertas deudas, cautelosamente decían ser prisioneros de un acreedor para quien trabajaban por los débitos con él contraídos. En muchas ocasiones ese acreedor del que estaban prisioneros ni siquiera era real. Pero gracias a él podían vivir en libertad y sin pagar a sus verdaderos acreedores. Frente a esta práctica, los monarcas establecieron lo siguiente⁴²:

“...que qualquier mercader o cambiador, o otra qualquier persona [...] por qualquier o qualesquier debdas que deva a qualquier o qualesquier concejos, e universidades, e personas de qualquier estado o condición, preheminencia o dignidad que sean [...] fasta que se parta de la tal cesión o dé fianças de pagar a estos creadores realmente e con effeto, aya de traer e trayga al cuello una argolla de fierro tan gorda como el dedo, continua e abiertamente, sobre el collar del jubón e sin cobertura alguna sobre ella. E si no la traxiere en la manera que dicha es, que cada e quando fuere fallado sin ella, o la traxiere encubierta, que pueda ser e sea preso e puesto en la cárcel pública, e se faga la execución en su persona e en sus bienes...”

De haberse cumplido esta disposición de manera adecuada, en la Castilla de 1491 los miembros de tres grupos sociales deberían vivir marcados de forma continua para poderse diferenciar: los judíos y los musulmanes por motivos religiosos, y los deudores por causas económicas. Dicha disposición, sin embargo, tuvo dificultades para llevarse a la práctica⁴³. De cumplirse se podría

haber dado el caso, por ejemplo, de que un judío convertido al cristianismo tuviera que dejar de ir mostrando las señales que la ley estipulaba para los de su religión, y ponerse una argolla al cuello que lo identificara como moroso, lo que no sería extraño si tenemos en cuenta que el volumen de deudas de los judíos no era nada despreciable. Lejos de la imagen tópica que siempre les ha tachado de usureros, al menos los judíos de la ciudad del Tajo, y de sus alrededores, en los últimos años del siglo XV mantienen una relación económica fluida con los cristianos, y no muchos de ellos se dedican al préstamo en tanto que prestamistas. Otra cosa distinta es que de vez en cuando hicieran algún empréstito para ganarse un dinero extra, como lo hacían otras muchas personas. Esto es lo que hizo que su expulsión trajera consigo una enorme cantidad de problemas económicos⁴⁴.

Por otra parte, cada vez son más los acreedores que aprovechan su riqueza, o sus relaciones financieras y comerciales con la corte, para beneficiarse de las actividades del Consejo Real, sobre todo a la hora de conseguir cartas para cobrar las deudas a ellos debidas; aunque también para obtener prórrogas del pago de las que deben. Aun así, los escritos de prorrogación van reduciéndose de forma paralela al aumento de los que disponen que se ejecuten, por una causa sobre todo: la labor de los reyes frente a las deudas pierde poco a poco la función político-propagandística que tuvo en la primera década de gobierno de Isabel y Fernando. Dicha labor, antes (sobre todo en los años 1475-85) destinada a ofrecer una imagen de monarcas protectores⁴⁵ cuando éstos estaban en Toledo⁴⁶, va perdiendo su sentido. Desde comienzos de la década de 1490 los prestamistas más poderosos y los deudores más agobiados -si es que pueden permitirse el solicitar la ayuda de los monarcas- toman la iniciativa. Ahora las actuaciones del Consejo no van a verse tan condicionadas por el contexto político como antes. Se circunscriben a la coyuntura económica del momento.

Respecto a los morosos, sin duda aquellos que ofrecen una mayor resistencia a la hora de pagar sus deudas son los *cavalleros e personas emparentadas*. Por su poderío podían negarse a pagar, seguros de que obligarles a hacerlo no iba a ser fácil (ni barato) para sus acreedores. Por eso los caballeros consideraban el intervencionismo de los reyes en estos temas muy molesto⁴⁷. Juan de Co-

rrales había hecho un préstamo a Aldonza Carrillo, la condesa de Fuensalida. Ésta se negó a pagarlo y Juan se tuvo que quejar ante el Consejo, diciendo que la mujer era *dueña poderosa e emparentada en la dicha çibdad, tanto e por tal manera que'l non podría alcançar [...] conplimiento de justiçia ni las justiçias se la podrían faser [...] aunque quisiesen*⁴⁸. Son bastantes los ejemplos como éste que se pueden poner. Pero sin duda la persona que más problemas tiene para cobrar sus deudas en Toledo y su comarca a fines del siglo XV, en buena medida por culpa de la actuación de algunos oligarcas, es Fernando de Valencia.

Fernando de Valencia era uno de los principales administradores de la hacienda del arzobispo toledano Alonso Carrillo, y había puesto parte de su propio capital al servicio de ésta, buscando obtener beneficios. Cuando el arzobispo murió a mediados de la década de 1480 debía bastantes sumas de dinero, aunque también muchos estaban obligados a pagarle enormes deudas; al parecer, más de 4.000.000 de maravedíes⁴⁹. Por eso Fernando de Valencia se encargó de gestionar el problema personalmente⁵⁰. Para poder hacerlo los monarcas le pusieron bajo su seguro y amparo en febrero de 1486⁵¹, ya que temía recibir daños (amparo que tuvo que irse prorrogando⁵² ante las serias dificultades para cobrar las deudas⁵³). Su miedo no era infundado. En 1492 los hombres del mariscal Pedro de Ribadeneira le hicieron preso, y Gómez Manrique le ordenó que diese al mariscal un collar que le reclamaba⁵⁴. Como se negó a hacerlo, fue condenado a servir en la fortaleza que Ribadeneira tenía en Caudilla *so pena de saeta*. A pesar de considerarla la disposición *más desayrada e contra justiçia que nunca fue*, tuvo que pagar 50.000 maravedíes por el collar para no sufrir esta condena⁵⁵.

La mayoría de las deudas eran menores; incluso lo eran las que llegaban al Consejo, a pesar de ser las más importantes. La compra de cereales a un alto precio, debido a las malas cosechas⁵⁶, hizo que muchos no los pudieran pagar y acabaran endeudándose, aunque es cierto que el incremento de la deuda no sólo se debió a la compra de productos alimenticios.

El problema es que la información que se ha conservado proviene en su mayor parte de los asuntos que trató el Consejo Real, y ante éste llegaba una cantidad mínima de casos. Casos referidos, en su mayor parte, a asuntos económicos muy graves, demandados por importantes prestamistas o por

deudores al borde de la ruina⁵⁷. El endeudamiento cotidiano, aquel que estaba presente en la economía de bastantes personas del común (sobre todo entre la clase media productora) en forma de pequeñas concesiones de capital, apenas ha dejado huellas documentales. Por tanto, a partir de los documentos que se conservan, sólo podemos valorar el nivel de intervencionismo del Consejo en la problemática producida por culpa de la deuda privada.

El problema está en la valoración de lo que suponen los datos conservados, con respecto al cómputo del endeudamiento existente. Dicho de otro modo, ¿hasta qué punto son representativos los documentos que tenemos sobre el intervencionismo regio en la deuda privada, de la evolución de esta deuda? Parece claro que los datos que nos ofrecen los documentos del Consejo Real se refieren a una mínima parte de las deudas, pero ¿qué porcentaje del endeudamiento reflejan los casos que gestionan los consejeros reales? Es una pregunta imposible de resolver, pero parece claro que al Consejo llegaban sólo ciertos problemas de deudas; casi con toda seguridad no más del 15 % de los existentes. No cabe duda, entonces, de que estamos ante una sociedad que, en buena medida, “vive a crédito” (utilizando una expresión ya acuñada⁵⁸), ante una población que cada vez es más dependiente de las deudas, porque las necesita para su propio desarrollo⁵⁹.

Todos los sectores sociales participaban de este fenómeno, en especial las clases altas y medias, entre las que habría que incluir al clero. A los clérigos ya se les advirtió sobre lo pecaminoso de sus actividades económicas en el Sínodo diocesano de Alcalá de Henares (en junio de 1480), diciéndoles que éstas iban, en demasiadas ocasiones, en contra de lo solicitado por los votos que habían hecho. En la disposición número 13 de los estatutos que se crearon en dicho Sínodo se afirmaba lo siguiente⁶⁰:

“los clérigos [...] olvidando la doctrina evangélica e disposición de los sacros cánones, dan dineros, o trigo, o vino, o aseyte e otras cosas, esperando ganancia de la misma especie o en otra cantidad. E otros, non contentos con las rentas de beneficios e patrimonios, so color de piedad, enprestan dineros o otra especie, o cantidad, a los carniceros, taberneros e oficiales, y mercaderes, e tratantes e regatones, esperando cierta ganancia de la tal mercadería que se fase con lo que se enpresta.

E otros fassen contratos fingidos e simulados en fraude de usura, y como quiera que de las palabras d'ellos non se comprehende vicio, pero proceden otros pactos e conveniencias fuera de los contratos e escripturas entre las partes, de conseguir algunos allende de la suerte. E asimismo dan bueyes, e ovejas e otros animales a renta con pastos y condiciones contrarias a buena sociedad, de los quales esperan conseguir premio [...] estatuyamos e hordenamos que de aquí adelante ningún clérigo beneficiado en nuestra Santa Yglesia, o en la dicha çibdad (Toledo) o arçobispado, de qualquier estado e prehemencia que sea, no pueda faser ni faga los dichos contratos en la manera que dicha es...”

Esta forma de actuar no es privativa de los clérigos, sino que, al contrario, nos informa sobre los usos socio-económicos establecidos en la ciudad de Toledo y su tierra. Otro párrafo de la disposición refleja esto aún mejor:

“E asimesmo, somos informados que algunos de los dichos clérigos dan dineros adelantados a pobres labradores o otros mercaderes et personas, para que en otros tienpos les den ellos, para ellos después revender. E lo que peor es, que arriendan panaderías, pescaderías, tenerías, y corambres, y alcabalas, y pechos reales e otras rentas seglares, y fassen otras maneras de varatos y mercadorías, en que los legos han vergüença de se entremeter en peligro de sus conciencias. E otros conpran pan [e] vino por baxo prescio, para lo revender después en tiempo de carestía por mayor prescio...”

Lo que en ambos textos se señala es una esfera del funcionamiento de las relaciones de poder, y esto siempre ha de tenerse en cuenta. El análisis de la problemática que la deuda privada producía es básico para vislumbrar los circuitos de poder establecidos en la sociedad, ya que en las deudas se manifestaba una relación definida por la existencia de un antagonismo económico: unos individuos caudalosos tenían el poder (acreedores) y otros lo aceptaban (deudores). El aumento de las deudas privadas, por una parte, y de esa necesidad (buscada o no) que obliga a los reyes a intervenir en su gestión, por otra, indican la presencia, cada vez mayor, de un tipo de relaciones de poder de carácter socioeconómico, y, del mismo modo, de una creciente tensión en dichas relaciones⁶¹. La causa parece clara: las deudas, sobre todo en comu-

nidades sociales en las que los sectores secundario y terciario estaban más o menos desarrollados (a pesar de su carácter preindustrial), eran un elemento de desestabilización peligroso. Más si tenemos en cuenta que las carencias de los poderes públicos a la hora de regularlas las convertían en un potencial generador de conflictos.

El establecimiento de un contrato de deuda causaba angustia en el endeudado y recelo en el acreedor. Cuando corría el tiempo, y el préstamo no se cobraba, las presiones para conseguir su pago iban creciendo cada vez más. La ayuda del Consejo para presionar a los deudores era valiosa⁶², como también lo era el socorro de la justicia local, aunque actuara contra las leyes⁶³ y movida (tal vez en demasiadas ocasiones) por el "amiguismo"⁶⁴.

A veces, normalmente si el acreedor era un personaje poderoso, podían usarse las amenazas⁶⁵, de muerte incluso, para poner en un brete al moroso⁶⁶. Cuando no, se le encarcelaba, ya fuera en Toledo o en la corte -en este último caso si la deuda a pagar era considerable⁶⁷-. Para librarse de tal situación las posibilidades que tenían los deudores eran tres: solicitar una prórroga del pago de sus deudas⁶⁸; pedir socorro a la justicia eclesiástica⁶⁹; o *alçarse* (salir huyendo) con los bienes que pudiesen a un lugar desconocido para el acreedor, práctica que empieza a ser frecuente ya en los últimos años del siglo XV⁷⁰.

Aquellos que pretendían no pagar sus deudas, o no responder frente a la justicia por un fraude⁷¹, se marchaban a dos "espacios" bien diferenciados. A una comarca no de realengo, es decir, al señorío de un noble⁷² (solariego) o de la Iglesia (abadengo), en donde podían burlar la justicia urbana⁷³ de múltiples maneras; como, por ejemplo, escondiéndose en castillos⁷⁴. O a un espacio sagrado (práctica cada vez más frecuente⁷⁵) como una iglesia o una catedral, pero sobre todo a un monasterio o un convento⁷⁶, apelando el derecho de asilo⁷⁷. La inseguridad económica generada por dichas prácticas era enorme, porque en el fondo eran un método de evasión de las obligaciones contraídas en los contratos de deudas que estaba al alcance de todos los sujetos, y no sólo de los más poderosos. Por su culpa nadie podía estar seguro a la hora de conceder un préstamo... El peligro de estas prácticas (que cada día ganaban más adeptos entre las personas obligadas a responder ante sus deudas) era

tal que los monarcas se vieron obligados a intervenir. Primero en distintos casos particulares⁷⁸, y luego, de un modo más general, a través de pragmáticas sanciones.

La primera pragmática dada por los Reyes Católicos que, de alguna manera, advertía sobre los problemas del *receptamiento* de los deudores, en lugares desde los que poder gestionar sus deudas, se realiza el 18 de octubre de 1501. En ella se afirma lo siguiente⁷⁹:

“...muchas personas toman mercaderías fiadas e arriendan rentas, e tienen otras diversas contrataciones, de las quales quedan a dever debdas. E porque no les fallan bienes desembargados en que les fazer la execución, vos las dichas nuestras justicias mandáys prender sus personas. E diz que después de averiguada e conosciada la debda, los tales debdores se dexan estar en la cárçel mucho tiempo, porque allí les dan de comer, e aún muchos d’ellos de[sde] la cárcel negocian lo que les cumple [...] E assí están las cárceles llenas de presos por debdas e los creedores por pagar...”

Como vemos, en esta pragmática real se advierte sobre el peligro del encarcelamiento buscado, una práctica que ciertos deudores estaban empezando a desarrollar para evadirse del pago de sus deudas. No obstante, es en Toledo, el día 2 de junio de 1502, donde los Reyes Católicos crean una de sus pragmáticas más importantes, y desde luego una de las que más repercusiones tendrá en los años posteriores. Es seguro que la estancia de los monarcas en la ciudad del Tajo influyó en ellos a la hora de establecer dicha pragmática, porque el problema que en ella se pretende solucionar afectaba en gran medida a la población de Toledo⁸⁰. Tal problema era éste⁸¹:

“...algunos mercaderes e cambiadores, e sus fadores, vezinos d’essas dichas çibdades, e villas e lugares, son obligados a dar e pagar muchas quantías de maravedís de mercaderías que han comprado, e tomado fiado, para los pagar a algunos plazos. E que a fin de se quedar con ellos se han alçado e alçan con todos sus bienes, e mercaderías e maravedís, en algunas yglesias, e monesterios, e ospitales, e en otras casas de cavalleros, e en algunas fortalezas, a fin de fazer desde allí sus par-

tidos con sus creadores e baratar las dichas debdas. E que se quedan con la mayor parte de lo que assí deven, de manera que a [e]sta causa muchas personas han perdido e pierden sus faziendas, e los que assí se alçan se quedan con ellas. E que si esto no se remediase la mayor parte de la contratación de nuestros reynos se perdería, e los cambiadores e otros tratantes no osarían fiar unos de otros...”

Los deudores se alzaban para negociar sus deudas y que se abaratasen. La respuesta de los reyes al respecto fue clara:

“...mandamos e defendemos que ningún mercader ni cambiador, ni sus fatores, sean osados de se alçar, ni se alçen, con mercaderías, ni dineros ni otra fazienda alguna ajena, so las penas contenidas en la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo [...] E queremos que en caso que las penas criminales en ellos non sean executadas, que el mercader o cambiador, e su fator, que assí se alçare, dende en adelante no pueda tener ni usar, ni tenga ni use, officio de mercader ni de cambiador, ni fator [...] E otrosí, mandamos que qualquier yguala, o conveniencia, o transación o remisión que sea fecha después de assí alçados con los dichos sus creadores, o con otra qualquier persona, en perjuizio de sus creadores, con qualesquier cláusulas, e vínculos e cautelas, de qualquier manera que sean, que no valan, e, sin embargo de todo ello, sea fecho cumplimiento de justicia...”

9.2. LOS BIENES DISPUTADOS EN LA CIUDAD Y EN EL CAMPO

Los Reyes Católicos iniciaron pronto una acción destinada a luchar contra las expropiaciones de bienes que sufrían los habitantes de Castilla, tanto dentro de las ciudades como, especialmente, en los campos. La mejora en el funcionamiento de la justicia, la creación de la Hermandad y la puesta bajo el amparo regio de los bienes de aquellas personas que lo pidieron⁸², serían las medidas básicas para conseguirlo. Aun así, la tarea de los consejeros reales es desconcertante en ocasiones. Juan de Mendoza, un miembro del propio Consejo, se quejaba ante éste diciendo que los monarcas le habían hecho entrega de unas casas en contra del deseo de algunas personas, y éstas, para no aceptarlo, habían conseguido una nueva merced a su favor; o mejor dicho, una

contra-merced. Cuando Mendoza, a quien luego se dio la razón, preguntó a los consejeros por qué habían actuado así, ellos se limitaron a responder: *nos avremos fecho la dicha merçed non nos recordando de la que fesimos a vos*⁸³... ¿Qué significa esta respuesta? ¿Cómo es posible que los consejeros legitimen su error mediante un fallo de la memoria? ¿Es que a la hora de otorgar mercedes no se cercioraban sobre la posibilidad de realizarlas? ¿Obedece este tipo de argumentación a un fallo coyuntural, o a una desordenada forma de actuar del Consejo? ¿Estamos ante un simple error, o ante un argumento que se usa para salir del problema? Seguramente se trate de un fallo humano referido a un caso concreto, aunque es posible que este tipo de errores fuera más habitual y más intencionado de lo que pudiese parecer. De hecho, tal vez habría que buscar en esta forma de actuación, una de las causas que explican la desconfianza que muchos mostraban frente al trabajo del Consejo de los reyes. En concreto frente al de algunos de los jueces establecidos para resolver los más diversos asuntos, de quienes se decía que eran parciales⁸⁴.

Las autoridades de la corte actuaban de dos formas: cometiendo los casos a jueces encargados de dar sentencias definitivas⁸⁵, que tan sólo iban a poder apelarse ante el Consejo Real; y ordenando la puesta en práctica de soluciones directas, que tan sólo podrían ser contradichas ante el propio Consejo. Ambas formas de actuar se daban sobre todo en asuntos espinosos, en los que existía especial interés por resolverlos de forma rápida. El 18 de febrero de 1480 se escribió una carta a los dirigentes de la villa de Escalona⁸⁶. El toledano Juan de Portugal se quejaba, diciendo que tenía varias tierras en esa villa exentas del pago de tributos, debido a los privilegios de los vecinos de Toledo, y que durante la guerra contra el monarca portugués, peleando en el frente de Isabel y Fernando, fue apresado por los enemigos, algo que aprovechó el Ayuntamiento de Escalona para requerirle el pago de impuestos por sus posesiones. Como él se negó a hacerlo le expropiaron algunas tierras, y nunca se las habían querido devolver. En tanto que se trataba de gratificar los servicios de un soldado, y de defender el cumplimiento de los privilegios de Toledo, se ordenó que se cumpliera lo solicitado por Juan de Portugal, y que si hubiese algo que pedir se hiciera ante el Consejo.

Buena parte de los problemas económicos se iniciaban a raíz de las dudas sobre el dueño de unos bienes, que eran ambicionados por algunos indivi-

duos e / o instituciones. Los monasterios, por ejemplo, necesitaban propiedades con que sustentar a sus miembros, por lo que la muerte de los padres de un monje (de una monja en la mayor parte de las ocasiones) podía servir para hacerse con la posesión, sino de dinero, sí al menos de casas o tierras que explotar a través del arrendamiento⁸⁷. Los conventos de la Merced, de la Santa Trinidad y de Santa Catalina⁸⁸ de Toledo (al igual que el de Santa María de la Trinidad de la villa de Talavera⁸⁹) intentaban sostenerse gracias a un privilegio que les autorizaba a recibir parte de las herencias de los que muriesen sin hacer testamento (*abintestatos*). Algo que causó problemas en períodos de gran mortandad, sobre todo cuando la peste aparecía.

En definitiva, las dificultades para cobrar las deudas heredadas⁹⁰, las disputas que poco a poco van a surgir a la hora de establecer los mayorazgos⁹¹, las dudas legales surgidas por culpa de la muerte de uno de los herederos o de la existencia de hijos de dos matrimonios (o a veces más, aunque no es lo frecuente), cuando no ilegítimos, los conflictos en torno a las dotes que se dan a los que se casan⁹² -el matrimonio es un "triunfo social" que cuesta caro, afirma algún historiador⁹³-, la falta de capacidad de los huérfanos para defender sus bienes ante la muerte de los padres⁹⁴, la intervención de los jueces eclesiásticos⁹⁵, las complicaciones para ejecutar las sentencias, y, en general, los recelos relativos a esos asuntos con dinero y bienes de por medio⁹⁶, son elementos que enturbiaban las relaciones sociales, pero que, para desgracia de muchos, cada vez parecían más frecuentes.

9.2.1. LA PROPIEDAD EN LA URBE Y EL PROBLEMA DE LAS CASAS

En lo que a la posesión de casas respecta, los problemas que surgen a fines del siglo XV, y a principios del XVI, pueden encuadrarse de acuerdo con el carácter público o privado de los edificios, entendiendo por casas públicas aquellas que eran de una institución y que servían a la comunidad, ya fuese a través del rezo, de la asistencia a los pobres y enfermos, o del amparo de los niños expósitos. Las casas de este tipo (siempre de advocación religiosa) eran relativamente abundantes en Toledo. A las de San Juan de los Caballeros -que durante un período a principios del XVI fueron casa de la moneda⁹⁷- y de Santiago de los Caballeros (el llamado hospital de Santiago⁹⁸) se las acusaba de dar cobijo a los malhechores, tanto en ellas como en los inmuebles y co-

rrales de su propiedad, apelando a un privilegio de amparo de los perseguidos por la justicia, que acabó siendo derogado en enero de 1495⁹⁹.

Alonso de Haro, por su parte, tuvo que solicitar a los reyes un escrito para que nadie le quitara la encomienda de la casa de San Antón de Toledo *por fuerça, nin con armas*¹⁰⁰, ya que algunos cuestionaban su derecho a tener dicha encomienda¹⁰¹, y se habían cometido injusticias contra ésta. Pedro Díaz de Sala, por ejemplo, familiar de la casa de San Antón, en el verano de 1497 llevaba dos cántaras de vino para los pobres y un regidor se las embargó, diciendo que iba contra una ordenanza sobre la entrada de vino en la urbe. La ordenanza no debía entenderse en lo relativo al mantenimiento de los pobres. Pero, aun así, tuvo que pedirse ayuda al Consejo Real¹⁰². En 1498 sucedió algo similar, aunque en este caso los que se quejaron diciendo que se incumplía la ordenanza del vino fueron los jurados¹⁰³.

Los edificios de la cofradía de la Santa Caridad, una de las más importantes de Toledo, también fueron afectados por una orden de embargo que impidió a los cofrades disfrutar de ellos durante un tiempo¹⁰⁴. Lo mismo sucedió con un hospital que los escribanos públicos poseían (con San Antón como patrono¹⁰⁵), o con los edificios del hospital de la Misericordia, embargados por orden de la Inquisición¹⁰⁶.

Precisamente para aliviar, no tanto estos problemas, como los que acarrearían las enormes necesidades de asistencia a los más débiles, Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo, dispuso en su testamento que en la ciudad del Tajo se construyera, con los bienes que él tenía (para pagar la obra en principio se dispuso de 1.000.000 de maravedíes¹⁰⁷), un hospital más grande que los existentes, donde *podiesen caber los pobres enfermos e niños espósytos, de que de contino en la dicha cibdad de Toledo avía grande copia*.

El luego conocido como hospital de Santa Cruz debía alzarse junto a la catedral, en unas casas que eran del Cabildo catedralicio y que éste alquilaba, por lo que pronto surgieron dificultades a la hora de hacerse con ellas¹⁰⁸. Varios factores obligaron a cambiar la ubicación del futuro edificio. Para muchos canónigos no se podían vender esas casas, y estaban dispuestos a acudir ante el Papa para salvaguardar su propiedad. Otros canónigos decían que las

casas en donde iba a construirse el edificio eran muy viejas y pequeñas, y no estaban bien acondicionadas para establecer en ellas un hospital, por lo que se tendrían que derribar para construirlo. Además, en caso de demoler las edificaciones viejas, el suelo donde estaban era reducido, y no podía engrandarse, al estar rodeado por calles. Dicho suelo era muy desigual, con partes más altas que otras, de modo que igualarlo costaría mucho dinero. Y, por último, puesto que el nuevo complejo hospitalario se iba a construir junto a la iglesia catedralicia, por donde diariamente pasaban tantas personas, cuando hubiera peste u otras enfermedades sus inquilinos se acabarían contagiando. Para solucionar tales problemas, se acordó que el hospital se edificase en la zona de la casa de la moneda y del monasterio de San Pedro de las Dueñas, en los antiguos palacios de Galiana, cerca de la plaza de Zocodover, en una zona mucho menos transitada¹⁰⁹.

La Casa de San Lázaro también se dedicaba a asistir a los enfermos¹¹⁰ y a los pobres, y un privilegio le permitía recaudar limosna para mantener a los que estaban en ella. Aunque sufrió algunos problemas económicos, por culpa del alzamiento de bienes que hicieron los que debían recaudar las limosnas en su nombre¹¹¹, el asunto más grave fue el que enfrentó a los pobres que en ella habitaban con Isabel Ramírez y sus hijos¹¹², quienes ocuparon la casa ilegalmente. Los pobres solicitaron a los ocupantes que se fueran de ella, pero no sólo no lo hicieron, sino que, además, la alquilaron *a mugeres desonestas e de mal vivir. E que la fassen taverna e venden en ella vino, e crían puercos e otras cosas en la dicha casa*, afirmaban los pobres. Ante estas quejas el Ayuntamiento expulsó a las prostitutas.

Isabel y sus hijos no lo consintieron, y echaron a los pobres. La mujer de uno de éstos, llamado Juan Álvarez, les dijo que aunque los expulsasen *les guardarían su justicia a los dichos pobres*. De manera inmediata algunos de los hijos de Isabel *echaron mano a los puñales que traían para la matar, e que la ynju-riaron malamente [...] e les dixeron que seys fermanos eran, e que sy alguno se pusiese en demandallo les matarían a lançadas*. La amenaza iba en serio. En 1494 el que arrendaba la limosna de la casa y otro *mataron a palos* a uno, que había pedido que se pagasen los maravedíes recaudados.

Si, al contrario, nos centramos en el análisis de la problemática relativa a las casas de carácter privado, en principio ha de llamarse la atención sobre la gran cantidad de problemas que había con los inmuebles de instituciones eclesiásticas (sobre todo del Cabildo catedralicio), que se explotaban a través del arrendamiento¹¹³; en ocasiones, debido a las condenas en que incurrían sus inquilinos, por culpa de sus prácticas religiosas¹¹⁴. La Inquisición expropiaba muchos edificios¹¹⁵, cuyos dueños no siempre podían determinarse de un modo sencillo. El trabajo de los inquisidores, de esta manera, permitió a los monarcas hacerse con casas en la ciudad del Tajo, y con ellas pudieron ser recompensados los servicios de los leales servidores¹¹⁶.

En otros casos las expropiaciones se hacían ante el impago de una deuda, y a veces ni siquiera se comunicaba al dueño del edificio en cuestión que iba a expropiarse¹¹⁷. También era relativamente habitual que se ocupasen los bienes inmuebles heredados¹¹⁸, o que se mostrara enorme resistencia ante los mandatos de desalojo de las casas ocupadas¹¹⁹. A lo que habría que sumar las disputas surgidas por culpa de obras hechas en las viviendas vecinas¹²⁰, las deudas por alquileres impagados¹²¹, las actuaciones de la justicia eclesiástica en asuntos relativos a bienes inmuebles que quedaban fuera de su jurisdicción¹²², etc. Los que podían solicitaban seguros al Consejo Real para salvaguardar la tenencia de sus casas¹²³, pero algunos se vieron obligados a perderlas; vendiéndolas a la fuerza, por ejemplo a monasterios, para que pudieran agrandarse¹²⁴.

En efecto, se producen muchas disputas sobre la posesión de viviendas que se encuentran en el interior de Toledo. Unas veces porque se ocupan de forma ilegal, y otras porque, a pesar de ocuparse legalmente, su ocupación no es aceptada por alguien. Frente al primer problema los monarcas suelen encomendar la vista del asunto a la justicia urbana, al igual que frente al segundo, pero en este caso también otorgan cartas por las cuales se asegura la posesión del inmueble a la persona que las solicita¹²⁵.

García Gómez de Madrid tenía alquiladas unas casas en la collación de San Andrés, por las que pagaba un tributo al monasterio de Santo Domingo el antiguo. Su suegro, el carpintero Ruy González, para hacerse con la posesión de dichas casas, fue publicando por toda la ciudad que su yerno siempre había sido partidario del arzobispo de Toledo (del arzobispo Carrillo en su época de lucha con los Reyes Católicos) frente a los monarcas, y que por tanto debía

perder sus bienes. Si bien no lo logró¹²⁶. Del mismo modo, Alfonso de Vivero se quejaba ante el Consejo Real, diciendo que él había heredado una casa de sus padres, Pedro de Vivero y Constanza, en la collación de San Miguel, pero se la ocupaban Leonor de Sandoval y su hija Marquesa¹²⁷. El pleito primero se vio ante Gómez Manrique y luego ante la Chancillería de Valladolid¹²⁸.

Con respecto a la protección establecida por los reyes para que nadie cuestionase el dominio que ciertos individuos tenían sobre determinados bienes, desde 1490 (aproximadamente) empiezan a darse casos en que las cartas de *seguro, e amparo e defendimiento real* que conceden Isabel y Fernando no son obedecidas. Diego Ramírez de Lucena poseía unas casas en la parroquia de San Román y en el barrio del Alcaná (la zona situada junto a la catedral), que lindaban con las de su suegro, el regidor Pedro Núñez, y con las del platero Juan de Alcázar. El 23 de marzo de 1488 los reyes mandaron a Gómez Manrique que le asegurara la posesión¹²⁹, pero un alcalde de éste, aprovechando que Diego estaba en la guerra¹³⁰, *quebrantó las puertas de las dichas sus casas e echó fuera d'ellas a la dicha su muger*¹³¹. De nuevo estamos ante una queja contra la actuación de Manrique. Según hemos visto, no es la única. Son ya muchas las voces que critican algunos de sus actos.

Una de las primeras disposiciones documentadas de amparo de una propiedad se produce el 30 de enero de 1475, cuando los monarcas ordenaron a los alcaldes de Toledo y a Ruy López Dávalos que dejasen disfrutar a los franciscanos de un edificio que tenían en la urbe¹³². Como se dijo, tras detener a su custodio (fray Gonzalo de Zamora), los claustrales se habían hecho con el control de la casa toledana de los franciscanos, hasta que el conde de Cifuentes ordenó la restitución de la propiedad a sus antiguos poseedores. Nada más subir al trono Isabel y Fernando, previa solicitud de fray Pedro de Marchena, uno de los principales dirigentes de la orden de San Francisco en Castilla, pusieron bajo su seguro el dominio de la vivienda en manos de los franciscanos, afirmando que ellos estaban *en posesión, e uso e costumbre de alçar las tales fuerças e violençias que a los monesterios, e iglesias e personas eclesiásticas se hacían*.

Otro caso, ocurrido unos meses más tarde, es el de Francisco Núñez, quien el 15 de octubre de 1475 consiguió una carta de los monarcas, por la que se ordenaba a Rabicio de León y a su mujer, Zasbona, que abandonasen el

inmueble de la collación de Santo Tomé¹³³ en el que vivían¹³⁴. Según parece, lo estaban ocupando de forma ilegal. Los reyes dieron dos posibilidades a sus inquilinos: podrían seguir viviendo en su hogar, pero pagando 1.000 maravedíes al año a su legítimo poseedor; o podrían no cumplir el mandato de los monarcas, siempre que viniesen a la corte a exponer cuál era el derecho que les autorizaba a ocupar la casa. Desde luego esta última solución parecería inviable a Rabicio y Zasbona. La orden de los reyes para que fueran a decir lo que fuese oportuno a la corte, y no ante la justicia de Toledo, se había dado porque Francisco Núñez era guarda de los monarcas y estaba continuamente con ellos. Parecía difícil, por tanto, que se les fuese a hacer justicia. Más teniendo en cuenta que eran judíos. Así que optaron por no realizar nada de lo que les habían mandado. El Consejo Real volvió a requerirles en diciembre de 1475, advirtiéndoles que si en veinte días no iban a defender su postura ante él haría justicia a favor del demandante, como parece que sucedió, aunque no se han conservado documentos que lo confirmen.

Tanto en el caso anterior como en éste se ve una intervención directa de las autoridades monárquicas en una propiedad privada, si bien en los dos actúan como demandantes personas cercanas a los soberanos, que aprovechan este contacto en defensa de sus propios intereses. En efecto, el apoyo de los reyes dependía, en buena medida, de la relación cercana que con ellos tuviese el individuo que reclamaba su ayuda, de su capacidad económica, y de su relevancia política a la hora de conseguir su socorro, al igual que de los intereses políticos, propagandísticos o económicos de los monarcas. Estos intereses son los que se ponen de manifiesto en la actuación del Consejo Real frente a la solicitud que ante él realizan los hermanos Rodrigo y Fernando de la Torre, ambos conversos y jurados de Toledo.

Según una carta firmada por los consejeros en Tordesillas, el 16 de marzo de 1476¹³⁵, ambos hermanos compraron unos terrenos en la zona de las Cuatro Calles, donde antiguamente había unos edificios que ardieron en el incendio de 1467, durante el conflicto contra los conversos (en el famoso incendio de la Magdalena). Desde entonces estaban quemados y con la edificación que en ellos existía derruida. Rodrigo de la Fuente y su hermano, para ennoblecer y servir a la ciudad, afirmaban, habían decidido levantar allí un inmueble en el que morasen algunos mercaderes, y realizaran sus negocios.

Pero había un problema: el edificio antiguo era franco de pagar tributos, de recibir huéspedes y de realizar *velas* u otras cosas (recordemos que los vecinos de las Cuatro Calles vigilaban la zona del alcázar), y, como ellos iban a abrir puertas a calles diferentes a las de la construcción anterior, se temían que por eso su inmueble no iba a poder disfrutar de dichas exenciones.

Las autoridades monárquicas establecieron, no obstante, que, pues la creación de dicho edificio era necesaria para que Toledo se poblase y aumentara en nobleza, la franquicia que en el pasado había tenido el inmueble que estaba sobre esos suelos fuese la misma que la de la nueva construcción... Independientemente de las calles a las que dieran sus puertas.

Parece indudable que el argumento que los consejeros utilizan para renovar el carácter exento del edificio no es el que les mueve a establecer ese mandato. Por encima del ennoblecimiento de la ciudad estaban los propios intereses económicos de la realeza, aunque en el documento no aparezca referencia alguna a ellos. Los principales ingresos que recibían los monarcas en forma de impuestos indirectos procedían de los intercambios comerciales (en forma de alcabala), y la creación de una casa destinada a la residencia de mercaderes iba a actuar de revulsivo para la actividad comercial.

Fuera de estas problemáticas, los problemas surgidos en torno a la posesión de edificios venían dados tanto por la convivencia diaria (ruidos, malos olores), las obras que se realizaban en las casas sin contar con la opinión de los vecinos, y los arrendamientos de los inmuebles¹³⁶ -la mayor parte de estos problemas se quedaban en la urbe¹³⁷, no iban ante el Consejo o la Chancillería de Valladolid¹³⁸-, como por las disputas abiertas por culpa de las herencias de individuos ya fallecidos¹³⁹. A veces las obras realizadas por personas importantes pretendían ser una evidencia de su poderío. Beatriz de Silva, por ejemplo, edificó el monasterio de Santa Fe, situado junto a la plaza de Zocodover. Para crear una vista a esta plaza ocupó unas casas de Juan de Celada, mozo de espuelas del rey Fernando, quien por entonces no estaba en Toledo, e hizo abrir una ventana en ellas¹⁴⁰. Cuando se dio queja del asunto a Gómez Manrique, éste mandó ver la obra a unos alarifes (albañiles) y a unos jurados¹⁴¹, quienes fueron claros en su veredicto: Beatriz de Silva había ocupado las casas de forma ilegal y tenía que pagárselas a su dueño. Sin embargo,

jamás se hizo justicia. Juan, ante esta situación, consiguió una carta para que se inhibiese del caso a Manrique. Cuando éste se enteró, furioso, *le hiso derrocar lo alto de las dichas casas*¹⁴².

9.2.2. LA POSESIÓN DE TIERRAS

Si la posesión de bienes inmuebles dentro de la ciudad causaba problemas, las herencias y las disputas en torno al dominio de las tierras esparcidas por el término toledano creaban muchos más. Los conflictos que surgen a raíz de la llegada de los inquisidores a Toledo, por culpa del destierro de los judíos o a causa de las peleas entre los oligarcas¹⁴³, aparte de por los cotidianos enfrentamientos entre los vecinos, hacen que el número de casos relativos a la economía que se tratan ante el Consejo de los reyes aumente de manera notable desde finales de la década de 1480. Son muchos los ejemplos que se pueden poner, pero en todos ellos se manifiesta: primero, que los que solicitan ante el Consejo Real la resolución de un problema sobre bienes son personas con un alto poder económico; caballeros o mercaderes en su mayor parte. Segundo, que la ingerencia de la justicia eclesiástica es frecuente¹⁴⁴. Tercero, que el Consejo resuelve muchos problemas mediante comisiones judiciales formadas por uno (casi siempre el corregidor) o dos jueces. Cuarto, que los recaudadores del impuesto de cruzada, los frailes de la Merced y los miembros de otras órdenes religiosas aprovechan uno de sus privilegios, según el cual debían quedarse con la herencia de los abintestatos¹⁴⁵, para reclamar los bienes de los difuntos sin testamento. Quinto, y último, que se producen bastantes problemas debido a cuatro asuntos: la malversación de los bienes de una persona (normalmente un oligarca) por un tutor o curador durante su minoría de edad¹⁴⁶; los intentos de establecer¹⁴⁷ y amparar un mayorazgo¹⁴⁸, o modificarlo¹⁴⁹ -para dotar un matrimonio¹⁵⁰, por ejemplo-; a la hora de establecer la posesión de los bienes presuntamente concedidos como dote a una parte del matrimonio¹⁵¹ (a las mujeres sobre todo¹⁵²); y a causa de la actitud negligente de aquellos que, de alguna forma, tienen interés en las herencias¹⁵³.

El problema de la propiedad de las tierras repercutía en la vida de muchas personas de manera directa (de los habitantes de los pueblos sobre todo), y el común era consciente de ello. Ahora bien, los documentos conservados, como en otros muchos temas, son escasos y proceden de un fondo bastante parcial:

la documentación del Consejo de los monarcas. Para que un problema con un terreno llegase a tener que resolverse ante los consejeros reales los beneficios en juego -no sólo dinero, ya que el honor, sobre todo entre los oligarcas, también jugaba su papel- debían ser considerables¹⁵⁴. De lo que no cabe duda es de las ansias de adquirir tierras, lo que obliga a poner en marcha todo tipo de artimañas para adquirirlas, desde la coacción¹⁵⁵ hasta la compra masiva¹⁵⁶ (los vecinos de Toledo tenían muchas tierras en Almonacid, Mascaraque, Olías¹⁵⁷, Mazarambroz¹⁵⁸, Yepes, Fuensalida y Ajofrín¹⁵⁹), y a procurar que queden en manos de sus poseedores para siempre¹⁶⁰, metiéndolas en mayorazgos¹⁶¹, a ser posible. Los propietarios temían que alguien se apropiara de ellas *por fuerza*¹⁶², y los consejeros reales tuvieron que intervenir para asegurar su propiedad.

Las ocupaciones de tierras, legitimadas a veces mediante supuestos derechos legales -aunque defendida dicha legalidad por vías ilegales, como recurriendo a la justicia eclesiástica¹⁶³, por ejemplo-, no eran infrecuentes¹⁶⁴. Habría que enmarcarlas dentro de la dinámica de la ocupación de los términos concejiles¹⁶⁵. Quienes peores consecuencias sufrían por su culpa eran las instituciones eclesiásticas, sobre todo los monasterios y los conventos. El monasterio de San Pedro Mártir en estos años tuvo que afrontar un pleito contra el mariscal Payo Barroso de Ribera por la dehesa de Calabazas¹⁶⁶, y otro contra Beatriz de Guzmán, también sobre una dehesa. En este último caso los monjes intentaron encontrar justicia ante los jueces de la Iglesia¹⁶⁷, pero no pudieron conseguirlo por culpa de las quejas del jurado Gonzalo Hurtado ante los consejeros reales¹⁶⁸, que enviarían el asunto ante el corregidor de Toledo¹⁶⁹.

Las quejas particulares ante los abusos de poder de algunos señores se escuchan en el Consejo de los monarcas gracias a su presencia en Toledo, durante la celebración de las Cortes de 1502¹⁷⁰. Por entonces los enfrentamientos en ciertas zonas de los alrededores de la ciudad del Tajo ya parecían frecuentes¹⁷¹. Los frailes del monasterio de la Sisla se quejaban de que junto a éste Catalina Alonso tenía una tierra que, una vez falleció, sus herederos arrendaron a un tal Miguel de León. *Del qual, atestigua un documento, diz que la dicha casa fa recibido muchos agravios. E que en la dicha venta (Miguel hizo en la tierra un edificio) diz que se fazen muchos hurtos e otras desonestidades (¿era un prostíbulo?). E que como la dicha venta está çerca del dicho monesterio diz que*

*toman e cogen los frutos de las feredades (tierras) de la dicha casa, e les fazen otros males e daños, e se siguen otros ynconvenientes*¹⁷². Al arrendatario de la tierra no le preocupaba ni la moralidad de los monjes ni el respeto a sus propiedades¹⁷³; y su caso no es excepcional. Ni siquiera los privilegios que eximían a los toledanos de pagar tributos por sus tierras¹⁷⁴ se respetaban¹⁷⁵. En Ajofrín algunos vecinos de Toledo fueron obligados a contribuir con sus tributos a la fuerza. Como se negaron a hacerlo, el Ayuntamiento del pueblo embargó algunos de sus bienes.

Los toledanos trajeron una carta del Ayuntamiento de su ciudad para los gobernantes de Ajofrín, en la que se indicaba su exención fiscal. Pero nadie la hizo caso¹⁷⁶. Cuando se presentó el escrito ante los dirigentes del pueblo, aprovechando que estaban reunidos, se marcharon *cada uno por su parte diciendo muchas soberbias, con mucho desacatamiento, sin esperar* a que les leyesen el comunicado. Luego se amenazó a los vecinos de Toledo, advirtiéndoles que los bienes que les habían sustraído jamás iban a devolvérselos, y que la próxima vez les quitarían *las puertas de las casas de sus feredades, e la teja d'ellas, porque todo se destruyga*. El Ayuntamiento toledano no aceptó esta forma de comportarse de Ajofrín, y se inició un pleito en el que, por primera vez, la exención fiscal de las tierras de los vecinos de la ciudad fue seriamente cuestionada. Frente a la defensa de su carácter exento y privilegiado, el procurador del pueblo afirmaba lo siguiente¹⁷⁷:

... resulta mucho daño asý a la dicha villa [de Ajofrín] como a las otras comarcanas. E que a la sazón que se avía conçedido el dicho previllejo non avía seydo de tanto perjuisio, como después se abía receçido en universal en toda la tierra e arçobispado, porque todos procuraban de se avesindar en la dicha çibdad, e los labradores casaban fijos en la dicha çibdad por gozar de la dicha franqueza. E por el dicho daño [era] justo ser rebocado. E porque so color d'él se fasían muchos frabdes, porque las palabras del previllejo feran que los vesinos de la dicha çibdad non pechasen por los bienes que tovesien en qualesquier lugares del Reyno de Toledo [...] todos los dichos bienes en la dicha villa de Ajofrín e su morada non se podía desir Toledo (Ajofrín era una villa de señorío eclesiástico), porque las tales vecindades se hacían por defraudar a los dichos sus partes [...] porque estendiéndole tan claramente fera destruir a toda la tierra...

La respuesta de Toledo a este argumento consistió en rebatirlo punto por punto¹⁷⁸. Se dijo que el privilegio siempre se había guardado, que de él la tierra jamás recibió daño alguno, y que era falso que los campesinos fuesen a avocindarse a la urbe para poder gozar del referido privilegio, porque *en la dicha çibdad pocos vesinos podían caber más de los que avía, e los que se resçebían feran con muchas condisiones*¹⁷⁹.

Estas disputas se consideraban muy peligrosas ya a la altura del año 1502. La tensión política y los problemas económicos eran más y más evidentes. Era como sí, a medida que el reinado de Isabel y Fernando perdía su esplendor, la vida urbana se fuese ensombreciendo. El orden público volvió a convertirse, de nuevo, en un serio problema, y las disputas sobre la posesión de las tierras en una de las peores amenazas para esa paz que se propugnaba desde la corte¹⁸⁰. Un último ejemplo.

Pedro López de Padilla, personaje clave en la historia de Toledo durante la década de 1510, se quejó de Teresa Enríquez, y más en concreto de los habitantes de sus villas de Maqueda y Santa Cruz (hoy Santa Cruz de Retamar). Al parecer, Padilla poseía una tierra en Gualavisa, un territorio situado en el término de Maqueda. Los habitantes de esta villa, con los de Santa Cruz, hicieron lo siguiente¹⁸¹:

...por fuerça e contra su voluntad diz que derrocaron unas tapias de un majuelo que está en el dicho su heredamiento, e deçeparon grand parte d'él. E asymismo, teniendo un mayordomo suyo prendados çiertos ganados de la dicha villa de Santa Cruz, porque andavan paçiendo en çiertos prados e exidos suyos vedados y ençerrados que están en el dicho su feredamiento, diz que los alcaides e regidores de la dicha villa de Santa Cruz vinieron armados con lanças, e vallestas e otras armas, e tomaron a un ortelano suyo por fuerça, e contra su voluntad, la llave de un corral donde estava ençerrado el dicho ganado, e ge lo tomaron juntamente con otras prendas que tenía el dicho ortelano, e otros ganados que diz que avían tomado otras vezes. E que asymismo, diz que, teniendo prendadas en el corral las vacas de un vesyno de Sant Sylvestre, e de otro vesino de la dicha villa de Santa Cruz, diz que vino el vaquero que las guardava e derribó las tapias del dicho corral, e llevó las dichas vacas...

Estamos, de nuevo, ante uno de esos grupos armados que, como vimos arriba, por estas fechas, en 1503, empezaban a ser frecuentes en la tierra de Toledo. Además, según se ha dicho, los hombres de Teresa Enríquez también cometieron otros delitos. Recordemos sus acciones en el territorio de La Monjía, en contra de los vecinos de Novés. Estas prácticas no eran desconocidas por las personas que por alguna circunstancia acababan enfrentándose a la mujer del comendador mayor de León (de Gutierre de Cárdenas¹⁸²), o a otro oligarca. Y es que, en efecto, las disputas en torno a la posesión de tierras eran una fuente continua de enfrentamientos, como también lo eran los conflictos surgidos por culpa de la propiedad de una casa o de unos *maravedís*. Por su culpa solían cometerse muchos delitos: ocupaciones ilegales, rozas en contra de las ordenanzas establecidas, intentos de asesinato, incluso. Pero si un espacio del término toledano ha tenido siempre fama de peligroso, ése es el de los Montes de Toledo, refugio de bandidos en algunas épocas históricas. Allí se cometían muchos robos. No sólo de bienes inmuebles, sino de pertenencias que se expropiaban por la fuerza al caminante, en la soledad del campo.

9.3. EL DELITO EN LOS MONTES Y LAS HERMANDADES

Desde que en el siglo XIII Fernando III vendiera al Ayuntamiento de Toledo los montes situados al sur de la urbe, éstos se habían convertido en un espacio con unas características propias dentro de su término. Estaban habitados por una reducida y dispersa población, y sus tierras eran tan agrestes que difícilmente se podía sembrar en ellas, por lo que se utilizaron para prácticas alternativas a la agricultura, como la ganadería, la apicultura, la recolección de frutas silvestres o de leña, la caza, etc. Eso no quiere decir que estuviesen aislados. Al contrario, tuvieron un desarrollo económico paralelo al de la ciudad del Tajo¹⁸³. Las personas que los habitaban iban y venían a Toledo. Aquí compraban lo que les hacía falta, visitaban al médico, vendían su miel o su caza... lo que indica, según Richard L. Kagan, "los numerosos lazos que unían esta metrópoli con los pueblos de su término".

El Ayuntamiento de Toledo tenía un juez para resolver las demandas puestas por los habitantes de los montes, el fiel del juzgado, un oficio que desempeñaba un regidor elegido anualmente (luego sería cada tres años¹⁸⁴) por

sorteo. Si bien es posible que este cargo existiese ya desde finales del siglo XIII o principios del XIV, es en los primeros años del XV cuando empieza a adquirir importancia, aunque no se conservan datos sobre su tarea judicial anteriores a mediados del siglo XVI. Desde 1550, sin embargo, la documentación es ingente.

Michael R. Weisser llevó a cabo un interesante estudio a principios de la década de 1970, aprovechando estos documentos. En su opinión, los delitos cometidos en los Montes de Toledo que sentencia el fiel del juzgado son de dos tipos: violaciones de las ordenanzas, por un parte, y crímenes con violencia, por otra. En cuanto a las primeras, tomando como referente seis pueblos de los montes -Ventas con Peñaguilera, San Pablo de los Montes, Nava, Navalpino, Pulgar y Yébenes-, en un período cronológico de unos 150 años (1550-1700), pudo comprobar cómo el robo de madera era el delito que destacaba con mayor notoriedad, seguido por las rozas ilegales de tierras y las crías de ganado, también en contra de las leyes.

DELITOS	PUEBLOS						TOTAL
	Ventas con Peñaguilera	San Pablo de los Montes	Nava	Navalpino	Pulgar	Yébenes	
Mezcla de violaciones de ordenanzas	28	16	51	18	18	95	226
Robo de madera de los montes	23	41	35	5	2	15	121
Negligencia	13	7	6	7	22	39	94
Roza ilegal de terreno	23	6	22	4	1	36	92
Cría ilegal de ganado	13	4	23	-	20	20	80
Precios por encima de la ley	4	7	3	5	12	41	72
Órdenes legales e investigaciones (sic)	23	5	9	1	2	26	66
Fraude	-	1	8	-	3	17	29
Violación de <i>pósito</i> (almacén de grano)	3	1	8	1	3	9	25
Impago de impuestos	2	-	3	-	2	8	15
Violación de la palabra de honor	-	1	-	-	-	1	2
TOTAL	132	89	168	41	85	307	822

9.3.1. LAS CAUSAS VISTAS POR EL FIEL DEL JUZGADO

Parece claro, por lo tanto, que las condiciones de vida de las personas que habitaban los montes repercutían en el tipo de violación de las ordenanzas que más realizaban a diario. Los problemas de subsistencia de los hombres y mujeres que allí residían son los que explican el desacato a las leyes establecidas. No son delitos con fines lucrativos, destinados a alcanzar un enriquecimiento del que los realiza. En este sentido, se corrobora la tesis sostenida por Juan Miguel Mendoza Garrido en su análisis sobre la delincuencia en la Castilla bajomedieval¹⁸⁶, cuando dice que muchas veces el delito servía para garantizar la subsistencia de las personas; que su aumento estaba relacionado con el contexto económico que se estuviera viviendo; que los delitos económicos (no de sangre) eran los más abundantes; y que, en definitiva, la gente de la Baja Edad Media era menos violenta e irracional de lo que se ha querido ver, y mucho más pragmática.

En cuanto a los delitos con violencia, entre las causas sentenciadas por el fiel del juzgado sobresalen las que Weisser llama “conductas desordenadas”, es decir, la violencia verbal y, en términos generales, las peleas, los insultos y las amenazas que se producían de forma cotidiana, por los más diversos asuntos. Según él, “lo que marcó la vida social de estos pueblos”, de los pueblos de los montes, “fue la constante existencia de abusos verbales y físicos de poca importancia, surgidos entre los miembros individuales de la comunidad rural”, y lo más sorprendente que señalan los registros criminales es la “casi casual aparición” de robos, insultos, fuegos, “conductas desordenadas”... El tipo de delincuente más común era el simple agresor que atacaba por sorpresa a su víctima, en el curso de una disputa¹⁸⁷.

Aunque no se ha conservado documentación del XV, los datos que Weisser aporta en su estudio sobre la delincuencia en los Montes de Toledo durante los siglos XVI y XVII, y sobre todo las conclusiones a las que llega, pueden aplicarse a la Baja Edad Media. Es algo que corroboran los documentos que se conservan sobre los delitos acaecidos en dichos montes, resueltos por la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real, y los documentos de la Hermandad general de 1476 -creada en las Cortes de Madrigal-. Una

y otra eran los organismos policiales encargados de perseguir el delito en el campo; las instituciones predecesoras de la actual Guardia Civil, salvando, claro está, las diferencias.

DELITOS	PUEBLOS						TOTAL
	Ventas con Peñaguilera	San Pablo de los Montes	Nava	Navalpino	Puigar	Yébenes	
Asalto	103	27	44	6	33	210	423
Conducta desordenada	26	14	29	2	15	89	175
Insultos y calumnias	19	10	17	8	6	71	131
Morales (sic)	24	9	27	4	7	41	112
Asalto armado	11	6	8	-	-	36	61
Alboroto	4	1	8	2	6	36	57
Robo	8	6	11	1	2	28	56
Desobediencia a la justicia	5	3	2	1	2	15	28
Homicidio	1	1	4	1	-	21	28
Destrucción de herencia	6	6	3	1	2	9	27
Conducta matrimonial desordenada	7	2	4	-	-	6	19
Sedición	2	2	3	-	-	9	16
Amenazas	1	3	2	-	-	8	14
Asesinato	3	2	-	-	-	3	8
Adulterio	1	1	2	1	-	-	5
Homicidio armado	-	-	-	-	-	2	2
TOTAL	221	93	164	27	73	584	1.162

XXXIII. DELITOS SENTENCIADOS POR EL FIEL DEL JUZGADO, SEGÚN MICHAEL R. WEISSER¹⁷⁵

9.3.2. LOS DELINCUENTES Y LAS HERMANDADES

“No conviene que olvidemos algo, en cierto modo paradójico: la dimensión de la Santa Hermandad que nos resulta desconocida —o de las más desconocidas— es precisamente su labor como fuerza de seguridad, pues no sabemos nada de la práctica cotidiana de las cuadrillas y alcaldes, ignoramos los pormenores de sus servicios y la casuística de su lucha contra el delito. Lo que ha llegado a nosotros nos habla sólo de su eficacia, pero sin cuantificaciones y con mucha imaginación, aceptándose íntegramente la opinión de los cronistas. Estoy seguro de que si se profundiza en esta dirección se descubriría un sorprendente y vivo retrato de la sociedad castellana de fines del siglo XV

y nos dará un nuevo parámetro del reinado de los Reyes Católicos, aunque con ello se destruya el contorno de una de las grandes creaciones historiográficas¹⁸⁹. Con estas palabras definía Enrique Martínez Ruiz la problemática existente a la hora de estudiar la Hermandad creada por Isabel y Fernando en 1476, de la que apenas conocemos nada en lo que a la represión del delito respecta, más allá de las normas legales que la regulaban, y de las opiniones que dieron de ella los cronistas de los reyes.

La Hermandad de 1476 se mantuvo tal cual hasta 1496. Tras el fin de la guerra de Granada, en la que había tenido una importante labor enviando a sus hombres como parte de las huestes reales, pudo dedicarse de forma plena a su otra tarea, la policial (aparte de la militar), al mantenimiento de la paz en los campos.

En 1496 Isabel y Fernando tuvieron que reformar sus leyes. Se dispuso que en cada urbe, villa o población de más de 30 vecinos se nombrasen de forma anual dos alcaldes de la Hermandad, uno del estado de los caballeros y otro de los ciudadanos. Y, además, se estableció que sus sentencias pudiesen apelarse¹⁹⁰. Más tarde, en una pragmática fechada el 14 de julio de 1498, se confirmó una revocación de todas las leyes que hasta la Junta de Torrelaguna de 1485 la habían organizado, dando valor, sólo, a lo establecido en esta Junta. Por otro lado, se dispuso que el sustento de la institución quedara a cargo de la hacienda regia¹⁹¹. Estas reformas se legitimaron utilizando los mismos argumentos con que se había constituido: "para la justicia e seguridad de los caminos, e para la paz e sosiego de nuestros reynos, e para escusar los males, e inconvenientes e delictos que se solían cometer e perpetrar...".

Hasta entonces la financiación de la Hermandad se realizaba mediante sisas, es decir, a través del establecimiento de un impuesto extraordinario sobre bienes de consumo como el pan o el vino. En teoría las sisas eran tributos coyunturales, pero al menos hasta el fin de la guerra de Granada fue habitual su uso en Toledo y su tierra¹⁹² como medio de financiación, tanto de la propia contienda bélica como de los cuadrilleros y alcaldes hermandinos. Así, en 1489, los mercaderes toledanos Martín de Écija, Martín Alonso de San Vicente y Pedro del Sueldo se quejaban diciendo que, aunque ellos contribuían con el pago de la sisa en Toledo, les obligaban a pagar también en las ciudades donde vendían sus productos¹⁹³.

En efecto, la Hermandad necesitaba muchos recursos para mantener tanto su tarea militar como la represiva (policial), aquella que pretendía “destruir” la delincuencia existente en los campos, yermos, despoblados... Más del 90 % de los delitos que persigue los realizan hombres; cristianos casi en el 100 %. Se trata de actos propios de lo que José María Sánchez Benito denomina un tipo de delincuencia de “carácter fuertemente local”, es decir, de delitos cometidos por personas que habitan en los lugares en los que delinquen, o en territorios cercanos¹⁹⁴. Las cuentas de la Hermandad de 1490, 1491 y 1492¹⁹⁵, muestran que los delincuentes cuyo oficio aparece referido son en casi un 50 % criados o mozos, siguiéndoles muy de lejos los esclavos¹⁹⁶. En cuanto a los delitos que se castigan con más frecuencia, de un total de 172 condenas para toda Castilla en los tres años referidos, 134¹⁹⁷, el 77 %, son de robos. Delito al que sigue el homicidio con 22 condenas, tan sólo el 12,7 %, y otros delitos aún menos frecuentes.

Si nos centramos en el análisis de las cuentas de la Hermandad de los años 1490-1498¹⁹⁸, en lo que a la provincia de Toledo respecta (existen otras cuentas para el arzobispado de Toledo sin contar esta provincia) lo primero que llama la atención es la escasa tipología de actos que se castigan, ya que prácticamente el 100 % de los que se señala el delito son robos. De un total de 60 condenas, de 28 no se dice los hechos que las produjeron, una vino dada por un alzamiento de bienes, otra por un homicidio y 31 por culpa de un robo. En las cuentas de la Hermandad no aparecen los pormenores de estos delitos. No se dice qué es lo robado, cuándo se produce el suceso, quién fue la víctima... De la única condena que se pone por culpa de una muerte, por ejemplo, sólo se dice que el malhechor, Diego Linero, había matado a una mujer¹⁹⁹.

En cuanto a la tipología de las penas, de los 60 casos referidos 24 delincuentes son condenados a pena de azotes (39 %), 7 a azotes y destierro (11,6 %), 3 a azotes y a cortarles las orejas (4,9 %), 1 a azotes y a pérdida de una mano (1,6 %), 6 tan sólo al destierro (9,9 %), 12 a morir a saetazos (19,9 %), y de 7 condenas no se dice en qué consistieron (11,6 %). A éstas habría que sumar las respectivas penas económicas.

El delito castigado con más frecuencia por la Hermandad de la provincia toledana, por lo tanto, es el robo, y la condena más habitual los azotes, mucho

más numerosa que las demás. La pérdida de la vida, no obstante, también es frecuente. Lo difícil es determinar por qué en unas ocasiones se dispone una pena y en otras ocasiones otra, ya que las cuentas de la Hermandad no dicen nada al respecto.

DELITOS CONDENADOS	CONDENAS DE DELITOS / GASTOS							
	1490-91	1491-92	1492-93	1493-94	1494-95	1495-96	1496-97	1497-98 ²⁰⁰
Alzamiento de bienes	0	0	0	1 / 4.650	0	0	0	0
Homicidio	0	0	0	0	1 / 3.000	0	0	0
Robo	1/2.000	3/5.583	1/2.000	6/14.000	5/10.000	7/13.000	5 / 9.000	2/3.000
Sin datos	5/19.300	8/15.496	6/13.000	2/3.372	1/2.000	4 / 9.223	2/4.000	0
TOTAL	6/21.300	11/21.079	7/15.000	9/22.022	7/15.000	11/22.223	7/13.000	2/3.000

XXXIV. CONDENAS Y GASTOS DE LA HERMANDAD GENERAL (1490-1498)

Las penas dependían, en gran parte, de la gravedad de los delitos. Como la mayor parte de éstos eran robos, las condenas deben ponerse en relación con el volumen global de lo sustraído, y con el poder de las víctimas. Así, mientras que Antón Negro es condenado a la pena de azotes por ladrón, Bernaldo, además de recibir azotes, sufre el destierro por un delito similar. Juan de Espinosa, también por un robo, perdió las orejas, tras haber sido azotado²⁰¹. A Fernando de Cisneros le *enclavaron* una mano²⁰². Fernando de Espinosa²⁰³ y Benito de Pinto, un hombre de Juan de Ribera²⁰⁴, murieron a saetazos por ladrones. Los robos podían castigarse desde con unos simples azotes²⁰⁵ hasta con la muerte, pasando por el destierro²⁰⁶, el desorejamiento, etc. Lo que parece claro, por contra, es que siempre se quita la vida al que comete un delito de sangre; un homicidio sobre todo.

Un cuadrillero, y en general cualquiera de los miembros de la Hermandad, solía cobrar 2.000 maravedíes por la captura de un delincuente²⁰⁷. Los cuadrilleros eran los encargados de perseguir a los malhechores. Entre 1490 y 1498 se pagaron 130.624 maravedíes de la hacienda de la institución hermandina, en recompensa por las 60 condenas que se pusieron. La media de condenas estaba en torno a las 8 anuales, y el gasto medio que como resultado de éstas se producía cada año superaba los 18.000 maravedíes. El precio medio de cada condena, en consecuencia, eran 2.177.

En lo que respecta a los cuadrilleros que recibían este dinero por su trabajo, conocemos los nombres de algunos de ellos, Juan de Angulo, Pedro de Córdoba, Mateo Cornejo, Francisco de Chávez, Francisco de Morales, Miguel de Medina, Jorge Vázquez, Alfonso Sánchez, Pedro de Riaza, Iván de Lozoya, Antonio de Córdoba, Juan de Montalbán, etc., pero entre todos destacan dos: Mateo Cornejo y Jorge Vázquez. El 43,3 % de los individuos que la Hermandad castiga entre 1490 y 1498 son capturados por estos cuadrilleros. Y ambos reciben 50.737 maravedíes por sus servicios, el 38,8 % del gasto total que la institución hermandina paga por las condenas en estos años. Jorge Vázquez capturó al menos a 11 delincuentes²⁰⁸, recibiendo un total de 22.000 maravedíes. El número de individuos apresados por Mateo Cornejo, el cuadrillero más eficaz, es aún mayor: 15²⁰⁹, por los que cobró 28.737 maravedíes.

Los delincuentes²¹⁰ solían ser personas que robaban por los más diversos motivos, si bien eran pequeños robos que podían ser bien castigados con los azotes²¹¹; delitos propios del ámbito rural, muy parecidos a aquellos que sentenciaba el fiel del juzgado. Quienes los cometen son individuos que viven al límite de la subsistencia. Una vez presos prácticamente ninguno tiene bienes ni para hacer frente a sus condenas. Cuando Mateo Cornejo atrapó a Antonio de Córdoba, por ejemplo, le azotaron por ladrón, y no tuvo con qué pagar la pena económica que le impusieron²¹². A Pedro de Santa Gadea y a Bartolomé les condenaron al destierro, sin que pudieran hacer frente a sus condenas pecuniarias. A Andrés de Olmedo ni le hallarían bienes, como tampoco se los hallaron a Juan Maroto.

Pero centrémonos en el área de los Montes de Toledo. Aquí la Hermandad de 1476 no podía actuar, porque era un territorio bajo la jurisdicción de la Santa Hermandad Vieja²¹³ (creada en la Plena Edad Media). Ésta empezó a tener problemas a partir de 1494. El 29 de marzo de este año los monarcas tuvieron que confirmar el privilegio que señalaba²¹⁴: tanto que no se impediría su labor policial, como que nadie se atreviese a quitarle su fuente de ingresos básica, el derecho de asadura²¹⁵ -el cobro de este impuesto años después causará verdaderos problemas²¹⁶-. Unos meses más tarde, el 13 de junio²¹⁷, se confirmaron todos los privilegios de la institución²¹⁸.

En cualquier caso, hasta principios del siglo XVI la Santa Hermandad Vieja de Toledo no tiene grandes problemas a la hora de desarrollar su labor. Una labor que los cronistas e ideólogos afines a la política de los Reyes Católicos alababan, y que por eso sirvió de modelo para la Hermandad de 1476. Así expresa Alonso de Palencia su punto de vista sobre la tarea de la Hermandad Vieja²¹⁹:

“...la vieja Hermandad que contra facinerosos y malhechores establecieron Toledo, Talavera, Villa Real y el maestrazgo de Calatrava, en cuyos territorios, merced a la institución apenas se atreve hoy nadie a coger lo que encuentra en medio del camino, y mucho menos lo que hay en las casas; tal es la crueldad del castigo y el excesivo rigor de la sentencia. Por el robo más insignificante, por el más ligero delito perpetrado en cualquier parte de aquel territorio, persíguese al culpable hasta Aragón y hasta Portugal, y una vez preso llévanle a los montecillos señalados para las ejecuciones, donde han de atarle en lo alto de un madero.

Antes acuden de las aldeas vecinas y de las chozas en que viven por los montes y extraviadas soledades los guardas de las colmenas, que son el mayor recurso de aquellos rústicos; hablan familiarmente con el reo, comen todos juntos cual en regocijado festín y se alegran con el vino, tenido por suave e excelente. Acabando el banquete atan al infeliz y diestros cuadrilleros disparan contra él unas veinte saetas. Al que le atraviere el corazón tiénenle por merecedor del premio; pero el que las clava fuera del pecho paga como multa el próximo banquete y queda inhabilitado para tomar parte en los sucesivos. Inmediatamente después jueces nombrados por la Junta de rústicos declaran los motivos de la sentencia por la que aquel desdichado, ya exánime, ha merecido tan cruel pena.

Este atroz género de muerte y la crueldad de la sentencia mereció tal aprobación de nuestros mayores, porque si aquella tremenda fama tan contraria a todo humano sentimiento no hubiera aterrorizado a los bandidos y a los acostumbrados a la violencia, ni nadie pudiera permanecer en aquellas soledades ni los caminantes atravesarlas con la seguridad que hoy las recorren...”

Esta imagen que ofrece el cronista es cierta, pero la crueldad de las acciones represivas del delito, al igual que sucedía con la Inquisición, a la que arriba se hizo referencia, no debe llevarnos a exagerar los hechos. Las penas establecidas por la Hermandad Vieja en su mayor parte eran los azotes o multas económicas. Al igual que en el caso de la Hermandad de 1476 (o la Inquisición), la pena de muerte se aplicaba en pocos casos. Además, tal y como señala Juan Miguel Mendoza Garrido, la documentación de la Hermandad Vieja de Toledo se distingue de la de su compañera, la Hermandad Vieja de Ciudad Real, en que en la primera los delitos referidos son muy leves. Incluso sorprende que se denunciaran ante ella.

Parece ser que los habitantes de los montes acudían ante la institución hermandina de forma asidua a la hora de resolver sus conflictos²²⁰, “siendo común que los denunciante terminen por retirar la querrela y que las penas impuestas a los agresores se conviertan en multas para los gastos de la Hermandad”²²¹.

Esto se confirma si acudimos a los delitos resueltos por el fiel del juzgado. La mayor parte de ellos eran pequeñas trifulcas, surgidas sobre todo por asuntos económicos, que no necesitaban castigarse de modo ejemplar. Las personas acudían a la Hermandad porque era el organismo judicial más cercano, no porque fuesen víctimas de un delito grave. Pedro Sánchez, vecino de Hontanarejo, denunció a la esposa de Juan Crespo en 1506 tan sólo porque, según él, le había hurtado un gallo²²². Este año también hubo un pleito entre unos vecinos de Menasalvas y uno de La Puebla de Alcocer por un hurto de uvas²²³, y entre Juan López y un hijo de Juan Nicolás, llamado Andrés, ambos vecinos de Yébenes, porque éste había quitado al primero unos panes y unas tijeras²²⁴.

No se conservan datos de los hechos delictivos resueltos por la Hermandad Vieja de Toledo antes del siglo XVI. De un total de 43 delitos tratados por esta institución entre 1502 y 1525, hasta 24 de ellos se produjeron por motivos económicos, 16 por enfrentamientos físicos y 3 por ir en contra de las costumbres establecidas²²⁵. Lo más llamativo es que se denuncian algunos actos que en la propia ciudad de Toledo no se solían denunciar. Actos que formaban parte de la vida diaria, y ante los cuales no solía acudir a la justicia, porque ésta provocaba una pérdida económica mayor que los posibles

beneficios. Por ejemplo, Pedro de Ajofrín, vecino de Ajofrín, se quejó ante la Hermandad Vieja, diciendo que Juan y Cristóbal, hijos de Juan de Palacios, vecinos de Orgaz, yendo por un camino le habían querido comprar unos melones. Como Pedro no se los quiso vender empezaron a tirarle piedras, llamándole “¡puto judío!”²²⁶. Juancho, por su parte, un vecino de Cuerva, había dado de palos a un mozo de Martín Alonso, vecino de Pulgar, porque había metido en su huerta unas vacas²²⁷. Más grave fue la acusación lanzada contra Andrés Galán, un vecino de Zarzuela, al que denunciaron diciendo que él y otros salían por los caminos a cometer robos y a matar a los viandantes²²⁸.

En definitiva, si los hechos delictivos de carácter económico más frecuentes dentro de los muros de Toledo eran aquellos derivados de las actividades mercantiles, comerciales y financieras, pero de igual modo los surgidos por culpa de la propiedad de los bienes inmuebles, en sus alrededores lo que más problemas causaba eran los robos de animales y de las pertenencias tanto de los viandantes como de quienes trabajaban en el campo, por una parte, y las ocupaciones ilegales de tierras, por otra. Mientras que al primero de estos dos problemas, a los robos, se enfrentaron de manera preeminente las hermandades, al desarrollarse, sobre todo, en zonas despobladas, aprovechando la soledad del campo, a la problemática surgida por las ocupaciones de tierras o de casas, y por los fraudes, se opuso el trabajo de los jueces de Toledo, tanto de los urbanos como de aquellos que trabajaban en los distintos pueblos.

Notas

- ¹ “El delito desde mi punto de vista no es tanto una elección personal como una necesidad con la que un buen número de personas nacen y viven”: MENDOZA GARRIDO, J. M., *Delincuencia y represión...*, pp. 14-15.
- ² BENITO RUANO, E., “Las más antiguas actas conservadas del Ayuntamiento...”, p. 92.
- ³ *Ibidem*, pp. 93-94.
- ⁴ A.M.T., “Este libro es de traslados de cartas para los reyes y para otras personas, y para las simples de poca ynportañia...”, Sección B, nº. 120, fol. 313 r.
- ⁵ SÁNCHEZ DE ARÉVALO, R., *Suma de la Política...*, libro I, consideración XVI, pp. 72-73.
- ⁶ También se puede observar esto en el trabajo de José María SÁNCHEZ BENITO *Santa Hermandad Vieja...*, pp. 271 y ss.
- ⁷ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Violencia, delincuencia...*, p. 154.

- ⁸ A.G.S., R.G.S., 8 de octubre de 1498, fol. 91.
- ⁹ Una forma de defraudar dinero era falseando las letras de los cambios, es decir, los escritos que se daban a aquellos que metían el dinero en un banco para que pudiesen cobrarlo en otras partes. Juan de Cháscales, por ejemplo, falseó una cédula de cambio para cobrar un dinero que no le pertenecía: A.G.S., R.G.S., 1501-VII, Granada, 31 de julio de 1501.
- ¹⁰ Por ejemplo, Pedro Álvarez, boticario, dio ciertas cosas a Álvaro de Mena para que las llevase a Toledo, y nunca lo hizo; se quedó con ellas: A.G.S., R.G.S., 1501-IX, Granada, (sin día) septiembre de 1501. Un arriero llamado Marcos, hijo de Fernando García, vecino de Arevalillo, se comprometió a llevar a la villa de Cazalla 32 arrobas de cera y cierto grano del mercader de Toledo Bernardo de San Pedro, pero se quedó con ello: A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 3 de junio de 1502.
- ¹¹ "No sería descabellado considerar estos delitos de fraude como una forma matizada y sui generis de robo, dentro de una sociedad bastante acostumbrada a las relaciones mercantiles y contractuales, ya que a fin de cuentas en estos delitos se daba una apropiación ilegal de bienes ajenos": MENDOZA GARRIDO, J.M., *Violencia, delincuencia...*, p. 125.
- ¹² El primer documento referido a una actuación de las autoridades de la corte destinada a regular una deuda de un vecino de Toledo está datado el 10 de julio de 1476: A.G.S., R.G.S., 31 de agosto de 1476, fol. 571.
- ¹³ Uno de los secretarios de los reyes, Fernando Álvarez de Toledo, utilizó su cargo a finales de 1478 para solicitar al Consejo el cobro de las deudas: A.G.S., R.G.S., 21 de septiembre de 1478, fol. 129.
- ¹⁴ A.G.S., R.G.S., 8 de octubre de 1476, fol. 665.
- ¹⁵ Cuando los reyes están en Toledo, es decir, en 1477, 1480 y 1502, suele producirse un período de este tipo. En 1494 y 1495 también se produce un fuerte intervencionismo, pero esta vez debido a problemas relacionados con la Inquisición, el destierro de los judíos, el desabastecimiento de cereal, la llegada de los jueces de términos, etc.
- ¹⁶ A.G.S., R.G.S., 16 de febrero de 1477, fol. 372.
- ¹⁷ A.G.S., R.G.S., 9 de febrero de 1477, fol. 269.
- ¹⁸salvo sy la tal debda es de maravedís de nuestras rentas [de los reyes], pechos e derechos, e de rentas de la yglesia...: A.G.S., R.G.S., 18 de febrero de 1477, fol. 270.
- ¹⁹ A.G.S., R.G.S., 23 de febrero de 1477, fol. 268.
- ²⁰ Esta rotundidad en la acción del Consejo Real no se limita a este caso, sino que se dio en otros muchos. El 18 de febrero de 1477 los consejeros escribieron a los dirigentes de Toledo, para comunicarles que habían sido informados de que Fernando de Toledo y Alfonso de Valladolid, hijos de Juan Cambiador, no podían pagar los 23.000 maravedíes que debían a Álvaro de Molina, un mercader de Valladolid (A.G.S., R.G.S., 18 de febrero de 1477, fol. 270). En este caso no se siguió el proceso acostumbrado, por el cual se solicitaba una pesquisa para conocer la conveniencia o no de la prorrogación. El Consejo estaba perfectamente informado de la pobreza de los primeros y de

la riqueza del segundo, por lo que se ordenó que no se hiciese ningún tipo de pesquisa y que el término del pago de la deuda fuese prorrogado por dos años.

- ²¹ Dice el documento: *...la cobdiçia es rayz de todos los males. En tal manera çiega los coraçones de los cobdiçiosos que, no temiendo a Dios, ni aviendo vergüença a los onbres, desvergonçadamente dan a usuras en muy grand peligro de sus ánimas e en danno de nuestros pueblos...*
- ²² A.G.S., R.G.S., 16 de junio de 1480, fol. 9.
- ²³ A.G.S., R.G.S., 8 de enero de 1480, fol. 114.
- ²⁴ A.G.S., R.G.S., 6 de noviembre de 1477, fol. 282.
- ²⁵ IZQUIERDO BENITO, R., *Precios y salarios en Toledo...*, pp. 299 y ss.
- ²⁶ También se dejó notar esta influencia en un caso denunciado por el regidor Fernando de Ribadeneira, del mismo modo *vasallo* de los monarcas: A.G.S., R.G.S., 28 de septiembre de 1478, fol. 50.
- ²⁷ Esto es lo que sucedió en el caso de Juan de Fuentechada, un joyero toledano que salió como fiador de Fernando de Villa Real y su hermano Juan, para pagar 40.000 maravedíes a Diego de Soria, un mercader de Burgos: A.G.S., R.G.S., 15 de diciembre de 1480, fol. 199.
- ²⁸ Por ejemplo, Pedro Fernández de Toledo se quejaba diciendo que Alonso Martín de Cuerva, un vecino de Ajofrín, le había vendido 130 ovejas, y luego, en contra de toda legalidad, se las quitó, diciendo que se las había dado a renta. Este caso sí llegó al Consejo, porque el número de animales y su valor era considerable (las ovejas se valoraban en 45.000 maravedíes). Pero cuando no había tanto valor de por medio la justicia local y los jueces árbitros se encargaban de solucionarlo: A.G.S., R.G.S., 7 de marzo de 1497, fol. 38.
- ²⁹ Por ejemplo, Álvaro de Córdoba se negó a pagar el sueldo que debía a la mujer de Juan Navarro, después de haberle estado sirviendo durante mucho tiempo: A.G.S., R.G.S., 12 de abril de 1497, fol. 181. Lope de Acuña se negaba a pagar a Sancho de Ribera, un hombre que había estado trabajando para su padre Lope Vázquez de Acuña: A.G.S., R.G.S., 1501-VI, Granada, 9 de junio de 1501.
- ³⁰ Mateo Rey y Domenego Rey, mercaderes genoveses estantes en Toledo, se quejaban de que habían comprado a Bernabé Negrón, también mercader genovés estante en Toledo, 950 quintales de alumbres, y cuando se los entregó eran falsos y estaban podridos. Tuvo que llegarse a un acuerdo para que ninguna de las partes saliese perjudicada: A.G.S., R.G.S., 15 de marzo de 1495, fol. 271
- ³¹ Por ejemplo, a Alonso Carrillo de Castilla se le embargaron 350.000 que tenía en Sevilla, para que se pagasen al jurado Juan de San Pedro, y éste los diera a Fernando Álvarez de Toledo y a Pedro Zapata: A.G.S., R.G.S., 18 de septiembre de 1498, fol. 212. Sobre las deudas que se debían a estos dos véase: A.G.S., R.G.S., 1501-VII, Granada, 31 de julio de 1501 (hay dos documentos sobre el asunto, distintos y con la misma fecha)
- ³² A.G.S., R.G.S., 20 de diciembre de 1497, fol. 155.
- ³³ BENEYTO PÉREZ, J., *Textos políticos españoles de la Baja Edad Media*, Madrid, 1944, texto 204, p. 109.

- ³⁴ Sobre estos aspectos véase: CASADO ALONSO, H., "Comercio y bonanza económica en la Castilla de los Reyes Católicos", en VALDEÓN BARUQUE, J. (Edit.), *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*, Valladolid, 2002, pp. 91-124.
- ³⁵ Por ejemplo, no tenían que pagar algunos derechos por el establecimiento de la Hermandad: A.G.S., R.G.S., 28 de mayo de 1489, fol. 53; A.G.S., R.G.S., 1 de junio de 1489, fol. 907; A.G.S., R.G.S., 6 de marzo de 1495, fol. 68. Los mercaderes de Toledo tampoco pagaban portazgo, independientemente de donde estuviese situado: A.G.S., R.G.S., 13 de febrero de 1490, fol. 116; A.G.S., R.G.S., 13 de febrero de 1490, fol. 42; A.G.S., R.G.S., 18 de julio de 1489, fol. 169.
- ³⁶ Una de ellas la tenían Bernardo Castellón y Francisco Palomares. Cuando se deshizo hubo problemas a la hora de repartir beneficios: A.G.S., R.G.S., 28 de septiembre de 1489, fol. 318.
- ³⁷ Los mercaderes debían unos a otros muchas deudas: A.G.S., C.R. (O. y B.), leg. 7, fol. 530. Lope, Fernando y Gonzalo de Acre debían a un mercader valenciano llamado Mateo Graso hasta 180 ducados, y éste se tuvo que quejar en el Consejo para poder cobrarlos: A.G.S., R.G.S., 6 de marzo de 1493, fol. 127. Muchos mercaderes portugueses estaban endeudados con los hermanos Pedro y Diego López de San Juan, mercaderes de Toledo: A.G.S., R.G.S., 21 de agosto de 1495, fol. 42.
- ³⁸ Unos salían como fiadores de los otros en los negocios. Por ejemplo, Bernardino de Piña puso como fiadores para pagar unos maravedíes a Juan de la Torre, a Rodrigo de la Fuente y a Juan de Piña: A.G.S., Co.Re., leg. 625, exp. 22, docs. 4-6.
- ³⁹ Por ejemplo, a Juan de Madrid y a Alfonso de Madrid, mercaderes de Toledo, se les hizo una merced especial para que en su casa no tuviesen que hospedar a huéspedes: A.G.S., R.G.S., 26 de mayo de 1475, fol. 478.
- ⁴⁰ Alfonso de Toledo, vecino de Toledo morador en Alcalá de Henares, y su esposa Catalina Ruiseco, *andaban fugitivos*, además de descomulgados, por no pagar las deudas que debían: A.G.S., R.G.S., 22 de enero de 1492, fol. 92.
- ⁴¹ Sobre la problemática derivada del cobro de las deudas véase: MOLLAT, M., y WOLF, P., *Uñas azules, Jacques y Ciompi...*, pp. 30 y ss.
- ⁴² *Libro de las bulas y pragmáticas...*, tomo I, fols. 136 v-138 v.
- ⁴³ *Ibidem*, fols. 138 v-139 r.
- ⁴⁴ Pedro Sánchez de Bargas, por ejemplo, era un vecino de Lillo, lugar de la tierra de Toledo, que se quejó ante el Consejo Real, diciendo que los judíos le debían 21.000 maravedíes. Cuando se marcharon le dieron un poder para cobrar. Sin embargo, aquellos que tenían que hacer el pago se negaron a hacerlo: A.G.S., R.G.S., 9 de marzo de 1494, fol. 149. Los judíos de La Guardia y de Ocaña, del mismo modo, tenían deudas contraídas con Juan Alonso, mayordomo de la reina y vecino de La Guardia, por 11.000 maravedíes: A.G.S., R.G.S., 14 de abril de 1494, fol. 223.
- ⁴⁵ NIETO SORIA, J.M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 155 y ss.
- ⁴⁶ De ahí que los años de mayor intervencionismo en las deudas sean aquellos que los reyes visitan la ciudad.

- ⁴⁷ FOSSIER, R., *La sociedad medieval...*, p. 423.
- ⁴⁸ A.G.S., R.G.S., 19 de abril de 1494, fol. 584.
- ⁴⁹ A.G.S., R.G.S., 21 de mayo de 1494, fol. 193.
- ⁵⁰ A.G.S., R.G.S., 13 de diciembre de 1486, fol. 76. Recibió la ayuda de otras personas, como el marido de Isabel de Morales: A.G.S., R.G.S., (sin día) abril de 1492, fol. 285.
- ⁵¹ A.G.S., R.G.S., 21 de febrero de 1486, fol. 44.
- ⁵² A.G.S., R.G.S., 13 de febrero de 1487, fol. 45; A.G.S., R.G.S., 20 de marzo de 1494, fol. 322.
- ⁵³ En marzo de 1489 los reyes ordenaron a Juan de Estrada, canónigo de la catedral de Toledo, y al jurado Diego de Rojas que se encargaran de que Fernando de Valencia pudiese ver unos libros de cuentas del arzobispo toledano: A.G.S., R.G.S., 5 de marzo de 1489, fol. 88. El 8 de mayo de este año se ordenó al dicho Juan de Estrada y al bachiller Velasco Romero, vicario catedralicio, que se encargasen de que Fernando de Valencia pudiera cobrar lo que le debían: A.G.S., R.G.S., 8 de mayo de 1489, fol. 134.
- ⁵⁴ A.G.S., R.G.S., 13 de abril de 1492, fol. 147.
- ⁵⁵ A.G.S., R.G.S., 22 de marzo de 1492, fol. 348.
- ⁵⁶ IZQUIERDO BENITO, R., *Abastecimiento y alimentación...*, p. 31.
- ⁵⁷ Lorenzo García de Yeles, vecino de Toledo, afirmaba que debía una deuda, pero que si era encarcelado para obligarle a pagarla sus hijos morirían de hambre: A.G.S., R.G.S., 15 de marzo de 1498, fol. 251.
- ⁵⁸ GARCÍA MARSILLA, J.V., *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, 2002.
- ⁵⁹ Este es un fenómeno que se observa en otros núcleos poblacionales de Castilla, como por ejemplo en Soria: ASENJO GONZÁLEZ, M^a., *Espacio y sociedad en la Soria medieval. Siglo XIII-XV*, Soria, 1999, p. 371. En lo que se refiere a la más pura teoría económica, a fines del siglo XV nace lo que Inmanuel Wallerstein denominó el nuevo sistema económico mundial, desconocedor de fronteras políticas: WALLERSTEIN, I., *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía-mundo europea en el siglo XVI*, Madrid, 1979.
- ⁶⁰ SÁNCHEZ HERRERO, J., *Concilios provinciales y Sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Sevilla, 1976, pp. 310-311.
- ⁶¹ A veces las acusaciones de deber una deuda se utilizaban para ganar dinero, aunque la deuda ni tan siquiera existiese: A.G.S., R.G.S., 15 de marzo de 1497, fol. 90.
- ⁶² Incluso los clérigos acudían al Consejo Real para que les pagaran las deudas: A.G.S., R.G.S., 6 de marzo de 1495, fol. 409.
- ⁶³ A.G.S., R.G.S., 2 de octubre de 1496, fol. 282.
- ⁶⁴ A.G.S., R.G.S., 5 de octubre de 1496, fol. 158.
- ⁶⁵ A.G.S., R.G.S., 30 de abril de 1495, fol. 83.
- ⁶⁶ A.G.S., R.G.S., 11 de febrero de 1495, fol. 130.
- ⁶⁷ A.G.S., R.G.S., 7 de marzo de 1495, fol. 35.
- ⁶⁸ No siempre las prórrogas eran fiables. En algunos casos los intereses de los acreedores

se pusieron por delante de ellas. Por ejemplo, Beatriz de Ribera, mujer de Martín de Guzmán, se quejó ante el Consejo diciendo que había dado a Andrea de Mar 300.000 maravedíes para que se los guardase, y no la quería devolver 220.000, diciendo que tenía una carta de espera de los monarcas. Por esta causa, afirmaba, no podía casar a su hija. El 24 de abril de 1495 se ordenó que de manera inmediata Andrea pagase a Beatriz lo que debía: A.G.S., R.G.S., 24 de abril de 1495, fol. 253.

⁶⁹ A.G.S., R.G.S., 13 de julio de 1496, fol. 205; A.G.S., R.G.S., 14 de julio de 1496, fol. 155; A.G.S., R.G.S., 13 de julio de 1496, fol. 208.

⁷⁰ Hay muchos casos, pero el más interesante es el del jurado Juan Gómez de Guadarrama, mayordomo del Ayuntamiento toledano durante los años 1494 y 1495. Se alzó, teniendo todos sus bienes empeñados: A.G.S., R.G.S., (sin día) enero de 1497, fol. 163.

⁷¹ Por ejemplo, Juan Rótulo se ausentó tras comprar un caballo (los fraudes e impagos de deudas en la venta de caballos eran frecuentes: A.G.S., R.G.S., 24 de marzo de 1498, fol. 174; A.G.S., R.G.S., 18 de mayo de 1499, fol. 216), para que el fiador que había dado en la compra, Andrés de Santillana, se lo pagara: A.G.S., R.G.S., 14 de febrero de 1495, fol. 495.

⁷² A.G.S., R.G.S., 18 de febrero de 1499, fol. 116.

⁷³ Algunos casos relacionados con las deudas llegaron a verse en la Real Chancillería de Granada. Uno de ellos entre Juan Gaitán y el gobernador de las villas y lugares del Campo de Calatrava: A.R.Ch.G., R.G.S., leg. 1, pieza 79.

Fernando Xuárez Cota, mercader de Toledo, para no pagar lo que debía a unos mercaderes de Burgos, se metió en la fortaleza de Torrejón de Velasco: A.G.S., R.G.S., 1501-VIII, Granada, 11 de agosto de 1501.

Por ejemplo, Martín Alonso y Gabriel Sánchez, mercaderes de Toledo, afirmaban que las personas que les debían 200.000 maravedíes estaban huidos en iglesias y monasterios para no pagarles: A.G.S., R.G.S., 1500-IX, 22 de septiembre de 1500.

Fernando de Nájera, vecino de Burgos, en la feria de octubre de Medina del Campo vendió a Francisco de Toledo, mercader toledano, cierta mercancía por 42.134 maravedíes. Para no pagarlos, Francisco de Toledo se metió con sus bienes en San Juan de los Reyes, y mandó a un hermano suyo que negociara con Fernando para reducir la cuantía de la cifra a pagar, amenazando con que, en caso de no concertarse con él, la deuda no sería pagada: A.G.S., R.G.S., 9 de agosto de 1499, fol. 125.

⁷⁷ Sobre este tema véase: LÓPEZ GÓMEZ, O., "Acogerse a sagrado: violencia, poder..."

⁷⁸ Por ejemplo, Isabel Rodríguez, "la ballestera", se metió en espacios sagrados para no pagar las deudas que debía a Ruy Díaz, vecino de Toledo: A.G.S., R.G.S., 1501-VI, Valladolid, 12 de junio de 1501. Alonso de Castro, por su parte, consiguió librarse de pagar lo que debía porque se marchó de Castilla: A.G.S., R.G.S., 1501-X, Granada, 14 de octubre de 1501; A.G.S., R.G.S., 1501-X, Granada, 15 de octubre de 1501.

Libro de bulas y pragmáticas..., tomo I, fols. 139 r-140 v.

⁸⁰ Las quejas contra personas que se han alzado con sus bienes son habituales entre los mercaderes de Toledo. Por ejemplo, Francisco y Fernando de la Fuente se quejaban de

que muchas personas que les debían deudas se habían alzado con todo lo que tenían: A.G.S., R.G.S., 1502-VIII, Toledo, 9 de agosto de 1502. De lo mismo se quejaban Alonso Álvarez de Toledo y su hijo García Álvarez: A.G.S., R.G.S., 1502-VIII, Toledo, 19 de agosto de 1502; A.G.S., R.G.S., 1502-VIII, Toledo, 23 de agosto de 1502 (hay dos documentos distintos con la misma fecha); A.G.S., R.G.S., 1504-III, Medina del Campo, 20 de marzo de 1504. Alonso Álvarez de Toledo y Francisco de la Fuente también se quejaron, de manera conjunta, de que unos deudores suyos se habían alzado: A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 5 de septiembre de 1502. Son sólo ejemplos de una enorme cantidad de casos.

- ⁸¹ *Libro de bulas y pragmáticas...*, tomo I, fols. 140 r-142 r.
- ⁸² A.G.S., R.G.S., 28 de enero de 1475, fol. 186.
- ⁸³ A.G.S., R.G.S., 20 de febrero de 1477, fol. 68.
- ⁸⁴ A.G.S., R.G.S., 5 de septiembre de 1480, fol. 125.
- ⁸⁵ Un caso interesante tuvo como protagonistas a los capellanes de la capilla del arzobispo don Sancho de la catedral de Toledo en 1480 (A.G.S., R.G.S., 1 de febrero de 1480, fol. 67). Sus procuradores se quejaron ante el Consejo Real, de que los vecinos de los lugares de las Ventas y San Pablo les habían expropiado una dehesa que explotaban para el mantenimiento de su capilla, y de sus capellanes. El caso se comisionó al licenciado Juan de la Fuente. Sin embargo, nueve días después de establecer esta comisión, el 10 de febrero, y sin que sepamos las causas, se nombró como juez al licenciado Diego de Rojas (A.G.S., R.G.S., 10 de febrero de 1480, fol. 255). El Ayuntamiento de Toledo obstaculizó su labor, llegando a presentar una reclamación ante el Consejo para que dejase de ver el asunto. La presión fue tal que se tuvo que nombrar a otro juez comisionado; esta vez el licenciado Bartolomé de Santa Cruz (A.G.S., R.G.S., 9 de mayo de 1480, fol. 105)
- ⁸⁶ A.G.S., R.G.S., 18 de febrero de 1480, fol. 110.
- ⁸⁷ A.G.R., R.G.S., 7 de mayo de 1495, fol. 202.
- ⁸⁸ A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 13 de septiembre de 1502; A.G.S., R.G.S., 1503-II, Alcalá de Henares, 17 de febrero de 1503; A.G.S., R.G.S., 1504-V, (sin lugar) 11 de mayo de 1504.
- ⁸⁹ A.G.S., R.G.S., 15 de mayo de 1498, fol. 201; A.G.S., R.G.S., 1502-VIII, Toledo, 21 de agosto de 1502. En Talavera eran los monasterios de la Trinidad y de la Merced los que reclamaban las herencias: A.G.S., R.G.S., 1501-VIII, Granada, 12 de agosto de 1501.
- ⁹⁰ A.G.S., R.G.S., 15 de julio de 1495, fol. 117.
- ⁹¹ A.G.S., R.G.S., 10 de diciembre de 1495, fol. 127.
- ⁹² A.G.S., R.G.S., 10 de diciembre de 1495, fol. 111; A.G.S., R.G.S., 20 de diciembre de 1498, fol. 117; A.G.S., R.G.S., 1503-II, Alcalá de Henares, 10 de febrero de 1503.
- ⁹³ ROSSIAUD, J., "El ciudadano y la vida en la ciudad", en LE GOFF, J., *El hombre medieval*, Madrid, 1990, pp. 149-189, en concreto p. 159.

- ⁹⁴ A.G.S., R.G.S., 28 de abril de 1497, fol. 128; A.G.S., R.G.S., 23 de enero de 1499, fol. 201; A.G.S., R.G.S., 1500-II, 1 de febrero de 1500; A.G.S., R.G.S., 1500-III, Sevilla, 31 de marzo de 1500; A.G.S., R.G.S., 1500-V, Sevilla, 20 de mayo de 1500 (hay otro documento idéntico a éste con fecha 31 de marzo de 1500). De haber perdido la herencia de sus padres se quejaba Francisco Díaz: A.G.S., R.G.S., 1504-X, Medina del Campo, 10 de octubre de 1504.
- ⁹⁵ Por ejemplo, Diego de Seseña, vecino de Madrid, pidió ayuda a un juez eclesiástico de Toledo para defender los derechos a una herencia ante Fernando Rodríguez de Vallejo y otros herederos de Alonso Rodríguez de Seseña: A.G.S., R.G.S., 1504-III, Medina del Campo, 10 de marzo de 1504. Leonor Núñez y Pedro de la Fuente se quejaban de que Francisco de la Fuente había acudido a la justicia eclesiástica para reclamar una herencia: A.G.S., R.G.S., 1505-II, Toro, 13 de febrero de 1505.
- ⁹⁶ Podía llegarse a las amenazas. Por ejemplo, Pedro Laso y Aldonza, su mujer, tuvieron un pleito con Gonzalo de Pantoja sobre la herencia de Teresa de Haro. Se dio sentencia a favor de Pantoja, pero, aun así, afirmaba éste, *amenazando los renteros, e tornando a tomar la posesyón de las casas principales e algunos solaradgos que asý ay en la dicha heredad*, Pedro Laso y su mujer se habían negado a cumplir el veredicto: A.G.S., R.G.S., 1503-IV, Alcalá de Henares, 22 de abril de 1503.
- ⁹⁷ A.G.S., R.G.S., 1506-IV, Valladolid, 3 de abril de 1506.
- ⁹⁸ En 1503 murió Luis Puertocarrero, comendador de Arzuaga. Sus ropas se repartieron entre los hospitales de la orden de Santiago, entre ellos el de Toledo: A.G.S., C.C., Cédulas, libro 6º, fol. 132 v.
- ⁹⁹ A.G.S., R.G.S., 24 de enero de 1495, fol. 294.
- ¹⁰⁰ A.G.S., R.G.S., 20 de diciembre de 1497, fol. 170.
- ¹⁰¹ A.G.S., R.G.S., 4 de abril de 1498, fol. 134.
- ¹⁰² A.G.S., R.G.S., (sin día) enero de 1498, fol. 32.
- ¹⁰³ A.G.S., R.G.S., 22 de marzo de 1498, fol. 349.
- ¹⁰⁴ A.G.S., R.G.S., 8 de abril de 1495, fol. 144.
- ¹⁰⁵ A.G.S., R.G.S., 12 de octubre de 1495, fol. 219; A.G.S., R.G.S., 6 de mayo de 1496, fol. 183.
- ¹⁰⁶ A.G.S., R.G.S., 9 de enero de 1499, fol. 239; A.G.S., R.G.S., 30 de septiembre de 1499, fol. 5.
- ¹⁰⁷ A.G.S., C.C., Cédulas, libro 9º, fols. 162 v-163 r; A.G.S., C.C., Pueblos, leg. 20, fol. 331; A.G.S., R.G.S., 1505-IV, Segovia, 28 de junio de 1505. La cantidad de dinero que se dispuso para la creación del hospital fue considerable: A.G.S., C.R. (O. y B.), leg. 5, fols. 54 y 156-158; A.G.S., C.C., Cédulas, leg. 17, fol. 117 v.
- ¹⁰⁸ A.G.S., R.G.S., 1500-VI, Sevilla, 17 de junio de 1500. Los testamentarios que nombró Mendoza murieron, y esto retrasó la construcción del hospital: A.G.S., R.G.S., 1502-XII, Madrid, 23 de diciembre de 1502. También por culpa de ellos se retrasó el cobro de las deudas que debían a Mendoza: A.G.S., R.G.S., 24 de enero de 1499, fol. 54.

- ¹⁰⁹ A.G.S., C.C., Diversos, leg. 37, doc. 15.
- ¹¹⁰ En ocasiones se acusaba a las personas enfermas de tener la enfermedad de San Lázaro, para que pagasen algunos derechos a la casa que los perjudicados por esta dolencia tenían en Toledo. Diego Ramírez sufrió esta acusación, y tuvo que ser examinado por los médicos para demostrar que no tenía tal enfermedad: A.G.S., R.G.S., 1504-X, Medina del Campo, 7 de septiembre de 1504.
- ¹¹¹ A.G.S., R.G.S., 21 de febrero de 1495, fol. 318.
- ¹¹² A.G.S., R.G.S., 11 de agosto de 1497, fol. 199.
- ¹¹³ A.G.S., R.G.S., 25 de enero de 1495, fol. 314; A.G.S., R.G.S., 8 de julio de 1495, fol. 10.
- ¹¹⁴ A.G.S., R.G.S., 10 de mayo de 1496, fol. 184; A.G.S., R.G.S., 17 de diciembre de 1496, fol. 216.
- ¹¹⁵ A.G.S., R.G.S., 2 de octubre de 1496, fol. 282.
- ¹¹⁶ Por ejemplo, en agosto de 1495 dieron las casas en donde estaba la cárcel de la Inquisición, situada junto al monasterio de San Pedro, a Juan Rodríguez de Alfaro: A.G.S., R.G.S., 3 de agosto de 1495, fol. 1. El 26 de junio de 1505 se hizo merced de unas casas en la collación de San Salvador a Juan de Silva, conde de Cifuentes. Las casas eran del Hospital del Cardenal, en donde vivían pobres. Por *escusar escándalo e alboroto*, el conde pidió una carta de la merced para que los pobres se fueran de ellas: A.G.S., R.G.S., 1505-IV, Segovia, 26 de junio de 1505; A.G.S., R.G.S., 1505-VIII, Segovia, 13 de agosto de 1505.
- ¹¹⁷ A.G.S., R.G.S., 5 de agosto de 1496, fol. 137; A.G.S., R.G.S., 28 de octubre de 1498, fol. 1; A.G.S., C.C., Cédulas, libro 4º, fol. 206 v.
- ¹¹⁸ La cantidad de casos es ingente: A.G.S., R.G.S., 20 de enero de 1495, fol. 357; A.G.S., R.G.S., 23 de enero de 1496, fol. 69; A.G.S., R.G.S., 20 de octubre de 1498, fol. 52; A.G.S., R.G.S., 1501-VII, Granada, 6 de julio de 1501.
- ¹¹⁹ A.G.S., R.G.S., 1503-VIII, Segovia, 21 de agosto de 1503.
- ¹²⁰ A.G.S., R.G.S., 6 de abril de 1497, fol. 98. El hospital de la Misericordia decía que una obra realizada por Esteban de Guzmán en una casa que estaba junto a él había dejado el hospital al descubierto: A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 12 de septiembre de 1502. Martín de Bargas se quejaba de que por unas obras que había realizado Juan de Sepúlveda sus casas valían menos: A.G.S., R.G.S., 1503-VIII, Segovia, 30 de agosto de 1503.
- ¹²¹ Como la que Francisco de Toledo, tintorero, debía a Francisco Fernández, beneficiado de la iglesia de San Cristóbal: A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 2 de septiembre de 1502.
- ¹²² A.G.S., R.G.S., 22 de marzo de 1498, fol. 443; A.G.S., R.G.S., 2 de abril de 1498, fol. 204.
- ¹²³ A.G.S., R.G.S., 9 de marzo de 1498, fol. 450. Gonzalo de Pantoja le solicitó para defender la posesión que tenía sobre unos bienes: A.G.S., R.G.S., 1503-IV, Alcalá de Henares, 22 de abril de 1503.
- ¹²⁴ De este modo, Pedro de la Serna vendió su casa por orden de los consejeros reales al monasterio de San Miguel: A.G.S., R.G.S., 1502-V, Toledo, 22 de junio de 1502; A.G.S., R.G.S., 6 de mayo de 1496, fol. 106.

- ¹²⁵ Alonso de Cáceres y su mujer Aldonza Téllez tenían unas casas en la collación de San Justo. Los monarcas les aseguraron su posesión el 13 de julio de 1490: A.G.S., R.G.S., 13 de julio de 1490, fol. 40.
- ¹²⁶ A.G.S., R.G.S., 14 de febrero de 1487, fol. 40.
- ¹²⁷ A.G.S., R.G.S., 17 de diciembre de 1487, fol. 95.
- ¹²⁸ A.G.S., R.G.S., 17 de marzo de 1488, fol. 135.
- ¹²⁹ A.G.S., R.G.S., 23 de marzo de 1488, fol. 22.
- ¹³⁰ Algo parecido le sucedió al herrador Alfonso de Illescas, pero su caso no llegó al Consejo Real. Él tenía a tributo en la zona de la Puerta de los Doce Cantos una casa del Ayuntamiento por la que pagaba 400 maravedíes anuales. Se fue a servir en el frente en la guerra de Granada, y cuando vino encontró la casa en ruinas, y delante de ella un muladar. Una vez regresado del frente, se le hizo limosna de lo que tenía que pagar por los 3 años que había estado luchando contra los musulmanes, pero más tarde el mayordomo del Concejo le pidió que pagara el tributo de esos años. Alfonso de Illescas pidió que no se le demandara tal pago, y que quitasen el muladar que había enfrente de la casa, asegurando que si así lo hicieran él se encargaría de tener limpio el espacio que hasta ahora ocupaba la basura: A.M.T., "Siglo XV. Cartas y varios", caja 298, documento suelto.
- ¹³¹ A.G.S., R.G.S., 23 de mayo de 1488, fol. 203.
- ¹³² A.G.S., R.G.S., 28 de enero de 1475, fol. 90.
- ¹³³ En 1460 Enrique IV mandó que se desocupase la casa de la parroquia de Santo Tomás que tenían ocupada los judíos para hacer oración: A.M.T., A.S., caj. 5º, leg. 7º, nº. 1, pieza 3 f; LEÓN TELLO, P., *Judíos de Toledo...*, tomo II, doc. 57, pp. 461-470.
- ¹³⁴ A.G.S., R.G.S., (sin día) diciembre de 1475, fol. 802.
- ¹³⁵ A.G.S., R.G.S., 16 de marzo de 1476, fol. 123.
- ¹³⁶ Garcías (sic), trompeta de los monarcas, tuvo problemas con el arrendamiento de una casa: A.G.S., R.G.S., 11 de septiembre de 1492, fol. 115. Juan Rodríguez Portugués, vecino de Toledo, arrendó unas casas de Gonzalo de Herrera, vecino de Toledo, por 1.400 maravedíes al año; con una condición, si durante tres años seguidos no se pagase el arrendamiento se daría por concluido. Tras la muerte de Juan su esposa Isabel Rodríguez estuvo siete años sin pagar, hasta que el caso llegó ante el Consejo de los reyes: A.G.S., R.G.S., 4 de febrero de 1494, fol. 84.
- ¹³⁷ Sobre estos aspectos véase: IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, en concreto pp. 143 y ss.
- ¹³⁸ Caso excepcional sería el del regidor Pedro Zapata, dueño de una casa en la plaza de Zocodover que lindaba con la vivienda del canónigo Juan de León. El caso llegó al Consejo por culpa de una obra hecha por el regidor, de la que se quejaba el canónigo: A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1494, fol. 391; A.G.S., R.G.S., 7 de noviembre de 1494, fol. 276.
- ¹³⁹ A.G.S., R.G.S., 8 de noviembre de 1494, fol. 106; A.G.S., R.G.S., 26 de marzo de 1488, fol. 139.

- ¹⁴⁰ A.G.S., R.G.S., 19 de marzo de 1493, fol. 256.
- ¹⁴¹ Era común hacer este tipo de comisiones para valorar lo correcto, o no, de las obras sobre las que se ponían demandas. Véanse algunos ejemplos en: IZQUIERDO BENITO, R., *Un espacio desordenado...*, pp. 186 y ss.
- ¹⁴² A.G.S., R.G.S., 3 de diciembre de 1493, fol. 58.
- ¹⁴³ Había una disputa, por ejemplo, por ver quién se quedaba con la herencia de Alvar Pérez de Guzmán y su mujer Leonor Carrillo: A.G.S., R.G.S., 20 de abril de 1486, fol. 95; A.G.S., R.G.S., 9 de mayo de 1494, fol. 137.
- ¹⁴⁴ El conservador del convento de San Bernardo, cerca de la ciudad de Toledo, había abogado para sí el caso de la herencia que quedó de Gutierre Álvarez de Toledo, obispo de Astorga, suegro de Lope Vázquez Carrillo. Los reyes mandaron que se enviase el caso ante su Consejo porque, según ellos, tenían uso y costumbre *de mandar ver en el [...] Consejo los procesos que los jueces eclesyásticos fazen de quantos súditos se syenten agraviados*: A.G.S., R.G.S., 27 de julio de 1489, fol. 173.
- ¹⁴⁵ Los familiares de Francisco López, cura de San Miguel, se quejaban diciendo que cuando éste murió los de las órdenes tomaron su hacienda, alegando que había muerto sin hacer testamento, cuando no era así: A.G.S., R.G.S., 10 de mayo de 1492, fol. 647.
- ¹⁴⁶ Pedro de Bonilla, hijo de Juan de Bonilla, vecino de Toledo, reclamó los bienes que había administrado su familiar homónimo, Pedro de Bonilla, cuando él era menor de edad. Al parecer, éste, *pleyteando, [...] se ovo de tornar loco, e que ha esta cabsa el pleito ha estado suspendido, e el dicho Pedro de Bonilla, su tutor e curador, se tiene los dichos bienes*: A.G.S., R.G.S., (sin día) septiembre de 1492, fol. 100. Nicolás de Guevara, por otra parte, era el curador de Bernardino del Castillo Puertocarrero. Él encargó cobrar algunos bienes a Cristóbal de Morales, pertenecientes a Bernardino, pero una vez que los hubo cobrado huyó con ellos: A.G.S., R.G.S., 14 de enero de 1493, fol. 141.
- ¹⁴⁷ A.G.S., R.G.S., 10 de noviembre de 1495, fol. 127.
- ¹⁴⁸ Payo Barroso, por su parte, hijo de Pedro Gómez Barroso, se quejó ante el Consejo diciendo que su padre llevaba una forma de vivir *exçesiva y desordenada*, que ninguna cantidad de dinero era suficiente para saciar sus caprichos. Hasta tal punto que había enajenado parte de su mayorazgo para conseguir dinero. Por ello pidió a los reyes que hiciesen algo: A.G.S., R.G.S., 28 de marzo de 1488, fol. 175.
- ¹⁴⁹ Garcilaso de la Vega y Sancha de Guzmán modificaron un mayorazgo para comprar unas casas de Vasco de Ribera, obispo de Coria, y meterlas en él: A.G.S., R.G.S., 7 de septiembre de 1491, fol. 3.
- ¹⁵⁰ Juan Gaitán tuvo que solicitar licencia a los reyes para sacar algunos bienes de su mayorazgo y poder casarse con María de Oviedo, hija de Francisco Ramírez de Madrid, secretario de los monarcas: A.G.S., R.G.S., 24 de marzo de 1490, fol. 417. Pedro de Ayala tuvo que hipotecar una dehesa de su mayorazgo para casarse con Inés de Ribera, hija de Juan de Ribera: A.G.S., R.G.S., 19 de abril de 1492, fol. 10.
- ¹⁵¹ Gonzalo de Contreras estaba casado con Leonor Delgadillo, hija de Catalina Álvarez

- y de Luis Fernández de Coroya. Cuando éste murió, Catalina se puso a administrar sus bienes. Según Gonzalo de Conteras, su suegra *no era muger de buen juyzio, e que con poco seso destruyó su fasienda vendiendo e dándola en perjuyzio de su fija y feredera*. A.G.S., R.G.S., 15 de marzo de 1490, fol. 372.
- ¹⁵² A.G.S., R.G.S., 7 de noviembre de 1489, fol. 314.
- ¹⁵³ Por ejemplo, los herederos de Teresa de Rojas no se querían reunir, para no dar la parte que correspondía de su herencia a Juan de Alcaraz: A.G.S., R.G.S., 14 de enero de 1489, fol. 332.
- ¹⁵⁴ Al Consejo, sin embargo, también llegaban demandas de no demasiada cuantía: A.G.S., C.C., Personas, leg. 24, s.f., Rincón (Francisco); A.G.S., C.C., Personas, leg. 31, s.f., Yánez (Antón), 1502.
- ¹⁵⁵ A.G.S., R.G.S., 12 de mayo de 1498, fol. 118; A.G.S., R.G.S., 22 de diciembre de 1497, fol. 193; A.M.T., “Siglo XV. Cartas y varios”, caja 298, documento suelto; A.G.S., R.G.S., 20 de julio de 1495, fol. 275; A.G.S., R.G.S., 1502-VI, Toledo, 10 de junio de 1502; etc.
- ¹⁵⁶ Por ejemplo, los vecinos de Almonacid y Mascaraque se quejaban de que los regidores y caballeros de Toledo habían comprado la mayor parte de las tierras de los vecinos del lugar: A.G.S., R.G.S., 26 de enero de 1495, fol. 235; A.G.S., R.G.S., 28 de enero de 1495, fol. 126.
- ¹⁵⁷ A.G.S., R.G.S., 2 de junio de 1499, fol. 28.
- ¹⁵⁸ A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 15 de julio de 1502.
- ¹⁵⁹ A.G.S., R.G.S., 12 de diciembre de 1497, fol. 167; A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 24 de septiembre de 1502.
- ¹⁶⁰ A ser posible sin pagar alcabala por su adquisición. Existía una enorme cantidad de fraudes a la hora de pagar alcabala por la compra de una tierra: A.G.S., R.G.S., 1506-IV, Valladolid, 20 de abril de 1506; A.G.S., R.G.S., 1506-IX, Burgos, 30 de septiembre de 1506; A.G.S., R.G.S., 1507-IV, Palencia, 23 de abril de 1507.
- ¹⁶¹ A.G.S., R.G.S., 11 de febrero de 1495, fol. 420.
- ¹⁶² De esto se temía el jurado Juan Ortiz, por ejemplo, de que le despojaran por la fuerza de la propiedad de una tierra que había heredado de su suegro Esteban de Sosa: A.G.S., R.G.S., 16 de mayo de 1495, fol. 65. De lo mismo se quejaban Juan Ramírez de Lucena, tras haber recibido unas tierras al casarse (A.G.S., R.G.S., 28 de septiembre de 1496, fol. 28), o Alonso de Gálvez (A.G.S., R.G.S., 9 de marzo de 1498, fol. 450).
- ¹⁶³ Algo que hizo Pedro de Yepes: A.G.S., R.G.S., 8 de diciembre de 1498, fol. 224.
- ¹⁶⁴ Gonzalo de Cañizares ocupó una tierra alegando supuestos derechos legales, cuando en realidad la posesión de la misma pertenecía a una hija de Juan de Bracamonte: A.G.S., R.G.S., 20 de octubre de 1498, fol. 52. Pedro de Ribadeneira pretendía apropiarse de un solar que habían donado al monasterio de San Pedro Mártir: A.G.S., R.G.S., 20 de octubre de 1498, fol. 81. Fernando de Olías y sus hijos se hicieron con la propiedad de una viña de Juan de Aguilar, metiendo en ellas sus ovejas: A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 26 de septiembre de 1502.

- ¹⁶⁵ Tello de Guzmán, por ejemplo, tenía en su poder la mayor parte del término de Noallos, y no toleraba a los dueños de algunas tierras, como los racioneros de la catedral, hacer algunas cosas en ellas: A.G.S., R.G.S., 1502-VIII, 18 de agosto de 1502.
- ¹⁶⁶ A.G.S., R.G.S., (sin día) noviembre de 1499, fol. 23; A.G.S., R.G.S., 1500-X, 10 de octubre de 1500.
- ¹⁶⁷ La búsqueda de justicia en los jueces de la Iglesia era *odiosa* para la gente del común. Elvira de Céspedes afirmaba que su intención era pleitear con el canónigo Tomás González de Villanueva, pero por los favores que éste tenía ningún procurador estaba dispuesto a ayudarla: A.G.S., R.G.S., 1503-IX, Segovia, 13 de septiembre de 1503; A.G.S., R.G.S., 1503-IX, 1 de septiembre de 1503.
- ¹⁶⁸ Para justificar sus quejas el jurado dijo lo siguiente: *pues que en nuestros reynos las nuestras justicias fazen e administran bien cumplimiento de justicia a qualesquier persona*: A.G.S., R.G.S., 1501-III, Granada, 16 de marzo de 1501.
- ¹⁶⁹ A.G.S., R.G.S., 1501-III, Granada, 9 de marzo de 1501; A.G.S., C.C., Cédulas, libro 8º, doc. 115, fol. 39 v.
- ¹⁷⁰ Contra el conde de Fuensalida se quejó Alonso Díaz de la Corraliza, diciendo que no le dejaba irse a vivir a donde él quería: A.G.S., R.G.S., 1502-XII, Madrid, 18 de diciembre de 1502 (hay dos documentos con la misma fecha y tratando el mismo asunto). También se quejó de él Fernando Alonso, un clérigo vecino de Fuensalida: A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 24 de septiembre de 1502.
- ¹⁷¹ A.G.S., R.G.S., 1502-XI, Madrid, 4 de noviembre de 1502.
- ¹⁷² A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Madrid, 27 de julio de 1503.
- ¹⁷³ Los problemas propiciados por el robo del fruto de las tierras venían de muy atrás, y eran bastante frecuentes. Por ejemplo, Francisco del Rincón se quejaba de que en el término de Peromoro le robaban el fruto de sus cosechas: A.G.S., R.G.S., 1505-XI, Salamanca, 18 de noviembre de 1505.
- ¹⁷⁴ P.R.T., doc. 101, pp. 201-202.
- ¹⁷⁵ No se respetaban en Yepes, Fuensalida, Ajofrín y en otras zonas: A.G.S., R.G.S., 1502-IX, Toledo, 24 de septiembre de 1502. Tampoco se respetaban las sentencias, como pudo comprobar el regidor Pedro de Lago: A.G.S., R.G.S., 1501-VIII, Granada, 12 de agosto de 1501.
- ¹⁷⁶ A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Madrid, 20 de julio de 1503.
- ¹⁷⁷ A.G.S., R.G.S., 1503-IX, Segovia, 20 de septiembre de 1503; A.G.S., R.G.S., 1504-VIII, Medina del campo, 26 de agosto de 1504. La documentación generada por este pleito es abundante: A.G.S., R.G.S., 1504-IX, Medina del Campo, 23 de septiembre de 1504; A.G.S., R.G.S., 1504-X, Medina del Campo, 2 de octubre de 1504; A.G.S., R.G.S., 1505-IV, Toro, 17 de abril de 1505.
- ¹⁷⁸ Uno de los pleitos más importantes que se ven en estos años ante el Consejo es el del Ayuntamiento de Toledo contra Luis Gaitán y su hermano Francisco de Vayllo, porque los gobernantes toledanos no dejaban a éstos que metieran sus ganados a pastar en

una dehesa que poseían dentro del término de la legua, denominada Monteagudo. Existe mucha documentación sobre este pleito (A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 20 de julio de 1502, hay dos documentos con la misma fecha; A.G.S., R.G.S., 1502-IX, 18 de septiembre de 1502; A.G.S., R.G.S., 1503-II, Alcalá de Henares, 6 de febrero de 1503, hay dos documentos con la misma fecha; A.G.S., R.G.S., 1503-VII, Madrid, 30 de julio de 1503, hay dos documentos con la misma fecha; etc.) que al final se sentenció a favor del Ayuntamiento toledano: A.G.S., R.G.S., 1503-XII, Medina del Campo, 7 de diciembre de 1503.

¹⁷⁹ Este texto está traído de una carta de receptoría fechada el 20 de septiembre de 1503. Hay otra fechada el 14 de noviembre de este año: A.G.S., R.G.S., 1503-XI, 14 de noviembre de 1503.

¹⁸⁰ Otro ejemplo de estas ocupaciones de tierras. El comendador García de Sese disfrutaba de la propiedad de unas tierras en Polán y Nambroca, pero los vecinos de estos pueblos se las ocuparon: A.G.S., R.G.S., 1504-IV, Medina del Campo, 20 de abril de 1504.

¹⁸¹ A.G.S., R.G.S., 1503-VIII, Segovia, 22 de agosto de 1503 (hay dos documentos iguales).

¹⁸² A.G.S., R.G.S., 1502-VII, Toledo, 29 de julio de 1502; A.G.S., R.G.S., 1504-I, Medina del campo, 12 de enero de 1504.

¹⁸³ KAGAN, R.L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, 1991, pp. 94-104.

¹⁸⁴ Sobre este oficio véase: PALOMEQUE TORRES, A., "El fiel del juzgado de los propios y montes de la ciudad de Toledo", *Cuadernos de Historia de España*, LV-LVI (1972), pp. 322-399.

¹⁸⁵ WEISSER, M.R., *Crime and subsistence. The peasant of the tierra de Toledo, 1550-1700*, trabajo original leído en la Universidad de Evanston, Illinois, en junio de 1472, p. 114. Otro de sus trabajos sobre los Montes de Toledo es: *The peasant of the Montes. The roots of rural rebellion in Spain*, Chicago, 1976.

¹⁸⁶ Esta es una de las Tesis que señala en su obra *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval...* Sobre la violencia en las zonas rurales véase: *Violencia, delincuencia...*, pp. 123-189.

¹⁸⁷ WEISSER, M.R., *Crime and subsistence. The peasant of the tierra de Toledo...*, p. 115.

¹⁸⁸ Idem.

¹⁸⁹ MARTÍNEZ RUIZ, E., "Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad", *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1997), pp. 91-107, en concreto pp. 106-107.

¹⁹⁰ ÁLVAREZ DE MORALES, A., "La influencia de las hermandades en la vida local y judicial (siglos XIII-XVIII)", en BERNARDO ARES, J.M. y MARTÍNEZ RUIZ, E. (Edits.), *El municipio en la España moderna*, Córdoba, 1996, pp. 27-41, en concreto pp. 32-33.

¹⁹¹ *Libro de bulas y pragmáticas...*, fols. 177 r-180 r.

¹⁹² A.M.T., "Cartas 1501-1590", caja 297, documento suelto.

¹⁹³ A.G.S., R.G.S., 1 de junio de 1489, fol. 97; A.G.S., R.G.S., 6 de marzo de 1495, fol. 68.

¹⁹⁴ Sobre estos aspectos véase: SÁNCHEZ BENITO, J.M.², "Criminalidad en época de los Reyes Católicos...", en concreto pp. 414-415.

- ¹⁹⁵ José María SÁNCHEZ BENITO utilizó la documentación de la Contaduría Mayor de Cuentas del Archivo General de Simancas, en concreto el legajo: A.G.S., C.M.C., 1ª época, leg. 134. La documentación del legajo está sin foliar.
- ¹⁹⁶ SÁNCHEZ BENITO, J.M^a., "Criminalidad en época de los Reyes Católicos...", p. 416.
- ¹⁹⁷ *Ibidem*, pp. 418-419.
- ¹⁹⁸ Las cuentas de la Hermandad para los años 1493-94, 1494-95, 1495-96, 1496-97 y 1497-98 se conservan en: A.G.S., C.M.C., 1ª época, leg. 43.
- ¹⁹⁹ *Ibidem*, data de 1494-95.
- ²⁰⁰ Las cuentas de este año están incompletas.
- ²⁰¹ A.G.S., C.M.C., 1ª época, leg. 43, data de 1493-94.
- ²⁰² *Ibidem*, data de 1494-95.
- ²⁰³ *Ibidem*, data de 1495-96.
- ²⁰⁴ *Ibidem*, data de 1493-94.
- ²⁰⁵ Antonio de Córdoba, Antonio Negro, Alfonso de Yepes, Bernardino de Castrejón, Francisco de Valladolid, Diego de la Puebla y un largo etcétera fueron castigados a esta pena por ladrones.
- ²⁰⁶ Juan de Valencia, por ejemplo, fue desterrado por ladrón.
- ²⁰⁷ Las leyes de la Hermandad estipulaban que se pagasen 2.000 maravedíes del que fuera azotado y 3.000 del que muriese a saeta. No siempre era fácil cobrar este dinero: A.G.S., C.R. (O. y B.), leg. 46, fols. 551-552.
- ²⁰⁸ De las personas capturadas por él 8 recibieron pena de azotes y 2 de azotes y destierro.
- ²⁰⁹ De éstas 7 fueron azotadas, 3 son desterradas, una es desorejada, 2 fueron condenadas a muerte, una fue azotada y desterrada y de otra no se dice su condena.
- ²¹⁰ Las fuentes de la Hermandad suelen diferenciar entre los delinquentes y los *malfechores*. Los primeros son individuos que realizan un delito con carácter coyuntural; los segundos son los reincidentes, aquellos que tienen la delincuencia como medio de vida.
- ²¹¹ En 1494 surgió un problema entre la justicia toledana y la Hermandad. El alcalde Juan Álvarez Guerrero mandó prender a algunos cuadrilleros porque éstos, a su vez, prendieron a unos vecinos de Arisgotas que no permitían pacer a los vecinos de Orgaz con sus ganados en sus tierras: A.G.S., R.G.S., 1 de noviembre de 1494, fol. 470.
- ²¹² A.G.S., C.M.C., leg. 43, data de 1495-96.
- ²¹³ Sobre el papel de la Hermandad Vieja y su relación con el Ayuntamiento de Toledo véase: ÁLVAREZ BEZOS, A., "La influencia de las hermandades en la vida local y judicial...", en concreto pp. 35-36.
- ²¹⁴ Los privilegios de la Hermandad Vieja de Toledo se conservan en: A.H.N., Instituciones, Santa Hermandad Vieja de Toledo, leg. 84, docs. 1 al 8.
- ²¹⁵ A.G.S., R.G.S., 20 de marzo de 1494, fol. 60.
- ²¹⁶ A.G.S., R.G.S., 28 de febrero de 1495, fol. 2.
- ²¹⁷ A.H.N., Nobleza, Torrelaguna, caja 2, doc. 16.
- ²¹⁸ El 23 de junio de 1494 se presentó la carta en Toledo: A.H.N. Nobleza, Mendigorría, caja 457, doc. 1.

- ²¹⁹ PALENCIA, A. de, *Crónica de Enrique IV...*, década I, libro VIII, cap. VII, pp. 191 b-192 a.
- ²²⁰ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 233-237.
- ²²¹ *Ibidem*, p. 236.
- ²²² A.H.N., Instituciones, Santa Hermandad Vieja de Toledo, leg. 80, doc. 4.
- ²²³ *Ibidem*, doc. 5.
- ²²⁴ *Ibidem*, doc. 7.
- ²²⁵ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, p. 117.
- ²²⁶ A.H.N., Instituciones, Santa Hermandad Vieja de Toledo, leg. 80, doc. 14.
- ²²⁷ *Ibidem*, doc. 8.
- ²²⁸ *Ibidem*, doc. 6.



CONCLUSIONES GENERALES

Tras la lectura de este trabajo al lector le puede quedar una sensación doble. Por una parte, el gran número de ejemplos que se han ido presentado sobre asesinatos, homicidios, robos, etc., podría hacerle pensar en la existencia de una sociedad violenta (al menos en términos generales), en la que el delito se utilizaba como un medio de ejercicio del poder. O, mejor dicho, como un medio de actuación para conseguir unos fines, en caso de no lograr conseguirlos de otra forma. Por otra parte, tal vez sienta la necesidad de conocer más, no solamente sobre los delitos en sí, sino sobre las circunstancias que los rodearon, sobre el porqué de su desarrollo, en unas épocas más que en otras. Ambas suelen ser las sensaciones que quedan de forma habitual tras la lectura de un trabajo sobre la delincuencia y el crimen en épocas pasadas. Y son lógicas, debido a que este tipo de estudios insiste en una esfera concreta de aquellas que conformaban la sociedad en el Medievo. Así lo defendía Juan Miguel Mendoza Garrido en las conclusiones de uno de sus libros¹: “Es indudable que muchos de estos temas colaterales a la delincuencia desbordaban los objetivos de este estudio, por lo que soy consciente de que los planteamientos esgrimidos en este trabajo pueden ser precipitados y, sin duda, abiertos a crítica y revisión”.

Salustiano Moreta Velayos también hablaba, al tratar los abusos desarrollados por los nobles de Castilla en la Edad Media, sobre el peligro de insistir en éstos, solapando otras esferas. Pero, del mismo modo, se refería al idéntico peligro que supone esconder esa violencia que explica tanto los comportamientos individuales como de grupo, y que es, en el fondo, un elemento más de la sociedad.

Teniendo en cuenta ambas ideas, que existen temas próximos al hecho delictivo que desbordan su estudio, y que tal estudio puede solapar la importancia de dichos temas, en el presente trabajo se ha intentado “descubrir”

(el término es de Rafael Narbona Vizcaíno²) una realidad paralela a una serie de realidades políticas, económicas e, incluso, socio-religiosas que ya eran conocidas, y que están más o menos estudiadas. Por eso, no se ha insistido, por ejemplo, en lo que supuso la guerra que contra el rey portugués desarrollaron los Reyes Católicos entre 1475 y 1479, cuando, por contra, sí se ha hecho referencia concreta a lo que significó ese enfrentamiento bélico para decenas de hombres acusados de matar a alguien. Para ellos la guerra fue un mecanismo de resarcimiento de las condenas a muerte que sufrían por culpa de sus delitos.

Exactamente lo mismo se puede decir de la guerra de Granada (1482-1492). Tampoco se ha insistido en sus causas, en su desarrollo o en sus consecuencias, pero sí en el uso que hicieron de ella tanto los monarcas -en lo que a la represión del crimen se refiere- como los delincuentes (para conseguir un perdón por sus delitos).

Tal vez lo correcto sería, siguiendo con lo relativo a las guerras, explicar éstas con todo lujo de detalles (una "historia conocida"), para, a partir de su explicación detallada, comprender los indultos que se otorgaron a los delincuentes. Entonces estaríamos haciendo una "historia desde arriba"; una historia político-militar de grandes acontecimientos que tuvieron repercusiones sociales de menor calado. Qué duda cabe que la conquista de una urbe, durante el conflicto frente a los musulmanes de Granada por ejemplo, era más importante que el perdón de un homicidio que pudiese perseguir uno de los soldados que participaron en ella.

La otra forma de operar, por lo tanto, la que aquí se ha seguido, consistiría en comprender, partiendo de la historia concreta de ese soldado, por qué lo era, es decir, por qué se mostró dispuesto a alistarse en el ejército para luchar por una causa que, no nos engañemos, no era la suya. Se trata de un tipo de "historia desde abajo" que, desde un análisis breve de los acontecimientos, intenta entrever el modo de actuar de cada individuo frente a ellos, en su búsqueda de unos fines particulares.

Pero en este trabajo no sólo se ha insistido en los individuos; al contrario, es el grupo social el que más preeminencia ha cobrado, poniéndose el acento en ideas no siempre referidas, en sucesos que vienen a completar visiones que

son, de alguna forma, parciales. Puesto que el delito y el crimen jugaban un papel en la sociedad, igual de incompletos serán los trabajos que insistan en ellos como los que no los tengan en cuenta. En este sentido, podría achacarse que los estudios sobre la delincuencia y la criminalidad se caracterizan por ofrecer una imagen concreta de los hechos y de las sociedades: su imagen más cruda. Es cierto; pero precisamente eso es lo que buscan: reclamar la existencia de una "historia olvidada"; al margen de la "historia oficial" en ocasiones. Frente a las grandes batallas, debe hablarse de homicidas que sólo trabajan como soldados para conseguir una remisión de sus condenas. Frente a la riqueza de los oligarcas, hay que hablar de las coacciones a las que sometieron a los campesinos para arrebatárles sus tierras. Frente a los florecientes negocios, ha de insistirse en la miseria generada por las deudas. Frente a las revueltas, hay que entrever pequeños actos de violencia que a veces lo explican todo. Frente a la imagen de una sociedad monolítica y de un hecho delictivo preestablecido en sus condicionantes, hay que insistir en la imagen de una sociedad diferenciada y de un delito distinto según quien lo desarrolle y sus metas.

De acuerdo con todo esto, el trabajo que aquí se presenta sirve para completar ciertas imágenes, ofrecidas por trabajos de gran importancia para la historia de Toledo. Tal vez el caso más indiscutible sea el de la Tesis Doctoral del siempre recordado Juan Ramón Palencia Herrejón: *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*. Sin duda alguna, la visión que en este trabajo se ofrece sobre la oligarquía toledana, bastante negativa, complementa a la magistralmente ofrecida por Palencia Herrejón, cuando hablaba de las estructuras de los linajes, de los símbolos del poder, de los medios de actuación política, etc.

En lo que respecta al libro de Jean Pierre Molènat *Campagnes et Monts de Tolède du XIIe au XVe siècle*, aquí se ha insistido en la historia de los campesinos apaleados, o en la de aquellos que tuvieron que acoger a huéspedes en sus casas por la fuerza, pagar tributos ilegales a falsos señores, huir de sus viviendas ante la coacción que soportaban... Hechos desconocidos, en su mayor parte, que vienen a completar la visión conocida de la "historia de la tierra de Toledo".

Muchos de los despoblados que se esparcían por la tierra eran artificiales; los provocaron los oligarcas con posesiones en ellos para acaparar terrenos y explotarlos, desde un punto de vista económico, a través del arrendamiento.

Por último, en lo relativo a las obras de Eloy Benito Ruano, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, de Benzion Netanyahu, *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, de Fernando Martínez Gil, *La ciudad inquieta. Toledo comunera (1520-1522)*, y de Ricardo Izquierdo Benito, *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, parece indudable que los hechos delictivos y criminales que se producían a diario se encuentran en la base de *movimientos* (revueltas) como el de 1467, o del intento de sublevación de 1506, perpetrado por el conde de Fuensalida. Habría que mirar lo que estaba pasando en las calles para comprenderlos. Algo que debe aplicarse, cómo no, a la revuelta de los comuneros.

Pero dejemos por un momento las obras relativas a la historia de Toledo. En este trabajo se ha intentado plantear, si no un nuevo enfoque sobre el análisis de la delincuencia, sí, al menos, una serie de precauciones que han de tenerse en cuenta a la hora de acercarse a los hechos delictivos. Siendo conscientes de las dificultades teóricas implícitas en el debate en torno a la existencia, o no, de un "modelo de criminalidad medieval" (en el que el robo fuese más reducido que los delitos contra las personas), y de las simplificaciones con que a veces se interviene en dicho debate, la crítica al modelo que aquí se realiza, como la que realizan otros autores, se basa en una idea sencilla: no es que sea falso lo que el modelo señala, es que no es válido, al menos en lo que a Toledo y sus alrededores respecta, cuando hablamos de los años finales del siglo XV. Si le diéramos validez, y se aceptase esa idea de que, a medida que fue avanzando el capitalismo, el delito contra la propiedad solapó a los delitos contra las personas, podría concluirse que Toledo a finales de la Baja Edad Media, de acuerdo con las fuentes conservadas y usando una definición amplia del delito contra la propiedad, presentaba una tipología delictiva bastante moderna. Ahora bien, frente a la insistencia que se ha hecho en el homicidio para legitimar el "modelo", y frente a la insistencia en los robos para deslegitimarlo, nos encontramos ante una sociedad en la cual los hechos delictivos más numerosos eran los derivados de las actividades comerciales y financieras: fraudes, en su sentido más amplio.

La dinámica económica de Toledo determinaba el carácter de los hechos delictivos que sus habitantes sufrían. Al menos es lo que señalan los documentos del Consejo Real. Sin embargo, es imposible demostrar que esto sea así, porque las lagunas en la documentación urbana (de los archivos toledanos) no permiten corroborarlo. Sí parece claro, por contra, que entre los delitos de sangre y contra la propiedad que se han venido manejando hasta hoy en día, existe toda una serie de actos, si no delictivos rayanos con la delincuencia (“generadores de conflicto”), que, de alguna manera, invalidan el modelo. Son los impagos de deudas, la actitud negligente de los jueces, la confrontación de jurisdicciones, el establecimiento de tributos ilegales, el impago de mercedes situadas sobre ciertas rentas, etc.

Empecemos por analizar todo lo relativo a la represión del delito. El Ayuntamiento de Toledo tenía dos tipos de medidas diferentes a la hora de enfrentarse al crimen y a la delincuencia: por un lado estaban las medidas preventivas y por otro las represivas. Dentro de estas últimas han de encuadrarse tanto la labor policial, desarrollada por todos los vecinos, como la propiamente judicial, en manos de los encargados de ejercer la justicia. El “sistema policial” establecido en la urbe a lo largo de la Baja Edad Media, se basaba en la teórica capacidad de sus vecinos para movilizarse en contra de los malhechores, ante la llamada de auxilio de una víctima, de los jurados o, más en general, de los gobernantes. Todos los hombres en edad de empuñar un arma debían hacerlo para perseguir al delincuente. Una vez preso, tocaba el turno al sistema judicial, dirigido desde mediados del siglo XV por los asistentes que los reyes enviaban a la urbe, y desde 1477 por los corregidores. En tanto que jueces supremos, ellos se encargaban de hacer justicia, sobre todo en las causas criminales, que debían ser sentenciadas en la ciudad de acuerdo con lo establecido por un privilegio. A pesar de ello, tanto los asistentes como los corregidores cometieron muchos abusos. Algún asistente, como Pedro Sarmiento, levantó Toledo frente al rey. Gómez Manrique, el primer corregidor de los Reyes Católicos, mostró cierta connivencia con los abusos de poderío que cometieron algunos oligarcas toledanos, en los pueblos de los alrededores de la urbe. Y Pedro de Castilla, el sustituto de Manrique (desde comienzos de la década de 1490), no sólo fue acusado de ser parcial a la hora de administrar justicia; además le acusaron de hallarse detrás de asesinatos que quiebran la sociabilidad urbana en los años 1504-1506.

Cuando la justicia se llevaba a cabo, no obstante, el modo de ejecutarla depende del delito que se hubiese cometido, de su gravedad y del estatus social del delincuente. El encarcelamiento no se concebía como un medio de castigo; al menos hasta la llegada de la Inquisición, que estableció la cadena perpetua para castigar a los herejes, el delito de *herética pravedad*. Aun así, los inquisidores de Toledo no solían establecer condenas de encarcelamiento perpetuo (al menos en sus iniciales años de actuación), debido tanto a las deficiencias del sistema de presidios existente en la urbe como, sobre todo, a las dificultades que las cadenas perpetuas acarrearían para los familiares de los presos.

A los malhechores, a los que eran acusados de cometer un delito infame, se les quitaba la vida. Para ello existía toda una escenificación. Llevaban al reo a la cárcel pública. Desde allí salía subido en una mula si era un personaje importante, o en un asno de no serlo. Las personas importantes a veces no llevaban las manos atadas; las otras sí, con una cuerda de esparto y a la garganta. En alguna ocasión los reos iban vestidos con camisas, también de esparto, y con corozas, unos conos alargados que se ponían sobre la cabeza. Otras veces iban casi desnudos. Las personas destacadas no siempre llevaban un pregonero delante de la mula, publicando el delito que habían cometido. Al contrario, cuando el sujeto era un miembro del común, sin poderío alguno, a voces, delante del asno, un pregonero iba haciendo público el motivo de la condena.

En caso de que el delito no fuese muy grave, una agresión sin muerte por ejemplo, solía ponerse una pena económica, y se condenaba al agresor a que recibiera una cantidad de azotes y al destierro. Los azotes se hacían ejecutar con un pregonero publicando el delito, mientras un verdugo golpeaba al reo, yendo por las calles a lomos de un asno. Es posible que en ciertos lugares, como en la plaza de Zocodover, en la zona de las Cuatro Calles, en la plaza del mercado situada a espaldas de la catedral, o en la plaza del Ayuntamiento, el reo descabalgara para ser golpeado a la vista de todos. En ocasiones los azotes se daban junto a la horca de Zocodover (había otra junto a las murallas). Lo peor de este espectáculo no era el dolor, sino la pérdida de la fama que suponía; la pérdida de ese buen nombre que en principio todo individuo

albergaba entre el conjunto social. Por eso ver a un oligarca humillado a lomos de una mula no era frecuente. Podría considerarse un hecho extraordinario. Hasta tal punto que hubo condenas contra algunos *omes poderosos* que dejaron de ejecutarse, debido al peligro que entrañaban para el orden público.

Cuando el delito era grave el malhechor debía perder la vida o un miembro del cuerpo. Ambas penas se ejecutaban en la horca. A la hora de cumplir una condena a muerte se procedía a ejecutar ésta dependiendo del estatus social del condenado. Si era un individuo anónimo del común se le ahorcaba, una forma de fallecer infamante y angustiosa. Si era un oligarca se hacía ejecutar la pena a través de un corte en el cuello, a la altura de la garganta. Normalmente no se cortaba la cabeza. Esto se hacía tan sólo en casos extremos. Por ejemplo, cuando se acusaba al reo de sublevación contra el rey. El malhechor debía morir *naturalmente*, no de manera súbita. No estaba bien visto que le “arrancaran” el alma. Había que dejar que ésta saliese del cuerpo por su propia cuenta, aunque se la obligase a hacerlo. En otras palabras: el condenado debía morir, no había que matarlo; aun quitándole la vida. Nos encontramos ante otro de esos elementos que conforman la mentalidad medieval, y que no son fáciles de entender para la mentalidad de hoy. Incluso los medios de ejecución de las penas de muerte que utilizaban los inquisidores, la muerte en la hoguera, o las hermandades, el *asaeteamiento* (la muerte a saetazos), pretendían garantizar que el reo iba a morir de una “forma natural”. En el caso de la Inquisición esto es evidente. Las llamas de las hogueras simbolizaban las puertas del infierno que se abrían para atrapar el alma del hereje, esa alma que, poco a poco, iba abandonando el cuerpo por culpa del calor y del humo.

En efecto, la ejecución de las condenas seguía toda una parafernalia muy bien definida. Aquel que hablaba mal de los monarcas podía perder la lengua. A los agresores les condenaban, en no pocas ocasiones, a perder una mano o un pie. Estos miembros solían ponerse en la horca para intimidar a aquellos que osaran cometer un delito como el realizado por sus dueños, y a veces quedaban en ella hasta pudrirse. Hasta la horca iban los reos *cavalleros en asnos*, y allí se ejecutaba la pena, a *vista de zirujanos*.

La hermandad hacía ejecutar sus condenas en un árbol. Una vez sujeto el malhechor, un ladrón casi siempre, le lanzaban saetas hasta que moría. Si bien, donde más importancia se otorgaba al espectáculo de la pena era en las ejecuciones realizadas por la Inquisición. La mayor parte de las penas que los inquisidores ponían eran de carácter económico, pero siempre iban acompañadas de ritos de reconciliación con la fe cristiana de enorme boato. Cientos de personas llegaron a caminar por las calles de Toledo descalzas, con candelas apagadas en las manos como símbolo de penitencia. Habían perdido la luz del cristianismo.

Frente a estas formas de represión del delito, del delito de la época, muy distinto al actual, estaban las medidas preventivas. En Toledo eran de tres tipos: el destierro de los vagabundos, la prohibición del juego y el control de las armas. En épocas de crisis socio-política a éstas se añadieron otras: desde auténticos "toques de queda", que prohibían circular por las calles de noche, hasta la anulación del derecho a reunirse varias personas, para que no pudiesen realizar *graves escándalos*. Aun así, el énfasis en las medidas preventivas depende de las circunstancias. Cuando más preeminencia cobran es en la década de 1465-75, la más conflictiva del siglo XV. Durante la misma, el sistema policial se desestructura, porque, debido a los conflictos banderiles, la población tiene miedo, y se niega a acudir a los llamamientos de los encargados de mantener el orden público. También en estos años la justicia deja mucho que desear... Esto explica algo evidente: cuando el sistema represivo del delito (la policía y la justicia) no funcionaba había que insistir en el preventivo.

En cuanto al delito y al crimen hacia los cuales iban dirigidas las tareas preventivo-represivas, la documentación de los archivos locales de Toledo, con sus lagunas, no aclara mucho. Los documentos de los jueces urbanos no se conservan, ni tampoco los protocolos notariales, cuando éstos nos podrían informar sobre el sistema "infra-judicial" de resolución de los enfrentamientos. La documentación del Regimiento, por su parte, indica cómo los regidores se preocupaban por mantener el orden público, haciendo frente, sobre todo, a los sucesos problemáticos, las *asonadas e alborotos*, y a los *pecados públicos*: el proxenetismo, el juego... Para ello tenían la ayuda de los jurados, ante quienes se denuncian algunos delitos de cierta importancia, como las plagas de robos

acaecidas a comienzos de la década de 1480. Los escritos del Ayuntamiento, de hecho (si bien escasos), insisten en la importancia del robo, no solamente en Toledo, sino, y sobre todo, en sus alrededores.

El otro organismo institucional urbano sobre el que se conserva información relacionada con el delito es el Cabildo catedralicio. Sus actas indican, al contrario que en el caso anterior, que las *ynjurias*, ofensas de carácter verbal (casi siempre) en público, eran muy habituales. Tal vez ésta sea la verdadera imagen del delito en Toledo a fines del siglo XV; una imagen en la que priman la tensión verbal, los delitos contra la propiedad de poca importancia y las pequeñas peleas... Es cierto lo que escribe Rafael Narbona Vizcaíno: "La sociedad urbana, por cierto diferente de la rural, desarrollaba una cierta mentalidad criminal propia de los "centros industriales" con una concentración humana muy fuerte. La realidad geográfico-económica generaba delincuentes, pero también delitos específicos. En ella la violencia criminal aumentaba constantemente y se especializaba en su actuación contra las personas y la sociedad. Rompía pues los tabús ciudadanos, destruyendo familias -con asesinatos y muertes, pero también con la alineación de bandos-, alteraba el curso fluido de la economía porque creaba inseguridad, y condicionaba la organización y el control del gobierno municipal por la inestabilidad que creaba y por la parcialidad de sus oficiales"³.

Si para paliar los problemas de la documentación urbana local se acude a los documentos de la corte, en concreto a los del Consejo de los reyes, la imagen del delito que ofrecen es distinta. Las principales fuentes para el análisis de la criminalidad y de la delincuencia son los perdones regios, las licencias de armas y los amparos, pero no se trata de las únicas; al contrario de cómo a veces se ha pensado. Es incorrecto definir la "represión regia" desde su estudio, por tanto, ya que privilegian los delitos de sangre, cuando otras fuentes del Consejo Real hablan de un tipo de delincuencia distinta; de unos delitos no siempre ubicables en los parámetros del "modelo de criminalidad medieval", entre los que adquieren importancia hechos que no son delictivos en sí, destacando por encima de todos el impago de deudas, por una parte, y la negligencia en los encargados de ejercer la justicia, por otra. De esto se derivan dos consecuencias.

En primer lugar, es bastante lógico que los abusos cometidos por los jueces urbanos aparezcan reflejados entre los escritos del Consejo, al ser el tribunal supremo en Castilla. Ante él sólo llegaban los sucesos más graves, y desde luego la actitud negligente y abusiva de los encargados de ejercer la justicia producía problemas muy espinosos. En segundo lugar, las continuas reseñas a conflictos que provienen del impago de deudas, de las disputas a la hora de repartir una herencia, de las ocupaciones de casas o de tierras, etc., muestran un tipo de delito que, en el fondo, tiene una base económica. No en vano, es posible que muchas peleas, bastantes insultos y no pocos homicidios, apenas documentados, se produjesen por culpa de alguna disputa relacionada con un fraude, una deuda impagada, una venta de productos a un precio por encima de la ley, el cobro usurario de un préstamo...

En todo caso, ya se ha dicho en muchas ocasiones (más que un hecho objetivo es un lamento), la documentación no ofrece detalles sobre las horas del día en que más delitos se realizaban, ni sobre las épocas del año. Ni tan siquiera, a veces, sobre las causas por los cuáles alguien delinquía. Poco aclaran los documentos sobre tales temas. Pueden plantearse hipótesis, alguna aquí se ha planteado, pero no son más que eso; hipótesis. Al historiador, qué duda cabe, le gustaría ofrecer una imagen completa de la delincuencia y la criminalidad, hablando de los lugares más peligrosos de Toledo, del sector social "más delincuente" o de las circunstancias vitales de cada malhechor. Pero son aspectos tan difíciles de conocer que las aseveraciones al respecto pueden (y deben) ponerse en duda.

Los documentos tan sólo muestran el hecho en sí. De los malhechores únicamente se señala el nombre, de dónde eran vecinos y, en alguna ocasión, su oficio. Nada se dice de su edad. Que aparezca reflejado el momento del día en que se produce un delito es algo casi extraordinario. En la mayor parte de las ocasiones ni siquiera se señala la jornada en que se realiza. Ni el año, muchas veces. Es habitual encontrar en los documentos referencias vagas: *suçedió hace un año más o menos*. O: *pasó hace unos meses*. En otras ocasiones se afirma: *fue por el mes de junio*, por ejemplo, o *suçedió reinando el rey*... Esto es lo único que se tiene, casi siempre, para ubicar cronológicamente los delitos.

La ubicación espacial es más sencilla. Es cierto que muchas veces los documentos no señalan donde se produce el delito, y que normalmente no es

posible ubicarlo de manera precisa. Pero, al menos, puede precisarse si se produjo dentro o fuera de la ciudad, porque cuando afecta a un vecino de Toledo se dice dónde se desarrolló sólo si fue lejos de la urbe. Según esto, cuando no aparece ninguna referencia al espacio es porque el hecho delictivo se ha producido dentro del núcleo urbano. De todas formas, no se trata de un axioma, y hay que proceder con cautela. Las ideas que pudieran defenderse sobre estos aspectos están abiertas al debate.

En lo que se refiere a la ocupación profesional de los malhechores, las referencias también son más escasas de lo deseable. Aun así, los escritos conservados apuntan, cuando señalan el oficio de los delincuentes, que un grupo socio-económico concreto estaba muy vinculado al hecho delictivo: el de los criados o mozos. Mejor dicho, el del séquito de hombres que trabajaban para los oligarcas. Por eso, al contrario de lo que se ha defendido en alguna ocasión, no deben buscarse explicaciones sólo en las propias circunstancias económicas de los criados, a la hora de entender sus delitos. A veces ellos se limitaban a cumplir órdenes, sirviendo a los intereses de sus amos. Algo evidente cuando actúan en grupo, y mucho más difícil de determinar cuando lo hacen en solitario, y en los documentos no se indica, ni siquiera, su hecho delictivo. Es indudable que muchos de los delitos cometidos por los criados son propios de un tipo de delincuencia de "clase baja" (realizan robos, sobre todo), pero algunos de sus actos nos llevan ante una delincuencia distinta, propia de la oligarquía.

En este trabajo se ha analizado, por una parte, la delincuencia de la oligarquía, y, por otra, la delincuencia del común. La causa de tal separación es lógica: ni la población común tenía los mismos medios de ejercicio del poder (y por tanto del delito) que los oligarcas, ni éstos abogaban por intereses económicos, políticos e, incluso, sociales como los del común. Independientemente de los datos más o menos precisos que aporten los documentos, esto es indiscutible. De hecho, lo era para las personas de finales del siglo XV. Lo que los historiadores hoy denominan con conceptos tales como oligarquía, élite social o aristocracia, para los individuos de entonces eran *personas poderosas* u *omes principales*.

Los oligarcas acaparaban el poder político-judicial y socio-económico. El primero lo ejercían a través de las instituciones de gobierno; aunque no

siempre. El segundo a través de la defensa de su estatus y de sus intereses, por todos los medios. Entre estos medios estaba el uso de grupos armados, verdadera esencia de su poderío.

En una sociedad insegura, trágicamente insegura en muchos casos, algunos individuos no sólo eran capaces de dotarse de una seguridad privada, sino que podían coaccionar a los demás, con la certeza de no sufrir ningún tipo de represalias. A finales del siglo XV sigue siendo verdadera la imagen ofrecida por Norbert Elias: "...el noble (léase el caballero, oligarca de sangre) tenía bandas armadas que le seguían por doquier y que estaban dispuestas a todo. El noble estaba acompañado a todas horas del día por servidores y gentes armadas preparadas para entrar en combate en cualquier momento...". Por su parte, los miembros de la naciente burguesía contaban con muchos "parientes y amigos, que a menudo vienen en su ayuda en gran número, provistos de todo tipo de armas posibles y contundentes...⁴". Los oligarcas de Toledo se veían rodeados por familiares, sirvientes, colaboradores políticos. Eran la clientela, y frente a un delito en su contra no albergaban reparo alguno en armarse para ejecutar una venganza, fuera de forma directa o a través de la justicia; es decir, presionando a los jueces para que ejecutasen las condenas más duras en los delincuentes. Aun así, en la vida diaria las clientelas no permanecían armadas. Sólo se armaban a la hora de defender asuntos importantes (la honra de uno de sus miembros, por ejemplo), o para presionar tanto a los dirigentes políticos como a los jueces.

Quienes a diario actúan a través de la violencia, a fines del siglo XV, son los grupos armados de cada oligarca. Constituidos por sus sirvientes, ellos se encargaban de amparar tanto el estatus de su señor como sus intereses económicos. El ejercicio del poder como tal, de lo que era el poder en su más cruda imagen, se producía cuando un grupo armado caminaba por las calles de la ciudad, desafiando a quienes debían garantizar el orden público, y no dudaba en agredir a alguien, o en cometer otro delito. A veces, incluso, la víctima era el alguacil que pretendía frenar sus acciones. El uso de un grupo armado para defender unos intereses propios era un desafío, en toda regla, a los poderes oficiales establecidos; al Estado, si se quiere.

Ahora bien, si en algún sitio los grupos armados causaron auténticos problemas fue en las tierras de alrededor de Toledo. Dentro de los muros de la

urbe los vigilantes del orden estaban presentes, y había otros sujetos con un poderío similar e intereses opuestos, lo que limitaba la capacidad de acción de los oligarcas a la hora de imponerse. En las villas y aldeas de los alrededores de Toledo no era así. Era habitual que un oligarca, en concreto, tuviese en ellas una casa. De ser dos o más las *personas principales* que las tenían era casi inevitable que hubiese conflictos, debido a los choques de intereses. De hecho, tal vez deba hablarse de una segmentación espacial del terreno, provocada por las disputas entre los caballeros a la hora de acaparar tierras, y surgida, poco a poco, a lo largo de muchos años. Los "oligarcas de sangre" fueron repartiéndose las diferentes áreas del término toledano, para así asegurarse un sustento económico.

En efecto, no todos los oligarcas cometían el mismo tipo de abusos. Quienes coaccionaban a los campesinos, usando todo tipo de artimañas para hacerse con la propiedad de sus tierras, eran los caballeros, los individuos de la "oligarquía de sangre", un sector social cuyos miembros no trabajaban: vivían de las rentas (de las generadas por los arrendamientos de los pastos, sobre todo) y de las mercedes concedidas por los monarcas. La necesidad de obtener los máximos beneficios de la explotación de las tierras es lo que hizo que muchos cometiesen abusos. De esta manera, si dentro de Toledo los grupos armados actuaban, siempre, para defender la preeminencia social y los objetivos políticos, en las zonas de alrededor de la urbe lo hacían para amparar los intereses económicos.

Las casas que los oligarcas tenían en los pueblos estaban habitadas durante todo el año. En otoño e invierno para proveer el aprovechamiento ganadero de las tierras. El negocio de la hierba se había impuesto en la región. Los pastores del norte que llegaban a pastar con sus animales ofrecían mucho dinero por el arrendamiento de las dehesas. Durante la primavera y el verano, por contra, desde las viviendas rurales se controlaban los cultivos, y ellas servían, además, como espacios de ocio.

Quienes trabajaban en las casas de los oligarcas crearán auténticos problemas a los campesinos. Tenían armas y una orden: hacer lo posible en beneficio de las condiciones económicas de sus amos. Así, ellos se encargaron de coaccionar a los labradores para que les vendieran las tierras, para que les diesen ropa o camas donde dormir, alimentos, animales... Del mismo modo,

ellos fueron los encargados de obligar a los campesinos a que contribuyeran con impuestos, a todas luces ilegales, que engordaban la hacienda de los oligarcas.

No en vano, por culpa de acciones como éstas, los castillos, y las *casas fuertes* más en general, llegaron a mirarse con verdadero pavor en ciertas épocas. Los que allí residían contaban con una amplia infraestructura a la hora de “reprimir” a quienes no se sometiesen a sus abusos. Por eso, no faltarán intentos de fortificar algunas casas para cometer mejor ciertas injusticias. Los reyes y los dirigentes de Toledo no lo permitieron.

La importancia de la actuación de los grupos armados, sobre todo en el interior de Toledo, es puntual. A lo largo de la segunda mitad del siglo XV gozaron de una época de esplendor durante la última década de gobierno de Enrique IV, y entre los años 1495-1506. Fue por culpa tanto de las rivalidades políticas como de las crisis económicas, que los grupos armados adquirieron un papel relevante. Ellos, en el fondo, vienen a explicar la revuelta de 1467 o el intento de sublevación de 1506. Su presencia es sinónimo de desorden, de inseguridad y, cómo no, de miedo. Exactamente lo mismo puede decirse de los hombres que actuaban desde los castillos. Las coacciones de los criados de los oligarcas que viven en las casas aldeanas, por el contrario, son más continuas en el tiempo; forman parte del día a día de la vida campesina. No era extraño que diesen de golpes a un labrador por negarse a pagar un impuesto. O que metieran el ganado en sus tierras para obligarlo a venderlas. Decenas de pueblos acabaron despoblándose por estas *malas obras*, según el licenciado Lorenzo Zomeño, juez de términos en los primeros años del siglo XVI.

Pero miremos al interior de Toledo. El tipo de delincuencia que sufría la población urbana toma un carácter u otro según los documentos que se analicen. Mientras que la documentación del Ayuntamiento insiste en la actividad represiva frente a los delitos perpetrados por los vagabundos y los proxenetas, por los jugadores -los actos de todos ellos se encuadraban, de forma genérica, dentro de los *pecados públicos*- y por quienes portaban armas, los escritos del Cabildo catedralicio (no implicado en la represión del delito) hablan de la violencia verbal como la que más problemas producía. Los documentos de las

hermandades insisten en la importancia del robo. Eso sí, del que se produce fuera de la urbe. Y la documentación más numerosa, por su parte, proveniente de los altos tribunales de justicia, nos señala una delincuencia emanada de las relaciones económicas. Estamos, por tanto, ante un tipo de hechos delictivos muy complejos, que varían según las fuentes que se utilicen.

Lo que está claro es que los delitos que aparecen en la documentación del Consejo Real, y de la Chancillería de Valladolid, cada vez se refieren más, según vamos acercándonos al siglo XVI, a un sector social concreto: a la naciente burguesía, a esa parte de la sociedad urbana que, poco a poco, va adquiriendo enorme dinamismo. Es lógico. A finales del siglo XV la principal fuente de financiación de la realeza es la alcabala, un impuesto que grava las acciones de compra-venta. Los monarcas tenían especial interés en que se mantuviera un ambiente de seguridad en tales acciones, para que no surgiesen problemas económicos, y por tanto fiscales. Otra cosa distinta es que en ciertos períodos la realeza se mostrase dispuesta a actuar por motivos político-propagandísticos.

De todas maneras, la monarquía va a remolque con respecto a una sociedad que cambia, al parecer, relativamente rápido. Así lo manifiestan las crecientes necesidades que tienen los reyes de intervenir tanto en los problemas generados por las deudas, como en aquellos producto de las amenazas de muerte que pesan sobre algunas personas. Tales amenazas corroboran algo: la delincuencia del común es distinta a la delincuencia de los oligarcas.

Los enfrentamientos entre los miembros del común, en caso de no "trabajar" por orden de sus señores (si perteneciesen a una clientela), tienen un carácter económico más acusado. Actúan, movidos por sus propias necesidades vitales, para mejorar sus condiciones de existencia. Cuando el trabajo diario no es suficiente buscan otros mecanismos para prosperar, aunque sean ilegales y supongan un delito, tanto para los gobernantes de la urbe como para los reyes. ¿Por qué, si no, se realizaban apuestas en los juegos? El juego era otro mecanismo más para conseguir maravedíes. La represión que sufrió fue rotunda, considerándolo causa de peleas, insultos y blasfemias, pero por su papel económico jamás dejaría de jugarse.

Si en algo coinciden la delincuencia del común y la de los oligarcas, y no en un sentido pleno, es en su meta de mantener la posición social. La oligarquía siempre actuaba de acuerdo con un concepto defensivo de la *honra*, mientras que los comunes lo hacían para que su *fama* no se viera disminuida. La protección de la honra obligaba a los poderosos a manifestar su poderío y a vengarse. Los del común también estaban dispuestos a mantener su buena fama, defendiéndose de las ofensas cometidas por otros ciudadanos. Eso sí, siempre que éstos no fuesen oligarcas; porque sus humillaciones se tenían que soportar en acatamiento de su honra; y porque era mejor no pelearse con ellos. Los medios con que contaban los del común no iban más allá de los que sus armas y su arrojo les concedían, o, como mucho, de los que sus parientes y amigos les pudiesen prestar. Ellos formaban la "mayoría no poderosa". Eran la esencia de "la comunidad".

Dicho esto, y como conclusión última y personal, quien escribe estas páginas es muy consciente de que podría haber tratado otros temas relativos a la delincuencia. Nos encontramos ante uno de los campos de estudio que más tiene que aportar en los años venideros. Podrían haberse discutido hipótesis sobre las características de la sociedad, a partir de las fuentes analizadas, aventurándose a defender ideas que, en mi modesta opinión, difícilmente iban a superar un análisis serio, basado en los documentos que se conservan, por mucho que sean defendidas por autores franceses, ingleses o italianos, que cuentan con unas fuentes realmente envidiables. Se ha preferido ir caminando con paso firme. Ya habrá tiempo para defender con rigor ideas que por el momento sólo son hipótesis, si es que los documentos lo permiten. Lo que aquí se ha intentado es mostrar una cara muy poco conocida de la sociedad de Toledo a fines del siglo XV: su cara más oscura. Al historiador, que duda cabe, le gustaría no tener que escribir jamás un tipo de historia como ésta, una historia de la tragedia, de la angustia y de la desesperanza. A pesar del sobrecogimiento que pueda producirnos, sin embargo, no podemos olvidarla, con el deseo (tal vez, por desgracia, vano) de que no vuelva a repetirse. He aquí la principal aportación de esta obra: haber recuperado para la Historia, con H mayúscula, las historias aparentemente insignificantes de personas anónimas, olvidadas y sin ningún poderío, que contaban más de lo que ellas creían, y que aún hoy, de algún modo, siguen contando.

NOTAS

- ¹ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Violencia, delincuencia y persecución...*, p. 259.
- ² NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia...*, p. 175.
- ³ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia...*, p. 58.
- ⁴ ELIAS, N., *El proceso de civilización...*, p. 238.



SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

La producción historiográfica sobre los temas sociales, y más concretamente sobre aquellos relacionados con el mundo de la delincuencia y la marginalidad, ha sido, y es, enorme en los últimos años, por lo que aquí sólo se expone una selección de los trabajos más importantes. Esta bibliografía, ya citada, puede completarse con la que aparece en las notas:

- ABEL, O. (Dir.), *Le pardon. Briser la dette et l'oubli*, París, 1991. *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: la sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1985.
- ALFONSO, I., "Los nombres de la violencia y el control de su legitimación", *Hispania*, LX/2 (2000), pp. 691-706.
- ALONSO, M^a.P., *El proceso penal en Castilla (siglos III-XVIII)*, Salamanca, 1982.
- ALVARADO PLANAS, J., "Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de la sangre en el derecho medieval", en BARO PAZOS, J. y SERNA VALLEJO, N. (Edits.), *El fuero de Laredo en el Octavo Centenario de su concesión*, Laredo, 2002, pp. 335-365.
- ARCHER, J.E., "The violence we have lost?. Body counts, historians and interpersonal violence in England", *Memoria y civilización*, 2 (1999), pp. 171-190.
- ARÓSTEGUI, J., "Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia", en ARÓSTEGUI, J. (Edit.), *Violencia y política en España*, Madrid, 1994, pp. 17-55.
- BARNEL, C., "Symptômes de violence en Provece maritime à la fin du Moyen Age", en CONTAMINE, P. y GOYOTJEANNIN, O. (Edits.), *La guerre, la violence et les gens au Moyen Age*, París, 1996, pp. 137-148.
- BARRAQUÉ, J.P., "Le contrôle des conflits à Saragosse (XIVe-début du XVe siècle)", *Revue Historique*, 565 (janvier-mars, 1988), pp. 41-50

- BARROS, C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños. Siglo XV*, Madrid, 1990.
- "Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media", *S.H.H.M.*, 11 (1991), pp. 111-158.
- (Edit.), *Xudeus e conversos na historia. I. Mentalidades y culturas. II. Sociedad e Inquisición. Congreso Internacional, Rivadavia, octubre de 1991*, 2 vols, Santiago de Compostela, 1994.
- ¡Viva el rey! Ensaíos medievais*, Vigo, 1996.
- BARTHELEMY, D., "La vengeance, le jugement et le compromis", en *Le reglement des conflits au Moyen Age*, París, 2001, pp. 11-20.
- BAZÁN DÍAZ, I., *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media (1428-1530). Estudio etnográfico*, Álava, 1992.
- Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*, Vitoria, 1995.
- "La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas", en *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*, San Sebastián, 1995, pp. 141-154.
- BELLAMY, J.G., *The law and treason in the later Middle Ages*, Cambridge, 1970.
- Crime and public orden in England in the later Middle Ages*, Londres, 1973.
- Criminal law and society in the late Medieval and Tudor England*, Nueva York, 1984.
- BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961.
- Los orígenes del problema converso*, Madrid, 2001 (2ª Edición revisada y aumentada).
- BILLACOIS, F., "Pour une enquête sur la criminalité dans la France d'Ancien Régime", *Annales. E.S.C.*, 12 (1967), pp. 340-349.
- BLANSHEI, S.R., "Crime and law enforcement in medieval Bologna", *Journal of social history*, 16 (1982), pp. 121-139.
- BOHNA, M.L., "Political and criminal violence in fifteenth-century England", en KAEUPER, R.W. (Edit.), *Violence in medieval society*, Woodbridge, 2000, pp. 91-104.
- BONFIGLIO DOSIO, G., "Criminalità ed emarginazione a Brescia nel primo Quattrocento", *Archivio Storico Italiano*, I-II (1978), pp. 113-164.

- BOWSKY, W.A., "The medieval comune and internal violence: police power and public safety in Siena, 1287-1355", *A.H.R.*, 73 (1967), pp. 1-17.
- BRACKETT, J.K., "The language of violence in the late Italian Renaissance: the example of the Tuscan Romagna", en KAGAY, D.J. y ANDREW VILLALON, L.J. (Edits.), *The final argument. The imprint of violence on society in medieval and early modern Europe*, Woodbridge, 1998, pp. 97-105.
- CABRERA MUÑOZ, E., "Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV", *Meridies. Revista de Historia Medieval*, 1 (1994), pp. 9-37.
- "Los grupos no privilegiados en Castilla en la segunda mitad del siglo XV", en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, Valladolid, 1995, pp. 265-290.
- "Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo XV", en *Violencia y conflictividad en la España bajomedieval. Sesiones de Trabajo del IV Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza, 1995, pp. 5-25.
- "Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV", en *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. III Jornadas hispano-portuguesas de historia medieval*, Sevilla, 1997, pp. 1.063-1.080.
- CASTRILLO LLAMAS, M^a., "Las fortalezas, instrumentos de poder al servicio de la institución monárquica en la Castilla bajomedieval", en BARRIO BARRIO, J.A. y CABEZUELO PLIEGO, J.V., (Edits.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo. Actas de la XV Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Murcia, 1998, pp. 177-197.
- CHERUBINI, G., "La taverna nel Basso Medioevo", en CAVACIOCCHI, S. (Edit.), *Il tempo libero. Economia e società (loisirs, leisure, tiempo libre, freizeit)*, secc. XIII-XVIII, Prato, 1995, pp. 525-555.
- CHESNAIS, J.C., "Historia de la violencia: el homicidio y el suicidio a través de la historia", *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 132 (1992), pp. 205-223.
- CHIFFOLEAU, J., "La violence au quotidien. Avignon au XIVE siècle d'après les registres de la cour temporelle", *Mélanges de l'Ecole Française de Roma*, 92/2 (1980), pp. 325-372.
- Les justices du Pape. Délinquance et criminalité dans la région d'Avignon au quatorzième siècle*, París, 1984.

- MARTINES, L. y PARAVICINI-BAGLIANI, A. (Edits.), *Riti e rituali nelle società medievali*, Spoleto, 1994.
- CLAVERO, B., "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones", en V.V.A.A., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 57-89.
- COHEN, E., "Violence control in late medieval France. The social transformation of the assurancement", *Revue d'Historie du Droit*, 51 (1983), pp. 111-112.
- "To die a criminal for the public good: the execution ritual in late medieval Paris", en *Law, custom and the social fabric in medieval Europe*, Kalamazoo, 1990, pp. 285-304.
- COHN, S., "Criminality and the State in Renaissance Florence. 1344-1466", *Journal of Social History*, 14 (1981), pp. 211-233.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., "Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla", *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 293-302.
- CONDE DE CEDILLO, *Rollos y picotas en la provincia de Toledo*, Madrid, 1917.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, 1994, pp. 153-183.
- "Marginación social y criminalización de las conductas", *Medievalismo*, 13-14 (2004), pp. 293-322.
- "El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media", *Clio & Crimen*, 2 (2005), pp. 277-707.
- CRACCO, G., "Social structure and conflict in the medieval city", en MOLHO, A. et alii (Edits.), *City States in Classical Antiquity and Medieval Italy. Athens and Rome, Florence and Venice*, Stuttgart, 1991, pp. 309-329.
- CROUZET-PAVAN, E., "Una flor del mal. Los jóvenes en la Italia medieval (siglos XIII al XV)", en LEVI, G. y SCHMIT, J.C. (Edits.), *Historia de los jóvenes, I. De la Antigüedad a la Edad Moderna*, Madrid, 1996, pp. 215-277.
- DEAN, T. y LOWE, K.J., "Writing the history of crime in the Italian Renaissance", en *Crime, society and the law in Renaissance Italy*, Cambridge, 1994, pp. 1-15.

- DIAGO HERNANDO, M., "El "común de pecheros" de Soria en el siglo XV y primera mitad del siglo XVI", *Hispania*, L/I (1990), pp. 39-91.
- "Los precedentes del movimiento comunero en la ciudad de Soria", en HINOJOSA MOTALVO, J. y PRADELLS NADAL, J. (Edits.), *1490 en el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, Valencia, 1994, vol. I, pp. 797-805.
- "El papel de los castillos en las ciudades de señorío regio en Castilla y en el imperio alemán. Un análisis comparativo. Siglos XII-XV", *Estudios de Historia y arqueología medievales*, 11 (1996), pp. 85-129.
- DINGES, M., "El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna", en FORTEA PÉREZ, J.L. y otros (Edits.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, 2002, pp. 47-68.
- DUARTE, L.M., "Justice et criminalité au Portugal au Moyen Age et au début de l'époque moderne. Les traces, les silences, les problèmes", en BERLINGUER, L. y COLAO, F., *Le politiche criminali nel XVIII secolo*, Milán, 1999, pp. 449-460.
- Justiça e criminalidade no Portugal Medieval (1459-1481)*, Lisboa, 1999.
- DYER, C., *Niveles de vida en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1991.
- EGMOND, F., "Crooked justice. Corruption, inequality and civics rights in the early modern Netherlands", *Memoria y civilización*, 3 (2000), pp. 43-91.
- ESPEJO LARA, J.L., "Sobre conflictividad social urbana. Violencia y agresión en Ronda a fines de la Edad Media", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 585-589.
- FATELA, J., "O sangue e a rua. Elementos para uma antropologia da violência em Portugal", *Prelo. Revista da Imprensa Nacional-Casa da Moeda*, 7 (abril-junio 1985), pp. 67-98.
- FAUGERON, C. y ROBERT, P., "Les représentations sociales de la justice pénale", *Cahiers Internationaux de sociologie*, 61 (1976), pp. 341-366.
- FERNÁNDEZ-MAYORALES PALOMEQUE, J., "Matemáticas de la historia (o de cómo Clío, celosa de Urania, soñaba con ser de mayor una ciencia exacta)", *Memoria y civilización*, 3 (2000), pp. 275-309.

- FOUCAULT, M., *Microfísica del poder*, Madrid, 1978.
- Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, 1992.
- FOURQUIN, G., *Los levantamientos populares en la Edad Media*, Madrid, 1979.
- FRENZ, B., "La paix, l'honneur et la discipline. Quelques remarques concernant les poursuites pénales de violence et d'offenses dans les villes médiévales", en HOAREUA-DODINAU, J. y TEXIER (Edits), *Pouvoir, justice et société*, Limoges, 2000, pp. 65-79.
- FUHRMANN, J., "Punition de la violence par la violence: cruauté des sanctions dans le droit pénal médiéval en Allemagne", en *La violence dans le Monde Médiéval, Senefiance*, 36 (1994), pp. 219-234.
- GAIER, C., *Les armes*, Brepols, 1979.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. (Edit.), *Cristianismo marginado: rebeldes, excluidos, perseguidos. II: del año 1000 al año 1500*. *Actas del XII Seminario sobre Historia del monacato celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia) del 3 al 6 de agosto de 1998*, Madrid, 1999.
- GARNOT, B. (Edit.), *Histoire et criminalité de l'Antiquité au XXe siècle: nouvelles approches*, Dijon, 1992.
- (Edit.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1996.
- (Edit.), *La petite délinquance, du Moyen Age à l'époque contemporaine*, Dijon, 1998.
- (Edit.), *De la déviance à la délinquance, XVe-XXe siècles*, Dijon, 1999.
- GASPARI, F., *Crimes et châtements en Provence au temps du roi René. Procédure criminelle au XVe siècle*, Paris, 1989.
- GAUTIER-DALCHÉ, J., "Vengeance privée, composition, inimitié, trahison comme facteurs d'exclusion dans les sociétés de l'Espagne castillane", en *Economie et société dans les pays de la Couronne de Castille*, Londres, 1982, pp. 181-191.
- GAUVARD, C., "De grace especial". *Crime, Etat et société en France à la fin du Moyen Age*, 2 vols, Paris, 1991.
- "La fama, une parole fondatrice", *Medievales*, 24 (1993), pp. 5-13.
- "Violence citadine et réseaux de solidarité. L'exemple français au XIVe et XVe siècles", *Annales. E.S.C.*, 48 (1994), pp. 1113-1126.

- Rumeurs et stéréotypes à la fin du Moyen Age”, en *La circulation des nouvelles au Moyen Age*, Paris, 1994, pp. 157-177.
- “La prosopographie des criminels en France à la fin du Moyen Age: méthode et résultats”, en GENET, J.Ph. y LOTTES, G., *L’Etat moderne et les élites. XIIIe-XVIIIe siècles. Apports et limites de la méthode prosopographique. Actes du Colloque International Centre National de la Recherche Scientifique-Paris I, 16-19 octobre 1991*, Paris, 1996, pp. 445-452.
- “Violence licite et violence illicite dans le royaume de France à la fin du Moyen Age”, *Memoria y civilización*, 2 (1999), pp. 87-115.
- “Mémoire du crime, mémoire des peines. Justice et acculturation pénale en France à la fin du Moyen Age”, en AUTRAND, F., GAUVARD, C. y MOEGLIN, J.M., (Edits.), *Saint-Denis et la Royauté. Etudes offertes à Bernard Guenée*, Paris, 1999, pp. 698-710.
- (Edit.), *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Age*, Paris, 2000.
- GELLNER, E., *El arado, la espada y el libro. La estructura de la historia humana*, México, 1992.
- y otros, *Patronos y clientes en las sociedades mediterráneas*, Madrid, 1986.
- GEREMEK, B., “Criminalité, vagabondage, paupérisme: la marginalité à l’aube des temps modernes”, *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, 21 (1974), pp. 337-375.
- La piedad y la horca*, Madrid, 1989.
- “El marginado”, en LE GOFF, J. (Dir.), *El hombre medieval*, Madrid, 1990.
- GONTHIER, N., “La répression et le crime à la fin du Moyen Age”, en *Mémoires de la Société pour l’histoire du droit et des institutions des Anciens Pays Bourguignons, Comtois et Romands*, 47 (1990) pp. 115-130.
- “Le contrôle de la violence dans les villes au Moyen Age”, en GARNOT, B. (Edit.), *Histoire et criminalité de l’Antiquité au XXe siècle. Nouvelles approches*, Dijon, 1992, pp. 431-437.
- “Mala fama et honneste conversacion”. Les critères de la morale populaire d’après les sources judiciaires aux XIVe et XVe siècle”, en GARNOT, B. (Edit.), *Ordre moral et délinquance de l’Antiquité au XXe siècle*, Dijon, 1994, pp. 33-46.
- Le châtement du crime au Moyen Age*, Rennes, 1998.

- GÓMEZ VOZMEDIANO, M.F., "Delincuencia y conflictividad morisca en tierras toledanas (siglos XV-XVII)", *Anales Toledanos*, XXXVII (1999), pp. 67-105.
- HANAWALT, B., *Crime and conflict in english communities, 1300-1348*, Cambridge, 1979.
- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., "Oligarquías, ¿con qué poder?", en ARANDA PÉREZ, F.J. (Dir.), *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquía en la España Moderna*, Cuenca, 1999, pp. 15-48.
- HOUREAU-DODINAU, J., ROUSSEAU, X. y TEXIER, P. (Edits.), *Le pardon*, Limoges, 1999.
- HUIZINGA, J., *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre la forma de vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*, Madrid, 2001 (14ª. Edic.).
- IRADIEL MURUGARREN, P., "Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media", en *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 23-49.
- IRANZO MUÑO, Mª.T., "El secuestro de Violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV", en *Aragón en la Edad Media: XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, Zaragoza, 1999, tomo I, pp. 787-800.
- IZQUIERDO BENITO, R., "Las ciudades medievales: espacios fortificados", en BARRIO BARRIO, J.A. y CABEZUELO PLIEGO, J.V. (Edits.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo. Actas de la XV Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Murcia, 1988, pp. 109-118.
- Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*, Toledo, 1996.
- "Edad Media", en *Historia de Toledo*, Toledo, 1997, pp. 117-256.
- "Datos sobre los conversos toledanos en el siglo XV", en VILLENA ESPINOSA, R. (Coord.), *Ensayos humanísticos: homenaje al profesor Luis Lorente Toledo*, Cuenca, pp. 233-247.
- JONSON, A. y MONKKONEN, E.H. (Edits.), *The civilization of crime: violence in town and country since the Middle Ages*, Urbana 1996.
- KAEUPER, R.W., *War, justice and public order: England and France in the later Middle Ages*, Oxford, 1988.

- (Edit.), *Violence in medieval society*, Woodbridge, 2000.
- KAGAN, R., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, 1991.
- KAGAY, D.J. y ANDREW VILLALON, L.J. (Edits.), *The final argument. The imprint of violence on society in medieval and early modern Europe*, Woodbridge, 1998.
- KLAPISH-ZUBER, C., "Rituels publics et pouvoir d'Etat", en GENET, J.Ph. (Dir.), *Culture et ideologie dans la genèse de l'Etat moderne*, Roma, 1985, pp. 136-153.
- LADERO QUESADA, M.A., "Grupos marginales", en *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). XXV Semana de estudios medievales. Estella-Lizarrá, 14-18 de julio de 1998*, Pamplona, 1999, pp. 505-601.
- LAGORGETTE, D., "Termes d'adresse, acte perlocutoire et insultes: la violence verbale dans quelques textes des XIVe, XVe et XVIe siècles", en *La violence dans le monde médiévale, Senefiance*, 36 (1994), pp. 317-332.
- LE GOFF, J., "Oficios lícitos y oficios ilícitos en el occidente medieval", en *Tiempo, trabajo y cultura en el occidente medieval*, Madrid, 1993.
- LEGUAY, J.P., *La rue au Moyen Age*, París, 1984.
- LENSKI, H. C., *Poder y privilegio. Teoría de la estratificación social*, Barcelona, 1993.
- LENTZ, M., "Defamatory pictures and letters in late medieval Germany: the visualisation of disorder and infamy", *The medieval history journal*, 3 (2000), pp. 139-160.
- LOJO PIÑEIRO, F., *A violencia na Galicia do seculo XV*, Santiago de Compostela, 1991.
- LÓPEZ ALONSO, C., "Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de Cortes castellano-leonesas", *Hispania*, 140 (1978), pp. 475-567.
- LÓPEZ BENITO, C.I., *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983.
- "Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos", *S.H. Historia Moderna*, 3 (1983), pp. 169-184.

- LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)", *E.E.M.*, 27 (2004), pp. 165-193.
- "Violencia, bandidismo y vida campesina en el arzobispado de Toledo: Uceda y su comarca a principios del siglo XIV", *Wad-Al-Hayara* [en prensa]
- "Acogerse a sagrado: violencia, poder y recintos eclesiásticos a fines del Medioevo", en VIZUETE MENDOZA, C. y MARTÍN SÁNCHEZ, J. (Coords.), *Los espacios sagrados en la ciudad de Toledo y su entorno*, [en prensa]
- "Abusos de poder y desacato a la justicia en el ámbito urbano medieval: análisis a partir del caso de Toledo (1085-1422)", *H.I.D.*, [en prensa]
- LÓPEZ-REY, M., *Criminalidad y abusos de poder*, Madrid, 1983.
- LUHMANN, N., *Poder*. Barcelona, 1995.
- LUNENFELD, M., *The Council of the Santa Hermandad. A Study of the pacification forces of Ferdinand and Isabela*, Florida, 1970.
- MACKAY, A., *Anatomía de una revuelta urbana; Alcaraz, 1458*, Albacete, 1985.
- y MACKENDRICK, G., "The crowd in theater and the crowd in history: Fuenteovejuna", *Renaissance Dreams New Series*, XVII (1986), pp. 125-147.
- y MACKENDRICK, G., "La semiología y los ritos de violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla", *E.E.M.*, 11 (1988), pp. 153-165.
- "La conflictividad social urbana", en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 509-524.
- MADERO, M., *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, 1992.
- "Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII y XIV)", en *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, 1992, tomo 2, pp. 581-592.
- MARTÍNEZ, L. (Edit.), *Violence and civil disorder in Italian cities. 1200-1500*, Berkeley, 1992.
- MARTÍNEZ GIL, F., *La ciudad inquieta. Toledo comunera (1520-1522)*, Toledo, 1993.
- "Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las Comunidades de Castilla", en MARTÍNEZ GIL, F. (Coord.), *En torno a las Comuni-*

dades de Castilla. *Actas del Congreso Internacional "Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I"*, Cuenca, 2002, pp. 309-364.

MARTÍNEZ RUIZ, E., "Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad", *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992), pp. 91-107.

MENDOZA GARRIDO, J.M., *Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Ciudad Real, 1995.

--*Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano manchegos)*, Granada, 1999.

MOEGLIN, J.M., "Harmiscara-harmschar-hachée. Le dossier des rituels d'humiliation et de soumission au Moyen Ages", *Archivum latinitatis mediævi. Bulletin du Cange*, 54 (1997), pp. 11-65.

--"Pénitence publique et amende honorable au Moyen Age", *Revue Historique*, 604 (1997), pp. 225-269.

MORETA VELAYOS, S., *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla. Siglos XIII-XV*, Madrid, 1978.

MUCHÈMBLED, R., *Culture populaire et culture des élites dans la France moderne (XVe-XVIIIe siècles). Essai*, Paris, 1978.

-*La violence au village (XVe-XVIIIe siècles)*, Brepols, Bélgica, 1989.

MULLET, M., *La cultura popular en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1990.

NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval (1360-1399)*, Valencia, 1990.

--*Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Valencia, 1992.

--"Pobreza, marginación y poderes públicos en el primer Renacimiento. Siglos XIV-XVI", *Debats*, 60 (1997), pp. 72-76.

--"Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos XIV-XV)", en *Las sociedades urbanas en la España medieval. Actas de la XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella, 15-19 julio de 2002*, Pamplona, 2003, pp. 541-589.

NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, 1999.

NIETO SORIA, J.M., "Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara", *E.E.M.*, 25 (2002), pp. 213-266.

- NIRENBERG, D.**, *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*, Barcelona, 2001.
- OSTERBERG, E. y LINSTROM, D.**, *Crime and social control in medieval and early modern Swedish towns*, Upsala, 1988.
- PALENCIA HERREJÓN, J.R.**, *Los Ayala de Toledo: desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV*, Toledo, 1995.
- "La política de orden público de Enrique IV de Castilla: los gobernadores de Toledo", *Actas del III Congreso Internacional de Hispanistas*, Málaga-Ceuta, 1998, pp.161-171.
- Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del Medievo (1422-1522)*, Tesis Doctoral inédita, leída en la Universidad Complutense de Madrid, en 1999.
- PAREJO DELGADO, M.J.**, "Grupos no privilegiados en Úbeda y Baeza durante la Baja Edad Media", en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 165-177.
- PÉREZ DE LA CANAL, M.A.**, "La justicia en la corte de Castilla durante los siglos XIII al XV", *H.I.D.*, 2 (1975), pp. 385-481.
- PÉREZ GARCÍA, P.**, *La comparsa de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia, 1990.
- "Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad", *Violencia i marginació en la societat medieval. Revista d'història medieval*, 1 (1990), pp. 11-37.
- PÉREZ LEDESMA, M.**, "Cuando lleguen los días de cólera (movimientos sociales, teoría e historia)", en V.V.A.A., *Problemas actuales de la historia, III Jornadas de Estudios históricos*, Salamanca, 1993, pp. 141-187.
- POST, J.B.**, "Crime in later medieval England: some historiographical limitations", *Continuity and change*, 1 (1987), pp. 211-224.
- QUINTANILLA RASO, M^a.C.**, "La tenencia de las fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media", *E.E.M.*, 2 (1986), pp. 861-895.
- RAYNAUD, C.**, *La violence au Moyen Age (XIIIe-XVe siècle): d'après les livres d'histoire en français*, París, 1990.
- RIBERO MENDES DRUMONT BRAGA, I.M^a.**, "A criminalidade em Portalegre no reinado de D. Joao III: delitos e perdoes", *A cidade. Revista cultural de Portalegre. Nova serie*, 8 (1993), pp. 65-81.

- RODRÍGUEZ FLORES, M^a., *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1971.
- RODRÍGUEZ MOLINA, J., "Los no privilegiados en Jaén (siglos XIV-XV)", *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, II, Cádiz, 1982, pp. 11-18.
- "Bandos en las ciudades del Alto Guadalquivir, siglos XV-XVI. Repercusiones", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 537-549.
- ROSENWEIN, B.H. (Edit.), *Anger's past. The social uses of an emotion in the Middle Ages*, Londres, 1998.
- ROSSIAUD, J., "El ciudadano y la vida en la ciudad", en LE GOFF, J. (Dir.), *El hombre medieval*, Madrid, 1990, pp. 149-189.
- ROUND, N.G., "La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos", *Archivum*, Oviedo, 16 (1966), pp. 385-446.
- ROUSSEAU, X., "Ordre moral, justices et violence: l'homicide dans les sociétés européennes. XIIIe-XVIIIe siècles", en GARNOT, B. (Edit.), *Ordre moral et délinquance de l'Antiquité au XXe siècle*, Dijon, 1994, pp. 65-82.
- "La violencia en las sociedades premodernas: Nivelles, una ciudad de Brabante a lo largo de cinco siglos", en FORTEA, J.L. y otros (Edits.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, 2002, pp. 129-156.
- RUBIN BLANSHEI, S., "Crime and law enforcement in medieval Bologna", *Journal of social history*. 16 / 1 (1982), pp. 121-138.
- RUGGIERO, G., *Violence in early Renaissance Venice*, New Brunswick, 1980.
- "Constructing civic morality, deconstructing the body: civic rituals of punishment aux IX et X siècles", en *Le combattant au Moyen Age*, París, 1995, pp. 111-119.
- SABATÉ, F., "Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana", en *Aragón en la Edad Media. XIV-XV*, Zaragoza, 1999, pp. 1.389-1.407.
- SÁNCHEZ BENITO, J.M^a., *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XII al XV)*, Toledo, 1987.
- "La financiación de la Hermandad de los Reyes Católicos en la provincia de Cuenca", *Cuenca*, 30 (1987), pp. 73-83.

- y GUERRERO NAVARRETE, Y., "El proceso constituyente de la Hermandad General. Los ordenamientos de 1476 a 1478", *A.H.D.E.*, LIX (1989), pp. 633-698.
- "Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad", *Estudios de historia medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.
- SEGURA URRA, F., "Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media", *A.H.D.E.*, LXXIII (2003), pp. 578-678.
- *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII y XIV)*, Pamplona, 2005.
- SHARPE, J.A., *Crime in early modern England*, Londres-Nueva York, 1984.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., "Violencia y conflictividad política en el siglo XV: el delito al servicio de la élite en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar", *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1 (2005), pp. 159-184.
- STONE, L., "Interpersonal violence in english society. 1300-1980", *Past and Present*, 101 (noviembre de 1983), pp. 22-33.
- TENA GARCÍA, M^a.A., "Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV", *S.H.H.M.*, 8 (1990), pp. 139-158.
- UROSA SÁNCHEZ, J., *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, 1998.
- "Las transformaciones políticas y jurídicas de los Reyes Católicos. La administración de justicia y los comienzos de la Hermandad general: la Junta de Cigales de 1476", en *La Administración de justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos. Guadalajara, 11-14 de noviembre de 1997*, Guadalajara, 1999, pp. 235-242.
- VACA LORENZO, A. (Edit.), *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia*, Salamanca, 1997, pp. 85-108.
- VAL VALDIVIESO, M^a.I. del, "Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV", *Hispania*, 126 (1974), pp. 54-104.
- "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, XXXV (1975), pp. 249-293.

--"Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV", *E.E.M.*, 17 (1994), pp. 157-184.

--"Oligarquía versus común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)", *Medievalismo*, 4 (1994), pp. 41-58.

VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.

--"Tensiones sociales en los siglos XIV y XV", en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas, II. Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975.

--"La conflictividad social", en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, Valladolid, 1995, pp. 315-324.

VILLAPALOS, G., *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media. Su evolución histórica en el reino castellano (1252-1504)*, Madrid, 1976.

--*Justicia y Monarquía. Puntos de vista sobre su evolución en el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1997.

Violence et contestation au Moyen Age. Actes du 114e Congrès National des sociétés savantes, París, 1989.

La violence dans le monde médiéval, Senefiance, 36, Aix-en-Provence, 1994.

VINYOLES, T., "La violencia marginal a les ciutats medievals (Exemples a la Barcelona dels volts del 1400)", *Violencia i marginació en la societat medieval. Revista d'història medieval*, 1 (1990), pp. 155-178.

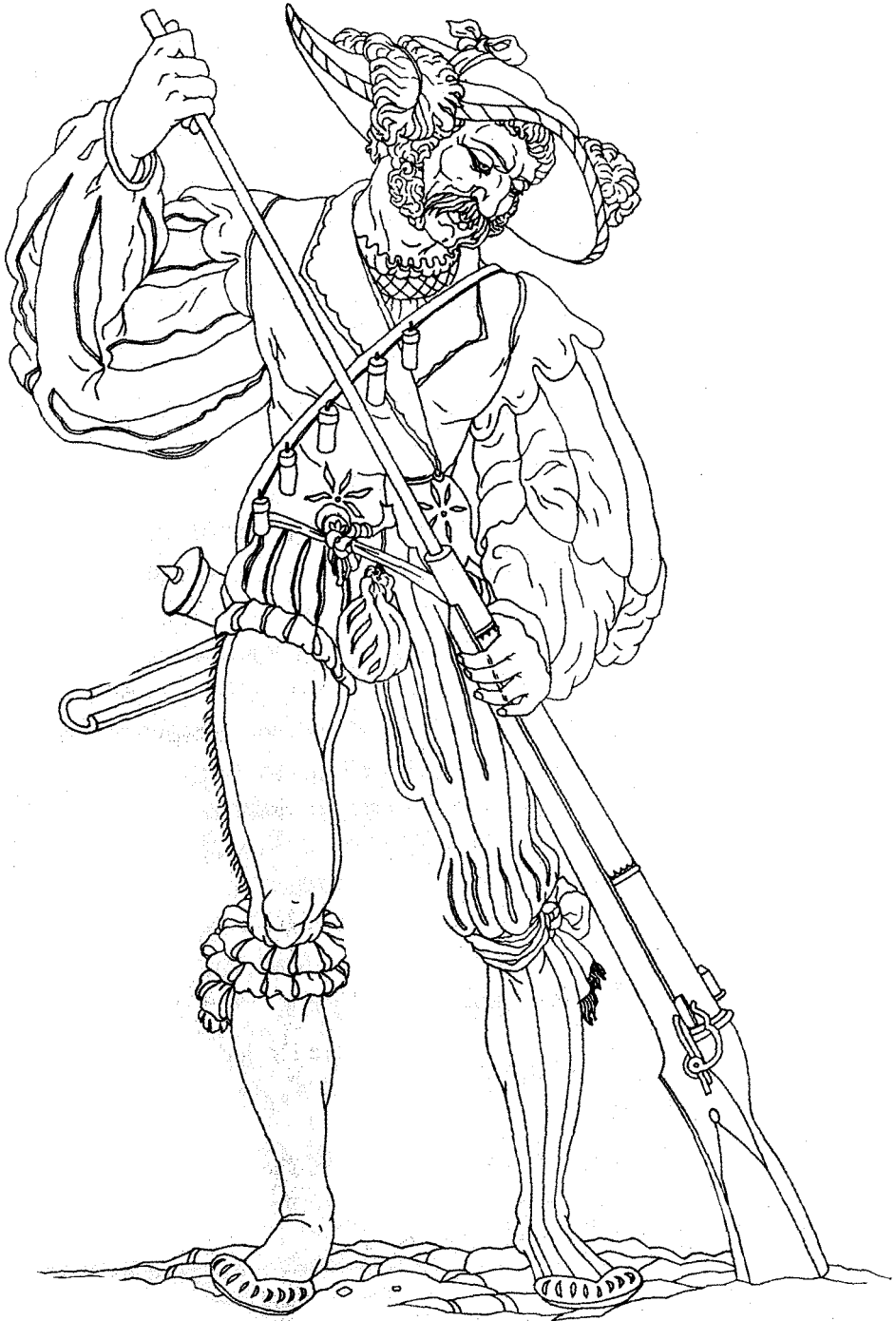
WEISSER, M.R., *The peasant of the Tierra of Toledo. 1550-1700*, Trabajo original leído en la Universidad de Evanston, Illinois, en junio de 1972.

--*The peasant of the Montes. The roots of rural rebellion in Spain*, Chicago, 1976.

--*Crime and punishment in early modern Europe*, Bristol, 1979.

ZORZI, A., "Contrôle social, ordre publique et repression judiciaire à Florence à l'époque communale: éléments et problèmes", *Annales. E.S.C.*, 45 (1990), pp. 1.169-1.188.

--"Rituali di violenza giovanile nelle società urbane del Tardo Medioevo", en **NICCOLI, O.** (Edit.), *Infanzie. Funzioni di un grupo liminale dal mondo clásico all'età moderna*, Florencia, 1993, pp. 185-209.



ÍNDICE GENERAL

599

PRÓLOGO	9
ABREVIATURAS	15
INTRODUCCIÓN	19
I. CRIMEN Y DELINCUENCIA, HISTORIOGRAFÍA Y FUENTES	
1. EL ESTUDIO DEL CRIMEN Y EL DELITO: PLANTEAMIENTOS ACTUALES	31
1.1. LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN EN CASTILLA	36
1.2. LA "HISTORIA OLVIDADA" DE TOLEDO	40
1.3. MÁXIMAS DE INVESTIGACIÓN	43
2. LA DELINCUENCIA DESDE LA REPRESIÓN LOCAL: LA LABOR DE LOS DIRIGENTES URBANOS	59
2.1. PREVENIR Y CASTIGAR: LA LUCHA CONTRA EL DELITO	61
2.1.1. EL CASTIGO: ENTRE LA CÁRCEL Y LA HORCA	69
2.1.2. MEDIDAS FRENTE A LAS ARMAS, LOS VAGABUNDOS Y EL JUEGO	82
2.2. DIFICULTADES TAXONÓMICAS	88
2.2.1. VOLUMEN GLOBAL DE DELITOS	89
2.2.2. CASOS ANALIZADOS: 1444-1506	92
2.3. EL CRIMEN Y EL DELITO EN CIFRAS	93
2.3.1. LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA Y GOBIERNO EN TOLEDO	95
2.3.2. LAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS	103
3. LA DELINCUENCIA DESDE LA REPRESIÓN CENTRAL: EL PAPEL DE LOS REYES	123
3.1. LOS HOMICIDIOS Y LA MISERICORDIA REGIA	125
3.1.1. EL PERDÓN, LOS REYES CATÓLICOS Y EL ADVERSARIO PORTUGUÉS	127
3.1.2. EL VIERNES SANTO, GRANADA Y LOS PERDONADOS	133
3.2. LA IMPOTENCIA REGIA Y EL DELITO	143
3.2.1. LAS LICENCIAS DE ARMAS	144
3.2.2. EL AMPARO REGIO	149
3.3. LA REPRESIÓN CUANTIFICADA	151
3.3.1. LA LABOR DEL CONSEJO REAL	152
3.3.2. LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID	159

II. LA VIOLENCIA DE LA OLIGARQUÍA

4. OLIGARCAS PODEROSOS Y CONFLICTIVOS	177
4.1. UN MEDIO PARA ADQUIRIR PODER: LAS ALIANZAS MATRIMONIALES	183
4.2. LOS LINAJES DEL NORTE	187
4.3. EL PODER DEL DINERO Y LA NUEVA OLIGARQUÍA	192
5. UNA DEFINICIÓN PRÁCTICA DEL DOMINIO: HONOR, POLÍTICA Y VIOLENCIA	237
5.1. LOS GRUPOS ARMADOS: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	248
5.1.1. LA EXPRESIÓN VIOLENTA DEL PODER	251
5.1.2. EL PROBLEMA DE FONDO: ¿QUIÉN CONTROLA EL GRUPO?	256
5.2. LOS GRUPOS ARMADOS EN LA URBE. 1467, PRIMER CONTEXTO: TENSIÓN ANTES DE LA REVUELTA	264
5.2.1. UNA PACIFICACIÓN ESTÉRIL	265
5.2.2. LA VIOLENCIA COTIDIANA, ANTESALA DEL CONFLICTO	271
5.3. LOS GRUPOS ARMADOS EN LA URBE. 1506, SEGUNDO CONTEXTO: ÉPOCA DE ALBOROTOS	284
5.3.1. LOS PRIMEROS ALTERCADOS: 1488-1495	286
5.3.2. 1495-1506: LA VIOLENCIA Y LA QUIEBRA DE LA PAZ REGIA	292
6. LA TIERRA Y LA "DEFENSA FERROZ" DE LOS INTERESES ECONÓMICOS	321
6.1. LA AMENAZA DE LOS CASTILLOS	325
6.1.1. EL DELITO DESDE LAS FORTALEZAS	329
6.1.2. EL CONTROL DE LOS CASTILLOS	337
6.2. LOS ABUSOS DE PODER Y LA VIDA CAMPESINA	341
6.2.1. LA JUSTICIA Y LAS TIERRAS: ABUSOS QUE VIENEN DE ANTIGUO... ..	347
6.2.2. LOS CAMPESINOS: SU SITUACIÓN Y SUS TESTIMONIOS	356
6.3. PUEBLOS DESPOBLADOS POR <i>MALAS OBRAS</i>	368
6.3.1. LOS TÉRMINOS Y LA IMPOSICIÓN DE LA OLIGARQUÍA	370
6.3.2. EL INFORME ZOMEÑO: LA TIERRA EN 1505	379

III. EL DELITO ENTRE EL "COMÚN"

7. EL "COMÚN" DE TOLEDO	403
7.1. LOS "MEDIANOS"	411
7.2. LOS "MENORES"	415
7.3. MARGINADOS Y EXCLUIDOS	421

8. LA CRIMINALIDAD COTIDIANA	441
8.1. VENGANZAS Y VIOLENCIA	443
8.1.1. EL ESPECTÁCULO DEL HORROR	450
8.1.2. ¿UNA AGRESIÓN TIPO?: ASESINOS, HOMICIDAS Y AGRESORES	461
8.2. AMENAZAS Y MIEDO	474
8.2.1. ENTRE LA COACCIÓN Y EL AMPARO	476
8.2.2. VIVIR BAJO AMENAZA DE MUERTE	478
8.3. VÍCTIMAS PODEROSAS Y VÍCTIMAS EXCLUIDAS	482
8.3.1. LOS MÁS VISIBLES: GOBERNANTES Y CLÉRIGOS	483
8.3.2. LA ANGUSTIA EN SILENCIO: MUJERES MALTRATADAS	489
9. EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD PRIVADA	509
9.1. UNA POBLACIÓN ENDEUDADA	512
9.1.1. EL ENDEUDAMIENTO: CAUSAS Y TIPOLOGÍA	513
9.1.2. LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE	518
9.2. LOS BIENES DISPUTADOS EN LA CIUDAD Y EN EL CAMPO	525
9.2.1. LA PROPIEDAD EN LA URBE Y EL PROBLEMA DE LAS CASAS	527
9.2.2. LA POSESIÓN DE TIERRAS	534
9.3. EL DELITO EN LOS MONTES Y LAS HERMANDADES	538
9.3.1. LAS CAUSAS VISTAS POR EL FIEL DEL JUZGADO	540
9.3.2. LOS DELINCUENTES Y LAS HERMANDADES	541
CONCLUSIONES GENERALES	565
SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA	583
ÍNDICE GENERAL	599
ÍNDICE DE CUADROS, MAPAS Y GRÁFICOS	603

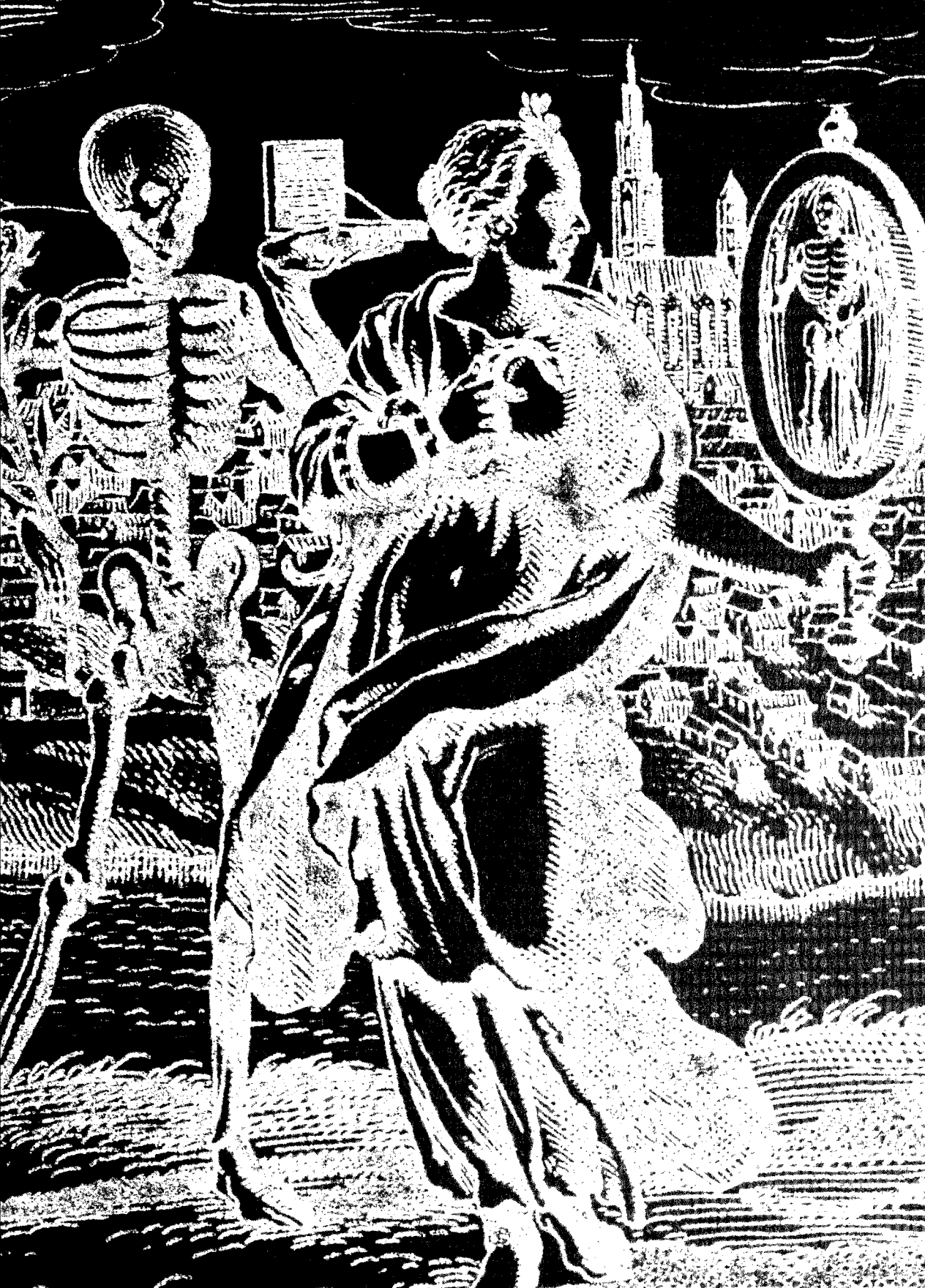


ÍNDICE DE CUADROS, MAPAS Y GRÁFICOS

603

I. TOLEDO A FINALES DE LA EDAD MEDIA (IMAGEN OBTENIDA A PARTIR DEL PLANO DE EL GRECO)	60
II. CONTINGENTE POBLACIONAL DISPUESTO POR LOS JURADOS PARA VIGILAR LA MURALLA (1439-1461)	64
III. TRAYECTO DE LAS RONDAS ENTRE PUNTOS DE VIGILANCIA ESTÁTICA, Y PARROQUIAS QUE RONDAN, A MEDIADOS DEL SIGLO XV	65
IV. CÁRCELES Y HORCAS DE TOLEDO	78
V. DELITOS. 1444-1506	92
VI. "GENERADORES DE CONFLICTO". 1444-1506	92
VII. TIPOLOGÍA DE DELITOS TRATADOS POR REGIDORES. 1444-1515	98
VIII. TIPOLOGÍA DE "GENERADORES DE CONFLICTO" TRATADOS POR REGIDORES. 1444-1515	99
IX. TIPOLOGÍA DE DELITOS QUE SE DEMANDARON ANTE EL CABILDO DE JURADOS. 1463-1511	103
X. TIPOLOGÍA DE "GENERADORES DE CONFLICTO" QUE SE DEMANDARON ANTE EL CABILDO DE JURADOS. 1463-1511	103
XI. TIPOLOGÍA DE DELITOS QUE SE DEMANDARON ANTE EL CABILDO DE LA CATEDRAL. 1466-1521	105
XII. TIPOLOGÍA DE "GENERADORES DE CONFLICTO" QUE SE DEMANDARON ANTE EL CABILDO DE LA CATEDRAL. 1466-1521	105
XIII. CONCESIÓN DE PERDONES REGIOS (1475-1506)	140
XIV. PERDONES REGIOS Y LICENCIAS DE ARMAS (1475-1506)	147
XV. EVOLUCIÓN DE PERDONES Y LICENCIAS DE ARMAS (1475-1522)	148
XVI. SEGUROS REGIOS Y LICENCIAS DE ARMAS (1475-1506)	149
XVII. EVOLUCIÓN DEL INTERVENCIONISMO REGIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS (1465-1506)	153
XVIII. TIPOLOGÍA DE DELITOS TRATADOS POR EL CONSEJO REAL. 1450-1506	156

XIX. TIPOLOGÍA DE “GENERADORES DE CONFLICTO” TRATADOS POR EL CONSEJO REAL. 1450-1506	157
XX. TIPOLOGÍA DE DELITOS TRATADOS POR LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. 1491-1506	160
XXI. TIPOLOGÍA DE “GENERADORES DE CONFLICTO” TRATADOS POR LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID. 1491-1506	161
XXII. PRINCIPALES LINAJES DE LA OLIGARQUÍA TOLEDANA SEGÚN SU ORIGEN	182
XXIII. HOMICIDIOS Y AGRESIONES FÍSICAS (1465-1506)	293
XXIV. LA COMARCA DE TOLEDO A FINES DEL SIGLO XV	322
XXV. LOS CASTILLOS A FINALES DEL SIGLO XV	333
XXVI. NOMBRES OBTENIDOS DE LISTA DE JUDAIZANTES, ALARDE Y REUNIONES PARROQUIALES (1479-1503)	407
XXVII. OFICIOS MÁS FRECUENTES EN TOLEDO SEGÚN REUNIONES DE VECINOS, DATOS DE JUDAIZANTES Y ALARDE	413
XXVIII. POBLACIÓN ORGANIZADA POR PARROQUIAS	416
XXIX. LAS CALLES ACOSTUNBRADAS. RECORRIDO POR EL QUE SOLÍAN CIRCULAR LOS DELINCUENTES AJUSTICIADOS	458
XXX. HOMICIDAS, ASESINOS Y AGRESORES. 1444-1506	471
XXXI. INTERVENCIÓN EN LA DEUDA PRIVADA (1475-1506)	512
XXXII. VIOLACIONES DE LAS ORDENANZAS SENTENCIADAS POR EL FIEL DEL JUZGADO, SEGÚN MICHAEL R. WEISSER	539
XXXIII. DELITOS SENTENCIADOS POR EL FIEL DEL JUZGADO, SEGÚN MICHAEL R. WEISSER	541
XXXIV. CONDENAS Y GASTOS DE LA HERMANDAD GENERAL (1490-1498)	544





LA SOCIEDAD AMENAZADA

se acabó de imprimir el 14 de diciembre de 2006.
sobre papel Nácar de 90 g en el interior y
Zeta Gofrado Classique de 260 g en la cubierta
para el Ayuntamiento de Toledo

Copia digital realizada por el
Archivo Municipal de Toledo



El final del siglo XV es especialmente complejo en Castilla. Luchas de bandos políticos, tensiones sociales, crisis de subsistencia y abusos de poder parecen coaligarse, con un único fin: empeorar las condiciones de vida de muchas personas... Personas a menudo sin nombre, invisibles para la sociedad actual, que apenas han dejado huella en los documentos. Personas que sufrían, de manera desesperada, las injusticias de su tiempo, sin ser capaces de enfrentarse a ellas, dadas sus penosas circunstancias de existencia —pobres y con un amparo más bien reducido de la justicia—. Es de esas personas de las que trata este libro. De una sociedad en que las diferencias entre un *ome poderoso* y un *vagamundo* eran abismales, de la población de una gran urbe, Toledo, que a fines del siglo XV, con los judíos y los musulmanes ya arrinconados, debe enfrentarse a los problemas de su época, y, en muchos sentidos, a sí misma... Este libro se refiere, en fin, a la historia de grandes familias toledanas, como los Silva o los Ribera, los Cota o los De-la Fuente, pero también a las historias, por desgracia amargas, de mujeres como Mayor Ramírez, brutalmente asesinada por su marido, de Fernando de Córdoba, a quien su yerno le dio de puñaladas hasta matarlo, o de Vellida, que se suicidó en la cárcel, temerosa de la condena que le esperaba por haber blasfemado.



Ayuntamiento de Toledo